



APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE CONTRATO PARA PROYECTO Y DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PERTENENCIAS MINERAS OMA, CON SQM SALAR SpA, SQM S.A. Y SQM NUEVA POTASIO SpA; APRUEBA CONTRATO DE PROYECTO EN EL SALAR DE ATACAMA CON CODELCO Y MINERA TARAR SPA; Y APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PERTENENCIAS MINERAS OMA CON MINERA TARAR SPA.

VISTO:

Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo" o la "Corporación"); lo dispuesto en el D.F.L. N°211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; en el artículo 19° N°24 de la Constitución Política de la República y su Disposición Transitoria Segunda; en el Decreto Ley N°2.886, de 1979, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; en el Código de Minería; en los artículos 9 y 28 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (la "Ley N°18.575"), en el Decreto Supremo N° 28, de 2022, del Ministerio de Economía, Turismo y Fomento, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y en la Resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6.640, en el D.F.L. N°211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, y en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, a la Corporación de Fomento de la Producción, entre otras funciones, le corresponde la promoción y desarrollo de estudios y acciones que tengan por finalidad el fomento en todas las áreas de la producción, incluida la minería, debiendo orientar sus funciones a armonizar los intereses del Estado con las inversiones de particulares, dando a los recursos el destino más adecuado, para cuyo efecto cuenta con suficientes atribuciones para suscribir todo tipo de actos y contratos que tiendan al fomento y desarrollo de la

producción y demás actividades de la economía.

2. Que, en este contexto, durante los años 60 y 70 Corfo, a través de su Comité de Sales Mixtas, realizó investigaciones y estudios con el objeto de determinar las características y composición físico-química de la salmuera del Salar de Atacama, la concentración de las sustancias y materiales contenidos en ella, y la existencia de minerales de valor comercial, atendido que las características geológicas e hidrológicas de dicho salar y su ubicación en el desierto más árido del mundo, posibilitaron la acumulación de materiales salinos y minerales en altas concentración producto de la evaporación causada por los altos niveles de radiación.
3. Que, dichas investigaciones y estudios fueron realizados con el objeto de impulsar el desarrollo de proyectos de minería de las sustancias económicamente recuperables del Salar de Atacama, y, en especial, potasio y litio, dada su importancia para el crecimiento económico del país. En efecto, la producción de potasio ha sido importante para el desarrollo de la industria agrícola, dado que su uso como fertilizante permite un mayor rendimiento de los cultivos, y el litio, por su parte, ha tenido un valor estratégico para el país, primero, por su aptitud para producir energía nuclear, y, desde hace una década, por las ventajas que sus cualidades generan en el campo del almacenamiento energético y de baterías.
4. Que, dado el resultado favorable de las investigaciones del Comité de Sales Mixtas, en el año 1977, la Corporación de Fomento de la Producción constituyó 59.820 pertenencias mineras en el Salar de Atacama denominadas OMA (en adelante, las "Pertenencias OMA"), de 5 hectáreas cada una, que fueron inscritas a su nombre el 4 de octubre de 1977, a Fojas 408, N° 11, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al mismo año, y reinscritas a fojas 926, N°248, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama, correspondiente al año 2016. Posteriormente, mediante escritura pública de 13 noviembre de 1978, otorgada ante el Notario de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela, Corfo renunció parcialmente a algunas de las Pertenencias OMA. La inscripción de cancelación consta a Fojas 131, N° 6, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año 1979, que contiene la copia de la sentencia de 20 de marzo del mismo año, del 1° Juzgado de El Loa, dictada en los autos Rol N°4.019, que aprueba la renuncia parcial. Dicha renuncia produjo una inconsistencia en los títulos de determinadas Pertenencias OMA, dado que en el procedimiento judicial aludido se individualizaron erróneamente algunas de las que habían sido renunciadas por Corfo.
5. Que, el Acta de Mensura y la aprobación judicial de las Pertenencias OMA fueron inscritas con anterioridad al 1° de enero de 1979, de manera que el litio contenido en ellas quedó excluido de la reserva del mismo al Estado de Chile, por expresa mención del artículo 5° del Decreto Ley N° 2.886, de 1979.
6. Que, por su parte, el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República establece, en lo pertinente, que una ley orgánica constitucional determinará qué sustancias pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación; y su Disposición Transitoria Segunda prescribe que mientras se dictase el nuevo Código de Minería, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación vigente al momento de entrada en vigencia de la Carta Fundamental, en calidad de concesionarios, y que estos derechos mineros subsistirán bajo el imperio del nuevo Código, sin perjuicio que, en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones del nuevo Código de Minería.
7. Que, en cumplimiento del mandato constitucional, el artículo 3° de la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, declara como no susceptible de concesión minera al litio, entre otras sustancias, indicando expresamente que ello es sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad, cual es el caso de las Pertenencias

OMA. Esta disposición se encuentra contenida también en el artículo 7° del actual Código de Minería.

8. Que, asimismo, y en similares términos a los de la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución, el artículo 1° transitorio de la Ley N° 18.097 dispone que las concesiones mineras vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo Código de Minería subsistirán bajo el imperio de éste, sin perjuicio que en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de dicho Código.
9. Que, en virtud de la normativa expuesta, la explotación del litio existente en las pertenencias mineras válidamente constituidas en forma previa a la declaración de no concesibilidad, como las Pertenencias OMA, corresponde al titular de la concesión minera, quien tiene sobre la misma un derecho de propiedad garantizado constitucionalmente, y no al Estado o a sus empresas, ni tampoco corresponde efectuar dicha explotación por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, dado que estas fórmulas solo proceden respecto del litio que, a la fecha de la normativa indicada, no haya sido objeto de una concesión minera.
10. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 678, de 1983, se autorizó al Vicepresidente Ejecutivo para llamar a una licitación pública nacional e internacional para la enajenación de estudios, pertenencias mineras y demás derechos de Corfo en el Salar de Atacama, en relación con el Proyecto Sales Potásicas y Ácido Bórico, con el objeto de que se adquirieran los proyectos indicados en forma conjunta o separada y consideraba la posibilidad de presentar propuestas alternativas de producir sales de litio en forma adicional. Los derechos incluidos en esta licitación comprendían un predio de depósito de arcillas, las pertenencias mineras Rigo 1-3.660, y la cantidad de hasta 16.384 Pertenencias OMA, todos de propiedad de Corfo. El Acuerdo también contempló la posibilidad de que esta Corporación participare como socia de la sociedad que se formare para materializar el proyecto, debiendo, los proponentes, señalar en sus propuestas las condiciones básicas del pacto social. Asimismo, se facultó al Vicepresidente Ejecutivo para fijar las condiciones, términos y demás especificaciones a que debían ajustarse las propuestas y, previo Acuerdo de Consejo, adjudicar la licitación y celebrar todos los actos y contratos correspondientes.
11. Que, ejecutando dicho Acuerdo, por Resolución Exenta N° 362, de 1983, de Corfo, se llamó a licitación nacional e internacional y se aprobaron las Bases de Licitación del "Proyecto Sales Potásicas y Ácido Bórico", para la enajenación de estudios, pertenencias mineras y otros derechos de Corfo en el Salar de Atacama, con la finalidad de hacer posible la producción de sales potásicas y ácido bórico en el Salar, pudiendo los interesados presentar también un plan para la producción de alguna sal de litio u otro producto de valor comercial.
12. Que, respecto del litio, las Bases establecieron que el límite máximo de recuperación del litio en el período de vida del proyecto y el programa anual de venta serían materia de negociación entre Corfo y la adjudicataria, debiendo, además, contarse con la respectiva autorización de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN).
13. Que, la apertura de las propuestas se efectuó el 11 de mayo de 1984, dejándose constancia en el Acta respectiva que se presentaron 12 proponentes, dos de los cuales, Amax Inc. ("Amax") y Molibdenos y Metales S.A. ("Molymet"), presentaron ofertas como consorcio.
14. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 798, de 1984, se autorizó al Vicepresidente Ejecutivo para iniciar con el consorcio Amax - Molymet las negociaciones para enajenar los estudios, pertenencias mineras y demás derechos de Corfo en el Salar de Atacama, en relación con el Proyecto Sales Potásicas y Ácido Bórico. El citado Acuerdo estableció que dentro de las cláusulas del contrato debía considerarse al menos la participación social de Corfo; el límite máximo de producción de litio, de común acuerdo con la

CCHEN; y las condiciones y modalidades en las que se participaría, como sociedad, en las etapas necesarias para materializar el proyecto, esto es, estudios para definir inversión, construcción y puesta en marcha y explotación y comercialización.

15. Que, posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo N° 918, de 1985, se autorizó al Vicepresidente Ejecutivo para convenir con las empresas Amax y Molymet la producción de Sales Potásicas, Ácido Bórico y Sales de Litio u otro producto de valor comercial en el Salar de Atacama. El Acuerdo referido estableció las cláusulas que debían contemplarse en el contrato a negociar, entre las cuales cabe destacar las siguientes:
 - a) Participación social de Corfo y aportes.
 - b) Límite máximo de producción de litio determinado por la CCHEN.
 - c) Plazo de desarrollo del proyecto y de la sociedad, el que no podía exceder de 33 años, prorrogable.
 - d) Los bienes que Corfo aporte a la sociedad que ejecutará el proyecto y aquellos que le entregue en arrendamiento deberán serle restituidos, sin costo para ella, por el sólo hecho de disolverse la sociedad o de ponerse término al contrato de arrendamiento.
16. Que, por Resolución Afecta N°1, de 1986, de Corfo, se adjudicó la licitación en referencia, a las empresas Amax y Molymet, con el objeto de hacer posible la producción de Sales Potásicas, Ácido Bórico y Sales de Litio u otro producto de valor comercial en el Salar de Atacama, en las condiciones y modalidades que se indican, entre las cuales cabe destacar las siguientes:
 - a. Se efectuaba una evaluación del proyecto, y, si se determinaba su factibilidad, se avanzaba a la etapa de desarrollo del mismo.
 - b. El proyecto debía ser ejecutado por la sociedad que al efecto constituyere Corfo y las empresas adjudicadas.
 - c. El plazo de evaluación del proyecto sería de 3 años y el de desarrollo de 30 años.
17. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo indicado en la Resolución Afecta N° 13, de 1986, de Corfo, se aprobó su concurrencia con las empresas individualizadas en el Considerando anterior, a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, a la que se denominó Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada ("Minsal"), y fue constituida por escritura pública de 31 de enero de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Sergio Rodríguez Garcés.
18. Que, a su turno, mediante escritura pública de 31 de enero de 1986, otorgada ante el mismo Notario Público individualizado en el Considerando anterior, se suscribió el "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama", entre Corfo, Amax y Molymet.
19. Que, asimismo, por escritura pública de 18 de abril de 1986, otorgada ante el citado Notario Público, se celebró un contrato de arrendamiento entre Corfo y Minsal, en virtud del cual la Corporación entregó en arrendamiento a dicha Sociedad, de la cual era socia, el derecho de usufructo de una cantidad determinada de las Pertenencias OMA, necesarias para el desarrollo del proyecto acordado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama.
20. Que, con posterioridad, por escritura pública de 14 de diciembre de 1992, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, Amax cedió sus derechos en Minsal Ltda. a la empresa Amsalar Inc. ("Amsalar"), quedando como socios de Minsal Ltda., las empresas Amsalar, Molymet y Corfo. Hasta esta fecha, la Sociedad no había logrado comenzar la fase de explotación del Proyecto.
21. Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Afecta N°345, de 1993, de Corfo, que aprueba modificación de Contrato para Proyecto, de Arrendamiento, modificación de

contrato social de Minsal y cesión de derechos, se suscribieron los contratos que se individualizan en los Considerando siguientes.

22. Que, en virtud de lo anterior, por escritura pública de 12 de noviembre de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, las empresas Amsalar y Molymet vendieron, cedieron y transfirieron todos sus derechos sociales en Minsal a la empresa SQM Potasio S.A. ("SQM Potasio"), quedando como únicos socios de Minsal la sociedad SQM Potasio, con un 75%, y Corfo, con un 25%.
23. Que, asimismo, por escritura pública de 12 de noviembre de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se celebró un contrato de arrendamiento (el "Contrato de Arrendamiento") entre Corfo y Minsal Ltda., dejando sin efecto el contrato de arrendamiento suscrito en 1986 entre las mismas partes. En virtud de este nuevo contrato, la Corporación entregó en arrendamiento a Minsal las Pertenencias OMA, destinando 16.384 de ellas al desarrollo del proyecto, con el propósito de que dicha empresa explotara en el cuerpo minero y en el acuífero de dichas pertenencias, Sales de Potasio, Ácido Bórico y productos de litio o cualquiera otra sustancia minera existente en las mismas, incluyendo los subproductos Cloruro de Sodio y Sulfato de Sodio y demás que procedan. Además, Corfo confirió a Minsal un mandato para que asumiera la defensa judicial y extrajudicial y resguardare la subsistencia, integridad y dominio exclusivo y excluyente de las Pertenencias OMA objeto del contrato.
24. Que, en la misma fecha y Notaría, Corfo y SQM Potasio como únicos socios de Minsal, suscribieron, por escritura pública, el "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama" ("Contrato para Proyecto"), dejando sin efecto el contrato con el mismo nombre celebrado en 1986, con el objeto de que esa sociedad desarrollara el "Proyecto de Sales Potásicas y Ácido Bórico Salar de Atacama", para producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio, y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes y derechos pertinentes dentro de la comuna de San Pedro de Atacama, y en especial, dentro de las Pertenencias OMA arrendadas.
25. Que, el Contrato de Arrendamiento fue modificado por escritura pública de 21 de diciembre de 1995, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Por su parte, el Contrato para Proyecto fue modificado por escrituras públicas de 19 de diciembre y 21 de diciembre de 1995, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.
26. Que, el 26 de diciembre de 1995, habiéndose ya transformado Minsal en una sociedad anónima, y con posterioridad a un significativo aumento de capital materializado el año anterior (que le significó a la Corporación disminuir el 25% de participación social en la sociedad), Corfo subastó en Bolsa la totalidad de sus acciones en Minsal S.A., que, a esa fecha, correspondían al 18,18% de participación social, y recibió por dicha venta la cantidad de \$2.845.017.288.
27. Que, posteriormente la sociedad Minera Salar de Atacama S.A. cambió su razón social a SQM Salar S.A., y Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de 31 de mayo de 2024, reducida a escritura pública con la misma fecha ante el Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago, son Christian Alejandro Ortiz Caceres, se transformó en una sociedad por acciones denominada SQM Salar SpA ("SQM Salar").
28. Que, mediante escritura de 29 de noviembre de 2012, SQM Salar suscribió una declaración unilateral de mandatario, mediante la cual transfirió a Corfo las Pertenencias Mineras Sal y Salar, que habían sido constituidas por dicha sociedad dentro del área

que abarcaban las Pertenencias OMA con los defectos en sus títulos a que se refiere el Considerando 4.

29. Que, en el transcurso del año 2013, Corfo, en cumplimiento de sus obligaciones de control y supervisión de los Contratos de Arrendamiento y para Proyecto, solicitó a SQM Salar una rendición del mandato que se indica en el Considerando 23, cuya cuenta se recibió en abril del 2013. En virtud de ella, se solicitó información legal, técnica y económica relativa a la ejecución de los contratos, junto con la remisión de todos los documentos de verificación que acreditaran los pagos.
30. Que, en ese contexto, durante el año 2013 se realizó una auditoría interna por la entonces denominada Gerencia de Control Interno de la Corporación, que arrojó como resultado la existencia de diferencias en la aplicación de criterios para el pago de la renta de arrendamiento.
31. Que, asimismo, a fines del año 2013, la Contraloría General de la República, pronunciándose respecto a una presentación efectuada ante ésta, mediante Dictamen N° 75.354, de 2013, solicitó a Corfo una supervisión de los contratos más acabada exigiendo el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control.
32. Que, en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, y tal como se establece en el contrato de arrendamiento, el 31 de diciembre de 2013, Corfo solicitó un arbitraje comercial ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. ("CAM"), designándose como árbitro arbitrador por el Consejo Directivo, a don Héctor Humeres Noguera.
33. Que, el 16 de mayo de 2014, Corfo presentó en dicha sede arbitral una demanda de terminación anticipada del contrato de arrendamiento con indemnización de perjuicios, y, en subsidio, los pagos adeudados más indemnizaciones. A dicha causa se le asignó el Rol N° 1.954-2014, y a ésta se acumuló la causa Rol N° 1.960-2014, sobre demanda declarativa de mera certeza interpuesta por SQM Salar en contra de Corfo para que se declarara que el pago de las rentas de arrendamiento se ajustaba a lo pactado.
34. Que, la etapa de discusión terminó a fines de julio de 2014, y, en el mes de diciembre del mismo año, el Juez Árbitro convocó a las partes a una conciliación, conforme lo establecido en las normas aplicables a la conducción del procedimiento fijadas por éstas, para cuyo efecto propuso las Bases de Conciliación que fueron conocidas por el Consejo de Corfo en Sesión de 11 de junio de 2015.
35. Que, mediante Acuerdo N° 2871, de 11 de junio de 2015, el Consejo de la Corporación rechazó las Bases de Conciliación propuestas por el árbitro, e instruyó el inmediato estudio de las acciones judiciales tendientes a poner término al Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama.
36. Que, el 10 de agosto de 2016, Corfo presentó ante el CAM una demanda en contra de SQM Potasio S.A., SQM Salar y SQM S.A., solicitando el término anticipado de los Contratos para Proyecto y de Arrendamiento, y, el término de la sociedad SQM Salar, a la que se le asignó el Rol N° 2.663-2016. Por su parte, el 28 de septiembre de 2016, SQM Salar dedujo en la misma sede arbitral, una demanda declarativa de mera certeza en contra de Corfo, a la que se le asignó el Rol N° 2.699-2016, solicitando que se declarare que las partes aceptaron el cálculo y determinación de la renta durante su vigencia, y que la Corporación debe cumplir el contrato en dichos términos. Ambas causas fueron acumuladas al juicio arbitral Rol N° 1954-2014, suspendiéndose la tramitación de los procesos más antiguos, hasta que todos los juicios llegaron al mismo estado de tramitación.
37. Que, en el mes de abril de 2017, el Juez Árbitro dio por concluida la etapa de discusión, y, de acuerdo a las normas aplicables a la conducción del procedimiento arbitral,

propuso un acuerdo para poner término a los juicios, iniciándose así una etapa de conciliación que se llevó a cabo durante los meses de abril a octubre del año 2017, en audiencias sostenidas por las partes ante el Juez Árbitro, en las cuales, a instancia suya, éstas intentaron abordar sus diferencias y efectuaron planteamientos relacionados con sus pretensiones, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- 37.1. Pago de una suma por SQM Salar a CORFO, que la Corporación estimó como equivalente al cálculo de rentas adeudadas por dicha Sociedad.
 - 37.2. Cambios en el Gobierno Corporativo de SQM S.A. y de SQM Salar, que reflejen las mejores prácticas de cumplimiento y de transparencia; y la necesidad que SQM Salar se sujete a normas que aseguren una explotación eficiente y sustentable, con la debida protección del medioambiente.
 - 37.3. Modificación de los Contratos de Arrendamiento y para Proyecto, para mejorar y actualizar las regulaciones contenidas en ellos, con el objeto de maximizar la oferta de litio de Chile y posibilitar su liderazgo en dicho mercado a nivel mundial, crear incentivos adecuados para generar inversiones y a asegurar mejores rentas para Corfo; para cuyo efecto, las partes tomaron como referencia los términos del acuerdo suscrito entre la Corporación y la actualmente denominada Albemarle Ltda. a fines del año 2016. Las principales modificaciones consideradas fueron el aumento de la cuota de producción y comercialización de litio que fue originalmente concedida a SQM Salar, **sin aumentar el plazo de vigencia de los contratos**; el establecimiento de nuevas tasas de renta que generen más ingresos para Corfo; acceso a información de comercialización y producción tanto para los representantes de Corfo como para auditores externos en materia de cumplimiento contractual y de normativa del medioambiente; aportes para investigación y desarrollo asociados a la industria del litio; aportes para el desarrollo regional y las comunidades indígenas atacameñas, de manera de compartir, tanto con la región como con las comunidades aledañas, el valor generado por la explotación.
38. Que, la última de las audiencias tuvo lugar el 16 de octubre de 2017, no arribando las partes a acuerdo.
39. Que, en diciembre de 2017, y a requerimiento de los principales accionistas de SQM S.A. referidos en el Considerando siguiente, se retomaron las conversaciones atendido que dichos éstos manifestaron su interés de adquirir compromisos vinculantes para reforzar los gobiernos corporativos en SQM S.A.
40. Que, para dichos efectos, el 18 de diciembre de 2017, los representantes de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A., e Inversiones Global Mining Chile Limitada (Grupo Pampa), todos accionistas de SQM S.A., suscribieron y presentaron ante el Juez Árbitro, en la audiencia a la que también concurrieron los representantes de las partes, un acuerdo en relación con los gobiernos corporativos de SQM S.A., condicionado a la aceptación de Corfo y a la aprobación de su Consejo, a que los Contratos de Arrendamiento y para Proyecto sean modificados, y a que todos los instrumentos que celebraren las partes obtuvieran las autorizaciones y aprobaciones que correspondieran.
41. Que, en la audiencia de 8 de enero de 2018, el Juez Árbitro, sobre la base de las cuestiones expuestas por cada parte y los intercambios de posiciones hechas valer por las partes en la etapa de conciliación llevada a cabo durante los meses de mayo a octubre de 2017, de las cuestiones abordadas en los procesos de conciliación previos y sus resultados, y teniendo presente también los compromisos asumidos por el Grupo Pampa en la audiencia de 18 de diciembre del año 2017, propuso formalmente a las partes las Bases de Conciliación para poner término definitivo a los arbitrajes y disputas actualmente existentes.

42. Que, las Bases de Conciliación establecen las siguientes condiciones para el término definitivo de los arbitrajes, los que deberán contar con la aprobación y correspondientes autorizaciones de los órganos directivos de las partes, para suscribir el acuerdo definitivo en la audiencia del 17 de enero de 2018:

42.1. SQM Salar pagará a CORFO la cantidad única y total de 17.500.000 dólares de los Estados Unidos de América, más intereses iguales a la tasa Prime JP Morgan más un 2%, aplicado desde el 6 de mayo de 2015 hasta el pago efectivo de dicha cantidad.

42.2. Los accionistas de SQM Salar modificarán los estatutos de la sociedad con el fin de aumentar los directores de la sociedad a 5, de los cuales 2 serán independientes, y establecer un Comité de Directores con funciones y facultades suficientes para conocer y examinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos.

42.3. Las partes modificarán el Contrato para Proyecto y el Contrato de Arrendamiento con el objeto de:

42.3.1. Incorporar a los contratos obligaciones que tiendan a (i) proteger el medio ambiente donde se desarrolla el Proyecto, (ii) actualizar, renovar y hacer más efectivo el gobierno corporativo de SQM Salar, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de los contratos con Corfo y los aspectos medioambientales del Proyecto, (iii) incrementar los esfuerzos en investigación y desarrollo asociados a los productos que se explotan en el Salar de Atacama y (iv) aportes de SQM Salar al desarrollo de las comunidades del Salar.

42.3.2. Modificar la fórmula de cálculo de la renta de arrendamiento, los precios utilizados para su cálculo e incrementar sustancialmente las rentas mediante el aumento de las tasas que se aplican a dichos precios, de manera progresiva y marginal.

42.3.3. Comprometer el aumento de la capacidad productiva de los productos de litio en grado batería mediante inversiones significativas, mediante el incremento de la cuota autorizada para producir y comercializar hasta 349.553 toneladas métricas de Litio Metálico Equivalente, que estará vinculados a las expansiones de capacidad de producción y eficiencia antes referidos, y que tendrán lugar dentro de la vigencia original del contrato, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2030.

42.3.4. SQMS ofrecerá un precio preferente de venta de productos de litio para quienes se establezcan en Chile para desarrollar productos derivados de alto valor agregado.

42.3.5. Establecer diversos mecanismos para asegurar a Corfo el acceso íntegro y oportuno a la información de SQM Salar, del Proyecto y del cumplimiento de los contratos para asegurar su debida operación, desarrollo y cumplimiento; así como las medidas para asegurar la confidencialidad de la información sensible de SQM Salar; y

42.3.6. Establecer causales claras y precisas de terminación anticipada de los contratos.

43. Que, con el objeto de acordar los términos que permitirían poner fin al arbitraje, Corfo tuvo especialmente en consideración el sostenido aumento de la demanda mundial de litio para su uso en dispositivos electrónicos y baterías, requeridos como consecuencia de los avances tecnológicos en el creciente mercado de la electro movilidad y del uso de las energías renovables cuya intermitencia exige métodos eficientes de almacenamiento, por una parte, y, por otra, que las mayores reservas de litio se encuentran en Chile, y que las sales con contenido de litio de los salares chilenos, en especial del Salar de Atacama, son una de las mejores opciones disponibles a nivel mundial, atendido lo indicado en el Considerando 2.

44. Que, en este contexto, se estimó necesario que Corfo, como titular de las Pertenencias OMA y parte del contrato, generare condiciones que permitieran el aumento de la producción y comercialización de litio, a fin de que Chile pueda liderar la expansión proyectada de este mercado, al tiempo de producir mayores ingresos por concepto de rentas e impuestos, y todas las demás externalidades positivas que crea el crecimiento del mercado asociado a dicha industria.
45. Que, el aumento de la producción y comercialización del litio extraído de las Pertenencias Mineras OMA del Salar de Atacama, y sin perjuicio de la autorización que corresponde efectuar a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, requería necesariamente de una modificación de contrato, que permitiera a SQM Salar producir y comercializar más cantidad de litio que la cuota que fue acordada en el Contrato para Proyecto; tal como se expresa en los Considerando siguientes.
46. Que, en virtud de lo estipulado en los Contratos para Proyecto y de Arrendamiento de las Pertenencias Mineras OMA suscritos en el año 1993, conexos entre sí, SQM Salar podía producir y comercializar potasio, boro, sodio, litio, y cualquier derivado o compuesto de los mismos y las demás sustancias minerales económicamente recuperables de las OMA arrendadas hasta el vencimiento de los contratos, que se verificará el 31 de diciembre del año 2030.
47. Que, sin perjuicio de ello, en las “Normas especiales sobre litio” contenidas en el Contrato para Proyecto, estipuladas en conformidad con lo resuelto por la Comisión Chilena de Energía Nuclear en sus Acuerdos N° 969, de 1984; N°989, de 1985; y N° 1019, de 1986, reemplazados por Acuerdo N° 1576, de 1995, se estableció una cuota máxima de producción y venta de litio para toda la vida del proyecto y hasta el año 2030, de hasta un total de 180.100 toneladas de LME, que debía ser comercializada de acuerdo a un calendario de tonelajes aproximados anuales, pudiendo las cantidades que no alcanzaren a producirse en un año aumentar en el mismo monto el total permitido para el o los años siguientes.
48. Que, de acuerdo con el calendario de producción aprobado por CCHEN, la cuota máxima de litio establecida en el Contrato para Proyecto se alcanzará entre los años 2022 – 2023, pese a lo cual, tanto el Contrato para Proyecto como el Contrato de Arrendamiento, permanecerán vigentes hasta el año 2030, para la explotación de todas las demás sustancias minerales que forman parte del Proyecto y que puedan ser extraídas desde la salmuera del Salar, excluyéndose únicamente al litio.
49. Que, al respecto, es preciso hacer presente que para la producción de toda y cualquier sustancia mineral contenida en la salmuera, ésta debe ser extraída desde el acuífero mediante bombeo, y luego sometida a un proceso de aumento de densidad por evaporación, para la precipitación de cada tipo sal, por fases.
50. Que, por dicha razón, el agotamiento de la cuota de litio en caso alguno impedía a SQM Salar la extracción de los mismos volúmenes de salmuera autorizados, a fin de producir todos los demás productos y sales que ésta contiene, con la sola excepción del litio, debiendo SQM Salar reinyectar directa o indirectamente al acuífero las salmueras residuales del proceso productivo, o, en su caso, acopiar las sales de descarte del mismo.
51. Que, de conformidad con lo expuesto, en el periodo comprendido entre los años 2022 - 2023 y el 31 de diciembre de 2030, SQM Salar podría haber seguido explotando las Pertenencias OMA para producir y comercializar cualquier sustancia mineral que no fuera litio, pero el litio contenido en la salmuera extraída para la explotación de los demás minerales económicamente recuperables comprendidos en el proyecto, en las salmueras residuales del proceso productivo necesario para ello, y, eventualmente, en sales de descarte, no podrá ser producido ni comercializado por SQM Salar, atendida la restricción de cuota impuesta por el Contrato para Proyecto.

52. Que, tampoco resultaba posible que en dicho período el litio fuera producido y comercializado por un tercero, toda vez que Corfo, en virtud del Contrato de Arrendamiento, se obligó definitiva e irrevocablemente a no realizar y a no permitir la exploración, explotación y obra minera, acuífera o industrial de tipo o clase alguna, por sí o por terceros, dentro del todo o parte de las 28.054 Pertenencias Mineras OMA de su propiedad, que incluyen las 16.834 actualmente en explotación. Lo anterior, junto con lo expuesto precedentemente viene a justificar, asimismo, que no resulte posible aplicar, para el aumento de la cuota de comercialización de litio de las referidas Pertenencias OMA, una licitación pública o un trato directo, pues éstos son mecanismos de los que se vale el Estado para seleccionar a un contratante, y, por lo mismo, suponen la inexistencia de un contrato previo con un determinado contratante que ya haya sido seleccionado y con el cual existe un contrato vigente; de manera que en la situación en análisis, el aumento de la cuota de producción y comercialización de litio solamente pueden ser convenido con SQM Salar.
53. Que, por las razones expuestas, a partir del año 2023 y hasta el año 2030, no era posible producir ni comercializar litio contenido en la salmuera extraída de las Pertenencias Mineras OMA que son objeto del Contrato de Arrendamiento y del Contrato para Proyecto, lo que traía como consecuencia la disminución de la participación de Chile en el mercado mundial del litio y la pérdida de su posición de liderazgo en el mismo, afectando el desarrollo de la economía que se relaciona con dicha industria.
54. Que, en este orden de consideraciones, Corfo, en cumplimiento de las funciones de fomento y desarrollo de la producción que el ordenamiento jurídico le ha asignado y en ejecución de las acciones relacionadas con los fines de este servicio, generó los mecanismos tendientes a impulsar un incremento del mercado nacional de litio. El aumento de la cuota de litio a SQM Salar contribuía al cumplimiento de dichas funciones, pues era la única forma de hacer posible que a partir del año 2023 y hasta el año 2030, en las 16.384 Pertenencias OMA se pudiera producir y comercializar litio en cantidades suficientes para cubrir la creciente demanda mundial, satisfaciendo el interés público comprometido en el desarrollo de esta industria y el consecuente desarrollo local y crecimiento de las áreas de la economía local relacionadas con dicha industria.
55. Que, en este contexto, y considerando que su normativa la faculta para suscribir actos y contratos que atiendan al fomento y desarrollo de la producción y demás actividades de la economía, Corfo estimó necesario modificar el Contrato de Arrendamiento y el Contrato para Proyecto, para permitir el aumento de la producción y comercialización de litio a fin de solventar las actuales demandas de dicho mineral a nivel mundial, sujeto a nuevas condiciones que maximicen los ingresos de la Corporación y resguarden debidamente su posición en dichos contratos junto a otras externalidades positivas, con la única limitación de velar por la protección de los intereses públicos, cuya satisfacción es, asimismo, la que se ha tenido en vista para llevar a cabo la modificación.
56. Que, además, la modificación de los contratos previó regulaciones destinadas a generar estímulos que permitieran la generación de un valor agregado a los productos de litio, con el fin de promover un desarrollo económico importante de los sectores de la economía que se relacionen con su producción y comercialización, y con la investigación y desarrollo de tecnologías necesarias para la elaboración de productos de litio de valor agregado; a compartir valor con las comunidades aledañas; a otorgar a Corfo acceso a información necesaria para el control y supervisión de los contratos; a garantizar la disponibilidad de los recursos y activos al término de los mismos, de manera de que Corfo se encuentre en posición de efectuar una licitación pública competitiva para la producción y comercialización de sustancias minerales extraídas a partir de las OMA.

57. Que, finalmente, se estimó que la conciliación propuesta por el Sr. Árbitro era del todo conveniente para los intereses de la Corporación, por lo que su Consejo, mediante Acuerdo N°2.988, de 12 de enero de 2018, adoptado en Sesión en Sesión N°482 (Extraordinaria), de esa fecha, aprobó las Bases de Conciliación propuestas por el árbitro, aceptó el Acuerdo en Relación con los Gobiernos Corporativos de SQM S.A. de 18 de diciembre de 2017, referido en el Considerando 40, y facultó al Vicepresidente Ejecutivo a realizar las gestiones y trámites necesarios para llevar a efecto la conciliación y, especialmente, para suscribir las modificaciones a los Contratos de Arrendamiento y para Proyecto, pudiendo modificar el contenido prescriptivo, efectuar enmiendas y adecuaciones a su texto, siempre que éstas no importen cambios sustanciales a la propuesta del Juez Árbitro.
58. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente, el Acuerdo de Consejo citado en el Considerando anterior se ejecutó mediante Resolución Exenta N°39, de 17 de enero de 2017, de Corfo.
59. Que, mediante escrituras públicas de 17 de enero de 2018, otorgadas ante doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público, Suplente de la Titular doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, Corfo y SQM Salar, SQM Potasio S.A. y SQM suscribieron la modificación y fijación texto refundido y actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, bajo el repertorio N° 706-2018, y la modificación y fijación texto refundido y actualizado del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, bajo el repertorio N° 707-2018, ambas rectificadas por escritura pública de 7 de marzo de 2018, otorgada ante doña María Soledad Santos Muñoz, antes individualizada; siendo todos dichos actos jurídicos aprobados por Resolución Afecta N°48, de 2018, de Corfo, tomado de razón por la Contraloría General de la República el 10 de abril del mismo año.
60. Que, los Contratos de Arrendamiento y para Proyecto fueron modificados por escrituras públicas otorgadas el 8 de enero de 2020 ante don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, aprobadas por Resolución Afecta N° 16, de 2020, de Corfo, tomada de razón por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el 27 de febrero del mismo año. Luego, el Contrato para Proyecto fue modificado por escritura pública de 1 de diciembre de 2020, otorgada ante el citado notario público, aprobada por Resolución Afecta N° 125, de 2020, de Corfo, la que fue tomada de razón por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el 31 de diciembre del mismo año. Los Contratos SQM terminarán su vigencia el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de las causales de término anticipado que dichos instrumentos establecen.
61. Que, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°16.319, otorgó su autorización al aumento de cuota regulado en la modificación y fijación texto refundido y actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, según da cuenta el Acuerdo N°2287/2018, de 8 de marzo de 2018.
62. Que, como se señaló, Chile posee una de las principales reservas de litio del mundo, contenidas en los salares ubicados en el norte de Chile -en especial, el Salar de Atacama-, por lo que la creciente demanda a nivel global por productos de litio, que se sigue proyectando al alza en el largo plazo debido al uso de dichos productos en baterías de almacenamiento energético y electromovilidad, en el contexto de la descarbonización y transición de la matriz productiva desde combustibles fósiles hacia energías renovables impulsadas por los compromisos y metas que se han impuesto diversos países a nivel global, y de los avances en el desarrollo de dispositivos tecnológicos, sigue representando una relevante oportunidad para contribuir al desarrollo económico y sustentable del país, lo que implica que el Estado debe realizar los esfuerzos necesarios para aumentar la capacidad productiva nacional de litio de

manera sostenible, maximizar los ingresos del Estado, y generar una industria en torno a éste. Para ello, resultaba necesario contar con un marco estratégico de acción con medidas de corto, mediano y largo plazo.

63. Que, por lo anterior, en abril de 2023, el Gobierno dictó la Estrategia Nacional del Litio ("ENL"), fijando los objetivos estratégicos para la explotación de los salares y el desarrollo de la industria del litio en el país y las definiciones que permitan cumplirlos, y también determinando las acciones que deben ser ejecutadas en el corto y mediano plazo por los organismos competentes, a fin de cumplir con el objetivo de política pública de generar cambios en el modelo actual de explotación hacia uno más sostenible social y ambientalmente y con participación del Estado, de promover el desarrollo tecnológico y la diversificación productiva, y de generar conocimiento en materia de litio y salares.
64. Que, uno de los objetivos estratégicos que la ENL establece para la explotación del litio es el desarrollo sostenible del potencial productivo. Para el cumplimiento de este objetivo, respecto de las Pertenencias OMA, se requieren generar condiciones que permitan aumentar la producción actual, resguardando especialmente la sustentabilidad del Salar de Atacama y sus dinámicas hidrogeológicas, y que las actividades de explotación sean desarrolladas con diálogo y participación de comunidades y pueblos indígenas. Respecto de los demás salares que aún no han sido explotados, el Ministerio de Minería deberá otorgar contratos especiales de operación de litio.
65. Que, la explotación a través de asociaciones público-privadas que permitan al Estado participar en las rentas del litio, maximizando sus ingresos, es otro de los objetivos de la ENL, por el cual se busca incrementar los recursos públicos para el financiamiento de iniciativas en beneficio del país y resguardar los equilibrios macroeconómicos. Ello implica generar mecanismos que permitan el ingreso del Estado en el ciclo productivo, en asociación con empresas privadas. El modelo de asociación público-privada permite aprovechar la capacidad instalada del sector privado y materializar la visión de largo plazo del Estado respecto del desarrollo del país, promoviendo el desarrollo de capacidades tecnológicas, encadenamientos productivos y la agregación de valor, con el mayor resguardo de los ecosistemas y las comunidades.
66. Que, para el cumplimiento de este objetivo, la ENL establece como definición estratégica el involucramiento del Estado en todo el ciclo productivo e industrial, desde las labores de exploración y explotación hasta la manufactura. En el caso del Salar de Atacama, la definición estratégica es que la participación del Estado en la explotación de las Pertenencias OMA se realice en el corto plazo y en forma anticipada, a través de Codelco en asociación con un privado. Al respecto, y dado que un grupo de Pertenencias OMA son explotadas mediante contratos suscritos con SQM Salar, cuya vigencia expira al término del año 2030, la ENL establece como factores claves y urgentes: (I) asegurar la continuidad de las actividades productivas, (II) aumentar de manera sostenible la producción de litio, y (III) asegurar la entrada del Estado en el ciclo productivo; por lo que, dada la existencia de contratos vigentes entre esta Corporación y dicha empresa, cuyo respeto irrestricto constituye un deber, se requerirá abrir espacios de negociación con SQM Salar.
67. Que, por otro lado, la ENL define también como objetivos estratégicos el desarrollo tecnológico y de encadenamientos productivos, y la diversificación productiva, a fin de superar la lógica extractivista y evitar que la industria del litio se transforme en un enclave. Ello, mediante la generación de conocimiento y tecnologías en los procesos productivos, y el fomento a actividades productivas de mayor sofisticación y a la fabricación de productos de mayor valor agregado, avanzando así en la cadena global de valor de litio.
68. Que, a fin de materializar los objetivos antes indicados, y cimentar las bases que permitirán el desarrollo de la industria del litio en el largo plazo, la ENL establece acciones determinadas y concretas que deben realizarse en el corto plazo, muchas de

las cuales ya han sido implementadas por los órganos del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°18.575.

69. Que, de esta manera, Corfo creó el Comité de Litio y Salares, se creó el Instituto Nacional de Investigación de Litio y Salares, suscripción del Contrato Especial de Operación de Litio de Salares Antoandinos entre el Ministerio de Minería y Enami, y se encuentran en avanzados procesos de desarrollo la creación de la red de salares protegidos liderada por el Ministerio del Medio Ambiente, los procesos para el otorgamiento de otros contratos especiales de operación de litio y los diálogos y participación con diversos actores, por parte del Ministerio de Minería.
70. Que, respecto del Salar de Atacama, la ENL indica que el término de los contratos entre Corfo y SQM Salar el 31 de diciembre de 2030, abre la posibilidad de que el Estado inicie de inmediato las gestiones para ingresar en la actividad de explotación de las Pertenencias OMA, a través de una asociación público-privada que beneficie a Chile y su desarrollo, en la que el Estado tenga una participación mayoritaria. Para dicho efecto, instruye a Corfo solicitar a Codelco la búsqueda de los mejores caminos para lograr desde ya la participación del Estado en la explotación de litio en el Salar de Atacama, negociando, en primer lugar, con SQM Salar, atendida la existencia de un contrato vigente, por lo que la participación anticipada del Codelco en las labores productivas del Salar de Atacama será fruto de un acuerdo con quienes actualmente tienen los derechos para explotar el litio. Asimismo, señala que los nuevos contratos de explotación deberán tener como piso las condiciones actuales de los contratos vigentes, considerando las rentas que hoy obtiene el Estado, los beneficios que se entregan al Gobierno Regional de Antofagasta, los gobiernos locales y las comunidades del entorno del Salar, los aportes para I+D, los volúmenes de productos de litio reservados para su venta a precio preferente para el desarrollo de proyectos de valor agregado en Chile, y deberán establecer nuevos estándares socioambientales
71. Que, como es posible concluir, la ENL establece el curso de acción para aumentar la capacidad productiva nacional de litio de manera sostenible, maximizar los ingresos del Estado y generar de una industria en torno a este mineral, con responsabilidades determinadas para cada órgano del Estado con competencia para ejecutar las acciones establecidas para el corto plazo.
72. Que, en lo que respecta al Salar de Atacama, y tal como se señaló en los Considerando 65 y 69, la ENL instruye a Corfo solicitar a Codelco ejecutar acciones que permitan lograr desde ya la participación del Estado en la explotación de litio en el Salar de Atacama, negociando en primer lugar con SQM Salar. Ello implicó, para Corfo, en su calidad de titular de las Pertenencias OMA, desarrollar todas las actuaciones que permitieran dar cumplimiento a establecido en la Estrategia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°18.575.
73. Que, al respecto, debe tenerse presente que, de conformidad con las atribuciones que otorga el ordenamiento jurídico a Corfo para la administración de las Pertenencias OMA, que forman parte de su patrimonio, esta Corporación puede ejercer todos los atributos que le confiere el derecho de dominio. Además, de acuerdo con la Ley N°6.640, el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda y el Reglamento General de la Corporación, ésta tiene plenas facultades para realizar todo tipo de acciones, y suscribir cualquier clase de actos y contratos que tengan por finalidad el fomento y desarrollo de la producción y demás actividades en cualquier sector económico, incluido el minero, para lo cual debe armonizar los intereses del Estado con las inversiones de particulares.
74. Que, por lo anterior, Corfo cuenta con las atribuciones, facultades y los activos necesarios para revisar y acordar los marcos contractuales necesarios para el incremento efectivo de la producción de litio mediante la explotación de las Pertenencias OMA, eligiendo al cocontratante y determinando el título, sistema o procedimiento acorde a la naturaleza de la negociación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la

Ley N°18.575; de manera de posibilitar el mencionado crecimiento del mercado nacional del litio y la percepción de mayores ingresos para Chile, mediante la incorporación de Codelco en el ciclo de producción y comercialización, con el consecuente impacto en la economía nacional.

75. Que, en este contexto, y con el objetivo de dar inicio oficialmente a un proceso que permita lograr el ingreso del Estado en las labores productivas en el Salar de Atacama, el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo envió al Presidente del Directorio de Codelco, la carta N° 617, de 23 de mayo de 2023, en la que manifestó la voluntad para que Codelco pudiera iniciar un proceso de negociación con las empresas que actualmente explotan el Salar de Atacama, o con terceros, para la conformación de una alianza público - privada que pueda dar continuidad a la explotación en dichas pertenencias después de 2030, de forma tal que Codelco alcance el control de esa sociedad, además de fijar una serie de condiciones de base para un futuro contrato de explotación. Esta carta no es un mandato de Corfo a Codelco para actuar en su nombre y representación, sino que el medio por el que Corfo comunicó a Codelco las acciones que, de conformidad con lo establecido en la ENL, le solicita realizar para iniciar un proceso complejo, que, por su naturaleza y magnitud, debe ser desarrollado en diferentes etapas consecutivas.
76. Que, por su parte, Codelco, por carta de 24 de mayo de 2023, manifestó que asumía la tarea de negociar y que su intención era lograr un acuerdo que permita la referida alianza público - privada antes del fin de ese año. Al respecto, se debe tener presente que Codelco, que según su ley orgánica se encuentra facultada, por sí o a través de sus filiales, para la explotación de litio, el 18 de mayo de 2023 había constituido la Sociedad Minera Tarar SpA ("Minera Tarar"), como vehículo para llevar adelante la mencionada explotación del Salar de Atacama, por medio de una asociación público - privada.
77. Que, las cartas indicadas en los Considerando 74 y 75 son declaraciones y comunicaciones formales entre dos órganos de la Administración del Estado y, en este caso, en cumplimiento del principio de coordinación, constituyeron un instrumento para gestionar formalmente un proceso de cooperación destinado a suscribir, previa aprobación de los órganos facultados y de los procesos y autorizaciones correspondientes, los contratos para la explotación de las Pertenencias OMA a partir del 1 de enero de 2031, al tiempo de dar sustento a las actuaciones desarrolladas por las partes y sus equipos.
78. Que, en el marco de este proceso, Corfo y Codelco iniciaron conversaciones con el objeto de (i) estructurar los borradores de los acuerdos para que Minera Tarar, o su continuadora legal o cesionaria, realizara la explotación y comercialización de litio y otros minerales obtenidos de las pertenencias mineras de propiedad de Corfo en el Salar de Atacama a partir del 1° de enero de 2031 y hasta el 31 de diciembre del año 2060, y (ii) acordar algunas reglas y términos relacionados con la conformación de la asociación público – privada, que impactan en los borradores. A Codelco correspondió, por su parte, realizar las gestiones para la conformación de la asociación público - privada en cumplimiento a la ENL, conforme con su propia normativa y sin injerencia o participación de Corfo.
79. Que, de acuerdo con lo indicado en el Considerando 77, en la estructuración del contrato de arrendamiento de las pertenencias mineras de Corfo en el Salar de Atacama, y del contrato de proyecto en el Salar de Atacama, para la explotación a partir del 2031, se consideraron como piso las condiciones actuales de los contratos vigentes.
80. Que, en la Sesión N°522, celebrada el 5 de octubre de 2023, mediante Acuerdo N°3.153, el Consejo de Corfo aprobó los textos de los borradores del "Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama" con Minera Tarar y del "Contrato de Proyecto" con Minera Tarar y Codelco, que tendrían vigencia entre el 1° de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2060 (los "Borradores Contratos Tarar");

cuya entrada en vigencia, de conformidad con establecido, se supeditó a que Codelco o Minera Tarar se hayan asociado con un tercero (el "Accionista Privado") mediante un acuerdo vinculante, antes del 1 de enero de 2025.

81. Que, asimismo, el mencionado Acuerdo de Consejo sujetó la suscripción de los mencionados contratos a las siguientes condiciones: (i) realización de una consulta indígena, (ii) aprobación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y (iii) cumplimiento de las autorizaciones que corresponda obtener a Codelco acorde con su normativa y con la naturaleza de la negociación.
82. El 27 de diciembre de 2023, Codelco y SQM S.A. suscribieron un Memorándum de Entendimiento (el "MdE"), para convenir una asociación público-privada para desarrollar en conjunto actividades productivas y comerciales relacionadas a la explotación de litio y otras sustancias minerales del Salar de Atacama a través de una sociedad común (la "Asociación"). El MdE fue informado en esa misma fecha como Hecho Esencial por SQM S.A. a la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos básicos alcanzados en el proceso de negociación previo, para la conformación de la ya mencionada asociación público - privada; dentro de los cuales cabe destacar:
- 82.1. La asociación público - privada deberá materializarse el 1 de enero de 2025 (o la fecha posterior en que se hubieren cumplido los requisitos necesarios) y será titular de los Contratos SQM hasta diciembre de 2030 y de los borradores de Contratos Tarar desde enero de 2031 hasta diciembre de 2060.
 - 82.2. Las partes procurarán firmar, a más tardar el 31 de marzo de 2024, el acuerdo definitivo y completo que detalle los objetivos de la asociación público - privada, su estructura societaria, los derechos y obligaciones de las partes y sus aportes.
 - 82.3. La explotación, producción y comercialización será desarrollada por la sociedad operativa, directamente o a través de sus filiales, y concentrará todos los activos y personal necesario para dichos objetivos.
 - 82.4. Codelco tendrá una participación del 50% más una acción en la sociedad operativa; sin perjuicio de lo cual, respecto de los aspectos de gobierno corporativo y utilidades se acordó:
 - 82.4.1. Desde el 2025 al 2030 el directorio estará compuesto por un número par de miembros, designados en partes iguales por las partes y sin voto dirimente, teniendo SQM S.A. series de acciones que le permitan la mayoría de los votos en las Juntas de Accionistas y la posibilidad de resolver empates en el directorio en cuestiones relacionadas con la gestión del negocio. Codelco percibirá utilidades por la comercialización de un volumen de 201.000 toneladas de LCE.
 - 82.4.2. A partir del 2031, el directorio tendrá un número impar de miembros, teniendo Codelco la mayoría de ellos, y solo existirá una serie de acciones, de manera que Codelco tendrá también mayoría en las Juntas de Accionistas. Las utilidades serán percibidas por los socios a prorrata de su participación accionaria.
83. Que, por carta de 7 de marzo de 2024, suscrita por su Presidente Ejecutivo, don Rubén Alvarado Vigar, y por el Presidente de su Directorio, don Máximo Pacheco Matte, Codelco solicitó a Corfo la aprobación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. como Accionista Privado, la que fue seleccionada por dicha empresa para conformar la asociación público-privada sobre la base de una serie de consideraciones expuestas en dicha carta.
84. Que, el 20 de marzo de 2024, Codelco y SQM S.A. suscribieron una modificación del MdE, lo que fue informado con esa misma fecha como Hecho Esencial por SQM S.A., con el objeto de cambiar el plazo para la firma del acuerdo definitivo y completo que detalle los objetivos de la asociación público - privada al 31 de mayo de 2024; atendido que estimaron que no era posible concluir con todos los aspectos del mismo dentro del plazo original establecido para el 31 de marzo de 2024.

85. Que, luego, en la Sesión N°525, celebrada el 26 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 3.161, el Consejo de Corfo aprobó a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., como el Accionista Privado para conformar una asociación público-privada con Codelco o su filial “Minera Tarar SpA”.
86. Que, desde la fecha de aprobación de los Borradores Contratos Tarar, Corfo y Codelco mantuvieron un trabajo permanente de análisis de eventuales ajustes de sus textos, con el objeto de lograr una óptima implementación de las cláusulas desde el año 2031 en adelante.
87. Que, en el MdE, Codelco y SQM S.A. estipularon que uno de los objetivos y propósitos de la Asociación era asegurar la continuidad operacional en la explotación de las Pertenencias OMA, para evitar la pérdida o retraso de ingresos a Corfo y al Estado de Chile y, además, la pérdida de competitividad o presencia en los mercados internacionales del litio. En este orden de ideas, Codelco se comprometió a obtener de Corfo, sujeto a la materialización de la Asociación, que esta Corporación (a) apruebe la modificación de los Contratos SQM para aumentar en 300.000 toneladas la cuota de producción y venta de carbonato de litio equivalente (“LCE”) que SQM tiene actualmente conforme a los Contratos SQM, para su uso antes del 31 de diciembre de 2030, y (b) renuncie al ejercicio de las opciones de compra que de acuerdo a los Contratos SQM de ciertos activos de SQM en el Salar de Atacama, sin perjuicio de la opción que Corfo mantiene según los Contratos Tarar.
88. Que, en virtud de lo expuesto en los Considerando 81 y 86, mediante carta de 19 de abril de 2024, Codelco y SQM S.A., junto con informar que la sociedad a través de la cual se llevará adelante la Asociación será la que resulte de la fusión por absorción de Minera Tarar SpA en SQM Salar S.A. (actual “SQM Salar SpA”, filial de SQM S.A.) que sería la titular de los Contratos SQM y de los Contratos Tarar y de todos los activos, recursos y personal para explorar y explotar las pertenencias mineras de Corfo hasta el 31 de diciembre de 2060, solicitaron expresamente al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, someter a la decisión del Consejo de la Corporación las modificaciones a los Contratos SQM y a los borradores de los Contratos Tarar.
89. Que, por su parte, en virtud de lo ordenado por la ENL, esta Corporación consideró procedente la modificación de los Contratos SQM y de los Borradores Contratos Tarar en los términos solicitados, en atención a que con ello se permitiría aumentar la producción nacional de litio a través de una asociación público privada que permitiría maximizar las retas del Estado. En relación con los Borradores Contratos Tarar, se tuvo en consideración, en el contexto de la asociación entre Codelco y SQM, la incorporación de ajustes a dichos borradores permitiría una adecuada correlación o correspondencia con los Contratos SQM y los cambios que se efectuarían en los textos de estos últimos.
90. Que, en atención a lo señalado en los Considerando 87 y 88, en la Sesión N°526, celebrada el 22 de abril de 2024, el Consejo de Corfo, por Acuerdo N° 3.163, facultó al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para acordar la modificación del “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama”, celebrado con SQM Salar S.A. y otros; al “Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA”, celebrado con SQM Salar S.A. y otros; y de los Borradores de “Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama” con Minera Tarar SpA; y del “Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama” con Minera Tarar SpA y Codelco. Asimismo, el mencionado Acuerdo de Consejo, reemplazó el numeral 3° del Acuerdo de Consejo N° 3.153, de 2023, sujetando la suscripción del “Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama” con Minera Tarar SpA; y de “Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama” con Minera Tarar SpA y Codelco, únicamente al desarrollo de un proceso de consulta indígena por parte de Corfo, respecto de aquellas medidas administrativas susceptibles de afectar directamente al Pueblo Indígena Atacameño o Lickanantay.

91. Que, el 31 de mayo de 2024 se suscribió el denominado “Acuerdo de Asociación para el Desarrollo Minero, Productivo, Comercial, Comunitario y Ambiental del Salar de Atacama”, entre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Salares de Chile SpA y Minera Tarar SpA, por una parte, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., SQM Potasio S.A. y SQM Salar S.A., por la otra, que regula los pasos, etapas, derechos, obligaciones, términos y condiciones para materializar una asociación público privada a través de la fusión por absorción de Minera Tarar SpA en SQM Salar, que será la sucesora o continuadora legal de ambas.
92. Que, como consecuencia de lo anterior, se elaboraron los Borradores de la modificación de los Contratos SQM y de los borradores de Contratos Tarar, fijándose las respectivas versiones al 12 de septiembre de 2024, los que, por contener materias que tenían susceptibilidad de afectación al pueblo Atacameño, requerían que se llevase a cabo un Proceso de Consulta Indígena previo por la Corporación de Fomento de la Producción, la que sería la responsable de coordinar y ejecutar el referido proceso.
93. Que, teniendo presente lo señalado en el Considerando anterior, Corfo, como organismo responsable, desarrolló el proceso denominado “Consulta Indígena Contratos Salar de Atacama” (en adelante, la “Consulta”), que se realizó con el objeto de materializar el derecho del pueblo Lickanantay o Atacameño de la cuenca del Salar de Atacama, de ser consultado sobre las medidas administrativas susceptibles de afectarlos directamente, contenidas en:
- i. Los borradores de las modificaciones de los Contratos para Proyecto en el Salar de Atacama y de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, suscritos el 17 de enero de 2018, entre Corfo y SQM Salar S.A. y otros, que surtirían efectos desde el año 2025 hasta el año 2030 en su texto vigente al 12 de septiembre de 2024 (en adelante, los “Borradores de Modificaciones 2025”), y;
 - ii. Los borradores de los Contratos de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama y de Proyecto en el Salar de Atacama, que tendrían efectos desde el año 2031 hasta el año 2060 en su texto vigente al 12 de septiembre de 2024 (en adelante, los “Borradores Contratos 2031” y, junto con los “Borradores de Modificaciones 2025”, los “Borradores de Contratos”).
94. Que, por Resolución Electrónica Exenta N°347, de 2024, Corfo instruyó la realización de la Consulta, ordenando iniciar dicho proceso administrativo y convocar a la primera reunión de la Etapa de Planificación. La convocatoria a la primera reunión de la Etapa de Planificación se efectuó conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena (en adelante, “Decreto N° 66”), para el martes 28 de mayo de 2024, en la sede de la comunidad indígena Atacameña de Quito, la que, sin embargo, por razones ajenas a Corfo no se pudo realizar, según da cuenta la resolución que ordena la convocatoria a una segunda reunión, citada en el Considerando 96, comprometiéndose esta Corporación a realizar un proceso de relacionamiento previo con los actores del territorio para fortalecer el diálogo y entregar de información.
95. Que, en virtud del compromiso asumido por la Corporación de efectuar un proceso de relacionamiento previo, por carta N°25, de 8 de julio de 2024, se informó a las organizaciones representativas del pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama, el inicio del proceso de reuniones de relacionamiento inicial con cada una de las comunidades y con las asociaciones indígenas Atacameñas de ese territorio, destinado a entregar información general sobre las materias y/o contenidos que serían objeto de la Consulta y abordar las particularidades que se dan en el territorio en distintas dimensiones, sin que ello implicara la adopción de acuerdos ni tampoco adelantar el desarrollo de las etapas del Proceso de Consulta Indígena Contratos Salar de Atacama; todo lo anterior, de conformidad con el esquema de trabajo que se adjuntó a la referida carta.

96. Que, en este contexto, entre el 24 de julio y el 11 de septiembre de 2024, se realizaron reuniones entre el equipo técnico de Corfo y las directivas y/o representantes de 42 organizaciones indígenas atacameñas (25 comunidades y 17 asociaciones indígenas). Asimismo, considerando que las materias de la medida consultada se encontraban contenidas en los Borradores de Contratos, en el mes de septiembre de 2024, se realizaron jornadas de exhibición de los textos íntegros de los referidos borradores, en jornada completa, en dependencias del Centro de Eventos Coyo Antay y del Hotel Diego de Almagro ubicado en San Pedro de Atacama.
97. Que, luego, Corfo, por medio de la Resolución Electrónica Exenta N° 1.235, de 4 de octubre de 2024, ordenó la realización de una nueva convocatoria para realizar la primera reunión de la Etapa de Planificación de la Consulta, la que se efectuó en 4 localidades distintas los días 5 y 6 de noviembre de 2024.
98. Que, la Consulta se realizó de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto N°66, con pleno cumplimiento a los principios aplicables, y Corfo realizó las acciones necesarias para asegurar la correcta y efectiva participación de las Organizaciones Indígenas Atacameñas en cada una de las etapas del proceso.
99. Que, las cinco etapas de la Consulta se cumplieron en un plazo de 205 días hábiles, entre el 5 de noviembre de 2024 y el 27 de agosto de 2025, efectuándose un total de 38 reuniones, en las que fue fundamental la disposición, participación, conocimiento, experiencia, compromiso y dedicación de las 51 Organizaciones Indígenas Atacameñas (28 comunidades y 23 asociaciones) que participaron en el proceso.
100. Que, como consecuencia del proceso de diálogo e intercambio de opiniones entre Corfo y las organizaciones indígenas atacameñas participantes en la Consulta, y los esfuerzos por acercar posiciones y lograr entendimientos comunes, esta Corporación elaboró "Ideas Matrices" por cada materia que fue objeto del diálogo, las que, recogiendo elementos comunes y armonizando las distintas visiones con las propuestas y tratamientos de Corfo, contienen los elementos esenciales de cada materia con un desarrollo lo suficientemente robusto para comprender el alcance y sentido de su incorporación en los Borradores, y de la forma en cómo éstas los modificarían. Las Ideas Matrices constituyeron la propuesta de Corfo para llegar a un acuerdo, y fueron presentadas a las Organizaciones Indígenas Atacameñas en las plenarias finales de la etapa de Diálogo, registrándose en las Actas correspondientes los disensos que dichas organizaciones plantearon respecto de ellas.
101. Que, finalmente, en la Etapa de Sistematización, Comunicación de Resultados y Término del Proceso de Consulta, iniciada el 9 de agosto de 2025, Corfo, como órgano responsable, elaboró el Informe Final de la Consulta Indígena Contratos Salar de Atacama ("Informe Final"), el que, además de presentar la relación detallada del proceso llevado a cabo y sus etapas, contiene los textos con las Ideas Matrices detallando, respecto de cada uno de sus componentes, si se recibieron o no manifestación de disensos específicos por parte de tales organizaciones, junto con su respectiva explicación fundada. El Informe Final fue enviado el 27 de agosto de 2025 a las Organizaciones Indígenas Atacameñas por correo electrónico, el que constituye el medio de comunicación según la Metodología y, además, se publicó en el sitio web del proceso de Consulta Indígena Contratos Salar de Atacama, encontrándose disponible en el link <https://corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena-contratos/>.
102. Que, mediante Acuerdo N° 3.193, de 28 de agosto de 2025, el Consejo de Corfo tomó conocimiento del desarrollo del proceso de Consulta, de las Ideas Matrices y los cambios que éstas generarían en la versión de los Borradores de Contrato del 12 de septiembre de 2024, manifestando su conformidad.

103. Que, por Resolución Exenta N° 96, de 2025, de Corfo se dispuso el término del proceso de consulta indígena denominado “Contratos Salar de Atacama”, efectuado al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama.
104. Que, habiéndose cumplido la condición establecida por el Consejo de Corfo para la suscripción de las modificaciones a los Contratos SQM y de los Contratos Tarar, y considerando las modificaciones que los borradores de los textos de dichos contratos experimentaron en virtud de las Ideas Matrices, mediante Acuerdo del Consejo de Corfo N°3.194, de 2025, adoptado en Sesión N° 534, de 15 de septiembre de 2025, se “Autoriza modificación y texto refundido del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, suscrito con SQM Salar S.A. y otros; modificación y texto refundido del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, celebrado con SQM Salar S.A. y otros; Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama con Minera Tarar SpA; y Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama con Minera Tarar SpA y Codelco, y faculta al vicepresidente ejecutivo para su celebración.”
105. Que, de acuerdo con lo expresado en el presente acto administrativo, para la explotación de las Pertenencias OMA, atendida la naturaleza de la negociación, resultó necesario contratar directamente con Codelco, a fin de resguardar adecuadamente el interés público, y en consideración a lo siguiente:
- 105.1. Para el cumplimiento de lo dispuesto por la ENL, uno de cuyos sus objetivos es incorporar al Estado de Chile en la actividad productiva del Salar de Atacama, incluso anticipadamente, Corfo solicitó a Codelco la búsqueda de los mejores caminos para lograr desde ya esa participación en las operaciones de litio en el Salar de Atacama, a través de una asociación público - privada.
- 105.2. El litio es un mineral que tiene un valor estratégico para nuestro país, atendido el sostenido aumento de la demanda mundial para su uso en dispositivos electrónicos y baterías, requeridos como consecuencia de los avances tecnológicos en el creciente mercado de la electromovilidad y del uso de las energías renovables cuya intermitencia exige métodos eficientes de almacenamiento, ello, en el contexto de las exigencias del cambio climático y sustentabilidad.
- 105.3. Las mayores reservas de litio se encuentran en Chile, y las sales con contenido de litio de los salares chilenos, en especial del Salar de Atacama, son una de las mejores opciones disponibles a nivel mundial, atendido que los lugares donde éstas se encuentran presentan los índices de radiación más altos del planeta.
- 105.4. El desarrollo de la industria del litio y la explotación de las Pertenencias de las que Corfo es titular tiene una importancia relevante para el Estado de Chile, atendido que la explotación sustentable del litio de sus salares implica beneficios económicos e ingresos significativos para Chile y, además, le permite transformarse en un aporte significativo en el desarrollo de la industria asociada a este mineral, en especial, la de baterías y dispositivos de almacenamiento. Por ello, debe generar condiciones adecuadas que posibiliten su participación en la expansión del mercado del litio para los próximos años y su posicionamiento como un actor de relevancia en la explotación de litio en el largo plazo. Se debe considerar la importancia geopolítica existente respecto de la explotación del litio.
- 105.5. La circunstancia de que la explotación sea realizada por una sociedad en la que participa una empresa pública o una filial de aquella, permite que el Estado participe en la cadena de producción y comercialización, lo que implica un avance de carácter estratégico para el desarrollo nacional en esta industria y, además, de las utilidades.

- 105.6. La contratación con Codelco o sus filiales, como Minera Tarar SpA, resultó necesaria para habilitar la búsqueda por parte de dicha empresa pública de un socio para el desarrollo de la explotación de las concesiones mineras en el Salar de Atacama a partir del año 2031, toda vez que una de las definiciones estratégicas de la ENL es que la explotación del litio se realice mediante una asociación público - privada, considerando que los privados puedan aportar conocimiento y experiencia en la industria, capital, innovación tecnológica y redes en el mercado.
- 105.7. Dada las ventajas que posee Chile en materia de reservas de litio, y la oportunidad de crecimiento económico que representa para el país el aumento de la demanda de litio a nivel global, la ENL establece, entre sus definiciones estratégicas, no solo el aumento de la capacidad productiva de dicho mineral, sino que también que la entrada del Estado en el ciclo productivo se produzca de manera anticipada, lo que implica abrir espacios de negociación con SQM y Albemarle, que son las únicas dos empresas que actualmente explotan litio en el país en virtud de contratos suscritos con Corfo.
- 105.8. Atendido que, respecto del Salar de Atacama, la ENL establece expresamente que resulta clave y urgente (i) asegurar la continuidad de las actividades productivas después del 2030, (ii) aumentar de manera sostenible la producción de litio, y (iii) asegurar la entrada del Estado en el ciclo productivo; se requiere, en primer lugar, intentar lograr un acuerdo con SQM, para obtener un ingreso a dicha explotación antes del año 2031, y así lograr un acuerdo aún más beneficioso para el interés fiscal. Una propuesta pública, en cambio, habría impedido un ingreso temprano al Salar de Atacama, dado que solo podría iniciar las obras para construir sus instalaciones de explotación del litio únicamente después del 2030, produciéndose un valle productivo con grandes pérdidas para el país. Ello permite fortalecer la participación de Chile en el mercado de la producción y comercialización de litio considerando el riesgo futuro de sustitución por reciclaje y por la irrupción de otros elementos o tecnologías que reemplacen el uso del litio.
- 105.9. Generar condiciones (aumento de producción en contexto de creciente demanda mundial), para mantener y aumentar la participación de la industria chilena en el mercado mundial del litio, y aprovechar la oportunidad (plazos asociados a comisionamiento de nuevo operador y bache de producción hasta el 2031). Se podría generar una pérdida de producción por varios años, mientras se adjudica y una nueva empresa ingresa al Salar para iniciar su Estudio de Impacto Ambiental y obtener una Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") con consulta indígena. Luego de obtener la RCA, en un plazo aproximado de 3 años, debe construir las instalaciones, en un plazo promedio de 2 años más, por lo que serían 5 años perdidos de producción. Según cálculos, se cuantificaron pérdidas de ingresos fiscales por miles de millones de dólares.
106. Que, en suma, la contratación directa con Codelco para la explotación de litio en el Salar de Atacama entre el 1° de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2060, mediante el contrato de arrendamiento de las pertenencias mineras suscrito con su filial Minera Tarar y el contrato de proyecto con Codelco y Minera Tarar, constituye la mejor alternativa para resguardar el interés público por la naturaleza de la negociación, atendido que esta opción permite garantizar la continuidad operativa y, en consecuencia, los ingresos de Corfo a partir del año 2031, ya que las rentas de esta Corporación se fijan en base a la venta del litio. El cambio de arrendatario se habría traducido en que las nuevas operaciones solo podrían haberse iniciado en el año 2035 aproximadamente, puesto que un nuevo operador habría tenido que, previamente: (i) ingresar un Estudio de Impacto Ambiental; (ii) obtener la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente; y (iii) construir las instalaciones necesarias, de manera que los ingresos para Corfo solo podrían haberse percibido después de iniciadas las

operaciones, y una vez materializadas las ventas. A lo anterior, debe agregarse el menoscabo que genera la falta de producción, pues implica la pérdida de redes de comercialización y de liderazgo en el mercado.

107. Que, como consecuencia de lo expuesto, y teniendo en vista lo dispuesto por la ENL y las Ideas Matrices, los textos aprobados por el Consejo de Corfo consideran, en resumen, los siguientes aspectos más relevantes:

107.1. Aumento de la producción y comercialización de productos de litio hasta el 2030, mediante el establecimiento de una cuota suplementaria de hasta 56.361 Mt LME, equivalentes a 300.000 Mt de LCE, que implica el aumento de la capacidad productiva sin modificar los niveles de extracción de salmuera autorizados por la RCA vigente.

107.2. Establecimiento de las siguientes cuotas de producción y comercialización de litio para el periodo 2031 a 2060:

- a. Cuota Basal de hasta 1.690.844 Mt LME, equivalentes a 300.000 Mt de LCE al año
- b. Cuota Adicional de hasta 112.723 Mt LME, equivalentes a 20.000 Mt LCE al año.
- a. Cuota de Eficiencia de hasta 56.361 Mt LME, equivalentes a 10.000 Mt LCE al año.

107.3. Obligaciones de la Sociedad de implementar, actualizar y mantener en funcionamiento un sistema de monitoreo ambiental en línea y con algunos componentes visualizables en tiempo real.

107.4. Obligación de la Sociedad de implementar cambios tecnológicos en el proceso productivo, que permitan la extracción directa de litio con reinyección de las salmueras residuales al acuífero con propósitos ambientales, de conformidad con un plan que contemple plazos e hitos verificables

107.5. Obligación de la Sociedad de reducir gradualmente el uso de agua continental proveniente de los derechos de aprovechamiento de agua subterráneos de la sociedad que utiliza en el proceso productivo según lo autorizado por la RCA, de acuerdo con un plan que contemple plazos e hitos verificables, y de transferir los derechos de aprovechamiento de agua que vaya dejando de utilizar en el proceso productivo a determinadas comunidades indígenas atacameñas, para conservación ambiental y biodiversidad.

107.6. Obligación de la Sociedad de incorporar los planes indicados en los dos numerales precedentes en el Estudio de Impacto Ambiental para la operación del proyecto a partir del 2031.

107.7. Obligación de la Sociedad de utilizar energías limpias en el proceso productivo, según disponibilidad en el mercado.

107.8. Prohibición absoluta de la Sociedad de explorar, extraer y reinyectar salmuera en las pertenencias mineras de su propiedad y la de sus partes relacionadas ubicadas dentro de los 10 kilómetros contados desde el perímetro de las pertenencias de Corfo

107.9. Nuevos aportes de la Sociedad a las comunidades y a las asociaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, y de realizar aportes para la creación de un fondo intergeneracional para las personas pertenecientes al pueblo Atacameño.

107.10. Establecimiento de Aportes I+D para el Instituto de Investigación de Litio y Salares.

107.11. Entrega de información operativa y ambiental de la sociedad a las comunidades y asociaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama.

- 107.12. Implementación de una instancia contractual única para la participación activa de las comunidades y asociaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama en el seguimiento y verificación conjunta de las obligaciones contractuales ambientales de la Sociedad y para el relacionamiento comunitario, gestionada por Corfo.
- 107.13. Medidas por incumplimiento de determinadas obligaciones de la Sociedad, consistentes en sanciones pecuniarias.
- 107.14. Establecimiento de principios que regirán la participación de las comunidades y asociaciones indígenas atacameñas.
108. Que, los demás aspectos regulados en los contratos se mantienen en los términos de los Contratos SQM, que, como indicó la ENL, debían servir de base para los futuros contratos de explotación, previendo en los mismos términos sustanciales establecidos éstos, para cada período, las tasas de renta, la obligación de la Sociedad de vender sus productos a precios preferentes a productores especializados de productos de litio de mayor valor agregado que se instalen en Chile, el acceso de Corfo a información de carácter productivo, ambiental y operacional, entre otras, sin perjuicio de adecuaciones a los textos de determinadas cláusulas, efectuadas con el fin de facilitar su implementación.
109. Que, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 16.319, ha otorgado su autorización al aumento de cuota regulado en la modificación y fijación texto refundido y actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama suscrito con SQM Salar y otras, según da cuenta el Acuerdo N° 2483/2025, así como también a la regulada en el Contrato de Proyecto suscrito entre Corfo, Codelco y Minera Tarar SpA, en la Sesión del Consejo Directivo de la CCHEN de 24 de junio de 2025
110. Que, mediante escrituras públicas de 16 de septiembre de 2025, otorgadas ante Pablo González Caamaño, Notario Público de la Novena Notaría de Santiago, Corfo, por una parte, y SQM Salar SpA, SQM Nueva Potasio SpA y SQM S.A., por la otra, suscribieron la modificación y fijación texto refundido y actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, bajo el repertorio N° 5.091-2025, y la modificación y fijación texto refundido y actualizado del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, bajo el repertorio N° 5.092-2025.
111. Que, mediante escrituras públicas otorgadas en la misma fecha y Notaría, Corfo, por una parte, y Codelco y Minera Tarar SpA, por la otra, suscribieron el Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama, bajo el repertorio N° 5.093-2025, y el Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, bajo el repertorio N° 5.094-2025,

RESUELVO:

- 1° APRUÉBASE** la “Modificación, texto refundido y actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, celebrado entre Corfo y SQM Salar SpA, SQM Nueva Potasio SpA, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A.”, celebrada por escritura pública otorgada el 16 de septiembre de 2025, ante Pablo Alberto González Caamaño, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**“MODIFICACIÓN, TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DEL CONTRATO PARA
PROYECTO EN EL SALAR DE ATACAMA**

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

SQM NUEVA POTASIO SpA Y OTRAS

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de Septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaria de Santiago, con oficio en calle Teatinos Número trescientos treinta y tres, entrepiso, Santiago: comparecen: don **CARLOS CÉSAR DÍAZ ORTIZ**, chileno, divorciado, ingeniero, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos ochenta y siete guion cinco, y don **JOSÉ MIGUEL GUSTAVO BERGUÑO CAÑAS**, chileno, divorciado, ingeniero, cédula de identidad número diez millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos guion seis, ambos en representación de **SQM NUEVA POTASIO SpA**, sociedad por acciones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos treinta mil ciento cincuenta y nueve guion dos, y de **SQM SALAR SpA**, sociedad por acciones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos guion K, todos los anteriores domiciliados en calle Los Militares número cuatro mil setecientos sesenta y cinco, piso catorce, comuna de Las Condes, y don **RODRIGO ISAAC VERA DÍAZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número nueve millones ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis guion cero junto con don **GONZALO IGNACIO AGUIRRE TORO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve guion siete, ambos en representación de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, sociedad anónima, Rol Único Tributario número noventa y tres millones siete mil guion nueve, todos domiciliados en calle Los Militares número cuatro mil doscientos noventa, piso seis, Las Condes /en adelante, conjuntamente todas las anteriores “SQM”/, por una parte; y, por la otra, la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, Rol Único Tributario número sesenta millones setecientos seis mil guion dos, organismo chileno de administración autónoma del Estado, debidamente representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL**,

chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad /en adelante, “CORFO” y en conjunto con SQM, las “Partes”/; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **UNO: Antecedentes Generales. Uno.Uno.** CORFO es dueña de las pertenencias mineras OMA, ubicadas en el Salar de Atacama, en las cuales desde el año mil novecientos ochenta y tres se ha venido desarrollando un proyecto, cuyo propósito esencial ha sido producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de las pertenencias mineras OMA. **Uno.Dos.** Por escritura pública de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron el contrato para proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Asimismo, por escritura de la misma fecha y notario, Amax, Molymet y CORFO constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada /“Minsal”/. El catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por escritura pública otorgada en dicha fecha y ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, Amax, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Minsal, vendió, cedió y transfirió a Amsalar, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha sociedad. Luego, por escritura pública de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola, las empresas Amsalar y Molymet vendieron, cedieron y transfirieron a SQM Potasio S.A., todos sus derechos sociales en Minsal, quedando como únicos socios de esta última SQM Potasio S.A. con un setenta y cinco por ciento y CORFO con un veinticinco por ciento. Por escritura pública de ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se modificó y transformó Minsal en Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., hoy SQM Salar SpA /en adelante, “SQM Salar”/. El veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con posterioridad a un aumento de capital materializado el año anterior, CORFO vendió su participación en SQM Salar. **Uno.Tres.** Por escritura

pública de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público de Santiago, don Sergio Rodríguez Garcés, se celebró un contrato de arrendamiento entre CORFO y Minsal, mediante el cual CORFO entregó en arrendamiento a dicha sociedad, de la cual era socia, el usufructo de determinadas pertenencias mineras OMA, para el desarrollo del proyecto acordado en el contrato para proyecto en el Salar de Atacama. Por escritura pública de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron un contrato para proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola se celebró un contrato para proyecto en el Salar de Atacama entre CORFO, SQM Potasio S.A., y SQM S.A., que tuvo por objeto que Minsal desarrollara un proyecto, dejando sin efecto el contrato del mismo nombre celebrado el año mil novecientos ochenta y seis. En la misma fecha y ante el mismo notario se celebró entre CORFO y Minsal un contrato de arrendamiento dejando sin efecto el contrato del mismo nombre de mil novecientos ochenta y seis. Posteriormente, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se modificó el contrato para proyecto en el Salar de Atacama ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario, nuevamente se vuelve a modificar el mencionado contrato. Luego, por escritura pública de misma fecha y notario, las partes modificaron el contrato de arrendamiento. Mediante escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, SQM Salar suscribió una declaración unilateral de mandatario, mediante la cual transfirió a CORFO las pertenencias denominadas Sal y Salar, que habían sido constituidas por SQM Salar en una parte del área que comprendían las pertenencias OMA. **Uno.Cuatro.** Por escritura pública de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la Séptima Notaria de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, CORFO y SQM Potasio S.A., SQM S.A. y SQM Salar, suscribieron la modificación, texto refundido y actualizado del contrato para proyecto en el Salar de Atacama /el “Contrato para Proyecto SQM”/, y la modificación, texto refundido y actualizado del contrato de arrendamiento sobre pertenencias mineras OMA /el “Contrato de Arrendamiento SQM”, y en conjunto con el Contrato para Proyecto SQM, los “Contratos CORFO-SQM”/, los que fueron rectificados por las referidas partes por escritura pública de ocho de marzo de dos mil dieciocho,

otorgada ante la misma notaría. Las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación, fueron aprobadas por Resolución Afecta número cuarenta y ocho, de dos mil dieciocho, de CORFO, tomada de razón por la Contraloría General de la República el diez de abril del mismo año, y tuvieron por objeto, entre otros, el aumento de la cuota de explotación y comercialización de litio de SQM Salar, el cambio de la fórmula de cálculo de la renta arrendamiento, precios utilizados y tasas a aplicar, aportes para el desarrollo regional y comunidades el establecimiento de un sistema de monitoreo ambiental y la generación de mecanismos destinados a verificar el correcto, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones ambientales y contractuales de SQM Salar. Luego, el ocho de enero de dos mil veinte, entre CORFO y SQM Salar, SQM Potasio S.A. y SQM S.A. se modificó el Contrato para Proyecto SQM y el Contrato de Arrendamiento SQM, mediante escritura pública otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, y el uno de diciembre de dos mil veinte, por escritura pública otorgada ante la misma Notaría, se suscribió una modificación referida exclusivamente a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato para Proyecto SQM. Dichas modificaciones se aprobaron, respectivamente, por Resolución Afecta número dieciséis, de dos mil veinte, de CORFO, la que fue tomada de razón por la Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el veintisiete de febrero del mismo año; y, por Resolución Afecta número ciento veinticinco, de dos mil veinte, de CORFO, tomada de razón por la Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el treinta y uno de diciembre del mismo año. **DOS: Consideraciones.** Las Partes dejan expresa constancia que han tenido en especial consideración para los efectos de acordar la modificación de los Contratos CORFO-SQM, lo siguiente: **Dos.Uno.** Los Contratos CORFO-SQM son contratos conexos, íntimamente ligados entre sí, que han obligado y obligan a todos los comparecientes a ellos, esto es, a las Sociedades, según se define en ellos, y a CORFO. **Dos.Dos.** El desarrollo de la industria del litio y la explotación de las pertenencias OMA tienen una importancia relevante para el Estado de Chile, atendido que posee una de las mayores reservas mundiales de este mineral, cuya explotación sustentable implica beneficios económicos e ingresos significativos para Chile, y, además, le permite transformarse en un aporte significativo en el desarrollo de la industria asociada a este mineral, en especial, la de baterías y dispositivos de almacenamiento. Por ello, debe generar condiciones adecuadas que posibiliten su participación activa en la expansión del mercado del litio para los próximos

años y su posicionamiento como un actor de relevancia en la explotación de litio en el largo plazo. **Dos.Tres.** El veinte de abril de dos mil veintitrés el Presidente de la República anunció la “Estrategia Nacional del Litio”, para aumentar las riquezas para Chile y el desarrollo de una industria fundamental para vincular el desarrollo económico de Chile con el cambio hacia una economía verde a nivel global /la “Estrategia Nacional del Litio”/. Respecto del Salar de Atacama, los objetivos de la Estrategia Nacional del Litio son /i/ asegurar la continuidad de las actividades productivas, /ii/ aumentar de manera sostenible la producción de litio, /iii/ incorporar al Estado en la actividad productiva, a través de una asociación público privada con participación mayoritaria del Estado, y /iv/ que, atendido el término de los Contratos CORFO–SQM el año dos mil treinta, el ingreso a estas operaciones antes del vencimiento de ese plazo debe ser acordado con SQM. Para ello CORFO solicitó a la Corporación Nacional del Cobre de Chile /en adelante, “CODELCO”/ la búsqueda de los mejores caminos para lograr anticipadamente la participación del Estado de Chile en las operaciones de litio en el Salar de Atacama. De este modo, CODELCO, que por su ley orgánica se encuentra facultado, por sí o a través de sus filiales, para la explotación de litio, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés constituyó la sociedad Minera Tarar SpA /en adelante, “Tarar”/ como vehículo para llevar adelante el desarrollo del Salar de Atacama, por medio de una asociación público privada. **Dos.Cuatro.** CODELCO y Tarar, por una parte, y CORFO, por la otra, negociaron y trabajaron conjuntamente con sus respectivos equipos técnicos, jurídicos y asesores legales externos, un texto de contrato por el cual CORFO entregará en arrendamiento a Tarar un grupo de pertenencias mineras OMA, y las pertenencias Sal y Salar y Rigo, todas ubicadas en el Salar de Atacama, entre los años dos mil treinta y uno y dos mil sesenta /el “Contrato de Arrendamiento Tarar”/ y un segundo texto de contrato mediante el cual se establecerán los términos y condiciones para la explotación de dichas pertenencias mineras por Tarar en el mismo periodo /el “Contrato de Proyecto CORFO-Tarar” y conjuntamente con el Contrato de Arrendamiento Tarar, los “Contratos CORFO-Tarar”/. Los textos de los Contratos CORFO-Tarar fueron aprobados en general por el directorio de CODELCO en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, y por el directorio de Tarar con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Por su parte, los borradores de los textos de los Contratos CORFO-Tarar fueron aprobados por el Consejo de CORFO mediante Acuerdo número tres mil ciento cincuenta y tres, de cinco de octubre de dos

mil veintitrés, sujetando su suscripción a la condición de la realización de una consulta indígena respecto de los aspectos susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, y su texto definitivo fue aprobado por Acuerdo número tres mil ciento noventa y cuatro, de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco. **Dos.Cinco.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, CODELCO, Salares de Chile SpA y Tarar, por una parte, y por la otra parte, SQM, suscribieron un acuerdo de asociación con el objeto de establecer los pasos, etapas, derechos, obligaciones, términos y condiciones para la preparación de la asociación que deben llevar a cabo CODELCO y SQM, con el objeto de implementar la sociedad común que, desde el año dos mil veinticinco, explorará, explotará y comercializará el litio y demás sustancias minerales presentes en las pertenencias mineras OMA del Salar de Atacama bajo los Contratos CORFO-SQM y Contratos CORFO-Tarar /junto con sus modificaciones el “Acuerdo de Asociación”/, en cumplimiento a los objetivos indicados en la Sección Dos.Tres. **Dos.Seis.** Conforme al Acuerdo de Asociación, la sociedad común entre CODELCO y SQM se implementará mediante la fusión entre Tarar y SQM Salar, absorbiendo esta última a la primera, de manera que SQM Salar, bajo un nuevo nombre, seguirá siendo la arrendataria en los Contratos CORFO-SQM y absorberá a Tarar, incluyendo la titularidad de los Contratos CORFO-Tarar. En virtud de la fusión, ingresará CODELCO a SQM Salar como accionista mayoritario. Para efectos de esta modificación, el acto por el cual CODELCO, o una filial de CODELCO, pasa a ser accionista de SQM Salar y queda inscrito en el registro de accionistas de SQM Salar como accionista titular de la mayoría de las acciones emitidas por SQM Salar, se denominará el “Ingreso de CODELCO a SQM Salar”. **Dos.Siete.** Atendido lo dispuesto en las Secciones anteriores, y considerando especialmente que los Contratos CORFO-Tarar contemplan incentivos para impulsar la introducción de nuevas tecnologías en el proceso productivo en el Salar de Atacama, que propendan a una explotación eficiente y sustentable sujeta al cumplimiento de altos estándares de protección socioambientales. Por otro lado, regulan la oportunidad e integridad de la información que la Sociedad debe proporcionar a CORFO para el mejor cumplimiento de las obligaciones, se ha estimado necesario introducir modificaciones a los Contratos CORFO-SQM para que sea posible adelantar inversiones en expansiones adicionales de capacidad, logrando así la continuidad de las operaciones. Asimismo, es necesario hacer algunas adecuaciones que permitan la mejor implementación de algunas de las cláusulas de los Contratos CORFO-SQM. **Dos.Ocho.** De conformidad

con la normativa aplicable, con anterioridad a fecha de suscripción de la presente modificación contractual, se sometieron al proceso de consulta indígena las medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. **TRES: Modificación, texto refundido y actualizado Contrato para Proyecto SQM.** Producto de lo expuesto precedentemente, **SQM NUEVA POTASIO SpA., SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., SQM SALAR SpA,** por una parte, y **CORFO,** por la otra, vienen en modificar y en fijar el texto definitivo y refundido del Contrato para Proyecto SQM, el cual se inserta a continuación y estará sujeto a la condición suspensiva que ocurra el Ingreso de CODELCO a SQM Salar: **“PRIMERO: Antecedentes Generales.** Por escritura de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Asimismo, por escritura de la misma fecha y notario, Amax, Molymet y CORFO constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. Posteriormente, se celebró un contrato de arrendamiento entre CORFO y Minsal, por escritura pública de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público, don Sergio Rodríguez Garcés, mediante el cual CORFO entregó en arrendamiento a dicha sociedad, de la cual era socia, el usufructo de determinadas pertenencias mineras OMA, para el desarrollo del proyecto acordado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama. Asimismo, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por escritura pública otorgada en dicha fecha y ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, Amax, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Minsal, vendió, cedió y transfirió a Amsalar, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha sociedad. Luego, por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, las empresas Amsalar y Molymet vendieron, cedieron y transfirieron todos sus derechos sociales en Minsal a SQMK, quedando como únicos socios de Minsal, SQMK y CORFO. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres por escritura pública ante el Notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola se celebró el Contrato entre CORFO, SQMK y SQM, dejando sin efecto el contrato del mismo nombre celebrado el año mil novecientos ochenta y seis. En la misma fecha y ante el mismo notario se celebró entre

CORFO y Minsal el Contrato de Arrendamiento dejando sin efecto el contrato del mismo nombre de mil novecientos ochenta y seis. El Contrato tuvo por objeto que Minsal desarrollara el Proyecto para producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio, y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes y derechos pertinentes dentro de la comuna de San Pedro de Atacama, y en especial, dentro de las pertenencias OMA arrendadas. Por escritura pública de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se modificó y transformó Minsal en Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., hoy la Sociedad. Posteriormente, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se modificó el Contrato ante el notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola y con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante el mismo notario, nuevamente se vuelve a modificar el Contrato. Finalmente, por escritura pública de misma fecha y notario, las partes modificaron el Contrato. El veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con posterioridad a un aumento de capital materializado el año anterior, CORFO vendió su participación en la Sociedad. Mediante escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Sociedad suscribió una declaración unilateral de mandatario, mediante la cual transfirió a CORFO las Pertenencias Sal y Salar, que habían sido constituidas por la Sociedad en el área que comprendían las Pertenencias. **SEGUNDO: Consideraciones.** Las partes dejan expresa constancia que han tenido en especial consideración para los efectos de acordar la modificación y fijación del texto refundido de este Contrato y el Contrato de Arrendamiento, lo siguiente: **Dos.Uno.** El Contrato y el Contrato de Arrendamiento son contratos conexos, íntimamente ligados entre sí, que han obligado y obligan a todos los comparecientes a ellos, esto es, a la Sociedad y a CORFO. **Dos.Dos.** El desarrollo de la industria del litio tiene una importancia relevante para el Estado de Chile, atendido que posee una de las mayores reservas mundiales de este mineral, cuya explotación sustentable implica beneficios económicos e ingresos significativos para Chile, y, además, transformarse en un aporte significativo en el desarrollo de la industria asociada a este mineral, en especial, la de baterías y dispositivos de almacenamiento. Por ello, debe generar condiciones adecuadas que

posibiliten su participación activa en la expansión del mercado del litio para los próximos años y su posicionamiento como un actor de relevancia en la explotación de litio en el largo plazo. **Dos.Tres.** Tanto para los propósitos antedichos como para generar las condiciones e incentivos correctos para propender a la inversión, innovación y aumento de niveles de explotación del litio en los próximos años, es necesario mejorar y actualizar el Contrato y el Contrato de Arrendamiento con el objeto de aumentar la cuota de producción y comercialización de litio de la Sociedad dentro del plazo de duración de los mismos, estableciendo normas que aseguren una explotación eficiente y sustentable sujeta a estrictos estándares de protección del medioambiente, en el entendido que el Salar de Atacama es una cuenca cuyos sistemas acuíferos se encuentran interconectados, y también a las mejores prácticas de cumplimiento y de gobierno corporativo, y que regulen la oportunidad e integridad de la información que la Sociedad debe proporcionar a CORFO para el mejor cumplimiento del Contrato y el Contrato de Arrendamiento. **Dos.Cuatro.** Asimismo, se estimó necesario regular un nuevo mecanismo de cálculo de la Renta, que contempla tasas por rango de precios las que deberán aplicarse sobre el precio efectivamente pagado por el consumidor final o Tercero No Relacionado. Para resguardar este último principio, adicionalmente la Sociedad deberá hacer los esfuerzos razonables para someterse a las normas tributarias que se refieren a acuerdos de precio anticipado que incluyen los productos de litio y potasio. **Dos.Cinco.** Por otra parte, se tuvo en vista la necesidad de crear condiciones para favorecer el desarrollo en nuestro país de una industria de productos de litio con mayor valor agregado, para cuyo efecto se regula el otorgamiento de precios preferentes de litio por parte de la Sociedad a Productores Especializados que elaboren en Chile dichos productos de valor agregado a partir de insumos de litio extraído de las Pertenencias. **Dos.Seis.** El desarrollo sustentable de la actividad económica en el Salar de Atacama y su entorno es un objetivo prioritario de CORFO, para lo cual es fundamental que la Sociedad se comprometa a mantener altos estándares de responsabilidad social empresarial y prácticas de relacionamiento y diálogo con las comunidades indígenas atacameñas, en especial sobre eventuales impactos ambientales y sociales de la actividad de la Sociedad en el área de influencia de la operación que realiza en el Salar de Atacama, tanto en las comunidades indígenas atacameñas como en los ámbitos urbanos en que realiza la elaboración de sus productos. **Dos.Siete.** Adicionalmente, se regularon mecanismos de valor compartido

con las comunidades indígenas atacameñas locales vecinas al Salar de Atacama, aportes destinados a la investigación y desarrollo de la industria del litio e industrias complementarias a ésta a que se obliga la Sociedad. **TERCERO: Introducción.** CORFO es dueña, entre otras pertenencias mineras, de las Pertenencias, en las cuales, desde el año mil novecientos ochenta y tres, la Sociedad ha venido desarrollando el Proyecto. Ello, con el propósito esencial de poder producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de la comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile. En ese contexto y como ya se señaló, CORFO celebró en el año mil novecientos noventa y tres con SQMK y SQM el Contrato, como asimismo el Contrato de Arrendamiento sobre determinadas pertenencias mineras OMA con Minsal, el cual se encuentra vigente, por el cual CORFO le dio en arrendamiento y otorgó a la Sociedad el derecho a explotar de forma exclusiva y excluyente la cantidad de dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro de dichas pertenencias. Para el desarrollo del Proyecto, tanto la infraestructura de extracción como los respectivos puntos de captación de salmuera que la Sociedad haya implementado e implemente en el futuro, deberán ubicarse dentro del perímetro de las Pertenencias. **CUARTO: Definiciones.** Sin perjuicio de otras definiciones que se contemplan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán cada vez que se usen en este Contrato, con mayúscula inicial, el significado que en cada caso se les asigna: “Acuerdo de la CCHEN” significa el acuerdo del Consejo Directivo de CCHEN que autoriza la venta de productos de litio extraídos desde el Salar de Atacama en conformidad a este Contrato, en condiciones sustancialmente similares a las autorizadas previamente por dicho organismo para este tipo de contratos de conformidad a sus facultades legales y dentro del ámbito de su competencia. “Amax” significa Amax Exploration Inc. “Amsalar” significa Amsalar Inc. “Anillos de Protección” corresponde al área comprendida en el Anillo de Protección Dos y el Anillo de Protección Diez, establecidos como una zona destinada a resguardar los recursos y reservas mineras de las Pertenencias y evitar la realización de labores mineras de la Sociedad

en esa zona que puedan afectar negativamente el Proyecto o el área de desarrollo del Proyecto. “Anillo de Protección Dos” significa el área comprendida dentro de los dos kilómetros contados desde el perímetro o borde exterior de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo, que la Sociedad o que cualquier Parte Relacionada tenga constituida actualmente o que constituya en el futuro, según se detalla en el Anexo Tres. “Anillo de Protección Diez” significa el área comprendida dentro de los diez kilómetros contados desde el perímetro o borde exterior de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo, que la Sociedad o sus Partes Relacionadas tenga constituida actualmente o que constituya en el futuro, según se detalla en el Anexo Dos. “Aniversario” significa un aniversario de la Fecha de Inicio. “Aporte I+D” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Quince.Uno. “Asociaciones Indígenas Atacameñas” o también “asociaciones indígenas atacameñas” significa aquellas asociaciones indígenas, según se definen referidas en el artículo treinta y seis de la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, pertenecientes al pueblo atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “Auditor Ambiental” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Octava /Auditor Externo/. “Auditor Contractual” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Octava /Auditor Externo/. “Auditores Externos” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Octava /Auditor Externo/. “Bienes Sujetos a Restitución” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Seis.Uno./a/. “CAM” significa el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. “CCHEN” significa la Comisión Chilena de Energía Nuclear o el organismo que la reemplace. “Comité” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Diecisiete.Dos. “Comunidades Indígenas Atacameñas” o también “comunidades indígenas atacameñas” significa aquellas comunidades indígenas, según se definen referidas en el artículo nueve de la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, pertenecientes al pueblo atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “CODELCO” significa la Corporación Nacional del Cobre de Chile. “CONADI” significa la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecida por la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres. “Consejo” significa el Consejo de CORFO.

“Contrato de Arrendamiento” significa el Contrato de Arrendamiento celebrado entre CORFO y Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada /hoy la Sociedad/, por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número ocho mil ochocientos dos guion mil novecientos noventa y tres, modificado por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil cuatrocientos diecisiete guion mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo notario y por escritura pública de esta misma fecha y notaría. “Contrato” significa este Contrato para Proyecto, sus anexos y sus modificaciones escritas, según se modifica y refunde en esta escritura, el cual fue celebrado por SQMK, SQM, Amsalar, Amax, CORFO y Molibdenos y Metales S.A., por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número ocho mil ochocientos uno guion mil novecientos noventa y tres, modificado por escritura pública de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil doscientos noventa y cinco guion mil novecientos noventa y cinco, por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil cuatrocientos dieciocho guion mil novecientos noventa y cinco, otorgadas ambas ante el mismo notario. “Contratos” significa conjuntamente el Contrato y el Contrato de Arrendamiento. “Contrato de Arrendamiento CORFO-Tarar” significa el contrato de arrendamiento de las Pertenencias celebrado entre CORFO y Minera Tarar SpA por escritura pública de dieciséis de Septiembre de dos mil veinticinco bajo el repertorio cinco mil noventa y cuatro de la Notaría de Santiago de don Pablo González Caamaño. “Contrato de Proyecto CORFO-Tarar” significa el contrato de proyecto celebrado entre CORFO y Minera Tarar SpA por escritura pública de dieciséis de Septiembre de dos mil veinticinco bajo el repertorio cinco mil noventa y tres de la Notaría de Santiago de don Pablo González Caamaño. “CORFO” significa la Corporación de Fomento de la Producción. “Cuota Adicional” significa la cantidad de ciento doce mil setecientos veintitrés Mt de LME. “Cuota Suplementaria” significa la cantidad de cincuenta y seis mil trescientas sesenta y un Mt de LME. “Cuota de Eficiencia” significa la cantidad de cincuenta y un mil sesenta y tres Mt de LME. “Cuota Original” significa el remante de la cuota original de la Sociedad de ciento ochenta mil cien Mt de LME, cantidad que al diez de abril de dos mil dieciocho ascendía a sesenta mil seiscientos noventa y tres Mt de LME, según se indica en la Sección Siete.Dos. del Contrato de

Arrendamiento. “Cuotas” significa conjuntamente la Cuota Adicional, la Nueva Cuota, la Cuota Suplementaria y la Cuota de Eficiencia. “Derecho de Adquisición” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Trece.Uno./d/. “Días Hábiles” significan los días de la semana, excluyendo los días sábado, domingo, los días feriados y festivos, y los días en que los bancos comerciales de Chile no abran sus oficinas al público. “Directorio” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Diecisiete.Uno. “Documentos” significa este Contrato, el Contrato de Arrendamiento y los estatutos de la Sociedad, que se encuentren vigentes actualmente o en el futuro. “Efectos de Atraso” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Once.Cuatro. “Entidades I+D” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Quince.Dos. “Evento de Fuerza Mayor” significa cualquier acontecimiento imprevisto más allá del control razonable de la Parte afectada, que le impide el cumplimiento de su obligación, incluyendo, aunque no limitado a lo siguiente: /i/ hechos de la naturaleza, incluyendo epidemias, terremotos, huracanes, derrumbes, inundaciones, aluviones y maremotos o hundimientos; /ii/ actos del enemigo, incluyendo guerras, bloqueos, aislamientos o insurrecciones; /iii/ terrorismo y motines; /iv/ órdenes, decretos de cualquier autoridad o entidad gubernamental, o el ejercicio de cualquiera potestad de emergencia por parte de cualquier autoridad, que sean obligatorias para la Parte, siempre que no resulten de la acción u omisión indebida de la Parte afectada, que no haya sido dictada con efectos generales y que exceda del ámbito de la industria. “Fecha de Convocatoria” significa el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la dictación de la Resolución Electrónica Exenta número mil doscientos treinta y cinco de CORFO, que ordenó la realización de una nueva convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación del proceso de consulta indígena “Contratos Salar de Atacama”, instruido por Resolución Electrónica Exenta número trescientos cuarenta y siete de dos mil veinticuatro de CORFO. “Fecha de Inicio” significa el diez de abril de dos mil dieciocho. “Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena” significa el ocho de agosto de dos mil veinticinco. “Gobernanza” significa el conjunto de reglas que se acordarán entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas para regir sus relaciones, relaciones que se sostendrán a través de canales de diálogo formales y permanentes, tales como mesas de trabajo u otros que se establezcan de común acuerdo. Para mayor claridad, la Gobernanza no se refiere ni forma parte del gobierno corporativo de la Sociedad, el cual se rige por sus

propias normas estatutarias. “kMt” significa miles de toneladas métricas. “LCE” significa por sus siglas en idioma inglés, carbonato de litio equivalente. “Ley de Mercado de Valores” significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. “Ley de Sociedades Anónimas” significa la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. “Leyes Anti Corrupción” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Primera /Normativa Anti Corrupción/. “LME” significa litio metálico equivalente. “Materias y Cláusulas Pertinentes” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Treinta.BIS.Dos. “Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación” significa las mejores prácticas, métodos, procedimientos y acciones -que pueden variar de tiempo en tiempo- utilizadas internacionalmente en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y reparación de plantas de producción de litio a partir de salmueras /y aplicables a la realidad del Salar de Atacama/, resguardando en todo momento el cumplimiento de niveles de seguridad, confiabilidad y economía, comparables a los mismos que aplicarían operadores eficientes y prudentes de la industria, los que deberán propender a lograr mayor eficiencia y rendimiento en los procesos de producción, los más altos estándares en el cuidado del medio ambiente, y una operación responsable con las comunidades indígenas atacameñas y su entorno. Sin embargo, las Partes entienden que las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación no están limitadas a una única práctica, método o técnica óptima con exclusión de otras, siempre y cuando éstas permitan alcanzar los objetivos antes descritos. “Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama” significa la única instancia permanente de diálogo, coordinación y colaboración establecida en este contrato, gestionada por CORFO en el marco de sus facultades para la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación y supervigilancia de las obligaciones de carácter ambiental que impone el presente Contrato a la Sociedad, y para el relacionamiento comunitario, a través de la cual se desarrollarán acciones periódicas para mantener una relación formal con dichas organizaciones y actividades colaborativas. “Minsal” significa Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., hoy la Sociedad. “Molymet” significa Molibdenos y Metales S.A. “Mt” significa toneladas métricas. “Nueva Cuota” significa ciento ochenta y cinco mil setecientas sesenta y siete Mt de LME. “Organismo Colaborador” significa la entidad contratada por la Sociedad, con autorización previa de CORFO y financiada con recursos del Fondo Uno, cuya función es apoyar a las comunidades indígenas

atacameñas en la generación y desarrollo de proyectos de inversión y/o de fomento, debiendo contar en su equipo de trabajo con profesionales de origen atacameño y mantener presencia permanente en la comuna de San Pedro de Atacama. “Organismo de Apoyo Técnico” significa la entidad contratada con cargo a los recursos del Fondo Cuatro, destinada a prestar asistencia especializada en el diseño, implementación y rendición de proyectos e iniciativas de asociaciones indígenas atacameñas, de conformidad con su objeto legal y estatutario, y que deberá contar en su equipo de trabajo con profesionales de origen atacameño y mantener presencia permanente en la comuna de San Pedro de Atacama. “Organizaciones Indígenas Atacameñas” o también “organizaciones indígenas atacameñas” significa las comunidades indígenas atacameñas y las asociaciones indígenas atacameñas reguladas en la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “Partes” significa CORFO y la Sociedad. “Partes Relacionadas” significa las sociedades, entidades o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que respecto de la Sociedad, se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones: /a/ Todas las sociedades, entidades y personas relacionadas a la Sociedad, conforme se definen en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores; /b/ El o los controladores de la Sociedad, y sus filiales; todas las personas, sociedades y entidades que tengan en común el o los mismos controladores de una cualquiera de dicha Sociedad; y todas las personas naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en su controlador conforme al artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores; /c/ Las personas naturales o jurídicas que participen directa o indirectamente de un acuerdo de actuación conjunta para participar con idéntico interés en la gestión de la Sociedad y sus filiales, u obtener su control, conforme se definen en el artículo noventa y ocho de la Ley de Mercado de Valores; /d/ Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan influencia decisiva en las decisiones de la Sociedad, sean o no controlador, conforme se definen en el artículo noventa y nueve de la Ley de Mercado de Valores. “Período de Renta” significa el período de un trimestre que vence el último día del tercer mes, esto es, el treinta y uno de marzo, treinta de junio, treinta de septiembre y treinta y uno de diciembre de cada año. “Pertenencias Rigo” significa las pertenencias mineras Rigo uno al tres mil seiscientos sesenta de cinco hectáreas cada una, ubicadas en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de

Antofagasta, República de Chile y que fueran aportados por CORFO a la Sociedad, por escritura pública de modificación de la misma otorgada con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, pertenencias que fueron inscritas a nombre de la Sociedad a fojas seiscientos cincuenta y uno número ciento veinticinco y a fojas cuarenta y ocho número nueve del Registro de Propiedad de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa-Calama correspondiente, respectivamente, a los años mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro. “Pertenencias” significa las pertenencias mineras OMA singularizadas en la Cláusula Primera Transitoria /Pertenencias/ del Contrato de Arrendamiento. “Pertenencias Sal y Salar” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Segunda Transitoria /Pertenencias Sal y Salar/ del Contrato de Arrendamiento. “Plan de Cierre” significa el conjunto de acciones y medidas destinadas a dar término a las actividades mineras de la Sociedad, en conformidad con lo establecido en la Ley número veinte mil quinientos cincuenta y uno que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y su reglamento. “Procedimiento de Impugnación” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Siete.Tres./g/ del Contrato de Arrendamiento. “Productores Especializados” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Quinta /Precio Preferente para Productores Especializados/ del Contrato de Arrendamiento. “Proyecto” significa el proyecto de sales potásicas y ácido bórico Salar de Atacama /también llamado proyecto Minsal o proyecto en el Salar de Atacama/, de que da cuenta el Contrato para Proyecto y toda concordante enmienda o modificación al mismo que se le incorpore por escrito y de común acuerdo en el futuro, y que contempla la producción y comercialización de todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio, magnesio, sulfato y sodio y, en especial, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo y aquellas que puedan ser adquiridas en el futuro. “RCAs” significa las resoluciones de calificación ambiental que actualmente o en el futuro tenga el Proyecto. “Renta” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Séptima /Renta/ del Contrato de Arrendamiento. “Representantes” tiene el significado

que a dicho término se le asigna en la Sección Diecinueve.Dos. “Salmuera de Litio” significa salmuera bruta, salmueras concentradas y/o refinadas en cualquiera grado de concentración, la carnalita de litio y otras materias primas de litio, extraídas desde las Pertenencias. “Sistema de Monitoreo” significa el conjunto de herramientas tecnológicas y mecanismos destinados a registrar, reportar y poner a disposición de CORFO y de las organizaciones indígenas atacameñas, la información indicada en las Secciones Diez.Dos. y Diez.Tres., en la forma y condiciones definidas en dichas Secciones, diseñado por la Sociedad en conjunto con dichas organizaciones indígenas en la forma indicada en el Contrato, cuyo funcionamiento y actualización será mantenido por la Sociedad durante la vigencia del Contrato. “SMA” significa la Superintendencia del Medio Ambiente. “Sociedad” significa SQM Salar SpA. “SQM” significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. “SQMK” significa SQM Potasio SpA, antes SQM Potasio S.A. “Sulfato de Potasio” significa toda forma comercial de sulfato de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Sulfato de Sodio” significa toda forma comercial de sulfato de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Tercero No Relacionado” se entenderá, respecto de una entidad, como aquel que no tiene el carácter de Parte Relacionada con aquella. “Término Anticipado del Contrato” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Veintitrés.Uno. “Tribunal Arbitral” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Octava /Solución de Controversias y Arbitraje/. “US\$” o “Dólar” significa dólar de los Estados Unidos de América. “Valor de Reemplazo” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Trece.Uno./d/. “Vigencia del Contrato” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Quinta /Vigencia/.

QUINTO: Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio. Cinco.Uno. La Sociedad declara que las reservas conocidas de litio en las Pertenencias son suficientes para satisfacer las necesidades del mismo y que, al término del año dos mil treinta, quedarían en el Salar de Atacama un volumen suficiente de salmueras para poder permitir la futura explotación comercial del litio contenido en ellas. La Sociedad entregará a CORFO copia de todos los estudios de reserva que presente a la CCHEN en el plazo que para dicho efecto establezca el respectivo Acuerdo de su Consejo Directivo; salvo que, con anterioridad a dicho plazo, la Sociedad concluyera el estudio o tuviera información comunicada a las autoridades pertinentes,

en cuyo caso los entregará a CORFO en la oportunidad que disponga de ella. Lo anterior, sin perjuicio de los estudios que para estos efectos se realicen por CORFO en cualquier época, para los cuales la Sociedad dará todas las facilidades y pondrá a disposición toda la información que al efecto se requiera. **Cinco.Dos.** El Proyecto contempló y contemplará el retorno de las salmueras residuales a una zona o zonas del Salar de Atacama dentro de una o más de todas las actuales Pertenencias, en las que la permeabilidad sea suficientemente alta como para permitir la entrada de estas salmueras al acuífero. En caso de que se implementen cambios tecnológicos y/o introducción de nuevas tecnologías en los métodos de producción de litio en el marco del Proyecto, que impliquen el retorno o reinyección de salmueras residuales en condiciones distintas a las de un proceso productivo basado en tecnologías de evaporación, la reinyección solo se podrá realizar en caso de comprobarse que no genere efectos ambientalmente adversos. La Sociedad deberá realizar estudios científicos sobre los potenciales impactos de la reinyección o nuevas tecnologías, los que serán entregados a CORFO en forma previa a su evaluación ambiental, y, además, colaborará con instituciones públicas en el desarrollo de estudios científicos independientes sobre estas materias. Esta colaboración no tendrá carácter pecuniario, para resguardar la independencia e imparcialidad de los estudios. Para la implementación de los cambios tecnológicos y/o introducción de nuevas tecnologías que impliquen reinyección, se deberán contemplar todos los cuidados y medidas de resguardo necesarios para que las calidades, concentraciones, niveles y características físico-químicas, entre otros parámetros, contribuyan a un manejo sustentable de las operaciones en el largo plazo con bajo impacto medioambiental, y se cuente con los mecanismos adecuados de control, en conformidad con lo dispuesto en las RCAs que se obtengan para el desarrollo del Proyecto. Los procesos de reinyección de salmuera residual, relacionados con los cambios tecnológicos o nuevas tecnologías, deberán tener un propósito exclusivamente ambiental y no de almacenamiento para fines productivos. Salmuera residual, para efectos del Contrato, es la resultante del proceso productivo y que no es aprovechada, independientemente de su aptitud para ser reinyectada. Para dicho efecto, el Estudio de Impacto Ambiental que la Sociedad someta a evaluación ambiental deberá contener los planes que exige la Ley número diecinueve mil trescientos y su reglamento. Las organizaciones indígenas atacameñas tendrán acceso a los estudios científicos y al Estudio de Impacto Ambiental, en la forma indicada

en la Cláusula Trigésima TER /Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama/ del Contrato. **Cinco.Tres.** Asimismo, la Sociedad deberá proteger y resguardar las sales de desecho y/o descarte que resultan del proceso productivo con contenido mínimo de litio de cero coma sesenta y cinco por ciento en base seca, en condiciones que a futuro puedan ser objeto de un proceso productivo que permita técnica y económicamente, la recuperación de litio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la Sociedad implemente una tecnología que permita una recuperación de litio de las referidas sales de desecho y/o descarte, aumentando la eficiencia de los procesos productivos de las plantas del Salar de Atacama, y que, derivado de dicha recuperación, la Sociedad desarrolle Otros Productos de Litio que no tengan un grado de elaboración requerido para mercados internacionales, la Sociedad podrá disponer de estos últimos, para fines de conversión a Productos de Litio y/u Otros Productos de Litio, y su comercialización, los que, en todo caso, deberán ser imputados primeramente a la Cuota de Eficiencia y, extinguida ésta a la Cuota Adicional. **Cinco.Cuatro.** Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, la Sociedad pondrá a disposición de las organizaciones indígenas atacameñas un volumen anual de Halita y Bischofita, sin valor comercial, para su uso en proyectos vinculados a emprendimientos o propósitos específicos previamente definidos por ellas, en los términos que se indica a continuación: **/a/** La Sociedad informará a CORFO anualmente los volúmenes disponibles de Halitas y Bischofitas y los mecanismos de entrega, que contemplarán, al menos, las formalidades específicas para cada solicitud, los plazos y condiciones de entrega, y el lugar de retiro. **/b/** Los proyectos vinculados a emprendimiento o propósitos específicos serán autónomamente definidos por cada organización indígena atacameña interesada. **/c/** Las organizaciones indígenas atacameñas interesadas deberán efectuar la correspondiente solicitud a CORFO dentro del plazo que se indique al efecto, señalando el tipo de proyecto y volúmenes de Halitas o Bischofita requeridos, para el solo efecto de que CORFO verifique si el tipo de proyecto corresponde al mencionado precedentemente. **/d/** CORFO comunicará a la Sociedad la organización indígena atacameña interesada y los volúmenes requeridos en función del proyecto. Los volúmenes de Halitas y Bischofita transferidos anualmente a las organizaciones indígenas atacameñas de conformidad a esta Sección serán descontados de la base de cálculo de la Renta regulada en la Cláusula Séptima /Renta/ del Contrato de Arrendamiento, atendido que se trata de productos sin valor comercial

cuya enajenación por la Sociedad a dichas organizaciones será a título gratuito. **SEXTO:**

Acuerdos entre las Partes. Seis.Uno. Las partes están de acuerdo en declarar o convenir lo siguiente: **/a/** Que luego de la constitución y modificaciones de la Sociedad, SQMK o SQM Nueva Potasio SpA, según corresponda, y SQM han realizado diversos aportes de capital a la Sociedad. CORFO realizó a su vez diversos aportes de capital que volverán gratuitamente y de pleno derecho al dominio de CORFO no obstante haber enajenado sus acciones, ya sea producida la terminación de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento o en caso de producirse la terminación o disolución de la Sociedad por cualquier causa. Los bienes que CORFO aportó a la Sociedad /los “Bienes Sujetos a Restitución”/, son los siguientes: **/i/** Estudios relevantes y vigentes de aquellos que fueran aportados por CORFO a la Sociedad, por escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés individualizados en la misma. **/ii/** Las Pertenencias Rigo. **/iii/** Los inmuebles constituidos por los Lote A, Lote M, Lote J, Lote F, Lote H, y Lote L, todos los cuales se encuentran dentro de otro terreno de mayor cabida, en la comuna de San Pedro de Atacama, inscritos a nombre de la Sociedad bajo condición resolutoria desde fojas seis mil ochocientos cuarenta y cinco número dos mil cuatrocientos veinticinco hasta el número dos mil cuatrocientos treinta, todos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa- Calama, correspondiente al año dos mil cuatro, adquiridos por la Sociedad mediante permuta que celebró con el Fisco de Chile, según escritura pública otorgada con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el Notario Público de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena, a los que hace referencia el Anexo Cuatro. **/iv/** Inmuebles consistentes en los Lotes E – F – G y H inscritos a favor de la Sociedad a fojas setecientos siete, número seiscientos treinta y nueve del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, y que fueron aportados por CORFO a la Sociedad, según da cuenta el acta de la primera junta general extraordinaria de accionistas de Minsal, que se redujo a escritura pública con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a los que hace referencia el Anexo Cuatro. **/b/** Que los Bienes Sujetos a Restitución no podrán entregarse o darse en garantía del cumplimiento de obligaciones de la Sociedad, sin contar para ello con la autorización expresa y por escrito de CORFO; prohibición que deberá ser inscrita en los

registros respectivos, todo ello en los términos de la letra /b/ de la Cláusula Vigésimo Segunda /Prohibiciones/. /c/ Que los Bienes Sujetos a Restitución fueron aportados por CORFO bajo la condición resolutoria de mantenerse vigente el Contrato, el Contrato de Arrendamiento y la Sociedad, de modo tal que de producirse por cualquier causa o motivo, anticipada o no, la terminación de los referidos Contrato y el Contrato de Arrendamiento o la disolución o terminación de la Sociedad, los Bienes Sujetos a Restitución volverán automática, gratuitamente y de pleno derecho al dominio de CORFO, libres de todo gravamen, prohibición o litigio. En consecuencia, disuelta o terminada la Sociedad o terminado el Contrato o el Contrato de Arrendamiento, acuerdan los comparecientes que el Conservador de Bienes Raíces o el Conservador de Minas, según corresponda, procederá a inscribir nuevamente a nombre de CORFO tanto las Pertenencias Rigo como los Bienes Sujetos a Restitución, contra el solo requerimiento del señor Vicepresidente Ejecutivo, el que deberá materializarse mediante la suscripción de una escritura pública de declaración de que efectivamente ha ocurrido dicha terminación o disolución. /d/ Las Partes dejan constancia que nada en este Contrato o los Documentos impedirá a alguna de las mismas o a los accionistas de la Sociedad participar en otras sociedades o actividades relacionadas con los productos o subproductos involucrados en este Contrato, con la limitación contenida en la letra /f/ de la Cláusula Vigésimo Segunda /Prohibiciones/. **Seis.Dos.** CORFO se obliga por este acto en forma definitiva e irrevocable y en favor de la Sociedad, que acepta, a no realizar y a no permitir la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o clase alguna por sí o por terceros dentro del todo o parte de las Pertenencias y de las mil trescientas setenta pertenencias mineras OMA de su propiedad que corresponden a la franja de dos kilómetros que está actualmente preservada en favor de la empresa Albemarle Limitada /antes Sociedad Chilena de Litio Limitada/ y a que se hace referencia en el Anexo Uno. Las Pertenencias se encuentran plena y legalmente vigentes, con todas sus patentes al día y debidamente pagadas y no afectas en todo o en parte a caución, gravamen, hipoteca, prohibición, resolución, nulidad o excepción de cualquier tipo o clase que pueda de alguna manera afectar el libre, total y excluyente ejercicio por parte de CORFO o de aquéllos en quien ella consienta, de todas y cada una de las facultades y atributos propios del dominio sobre el todo o parte de las mismas y durante toda la Vigencia del Contrato. La Sociedad se hará cargo del pago de las patentes anuales de las Pertenencias, obligándose a mantenerlas al día durante toda la

Vigencia del Contrato. **Seis.Tres.** En caso de que con anterioridad al término de la Vigencia del Contrato o a que se restituyan a CORFO los Bienes Sujetos a Restitución, se ponga término anticipado al Convenio Básico y sus modificaciones suscrito entre CORFO y Albemarle Limitada, Albemarle Inc. y Foote Minera e Inversiones Limitada y actualmente vigente, la Sociedad se hará cargo y pagará en adelante las patentes mineras que correspondan a las tres mil trescientas cuarenta y cuatro pertenencias mineras OMA que están siendo actualmente explotadas por Albemarle Limitada y de la totalidad de las mil trescientas setenta pertenencias mineras OMA de su propiedad que corresponden a la franja de dos kilómetros que está actualmente preservada en favor de la empresa Albemarle Limitada a que se hace referencia en el Anexo Uno, hasta que CORFO haya entregado a un tercero un título para explotarlas o hasta el término de la Vigencia del Contrato, lo que ocurra primero, lo que será comunicado por CORFO a la Sociedad. El pago de las patentes mineras a que se refiere esta Sección Seis.Tres. no otorgará derecho alguno a la Sociedad respecto de éstas. A partir de ese momento, las pertenencias OMA mencionadas en esta Sección quedarán afectas a la prohibición y obligación total, por parte de CORFO, de no realizar y no permitir la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o clase alguna por sí o por terceros, hasta el término de la Vigencia del Contrato o hasta que se restituyan a CORFO los bienes identificados en la Sección Seis.Uno./a/ precedente. Sin perjuicio de lo anterior, con posterioridad al término del acuerdo o convenio que exista a la Fecha de Inicio entre CORFO y Albemarle Limitada, Albemarle U.S. Inc. y Foote Minera e Inversiones Limitada o los sucesores de éstas en tales instrumentos, la Sociedad, a solicitud expresa y por escrito de CORFO, podrá aprovechar las salmueras, sales en pozas, sales cosechadas, tortas de acopio de sales, y cualquier otro producto o material extraído, esté en proceso o como producto terminado, de descarte o desecho, todos existentes a dicha fecha en la operación de Albemarle Limitada. **Seis.Cuatro.** CORFO, en el Contrato de Arrendamiento, otorgó y confirió un mandato o poder especial amplio e irrevocable a y en favor de la Sociedad la que aceptó y a quien interesa el mismo y por todo el período de Vigencia del Contrato a objeto de que esta última asuma la defensa judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la subsistencia e integridad, tanto jurídica como material y el dominio exclusivo y excluyente de todas y cada una de las Pertenencias y de las Pertenencias Sal y Salar. La Sociedad deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las acciones, excepciones y demás derechos de que gozan

los titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad, exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en relación con todas y cada una de dichas pertenencias. Todos los gastos que irroque el mandato serán de cargo de la Sociedad quedando en consecuencia CORFO eximida de cualquier costo que proceda por este concepto. CORFO informará a las organizaciones indígenas atacameñas las acciones ejecutadas por la Sociedad en virtud de este mandato, en los términos indicados en la Cláusula Décimo Octava /Mandato y Rendición de Cuenta/ del Contrato de Arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se obliga a construir, mantener, conservar en pie y reponer, según corresponda, a su costa, los hitos o linderos colocados en los vértices de las Pertenencias y de las Pertenencias Rigo, en los términos de la Cláusula Décimo Séptima /Obligación de Alinderaamiento para la Sociedad/ del Contrato de Arrendamiento. **Seis.Cinco.** En ningún caso la Sociedad podrá realizar actividades de explotación, extracción ni reinyección de salmuera de las pertenencias mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se ubican dentro del perímetro de los Anillos de Protección, según se indica en la Cláusula Vigésimo Segunda /Prohibiciones/. No obstante, en esta área la Sociedad podrá realizar las actividades de monitoreo ambiental y meteorológico y toda otra actividad que, junto con sus respectivas instalaciones, estuviera autorizada en algún permiso ambiental o sectorial relacionado con las operaciones de explotación de las Pertenencias. **Seis.Seis.** Las estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato no sustituyen ni reemplazan a ningún permiso ambiental ni sectorial requerido para la ejecución de las actividades mineras de la Sociedad en las Pertenencias. Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que la suscripción del Contrato o la vigencia de cualquiera de sus Cláusulas constituye o podrá constituir una preaprobación ambiental del Proyecto que la Sociedad desarrollará a partir de dos mil treinta y uno y a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato. Dicho Proyecto solo podrá ejecutarse una vez que cuente con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental y los permisos sectoriales necesarios. **Seis.Siete.** Las Partes se obligan desde ya y en forma anticipada e irrevocable y en favor de la una a la otra, a implementar en forma válida, legal, adecuada y oportuna todas y cada una

de las estipulaciones contenidas en esta Cláusula y Contrato, comprometiéndose a ejecutar todos los actos y a otorgar todos los contratos y, en general, a hacer todo lo necesario para que la documentación que se deba otorgar y que efectivamente se otorgue refleje adecuadamente los acuerdos señalados. **SÉPTIMO: Declaración y Garantías.** Cada una de las Partes en este Contrato declara y garantiza a la otra con respecto a sí misma que: **/a/** Es una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de su jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato y los Documentos, que la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y los Documentos han sido válidamente autorizados y que las obligaciones contenidas en este Contrato y los Documentos, son legalmente válidos y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos. **/b/** El cumplimiento por la Sociedad de este Contrato y los demás documentos que lo complementan y el cumplimiento de las obligaciones allí contempladas no están en conflicto o infracción y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento, sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo, concesión o derecho minero, escritura de fideicomiso, escritura u otro instrumento de que es parte o mediante los cuales está comprometida cualquiera de sus propiedades o bienes y no resulta en la creación o imposición de cualquier gravamen, cargo, reclamo o prenda en sus propiedades o bienes. **/c/** Todas las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se consideran substanciales, esenciales y determinantes para la suscripción de este Contrato y los derechos de las respectivas Partes a este Contrato y los Documentos en relación con dichas declaraciones y garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de este Contrato y al cumplimiento de todas o parte de sus disposiciones. **/d/** La Sociedad hará su mejor esfuerzo para someterse y dar cumplimiento a las normas tributarias que se refieren a acuerdos de precio anticipado que incluyen los productos de litio y potasio.

OCTAVO: Implementación de los Acuerdos. Las Partes convienen en tomar todas las medidas directas o indirectas, necesarias o convenientes, para dar pleno efecto a la intención, propósito y términos de este Contrato. Cada parte, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, realizará sus mejores esfuerzos con el fin de que este Contrato y el Proyecto obtengan las aprobaciones gubernamentales necesarias y cualquier otro asunto que se requiera en beneficio del Proyecto. Además, las Partes, y siempre que ello no implique renuncia a las potestades de CORFO, se obligan a no tomar ninguna acción que pueda obstruir o frustrar el logro por la Sociedad y las Partes

de la intención, propósito y términos de este Contrato o el desarrollo del Proyecto.

NOVENO: Fuerza Mayor. Cada Parte quedará eximida del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato, en la medida en que dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor y mientras dure el Evento de Fuerza Mayor, debiendo la Parte no afectada por el Evento de Fuerza Mayor continuar cumpliendo sus obligaciones. La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dentro de las siguientes setenta y dos horas de ocurrido el evento o tan pronto fuere razonablemente posible. **DÉCIMO: Cumplimiento Ambiental. Diez.Uno.** La Sociedad se obliga a cumplir lo que resuelva o instruya de manera definitiva la autoridad ambiental o, en su caso, los tribunales ambientales u ordinarios, según corresponda, así como a cumplir con la legislación ambiental vigente, el Código de Aguas y la Ley número veintiún mil quinientos noventa y cinco, y las respectivas RCAs, en especial a cumplir con el o los programas de cumplimiento que acuerden la Sociedad y la SMA con sus respectivos mecanismos de control, que den garantías en el manejo sustentable del Salar. La Sociedad se compromete a operar las Pertenencias resguardando siempre el cuidado del medio ambiente de manera de alcanzar, conforme a las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación, una explotación sustentable en el largo plazo y de baja huella ambiental. El Plan de Cierre de la Sociedad deberá cumplir con la normativa vigente sobre esta materia. **Diez.Dos.** La Sociedad desarrolló y puso en aplicación, dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la Fecha de Inicio, un Sistema de Monitoreo en línea regular y continuo que ha permitido a CORFO y a sus comités, a las autoridades competentes y entes fiscalizadores verificar y tener acceso a información establecida en la o las RCAs. Dentro de los treinta meses siguientes a la Fecha de Inicio y dentro del marco de las obligaciones bajo la presente Cláusula, la Sociedad desarrolló un sistema que ha permitido compartir información de relevancia ambiental y de interés comunitario, alimentándose del sistema de información en línea antes referido. Este último sistema y el contenido fue concordado entre la Sociedad y CORFO. La Sociedad se obliga a que los compromisos antes referidos se mantengan vigentes y con continuidad en su funcionamiento durante toda la Vigencia del Contrato. **Diez.Tres.** La Sociedad deberá revisar, actualizar, completar y mantener el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, cuyo diseño se definirá considerando y contando con la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas a través de la Mesa

de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, el que deberá ser comprensible, claro, culturalmente pertinente, actualizado, en formatos accesibles y transparente, y de visualización pública. El Sistema de Monitoreo deberá contener la siguiente información:

- /i/ información requerida en línea o en tiempo real correspondiente a la establecida para cada sistema en la o las RCAs, y que tengan relación con mediciones de carácter continuo de parámetros, así como otras variables que permitan visualizar y/o anticipar un desbalance hídrico en los sistemas a proteger,
- /ii/ otra información que las RCAs requieren comunicar, subida al sistema con la periodicidad que dichas RCAs establezcan,
- /iii/ los resultados de monitoreos y auditorías ambientales que efectúe directamente la Sociedad.

El Sistema de Monitoreo entregará dicha información “en línea”, de manera regular y continua, lo que significa que estará permanentemente disponible en el mismo y que se podrá acceder a ella de manera directa a través de conexión remota, cumpliendo con requisitos técnicos de acceso y de conectividad a internet o red digital. Asimismo, y siempre que sea técnicamente factible de implementar, el sistema proporcionará información en “tiempo real”, esto es, en la medida que los datos se recogen o en el momento en que algún hecho se produce. En la fase de revisión y diseño del sistema entre la Sociedad y las organizaciones indígenas atacameñas, se identificarán aquellos componentes que sean técnicamente factibles de informar en tiempo real. La Sociedad capacitará a los representantes técnicos de las organizaciones indígenas atacameñas para el acceso y utilización efectiva del Sistema de Monitoreo. La Sociedad deberá elaborar indicadores técnicos y mecanismos de verificación objetivos de la implementación del Sistema de Monitoreo. El Sistema de Monitoreo contendrá la información indicada en la Sección Treinta.TER.Uno., en la medida que el formato o soporte de la información sea compatible con dicho sistema.

Diez.Cuatro. La Sociedad deberá colaborar en forma permanente proporcionando a CORFO gratuitamente los estudios relevantes que hayan sido efectuados para el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia impone el Contrato, y la demás información de carácter técnica, productiva, geológica, hidrogeológica y ambiental que sea necesaria para comprender adecuadamente la información proporcionada por el monitoreo de carácter regular, dando las facilidades que sean necesarias para que CORFO tenga acceso en forma expedita a tales antecedentes. **Diez.Cinco.** La Sociedad deberá actualizar su modelo hidrogeológico cada cinco años, y el respectivo modelo numérico cada dos años, de acuerdo con lo regulado en la RCA vigente, y entregar

ambos a CORFO en el formato en el que la Sociedad tiene la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental. CORFO remitirá esta información a las organizaciones indígenas atacameñas en los términos detallados en la Cláusula Trigésima TER /Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama/. **Diez.Seis.** CORFO y/o la institución que para estos efectos la Corporación determine, podrá realizar a su costo estudios de carácter medio ambientales, hidrogeológicos, de reservas, reinyecciones y/o estratégicos, en toda la cuenca del Salar de Atacama, para lo cual la Sociedad deberá brindar toda la colaboración y apoyo que sean necesarios para el desarrollo de dichos estudios. La Sociedad se compromete a trabajar conjuntamente con CORFO y/o con la institución que ésta determine, o con un órgano de la Administración del Estado con competencia en estas materias, y eventualmente otros operadores de la cuenca del Salar de Atacama, en el modelamiento hidrogeológico integral, en el mejoramiento de un modelo estratégico ambiental sustentable y monitoreo integrado del conjunto del Salar. Las organizaciones indígenas atacameñas podrán colaborar y participar, según su propia autodeterminación, en el mencionado modelamiento hidrogeológico integral, en el evento y oportunidad que esta iniciativa se desarrolle, para cuyo efecto serán convocadas por CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, o por el órgano de la Administración del Estado que, en colaboración con CORFO, desarrolle dicho modelamiento. La Sociedad tendrá derecho a conocer los borradores previos de estos estudios, de manera de tener la posibilidad de poder incluir sus comentarios en los informes antes de su publicación para evitar eventuales errores que puedan ser corregidos oportunamente en los informes finales, en los casos en que CORFO en forma independiente encuentre mérito en la propuesta de corrección. **Diez.Siete.** Lo indicado en la Sección Diez.Seis. no obsta al derecho de las organizaciones indígenas atacameñas a desarrollar sus propios estudios, de acuerdo con los objetivos de cada organización y las facultades que les confiere su respectivo objeto legal y naturaleza jurídica. La Sociedad deberá colaborar con la realización de dichos estudios entregando información, acceso a datos, e instancias de aclaración de información técnica pertinente a los mismos, en la medida que /i/ se trate de información y de datos que la Sociedad tenga disponible, /ii/ que no se trate de información que afecte sus derechos comerciales o sea comercialmente sensible, y /iii/ que no implique para la Sociedad una carga desproporcionada en función de la cantidad, complejidad o

periodicidad de la información solicitada, lo que deberá ser debidamente fundado. CORFO o la institución u organismo que ésta designe, también deberá colaborar en las mismas condiciones que las indicadas precedentemente para la Sociedad, en el marco de sus competencias. Asimismo, en las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las respectivas organizaciones indígenas atacameñas, podrán establecerse iniciativas y actividades relacionadas con la capacitación técnica y ambiental. **Diez.Ocho.** En el manejo de la información a que se refiere esta Cláusula, CORFO y la institución u organismo designada por ella para asistirle en esta materia, deberán sujetarse a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésimo Séptima /Confidencialidad/. Asimismo, las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en esta Cláusula no implique el incumplimiento de las obligaciones en materia de libre competencia ni la divulgación de información sobre costos, volúmenes de producción futuros, ventas futuras, información detallada sobre diseño o ingeniería de los planes de expansión o monto de inversiones de la Sociedad y aquella que esté sujeta a confidencialidad bajo acuerdos con proveedores de licencia o propiedad intelectual o sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste. **Diez.Nueve.** La participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación conjunta y supervigilancia de las obligaciones se verificará a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Ello, sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. El acceso a las instalaciones de la Sociedad, en los casos que sea procedente conforme al Contrato, se llevará a cabo cumpliendo con los requisitos de seguridad industrial y protocolos establecidos al efecto. **Diez.Diez.** En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto a implementar sobre la base de las Nuevas Tecnologías a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato, que la Sociedad deberá presentar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a más tardar en el segundo semestre de dos mil veintiséis, se establecerán mecanismos de regulación para controlar los efectos de dicho proyecto, a través de la inclusión de medidas de mitigación, compensación y reparación, y una propuesta de red de monitoreo ambiental.

La Sociedad diseñará dicha red de monitoreo ambiental en forma previa al ingreso del Estudio de Impacto Ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando la opinión y recomendaciones que formulen las comunidades indígenas atacameñas que, de acuerdo con las características del mencionado estudio, corresponderán al área de influencia del proyecto sobre la base de las Nuevas Tecnologías, a través de sus propias instancias de relacionamiento con dichas comunidades indígenas atacameñas. Adicionalmente, la Sociedad se obliga a incorporar el desarrollo de reciclaje y reutilización de medios de producción como política de funcionamiento operacional en el nuevo proyecto. **UNDÉCIMO: Normas Especiales sobre el Litio. Once.Uno.** La Sociedad deberá dar cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria de Chile que regule la extracción, producción, comercialización y venta de litio y sus productos derivados. Salvo autorización expresa de la CCHEN, el litio producido por la Sociedad no podrá ser usado o transferido para fines de fusión nuclear. La Sociedad adoptará los resguardos que la prudencia aconseje para evitar que se frustre este propósito. Adicionalmente, el Estado de Chile, a través de CCHEN, tendrá la primera opción de compra de litio-seis que eventualmente produzca la Sociedad y al precio internacional vigente al momento en que ella se realice. Asimismo, la Sociedad respetará los acuerdos internacionales que prohíben la comercialización de litio y productos de litio respecto de los países incluidos en la lista de países sancionados de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. **Once.Dos.** De acuerdo con lo resuelto por la CCHEN en el Acuerdo número mil quinientos setenta y seis de diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la Sociedad fue autorizada para producir y vender hasta ciento ochenta mil cien toneladas de litio metálico equivalentes, por un plazo de treinta años a contar de la primera venta comercial de litio. **Once.Tres.** Sujeto a la autorización previa de CCHEN, las partes acuerdan que la Sociedad tendrá derecho a explotar, procesar y vender durante la Vigencia del Contrato, hasta trescientas cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y tres toneladas métricas de LME, adicionales a las referidas en la Sección Once.Dos., y sin perjuicio de la Cuota Suplementaria establecida en la Sección Once.Ocho., en incrementos sucesivos, en los términos que a continuación se indican /y que se reflejan en el Anexo Ocho/: /a/ La Nueva Cuota, a partir de la Fecha de Inicio y sin perjuicio de lo establecido en la Sección Once.Cuatro.; /b/ La Cuota Adicional, en los términos de lo establecido en la Sección Once.Seis.; y /c/ La Cuota de Eficiencia, en los términos

establecidos en la Sección Once.Siete. La explotación de las Cuotas deberá ceñirse a las RCAs que correspondan. **Once.Cuatro.** Para los efectos de tener derecho a la Nueva Cuota, la Sociedad se obliga a construir, desarrollar y operar, conforme a las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación, una expansión de capacidad productiva adicional a las sesenta y seis kMt anuales de LCE que tienen actualmente, capaz de elaborar una cantidad no inferior a cincuenta kMt nominales de productos de litio grado batería por año /la “Expansión Uno”/. La Expansión Uno deberá estar en operaciones a más tardar al quinto Aniversario. Para estos efectos, la Sociedad deberá entregar a CORFO, al inicio de la Expansión Uno los antecedentes del proyecto, los que deberán incluir los cronogramas de las distintas fases, considerando al menos, los detalles de monto de la inversión, terrenos, infraestructura, maquinaria, servicios de terceros, estudios, uso de mano de obra directa e indirecta por cada fase incorporando conceptos como avance físico y financiero de la inversión. Sin perjuicio del plazo máximo ya indicado, la Sociedad se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para que la Expansión Uno esté construida y en operación al cuarto Aniversario. Si después del cuarto Aniversario, la Expansión Uno no estuviere construida, la Sociedad deberá presentar, a satisfacción de CORFO, un informe de estado de avance y un plan detallado para el término de la construcción y operación de la Expansión Uno que deberá acreditar que la instalación entrará en funcionamiento antes del quinto Aniversario. En todo caso, si la Expansión Uno no se encuentra construida y en operaciones al término del quinto Aniversario, por cualquier circunstancia o motivo, salvo que ello sea consecuencia de Fuerza Mayor, se producirán, sin perjuicio de las excepciones que contemplan esta Sección y la Sección Once.Cinco., los siguientes efectos copulativos /los “Efectos de Atraso”/: /a/ Se extinguirá el remanente no utilizado de la Nueva Cuota y el derecho a optar a la Cuota Adicional; /b/ La Sociedad solo quedará autorizada, a partir de ese momento, para explotar una cantidad no superior a la Cuota Original y/o a la Cuota de Eficiencia, en su caso; y /c/ La Sociedad estará obligada a pagar la Renta por la Cuota Original y por la Cuota de Eficiencia de acuerdo al mecanismo, tasas y forma de cálculo establecido para la Nueva Cuota. Sin perjuicio de todo lo expresado en esta Sección, si al quinto Aniversario la Expansión Uno no estuviere en operación, pero registrare un avance en la construcción de obras físicas de a lo menos el setenta por ciento, certificado por un ITO independiente elegido por CORFO, no operarán los Efectos de Atraso. En este evento, las Partes negociarán de buena fe un nuevo escenario de

equilibrio económico, que permita reflejar con los correspondientes ajustes a la Renta, el impacto económico que significa para CORFO el atraso de la puesta en operación de la totalidad de la Expansión Uno. El informe del ITO independiente antes referido, deberá incluir información que aborde en forma íntegra la situación técnica, jurídica y financiera que requiere resolver la Sociedad para que la Expansión Uno esté en operación. En ningún caso el plazo adicional para que la Expansión Uno esté íntegramente en operación, esto es para completar el treinta por ciento restante, podrá exceder del sexto Aniversario. En caso contrario y no habiéndose verificado dicho avance, operaran ipso facto los Efectos de Atraso. **Once.Cinco.** No obstante lo establecido en la Sección Once.Cuatro., para tener derecho a la Nueva Cuota, la Sociedad alternativamente podrá ejecutar la Expansión Uno dividida en dos tramos, cada uno de ellos de una capacidad mayor o igual a veinticinco kMt nominales de productos de litio grado batería por año. En caso de utilizar la Sociedad esta segunda alternativa, el primero de estos tramos deberá ejecutarse y estar en operación según las condiciones señaladas en la Sección Once.Cuatro.; y el segundo de estos tramos deberá estar construido y en operación a más tardar al séptimo Aniversario. En caso de no entrar oportunamente en operaciones el primer tramo, se producirán ipso facto los Efectos de Atraso. En caso de entrar en operación el primer tramo, y no entrar en operación el segundo tramo a más tardar al séptimo Aniversario, la Nueva Cuota se reducirá o limitará proporcionalmente para asegurar la producción de la capacidad instalada y/o plantas existentes y en operación, sin perjuicio de la vigencia del remanente de la Cuota Original. **Once.Seis.** La Sociedad tendrá la opción de explotar y producir la Cuota Adicional en la medida que ejerza la opción de construir y poner en operación una capacidad adicional de producción de cien kMt nominales anuales de productos de litio grado batería, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- /a/ Que se encuentre íntegramente ejecutada y en operación la Expansión Uno en cincuenta kMt de producción anual de litio grado batería, en cualquiera de las alternativas;
- /b/ Que ejecute y ponga en operación expansiones adicionales de producción, en tramos de veinticinco kMt nominales o superiores de producción anual de litio grado batería, cada uno que en total no superen los cien kMt señalados, según sea eficiente o conveniente conforme a las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación, para cuyo efecto se entenderá que cada tramo corresponde a una cuota adicional proporcional hasta enterar ciento doce mil setecientas veintitrés Mt de LME. Se estima

que estas expansiones adicionales podrán empezar sus primeras etapas de producción aproximadamente el año dos mil veinticinco, debiendo la Sociedad previo a beneficiarse del aumento de cuota respectiva asociada a dichas expansiones, realizar las inversiones que correspondan para su entrada en operación y explotación. Para los efectos de tener derecho a la Cuota Adicional, la Sociedad informará por escrito a CORFO sobre las inversiones realizadas que permiten las expansiones de producción, debiendo CORFO pronunciarse por escrito dentro de los treinta Días Hábiles siguientes de recibida dicha comunicación respecto a la formalización de la Cuota Adicional. **Once.Siete.** La Sociedad tendrá derecho a la Cuota de Eficiencia, en la medida que se ejecuten inversiones que permitan futuras expansiones de producción por cambios tecnológicos e innovaciones que permitan incrementos de eficiencia en el aprovechamiento de litio en la salmuera extraída o de las sales de descarte, según se señala en la Sección Cinco.Tres. del Contrato, hasta llegar a un máximo de cincuenta y un mil sesenta y tres Mt de LME. Para los efectos de tener derecho a la Cuota de Eficiencia, la Sociedad informará por escrito a CORFO sobre las inversiones realizadas que permiten las expansiones de producción y adjuntando los antecedentes fundantes, debiendo CORFO pronunciarse por escrito dentro de los treinta Días Hábiles siguientes de recibida dicha comunicación respecto a la formalización de la Cuota de Eficiencia. **Once.Ocho.** La Sociedad tendrá derecho a explotar, procesar y vender durante la Vigencia del Contrato, además de las cuotas referidas precedentemente en esta Cláusula, la Cuota Suplementaria. El consumo de la Cuota Suplementaria deberá basarse en /i/ el proceso productivo existente en el Salar de Atacama y sus optimizaciones y mejoras, y /ii/ que la extracción de salmuera no exceda los límites contenidos en los instrumentos ambientales vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado, suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. La explotación de la Cuota Suplementaria estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que emanan de este Contrato. Adicionalmente, la Sociedad deberá informar a CORFO antes de comenzar a utilizar la Cuota Suplementaria. **Once.Nueve.** En relación a los aumentos de la capacidad adicional de producción y explotación asociados a la Cuota Adicional y/o la Cuota de Eficiencia, la Sociedad tendrá la opción de vender a CORFO o a quién esta designe, quienes, a su vez, tendrán la obligación de compra de las referidas instalaciones al Valor de Reemplazo, todo lo cual deberá ser debidamente auditado cuando se ejerza la opción por un experto designado de común acuerdo. No

se incluyen en esta opción las plantas actuales de la Sociedad, ni las inversiones adicionales que se hagan en ellas y que puedan dar lugar a la Cuota de Eficiencia. Si las Partes no acuerdan el nombre del experto en el plazo de diez Días Hábiles, éste será designado por el Tribunal Arbitral establecido en el presente Contrato, el que se constituirá para el solo efecto de designar al perito. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del perito no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. Si la opción se transfiere a un tercero, éste deberá aceptar las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Octava /Solución de Controversias y Arbitraje/. En todo caso, los bienes sobre los que versan estas opciones y derechos deberán ser adquiridos y pagados por el adquirente en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días siguientes a que su precio haya sido determinado y el adquirente no tendrá derecho a entrar en posesión de ellos ni explotarlos mientras el precio no haya sido íntegra y definitivamente pagado, en su caso, y el Contrato haya terminado. **DUODÉCIMO:**

Autorización Previa de CCHEN. La Sociedad someterá previamente a aprobación de CCHEN, en la forma, con el contenido y bajo los procedimientos que ésta determine, todos los contratos o actos jurídicos que celebre sobre litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos, y cumplirá en esta materia las demás obligaciones que le imponga la ley, los reglamentos y los Acuerdos de CCHEN. **DÉCIMO TERCERO:**

Restitución, Transferencia y Derecho de Adquisición. Trece.Uno. Al término de la Vigencia del Contrato, se harán exigibles las siguientes obligaciones, derechos y opciones: **/a/** La Sociedad deberá restituir a CORFO todos aquellos bienes muebles e inmuebles que ésta entregó a la Sociedad en virtud del Contrato, y, entre otros, los Bienes Sujetos a Restitución, dentro del plazo de tres meses contados desde el término o disolución antes referido; **/b/** Dentro de los últimos seis meses de la Vigencia del Contrato o los seis meses posteriores al término de éste, CORFO tendrá la opción de compra irrevocable de todo o parte de los derechos de aprovechamiento de aguas que la Sociedad o cualquiera de sus Partes Relacionadas posea actualmente o en el futuro adquiera o constituya, que beneficien o sean necesarios para la explotación, ya sea actualmente o en el futuro, de las Pertenencias, y que se encuentren fuera del perímetro de las mismas. Para el ejercicio de esta opción, la Sociedad y sus Partes Relacionadas pondrán a disposición de CORFO una cantidad de derechos de aprovechamiento de aguas que sea equivalente a la diferencia entre **/x/** doscientos cuarenta litros por

segundo, que corresponde al máximo caudal autorizado en la o las RCAs vigentes a la fecha de suscripción de este instrumento, e /y/ los caudales, medidos en litros por segundo, de los derechos de aprovechamiento de aguas que hayan sido transferidos por la Sociedad a las comunidades indígenas atacameñas, a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/. El precio de adquisición será el que convengan las Partes, y si dicho acuerdo no fuere posible, el precio que determine un tasador independiente e internacionalmente reconocido, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar el tasador. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. El precio de la opción deberá calcularse considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta. La Sociedad deberá resguardar con la debida diligencia el dominio de dichos derechos y bienes, y estarán afectos a prohibición para ejecutar actos o contratos, sin previo consentimiento escrito de CORFO. CORFO estará facultada para transferir a terceros sus derechos sobre esta opción de compra, la que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Octava /Solución de Controversias y Arbitraje/. /c/ La Sociedad o sus Partes Relacionadas deberán transferir a CORFO a título gratuito la totalidad de las servidumbres, sean estas mineras u otras de cualquier naturaleza, que beneficien a las Pertenencias y/o al Proyecto, cualquiera que sea la ubicación. Esta obligación no alcanzará a las servidumbres mineras constituidas en el Salar del Carmen. Asimismo, sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente, la Sociedad deberá transferir a CORFO o a quién ésta designe, gratuitamente, la titularidad de todos los permisos ambientales, tales como las RCAs, y que se encuentren vigentes a la época de término de la Vigencia del Contrato /d/ La Sociedad confiere a CORFO una opción de compra irrevocable para adquirir, todo o parte de los activos que la Sociedad utiliza como instalaciones productivas en las Pertenencias, para la exploración, monitoreo, explotación e instalaciones de producción asociadas a las referidas Pertenencias, como también, para la extracción y evaporación solar de salmuera, incluyendo terrenos superficiales, pozos, estanques de evaporación, bombas y equipos relacionados, como asimismo las demás instalaciones, infraestructura y bienes que beneficien al Proyecto y que se ubiquen

dentro del área de las Pertenencias y del perímetro del Anillo de Protección Diez /el “Derecho de Adquisición”/. Dichos activos deberán ser inventariados para estos efectos, antes del término de la Vigencia del Contrato. Para los efectos de determinar el valor de aquellos bienes que no sean terrenos, éste será el equivalente al valor de reemplazo, considerando su depreciación económica /el “Valor de Reemplazo”/. Para los efectos de determinar el valor de compra de los terrenos, si los hubiere, éste se calculará considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta para áreas rurales no agrícolas. En ningún caso se valorarán estos activos como activos esenciales de la empresa en marcha. El Derecho de Adquisición podrá ser ejercido por CORFO dentro de los seis meses previos al término de la Vigencia del Contrato o los seis meses posteriores al término de éste. Si las Partes no acuerdan el Valor de Reemplazo o el valor de los terrenos, dentro de los sesenta Días Hábiles de ejercido el derecho por CORFO, éste será determinado por un tasador independiente e internacionalmente reconocido, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar el tasador. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. El Derecho de Adquisición de CORFO podrá transferirse a terceros, transferencia que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Octava /Solución de Controversias y Arbitraje/. **/e/** Dentro de los últimos seis meses de Vigencia del Contrato o los seis meses posteriores al término de éste, CORFO tendrá el derecho a comprar las concesiones mineras que la Sociedad o cualquier Parte Relacionada a ella tenga constituida actualmente o constituya en el futuro sobre la superficie comprendida dentro del Anillo de Protección Dos, en cuyo caso, CORFO deberá pagar el valor efectivo y acreditado en que la Sociedad o sus Partes Relacionadas hubieren incurrido razonablemente en constituir, defender y amparar dichas concesiones mineras, valor que será debidamente auditado y validado por un auditor externo independiente. La Sociedad declara que es titular de concesiones mineras sobre el Anillo de Protección Dos, las que se indican en el Anexo Tres. La Sociedad deberá resguardar con la debida diligencia el dominio de dichos derechos y bienes, y estarán afectos a prohibición para ejecutar actos o contratos, sin previo consentimiento escrito de CORFO En caso que CORFO y/o el tercero titular del derecho

de opción de compra no la ejerza, la Sociedad y cualquiera de sus Partes Relacionadas se obligan a no explotar, extraer ni reinyectar salmuera en el referido Anillo de Protección Dos por el plazo de quince años contados desde la terminación del Contrato. En caso que CORFO y/o el tercero titular del derecho de opción de compra, ejerza dicha opción, no podrán explotar, extraer o reinyectar salmuera en el Anillo de Protección Dos. Si la opción se transfiere a un tercero, éste deberá aceptar las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Octava /Solución de Controversias y Arbitraje/. /f/ La transferencia del dominio de los bienes a que se refieren las opciones indicadas en las Secciones Trece.Uno./b/, Trece.Uno./d/ y Trece.Uno./e/ deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días de ejercidas las opciones. La transferencia de los bienes a que se refieren las Secciones Trece.Uno./a/ y Trece.Uno./c/ deberá efectuarse a la época de terminación del Contrato. En todo caso, los bienes sobre los que versan estas opciones y derechos deberán ser adquiridos y pagados por el adquirente en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días siguientes a que su precio haya sido determinado y el adquirente no tendrá derecho a entrar en posesión de ellos ni explotarlos mientras el precio no haya sido íntegra y definitivamente pagado, en su caso, y el Contrato haya terminado. /g/ Dentro del plazo de seis meses contados desde el término de la Vigencia del Contrato, CORFO tendrá la opción de retirar de forma gratuita todo o parte de los slurries y/o desechos remanentes con contenido de litio de las plantas químicas de litio de la Sociedad, a su propio cargo y costo. /h/ Al término de la Vigencia del Contrato, la totalidad de las salmueras, sales en pozas, sales cosechadas, torta de acopio de sales, y cualquier otro producto o material extraído, sea en proceso o como producto terminado, de descarte o desecho, que permanezcan en el Salar de Atacama, serán de exclusivo dominio y propiedad de CORFO. **Trece.Dos.** Una vez que el Contrato haya terminado, las Partes dispondrán de un plazo de tres meses para efectos de llevar a cabo la entrega material de las instalaciones y demás bienes objeto de esta Cláusula, sin perjuicio de los plazos establecidos para ejercer las distintas opciones de compra a las que se hace referencia en esta Cláusula. Durante dicho período la Sociedad permanecerá como responsable de las mismas, debiendo entregar las pertenencias mineras y demás bienes libres de todo ocupante. Por su parte, la Sociedad tendrá el plazo de doce meses para retirar todos los elementos, equipos, e instalaciones que hubiere incorporado o construido en las Pertenencias que no sean Bienes Sujetos a Restitución u objeto del Derecho de Adquisición, según se indique en

el inventario que deberá efectuarse para estos efectos, sin que dicho retiro constituya una obligación para la Sociedad. En la medida que las definiciones y obligaciones del Plan de Cierre lo permitan, los elementos, equipos e instalaciones ya señalados que no sean retirados por la Sociedad dentro del referido plazo serán puestos a disposición de las organizaciones indígenas atacameñas para que, dentro de un plazo prudencial definido por CORFO, sean retiradas por ellas a su propio costo y para su beneficio. En caso que el Plan de Cierre no lo permita, o bien, las organizaciones indígenas atacameñas no materialicen el retiro en el plazo definido el efecto, los referidos elementos, equipos e instalaciones pasarán de pleno derecho al patrimonio de CORFO y serán desde entonces de su exclusivo y total dominio. **Trece.Tres.** La Sociedad se obliga a restituir los bienes objeto de esta Cláusula, libres de toda ocupación e impedimento que entorpezca su uso, goce y disposición. **Trece.Cuatro.** Sujeto a la condición que el Contrato y el Contrato de Arrendamiento se encuentren vigentes al primero de julio de dos mil treinta, CORFO renuncia a ejercer las opciones que le son concedidas en las Secciones Trece.Uno./b/, Trece.Uno./d/, Trece.Uno./e/, Trece.Uno./g/ precedentes y al derecho establecido en la Sección Trece.Uno./h/ y se obliga a no ceder ni transferir dichas opciones y derechos ni el Derecho de Adquisición. **DÉCIMO CUARTO: Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar. Catorce.Uno.** Habida cuenta de los compromisos establecidos en el Contrato de Arrendamiento CORFO-Tarar y el Contrato de Proyecto CORFO-Tarar a partir del año dos mil treinta y uno, la Sociedad comenzará a partir de la entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, el diseño, evaluación y desarrollo requerido para la implementación de las Nuevas Tecnologías /según se les define en el Contrato de Proyecto CORFO-Tarar y según lo considerado en la Cláusula Décimo Tercera /Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama/ del mismo/ con el objeto de propender a su implementación anticipada. **Catorce.Dos.** Las Partes reconocen como principio fundamental la responsabilidad ambiental de la Sociedad en la implementación anticipada de las Nuevas Tecnologías. Las Nuevas Tecnologías que se implementen deberán contar con estudios que consideren /x/ la reducción de la huella hídrica, a través de la disminución del uso de agua continental, lo que deberá quedar reflejado en el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo” e /y/ la huella de carbono, mediante el “Plan de

Implementación de Nuevas Tecnologías” y el “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables”, los que deberán tener como parámetros preferente el uso de energías limpias. **Catorce.Tres.** La Sociedad desarrollará los estudios y pilotajes destinados a la implementación anticipada de Nuevas Tecnologías. CORFO tendrá la facultad de conocer los resultados de los estudios y pilotajes que la Sociedad haya desarrollado para definir las Nuevas Tecnologías. La implementación anticipada efectiva de las Nuevas Tecnologías en el Proyecto tendrá lugar siempre que la Sociedad cuente con una RCA firme del Proyecto que así lo permita, junto con los permisos sectoriales requeridos para su operación, y en la medida que éstas resultan socioambiental, económica y técnicamente viables y que permiten alcanzar una recuperación global de litio igual o superior al sesenta por ciento. Su incorporación se efectuará de manera paulatina y combinada con las tecnologías evaporíticas, con la consecuente reducción proporcional del área de pozas de evaporación solar al aumentar el uso de Nuevas Tecnologías, así como el gradual reemplazo de los requerimientos de agua continental para el proceso productivo, asegurándose siempre que todas esas medidas sean factibles desde el punto de vista ambiental y social, y que sean sostenibles en el largo plazo; y considerando, también, su viabilidad técnico económica. Asimismo, la Sociedad realizará estudios científicos sobre los potenciales impactos de las reinyecciones y nuevas tecnologías, los que serán entregados a CORFO en forma previa al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Adicionalmente, la Sociedad colaborará en el desarrollo estudios científicos independientes sobre reinyección y nuevas tecnologías con instituciones públicas. Esta colaboración no tendrá carácter pecuniario, para resguardar la independencia e imparcialidad de los estudios y no comprenderá datos o informaciones comercialmente sensibles cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos de la Sociedad. Por su parte, CORFO, u otra institución que ésta designe, podrán desarrollar pilotajes y/o actividades similares sobre nuevas tecnologías en procesos productivos a partir de salmuera.

Catorce.Cuatro. Para efectos de esta Cláusula, la Sociedad deberá elaborar un “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías”, un “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y un “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables”, y presentarlos a CORFO dentro del primer semestre del dos mil veintiséis. Estos planes podrán ser actualizados por la Sociedad posteriormente, siempre que no se modifiquen las fechas máximas definidas en las

Secciones Catorce.Cinco. y Catorce.Seis., según corresponda. Los hitos y plazos definidos en el “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías”, y en el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y los planes que exige la Ley número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, deberán ser incorporados por la Sociedad en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, el que deberá ser presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a más tardar el segundo semestre del año dos mil veintiséis, a fin de adelantar estudios y líneas de base. Si la RCA y los permisos sectoriales necesarios para el proyecto sobre la base de las Nuevas Tecnologías se encontraren aprobados y firmes con anterioridad a la Fecha de Inicio de los Contratos Corfo Tarar, según dicho término se define en los mismos, la Sociedad adelantará la ejecución del “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías” y, asimismo, adelantará la ejecución del “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo” considerando dicha circunstancia.

Catorce.Cinco. El “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías” deberá considerar como criterio fundamental la viabilidad socioambiental, junto con los factores técnico-económicos. El plan deberá ser territorialmente pertinente, progresivo y verificable, con metas, hitos y un cronograma definido. Asimismo, deberá identificar todas las actividades necesarias para la evaluación y adopción de las Nuevas Tecnologías del Proyecto, así como de los procesos de reinyección de salmueras residuales con fines exclusivamente ambientales. El plan también deberá incluir un programa dirigido a reducir la superficie utilizada para pozas de evaporación, que contemplará metas y fechas de implementación. Las Nuevas Tecnologías definidas en el “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías” deberán estar implementadas a más tardar al término del séptimo año contado desde la fecha en que se encuentren aprobados y a firme la RCA del Proyecto sobre la base de las Nuevas Tecnologías y los permisos sectoriales requeridos para su operación. La Sociedad proporcionará información a CORFO respecto al presupuesto total de inversiones para el Proyecto y la implementación de las Nuevas Tecnologías, según lo establecido en el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, sin detalle de itemizados o estructura de costos, para no contravenir normas de libre competencia e información comercialmente sensible para la Sociedad. Adicionalmente, en las instancias de relacionamiento directo entre la Sociedad y las organizaciones, se compartirá información de los gastos totales en pilotajes en nuevas tecnologías que a la fecha se haya realizado. **Catorce.Seis.** El

“Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, deberá considerar como criterio fundamental la viabilidad socioambiental, junto con los factores técnico-económicos. El plan deberá ser territorialmente pertinente, progresivo y verificable, y deberá contemplar, al menos, las etapas, metas, hitos y plazos en los que deberá materializarse la reducción de conformidad con el Proyecto, además de contemplar los caudales afectos a reducción, y los indicadores y mecanismos que permitan el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta obligación. Esta obligación se hará efectiva respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas de la Sociedad cuyo uso está o haya estado afecto al Proyecto de acuerdo con la RCA vigente, que corresponden a un máximo de doscientos cuarenta litros por segundo de agua continental, y no incluye la salmuera ni el proceso de evaporación de salmuera. El “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo” deberá estar implementado al término del quinto año contado desde la fecha en que se encuentren aprobados y a firme la RCA del Proyecto sobre la base de las Nuevas Tecnologías y los permisos sectoriales requeridos para su operación. Los derechos de aprovechamiento de agua antes referidos serán destinados para fines de conservación ambiental y biodiversidad por la Sociedad a medida que hayan dejado de utilizarse o dejen de utilizarse en el futuro para el abastecimiento del Proyecto. En tal sentido, la Sociedad se obliga a solicitar la modificación de la modalidad de aprovechamiento a una “no extractiva” para fines de conservación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Aguas, y a efectuar las inscripciones que correspondan en el Registro de Propiedad de Aguas para tal efecto. La solicitud de modificación a la modalidad no extractiva se realizará por parcialidades, respecto de los caudales que correspondan a cada pozo de aquellos en los que se ejercen dichos derechos, a medida que dejen de utilizarse totalmente. Por otra parte, solo en aquellos casos excepcionales de declaración de escasez hídrica por parte de la autoridad competente conforme a la legislación vigente, mientras ésta se mantenga, dichos derechos de aprovechamiento de agua se podrán destinar en todo o en parte a fines de consumo humano. Dicha destinación deberá hacerse sujeta a la verificación de los supuestos establecidos para ello en el Código de Aguas y mediante las notificaciones respectivas a la Dirección General de Aguas u otra autoridad competente para tales efectos en la época de destinación. La referida destinación a fines de consumo humano no podrá ser entendida como un incumplimiento a la obligación de destinación para fines de conservación

ambiental y biodiversidad, y, por lo tanto, en el caso de materializarse tal destinación, la condición resolutoria referida a continuación no se entenderá cumplida. Una vez que los derechos de aprovechamiento de agua a que se refiere esta Cláusula queden formalmente destinados a los fines indicados, la Sociedad deberá transferirlos a título gratuito a las comunidades indígenas atacameñas que sean propietarias inscritas de los terrenos superficiales donde se ubiquen los puntos de captación de los respectivos derechos de aprovechamiento o, en ausencia de tal inscripción, a aquellas comunidades indígenas atacameñas que cuenten con reivindicación formal sobre los terrenos donde se encuentren los puntos de captación referidos. Los puntos de captación serán los que se indican en las correspondientes inscripciones de dominio de dichos derechos de aprovechamiento en el Registro de Propiedad de Aguas. La transferencia a título gratuito se hará bajo la condición resolutoria de mantenerse a perpetuidad el destino de conservación ambiental y biodiversidad y su modalidad no extractiva, la que no se entenderá cumplida en el caso de la destinación a consumo humano definida de acuerdo a lo previsto precedentemente. La transferencia se materializará en actos sucesivos y parciales, a medida que se dicten las resoluciones de la Dirección General de Aguas que autoricen la modificación de los derechos de aprovechamiento a modalidad no extractiva, que la Sociedad deberá solicitar cada vez que un pozo de aquellos en que se ejercen los derechos deje de utilizarse totalmente, conforme al “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta /Balance Hídrico y Sostenible de Largo Plazo/ del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar. **Catorce.Siete.** El “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables” solo podrá considerar la provisión de energía eléctrica suministrada por terceros que cumplan con criterios de viabilidad socioambiental, como criterio fundamental, además de los económicos, y estándares necesarios para proveer el suministro en esas condiciones, y se implementará de manera progresiva, acorde con la disponibilidad de energía en el mercado y los requerimientos técnicos de los procesos y equipos del Proyecto. El Plan deberá contener un programa de incorporación y uso de energía proveniente de fuentes renovables, que contemple, al menos, un cronograma, con hitos de desarrollo y metas progresivas, y con porcentajes graduales, según disponibilidad de este tipo de energía en el mercado, y los indicadores y mecanismos que permitan el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta obligación, el que podrá ser actualizado. Lo

anterior, en los términos de la Cláusula Décimo Quinta /Compromiso de Utilización de Energías Limpias/ del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar. La Sociedad, por sí y por sus Partes Relacionadas, se obliga a no construir ni a impulsar para su propio uso la construcción de infraestructura de generación de energía eléctrica para el Proyecto en la comuna de San Pedro de Atacama, con el fin de no contribuir a la generación de impactos ambientales negativos. Esta obligación no alcanza ni afecta la autonomía y autodeterminación de las organizaciones indígenas atacameñas para impulsar sus propias iniciativas de generación de energía. **Catorce.Ocho.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información indicada en la Sección Catorce.Cuatro, según se indica en la Cláusula Trigésima TER /Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama/ del Contrato. Además, tendrán acceso al Sistema de Monitoreo, para trazabilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad. CORFO se relacionará con las organizaciones indígenas atacameñas a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, para su participación activa en el seguimiento, verificación conjunta y supervigilancia de las obligaciones de esta Cláusula. **Catorce.Nueve.** En el marco de las actividades e iniciativas que CORFO promueva en materias relacionadas con cambios tecnológicos y desarrollo de nuevas tecnologías, estudios, pilotajes, valor agregado y transferencia tecnológica relacionados con la explotación de las Pertenencias, la Sociedad deberá: /i/ facilitar, en calidad de muestras, productos que la Sociedad comercializa, Salmuera y Otros, sales de descartes, rises y riles, y otros productos de similar naturaleza, sin que ello implique descuento alguno de la cuota aplicable a productos terminados, ni que, tratándose de las Salmueras, dichas entregas se imputen al máximo previsto en la letra /a/ de la Cláusula Vigésimo Segunda /Prohibiciones/ del Contrato; /ii/ permitir el acceso coordinado y temporal a infraestructura, terreno y/o equipamiento para fines de investigación y desarrollo; /iii/ participar, a requerimiento de CORFO, en actividades de intercambio de conocimiento y experiencia, en el marco de mesas de trabajo y otras instancias de similar naturaleza destinadas a tales fines; /iv/ participar en la identificación de desafíos y/o retos tecnológicos en materia de investigación y desarrollo u otras iniciativas o actividades. La Sociedad participará en las actividades referidas en los numerales /iii/ y /iv/ precedentes en la medida que sean todas ellas pertinentes a las actividades que desarrolla la Sociedad, y que sean previamente acordadas y

planificadas entre ésta y CORFO, en protocolos anuales o bianuales. El referido compromiso de cooperación tendrá como contraparte a CORFO, o a la entidad que ésta determine, quien no podrá ser un actual o potencial competidor de la Sociedad. Las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en esta Cláusula no interfiera con las operaciones regulares de la Sociedad, no impliquen el incumplimiento de las obligaciones en materia de libre competencia ni la divulgación de información relativa a los costos, volúmenes de producción o futuros, ventas futuras, información detallada sobre diseño o ingeniería de los planes de expansión o montos de inversiones de la Sociedad y aquella que esté sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste. **DÉCIMO CUARTO BIS: Esfuerzos para Producción con Mayor Valor Agregado en Chile.** La Sociedad deberá realizar estudios, en las materias que estime pertinentes, para determinar la conveniencia y viabilidad ambiental, técnica y económica para que una parte de la producción de litio sea transformada en productos de mayor valor agregado que los Productos de Litio. La Sociedad comunicará a CORFO su decisión de producirlos, para que las Partes acuerden los hitos de avance y metas que deberán cumplirse y la tasa o rango de tasas definitivas sobre la cual se calculará la Renta, para cuyo efecto la Sociedad proporcionará a CORFO todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo producto, conforme la información requerida para tales efectos en el Contrato de Arrendamiento. De no llegarse a acuerdo, la Renta se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Impugnación, en lo que sea aplicable. **DÉCIMO QUINTO: Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile. Quince.Uno.** A partir de la Fecha de Inicio y hasta el término de la Vigencia del Contrato, la Sociedad se obliga unilateral e irrevocablemente a aportar anualmente recursos para investigación y desarrollo en los términos de esta Cláusula /los “Aportes I+D”. El monto anual de los Aportes I+D se encuentran singularizados en la tabla que se incluye como Anexo Doce. Los Aportes I+D se componen de: /i/ “Aporte General I+D”, equivalente al noventa por ciento de los Aportes I+D, y /ii/ “Aporte Uso Específico I+D”, equivalente al diez por ciento de los Aportes I+D. **Quince.Dos.** El Aporte General I+D deberá efectuarse a uno o más

institutos tecnológicos públicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico públicos o privados, sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, las cuales podrán tener un propósito productivo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y/o técnica especializada, difusión tecnológica y/o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas /las “Entidades I+D”/, con el propósito de realizar estudios, investigación y/o desarrollo de tecnología e innovación y estudios e investigaciones aplicadas: /i/ en uso y/o aplicación y/o aprovechamiento de energía solar u otras energías sustentables; y/o sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; y/o minería no metálica; y/o minería metálica baja en emisiones, complementaria a la industria del litio en el desarrollo de baterías; /ii/ industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electromovilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria y/o soluciones que sustituyan combustibles fósiles; /iii/ que sean habilitantes para la transformación en sectores productivos; /iv/ en descarbonización, transición energética, eficiencia hídrica y cambio climático, /v/ en desarrollo productivo, desarrollo de capacidades, transferencia de tecnología, innovación, u otros procesos habilitantes para hidrógeno verde y sus derivados; /vi/ en conservación ambiental; /vii/ en sostenibilidad ambiental e hidrogeología de salares y /viii/ en procesos productivos y pilotajes de nuevas tecnologías productivas en salares. El Aporte General I+D podrá entregarse solo a aquellas Entidades I+D en las cuales tenga representación, participación o administración, representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado, y éstas podrán destinarlo a la creación, desarrollo y mantención de capacidades tecnológicas especializadas, así como al funcionamiento de dichas entidades.

Quince.Tres. La Sociedad reconoce en CORFO la experiencia y conocimiento para seleccionar las Entidades I+D que recibirán el Aporte General I+D. Sin perjuicio de ello, las Entidades I+D deberán pasar previamente por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de la Sociedad en atención a dicho proceso. **Quince.Cuatro.** El Consejo de CORFO, al seleccionar las Entidades I+D establecerá el plazo durante el cual deberán recibir todo o parte del Aporte General I+D, el que no podrá ser superior a diez años o al plazo que reste para llegar a la fecha de término de la Vigencia del Contrato y las finalidades a las que le aplicarán los fondos. La asignación del Aporte General I+D asignado podrá ser renovada o modificada por el Consejo de CORFO, quien deberá requerir, como

condición, que cada Entidad I+D se obligue tanto a respetar el objeto para el cual se destina el aporte como a cumplir con los fines y metas anuales o multianuales y evaluaciones de desempeño, que CORFO establecerá mediante acuerdo que deberá suscribir esta última con cada Entidad I+D, en el que, además, se establecerá un mecanismo de rendición de cuentas del uso de los recursos y de informe de los resultados obtenidos. En dicho acuerdo se podrán establecer multas, cauciones o garantías del fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en él, las que se constituirán en favor de la Sociedad. CORFO informará a la Sociedad cuando ésta deba hacer efectivas dichas garantías o cauciones que hayan sido constituidas a favor de la Sociedad. Lo obtenido de la ejecución de dichas garantías o cauciones, así como del pago de multas, acrecerá al Aporte General I+D, debiendo la Sociedad aportar lo obtenido por esta causa en las mismas condiciones establecidas en la Sección Quince.Dos., a requerimiento de CORFO. **Quince.Cinco.** El Aporte Uso Específico I+D será aportado por la Sociedad a CORFO, para efectos de que ésta destine dichos fondos exclusivamente al financiamiento de actividades de investigación y desarrollo, las cuales podrán tener un propósito productivo, y/o la transferencia de tecnología para: /a/ el desarrollo de tecnologías que se centren en /i/ incrementar el valor agregado del litio extraído para usos y/o aplicaciones tanto nucleares, energía solar, sales de litio y materiales avanzados para fines de acumulación y almacenamiento de energía, y/o /ii/ desarrollo procesos metalúrgicos, químicos o físicos más eficientes de extracción y procesamiento en relación a los productos extraídos desde las Pertenencias y/o /iii/ incrementar el conocimiento para explotar nuevos recursos y/o /iv/ investigación y desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos; o, /b/ estudios e investigaciones aplicadas en las áreas señaladas en la letra /a/ anterior. Para efectos de lo recién señalado, CORFO deberá transferir a órganos de la Administración del Estado o entidades de las que éstos participen o tengan representación, todo o parte del Aporte Uso Específico I+D. La gestión de estos recursos deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas anteriormente, con excepción de lo establecido en la Sección Quince.Dos. **Quince.Seis.** Respecto de las cantidades totales objeto del Aporte General I+D, la Sociedad se obliga a aportar, en la forma que establezca CORFO, hasta un máximo de cincuenta millones de Dólares, de la suma indicada en la columna “Aporte General I+D”, a personas jurídicas, públicas, privadas, con o sin fines de lucro, para que lleven a cabo investigación, desarrollo

productivo, desarrollo de capacidades, transferencia de tecnología, innovación, u otros procesos habilitantes para hidrógeno verde y sus derivados. **Quince.Siete.** En caso alguno la Sociedad podrá quedar obligada a efectuar los Aportes I+D más allá del término de la Vigencia del Contrato. Con todo, si al término de la Vigencia del Contrato quedara un remanente de Aportes I+D que no haya sido entregado por la Sociedad, ésta deberá traspasar a CORFO el total del remanente, para efectos de que ésta los destine a los fines establecidos en esta Cláusula. **Quince.Ocho.** A fin de facilitar el acceso a los insumos que sean necesarios para las actividades de investigación y desarrollo a que se refiere esta Cláusula, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para vender a las Entidades I+D o a las indicadas en la Sección Quince.Cinco. sus Productos de Litio u Otros Productos de Litio, a precio y condiciones de mercado, considerando inventario y disponibilidad de la Sociedad. Los productos adquiridos por las Entidades I+D no podrán ser revendidos y deberán utilizarse exclusivamente para los fines del proyecto de investigación y desarrollo para el cual fue seleccionado por CORFO.

DÉCIMO SEXTO: Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional. Dieciséis.Uno.

A partir de la Fecha de Inicio, o desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, en los casos en que así se especifica, la Sociedad se compromete a aportar de manera anual, respecto de las ventas de la Sociedad de productos elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias del año calendario anterior, las cantidades que se indican a continuación: **Dieciséis.Dos.** Aportes al Desarrollo Regional. */a/* Aportes al Gobierno Regional de Antofagasta: */i/* Cero coma ochenta y siete por ciento de dichas ventas, menos la cantidad de dos millones de Dólares, como aporte anual al Gobierno Regional de Antofagasta, para financiar proyectos de inversión pública, obras de infraestructura y/o destinados al desarrollo regional, y/o bien para el financiamiento de programas públicos, podrán además ser financiados con recursos del Gobierno Regional y/o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de la Región de Antofagasta; */ii/* Cero coma tres por ciento de dichas ventas como aporte anual al Gobierno Regional de Antofagasta para proyectos y/o programas de desarrollo productivo y/o inversión en fomento productivo de la Región de Antofagasta. */iii/* Con cargo al aporte indicado en el numeral */i/* de esta letra */a/* y hasta por un máximo de un quince por ciento de dicho aporte, se podrán financiar estudios básicos, estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño, incluyendo la elaboración de estudios de ingeniería,

arquitectura y estudios de especialidades, que permitan generar las condiciones para la formulación, materialización y desarrollo de los proyectos o iniciativas indicadas en el numeral /i/ de esta letra /a/, y/o la realización de acciones de mantenimiento asociadas a dichos proyectos o iniciativas de conformidad con la normativa y facultades del Gobierno Regional y según los instrumentos y mecanismos que disponga para estos efectos. /iv/ Con cargo a los aportes indicados en los numerales /i/ y /ii/ de esta letra /a/, y hasta por un máximo del cinco por ciento de cada uno de los referidos aportes, se podrán financiar servicios profesionales para la supervisión de la ejecución de los proyectos o iniciativas financiadas con estos recursos. /v/ El Gobierno Regional de Antofagasta deberá destinar a lo menos un treinta por ciento del monto total anual que reciba de parte de la Sociedad, resultado de la suma de los numerales /i/ y /ii/ de esta letra /a/, al financiamiento de proyectos de inversión pública y/u obras de infraestructura de mayor escala o envergadura, entendiendo por tales aquellos de interés transversal y colectivo que benefician a la generalidad de los habitantes de la comuna de San Pedro de Atacama /el “Fondo Cinco”/, de conformidad con la normativa aplicable y facultades del Gobierno Regional y según los instrumentos y mecanismos que disponga para estos efectos, respecto del tipo de proyectos o iniciativas a financiar. Con estos recursos también se podrán financiar los estudios indicados en el numeral /iii/ de esta letra /a/. Las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, podrán manifestar su visión y priorización de proyectos a ser financiados con recursos indicados en este numeral /v/. CORFO, actuando dentro de sus competencias, generará instancias de articulación con el Gobierno Regional de Antofagasta y, eventualmente otros organismos públicos, a fin de impulsar las iniciativas. CORFO requerirá al Gobierno Regional de Antofagasta información sobre el avance de la ejecución de los recursos y/o proyectos financiados con los recursos indicados en este numeral /v/. /vi/ El Gobierno Regional de Antofagasta podrá destinar recursos referidos en los numerales /i/ y /ii/ de esta letra /a/ a las Municipalidades que no reciben aportes directos en virtud del Contrato, en el marco de la Estrategia Regional de Desarrollo, de la Estrategia Minera para el Bienestar de la Región de Antofagasta EMRA dos mil veintitrés guion dos mil cincuenta, y/u otras estrategias que estén dentro del marco normativo aplicable al Gobierno Regional, y sus respectivas actualizaciones, siempre en el marco de los objetivos de financiamiento establecidos en los numerales /i/ y /ii/ de esta letra /a/. **/b/ Aportes a Municipalidades:** /i/ Cero coma dos por ciento de

dichas ventas como aporte a la Municipalidad de San Pedro de Atacama, para el financiamiento de proyectos de inversión. /ii/ Cero coma uno por ciento de dichas ventas como aporte a la Municipalidad de Antofagasta, para que sean destinados por ésta a proyectos de inversión dentro del área que determine la misma Municipalidad en consideración al impacto de la actividad industrial de la Sociedad que se desarrolle en la planta Salar del Carmen; y /iii/ Cero coma uno por ciento de dichas ventas a la Municipalidad de María Elena, para que sean destinados por ésta al financiamiento de proyectos de inversión. La Sociedad podrá suscribir con los órganos administrativos mencionados, acuerdos que establezcan los términos, condiciones y aspectos específicos relacionados con los aportes, los que, en cualquier caso, deberán gestionarse y ejecutarse de acuerdo a la normativa que rija al respectivo órgano, y sin perjuicio de la fiscalización que, al efecto, pueda efectuar la Contraloría General de la República de conformidad con las facultades que le otorga la ley. CORFO no suscribirá ni será parte de los mencionados acuerdos. **Dieciséis.Tres.** Aporte a comunidades indígenas atacameñas para proyectos de inversión y/o de fomento /el "Fondo Uno"/. **Dieciséis.Tres.Uno.** La Sociedad efectuará aportes para financiar un Fondo Uno, el que se compone de: /a/ Entre diez y quince millones de Dólares anuales. Dicha cantidad será /y/ diez millones de Dólares, si el precio promedio ponderado de las ventas del año anterior de carbonato de litio de la Sociedad fuere inferior a cuatro mil Dólares/Mt; y /z/ la cantidad indicada en /y/ anterior aumentada en ochocientos treinta y tres Dólares por cada Dólar de aumento de dicho precio de carbonato de litio del año precedente sobre cuatro mil Dólares/Mt. Lo anterior con un tope del aporte hasta quince millones de Dólares al año, lo cual se logra con un precio igual o superior a diez mil Dólares/Mt. /b/ El equivalente al cero coma uno por ciento de las ventas anuales sin tope, de todos los productos de la Sociedad elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias, desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. /c/ Un millón de Dólares anuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. **Dieciséis.Tres.Dos.** Los recursos del Fondo Uno solo podrán ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión y/o de fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo y que cumplan con

lo establecido en esta Cláusula. Con cargo a los recursos del Fondo Uno y previa autorización de CORFO, se financiará la contratación de un Organismo Colaborador regulado en la Sección Dieciséis.Tres.Cinco. El monto total anual de recursos que comprende el Fondo Uno, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo Colaborador se denominará “Aporte Base”. **Dieciséis.Tres.Tres.** Solo podrán ser beneficiarios y receptores del Aporte Base las comunidades indígenas atacameñas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en forma previa al nueve de noviembre de dos mil veintitrés, fecha de la Resolución Electrónica Exenta número mil trescientos sesenta y uno de dos mil veintitrés de CORFO, que dio inicio a la consulta indígena “Distribución de Aportes Salar de Atacama”, que se encuentren debidamente inscritas y acrediten tener personalidad jurídica y directiva vigente ante CONADI a esa misma fecha, y cuyos estatutos contemplen mecanismos de gobernanza que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos. **Dieciséis.Tres.Cuatro.** Las comunidades indígenas atacameñas beneficiarias y receptoras del Aporte Base deberán cumplir con los fines y metas establecidos o que se establecerán en un acuerdo suscrito entre CORFO y cada una de dichas comunidades indígenas atacameñas, el cual contemplará procedimientos, condiciones y requisitos para resguardar el cumplimiento de los objetos a los cuales se destinará el Aporte Base y mecanismos de rendición e información. Con todo, será de exclusiva responsabilidad de las comunidades indígenas atacameñas receptoras de este Aporte Base, tanto el cumplimiento de sus estatutos y normativa interna, como de las decisiones adoptadas de acuerdo con su autodeterminación. Adicionalmente, las comunidades indígenas atacameñas que reciban el Aporte Base deberán mantener actualizados ante la CONADI, los antecedentes relacionados con sus estatutos, tales como la individualización de los miembros de la directiva vigente y el registro de socios/as, entre otros. Las comunidades indígenas atacameñas que reciban el Aporte Base deberán, en forma previa a su recepción, en la forma, oportunidad y periodicidad que la Sociedad determine, pasar por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de la Sociedad en atención a dicho proceso. **Dieciséis.Tres.Cinco.** Al Organismo Colaborador le corresponderá apoyar a las

comunidades indígenas atacameñas beneficiarias del Fondo Uno en la generación y desarrollo de los proyectos de inversión y/o de fomento a que se refiere la Sección Dieciséis.Tres.Dos, lo que podrá comprender, según el estado de avance de sus respectivos proyectos, servicios tales como acompañamiento y asistencia técnica interdisciplinaria en la selección, generación e implementación de los proyectos, y de su desarrollo tanto en sus fases iniciales como en las avanzadas; en el diseño y formulación de programas; en la rendición técnica y financiera del Aporte Base, y la realización y asistencia a reuniones técnicas y mesas de trabajo junto con CORFO, entre otras actividades de apoyo que permitan una adecuada ejecución y desarrollo de los proyectos. El Organismo Colaborador será seleccionado por la Sociedad, de entre los integrantes de una terna que al efecto remita CORFO. Las comunidades indígenas atacameñas beneficiarias del Fondo Uno, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, deberán nominar a uno de los integrantes de la terna de empresas que debe enviar CORFO a la Sociedad, sin indicar quién propone cada integrante, para que ésta seleccione a la que se desempeñará como Organismo Colaborador. En el caso que las comunidades indígenas atacameñas no informen a CORFO su candidato para la terna dentro de plazo que se les indique al efecto, CORFO determinará íntegramente la conformación final de la terna y enviará su propuesta a la Sociedad. El Organismo Colaborador deberá contar en su equipo de trabajo con profesionales de origen atacameño y mantener presencia permanente en la comuna de San Pedro de Atacama. El Organismo Colaborador podrá ser el mismo que el Organismo de Apoyo Técnico del Fondo Cuatro a que se refiere la Sección Dieciséis.Seis.Seis. **Dieciséis.Tres.Seis.** Los procesos de distribución del Aporte Base se efectuarán mediante la aplicación de la fórmula de distribución que se indica en el Anexo Trece, la que fue establecida según el proceso de Consulta Indígena instruido por Resolución Electrónica Exenta número mil trescientos sesenta y uno, de dos mil veintitrés, de CORFO. **Dieciséis.Cuatro.** Aporte para proyectos de desarrollo de comunidades indígenas atacameñas /el "Fondo Dos"/. **Dieciséis.Cuatro.Uno.** La Sociedad efectuará aportes para financiar un Fondo Dos, el que se compone de nueve millones de Dólares anuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. **Dieciséis.Cuatro.Dos.** Los recursos del Fondo Dos solo podrán ser destinados a financiar el desarrollo y ejecución de iniciativas, proyectos y/o programas contenidos en los planes de vida y desarrollo

humano de las comunidades indígenas atacameñas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama, los que podrán comprender la realización de actividades de protección y conservación ambiental dentro de los territorios formalmente reivindicados por la respectiva comunidad indígena atacameña receptora, y sólo en acuerdo con las comunidades indígenas atacameñas en otros territorios formalmente reivindicados por ellas. **Dieciséis.Cuatro.Tres.** Solo podrán ser beneficiarios de este Fondo Dos, las comunidades indígenas atacameñas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres en la CONADI, en forma previa a la Fecha de Convocatoria y siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena. **Dieciséis.Cuatro.Cuatro.** La distribución de este aporte se efectuará de acuerdo a la fórmula de distribución que se indica en el Anexo Trece. **Dieciséis.Cuatro.Cinco.** La entrega y gestión de estos montos se efectuará directamente por la Sociedad, mediante convenios individuales con las comunidades indígenas atacameñas, los que contemplarán procedimientos para resguardar el cumplimiento de los objetos a los cuales se destinará el Fondo Dos. **Dieciséis.Cinco.** Aporte para Fondo Intergeneracional. **Dieciséis.Cinco.Uno.** La Sociedad efectuará aportes para financiar un fondo que se compone de un millón de Dólares anuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. **Dieciséis.Cinco.Dos.** Estos recursos se destinarán a la creación de un fondo intergeneracional, cuyos recursos serán invertidos para obtener rentabilidad en el largo plazo con la finalidad de generar ingresos adicionales para ser utilizados una vez terminado el Contrato, manteniéndose íntegramente a perpetuidad los recursos aportados anualmente por la Sociedad a dicho fondo /el “Fondo Intergeneracional”/. **Dieciséis.Cinco.Tres.** Los ingresos adicionales o frutos civiles que se generen producto de la rentabilidad del Fondo Intergeneracional serán destinados a financiar, a partir de la fecha de término de los Contratos CORFO-Tarar, ‘beneficios para el retiro’ a personas de la tercera edad del pueblo Atacameño de la cuenca del Salar de Atacama que residan en la comuna de San Pedro de Atacama. Serán beneficiarios de este Fondo, las personas indígenas del pueblo Atacameño que cuenten con el certificado que acredite dicha calidad otorgado por la CONADI conforme al artículo tercero de la Ley número

diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, que residan en la comuna de San Pedro de Atacama y que a partir de la fecha de término de los Contratos cumplan o hayan cumplido la edad legal de jubilación. El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante el certificado antes referido, el certificado de nacimiento y un certificado de residencia otorgado por la Municipalidad o el Registro Nacional de Hogares, o la institución que en el futuro emita dicho certificado.

Dieciséis.Cinco.Cuatro. Para el diseño y conformación del Fondo Intergeneracional, la Sociedad contratará los servicios de una entidad especializada y con un giro acorde, para la elaboración de una propuesta detallada que defina el régimen de propiedad del fondo, el tipo de institución a la que se entregará la administración del fondo y los requisitos que deberá cumplir, las condiciones y modalidades de inversión del fondo, los mecanismos de resguardo y control, la forma y parámetros para el cálculo de los beneficios para el retiro que se pagarán a partir del término de la vigencia de los Contratos a los beneficiarios, y un reglamento detallado para la administración y funcionamiento del fondo. La Sociedad seleccionará la institución administradora del fondo mediante licitación pública. La selección de la administradora de este fondo privilegiará aquella que presente la mejor oferta, considerando la rentabilidad mínima garantizada de las inversiones y las comisiones de administración, las que serán descontadas del fondo. Las organizaciones indígenas atacameñas serán informadas, a través de CORFO, sobre este proceso de selección y sobre los retornos semestrales del fondo. **Dieciséis.Cinco.Cinco.** El proceso de diseño del fondo y su reglamento, y la posterior selección y asignación a la institución administradora deberá realizarse dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. Durante ese período, la Sociedad deberá enterar y mantener los aportes anuales en una cuenta especial o en instrumentos financieros de renta fija que permitan una administración separada y aseguren la preservación del capital y eviten su desvalorización. **Dieciséis.Seis.** Fondo exclusivo para el financiamiento de proyectos y/o iniciativas de asociaciones indígenas atacameñas /el "Fondo Cuatro"/.

Dieciséis.Seis.Uno. La Sociedad efectuará aportes para financiar un Fondo Cuatro, el que se compone, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, de: /a/ Cero coma trece por ciento de las ventas anuales sin tope, de

todos los productos de la Sociedad elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias, y con un mínimo asegurado de dos millones de Dólares. /b/ Quinientos mil Dólares anuales. **Dieciséis.Seis.Dos.** Los recursos del Fondo cuatro se destinarán exclusivamente al financiamiento de proyectos y/o iniciativas de asociaciones indígenas atacameñas, que se vinculen con su objeto original de creación establecido en sus estatutos, y conforme su objeto legal y naturaleza jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres. Con cargo a los recursos indicados en la letra /b/ de la Sección Dieciséis.Seis.Uno. se podrá financiar la contratación de un Organismo de Apoyo Técnico. El monto total anual de recursos que comprende el Fondo Cuatro, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo de Apoyo Técnico se denominará “Aporte Anual”. **Dieciséis.Seis.Tres.** Sólo podrán ser beneficiarias y receptoras del Aporte Anual del Fondo Cuatro las asociaciones indígenas atacameñas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en forma previa a la Fecha de Convocatoria y siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, debiendo sus estatutos contemplar mecanismos que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos, y que mantengan un funcionamiento regular y activo, según sus objetivos de constitución. **Dieciséis.Seis.Cuatro.** Los procesos de distribución de los recursos del Fondo Cuatro se efectuarán mediante la aplicación de la fórmula de distribución que se contiene en el Anexo Trece. **Dieciséis.Seis.Cinco.** La entrega del Aporte Anual del Fondo Cuatro para el financiamiento de proyectos e iniciativas con cargo a este Fondo se efectuará por la Sociedad a las asociaciones indígenas atacameñas beneficiarias y la gestión se efectuará mediante convenios individuales suscritos previamente por CORFO con cada una de dichas asociaciones indígenas atacameñas, los que contemplarán procedimientos, condiciones y requisitos para resguardar el cumplimiento de los objetos a los cuales se destinará el Fondo Cuatro, y mecanismos de rendición e información. Con todo, será de exclusiva responsabilidad de las asociaciones indígenas atacameñas receptoras de los aportes del Fondo Cuatro, tanto el cumplimiento de sus estatutos y normativa interna, como de las decisiones adoptadas de acuerdo con su autodeterminación. Adicionalmente, las

asociaciones indígenas atacameñas que reciban los aportes del Fondo Cuatro deberán mantener actualizados ante la CONADI, los antecedentes relacionados con sus estatutos, tales como la individualización de los miembros de la directiva vigente y el registro de socios/as atacameños, entre otros. Las asociaciones indígenas atacameñas que reciban los aportes del Fondo Cuatro deberán, en forma previa a su recepción y en la forma, oportunidad y periodicidad que la Sociedad determine, pasar por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de la Sociedad en atención a dicho proceso. **Dieciséis.Seis.Seis.** Al Organismo de Apoyo Técnico le corresponderá apoyar a las asociaciones indígenas atacameñas beneficiarias del Fondo Cuatro en la generación y desarrollo de los proyectos e iniciativas a que se refiere la Sección Dieciséis.Seis.Dos., lo que podrá comprender, según el estado de avance de sus respectivos proyectos, servicios tales como acompañamiento y asistencia técnica interdisciplinaria en la selección, generación e implementación de los proyectos, y de su desarrollo tanto en sus fases iniciales como en las avanzadas; en el diseño y formulación de programas; en la rendición técnica y financiera del Aporte Anual, y la realización y asistencia a reuniones técnicas y mesas de trabajo junto con CORFO, entre otras actividades de apoyo que permitan un adecuada ejecución y desarrollo de los proyectos. El Organismo de Apoyo Técnico será seleccionado por la Sociedad de entre los integrantes una terna que al efecto remita CORFO. Las asociaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, deberán nominar a uno de los integrantes de la terna de empresas que debe enviar CORFO a la Sociedad, sin indicar quien propone cada integrante, para que ésta seleccione a la que se desempeñará como Organismo de Apoyo Técnico. Si las asociaciones indígenas atacameñas no informan a CORFO su candidato para la terna dentro del plazo que se les indique, la terna será íntegramente determinada por CORFO. El Organismo de Apoyo Técnico deberá contar en su equipo de trabajo con profesionales de origen atacameño y mantener presencia permanente en la comuna de San Pedro de Atacama. El Organismo de Apoyo Técnico podrá ser el mismo que el Organismo Colaborador del Fondo Uno, a que se refiere la Sección Dieciséis.Tres.Cinco. **Dieciséis.Siete.** La Sociedad cumplirá con todas y cada una de las obligaciones a las cuales se compromete en virtud de esta Cláusula con las organizaciones indígenas atacameñas, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares aplicables a la materia. **Dieciséis.Ocho.** La entrega de los aportes a que se

refiere esta Cláusula por la Sociedad, será verificada por el Auditor Contractual, en los términos de la Cláusula Décimo Octava. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO podrá verificar directamente y en cualquier oportunidad, la entrega efectiva de estos aportes en los términos establecidos en esta Cláusula, para cuyo efecto la Sociedad deberá entregar a CORFO toda la información que le solicite. **Dieciséis.Nueve.** Para el primer y último año de vigencia aplicable a la obligación de la Sociedad de entregar los distintos aportes establecidos en la presente Cláusula, tales aportes se determinarán según la cantidad de meses proporcionales de vigencia en el respectivo año calendario. Con todo, si a la Fecha de Término quedara algún monto remanente por concepto de aportes sin entregar, la Sociedad deberá efectuar la transferencia por la totalidad de dicho monto a los respectivos beneficiarios para que la destinen a los fines establecidos en la presente Cláusula. **Dieciséis.Diez.** Cada organización indígena atacameña deberá tomar los resguardos necesarios para el correcto uso de los recursos del Fondo Uno, Fondo Dos y Fondo Cuatro, conforme el destino que para cada uno de ellos se establece en esta Cláusula, y según el objeto legal y naturaleza jurídica de la respectiva organización de conformidad con la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, y sus respectivos objetivos de constitución, lo que podrá ser verificado por CORFO. **Dieciséis.Once.** La presente Cláusula se origina en conformidad a lo establecido en el Informe Final de la Comisión Nacional del Litio del año dos mil quince, en cuanto a que el desarrollo de una explotación del litio que sea sustentable e inclusiva implica el establecimiento de mecanismos robustos de participación de las comunidades, incluyendo las pertenecientes a pueblos originarios, y esquemas de entrega de beneficios por parte de la Sociedad a las comunidades indígenas atacameñas. **DÉCIMO SÉPTIMO: Gobierno Corporativo de la Sociedad. Diecisiete.Uno.** El gobierno corporativo de la Sociedad será definido por CODELCO y SQM S.A. de acuerdo con los pactos de accionistas que acuerden para efectos de la asociación público-privada. Los miembros del directorio de la Sociedad contarán con las competencias suficientes y necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades /el "Directorio"/. **Diecisiete.Dos.** El Directorio tendrá un comité cuya función será fiscalizar el cumplimiento del Contrato y del Contrato de Arrendamiento el que estará compuesto de tres miembros /el "Comité"/. Las facultades y deberes del Comité, son las siguientes: **/a/** Examen e informe trimestral al Directorio y a los Representantes del correcto y oportuno cumplimiento del Contrato y del Contrato de Arrendamiento. **/b/** Examen e informe

trimestral al Directorio y a los Representantes de las operaciones con Partes Relacionadas, en todo lo que digan relación con la correcta aplicación del Contrato y del Contrato de Arrendamiento. /c/ Examen e informe al Directorio y a los Representantes sobre los estados de pago y sus antecedentes fundantes y complementarios, dentro del trimestre siguiente al Período de Renta respectivo. /d/ Examen e informe al Directorio y a los Representantes sobre las producciones por producto; detalle de cuota consumida por cada planta; detalle sobre la extracción, reinyección y concentración de salmueras; estadísticas de recuperación/eficiencia; detalle del balance de masa del período y acumulado; de los informes y reportes que se deben efectuar al Servicio Nacional de Geología y Minería, a la SMA, a la Dirección General de Aguas, a la Corporación Nacional Forestal, y a otras entidades reguladoras y fiscalizadoras que tengan competencias en relación a factores productivos y ambientales de la Sociedad. /e/ Examinar e informar al Directorio sobre el cumplimiento de las RCAs y demás normativas e instrucciones relativas a la operación sustentable de las Pertenencias, y entregarlos a los Representantes. Para estos efectos podrá encomendar y solventar la elaboración de auditorías trimestrales de cumplimiento. /f/ Examinar e informar al Directorio y a los Representantes sobre la política de responsabilidad social empresarial con las comunidades indígenas atacameñas, la relación de la Sociedad con éstas y eventuales conflictos con las comunidades indígenas atacameñas y la forma en que se conduce el dialogo con éstas y el cumplimiento de la responsabilidad social empresarial de la Sociedad. /g/ Examinar e informar al Directorio y a los Representantes sobre los informes de los Auditores Externos. /h/ Recibir en sesión de Comité a los Representantes, cada vez que éstos lo soliciten, para atender los requerimientos u observaciones de CORFO en relación a la correcta aplicación y cumplimiento del Contrato y del Contrato de Arrendamiento. /i/ Todas aquellas que le sean solicitadas por el Directorio, o por la junta de accionistas en relación a materias vinculadas al Contrato y al Contrato de Arrendamiento y a la explotación de Pertenencias, como asimismo, cualquier aspecto relacionado con las obligaciones que la Sociedad ha asumido respecto de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo y las Pertenencias Sal y Salar.

DÉCIMO OCTAVO: Auditor Externo. Dieciocho.Uno. Las Partes acuerdan la designación a partir de la Fecha de Inicio de dos auditores externos /los “Auditores Externos”/, quienes le reportarán a CORFO y al Comité de Directores respecto al correcto, completo y oportuno cumplimiento /i/ de las obligaciones ambientales de la

Sociedad /el “Auditor Ambiental”/ y /ii/ del Contrato y Contrato de Arrendamiento /el “Auditor Contractual”/, ello sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que son propias de CORFO en virtud de dichos contratos. **Dieciocho.Dos.** Los Auditores Externos serán propuestos por CORFO a través de una terna, y designados por la Sociedad. Si la Sociedad no eligiera a los Auditores Externos dentro del plazo de diez Días Hábiles de presentada la terna, CORFO deberá presentar una segunda terna. Si la Sociedad no eligiere a los Auditores Externos dentro del mismo plazo, el nombramiento deberá efectuarlo el Tribunal Arbitral. Los Auditores Externos serán pagados por CORFO y la Sociedad, por partes iguales. **Dieciocho.Tres.** Los Auditores Externos, sus socios, quienes suscriban los informes, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría deberán tener independencia de juicio respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas y de CORFO; no deberán estar prestando servicios simultáneamente ni podrán haberlos prestado durante los últimos dos años respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas, ni de CORFO o sus comités, o competidores de la Sociedad, servicios de auditoría y/o ambientales respectivamente. Se entenderá que poseen independencia de juicio respecto de la Sociedad como entidad auditada y sus Partes Relacionadas, aquellas que no incurran en las causales de falta de independencia de juicio establecidas en los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores. **Dieciocho.Cuatro.** El Auditor Contractual tendrá la obligación de revisar anualmente el cumplimiento del Contrato en cuanto a /i/ el pago íntegro y oportuno de la Renta y demás obligaciones financieras, /ii/ las obligaciones derivadas de la Cláusula Décimo Quinta /Precio Preferente para Productores Especializados/ del Contrato de Arrendamiento, y /iii/ el cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato. Lo anterior sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio específico de recopilación, procesamiento, sistematización y certificación de la integridad y autenticidad de la información y documentación respecto al cumplimiento del Contrato y del Contrato de Arrendamiento, que pudiera derivarse de las revisiones regulares que CORFO realiza en el desempeño de sus funciones. La terna que deberá presentar CORFO con candidatos a Auditor Contractual solo podrá incluir empresas con comprobada experiencia y competencia para prestar los servicios objeto de la presente Cláusula y ventas por servicios contables de a lo menos un millón de Dólares al año anterior a su

contratación. **Dieciocho.Cinco.** El Auditor Ambiental deberá revisar anualmente el cumplimiento de /i/ las obligaciones ambientales de la Sociedad, /ii/ el “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías”, el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y el “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables” a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato; y /iii/ lo establecido en las Cláusulas Undécima /Prohibiciones/ y Décimo Octava /Mandato y Rendición de Cuenta/ del Contrato de Arrendamiento y Vigésimo Segunda /Prohibiciones/ del Contrato. La terna que deberá presentar CORFO como posible Auditor Ambiental solo podrá incluir empresas con comprobada experiencia y competencia para prestar los servicios objeto de la presente Cláusula y que tenga ventas por servicios de asesoría en el área ambiental de, a lo menos, un millón de Dólares el año anterior a su contratación. Uno de los integrantes de la terna deberá ser nominado por las organizaciones indígenas atacameñas, para cuyo efecto éstas deberán enviar su candidato a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, dentro del plazo prudencial que se les indique al efecto. CORFO enviará a la Sociedad la terna sin indicar cual fue el integrante propuesto por las organizaciones indígenas atacameñas. En el caso de que éstas no envíen su candidato a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, dentro de plazo o que éste no cumpla con los requisitos de experiencia, independencia y solvencia exigidos en esta Sección y en la Sección Dieciocho.Tres., CORFO determinará la conformación final de la terna y enviará su propuesta a la Sociedad. Una vez seleccionada la empresa, y dentro del plazo prudencial que se les indique, las organizaciones indígenas atacameñas podrán enviar a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, sus observaciones a los términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental y solicitar la inclusión de estándares o normas internacionales para los servicios, los que en ningún caso podrán alterar el tipo de servicio, finalidad y condiciones de elegibilidad establecidos en esta Cláusula. La Sociedad y CORFO requerirán, como condición para la contratación del Auditor Ambiental que haya sido seleccionado de conformidad con lo indicado en la Sección Dieciocho.Dos. de esta Cláusula, que éste cuente con, al menos, un profesional con conocimiento territorial y social, el que podrá ser del pueblo Atacameño, y que posea la independencia que le permita resguardar su imparcialidad en el ejercicio de sus

labores. **Dieciocho.Seis.** Los Auditores Externos deberán emitir un informe anual, que deberá contener su opinión respecto de las materias revisadas, y, adicionalmente, el Auditor Contractual deberá generar un reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato; sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio de revisión específico o un análisis de mayor profundidad que pudiera derivarse de alguna fiscalización en el transcurso del año, en cuyo caso, el costo deberá ser asumido por CORFO.

Dieciocho.Siete. Los Auditores Externos durarán tres años en sus servicios. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO o la Sociedad pueden poner término anticipado, por razones fundadas, a la vigencia del contrato con la empresa auditora respectiva, designándose a una nueva empresa de acuerdo con el mismo mecanismo anterior por un nuevo trienio. Con todo, las Partes podrán renovar, por una sola vez, al Auditor Ambiental y/o al Auditor Contractual por igual período de tiempo, siempre que los servicios se hayan evaluado satisfactoriamente por éstas. La Sociedad se obliga a no contratar los servicios de los Auditores Externos durante el plazo de un año contado desde el término de sus servicios. **Dieciocho.Ocho.** La Sociedad y CORFO deben tener acceso a un borrador previo de ambas auditorías, de manera de tener la posibilidad de incluir sus comentarios y que puedan ser anexados al informe final. **Dieciocho.Nueve.**

CORFO deberá remitir a las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, el borrador previo de los informes anuales de la auditoría ambiental, para sus observaciones, las que serán anexadas al informe final, considerando los aspectos sociales, territoriales y comunitarios que éstas planteen como parte de sus observaciones, en la medida que sean pertinentes para los objetivos de la auditoría en los términos indicados en la Sección Dieciocho.Cinco.

Dieciocho.Diez. CORFO enviará los informes anuales del Auditor Ambiental a la autoridad ambiental y a las organizaciones indígenas atacameñas. Adicionalmente, remitirá a dichas organizaciones el reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Sección Dieciocho.Seis. **DÉCIMO NOVENO: Equipo y Representantes CORFO.**

Diecinueve.Uno. Atendidas las atribuciones que CORFO posee en su calidad de titular de las Pertenencias y las Pertenencias Sal y Salar, y el interés público comprometido en la correcta ejecución y cumplimiento del presente Contrato y el Contrato de

Arrendamiento, dispondrá de recursos y de un equipo profesional multidisciplinario encargado de supervigilar el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Sociedad, de coordinar y ejecutar las acciones que sean pertinentes para la operación e implementación de sus cláusulas, y de llevar a cabo todas las actividades que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **Diecinueve.Dos.** Las Partes acuerdan que CORFO tendrá representantes ante la Sociedad para supervigilar por sí, o a través de terceros que designe para tal efecto, el cumplimiento del Contrato /los "Representantes"/. Con este objeto la Sociedad y sus Partes Relacionadas, estarán obligadas a resguardar y mantener la información que permita a CORFO identificar fácilmente los activos, y ventas relacionadas con el cumplimiento del Contrato, y asimismo, proporcionará toda la documentación información y datos comerciales que resulten necesarios para el objetivo descrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad de la Sociedad, los Representantes tendrán derecho a auditar, realizar aforos, tomar muestras, examinar, y hacer copias o extractos de los registros de exploración, explotación, operativos, productivos, financieros y comerciales en cualquier forma que se encuentren almacenados, ya sea escrita, electrónica u otra, en relación a este Contrato, que se encuentren en poder o bajo el control de la Sociedad, con el único fin de evaluar el cumplimiento de la Sociedad de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, la Sociedad y sus Partes Relacionadas estarán obligadas a proporcionar y entregar a los Representantes toda la información relevante para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, relativa a la consignación de productos, maquila, tolling, joint venture, off-take, distribución, intermediación y comercialización de todos los productos objeto de este Contrato, como asimismo toda la información relacionada con o relativa a las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Mineras Sal y Salar, y los Bienes Sujetos a Restitución y los bienes respecto de los cuales se hayan acordado opciones de compra, otorgando las facilidades y acceso que sean necesarios para ello a sola solicitud de CORFO. La Sociedad deberá mantener actualizados tales registros en todo momento durante la Vigencia del Contrato y por un período de tres años después de su expiración. **Diecinueve.Tres.** La Sociedad deberá, en cualquier momento a solicitud de CORFO, poner a su disposición los registros para su evaluación y auditoría, en los términos que siguen: /a/ La puesta a disposición de tales registros será efectuada durante días y horas

hábiles en la oficina de la Sociedad o sus instalaciones, sujeto al menos a tres Días Hábiles de aviso previo y por escrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad razonables, incluyendo la coordinación previa con la Sociedad, CORFO tendrá la facultad de ingresar a las Pertenencias y a las instalaciones y plantas en cualquier momento con el objetivo de revisar y corroborar la información proporcionada por la Sociedad en los ámbitos antes descritos. /b/ Los costos de cualquier auditoría ejecutada conforme estas disposiciones, serán asumidos por CORFO, salvo que producto de la auditoría se descubran antecedentes sustantivos relativos a un eventual fraude, falsificación o incumplimiento por parte de la Sociedad, en cuyo caso CORFO podrá repetir los costos pertinentes a la Sociedad. /c/ Si producto de las revisiones que lleve a efecto CORFO se generan observaciones de cualquier índole, ésta se las hará saber a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se fundan. El envío de dicha carta dará lugar a la aplicación del procedimiento de impugnación establecido en este Contrato, sujeto además, a lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Octava /Solución de Controversias y Arbitraje/, en lo que resulte aplicable. /d/ La Sociedad deberá dar las facilidades para que CORFO implemente los sistemas que estime pertinentes para el correcto control de cumplimiento del presente Contrato, los que, en todo caso, no deberán interferir en la operación de la Sociedad. Dichas obligaciones constituirán una obligación relevante del presente Contrato, en la medida que estas obligaciones tengan un impacto directo y un efecto material en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. CORFO comunicará por escrito a la Sociedad la o las personas designadas para tales efectos en la o las oportunidades que estime. **Diecinueve.Cuatro.** CORFO a través de sus representantes tendrá derecho a solicitar a la Sociedad y a acceder a lo menos, a la información indicada en la Cláusula Trigésima /Acceso a Información por parte de CORFO/, la que deberá mantener durante la Vigencia del Contrato y por un período de tres años después de su expiración. **Diecinueve.Cinco.** La información que CORFO tendrá derecho a exigir a la Sociedad en virtud de esta Cláusula no comprenderá información de la Sociedad que constituya un secreto industrial sensible y deberá ser solicitada con la debida antelación de manera de no entorpecer el normal desarrollo de las operaciones de la Sociedad. **VIGÉSIMO: Cooperación de CORFO con la Sociedad.** CORFO cooperará de buena fe con los esfuerzos de la Sociedad para desarrollar el Proyecto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, CORFO otorgará, en los casos que corresponda, aquellos documentos que la

Sociedad solicite razonablemente, y, en virtud del principio de colaboración y coordinación de los organismos públicos, y siempre dentro del ámbito de sus facultades, llevará a cabo ante organismos gubernamentales, las gestiones que correspondan para el Proyecto. La Sociedad reconoce y admite que, salvo cuando se disponga otra cosa en virtud de la legislación vigente, ni CORFO ni sus Representantes tendrán ninguna responsabilidad u obligación en virtud de esta Cláusula, así como tampoco CORFO o sus Representantes estarán obligados ni deberán cumplir cualquiera de las obligaciones de la Sociedad en virtud de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento o las RCAs.

VIGÉSIMO PRIMERO: Normativa Anti Corrupción. Las Partes declaran y se garantizan que cumplen y se obligan a dar cumplimiento a las leyes aplicables sobre anticorrupción, contenidas específicamente en el Código Penal Chileno a propósito de los delitos de cohecho, soborno, administración desleal, negociación incompatible, entre otros asociados a corrupción; en la Ley número diecinueve mil novecientos trece, sobre lavado de activos y financiamiento de conductas ilícitas; y en la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y en la Ley número veintiún mil quinientos noventa y cinco, de delitos económicos, así como en sus modificaciones posteriores, incluyendo leyes que prohíben el soborno, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la receptación, contenidas en las leyes de Chile /las “Leyes Anti Corrupción”/. CORFO declara ser un organismo de la Administración del Estado de Chile y como tal, se encuentra sometido a la Constitución, a las leyes de la República y a sus propias normas y reglamentos, que incluyen el Manual de Prevención de Delitos y Código de Ética de CORFO. Las Partes adoptarán las medidas, dentro de la esfera de sus competencias, destinadas a que los bienes que vienen directa o indirectamente de la Sociedad, o aquellos a los cuales tenga acceso en virtud de este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, no sean usados para propósitos ilegales o como parte de cualquier delito bajo las Leyes Anti Corrupción. Es la intención de las Partes que no se hagan pagos o transferencias de valor que tengan el objeto o efecto de soborno o, en general, acciones o usos de bienes o dineros en relación a entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o inadecuados en conformidad con las Leyes Anti Corrupción. Las Partes declaran que no han hecho ni han prometido hacer, y acuerdan no hacer ni prometer hacer, en relación a este Contrato, ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, si dicho pago o transferencia infringe las leyes del país

en el cual sea hecho, o las Leyes Anti Corrupción: /i/ a cualquier persona que trabaje para el Estado, un gobierno, entidad pública /incluyendo empleados de sociedades anónimas de propiedad o controladas por el Estado/ u organización pública internacional; /ii/ a cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; /iii/ a un intermediario para que éste pague a cualquiera de los anteriores; /iv/ a cualquier funcionario, director, empleado o representante de cualquier cliente efectivo o potencial de la Sociedad y sus Partes Relacionadas; /v/ a cualquier funcionario, director o empleado de la Sociedad o cualquiera de sus Partes Relacionadas; o /vi/ a cualquier otra persona o entidad. Ningún representante, empleado, contratista o consultor de las Partes estará autorizado bajo ninguna circunstancia, ni bajo la instrucción de la Sociedad o sus empleados o representantes, a realizar cualquiera de las actividades prohibidas por las Leyes Anti Corrupción, el Manual de Prevención de Delitos y Código de Ética de CORFO, o cualquier otra ley aplicable, ni siquiera bajo pretexto de dar cumplimiento a las instrucciones de la Sociedad o constituir un beneficio para la misma. Las Partes prepararán y mantendrán libros y registros contables precisos relacionados a los pagos efectuados en relación a este Contrato. Las Partes deberán desarrollar y mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficiente para cumplir con los requisitos contables y las leyes de Chile, incluyendo las Leyes Anti Corrupción. Cada Parte informará a la otra en forma oportuna y por escrito si, en cualquier momento, cambia cualquiera de las declaraciones efectuadas en esta Cláusula o toma conocimiento de una situación que pueda resultar en una violación de esta Cláusula. La Sociedad mantendrá y actualizará un modelo de prevención de delitos, con trazabilidad y canales de denuncia, acorde a las exigencias de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, CORFO dispondrá del canal de denuncia para el mismo efecto, establecido en el “Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, a través del correo electrónico cumplimiento@corfo.cl. CORFO informará oportunamente a las organizaciones indígenas atacameñas cualquier cambio en sus canales de denuncia. **VIGÉSIMO**

SEGUNDO: Prohibiciones. La Sociedad se obliga a no hacer, y como promesa de hecho ajeno se obliga a que sus Partes Relacionadas, no hagan lo siguiente: /a/ Comercializar Salmuera de Litio extraída de las Pertenencias, salvo en caso que sea expresamente autorizada por CORFO. La Sociedad podrá enviar, dentro del territorio nacional o al extranjero, muestras de Salmuera de Litio, sin fines de comercialización y

sólo para efectuar pruebas o para fines técnicos destinados al estudio y diseño de equipos industriales y plantas para el proceso productivo de la Sociedad. La Sociedad deberá informar previamente a CORFO, adjuntando el acuerdo entre la Sociedad y la empresa tercera que realizará las pruebas, incluyendo todos los antecedentes que respaldan dichas pruebas. Los envíos de muestras al exterior no deberán superar un máximo de ciento cincuenta Mt/año. CORFO tendrá derecho a que la Sociedad le exhiba los resultados detallados de los procesos de estudio y diseño que motivaron el envío de las respectivas muestras, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas Décimo Novena /Equipo y Representantes CORFO/ y Trigésima /Acceso a Información por parte de CORFO/. **/b/** Enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte su uso, goce y disposición, sin previo consentimiento expreso y escrito de CORFO los Bienes Sujetos a Restitución, los bienes sujetos a opción de compra, y los bienes que puedan ser objeto del Derecho de Adquisición, salvo que se trate de actos o contratos que correspondan al giro ordinario de la explotación del Proyecto o al reemplazo o reposición de instalaciones en el curso normal del desarrollo del Proyecto. **/c/** Enajenar y gravar de cualquier forma y celebrar cualquier acto o contrato que afecte el uso, goce y disposición las pertenencias mineras incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, sin previa autorización de CORFO, la que solo será otorgada en el caso que concurren copulativamente las siguientes circunstancias: **/i/** que sea por motivos que se funden en la protección y resguardo socioambiental, debidamente acreditados, y **/ii/** que se mantenga la prohibición de desarrollar cualquier tipo de exploración o explotación minera indicada en la Cláusula Sexta /Arrendamiento de las Pertenencias y Explotación/ del Contrato de Arrendamiento. En este caso, tanto la solicitud de la Sociedad como la autorización de CORFO para la celebración de los actos jurídicos a que se refiere este literal, deberán ser fundadas y contener todos los antecedentes que respalden el cumplimiento de los requisitos copulativos indicados en los numerales **/i/** y **/ii/** precedentes. Para efectos de otorgar la autorización, CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, la información sobre la solicitud fundada de la Sociedad para enajenar, gravar de cualquier forma, y/o celebrar cualquier acto o contrato que afecte el uso, goce y disposición de las pertenencias mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, y de los plazos en que se llevarían a efecto dichos actos a fin de recibir sus

observaciones en forma previa al pronunciamiento de CORFO, dentro del plazo que ésta les indique para tal efecto. CORFO responderá fundadamente las observaciones que reciba. Tratándose de comunidades indígenas atacameñas que tienen edificaciones sobre el terreno superficial en que están constituidas las pertenencias mineras de los Anillos de Protección, o en el caso que éstas se encuentren en territorios formalmente reivindicados por una o más comunidades indígenas atacameñas, sus observaciones serán consideradas de manera preferente. CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información a que se refiere este literal, directamente o a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, según lo indicado en la Cláusula Trigésima TER /Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama/. Toda esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. /d/ Explotar, extraer y reinyectar salmuera durante la Vigencia del Contrato en las concesiones mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección. Esta prohibición tendrá carácter absoluto. /e/ Explotar, extraer y reinyectar salmuera de las concesiones mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección por el plazo de quince años contado desde la expiración de la Vigencia del Contrato. Esta prohibición tendrá carácter absoluto. /f/ Acordar directa o indirectamente, con los demás explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama que no sean una filial de CODELCO, sin la previa autorización de CORFO, formas de operar que signifiquen una operación conjunta o integrada de ambas operaciones; de manera que su operación sea siempre independiente y que no exista facilitación de información operacional, estrategias comerciales, sistemas de información o aplicaciones comunes y/o personas convenciones o pactos que representen acuerdos de precio y otros que por su naturaleza puedan afectar negativamente las Rentas. Esta prohibición no alcanzará a una posible coordinación ambiental y/o en el ámbito de la realización de estudios hidrogeológicos conjuntos u otros acuerdos comerciales que no transgreden dicha prohibición, para la mejor protección o entendimiento del Salar de Atacama. Sin perjuicio de lo anterior, toda operación conjunta o integrada que tenga lugar entre los explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama, sin distinción, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de notificación y/o sujetarse a las autorizaciones necesarias que le sean eventualmente aplicables de conformidad con las normas

previstas en el Decreto Ley número doscientos once, de mil novecientos setenta y tres.

VIGÉSIMO TERCERO: Causales de Término Anticipado y Períodos de

Subsanación. Veintitrés.Uno. CORFO podrá poner término anticipado al Contrato, sin

derecho a indemnización o compensación alguna para la Sociedad, en una cualquiera

de las siguientes situaciones /"Término Anticipado del Contrato"/: **/a/** La terminación,

anticipada o no, del Contrato de Arrendamiento y/o la disolución o término de la

Sociedad. **/b/** Abandono voluntario de la Sociedad de las faenas relacionadas con este

Contrato y el Contrato de Arrendamiento, el que se entenderá producido en caso que la

Sociedad suspenda las operaciones por un plazo superior a dos años y que no

encuentre su causa en un Evento de Fuerza Mayor. **/c/** Insolvencia de la Sociedad,

entendiéndose por tal: **/i/** Que la Sociedad inicie un procedimiento concursal de

reorganización; **/ii/** que la Sociedad solicite su liquidación voluntaria; o **/iii/** que se decrete

la liquidación forzosa de la Sociedad; todo ello en conformidad a lo establecido en la

Ley número veinte mil setecientos veinte. **/d/** La mora o simple retardo por parte de la

Sociedad en el pago de la Renta por dos Períodos de Renta consecutivos, o si la

Sociedad pagare la Renta con retraso cinco veces en un período de dos años

calendario. **/e/** La celebración de cualquier acto jurídico o la constitución de cualquier

gravamen, por parte de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas sin previo

consentimiento expreso, específico y por escrito de CORFO sobre los bienes aportados,

transferidos o entregados en arrendamiento por CORFO a la Sociedad en virtud de este

Contrato o el Contrato de Arrendamiento, o los bienes que los hayan sustituido o puedan

sustituirlos en el futuro, y de aquellos respecto de los cuales se haya acordado la

restitución, otorgado una opción de compra, o Derecho de Adquisición, y/o aquellos que

la Sociedad o sus Partes Relacionadas se hayan obligado a transferir al término del

Contrato y que pongan en riesgo la referida restitución, opción de compra, Derecho de

Adquisición y/o transferencia, en forma íntegra y sin gravámenes y obligaciones

relacionadas con ellos o derechos cuya restitución se ha acordado por CORFO y la

Sociedad al término de este Contrato y del Contrato de Arrendamiento. Lo anterior, en

los términos y sin perjuicio de lo establecido en la letras **/b/** y **/c/** de la Cláusula Vigésimo

Segunda /Prohibiciones/. **/f/** Si la Sociedad es obligada a realizar pagos adicionales a

CORFO por más de cinco veces distintas con motivo de la utilización del Procedimiento

de Impugnación y/o arbitraje. **/g/** El no pago de las patentes mineras de las

Pertenencias, las Pertenencias Rigo, y las Pertenencias Sal y Salar, y el no pago del

impuesto territorial de los Lotes A – M – J – F - H, y L, y de los Lotes E – F - G y H. /h/ El incumplimiento por parte de la Sociedad de la prohibición de comercializar Salmuera de Litio extraída de las Pertenencias, establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda /Prohibiciones/. /ii/ Aplicación de cualquier sanción a firme en procedimiento sancionatorio ambiental, incluyéndose el ejercicio de todo recurso judicial que procediere en su contra, que sea relevante y que sea por causa de daño ambiental acreditado y que no pueda ser remediado, mitigado y/o compensado ambientalmente por la Sociedad, que resulte del incumplimiento o infracción gravísima de normas ambientales o disposiciones de alguna RCA y que hayan sido previamente advertidas por el Auditor Ambiental, sin que la Sociedad haya tomado las medidas adecuadas habiendo contado con tiempo oportuno. /j/ Si la Sociedad cede todo o parte del Contrato o del Contrato de Arrendamiento, sin autorización previa y por escrito de CORFO; así como si la Sociedad subarrienda todas o cualquiera de las Pertenencias.

Veintitrés.Dos. No constituirán causales para la terminación anticipada del Contrato las siguientes: /y/ Las diferencias en el pago de la Renta en cantidades que no excedan la cantidad de cinco por ciento de la Renta anual promedio de los tres años calendarios precedentes; /z/ el incumplimiento en el pago, entrega o restitución de bienes o derechos que no superen los diez millones de Dólares, o que por su naturaleza no constituyan o no se trate de un bien o bienes indispensables para el desarrollo, explotación y beneficio de las Pertenencias. **Veintitrés.Tres.** Si CORFO estima que la Sociedad ha incurrido en las causales de terminación individualizadas en las Secciones Veintitrés.Uno./c/, Veintitrés.Uno./d/, Veintitrés.Uno./e/, Veintitrés.Uno./g/ y Veintitrés.Uno./h/ podrá notificarlo a la parte incumplidora mediante carta entregada mediante notario dirigida a los apoderados designados en este Contrato para recibir comunicaciones o a los que los reemplacen o sustituyan, especificando el hecho, sus circunstancias y adjuntando los antecedentes que lo fundamentan. En tal caso la parte imputada de incumplimiento deberá remediarlo dentro de un período de /ii/ treinta Días Hábiles para la causal de las Secciones Veintitrés.Uno./c/, Veintitrés.Uno./d/ y Veintitrés.Uno./h/, y /iii/ de noventa Días Hábiles para las causales de las Secciones Veintitrés.Uno./e/ y Veintitrés.Uno./g/. Si el incumplimiento no es remediado dentro de dicho periodo CORFO podrá poner término al Contrato efectuando una notificación de término. Todo lo anterior sin perjuicio de que esto signifique limitación a cualquier otra acción o derecho de CORFO.

VIGÉSIMO TERCERO BIS: Medidas a aplicar en caso de incumplimiento.

Veintitrés.BIS.Uno. En el caso que la Sociedad incurra en alguna de las situaciones previstas en esta Cláusula, se le aplicarán medidas consistentes en sanciones pecuniarias que para cada caso se señalan /las “Multas”/: **/a/** CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de entre mil quinientas a tres mil Unidades de Fomento, ante cada evento de incumplimiento que se indica a continuación: **/i/** Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO el estudio de reservas de litio, referido en la Cláusula Quinta del Contrato, en el plazo establecido por el respectivo Acuerdo de la CCHEN. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse vencido el plazo para la entrega del respectivo estudio de reservas, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del estudio de reservas. **/ii/** Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de realizar y de entregar a CORFO, antes del treinta de junio de dos mil veintiséis, los estudios científicos en materias de reinyección y nuevas tecnologías referidos en la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato, y previo al ingreso del proyecto sobre Nuevas Tecnologías al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse vencido el plazo para la entrega del respectivo estudio, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, o por haber ingresado el Estudio de Impacto Ambiental al SEIA sin haber entregado previamente el respectivo estudio a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del respectivo estudio. **/iii/** Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de colaborar con el desarrollo de estudios científicos independientes en materias de reinyección y nuevas tecnologías, según la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no prestar la colaboración en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. **/iv/** Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar estudios y pilotajes

destinados a la implementación anticipada de las Nuevas Tecnologías o de informar los avances y resultados de esos estudios y pilotajes a CORFO, según la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de estudios y pilotajes o la falta de entrega de dicha información a CORFO. /v/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de colaborar con la entrega de información de relevancia ambiental y de dar facilidades para la generación de estudios respecto al Salar de Atacama, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no prestar la colaboración en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. /vi/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de ejecutar las actividades comprometidas en el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato, mientras no se encuentre a firme la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías que contenga el referido plan. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías. Una vez que esté a firme la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías, los incumplimientos de esta obligación se someterán a la fiscalización y sanciones de la legislación ambiental vigente. /vii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de dar facilidades a CORFO y/o a la institución que ésta defina, para hacer estudios propios sobre reinyección y nuevas tecnologías, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no otorgar las facilidades

en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. /viii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar las actividades comprometidas en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato, mientras no se encuentre a firme la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías que contenga el referido plan. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo. Una vez que esté a firme la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías, los incumplimientos de esta obligación se someterán a la fiscalización y sanciones de la legislación ambiental vigente. /ix/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de elaborar e incorporar en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato, indicadores y mecanismos de verificación que aseguren su seguimiento. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de indicadores y mecanismos de verificación que aseguren su seguimiento en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo. /x/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar las actividades comprometidas en el Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables. /xi/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar anualmente a CORFO el informe de rendición de cuentas de sus acciones en relación con la administración, custodia, protección, resguardo y conservación de las Pertenencias y demás Bienes Sujetos a Restitución, y de las pertenencias mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Octava /Mandato y Rendición de Cuenta/ del Contrato de Arrendamiento. Se entenderá verificado este incumplimiento por haber vencido el plazo para presentarlo sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del informe. /xii/ Incumplimiento de

la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO la información individualizada y/o identificada en la Sección Treinta.TER.Uno., cuya falta de entrega no tenga asignada especialmente una Multa en esta Cláusula. Se entenderá verificado este incumplimiento por haber vencido el plazo para presentarla establecido en la Sección Treinta.TER.Uno., sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del respectivo informe. /b/ CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de entre seis mil a doce mil Unidades de Fomento ante cada evento de incumplimiento de la Sociedad de las siguientes obligaciones: /i/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de implementar y mantener disponible en forma operativa y regular el Sistema de Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento, en caso de no haberse implementado el Sistema de Monitoreo y/o por haberse constatado que éste no se encuentra disponible en forma operativa y regular. /ii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO, hasta el treinta de junio de dos mil veintiséis, el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo para la entrega del Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. /iii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO, hasta el treinta de junio de dos mil veintiséis, un Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo para la entrega del Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. /iv/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO, hasta el treinta de junio de dos mil veintiséis, un Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato.

Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo para la entrega del Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. /v/ Incumplimiento de la Sociedad de actualizar el modelo hidrogeológico y entregarlo a CORFO, en el mismo plazo establecido en la RCA vigente, según la Cláusula Décima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato, con sus respectivos archivos ejecutables, y en forma sucesiva por cada nuevo periodo de actualización previsto en la RCA. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo establecido en la RCA vigente, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. /c/ CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de veinticinco mil Unidades de Fomento ante cada evento de incumplimiento de la Sociedad respecto de la prohibición de explotación y/o extracción de salmuera y/o reinyección de salmuera en las pertenencias mineras de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas ubicadas dentro de los Anillos de Protección. **Veintitrés.BIS.Dos.** En el caso de simple retardo de la Sociedad en el pago de un determinado aporte relativo a las Cláusulas Décimo Quinta /Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile/ y Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato, se devengarán intereses penales día a día, entre la fecha del simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo a quien corresponda el pago, equivalentes a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, que se encuentre vigente a la fecha del simple retardo. Dichos intereses deberán pagarse directamente, junto con el respectivo aporte, directamente a quien haya sido determinado como receptor del monto relativo al aporte de que se trate. **Veintitrés.BIS.Tres.** En los casos descritos en las letras /a/ y /b/ de la Sección Veintitrés.BIS.Uno., el monto específico de las Multas a aplicar por cada incumplimiento será determinado por CORFO dentro de los rangos establecidos para cada tipo de incumplimiento. Para dicha determinación CORFO deberá considerar: /i/ la gravedad y las consecuencias del hecho constitutivo de un incumplimiento; y/o /ii/ el perjuicio que el respectivo incumplimiento pueda haberle ocasionado a CORFO y/o a terceros; y /iii/ todo otro criterio que, a juicio fundado de CORFO, sea relevante para la determinación del monto específico de la respectiva Multa. En cualquier caso, la reincidencia en el

incumplimiento de una misma obligación será justificación suficiente para que CORFO aplique una multa por el monto máximo del rango establecido respecto de dicho incumplimiento. **Veintitrés.BIS.Cuatro.** La determinación y cobro de cualquier Multa se someterá al siguiente procedimiento: **/a/** Si Corfo estima que se produjo un incumplimiento contractual que lleva una multa asociada de conformidad al contrato, comunicará a la Sociedad de ello, especificando en detalle el supuesto incumplimiento y el monto específico de la multa asociada al mismo /dentro del rango establecido para el respectivo incumplimiento/, adjuntando los antecedentes que fundan la aplicación de la multa y el monto específico /“Comunicación de Multa”/. **/b/** La Sociedad podrá, dentro de un período de sesenta Días Hábiles desde la Comunicación de Multa /“Plazo”/, remediar el incumplimiento cuando ello sea posible o disputar su existencia y/o el monto de la multa impuesta para lo cual deberá comunicarlo por escrito a CORFO, especificando en detalle, según el caso: **/i/** cómo se remedió el incumplimiento, o **/ii/** los antecedentes que den cuenta que no se produjo dicho incumplimiento o **/iii/** que, habiéndose producido el incumplimiento, la multa asociada al mismo debe ser menor, adjuntando, en todos los casos, los documentos y antecedentes que fundamentan su respuesta /la “Respuesta”/. **/c/** Si transcurrido el Plazo, la Sociedad no ha enviado su Respuesta, entonces quedará firme la multa determinada por CORFO en la Comunicación de Multa, debiendo la Sociedad pagarla a CORFO dentro del quinto día hábil desde el vencimiento del Plazo. **/d/** Si la Respuesta se entrega a CORFO dentro del Plazo, CORFO tendrá un plazo de sesenta Días Hábiles desde su recepción para analizarla, determinar y comunicar la multa definitiva a la Sociedad mediante comunicación por escrito /la “Multa Definitiva”/, por un monto igual o inferior al establecido en la Comunicación de Multa, salvo que la Respuesta haya demostrado a satisfacción de CORFO que el incumplimiento contractual fue oportunamente remediado o no se configuró, en cuyo caso CORFO no aplicará Multa alguna. De determinarse el pago de una Multa Definitiva, la Sociedad deberá pagarla dentro de quinto día hábil siguiente a su comunicación; **/e/** Si CORFO no determina la Multa Definitiva en el plazo establecido en el literal anterior, tendrá un plazo adicional de treinta Días Hábiles para hacerlo, transcurrido el cual la Multa caducará en el caso de los numerales **/i/** y **/ii/** de la letra **/b/** de esta Sección. En el caso del numeral **/iii/** de la letra **/b/** de esta Sección, se entenderá que la Multa Definitiva ascenderá al monto menor dentro del rango establecido, salvo que la Sociedad sea reincidente en el incumplimiento de una misma

obligación, en cuyo caso la Multa Definitiva deberá ascender al monto establecido en la Comunicación de Multa. **/f/** La Sociedad podrá impugnar la Multa Definitiva pagada a CORFO, solicitando su devolución total o parcial conforme al procedimiento de arbitraje establecido en el Contrato, para lo cual deberá solicitar la constitución del tribunal arbitral dentro de los veinte Días Hábiles siguientes al pago de la Multa. Para evitar toda duda, si la Sociedad no presenta su Respuesta dentro del Plazo, no tendrá derecho a impugnar la Multa determinada por CORFO en la Comunicación de Multa.

Veintitrés.BIS.Cinco. Las Multas e intereses establecidos en la presente Cláusula no reemplazan ni impiden la aplicación por parte de CORFO de las causales de terminación anticipada contempladas en la Cláusula Vigésimo Tercera /Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanción/ del Contrato, cuando ellas sean procedentes de conformidad con dicha Cláusula, ni tampoco a la fiscalización y sanciones procedentes conforme con la legislación vigente. Asimismo, son adicionales e independientes de las eventuales indemnizaciones de perjuicios a que CORFO tenga derecho bajo las reglas generales de responsabilidad contractual y de cualquier otra sanción o medida que una autoridad administrativa o un Tribunal de Justicia imponga a la Sociedad por los mismos hechos. Sin perjuicio de lo anterior, las Multas impuestas y pagadas por la Sociedad se deducirán de cualquier indemnización que la Sociedad sea condenada a pagar a CORFO por los mismos hechos que dieron origen a la Multa. **Veintitrés.BIS.Seis.** Las multas previstas en esta Cláusula serán a beneficio de CORFO y los intereses que se apliquen conforme a la Sección Veintitrés.BIS.Dos. acrecentarán los respectivos montos adeudados. **VIGÉSIMO CUARTO: Fianza y codeuda solidaria.** Sociedad Química y

Minera de Chile S.A. se constituye en fiadora y codeudora solidaria en favor de CORFO, de todas las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo este Contrato, especialmente las de pago de Renta y de patentes mineras, aceptando desde ya las prórrogas, convenios y/o renovaciones que pudieran convenirse o concederse a la Sociedad respecto de estas obligaciones por parte de CORFO y acepta someterse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula Vigésimo Octava /Solución de Controversias y Arbitraje/. **VIGESIMO QUINTO: Vigencia.** El presente texto refundido del Contrato regirá desde la Fecha de Inicio y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta o hasta cualquier otra fecha anterior a aquella que puedan eventualmente convenir las Partes o que resulte de la aplicación de la Cláusula Vigésimo Tercera /Causales de Término Anticipado y Periodos de Subsanción/ /la

“Vigencia del Contrato”/. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Cuarta / Fianza y codeuda solidaria/ de este Contrato, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA dejarán de tener todo derecho y obligación en el Contrato, de manera que con posterioridad a esa fecha cesarán de considerarse partes de este acuerdo, el que empecerá únicamente a las Partes. Lo anterior, en todo caso, no afectará la responsabilidad de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA por los hechos y obligaciones que se hayan verificado o devengado con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación. **VIGÉSIMO SEXTO: Nuevo Contratante u Operador.** En caso de Término Anticipado del Contrato, y en cualquier época que éste ocurra, en la medida que no se incumplan deberes contractuales con terceros, normas de libre competencia, propiedad industrial e intelectual y de seguridad, la Sociedad se obliga a dar todas las facilidades y a permitir el ingreso a la planta existente en el Salar de Atacama, tanto a CORFO como a terceros autorizados por CORFO e interesados en el procedimiento de contratación que ésta realizará, que se requiera para el normal desarrollo de tales procesos. Adicionalmente, a requerimiento de CORFO, la Sociedad deberá permitir el ingreso a la planta del Salar de Atacama a quien ésta designe, para la realización de actividades no productivas conducentes y necesarias para la formulación de líneas base, estudios y preparación anticipada de permisos ambientales que correspondan, lo que podrá incluir, entre otros, toma de muestras y/o pruebas; en los términos que sean definidos y acordados por las Partes. En cualquier caso, los terceros antes mencionados deberán suscribir previamente los acuerdos de confidencialidad que consensuen CORFO y la Sociedad; no deberán interrumpir o alterar la normal operación de ésta; acceder sólo a áreas autorizadas, siguiendo instrucciones que entregue el personal de la Sociedad; y acreditar que cuentan con todos los permisos y autorizaciones necesarias; y asumir los costos y riesgos que generen sus acciones liberando de toda responsabilidad a la Sociedad e indemnizarla por cualquier daño que le sea causado. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Confidencialidad. Veintisiete.Uno.** Atendido que CORFO conforme a este Contrato tendrá acceso a información y antecedentes relevantes de la Sociedad, lo que importa el manejo y conocimiento de información confidencial y sensible de la Sociedad, CORFO acuerda mantener bajo estricta reserva y confidencialidad la información que la

Sociedad le entregue con ocasión de la ejecución de los Contratos. Además, y con el fin de evitar que la misma pueda ser conocida por terceros y especialmente por empresas competidoras de esta última, y con el objeto de precaver cualquier riesgo de infracción al Decreto Ley doscientos once de mil novecientos setenta y tres, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, CORFO se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para que sus ejecutivos, directores, Representantes, empleados, abogados, consultores, asesores, las entidades que ella designe en ejercicio de facultades conferidas en este Contrato u otros representantes estén sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad, respondiendo en todo caso, CORFO por el incumplimiento de cualquiera de ellos. Lo anterior excluye la información que deba entregarse por ley o en cumplimiento de una orden judicial o de alguna autoridad administrativa o fiscalizadora legalmente facultada para exigir dicha entrega, en cuyo caso, CORFO dará aviso anticipado por escrito a la Sociedad de dicho requerimiento, salvo en aquellos casos en que se CORFO tenga la prohibición legal de dar dicho aviso a la Sociedad. **Veintisiete.Dos.** Las Partes velarán para que los Auditores Externos se encuentren sujetos a las mismas obligaciones contenidas en esta Cláusula. **Veintisiete.Tres.** Las obligaciones bajo esta Cláusula permanecerán vigentes por toda la Vigencia del Contrato y sobrevivirán por los siguientes cinco años desde su terminación. **VIGÉSIMO OCTAVO: Solución de Controversias y Arbitraje.** Todas las dificultades o controversias relativas al presente Contrato, incluyendo, entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación, determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto de tres árbitros mixtos, es decir, arbitradores en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo /el "Tribunal Arbitral"/, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente en la fecha en que comience el proceso de arbitraje. Si junto con un arbitraje bajo este Contrato se suscitare una disputa en relación al Contrato de Arrendamiento, ambas disputas serán conocidas por el mismo tribunal arbitral, acumulándose al efecto ambos procesos para que concluyan con una sola sentencia. La Parte que solicite el arbitraje deberá nombrar al primer árbitro junto con su solicitud de arbitraje al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio

de Santiago A.G. y comunicar a la otra parte el nombre de la persona del árbitro designado y de la solicitud formulada al CAM. La otra Parte deberá nombrar al segundo árbitro dentro de quince días contados desde que se le hubiere comunicado la solicitud de arbitraje y el nombre del árbitro designado por la otra parte. Los dos árbitros designados por las Partes deberán nombrar al tercer árbitro dentro de quince días después de la notificación del nombramiento del segundo árbitro. En caso que /i/ la otra Parte no designe a un árbitro o /ii/ los dos árbitros nombrados por las Partes no logren llegar a un acuerdo con respecto a la designación de un tercer árbitro dentro de los plazos establecidos anteriormente, será la Cámara de Comercio de Santiago A.G. quien deberá designar al segundo árbitro y tercer árbitro, o sólo a éste último, según sea el caso, para lo cual las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a los árbitros mixtos de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del CAM. Junto con efectuar la designación de cada árbitro, las Partes tendrán derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta un máximo de tres de los árbitros del cuerpo arbitral señalado. Si por cualquier razón la Cámara de Comercio de Santiago A.G. no pudiere cumplir con su mandato, la designación del segundo y/o tercer árbitro, según sea el caso, será efectuada por uno cualquiera de los jueces de turno en lo civil de la comuna de Santiago y su nombramiento deberá recaer en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por a lo menos tres años, o en una persona que al tiempo del compromiso se encuentre ejerciendo el cargo de profesor de las cátedras de derecho civil o derecho comercial de las facultades de derecho de la Universidad de Chile o Pontificia Universidad Católica de Chile, con sede en Santiago, por a lo menos cinco años. El procedimiento arbitral será conducido en la ciudad de Santiago y en forma reservada, quedándole prohibido a los árbitros designados y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se presenten o pongan en conocimiento del Tribunal Arbitral por parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes o constituya un imperativo legal. En contra de la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, el recurso de casación en la forma por ultrapetita o incompetencia y el recurso de aclaración, rectificación o enmienda. En contra de las demás resoluciones, procederá el recurso de reposición. La

existencia de una disputa o controversia acerca del cumplimiento o incumplimiento del Contrato no autorizará a las Partes a suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal Arbitral. En caso que expire el plazo para que el Tribunal Arbitral ejerza su jurisdicción, salvo acuerdo en contrario de las Partes, deberá procederse a la designación de un nuevo Tribunal Arbitral de la misma forma que se designó el primero, el que deberá continuar el procedimiento en el estado en que éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer Tribunal Arbitral, siendo válidas y eficaces todas las actuaciones efectuadas ante el primer Tribunal Arbitral. En este caso, el nuevo Tribunal Arbitral que se designe deberá estar integrado por personas distintas a aquellas que integraron el tribunal que no cumplió su cometido dentro de plazo.

VIGÉSIMO NOVENO: Avisos. Mientras no se dé un aviso por escrito especificando una dirección diferente, cualquier aviso con respecto al Contrato se considerará debidamente dado si se entrega personalmente o por carta certificada dirigida al: **/a/** Señor Gerente General de SQM Salar SpA, de SQM Nueva Potasio SpA y de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en el domicilio de calle Los Militares cuatro mil setecientos sesenta y cinco, piso catorce, comuna de Las Condes, con copia al Vicepresidente Legal, en el mismo domicilio. **/b/** Señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO en el domicilio de calle Moneda novecientos veintiuno, piso ocho, comuna de Santiago. El aviso mediante empresa de correo pública o privada, con certificación y garantía de entrega se considerará que ha sido dado el día debidamente certificado por dicha empresa.

TRIGÉSIMO: Acceso a Información por parte de CORFO. CORFO a través de sus representantes tendrá derecho a solicitar a la Sociedad y a acceder a lo menos, a la información contenida en el Anexo Siete.

TRIGÉSIMO BIS: Principios que rigen la participación de las Organizaciones Indígenas Atacameñas.

Treinta.BIS.Uno: Las Partes declaran y reconocen: **/i/** Que el pueblo Atacameño o Lickanantay se ha vinculado históricamente con la cuenca del Salar de Atacama, donde han desarrollado sus actividades tradicionales y formas de vida y cultura; **/ii/** La conexión que las comunidades indígenas atacameñas o Lickanantay tienen con el territorio que habitan ancestralmente, con las aguas y recursos naturales ahí existentes, así como la relación entre aquellos y sus formas de vida y cultura, junto con su patrimonio histórico, cultural y arqueológico; **/iii/** Que las comunidades indígenas atacameñas del Salar de Atacama son continuadoras de antiguos asentamientos, linajes o ayllus del Pueblo Atacameño, y que, parte de ellas, son propietarias de tierras y aguas,

lo que ha sido objeto de reconocimiento por parte del Estado, de conformidad con establecido en la legislación; /iv/ La diversidad propia de las comunidades indígenas atacameñas, dentro de la unidad del pueblo Atacameño o Lickanantay, atendiendo a sus particularidades culturales y territoriales, sus intereses y prioridades; /v/ Que las Pertenencias y parte de las actividades extractivas y productivas del litio en el Salar de Atacama, se ubican y se han realizado en parte de los territorios de uso y ocupación ancestral de comunidades indígenas atacameñas del borde sur este; y /vi/ La importancia de las actividades que las asociaciones indígenas atacameñas, como organizaciones funcionales, desarrollan en el marco de sus funciones de promoción de la cultura Atacameña, de conformidad con la ley. **Treinta.BIS.Dos:** Considerando las declaraciones de la Sección anterior, las Partes declaran y reconocen que las siguientes materias contenidas en cláusulas de los Contratos, del Contrato de Arrendamiento CORFO-Tarar y del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar que se señalan a continuación /las “Materias y Cláusulas Pertinentes”/, son susceptibles de generar afectación directa en el pueblo indígena Atacameño, motivo por el cual han sido objeto, por parte de CORFO, de consulta indígena conforme a las disposiciones del Convenio número ciento sesenta y nueve sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, y del Decreto Supremo número sesenta y seis, de dos mil trece, del Ministerio de Desarrollo Social: **/a/** Desarrollo de nuevas tecnologías en procesos productivos en el Salar de Atacama para proyecto futuro /Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar/; **/b/** Balance hídrico y sostenible de largo plazo /Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar/; **/c/** Compromiso de utilización de energías limpias /Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar/; **/d/** Cumplimiento Ambiental /Cláusula Décima del Contrato/; **/e/** Prohibiciones - Enajenación de pertenencias mineras de la Sociedad o sus partes relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección /dos Km y diez Km/, para fines de protección y resguardo socio ambiental /Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato/; **/f/** Mandato y rendición de cuentas /Cláusula Décimo Octava del Contrato de Arrendamiento/; **/g/** Aportes a organizaciones indígenas atacameñas /Cláusula Décimo Sexta del Contrato/; **/h/** Acceso a información ambiental y operativa del proyecto /Cláusula Trigésima TER del Contrato/; **/i/** Auditor Ambiental /Cláusula Décimo Octava del Contrato/; **/j/** Reserva de litio, manejo de salmueras residuales y recuperación futura de litio /Cláusula Quinta del Contrato/; **/k/** Restitución, transferencia y derechos de

adquisición /Derechos de agua con fines de resguardo ambiental/ /Cláusula Décimo Tercera del Contrato/; **/II/** Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile /Cláusula Décimo Quinta del Contrato/; **/m/** Implementación anticipada de compromisos contratos CORFO – Tarar /Cláusula Décimo Cuarta del Contrato/. **Treinta.BIS.Tres.** En virtud de las declaración y reconocimientos de las Secciones Treinta.BIS.Uno. y Treinta.BIS.Dos., las partes se obligan respetar los siguientes principios y criterios en la aplicación y cumplimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes: **/a/** Protección ambiental: Las Partes deberán siempre propender al resguardo del medio ambiente, minimizando los impactos en los ecosistemas del Salar de Atacama, mediante el cumplimiento íntegro, estricto y oportuno de toda la normativa ambiental y sectorial aplicable. **/b/** Participación indígena: Todas las organizaciones indígenas atacameñas tendrán derecho a participar en el seguimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes, en la forma que en cada caso se indica en tales disposiciones. Esta participación deberá respetar la pertinencia cultural, el derecho a la autodeterminación y la representación efectiva de las organizaciones indígenas. El principio de participación indígena deberá considerar los derechos, facultades y objetos de cada una de las organizaciones indígenas, así como sus diferentes perspectivas y posiciones, respetando la unidad y pluralidad del pueblo Lickanantay de la zona que abarca el Área de Desarrollo Indígena Atacama la Grande. Así, en virtud de este principio, la Sociedad se obliga para con CORFO a generar y mantener una Gobernanza, que considere la participación de las comunidades indígenas atacameñas, y de manera preferente, pero no excluyente, las comunidades indígenas atacameñas del borde sureste del Salar de Atacama. CORFO dispondrá de las medidas para hacer el debido seguimiento para el cumplimiento de esta obligación. Tratándose de modificaciones que las Partes prevean efectuar en el Contrato en relación, exclusivamente con las actividades extractivas y productivas reguladas en éste, que afecten o puedan afectar los territorios de uso y ocupación ancestral de las comunidades indígenas atacameñas del borde sureste del Salar de Atacama, sus sistemas de vida y/o costumbres, se generarán los mecanismos y/o espacios de diálogo colaborativo y de buena fe, con estas comunidades indígenas atacameñas. Estos mismos mecanismos se generarán con otras comunidades, cuando corresponda. **/c/** Transparencia: Se deberá asegurar el acceso oportuno de las organizaciones indígenas a la información que se genere entre las partes en virtud del presente contrato o derivado de su cumplimiento y que diga relación con las Materias y Cláusulas Pertinentes,

especialmente aquella que pueda incidir en el territorio, aguas, recursos naturales y sistemas de vida de las organizaciones indígenas atacameñas. Todo lo anterior, no podrá significar divulgación de información que los mismos contratos identifican como sujeta a confidencialidad. **/d/ Respeto o pertinencia cultural:** En el cumplimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes, las partes deberán siempre considerar la cosmovisión, valores, sistemas de vida, costumbres, conocimientos y espiritualidad del pueblo atacameño o Lickanantay, sus sitios sagrados, prácticas tradicionales y rutas ancestrales. **/e/ Consulta indígena:** Las modificaciones que se prevean realizar a las Materias y Cláusulas Pertinentes y al Contrato y siempre que generen susceptibilidad de afectación directa de conformidad con la normativa vigente, serán sometidas a un proceso de consulta indígena, de acuerdo con lo establecido en el Convenio número ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **/f/ No regresión:** Los estándares de participación, consulta, acceso a la información y resguardo ambiental que se reconocen en el presente contrato no podrán ser reducidos o limitados por decisiones unilaterales de las partes, del Estado o de terceros, de manera que cualquier ajuste o modificación en dichos aspectos solo podrá realizarse para reforzar o mejorar los presentes principios y estándares. **TRIGÉSIMO TER: Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama. Treinta.TER.Uno.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la siguiente información, en la periodicidad que se indica respecto de cada materia: **/a/** Información de los volúmenes de extracción de salmueras, mes, año y área de extracción /área MOP o área SOP/, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la letra a. numeral /i/ del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/b/** Información de los volúmenes de reinyección de salmueras, mes y año de reinyección, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la letra /a/ del numeral /i/ del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/c/** Todos los antecedentes relativos a procedimientos de evaluación ambiental que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra /a/ del numeral /ii/ "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/d/** Los resultados de seguimientos y monitoreos ambientales comprometidos en la RCAs o autorizaciones sectoriales que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra /b/ del numeral /ii/ "Información relativa al cumplimiento

medio ambiental”, del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/e/** Los resultados de los monitoreos y seguimientos ambientales realizados y estudios relevantes que no estén comprendidos en instrumentos ambientales o sectoriales que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra /c/ del numeral /ii/ “Información relativa al cumplimiento medio ambiental”, del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/f/** Informes y reportes relevantes generados con motivo de sistemas de seguimiento y monitoreo derivados de convenios con organizaciones indígenas atacameñas que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra /d/ del numeral /ii/ “Información relativa al cumplimiento medio ambiental”, del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/g/** Información enviada a otros órganos de la Administración del Estado públicos que sea proporcionada a CORFO en virtud del numeral /iv/ “Acceso a información enviada a otros organismos”, del Anexo Siete, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información será entregada trimestralmente. **/h/** Reporte de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, resguardo, monitoreo permanente y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Sal y Salar y todos los demás Bienes Sujetos a Restitución, y de las concesiones mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, el que incluirá las acciones judiciales y extrajudiciales que haya interpuesto o ejercido la Sociedad para tales fines, y reportes relativos a la situación de los terrenos superficiales, a que se refieren el numeral /v/ “Reportes sobre protección de pertenencias mineras” del Anexo Siete y la Cláusula Décimo Octava /Mandato y Rendición de Cuenta/ del Contrato de Arrendamiento, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. Esta información será entregada trimestralmente. **/i/** Solicitudes de autorización de enajenación, gravamen o celebración de cualquier acto jurídico respecto de las pertenencias mineras de la Sociedad o sus Partes Relacionadas en los Anillos de Protección, a que se refiere la Cláusula Undécima /Prohibiciones/ letra /c/ del Contrato de Arrendamiento y la Cláusula Vigésimo Segunda /Prohibiciones/ del Contrato, y la autorización que haya otorgado CORFO, si correspondiera, junto con los respectivos fundamentos, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos

económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. /j/ “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías”, “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables” a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato. Esta información será entregada el primer semestre de dos mil veintiséis. /k/ Estudios de reservas de litio que sean proporcionados a CORFO en virtud de la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato, según la periodicidad establecida en el correspondiente Acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN. /l/ Estudios científicos sobre los potenciales impactos de la reinyección o nuevas tecnologías realizados por la Sociedad, que sean proporcionados a CORFO en virtud de la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información será entregada el primer semestre de dos mil veintiséis. /m/ Estudio de Impacto Ambiental para el nuevo Proyecto, sobre la base de Nuevas Tecnologías. Esta información será entregada el primer semestre de dos mil veintiséis. /n/ Modelo hidrogeológico, en el formato que la Sociedad tenga la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental, que sea proporcionado a CORFO en virtud de las Cláusulas Duodécima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato de Arrendamiento y Décima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato. Esta información será entregada cada cinco años. /ñ/ Actualizaciones del modelo hidrogeológico numérico, en el formato que la Sociedad tenga la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental, que sean proporcionadas a CORFO en virtud de las Cláusulas Duodécima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato de Arrendamiento y Décima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato. Esta información será entregada cada dos años. /o/ Informes finales de las auditorías ambientales y el reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto el cálculo del monto de los aportes realizados de conformidad con las Cláusulas Décimo Novena /Auditor Externo/ del Contrato de Arrendamiento y Décimo Octava /Auditor Externo/ del Contrato. Esta información será entregada anualmente. /p/ Estudios antropológicos, sociológicos e hidrogeológicos que la Sociedad pueda realizar. r/ Información respecto al presupuesto total de inversiones de la Sociedad para el Proyecto y la implementación de las Nuevas

Tecnologías, sin detalle de itemizados o estructura de costos, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato. /q/ Entrega de información relativa al Fondo Intergeneracional, su monto total, rentabilidad y costos de administración. /r/ Información sobre el ejercicio de las opciones de compra y restituciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera /Restitución, Transferencia y Derecho de Adquisición/ del Contrato. La obligación de CORFO de entregar esta información se entenderá cumplida en el caso que la misma esté disponible, en la periodicidad correspondiente, en el Sistema de Monitoreo. **Treinta.TER.Dos.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas que formen parte Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, la siguiente información, en la periodicidad que corresponda: /a/ Términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental por CORFO y la Sociedad, con la periodicidad y en los términos indicados en las Cláusulas Décimo Novena /Auditor Externo/ del Contrato de Arrendamiento y Décimo Octava /Auditor Externo/ del Contrato. /b/ Borrador previo de los informes anuales de las auditorías ambientales, en los términos indicados en la Sección Diecinueve.Ocho. del Contrato de Arrendamiento y en la Sección Dieciocho.Ocho. del Contrato. Esta información será entregada anualmente. /c/ Información sobre las solicitudes de la Sociedad de suscribir actos jurídicos respecto de sus pertenencias mineras y las de las de sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda /Prohibiciones/ letra /c/ del Contrato, para recibir sus observaciones en forma previa a su autorización, y su respuesta fundada. **Treinta.TER.Tres.** Para la entrega de la información que de conformidad a esta Cláusula debe ser proporcionada a las organizaciones indígenas atacameñas, no se aplicarán las normas sobre acceso a la información pública de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco, sin perjuicio de la obligación de CORFO de resguardar la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad, en los casos que expresamente se indicó en la Sección Treinta.TER.Uno. Para efectos de este contrato, se entenderá por información comercialmente sensible y que afecta los derechos económicos y comerciales de la Sociedad, toda información que no haya sido divulgada y cuyo secreto o reserva genera una ventaja competitiva a la Sociedad, y/o aquella cuya divulgación no pueda efectuarse entre competidores bajo las normas de libre competencia. **Treinta.TER.Cuatro.** Lo

regulado en esta Cláusula se entiende sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. **TRIGÉSIMO QUÁTER: Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Treinta.QUÁTER.Uno.** CORFO reconoce la importancia de establecer instancias que aseguren la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, en el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. Para ello, CORFO, en el marco de sus facultades, dispondrá y gestionará la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, a través de la cual se llevarán a cabo acciones periódicas entre CORFO y las organizaciones indígenas atacameñas, para mantener una relación formal y desarrollar actividades colaborativas para el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama y todas las actividades que deriven de ella deberán desarrollarse dentro del marco del objeto legal, sus respectivos estatutos y ámbito de acción que corresponde a cada una de las organizaciones indígenas atacameñas acorde su objetivo de constitución, y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, respetando su autonomía y autodeterminación. Estas acciones se enmarcarán en el ámbito de lo regulado en los Contratos, incorporando criterios de pertinencia cultural y considerando las particularidades territoriales y organizacionales, bajo principios de respeto, transparencia y buena fe. Las actividades, que serán organizadas por CORFO, se comenzarán a implementar dentro del primer semestre de vigencia del contrato. **Treinta.QUÁTER.Dos.** Para efectos de la integración y funcionamiento de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, las organizaciones indígenas atacameñas deberán solicitar formal y voluntariamente a CORFO ser parte de sus actividades, y participarán en ella acorde su objeto legal y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en el marco de sus objetivos de constitución. Podrán solicitar y participar en la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, las organizaciones indígenas atacameñas registradas en CONADI como comunidades indígenas atacameñas o asociaciones indígenas atacameñas regidas por la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en forma previa a la Fecha de Convocatoria, siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena y que mantengan un funcionamiento regular y activo, según sus

objetivos de constitución. **Treinta.QUÁTER.Tres.** La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama tendrá por propósito la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento de aquellas obligaciones contractuales ambientales y para el relacionamiento comunitario en las que expresamente se haya establecido dicha participación. Dicha participación activa se realizará siempre en el marco del objeto legal y ámbito de acción que corresponde a cada una de las organizaciones indígenas atacameñas acorde su objetivo de constitución, y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, sin afectar ni sustituir en ningún caso el rol territorial y de resguardo ambiental que corresponde a las comunidades indígenas atacameñas en sus respectivos territorios formalmente reivindicados, rol que deberá desempeñarse conforme a la ley. **Treinta.QUÁTER.Cuatro.** La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama será un espacio de trabajo colaborativo para el seguimiento, supervigilancia, verificación conjunta, reportabilidad y acceso a información del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario en las que expresamente se haya establecido la participación activa. Para dicho efecto, la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama cumplirá los siguientes objetivos: **/a/** Asegurar la entrega de información oportuna, adecuada y culturalmente pertinente por parte de CORFO, sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de relacionamiento comunitario establecidas en el Contrato. **/b/** Permitir que las organizaciones indígenas atacameñas, en el marco legal y según su objeto y naturaleza jurídica, entreguen a CORFO observaciones y antecedentes sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato, las cuales serán evaluadas técnicamente por CORFO para determinar las acciones que correspondan conforme a la normativa vigente. **Treinta.QUÁTER.Cinco.** Para el cumplimiento del propósito y objetivos de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, ésta desarrollará las siguientes actividades en la forma y mediante los canales que en cada caso se indica: **/a/** Información y Comunicación CORFO habilitará los canales de comunicación para entrega y recepción de información y antecedentes relacionados con el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. La comunicación y entrega de la información que se señala a continuación tiene por finalidad promover la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas, será efectuada a través de la Mesa

de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, con la temporalidad que corresponda y en el marco de lo definido en los Contratos: /i/ Términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental, en la periodicidad y términos indicados en la Cláusula Décimo Octava /Auditor Externo/ del Contrato. /ii/ Borrador previo de los informes anuales de las auditorías ambientales, en los términos indicados en la en la Sección Dieciocho.Ocho. /iii/ Información sobre las solicitudes de la Sociedad de suscribir actos jurídicos respecto de sus pertenencias mineras y las de las de sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda /Prohibiciones/ letra /c/, para recibir sus observaciones en forma previa a su autorización, y su respuesta fundada. La comunicación sobre las siguientes instancias de participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas, en el marco de lo definido en los Contratos, será efectuada a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama: /i/ Convocatoria para que las organizaciones indígenas atacameñas colaboren y participen en los procesos para la elaboración de un modelo hidrogeológico integral con otros actores de la cuenca del Salar de Atacama, según lo indicado en la Cláusula Décima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato. /ii/ Visión y priorización de iniciativas de interés de las organizaciones indígenas atacameñas del Salar de Atacama en materia de I+D e innovación, según lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta /Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile/ del Contrato. /iii/ Visión y priorización de proyectos de mayor escala o envergadura en San Pedro de Atacama, a ser financiados con el Fondo Cinco, en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato. /iv/ Nominación de integrante de la terna para Auditor Ambiental, por parte de las organizaciones indígenas atacameñas según lo indicado en la Cláusula Décimo Octava /Auditor Externo/ del Contrato. /v/ Nominación de integrante de la terna para Organismo Colaborador, por parte de las comunidades indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato. /vi/ Nominación de integrante de la terna para Organismo de Apoyo Técnico, por parte de las asociaciones indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato. **/b/ Reuniones Informativas o Consultivas** Las reuniones de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama constituirán un espacio de entrega de información y participación activa. Se realizará una Reunión Ordinaria por semestre que CORFO

convocará y gestionará, y la primera de éstas se efectuará dentro los primeros seis meses siguientes desde la entrada en vigencia de la presente modificación contractual. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar Reuniones Extraordinarias, en los casos en que se requiera activar algún mecanismo de participación activa de los indicados. Siempre que sea procedente y necesario para las finalidades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, se podrán generar reuniones tripartitas con la Sociedad.

/c/ Visitas a terreno. En la medida que en el marco de las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama sea procedente realizar visitas a terreno para el cumplimiento de los objetivos de la mesa definidos en la Sección Treinta.QUÁTER.Tres., éstas serán organizadas y realizadas de manera conjunta con CORFO, y previamente coordinadas con la Sociedad, de manera que no obstaculicen ni interfieran con el normal desarrollo de las actividades operativas, comerciales o productivas de la Sociedad. La participación de cada organización en las visitas a terreno será voluntaria, formalizada en la forma que defina CORFO para cada oportunidad, incluyendo el compromiso de respetar las normas e instrucciones de seguridad minera, si corresponde, y deberá siempre realizarse en el marco del rol, funciones y atribuciones de cada organización, según sus respectivos objetos legales y naturaleza jurídica. En caso de que resulte procedente realizar una visita a terreno por la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama que se relacione con un territorio formalmente reivindicado por una comunidad indígena atacameña, ésta solo podrá desarrollarse previa autorización expresa de la respectiva comunidad indígena atacameña y respetando sus protocolos de acceso. **Treinta.QUÁTER.Seis.** Todas las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama deberán desarrollarse según el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no podrán comprender materias que no estén dentro del ámbito de las competencias y facultades de CORFO, y no sustituyen ni reemplazan la fiscalización que corresponde a otros órganos de la Administración del Estado de conformidad con sus correspondientes facultades, ni del Auditor Ambiental. Todas las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama y las acciones conducentes a su implementación se realizarán con respeto irrestricto a la autonomía y autodeterminación de las organizaciones indígenas atacameñas, con pleno cumplimiento a las autorizaciones expresas y los protocolos dispuestos por cada una de ellas, no pudiendo desarrollarse acciones o intervenciones que los vulneren. Lo anterior en ningún caso podrá afectar ni sustituir el rol territorial y de resguardo ambiental que corresponde a las

comunidades indígenas atacameñas en sus respectivos territorios formalmente reivindicados, rol que deberá desempeñarse conforme a la ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO:**

Modificaciones al Contrato. Toda modificación total o parcial o uno cualquiera de los términos de este Contrato, sólo producirá sus efectos en la medida única y exclusiva de que ella haya sido previamente acordada y autorizada por escrito y en tal expreso sentido por las Partes. Las modificaciones al Contrato que deban ser sometidas a un proceso de consulta indígena de conformidad con la normativa vigente en la época en que se verifiquen, serán consultadas de acuerdo con dicha normativa. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

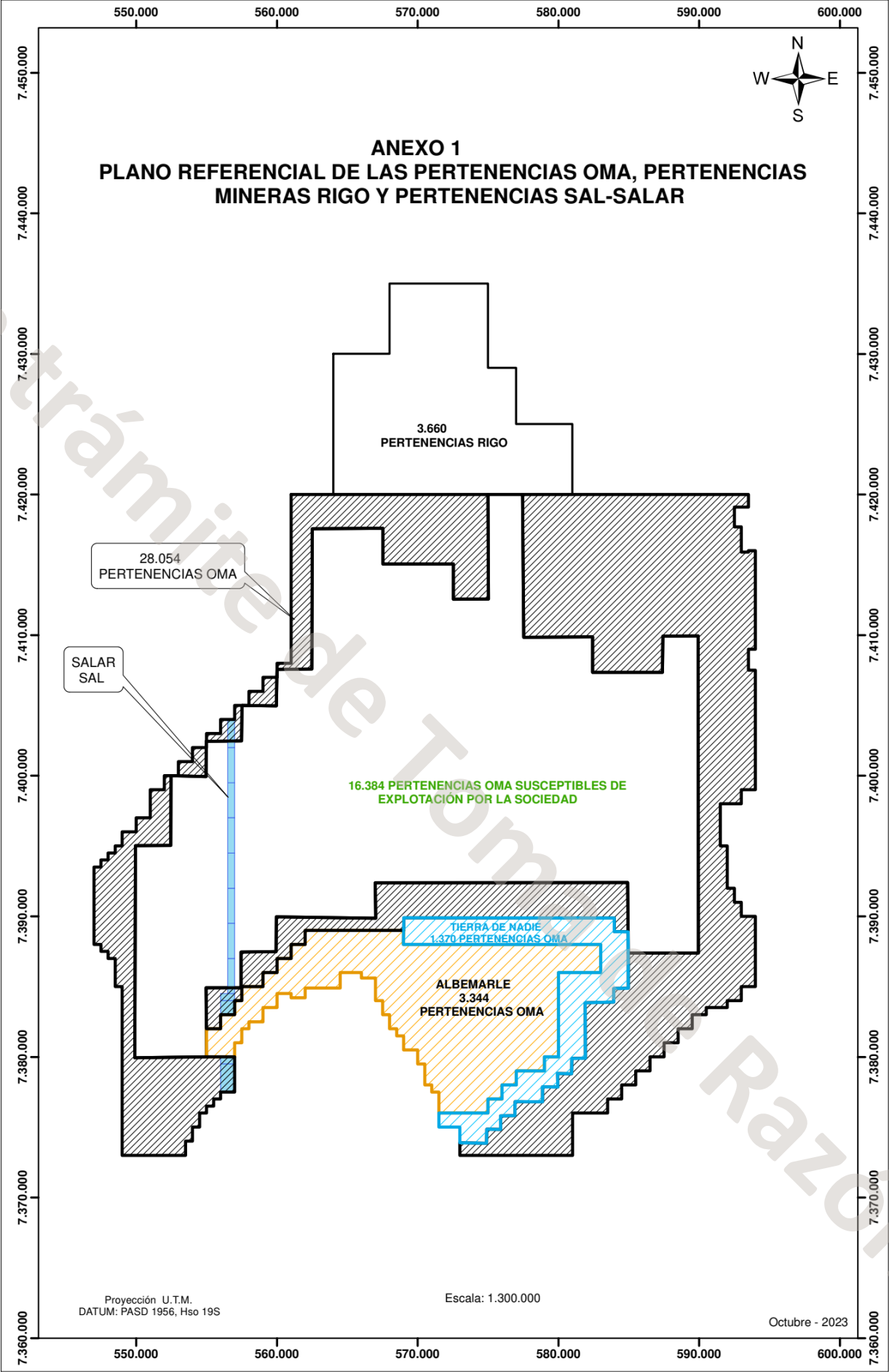
Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá por la ley chilena. **TRIGÉSIMO TERCERO:**

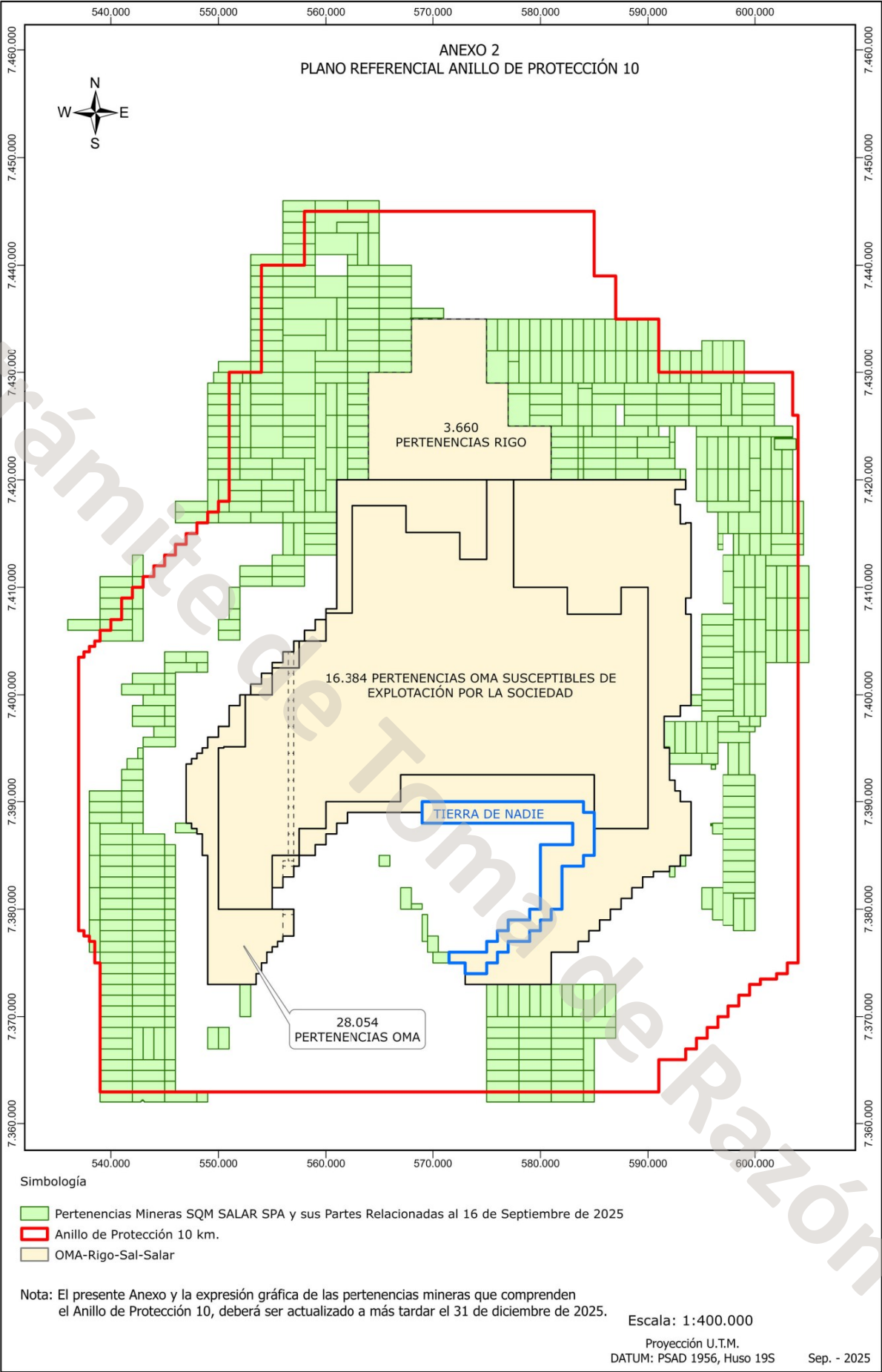
Gastos. Todos los gastos y derechos notariales que se devenguen con ocasión de la suscripción del presente Contrato, serán de cargo de la Sociedad. **TRIGÉSIMO**

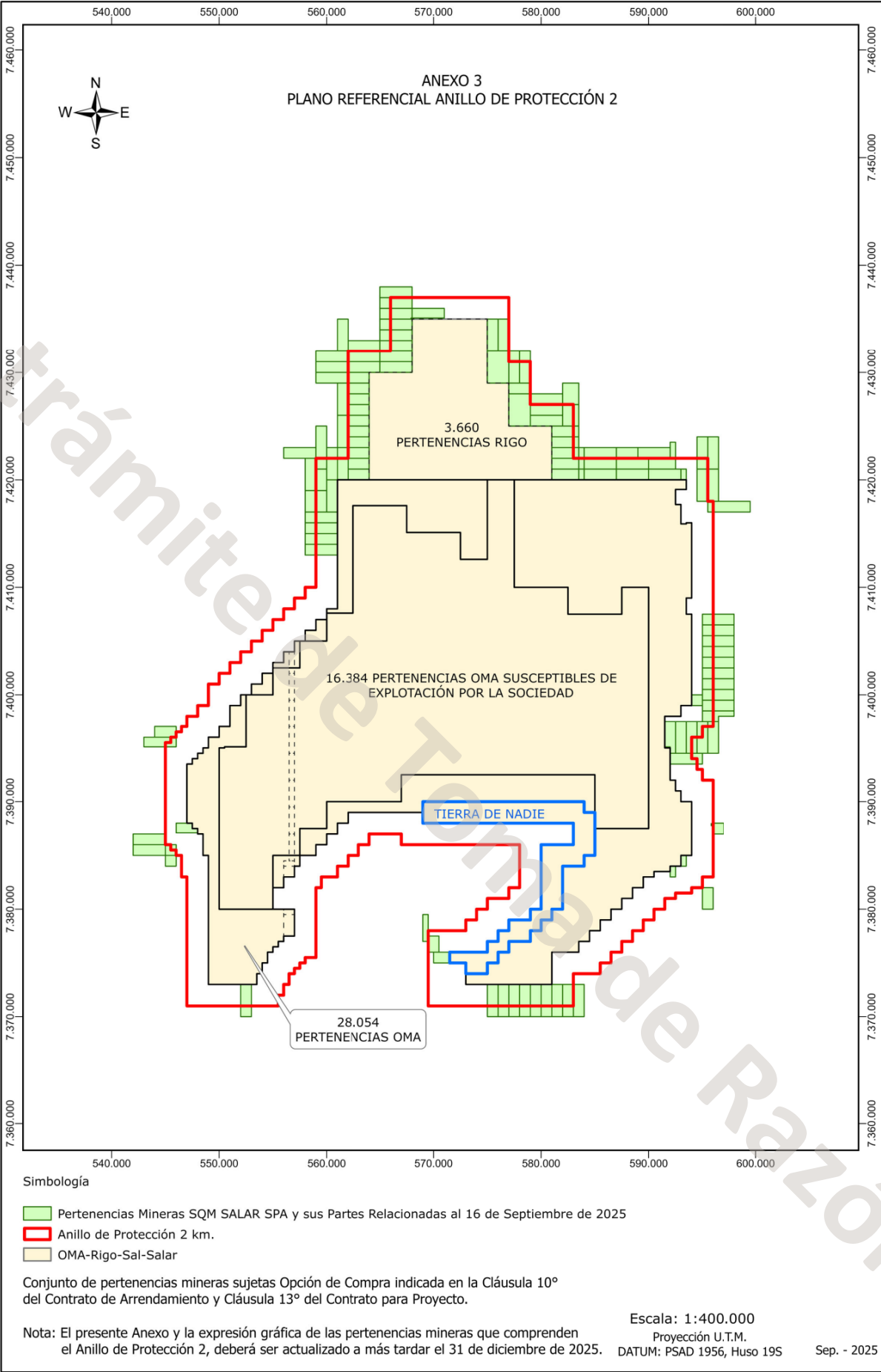
CUARTO: Interpretación. En este Contrato se entenderá, salvo que el contexto requiera algo distinto, lo siguiente: **/a/** Los títulos sirven sólo para mayor conveniencia y no afectarán la interpretación de este Contrato; **/b/** A menos que se especifique lo contrario, los términos que se usen en este Contrato con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en la Cláusula Cuarta /Definiciones/ o en otra disposición de este Contrato, tendrán el significado que se les haya asignado en el Contrato de Arrendamiento. **/c/** A menos que se especifique lo contrario, las referencias a “Cláusulas”, “Secciones” y “Anexos” constituyen referencias a las cláusulas, secciones y anexos de este Contrato; **/d/** Todos y cada uno de los Anexos forman parte de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y se protocolizan junto a esta escritura bajo el número ciento sesenta y cinco. **/e/** La expresión “días” significa días corridos, sin perjuicio de lo anterior, en el caso que un plazo venciere en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente siguiente, y la expresión “Días Hábiles” tiene el significado indicado en Cláusula Cuarta /Definiciones/; **/f/** Las referencias a cualquier Parte o entidad gubernamental señalada en este Contrato, incluirán a sus sucesores o cesionarios autorizados; **/g/** La referencia a plural tendrá el mismo significado que el singular definido precedentemente, y viceversa; y **/h/** La referencia a cualquier documento o convenio, incluyendo este Contrato, debe entenderse que incluye las referencias a tal documento o convenio, según sea modificado, complementado o sustituido de tiempo en tiempo, si tal modificación, complemento o sustitución está específicamente autorizada por este Contrato de conformidad con sus términos, y según sea aplicable,

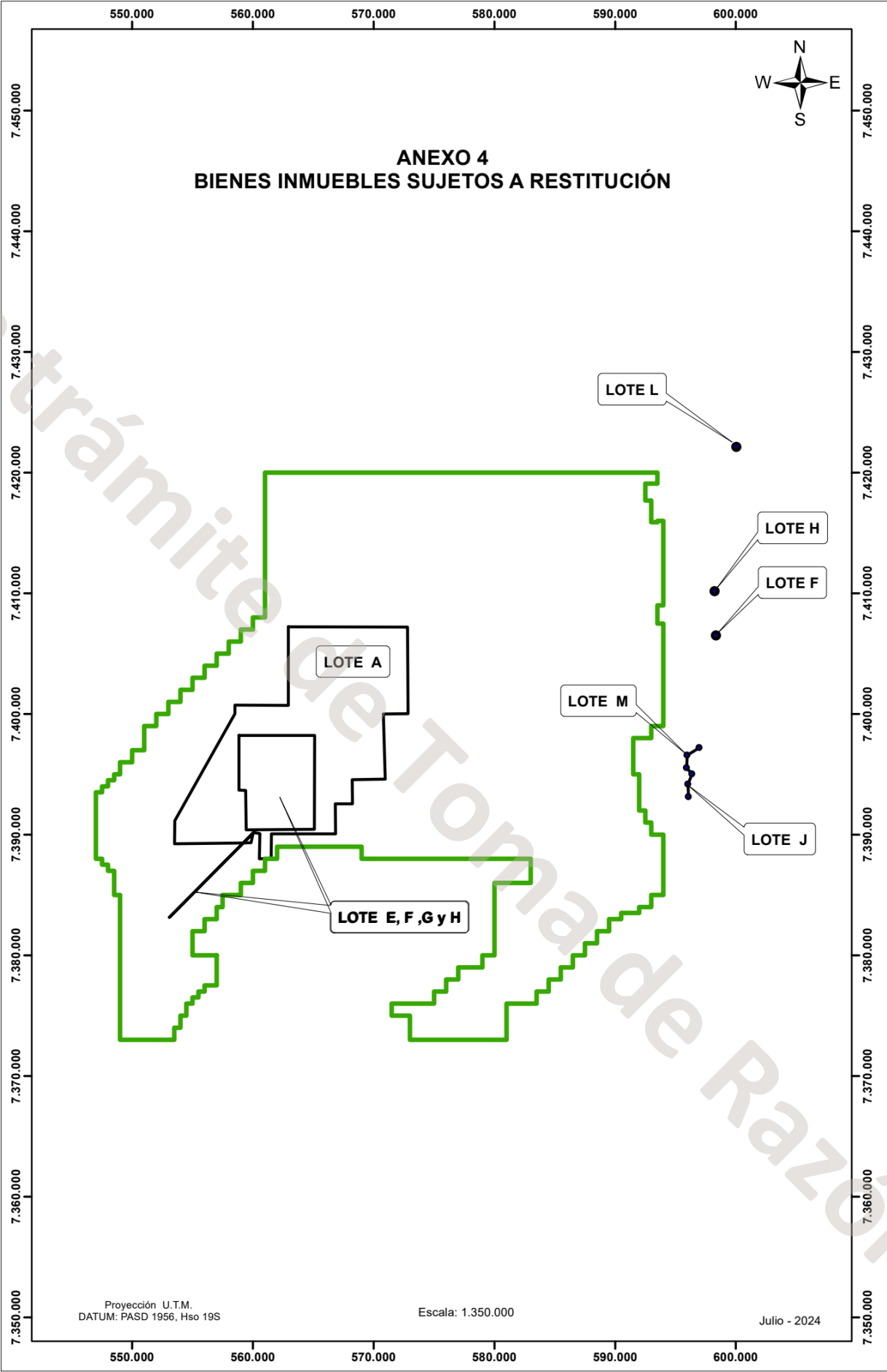
sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en aquél. /i/ En las expresiones numéricas y de cantidades de dinero se utiliza un punto para separar los miles, y una coma para indicar los decimales. /j/ Con respecto a valores o índices utilizados en este Contrato: /i/ Si en cualquier momento durante la Vigencia del Contrato dejare de publicarse cualquier índice utilizado en este Contrato y no fuese reemplazado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, las Partes, actuando de buena fe, acordarán el mecanismo que lo reemplace, aplicando al efecto parámetros equivalentes a los considerados en los índices originales; y /ii/ Si algún índice o valor es publicado con algún error, y éste es corregido dentro de los doce meses siguientes, entonces las Partes corregirán el valor o índice procediendo a las reliquidaciones que correspondan. /k/ La conversión de los distintos productos de litio se regirá por los factores de equivalencia establecidos en el Anexo Diez. **TRIGÉSIMO QUINTO: Acuerdo del Consejo de CORFO.** CORFO deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número tres mil ciento noventa y cuatro, de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco". **CUATRO: Vigencia. Cuatro.Uno.** Las modificaciones y texto refundido del Contrato para Proyecto SQM comenzarán a regir una vez que haya ocurrido el Ingreso de CODELCO a SQM Salar. Para efectos de verificar el cumplimiento de la condición suspensiva antes indicada, SQM Salar deberá enviar una comunicación a CORFO, acompañando copia del registro de accionistas de SQM Salar donde conste que CODELCO o una filial de CODELCO está inscrito como accionista con la mayoría de las acciones emitidas por SQM Salar a su nombre. La condición suspensiva se entenderá fallida si el Ingreso de CODELCO a SQM Salar no ocurre antes del treinta de junio de dos mil veintiséis. Asimismo, en todo lo no modificado por este instrumento, regirán plenamente las disposiciones del Contrato para Proyecto SQM vigentes a la presente fecha. **Cuatro.Dos.** Hasta que se verifique el cumplimiento de la condición suspensiva consistente en el Ingreso de CODELCO a SQM Salar, se mantienen plenamente vigentes todos los términos, condiciones y estipulaciones del Contrato para Proyecto SQM, cuya última modificación se realizó con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, por escritura pública otorgada en la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz. Lo mismo ocurrirá en caso de fallar la condición suspensiva mencionada. **PERSONERÍAS.** La Personería de don **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL** para actuar en nombre y en representación de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA**

PRODUCCIÓN consta del Decreto Supremo número veintiocho de once de marzo de dos mil veintidós, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La Personería de don **CARLOS CÉSAR DÍAZ ORTIZ** y de don **JOSÉ MIGUEL GUSTAVO BERGUÑO CAÑAS**, para actuar en nombre y representación de **SQM NUEVA POTASIO SpA**, consta en escritura pública de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada en la Séptima Notaría de Santiago ante el Notario Público Interino don Christian Ortiz Cáceres. La Personería de don **CARLOS CÉSAR DÍAZ ORTIZ Y DE DON JOSÉ MIGUEL GUSTAVO BERGUÑO CAÑAS**, para actuar en nombre y representación de **SQM SALAR SpA** consta en escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, otorgada en la Séptima Notaría de Santiago ante el Notario Público Interino don Christian Ortiz Cáceres. La Personería de don **RODRIGO ISAAC VERA DÍAZ** y de don **GONZALO IGNACIO AGUIRRE TORO**, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, consta de escritura pública de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés otorgada en la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz. Personerías que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento junto a la funcionaria de esta Notaría doña María Muñoz Yáñez. Se da copia. La presente escritura queda anotada en el Libro de Repertorio con el Número: cinco mil noventa y uno guión dos mil veinticinco. Doy Fe.









ANEXO 5

TASAS DE RENTA

La Renta se calculará y pagará, respecto de cada uno de los productos que en cada caso se indica a continuación, por los tramos de precio de venta (neto de impuestos) y de tasa, en la progresión que en cada caso se señala:

PRODUCTOS DE LITIO

CARBONATO DE LITIO (Li₂CO₃) GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERÍA

Rango de precio Li ₂ CO ₃ en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 4.000	6,8% (*)
Sobre 4.000 a 5.000	8,0%
Sobre 5.000 a 6.000	10,0%
Sobre 6.000 a 7.000	17,0%
Sobre 7.000 a 10.000	25,0%
Sobre 10.000	40,0%

(*) Para el caso de la Nueva Cuota y Cuota Original: Mientras que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt no supere el 60% de la Capacidad Teórica de Producción (según se define en el Anexo 9), al resultado de la aplicación de la tasa del 6,8% sobre las ventas de los mismos productos se rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida por la Sociedad. Este descuento aplicará únicamente en este rango de precios.

Una vez que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado (Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado anual. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir de Carbonato de Litio, del cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio, ni del cálculo de la Renta de Otros Productos de Litio para conversión a Otros Productos de Litio, según el Anexo 6.

HIDRÓXIDO DE LITIO (LiOH) GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERÍA

Rango de precio LiOH en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 5.000	6,8% (*)
Sobre 5.000 a 6.000	8,0%
Sobre 6.000 a 7.000	10,0%
Sobre 7.000 a 10.000	17,0%
Sobre 10.000 a 12.000	25,0%
Sobre 12.000	40,0%

(*) Para el caso de la Nueva Cuota y Cuota Original: Mientras que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt no supere el 60% de la Capacidad Teórica de Producción (según se define en el Anexo 9), al resultado de la aplicación de la tasa del 6,8% sobre las ventas de los mismos productos se

rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida por la Sociedad. Este descuento aplicará únicamente en este rango de precios.

Una vez que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado (Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado anual. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir de Carbonato de Litio, como tampoco al cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio según el Anexo 6.

CLORURO DE POTASIO (KCl)

Rango de Precio KCl en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 300	3,0%
Sobre 300 a 400	7,0%
Sobre 400 a 500	10,0%
Sobre 500 a 600	15,0%
Sobre 600	20,0%

SULFATO DE POTASIO

Rango de precio K2SO4 US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 500	3,0%
Sobre 500 a 600	7,0%
Sobre 600 a 700	10,0%
Sobre 700 a 800	15,0%
Sobre 800	20,0%

CLORURO DE MAGNESIO O BISCHOFITA

Tasa Renta (%)
10%

CLORURO DE SODIO (HALITAS)

Tasa Renta (%)
10%

ÁCIDO BÓRICO

Tasa Renta (%)
10%

OTROS PRODUCTOS

Tasa Renta Provisional
(%)
10%

OTROS PRODUCTOS DE LITIO

Tasa Renta Provisional
(%)
10%

Otras Reglas:

- a) La Renta asociada a la Cuota Original se distribuirá en volúmenes iguales entre 2024 y 2030, y se determinará usando una tasa única de un 6,8% para el Carbonato e Hidróxido de Litio (*).
- b) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Cloruro de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.
- c) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Sulfato de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.
- d) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Ácido Bórico es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Ácido Bórico y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Ácido Bórico para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.
- e) Para el caso de Otros Productos y Otros Productos de Litio, la Sociedad deberá pagar en forma provisional y como máximo por tres Períodos de Pago, una Renta igual al diez por ciento calculado sobre el precio de ventas final (valor neto de impuestos) promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo 6. Antes del vencimiento de los tres períodos de Pago, la Sociedad deberá negociar de buena fe con CORFO la tasa o rango de tasas definitivas sobre la cual se calculará la Renta, para cuyo efecto la Sociedad proporcionará a CORFO todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo producto, conforme la información requerida para tales efectos en el presente Contrato.

De no llegarse a acuerdo, la Renta se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de

Impugnación, en lo que sea aplicable, manteniéndose durante el intertanto la tasa de diez por ciento para dicho producto.

- f) La renta fija anual es de US\$ 15.000 equivalentes a US\$ 3.750 por trimestre.
- g) Rentas por Cloruro de Potasio para conversión: A las ventas de Cloruro de Potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, y que sea efectuada por la Sociedad a relacionadas para su conversión a otros productos de potasio, se les aplicará la tasa correspondiente según rango de precios de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, utilizando para dicho efecto el 81% del precio promedio de venta de Cloruro de Potasio, producto terminado, a cliente final no relacionado en el respectivo trimestre.
- h) Para el caso de Cloruro de Sodio (o Halita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas, estos volúmenes serán descontados de la base de cálculo de Renta del Anexo 6.
- i) Para el caso de Cloruro de Magnesio (o Bischofita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas, estos volúmenes serán descontados de la base de cálculo de Renta del Anexo 6.

Para evitar cualquier tipo de duda, exclusivamente para efectos de la presente sección "Otras Reglas", se entenderá "Capacidad Teórica de Producción" como "la capacidad de producción anual de un determinado Producto de Litio, según el diseño de los equipos industriales y las plantas instaladas y construidas en Chile para el proceso productivo de la Sociedad".

ANEXO 6

MECANISMO DE CÁLCULO DE RENTA

La Sociedad determinará el monto de la Renta correspondiente a cada Período de Renta en la forma indicada en la Cláusula Séptima (Renta) del Contrato de Arrendamiento y conforme al mecanismo de cálculo que se indica a continuación, proporcionándole en la misma oportunidad la información sistematizada y en formato digital de toda la información señalada en el Anexo 7 (Acceso a Información por parte de CORFO), en lo que resulte aplicable, junto con todos los antecedentes de respaldo en que se funda la liquidación o estado de pago, además del certificado de transferencia electrónica o depósito.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la Corporación dispone de una plataforma o medio electrónico para la determinación del monto de la renta y la entrega de los antecedentes convenidos, la Sociedad se obliga a entregar la información requerida precedentemente por intermedio de la referida plataforma.

El precio de venta a que se refiere este Anexo es aquel que de manera competitiva la Sociedad debiera recibir de un Tercero No Relacionado, sin la concurrencia de elementos que distorsionen dicho precio, tales como, por ejemplo y a título meramente enunciativo, los subsidios, subvenciones, contratos de maquila, contratos de *joint venture*, contratos de *offtake*, o bien como producto de cualquier práctica que pueda ser calificada como anticompetitiva.

La Sociedad pagará la Renta por cada producto, conforme se señala:

Renta Total del Período:

- = Renta Carbonato de Litio Grado Batería
- + Renta Carbonato de Litio Grado Técnico
- + Renta Hidróxido de Litio Grado Batería
- + Renta Hidróxido de Litio Grado Técnico
- + Renta Otros Productos de Litio
- + Renta Cloruro de Potasio
- + Renta SOP
- + Renta ABO
- + Renta Cloruro de Sodio
- + Renta Cloruro de Magnesio
- + Renta Otros Productos
- + Renta Fija

En general, la fórmula de cálculo de la Renta para cada producto es la siguiente:

$$\text{Renta Producto}_i = \sum (\text{Volumen de Venta} \times \text{Tasa} \times \text{Precio de Venta})$$

Donde,

Volumen de Venta : Corresponde a las Mt del producto facturado por la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas aplicables, conforme al Anexo 5.

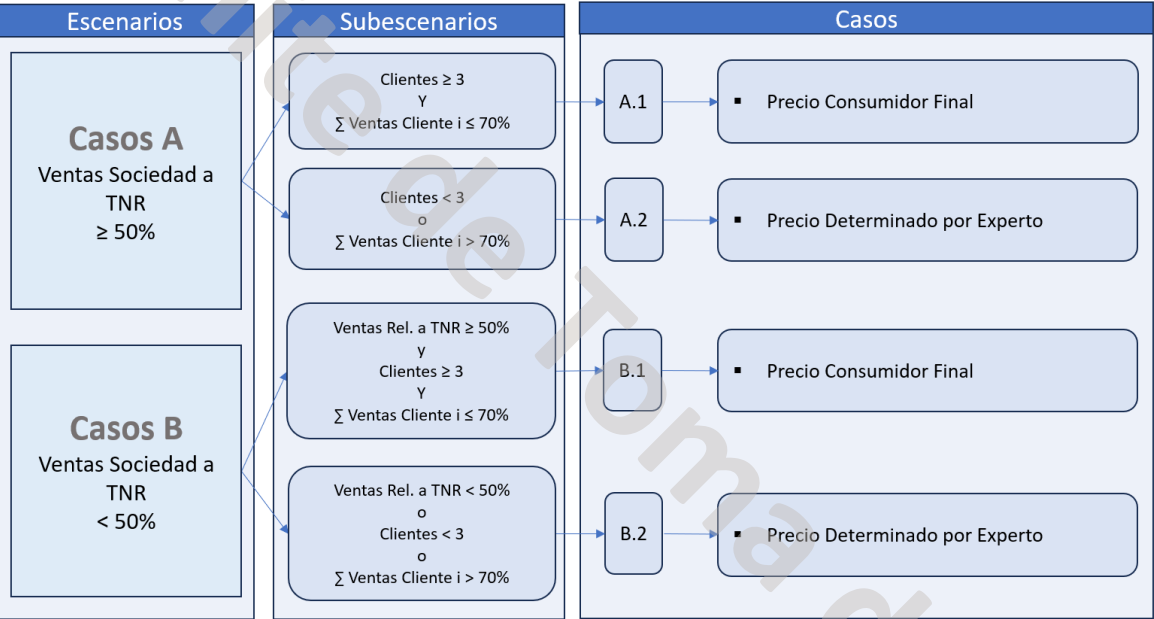
Precio de Venta : Se determinará para cada producto según se distingue en cada situación que corresponda:

El Precio de Venta está definido en Dólares. Para estos efectos, cuando las ventas efectuadas y utilizadas para el cálculo de la Renta se expresen en una moneda distinta del Dólar, se utilizará la paridad de moneda informada por el Banco Central de Chile (o la entidad que lo subrogue o reemplace en dicha función) para conversión a dicha divisa a la fecha de emisión del respectivo documento de venta, y en el caso de no existir un valor de paridad en dicha fecha, se utilizará el valor de paridad del Día Hábil anterior.

Asimismo, para efectos del presente anexo, “CODELCO” significa la Corporación Nacional del Cobre de Chile y “Accionista Privado” significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA.

La determinación del caso de cálculo de renta se define según la situación en la que se encuentre la sociedad y sus relacionadas respecto a las ventas a terceros no relacionados, como muestra el siguiente cuadro:

ESQUEMA SIMPLIFICADO DE MECÁNICA DE CÁLCULO



Nomenclatura:
TNR = Tercero No Relacionado
Rel. = Empresas Relacionadas

(1) MECANISMO DE CÁLCULO PARA PRODUCTOS DE LITIO

Los siguientes mecanismos serán aplicables al total de Mt vendidas por la Sociedad con cargo a la Nueva Cuota, Cuota Adicional, Cuota por Eficiencia y Cuota Suplementaria.

Exclusivamente en el caso de la Nueva Cuota y la Cuota Original, a la Renta calculada con la tasa de 6,8% se rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida mientras la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt no supere la capacidad mínima de operación (según Anexo 9). Una vez que la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la capacidad mínima de operación (según Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan dicho porcentaje. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir

de Carbonato de Litio, como tampoco al cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio según el presente Anexo.

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas de Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Productos de Litio de la Sociedad en el Período de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Productos de Litio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Producto } a = \text{Renta 1} + \text{Renta 2} + \text{Renta 3} + \text{Renta 4}$$

Renta 1: Para las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$\text{Renta 1} = \sum (\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio de venta } i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum (\text{Valor Factura } i)}{\sum (\text{Volumen de venta } i)}$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Productos de Litio de la Factura i, emitida por la Sociedad a un Tercero no Relacionado en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio de venta i, según el Anexo 5.

Renta 2: Para las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión química en Productos de Litio u Otros Productos de Litio:

$$\text{Renta 2} = \sum (\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio } j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i :
$$\frac{\sum(\text{Valor Factura } i)}{\sum(\text{Volumen de venta } i)}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado o a la conversión en Productos de Litio u Otro Producto de Litio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final :
$$\frac{\sum(\text{Valor Neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$$

Valor Neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio j, según el Anexo 5.

Renta 3: Reliquidación para ventas de Productos de Litio facturadas por una Parte Relacionada a un Tercero No Relacionado, cuyo destino es la conversión química a Otros Productos de Litio:

$$Renta\ 3 = \sum (Máximo \{ Volumen\ Conversión\ i \times [(Precio\ Conversión\ i \times Tasa\ Otros\ Productos\ de\ Litio\ i) - (Precio\ Producto\ Litio\ j\ Usado\ en\ Conversión\ i \times Factor\ de\ conversión\ i \times Tasa\ Producto\ Litio\ j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i : $\frac{\sum (Valor\ neto\ conversión\ i)}{\sum (Volumen\ conversión\ i)}$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Otros Productos de Litio j : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete. Tres (h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio i.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al Precio j según “Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión en Productos de Litio u Otros Productos de Litio” del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultante según el Precio del Producto de Litio j usado en conversión.

Factor de conversión i : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 10 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una Renta 3 distinta por cada combinación entre tipo de Otros Productos de Litio vendido y por tipo de Productos de Litio usado para cada conversión química.

Renta 4: Reliquidación para ventas facturadas por una Parte Relacionada a un Tercero No Relacionado, de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio.

$$\text{Renta 4} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según su especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Carbonato de Litio producido por la Sociedad.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión 2})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión 2 de : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Hidróxido : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

Tasa Carbonato : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.

Precio Carbonato : Corresponde al Precio j según “Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión en Productos de Litio u Otros Productos de Litio” del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de conversión de Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 10.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas de Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas de Productos de Litio por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa\ provisional \times Precio\ provisional) + \text{Reliquidación conversión 1} + \text{Reliquidación conversión 2}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de

débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

Reliquidación Renta = $\sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

Reliquidación Conversión 1 = Máximo {Volumen Conversión × [(Precio Conversión × Tasa Hidróxido) – (Precio Carbonato × Factor de conversión × Tasa Carbonato)]; 0}

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor conversión neto : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a)

las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Hidróxido : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

Tasa Carbonato : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.

Precio Carbonato : Corresponde al precio del Carbonato de Litio del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de conversión : Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 10.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 2} = \sum (\text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otro Producto de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i : $\frac{\sum(\text{Valor neto conversión } i)}{\sum(\text{Volumen conversión } i)}$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de

Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Otro Producto de Litio i : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio i.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultante según el Precio del Producto de Litio j usado en la conversión i.

Factor de conversión i : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 10 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una renta 3 distinta por cada combinación entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversión química.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sea menor al 50% del monto de las ventas totales de Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ Renta) + Reliquidación\ Conversión\ 1 + Reliquidación\ Conversión\ 2$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen

asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de Renta : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes

relacionados indirectos	Relacionadas Indirectas en el respectivo Periodo de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
Tasa	: Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

Reliquidación Conversión 1 = Máximo {Volumen Conversión × [(Precio Conversión × Tasa Hidróxido) – (Precio Carbonato × Factor de conversión × Tasa Carbonato)]; 0}

Donde,

Volumen Conversión	: Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química, según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.
Precio Conversión	: $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(Volumen\ conversión)}$
Valor conversión neto	: Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.
Tasa Hidróxido	: Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

- Tasa Carbonato** : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.
- Precio Carbonato** : Corresponde al precio del Carbonato de Litio usado para esta conversión del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de Conversión de Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 10.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

Reliquidación Conversión 2=
$$\sum \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otros Productos de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturados a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i :
$$\frac{\sum (Valor \text{ } neto \text{ } conversión \text{ } i)}{\sum (Volumen \text{ } conversión \text{ } i)}$$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Otros Productos de Litio i : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al precio del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio usado para esta conversión del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultantes según el Precio del Producto de Litio j usado en la conversión química.

Factor de Conversión i : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 10, entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una renta de reliquidación conversión 2 distinta por cada combinación entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversión química.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión 1} + \text{Reliquidación conversión 2}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado

:

$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado

:

Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado

:

Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos

:

$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos

:

Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos

:

Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional

:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para

determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 1} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Hidróxido : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

Tasa Carbonato : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.

Precio Carbonato : Corresponde al precio del Carbonato de Litio del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de conversión : Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 10.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 2} = \sum (\text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otro Producto de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i : $\frac{\sum(\text{Valor neto conversión } i)}{\sum(\text{Volumen conversión } i)}$

Valor neto de conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Producto Litio i Otro de : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultante según el Precio del Producto de Litio j, usado en la conversión.

Factor de Conversión : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 10 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una renta de reliquidación conversión 2 distinta por cada combinación entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversión química.

CASO C: Si las ventas de la Sociedad y de sus Partes Relacionadas del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(2) **MECANISMO DE CÁLCULO OTROS PRODUCTOS DE LITIO**

La Renta se calculará según siguiente esquema:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Otros Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Otros Productos de Litio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta\ 1 + Renta\ 2$$

Renta 1: Para las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta\ 1 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ venta\ i)$$

Donde,

Precio de venta i :
$$\frac{\sum (Valor\ Factura\ i)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ i)}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Otros Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a un Tercero No Relacionado, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Renta 2: Para las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión química en Otros Productos de Litio:

$$Renta\ 2 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j	:	Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.
Precio de venta i	:	$\frac{\sum(\text{Valor Factura } i)}{\sum(\text{Volumen de venta } i)}$
Valor Factura i	:	Corresponde al valor total neto de impuestos de Otros Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado sin incluir las ventas para conversión en Otros Productos de Litio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
Precio de venta final	:	$\frac{\sum(\text{Valor Neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$
Valor Neto 2	:	Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
Volumen de venta 2	:	Corresponde a la cantidad total de Otros Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
Tasa	:	Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio, según el Precio j.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$\text{Renta Provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

- Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos** : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
- Tasa provisional** : Corresponde a la tasa a utilizar en forma provisoria, según lo indicado en Anexo 5 para Otros Productos de Litio.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

- Tasa final** : Corresponde a la tasa efectiva resultante que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio, según el Precio final.
- Precio final** : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.
- Precio Experto** : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación en lo que resulte aplicable.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% del monto

de las ventas totales de Otros Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ Renta)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de Renta : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado\ y\ relacionados\ indirectos)}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el respectivo Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta\ Provisional = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa\ provisional \times Precio\ provisional)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a la tasa a utilizar en forma provisoria, según lo indicado en Anexo 5 para Otros Productos de Litio.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

CASO C: Para las ventas de Otros Productos de Litio comercializados por la Sociedad a Partes Relacionadas cuyo fin sea exclusivamente la conversión a Productos de Litio, los Casos A y B anteriores no serán aplicables, por lo tanto la Renta se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Renta} = \text{Volumen Otro Producto de litio} \times \text{Factor Conversión} \times \text{Precio Producto de Litio} \times \text{Tasa Producto de Litio} + \text{Reliquidación Conversión}$$

Donde,

Volumen Otro Producto de Litio : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio vendido por la Sociedad en el Periodo de Renta a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, en Mt, para la conversión química a Producto de Litio.

Factor Conversión : Corresponde al factor de conversión de Otros Productos de Litio a Producto de Litio, según se indica en el Anexo 10.

Precio Producto de Litio : Corresponde al precio del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, en el grado que corresponda, utilizado para el cálculo de la Renta del mismo Periodo de Renta, según corresponda.

Tasa Producto de Litio : Corresponde a las tasas del respectivo Producto de Litio, según el Anexo 5.

Reliquidación Conversión: Aplica cuando el Producto de Litio usado para el cálculo de renta al momento de la facturación de la Sociedad es distinto al Producto de Litio facturado por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado, y vinculado al Otro Producto de Litio convertido químicamente.

$$\text{Reliquidación Conversión} = \text{máximo} \{ \text{Volumen Producto de Litio Vendido} \times [(\text{Precio Producto de Litio vendido} \times \text{Tasa Producto de Litio Vendido}) - \text{Factor Conversión Producto de Litio Usado en Cálculo de Renta} / \text{Factor Conversión Producto de Litio Vendido} \times (\text{Precio Producto Litio Usado en Cálculo de Renta} \times \text{Tasa Producto Litio Usado en Cálculo de Renta})]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Producto de Litio Vendido : Corresponde a la cantidad de Producto de Litio vendido por CODELCO, el Accionista Privado, y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Otro Producto de Litio producido por la Sociedad, distinto al utilizado para el cálculo de la renta del Otro Producto de Litio.

Precio Producto de Litio Vendido :
$$\frac{\sum(\text{Valor neto de impuestos Producto de Litio Vendido})}{\sum(\text{Volumen Producto de Litio Vendido})}$$

Valor neto de impuestos : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a
Producto de Litio Tercero No Relacionado del Volumen de Producto de Litio
Vendido Vendido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a
las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas
facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por
CODELCO, el Accionista Privado, y todas las Partes
Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Producto de Litio : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del
Vendido Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio resultante según el
Precio del Producto de Litio Vendido.

Factor Conversión : Corresponde al factor de conversión del Producto de Litio
Producto de Litio Usado usado en la conversión química para el cálculo de renta, según
en Cálculo de Renta se indica en el Anexo 10.

Factor Conversión : Corresponde al factor de conversión Producto de Litio
Producto de Litio Vendido, usado en la conversión química según se indica en
Vendido el Anexo 10.

Precio Producto Litio : Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de
Usado en Cálculo de Litio grado Batería o Hidróxido de Litio grado Batería del
Renta mismo Período de Renta en que se efectúa la reliquidación,
distinto al Producto de Litio Vendido.

Tasa Producto Litio : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del
Usado en Cálculo de Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio resultante según el
Renta Precio del Producto de Litio usado en conversión química.

CASO D: Para las ventas de Otros Productos de Litio comercializados por la Sociedad a
Parte Relacionadas cuyo fin sea la conversión química a Otros Productos de Litio:

$$\text{Renta} = \text{Volumen Otro Producto de litio } i \times \text{Factor Conversión} \times \text{Precio Otro Producto de Litio } j \times \text{Tasa Otro Producto de Litio } j$$

Donde,

Volumen Otro Producto de Litio i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i vendido por
la Sociedad en el Periodo de Renta a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, en Mt, para
la conversión química a Otro Producto de Litio.

Factor Conversión : Corresponde al factor de conversión química de Otros Productos de Litio j a Otros Productos de Litio i, a establecer por las partes, según corresponda.

Precio de Otro Producto de Litio j : Corresponde al precio del Otro Producto de Litio j convertido químicamente, utilizado para el cálculo de la Renta del mismo Periodo de Renta, según corresponda.

Tasa Otro Producto de Litio j : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

CASO E: Si las ventas de la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores del Período de Renta no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A, B C o D anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(3) MECANISMO DE CÁLCULO PARA CLORURO DE POTASIO

La Sociedad pagará por Cloruro de Potasio una cantidad igual al mayor valor de comparar (x) un volumen de venta mínimo para pago igual al equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio y en funcionamiento, en conformidad a lo dispuesto en el Anexo 5, por el precio promedio ponderado del período de las ventas a Terceros No Relacionados efectuado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores en el mismo período y por una tasa de 1,8% e (y) el resultado de aplicar el siguiente mecanismo:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Cloruro de Potasio de la Sociedad en el Período de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto de las ventas facturadas por la Sociedad de Cloruro de Potasio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad en el Período Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta\ 1 + Renta\ 2 + Renta\ 3 + Renta\ 4 + Renta\ 5$$

Renta 1: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta\ 1 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ venta\ i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum (valor\ neto\ factura\ j)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ j)}$

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Valor neto factura j : Corresponde al valor de las ventas de Cloruro de Potasio, identificado en la factura j de la Sociedad a Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt de Cloruro de Potasio identificado en la factura j de la Sociedad a Terceros No Relacionados, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio de venta i.

Renta 2: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión química en otros productos de potasio:

$$Renta\ 2 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio, identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas

de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i :
$$\frac{\sum(\text{valor neto factura i})}{\sum(\text{Volumen de venta i})}$$

Valor neto factura i : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final :
$$\frac{\sum(\text{valor neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$$

Valor neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

Renta 3: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio:

$\text{Renta 3} = \sum(\text{Volumen conversión i} \times \text{Tasa} \times \text{Precio})$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad a una Parte Relacionada, y cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio :
$$\frac{\sum(\text{valor neto } 3) * 81\%}{\sum(\text{Volumen de venta } 3)}$$

Valor neto 3 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Renta 4: Reliquidación para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Terceros No Relacionados de otros productos de potasio provenientes de conversión química, distintos de Nitrato de Potasio:

$$\text{Renta 4} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Precio Conversión}) - \text{Renta pagada i;0} \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química, distinto al Nitrato de Potasio y vendido a partir de la factura i de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el

Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Precio conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta 5: Renta por Mezclas que contienen Cloruro de Potasio (KCl):

$\text{Renta 5} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$

Donde:

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio KCl $\times$ 1,13

Precio KCl: Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.

Tasa KCl: Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo, de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Cloruro de Potasio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas de Cloruro de Potasio por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta\ Provisional = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa\ provisional \times Precio\ provisional) +$$

$$Renta\ conversi3n\ 1 + Reliquidaci3n\ conversi3n\ 2 + Reliquidaci3n\ 3$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, sin considerar aquellas facturas a una Parte Relacionada cuyo destino es la conversi3n quí mica a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Cloruro de Potasio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Cloruro de Potasio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio Provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Renta conversión 1: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio:

$\text{Renta conversión 1} = \sum (\text{Volumen conversión } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio})$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad a una Parte Relacionada, y cuyo destino es la conversión a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio :
$$\frac{\sum (\text{valor neto 3}) * 81\%}{\sum (\text{Volumen de venta 3})}$$

Valor neto 3 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Reliquidación conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Terceros No Relacionados de otros productos de potasio provenientes de conversión química, distintos de Nitrato de Potasio:

$$\text{Reliquidación conversión 2} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Precio Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química y vendido, a partir de la factura i de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Precio conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Reliquidación 3: Para ventas por Mezclas que contienen Cloruro de Potasio (KCl):

$$\text{Reliquidación 3} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$$

Donde:

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio KCl $\times$ 1,13

Precio KCl:	Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta
Tasa Mezcla:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.
Tasa KCl:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.
Mezcla:	Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo, de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% del monto de las ventas totales de Cloruro de Potasio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Cloruro de Potasio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros no Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta = \sum[(Volumen\ venta\ i \times Tasa \times Precio) + (Volumen\ venta\ j \times Tasa\ j \times Precio\ j) + (Volumen\ venta\ k \times Tasa\ k \times Precio\ k)] + Reliquidación\ conversión + Renta\ Mezcla$$

Donde,

Volumen de venta i	: Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino no es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
Tasa	: Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.
Precio	: Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a Nitrato de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

Precio j : Precio*81%.

Volumen de venta k : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio distintos de Nitratos de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa k : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio k.

Precio k : Precio*81%

$$\text{Reliquidación Conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada k}; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química, distinto al Nitrato de Potasio y vendido a partir de la factura k de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, distinto al Nitrato de Potasio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito

asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, **Conversión** resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada k : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura k de la Sociedad.

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$$

Donde:

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio KCl $\times$ 1,13

Precio KCl: Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.

Tasa KCl: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo de manera directa con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Cloruro de Potasio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum [(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + (\text{Volumen venta } j \times \text{Tasa } j \times \text{Precio } j) + (\text{Volumen venta } k \times \text{Tasa } k \times \text{Precio } k)] + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino no es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio provisional.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a Nitrato de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

Precio j : Precio provisional * 81%.

Volumen de venta k : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio distintos de Nitratos de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa k : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio k.

Precio k : Precio provisional * 81%

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

Reliquidación Renta = $\sum[(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) + (\text{Volumen venta } j \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) + (\text{Volumen venta } k \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final})] - \sum[(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + (\text{Volumen venta } j \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + (\text{Volumen venta } k \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})]$

Donde,

- Tasa final

: Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.
- Precio final

: Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.
- Precio Experto

: Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Reliquidación Conversión = $\text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } k; 0 \}$

Donde,

- Volumen Conversión

: Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido distinto al Nitrato de Potasio a partir de la factura k de Cloruro de Potasio, de la Sociedad por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.
- Precio Conversión

: $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$
- Valor neto conversión

: Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, distinto al Nitrato de Potasio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.
- Tasa Pago Conversión

: Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

:
Renta pagada k : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura k de la Sociedad.

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$$

- Donde:**
- Volumen Mezcla:** Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.
- Precio Mezcla:** Precio KCl × 1,13
- Precio KCl:** Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Tasa Mezcla:** Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.
- Tasa KCl:** Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.
- Mezcla:** Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido

CASO C: Si las ventas de Cloruro de Potasio por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(4) MECANISMO DE CÁLCULO PARA SOP, ABO, CLORURO DE SODIO, CLORURO DE MAGNESIO Y OTROS PRODUCTOS

La Renta de estos productos se calculará como el mayor valor entre (a) la Renta Mínima para cada producto y (b) la Renta según el mecanismo de cálculo para cada producto:

(a) **Rentas Mínimas de cada producto:**

Renta Mínima SOP:

Renta Mínima SOP : **Volumen Renta Mínima SOP * Precio SOP * 1,8%**

Volumen Renta Mínima SOP : El volumen mínimo teórico de pago para Sulfato de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio, según lo dispuesto en Anexo 5.

Precio SOP : Precio promedio ponderado del período de las ventas a Terceros No Relacionados efectuado por la Sociedad y sus Partes Relacionadas en el mismo período y en el caso de no existir venta en el período se usará como precio la suma de 171 USD/Mt más 1,24 veces el precio de venta cliente Promedio del Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad y sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados, distintas de la Sociedad, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Renta Mínima ABO:

Renta Mínima ABO : **Volumen Renta Mínima ABO * Precio ABO * 1,8%**

Volumen Renta Mínima ABO : El volumen mínimo teórico de pago para Ácido Bórico es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Ácido Bórico, según lo dispuesto en Anexo 5.

Precio ABO : Precio FOB promedio ponderado de exportación de Chile del último trimestre disponible al momento del pago de la Renta.

Renta Mínima Cloruro de Sodio: No tiene. Adicionalmente, los volúmenes de Cloruro de Sodio (o Halita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas serán descontados de la base de cálculo de renta.

Renta Mínima Cloruro de Magnesio: No tiene. Adicionalmente, los volúmenes de Cloruro de Magnesio (o Bischofita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas serán descontados de la base de cálculo de renta.

Renta Mínima Otros Productos: No tiene.

(b) Renta según el mecanismo de cálculo para cada producto:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquellas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta\ 1 + Renta\ 2 + Renta\ 3 + Renta\ 4 + Renta\ 5$$

Renta 1: Para las ventas facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta\ 1 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ venta\ i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum (Valor\ Factura\ i)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ i)}$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a un Tercero no Relacionado. incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión química en otros productos:

$$Renta\ 2 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i :
$$\frac{\sum(\text{Valor Factura i})}{\sum(\text{Volumen de venta i})}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas últimas destinen dicha venta a un tercero no relacionado, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final :
$$\frac{\sum(\text{Valor Neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$$

Valor Neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta 3: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos:

$\text{Renta 3} = \sum(\text{Volumen conversión i} \times \text{Tasa} \times \text{Precio})$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino es la conversión química a otros productos, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Precio :
$$\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos 3})}{\sum(\text{Volumen de venta 3})}$$

Valor neto de impuestos 3 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado, para conversión, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado, para conversión, en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Renta 4: Reliquidación para la venta facturada por una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de mayor valor agregado:

$$\text{Renta 4} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada i;0} \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio

Conversión

:

$$\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$$

Valor neto conversión

:

Corresponde al valor neto de impuestos facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Pago Conversión

:

Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta pagada i

:

Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta 5: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

Renta 5 = Volumen Mezcla × [(Precio Mezcla × Tasa de Mezcla) – (Precio SOP x Tasa SOP)]

- Donde:

Volumen Mezcla:

Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla:

Precio SOP × 1,13

Precio SOP:

Corresponde al precio neto de impuestos de SOP facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Tasa SOP:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Mezcla:

Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO A.2:

Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b)

cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor relacionado no : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores de acuerdo, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas del Anexo 5 para el Precio provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

$$\text{Reliquidación conversión} = \sum (\text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(Volumen conversión)}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago Conversión : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$

Donde,

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio SOP $\times$ 1,13

Precio SOP: Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Tasa SOP: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% de monto de las ventas totales de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan

CASO B.1: Si las ventas facturadas por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros no Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas, entonces la Renta se calculará como:

$$Renta = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio) + Reliquidación\ conversión + Renta\ Mezcla$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

$$\text{Precio de venta a no relacionado} : \frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

$$\text{Precio de venta no relacionado y} : \frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado\ y\ relacionados\ indirectos)}$$

relacionados indirectos

Valor relacionado y relacionados Indirectos no : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta relacionado y relacionados indirectos de no : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Pago Conversión : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$$

Donde,

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio SOP $\times$ 1,13

Precio SOP: Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Tasa SOP: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO B.2: Si las ventas facturadas por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas del Anexo 5 para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista

Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago : Corresponde a las tasas según Anexo 5.
Conversión

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$

Donde,

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio SOP $\times$ 1,13

Precio SOP: Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Tasa SOP: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO C: Si las ventas de la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

5) RENTA FIJA:

La Sociedad pagará por concepto de Renta Fija el monto de US\$ 3.750 trimestrales.”

ANEXO 7

ACCESO A INFORMACIÓN POR PARTE DE CORFO

La siguiente información estará disponible o será entregada en conjunto a las liquidaciones o estados de pagos de acuerdo con cada caso:

(i) Información relativa a la operación extractiva y/o productiva desarrollada en las Pertenencias explotadas por la Sociedad:

- a. Detalles sobre extracción y reinyección de salmueras:
- i. Entrega trimestral de los siguientes anexos debidamente completados:
 - Tabla N°4, tabla de extracciones mensuales MOP y SOP.
 - Tabla N°5, tabla de reinyecciones.
 - ii. Entrega semestral de la siguiente información:
 - Informe con análisis de extracciones que deberá contener lo siguiente:
 - Extracciones mensuales por puntos de control ambiental vigentes y aquellas mediciones de flujos para efecto operacional que realice de manera habitual la Sociedad y sus características físico químicas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg).
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros considerados en el párrafo anterior.
 - Copia de certificado de análisis químico de las extracciones.
 - Archivo geográfico (KMZ) con la ubicación espacial de cada pozo de extracción.
 - Información de volúmenes de reinyección directa de salmuera por mes y características físico químicas de las mismas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg), en caso de existir. De no haber reinyección directa, deberá indicarse expresamente.
 - Volúmenes de reinyección indirecta por mes y características físico químicas.
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros/caudalímetros de reinyección directa e indirecta.
 - Copia de certificado de análisis químico de las salmueras reinyectadas.
 - Valores de evaporación del período.
 - KMZ con información de los *bitterns* y puntos o zonas de reinyección indirecta.
- b. Información de Producción con entrega trimestral:
- i. Especificaciones técnicas y códigos de todos los productos que son producidos a partir de las salmueras de las Pertenencias.
 - ii. Información de inventario de acopio de sales que se detallan a continuación a esta fecha y su respectivo archivo KMZ con información de la ubicación física indicando el perímetro de las zonas de acopio de estas sales:
 - Sales de descarte;
 - Halitas;
 - Silvinita o silvita descontada las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar de Atacama;
 - Carnalitas de potasio descontadas las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar de Atacama;
 - Bischofita;
 - Carnalitas de litio y otras sales (Kainitas y Schoenitas).
 - Sulfato de potasio y litio.
 - iii. Reporte de volumen mensual de las sales antes indicadas, generadas en dicho período y características químicas.
 - iv. Volúmenes mensuales de cada uno de los productos finales en todos sus tipos por planta (Li₂CO₃ BG y TG, LiOH BG y TG, MOP, SOP, ABO y otros).
 - v. Tabla N°6 y Tabla N°7.

- vi. Acceso a toma de muestras de productos finales y sales intermedias.
- c. Balance de masa (balance metalúrgico) y estadística de eficiencia de carácter semestral y anual consolidada en un solo documento de acuerdo con la Tabla N°8.
 - d. Acceso a estudios y análisis productivos relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales en relación con los siguientes ámbitos:
 - i. Geológicos/Hidrogeológicos (modelos conceptuales, balance hídrico matemáticos-numéricos y sus respaldos), los que deberán ser compartidos con la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Medio Ambiente;
 - ii. Estudios de reservas;
 - iii. Análisis e información de exploraciones;
 - iv. Estudios y/o análisis químicos y/o estudios de procesos de recuperación/eficiencia de litio y potasio;
 - v. Estudios de reinyección directa e indirecta y/o concentración de salmueras y;
 - vi. Cualquier futuro estudio relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que diga relación con las Pertenencias y la sustentabilidad del Salar de Atacama.

Las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en este literal no implique la divulgación información que esté sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste.

(ii) Información relativa al cumplimiento medio ambiental:

- a. Todos los antecedentes relativos a los procedimientos de evaluación ambiental vinculados a la operación de la Sociedad en las Pertenencias y las RCAs emitidas como resultado de estos. Estos antecedentes incluyen los relativos a las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Declaraciones de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental, al igual que los permisos ambientales sectoriales presentados por la Sociedad.
- b. Los resultados de los seguimientos y monitoreo ambientales comprometidos en las RCAs o autorizaciones sectoriales, incluidos aquellos reportes que, no siendo de acceso público, únicamente son remitidos a la autoridad ambiental, ya sea la SMA, la Dirección General de Aguas, el Servicio Nacional de Geología y Minería, o cualquier otra entidad a quien deba suministrarse información de naturaleza ambiental.
- c. Los resultados de todos los monitoreos y seguimientos ambientales realizados, así como los modelos, tanto conceptuales como numéricos, y sus respectivos respaldos y estudios relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales generados para analizar el comportamiento de los componentes ambientales del Salar de Atacama y que no constituyan una obligación establecida en algún instrumento ambiental o sectorial. De igual manera, podrá acceder a toda aquella información relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que, no siendo parte de los antecedentes propios de la evaluación ambiental de un proyecto ni perteneciendo a aquellos seguimientos comprometidos en las resoluciones de calificación ambiental, sean resultado de buenas prácticas de la Sociedad para el estudio del estado del Salar de Atacama.

- d. Informes y reportes relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales que pudieren generarse con motivo de los sistemas de seguimiento y monitoreo ambientales derivados de futuros Convenios con el Consejo de Pueblos Atacameños y/o alguna entidad relacionada a las comunidades.

(iii) Información de comercialización de productos y cálculo de la Renta:

- a. Documentos necesarios para la determinación del precio de venta y revisión de estado de pago trimestral:
 - i. Copia de libro de venta de la Sociedad de cada trimestre en su moneda original y archivo auxiliar de ventas adaptado a los requerimientos de cálculo para el pago de las rentas.
 - ii. Copias de facturas de ventas de la Sociedad.
 - iii. Copias de notas de crédito y notas de débito debidamente asociadas a las facturas del período.
 - iv. Libro de venta y/o auxiliar de venta de cada una de las partes relacionadas a cliente final.
 - v. Copias de facturas de ventas de las sociedades relacionadas a la Sociedad a cliente final, incluyendo notas de crédito y notas de débito, las que no podrán estar tarjadas en relación con los nombres de los clientes, debiéndose tomar los resguardos necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información entregada.
 - vi. Copia de los contratos de venta con Terceros No Relacionados y sus modificaciones u órdenes de compra.
 - vii. Copia de guía de despacho para toda venta nacional.
 - viii. Reporte de despacho de productos desde sistema de control de pesaje de salida en el Salar de Atacama.
 - ix. Certificado de análisis químicos de toda venta de productos de la Sociedad.
 - x. Certificado suscrito por el gerente general para aquellas ventas de productos que no provengan del Salar de Atacama, adjuntando las facturas de compra e inventarios que respalden la operación.
 - xi. Tabla N°1 de ventas la Sociedad y Tabla N°2 ventas de relacionadas a cliente final.
 - xii. Las notas de crédito asociadas a facturas de otros periodos no serán consideradas para el cálculo de la renta.
 - xiii. Reporte de cantidad de Cloruro de Potasio y Sulfato de Potasio (SOP) enviado a mezclas.
- b. Documentos de Exportación:
 - i. Copias de los documentos únicos de salida presentados ante el Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al período trimestral respectivo. En caso que éstos se encuentren en tramitación, el Documento Único de Salida asociado al embarque respectivo.
 - ii. Copias de los Informes de Variación de Valor (IVV).
 - iii. Tabla N°3 de Exportaciones.
- c. Bill of Lading del Embarque. Certificado de tipo de cambio observado el día del pago emitido por el Banco Central.
- d. Informe de Trazabilidad Actualizado de productos: Base de datos con las ventas del período actual y anteriores de la Sociedad identificando su código de trazabilidad, así como los movimientos experimentados por dicho producto entre las Partes Relacionadas, hasta su venta a cliente final o Tercero No Relacionado.
- e. Acuerdos y otros pactos comerciales:
La Sociedad deberá informar en detalle y proveer copia de los acuerdos comerciales vigentes con terceros, explicitando la modalidad de este, tales como, acuerdos de compensación, retrocompra de productos, maquilas, conversión, consignación, comercialización, *off-take*, entre otros y los niveles de inventarios involucrados de ser esto relevante para la modalidad, en que estos acuerdos se encuentran implementados.

Se entiende que lo anterior se exigirá respecto de productos provenientes de las Pertenencias vendidos tanto por la Sociedad o cualquiera de sus relacionadas en los términos que antes fueron definidas.

(iv) Acceso a información enviada a otros organismos:

- a. Copia de los informes y sus respectivos anexos, fichas y reportes que la Sociedad envíe periódicamente al Servicio Nacional de Geología y Minería, a la SMA, a la Dirección General de Aguas, a la Corporación Nacional Forestal y a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura competente, de conformidad con la RCA vigente. En particular, la Sociedad deberá proveer copias de los reportes hidrogeológicos, monitoreos fisicoquímicos y bióticos, mensuras, análisis, estudios, auditorías, objetivos y plazos de cumplimiento, y cualquiera otra información relativa al monitoreo ambiental de su proyecto, con sus respectivos respaldos digitales de las fuentes u orígenes de los datos.
- b. Informes y reportes vinculados al procedimiento de autorización y de control de la CCHEN y todos aquellos datos que permitan un adecuado cruce de información para el control de los contratos.
- c. Y toda información que sea proporcionada a cualquier otro organismo regulador que diga relación con los factores productivos y ambientales.

(v) Reportes sobre protección de pertenencias mineras:

La Sociedad entregará anualmente un reporte a CORFO en el cual dará cuenta de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, conservación, resguardo, cuidado y monitoreo permanente de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, de las pertenencias mineras Sal y Salares, y de las concesiones mineras existentes en el Anillo de Protección 2 y en el Anillo de Protección 10, ya sean de su propiedad o respecto de las cuales tenga algún título de explotación. Dichos reportes deberán contener, además, información de detalle relativa a la situación de los terrenos superficiales, eventuales incumplimientos a la normativa, eventuales efectos negativos a los recursos y cualquier otra circunstancia relevante que fuese detectada. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad estará obligada a informar de inmediato a CORFO de cualquier circunstancia o hecho que afecte o pueda afectar la integridad y subsistencia de las pertenencias mineras referidas, como, asimismo, de las acciones que la Sociedad ejerza con motivo de la defensa que al efecto se realice.

TABLA N° 1
INFORMACIÓN DE VENTAS

TRIMESTRE: 03
AÑO: 2023

(Planta + Periodo + Código de Trazabilidad)	Dus	Tipo documento	N° Documento	Fecha Documento	N° Factura Original	Fecha Factura Original	Cliente	R: si/No Relacionado?	R: si/No Es Conversión?	Planta	Código Producto Contrato	Código Especificación	Producto Comercial	Volumen Venta	Unidad de Venta	Monto Venta	Moneda Venta	Observación
1	0	Factura Nacional	5242	30-04-2018	5242	30-04-2018	SAN FELIPE S.A.	No	No	P6	MgCl2	BISCHOFITA	Bischofita	#####	Ton	#####	CLP	
1	0	Factura Nacional	5243	30-04-2018	5243	30-04-2018	SAN FELIPE S.A.	No	No	P6	MgCl2	BISCHOFITA	Bischofita	#####	Ton	#####	CLP	

TABLA N° 2

INFORMACIÓN VENTAS RELACIONADAS A CLIENTE NO RELACIONADO

TRIMESTRE : 03
AÑO : 2023

(Planta + Período + Lote) Código de Trazabilidad	N° Doc. Original	Nombre Filial	Tipo Documento	N° Documento	Fecha Documento	Nombre del Cliente	R: Si/No Relacionado	Producto contrato	Producto comercial	Volumen venta	Unidad Venta	Monto Venta	Moneda Venta	Tasa Cambio	Observación
	1233	SQM-IB	Factura	VC18-1745	24-04-2018	LES IMPORT EX	No	KCl	MOP-G	27,100	Ton	7.452,50	EURO	0,8191	
	1233	SQM-IB	Factura	VC18-1641	19-04-2018	LES IMPORT EX	No	KCl	MOP-G	28,400	Ton	7.526,00	EURO	0,8075	

TABLA N° 3

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN EXPORTACIONES

AÑO: 2.023

Número de Documento Dus	País destino	N° Documento	Monto en Moneda Original	Cláusula de Compraventa Cod Venta	Puerto Origen	Bill of Lading B/L	Free On Board Monto FOB	Monto Flete Marítimo	Codigo Producto Contrato	Observación
82294147	Corea del Sur	19526	2.318.400	CFR	PUERTO ANGAMOS	HLCUSCL180404744	2313600,00	4.800,00	Li2CO3 BG	
82294155	Corea del Sur	19527	644.000	CFR	PUERTO ANGAMOS	HLCUSCL180404883	642400,00	1.600,00	Li2CO3 TG	

TABLA N° 4

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN EXTRACCIÓN MENSUAL MOP y SOP

AÑO: 2.023

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	MOP / SOP Área Extracción	Volumen Total de Salmuera Extraída en el Periodo Volumen Salmuera Extraída (m3)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Concentración promedio en el Periodo de las Salmueras							
						Li %	K %	Mg %	Cl %	Na %	B %	Ca %	SO 4 %
P6	2023	04	MOP	4557266	1,225	0,176	2,348						

TABLA N° 5

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN DE REINYECCIONES

AÑO: 2.023

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	(Directa / Indirecta) Sistema Reinyección	Volumen Total de Salmuera reinyectada en el Periodo Volumen Salmuera Reinyecctada (m3)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Concentración promedio en el Periodo de las Salmueras Reinyectadas							
						Li %	K %	Mg %	Cl %	Na %	B %	Ca %	SO 4 %
P6	2023	04	MOP Indirecta	362391,364	1,214	0,151	2,716						

TABLA N° 6

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN SALES INTERMEDIAS DEL PERÍODO

AÑO: 2.023

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	Sales Intermedias Base Seca (TMS)	Volumen total de cosechas con 3 Decimales Cantidad (TMS)	Concentraciones promedio en el Período	
					Li %	K %
P6	2.023	04	Sales de descarte	308.967,000	0,027	0,381
P6	2.023	04	Halita	131.108,594	0,015	1,341
P6	2.023	04	Silvinita	492.869,406	0,046	15,972
P6	2.023	04	CarnalitaK	226.757,000	1,465	8,967
P6	2.023	04	Bischofita	106.071,000	0,390	0,500
P6	2.023	04	CarnalitaLi	-	-	-
P6	2.023	04	Sales de Sulfato	55.042,080	0,329	12,127
P6	2.023	05	Sales de descarte	331.734,000	0,024	0,383
P6	2.023	05	Halita	217.435,887	0,026	1,840
P6	2.023	05	Silvinita	641.979,743	0,048	14,317
P6	2.023	05	CarnalitaK	63.737,000	1,316	7,355
P6	2.023	05	Bischofita	70.199,000	0,921	0,333
P6	2.023	05	CarnalitaLi	-	-	-
P6	2.023	05	Sales de Sulfato	145,000	0,594	12,448
P6	2.023	06	Sales de descarte	333.702,000	0,018	0,312
P6	2.023	06	Halita	159.853,960	0,025	1,828
P6	2.023	06	Silvinita	543.547,040	0,044	15,457
P6	2.023	06	CarnalitaK	147.464,000	0,777	9,770
P6	2.023	06	Bischofita	114.159,000	0,232	0,393
P6	2.023	06	CarnalitaLi	51.108,000	2,263	0,350
P6	2.023	06	Sales de Sulfato	-	-	-

TABLA N° 7

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN PRODUCCIÓN

AÑO: 2.023

P1= Planta Carbonato S Carmen P2= Planta Hidróxido S Carmen P6 = Planta Salar Planta	Li2CO3BG Li2CO3TG LiOHBG LiOH TG KCL SOP ABO	Año	Mes	Cantidad Total Producida con 3 Decimales Cantidad (Tons)	% de Li2co3 % de LiOH % de KCl Pureza (% de Producto)
Código Producto Contrato					
P1	Li2CO3 BG	2023	04	1418,59	99,200
P1	Li2CO3 TG	2023	04	2032,89	99,000
P2	LiOH BG	2023	04	145,013	56,500
P2	LiOH TG	2023	04	293,041	55,000
P6	KCL	2023	04	141245,934	93,970
P6	SOP	2023	04	0	-
P6	ABO	2023	04	0	-

TABLA N° 8
BALANCE GLOBAL ACUMULADO

Semestre 2
AÑO : 2023

A) PARÁMETROS DE EXTRACCIÓN		Extracción		Densidad 1		LI %		K %	
Flujo Salmuera extraída zona MOP N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
C-3 BBA 2		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
C-3 BBA 5		1.548.110 m3/Sem	m3/Sem	1.228 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,31 %	%
Canaleta arpes		2.361 m3/Sem	m3/Sem	1.291 ton/m3	ton/m3	0,57 %	%	2,08 %	%
PC-D1-26		245.030 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,47 %	%
Total Extracción Salmuera Area CMOP		1.795.502 m3/Sem	m3/Sem	1.228 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,33 %	%
Flujo Salmuera extraída zona SOP N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Pozo-11		258.577 m3/Sem	m3/Sem	1,227 ton/m3	ton/m3	0,12 %	%	1,54 %	%
WS-203R		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
WS-80		52.401		1,227		0,13		1,50	
W-6		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Total Extracción Salmuera Area SOP		310.978 m3/Semmm	- m3/Semmm	1,227 ton/m3	ton/m3	0,12 %	%	1,53 %	%
Total Extracción		2.106.480	-	1,228		0,17		2,22	
Flujo de Salmuera Reinyección N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Directa		0 m3/Sem	m3/Sem	ton/m3	ton/m3	0,00 %	%	0,00 %	%
Indirecta MOP I		800.955 m3/Sem	m3/Sem	1,136 ton/m3	ton/m3	0,17 %	%	2,80 %	%
Indirecta MOP II		683.274 m3/Sem	m3/Sem	1,264 ton/m3	ton/m3	0,24 %	%	2,40 %	%
Total		1.484.229	-	1,249	#I/DIV/OI	0,21	#I/DIV/OI	2,62	#I/DIV/OI
Litio Total Extracción		Semestre 2 - 2023	Acumulado						
		4.493 Tons	- Tons						
Potasio Total Extracción		57.313 Tons	- Tons						
Litio Total Reinyección		Semestre 2 - 2023	Acumulado						
		3.818 Tons	- Tons						
Potasio Total Reinyección		48.493 Tons	- Tons						
Litio Total Extracción Neta		Semestre 2 - 2023	Acumulado						
		675 Tons	- Tons						
Potasio Total Extracción Neta		8.820 Tons	- Tons						
B) PARÁMETROS DE PROCESO DE POZAS		Volumen		Densidad 2		LI %		K %	
Inventario de Salmuera en pozas N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Bischofita	Litio	625.368 m3	m3	1,322 ton/m3	ton/m3	2,328 %	%	0,067 %	%
	MOP III	116.763 m3	m3	1,240 ton/m3	ton/m3	0,396 %	%	3,394 %	%
Poza Pulmón	MOP III	- m3	m3	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Carnalita	SOP II	10.771 m3	m3	1,318 ton/m3	ton/m3	0,756 %	%	0,974 %	%
Halita	SOP II	787.045 m3	m3	1,252 ton/m3	ton/m3	0,265 %	%	2,951 %	%
Poza Pulmón	SOP II	- m3	m3	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Sulfato	SOP II	39.602 m3	m3	1,288 ton/m3	ton/m3	0,633 %	%	2,481 %	%
Total general		1.579.549 m3	m3	1,280 ton/m3	ton/m3	1,130 %	%	1,778 %	%
C) PARÁMETROS DE PROCESOS SALAR		Traspaso a Poza de Acumulación		Densidad 3		LI %		K %	
Flujo Salmuera Concentrada a poza acumulación (Res): N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
RAN		47.155 m3/Sem	- m3/Sem	1,260 ton/m3	ton/m3	4,16 %	%	0,60 %	%
RDS		29.180 m3/Sem	- m3/Sem	1,268 ton/m3	ton/m3	4,32 %	%	0,50 %	%
Reservorio P-1		12.600 m3/Sem	- m3/Sem	1,273 ton/m3	ton/m3	4,56 %	%	0,48 %	%
Total		88.935 m3/Sem	m3/Sem	1,265 ton/m3	ton/m3	4,27 %	%	0,55 %	%
D) PARÁMETROS DE TRANSPORTE SALMUERA		Traspaso a Camiones de Transporte		Densidad 4		LI %			
Flujo Salmuera Concentrada en Transporte N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Flujo de Salmuera concentrada cargada a camiones		379.960 m3/Sem	m3/Sem	1,265 ton/m3	ton/m3	4,34 %	%		
Flujo de Salmuera concentrada descargada en Planta		381.079 m3/Sem	m3/Sem	1,259 ton/m3	ton/m3	4,32 %	%		
E) PARÁMETROS DE PLANTA QUIMICA		Entrada a		Densidad 4		LI %			
Flujo Salmuera Entrada a Planta Quimica (SX) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado		
		377.845 m3/Sem	m3/Sem	1,261 ton/m3	ton/m3	4,24 %	%		
Alimentación Planta de hidroxido		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado		
		11.578 tons	tons			18,64 %	%		
F) PARÁMETROS DE PLANTA MOP		Entrada a				LI %		K %	
Masa de Silvinita a Planta de KCl (húmeda) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
MOP H-I		1.860.314 tons	tons			0,06 %	%	14,28 %	%
MOP H-II		1.457.815 tons	tons			0,22 %	%	12,26 %	%
Total		3.318.130 tons	tons			0,13 %	%	13,39 %	%
F) PARÁMETROS DE PRODUCCIÓN PLANTA QUIMICA		Producción				LI %			
Flujo de Salida de Productos		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Producción LI2003 BG		tons	tons			18,64 %	%		
Producción LI2003 TG		tons	tons			18,60 %	%		
Producción LI0H BG		tons	tons			16,37 %	%		
Producción LI0H TG		tons	tons			15,94 %	%		
Total		-	-			#I/DIV/OI %			
F) PARÁMETROS DE PRODUCCIÓN LSI		Producción				LI %			
		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Producción LI2504		26.944 tons	tons			9,62 %	%		
Alimentación sales		227.593 tons	tons			1,63 %	%		
F) PARÁMETROS DE PRODUCCIÓN PLANTA MOP		Producción				LI %		K %	
Flujo de Salida de Productos		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Producción KCL									
PCI		- tons				- %	%	- %	%
MOP H-I		453.823 tons	tons			0,01 %	%	49,03 %	%
MOP H-II		322.969 tons	tons			0,03 %	%	44,26 %	%
SOP H		0 tons	tons			- %	%	- %	%
Total		776.791 tons	tons			0,02 %	%	47,05 %	%
ENTRADAS (Ton/Trim)				SALIDAS (Ton/Trim)		Ton/trim			
Potasio (K) total extraído		8.820 Ton/Trim		Potasio(K) en Productos		365.448			
Litio (LI) total extraído		675 Ton/Trim		Potasio no recuperado		- 356.628			
				Potasio(K) total salida		8.820			
Recuperación de Potasio (K) :		69,59 %		Litio (LI) total en Productos		28			
Recuperación de Litio (LI) :		40,09 %		Litio en Inventario Pozas		21.850			
				Litio no recuperado		647			
Recuperación de Potasio (K) :		69,59 % año móvil		Litio (LI) total salida		675			
Recuperación de Litio (LI) :		34,14 % año móvil							

ANEXO 8

**NUEVA CUOTA - CUOTA ADICIONAL - CUOTA POR EFICIENCIA -
CUOTA SUPLEMENTARIA**

Total Mt LCE	Total Mt LME	Concepto
988.800	185.767	1) Nueva Cuota
600.000	112.723	2) Cuota Adicional
271.800	51.063	3) Cuota Eficiencia
300.000	56.361	4) Cuota Suplementaria
2.160.600	405.914	Total

Nota 1: Las condiciones, términos, limitaciones y extinción de las cuotas indicadas en el cuadro anterior, se encuentran establecidas en Cláusula Undécima del Contrato de Proyecto (Normas Especiales sobre el Litio).

Nota 2: Las cuotas singularizadas en el número 1), 2) y 3) del cuadro precedente tienen vigencia desde la Fecha de Inicio y el 31 de diciembre del año 2030. La singularizada en el número 4) comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del Contrato suscrita el 16 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre del año 2030.

ANEXO 9

CAPACIDAD MINIMA DE OPERACIÓN PARA PAGO MINIMO GARANTIZADO

(60% Capacidad Teórica de Producción)

NUEVA CUOTA			CUOTA ORIGINAL	Total	
	Mt	Mt	Mt	Producción	
Año	Planta Actual	Expansión 1	Totales	Planta Actual	Mínima
2018	39.600	-	39.600	-	39.600
2019	39.600	-	39.600	-	39.600
2020	39.600	-	39.600	-	39.600
2021	39.600	15.480	55.080	-	55.080
2022	39.600	30.000	69.600	-	69.600
2023	39.600	30.000	69.600	-	69.600
2024	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2025	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2026	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2027	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2028	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2029	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2030	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
	307.800	285.480	593.280	207.000	800.280

Nota 1: Capacidad Mínima de Operación para Expansión 1 se aplicará a partir de su puesta en operación comercial, sea íntegramente o a través de módulos.

Nota 2: El presente Anexo deberá ser actualizado y concordado entre las partes, dentro de un plazo máximo de 2 años contado desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del Contrato suscrita el 16 de septiembre de 2025, con el objeto de reflejar las capacidades de producción que permitan determinar la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado.

En caso que, con motivo de la materialización de nuevas expansiones y/o plantas de conversión, en los años siguientes a la actualización antes indicada, las partes deberán volver a actualizar y concordar la tabla de Capacidad Mínima de Operación para Pago Mínimo Garantizado.

ANEXO 10

EQUIVALENCIAS

Para los efectos contabilizar la equivalencia entre los productos vendidos y el litio metálico asignado como Cuota Original, Cuota Adicional, Nueva Cuota, Cuota Suplementaria y Cuota de Eficiencia se considerarán los siguientes valores y expresiones:

- a) Por cada unidad vendida de Carbonato de Litio, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,18787 unidades de LME.
- b) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio anhídrido, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,28983 unidades de LME.
- c) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio monohidratado, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,16541 unidades de LME.
- d) Por cada unidad vendida de Sulfato de Litio monohidratado se contabilizará 0,09221 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de Sulfato de Litio monohidratado de 85%, considerando que el sulfato de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Hidróxido de Litio para su venta final.
- e) Por cada unidad vendida de Sulfato de Litio anhídrido se contabilizará 0,10732 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de Sulfato de Litio anhídrido de 85%, considerando que el sulfato de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Hidróxido de Litio para su venta final.

En el caso que la Sociedad decida producir y comercializar Cloruro de Litio, se consideran los siguientes valores y expresiones:

- f) Por cada unidad vendida de Cloruro de Litio se contabilizará 0,049000 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de cloruro de litio de 30%, considerando que el cloruro de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Carbonato o Hidróxido de Litio para su venta final.

En el caso que la Sociedad decida convertir Sulfato de Litio en Productos de Litio, se consideran los siguientes factores de conversión:

- g) 1 Mt de Sulfato de Litio = 0,43684 Mt de Carbonato de Litio, lo que considera una Ley mínima garantizada de Sulfato de Litio de 85%.
- h) 1 Mt de Sulfato de Litio = 0,49618 Mt de Hidróxido de Litio, lo que considera una Ley mínima garantizada de Sulfato de Litio de 85%.

En el caso que la Sociedad decida convertir Carbonato de Litio en Hidróxido de Litio, se consideran los siguientes factores de conversión:

- i) 1 Mt de Carbonato de Litio = 1 Mt de Hidróxido de Litio.
- j) En caso que la Sociedad decida convertir Otros Productos de Litio, en Productos de Litio u Otros Productos de Litio, las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.
- k) En caso que la Sociedad decida convertir Productos de Litio, en Otros Productos de Litio, las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.
- l) En caso que la Sociedad decida convertir Cloruro de Potasio en Otros Productos de Potasio Litio, distinto al Nitrato de Potasio y distinto a las Mezclas (según se define en el Anexo 6), las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.

ANEXO 11

CAPACIDAD ANUAL DE PRODUCCIÓN TEÓRICA PARA PRECIOS PREFERENTES DE LITIO

La capacidad anual de producción teórica de Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio se determinará según la capacidad total anual instalada para la producción de cada uno de los referidos productos y deberán reflejar las expansiones productivas que se desarrollen en el transcurso de la vigencia de los Contratos. La Obligación de Precio Más Favorable surtirá efecto sobre dicha producción teórica y se aplicará inicialmente el 15% de dicha capacidad, aumentando en 2,5% por año hasta alcanzar un máximo de 25%.

Los volúmenes totales por cada producto, los volúmenes afectos a esta obligación por cada producto, la dinámica de desarrollo anualizado, los volúmenes que pudieran estar comprometidos a empresas seleccionadas por CORFO como Productores Especializados hasta el año 2030, entre otros elementos y/o información complementaria, deberán constar y quedar reflejados en un Protocolo de Implementación que las partes deberán concordar y elaborar de común acuerdo para efectos de operativizar la implementación de la Cláusula de Precio Preferente para Productores Especializados.

ANEXO 12

APORTE TOTAL I+D

Aporte I+D		Aporte uso específico I+D	Aporte total I+D
90%		10%	Total
Año	US\$	US\$	US\$
2018	9.694.080	1.077.120	10.771.200 ⁽¹⁾
2019	9.694.080	1.077.120	10.771.200
2020	9.694.080	1.077.120	10.771.200
2021	13.483.584	1.498.176	14.981.760
2022	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2023	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2024	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2025	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2026	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2027	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2028	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2029	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2030	17.038.080	1.893.120	18.931.200
			217.676.160

(1) Pago es en base anual, según cantidad de meses proporcionales de Vigencia del Contrato.

ANEXO 13

FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN APORTES A ORGANIZACIONES INDÍGENAS ATACAMEÑAS

Para los aportes anuales, las fórmulas de distribución para cada caso se indican a continuación:

1. Fórmula de Distribución Aporte Fondo a comunidades indígenas atacameñas para proyectos de inversión y/o de fomento (“Fondo Uno”):

Los aportes para proyectos de inversión y/o fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde a la suma de los montos indicados en la Sección Dieciséis.Tres.Uno., de la Cláusula Dieciséis del Contrato para Proyecto (“Monto Total Anual”).

El Monto Total Anual del Fondo Uno, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo Colaborador regulado en la Sección 16.3.5 (“Valor Anual Organismo Colaborador”), se denominará “Aporte Base”.

Solo podrán ser beneficiarios y receptores del Aporte Base las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253 en forma previa al 9 de noviembre de 2023, fecha de la Resolución Exenta N° 1.361 de 2023 de CORFO, que dio inicio a la consulta indígena “Distribución de Aportes Salar de Atacama”, que se encuentren debidamente inscritas y acrediten tener personalidad jurídica y directiva vigente ante CONADI a esa misma fecha, y cuyos estatutos contemplen mecanismos de gobernanza que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos (en adelante, las “Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030”).

La distribución anual del Aporte Base entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030 beneficiarias del Fondo Uno, se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador
Aporte Anual por Comunidad i = Fijo i + Vsocios i + Vdistancia i
</

Factor Distancia Comunidad i = Distancia máxima + Distancia mínima – Distancia Comunidad i

Donde:
i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una Comunidad Indígena Atacameña Fondo Uno 2025-2030 en particular.
Comunidad i = Comunidad Indígena Atacameña Fondo Uno 2025-2030 respecto de la cual se calcula el aporte.

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
Fijo i = Monto fijo de la Comunidad i.	Distribución igualitaria por año, entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.	50% Aporte Base = $\frac{\text{Monto Total Anual} - \text{Valor Anual Organismo Colaborador}}{N}$ N = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.
Vsocios i = Monto variable de la Comunidad i.	Distribución del número de los socios de la Comunidad i, respecto del número Total Socios de todas las comunidades indígenas. Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el Aporte Anual del presente Fondo.	40% Aporte Base = $\frac{\text{Monto Total Anual} - \text{Valor Anual Organismo Colaborador}}{\text{Socios } i}$ Socios i = Número de socios de la Comunidad i. Total Socios = Suma del número de socios de todas las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.
Vdistancia i = Monto variable de la Comunidad i.	Distribución relativa a la distancia de la Comunidad i, cuyo aporte se calcula sobre la base de un factor que se determina entre la distancia en kilómetros de la comunidad más lejana (distancia máxima) y la de la más cercana (distancia mínima), a la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad) en el Salar de Atacama. Los kilómetros de distancia se determinan según la información de	10% Aporte Base = $\frac{\text{Monto Total Anual} - \text{Valor Anual Organismo Colaborador}}{\text{Factor Distancia Comunidad } i}$ Factor Distancia Comunidad i: Es la distancia máxima (km) sumada a la distancia mínima (km), menos la distancia (km) de la comunidad i, a la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad. Factor Distancia Comunidades:

	localización oficial de la CONADI respecto de la ubicación de las comunidades. Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.	<i>Suma de los factores de distancia de todas las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.</i>

2. Fórmula de Distribución Aporte Fondo para proyectos de desarrollo de comunidades indígenas atacameñas (“Fondo Dos”).

Los aportes para el desarrollo y ejecución de iniciativas, proyectos y/o programas contenidos en los planes de vida y desarrollo humano de las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde al monto indicado en la Sección 16.4.1., de la Cláusula Dieciséis del Contrato para Proyecto.

Solo podrán ser beneficiarios y receptores del Fondo Dos las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253 en la CONADI, en forma previa a la Fecha de Convocatoria, 4 de octubre de 2024, y que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, 8 de agosto de 2025 (en adelante, las “Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030”).

La distribución del Fondo Dos se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- (a) Polinomio según preponderancia de proximidad a las operaciones y número de socios:
 - (i) 60% para las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 ubicadas a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) y que corresponden a las comunidades indígenas atacameñas de Peine, Socaire, Camar, Talabre y Toconao.
 - (ii) 40% para las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 ubicadas a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama.
- (b) Luego, dentro de cada conjunto de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 indicadas en (i) y (ii) de la letra (a), los recursos se distribuirán bajo dos criterios:
 - 85% del fondo se distribuirá proporcionalmente al número de socios de cada comunidad.
 - 15% restante se dividirá en partes iguales entre las comunidades del mismo conjunto.

1) La fórmula del aporte a Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 ubicadas a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual por Comunidad i = $Fijo\ i + Vsocios\ i$

$$Fijo\ i = 15\% \times \frac{Monto\ Total\ Anual \times 60\%}{N1}$$
$$Vsocios\ i = 85\% \times \frac{Monto\ Total\ Anual \times 60\% \times Socios\ i}{Total\ Socios}$$
$$Total\ Socios = \sum_{i=1}^{N1} Socios\ i$$

Donde:

i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una comunidad en particular, ubicada a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).

2) La fórmula del aporte a Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 ubicadas a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) se expresa de la siguiente forma:

$$Aporte\ Anual\ por\ Comunidad\ i = Fijo\ i + Vsocios\ i$$

$$Fijo\ i = 15\% \times \frac{Monto\ Total\ Anual \times 40\%}{N2}$$
$$Vsocios\ i = 85\% \times \frac{Monto\ Total\ Anual \times 40\% \times Socios\ i}{Total\ Socios}$$
$$Total\ Socios = \sum_{i=1}^{N2} Socios\ i$$

Donde:

i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una comunidad en particular, ubicada a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
Fijo i = Monto fijo de la Comunidad i.	Distribución igualitaria por año, entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, respecto de las cuales se distinguen los siguientes dos conjuntos de comunidades:	15% Monto Total Anual = Nueve millones de Dólares, los que se dividen por cada conjunto de comunidades indígenas dependiendo si están a (i) menos de 60 km, o, (ii) más 60 km de distancia, de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI

	(i) aquellas ubicadas a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama); y, (ii) aquellas que se encuentran a más de 60 km de la referida ubicación.	(MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). N1 = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, que se encuentran a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). N2 = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, que se encuentran a más de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).
Vsocio<i>i</i> = Monto variable de la Comunidad <i>i</i>.	Distribución del número de los socios de la Comunidad <i>i</i> dentro de cada conjunto, respecto del número Total Socios de las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 del mismo conjunto al que pertenecen. Se distinguen los siguientes dos conjuntos de comunidades: (i) aquellas ubicadas a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama); y, (ii) aquellas que se encuentran a más de 60 km de la referida ubicación.	85% Monto Total Anual = Nueve millones de Dólares, los que se dividen por cada conjunto de comunidades indígenas dependiendo si están a menos o más de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). Total Socios = Suma del número de socios de las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 dentro de cada conjunto, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a

	Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el aporte anual del presente Fondo.	<i>aquel en que se efectúe el aporte.</i> <i>Los conjuntos se dividen dependiendo si están a menos o más de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).</i>

3. Fórmula de Distribución Aporte Fondo exclusivo para el financiamiento de proyectos y/o iniciativas de Asociaciones Indígenas atacameñas (“Fondo Cuatro”).

Los aportes para proyectos y/o iniciativas de asociaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, que se vinculen con su objeto original de creación, de acuerdo con los establecido en sus estatutos, que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde a la suma de los montos indicados en la Sección 16.6.1., de la Cláusula Dieciséis del Contrato para Proyecto.

El monto total anual que comprende el Fondo Cuatro, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo de Apoyo Técnico regulado en la Sección 16.6.6, de la Cláusula Dieciséis del Contrato para Proyecto se denominará el “Aporte Anual”. Solo podrán ser beneficiarias y receptoras del Aporte Anual del Fondo Cuatro las asociaciones indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253, en CONADI en forma previa a la Fecha de Convocatoria, 4 de octubre de 2024, y que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, 8 de agosto de 2025, debiendo sus estatutos contemplar mecanismos que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos, y que mantengan un funcionamiento regular y activo, según sus objetivos de constitución (en adelante, las “Asociaciones Indígenas Atacameñas”).

La distribución del Aporte Anual del Fondo Cuatro se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- (a) 40% se distribuirá a las Asociaciones Indígenas Atacameñas de regantes que sean titulares de derechos de aprovechamiento de agua.
- (b) 60% se distribuirá a las otras Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a).

Luego dentro de cada conjunto de Asociaciones Indígenas Atacameñas indicadas en (a) y (b), la distribución de fondos será de acuerdo con el número de socios atacameños registrados en CONADI.

1) La fórmula del aporte a Asociaciones Indígenas Atacameñas de regantes titulares de derechos de aprovechamiento de agua se expresa de la siguiente forma:

$$\text{Aporte Anual} = \text{Monto Total Anual} - \text{Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico}$$

Aporte Anual por Asociación i = Vsocios i
$Vsocios\ i = \frac{Aporte\ Anual \times 40\% \times Socios\ i}{Total\ Socios}$ $Total\ Socios = \sum_{i=1}^{N1} Socios\ i$ Donde: <i>i</i> = Índice que se utiliza para hacer referencia a una Asociación Indígena Atacameña de regantes en particular.

2) La fórmula del aporte a Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a) se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico
Aporte Anual por Asociación i = Vsocios i
$Vsocios\ i = \frac{Aporte\ Anual \times 60\% \times Socios\ i}{Total\ Socios}$ $Total\ Socios = \sum_{i=1}^{N2} Socios\ i$ Donde: <i>i</i> = Índice que se utiliza para hacer referencia a una asociación con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a).

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
Vsocios i = Monto variable de la Asociación i.	Distribución del número de los Socios i de cada asociación dentro de cada conjunto, respecto del número Total Socios de las Asociaciones Indígenas Atacameñas del mismo conjunto al que pertenecen. Se distinguen dos conjuntos de Asociaciones Indígenas Atacameñas, (a) aquellas titulares de derechos de aprovechamiento de agua o regantes, y (b) objeto de conformación distinto al indicado en letra (a). Solo considera las Asociaciones Indígenas Atacameñas que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año	Aporte Anual Fondo Cuatro = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico, los que se dividen por cada conjunto de Asociaciones Indígenas Atacameñas dependiendo si son (a) regantes con derechos de agua, o (b) asociaciones objeto de conformación distinto a (a). N1 = Número de Asociaciones Indígenas Atacameñas regantes titulares con derechos de agua. N2 = Número de Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a). Socios i = Número de socios de la asociación i.

	inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el Aporte Anual.	Total Socios = Suma del número de socios de todas las Asociaciones Indígenas Atacameñas dentro de cada conjunto. que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. Los conjuntos se dividen en asociaciones indígenas dependiendo si son (a) regantes con derechos de agua, o (b) asociaciones objeto de conformación distinto a (a).

2° APRUÉBASE la “Modificación, texto refundido y actualizado del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, celebrado entre Corfo y SQM Salar SpA, SQM Nueva Potasio SpA, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A.”, celebrada por escritura pública otorgada el 16 de septiembre de 2025, ante Pablo Alberto González Caamaño, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**“MODIFICACIÓN, TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DEL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE PERTENENCIAS MINERAS OMA**

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

SQM SALAR SpA Y OTRAS

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de Septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos treinta y tres, entepiso, comparecen: don **CARLOS CÉSAR DÍAZ ORTIZ**, chileno, divorciado, ingeniero, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos ochenta y siete guion cinco, y don **JOSÉ MIGUEL GUSTAVO BERGUÑO CAÑAS**, chileno, divorciado, ingeniero, cédula de identidad número diez millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos guion seis, ambos en representación de **SQM NUEVA POTASIO SpA**, sociedad por acciones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos treinta mil ciento cincuenta y nueve guion dos, y de **SQM SALAR SpA**, sociedad por acciones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos guion K, todos los anteriores domiciliados en calle Los Militares número cuatro mil setecientos sesenta y cinco, piso catorce, comuna de Las Condes, y don **RODRIGO ISAAC VERA DÍAZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número nueve millones ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis guion cero junto con don **GONZALO IGNACIO AGUIRRE TORO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve guion siete, ambos en representación de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**,

sociedad anónima, rol único tributario número noventa y tres millones siete mil guion nueve, todos domiciliados en calle Los Militares número cuatro mil doscientos noventa, piso seis, Las Condes /en adelante, conjuntamente todas las anteriores “SQM”/, por una parte; y, por la otra, la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, rol único tributario número sesenta millones setecientos seis mil guion dos, organismo chileno de administración autónoma del Estado, debidamente representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad /en adelante, “CORFO” y en conjunto con SQM, las “Partes”/; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen:

UNO: Antecedentes Generales. Uno.Uno. CORFO es dueña de las pertenencias mineras OMA, ubicadas en el Salar de Atacama, en las cuales desde el año mil novecientos ochenta y tres se ha venido desarrollando un proyecto, cuyo propósito esencial ha sido producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de las pertenencias mineras OMA.

Uno.Dos. Por escritura pública de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron el contrato para proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Asimismo, por escritura de la misma fecha y notario, Amax, Molymet y CORFO constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada /“Minsal”/. El catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por escritura pública otorgada en dicha fecha y ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, Amax, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Minsal, vendió, cedió y transfirió a Amsalar, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha sociedad. Luego, por escritura pública de doce de noviembre de mil novecientos

noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola, las empresas Amsalar y Molymet vendieron, cedieron y transfirieron a SQM Potasio S.A. todos sus derechos sociales en Minsal, quedando como únicos socios de esta última SQM Potasio S.A. con un setenta y cinco por ciento y CORFO con un veinticinco por ciento. Por escritura pública de ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se modificó y transformó Minsal en Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., hoy SQM Salar SpA /en adelante, "SQM Salar"/. El veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con posterioridad a un aumento de capital materializado el año anterior, CORFO vendió su participación en SQM Salar. **Uno.Tres.** Por escritura pública de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público de Santiago, don Sergio Rodríguez Garcés, se celebró un contrato de arrendamiento entre CORFO y Minsal, mediante el cual CORFO entregó en arrendamiento a dicha sociedad, de la cual era socia, el usufructo de determinadas pertenencias mineras OMA, para el desarrollo del proyecto acordado en el contrato para proyecto en el Salar de Atacama. Por escritura pública de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron un contrato para proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola se celebró un contrato para proyecto en el Salar de Atacama entre CORFO, SQM Potasio S.A., y SQM S.A., que tuvo por objeto que Minsal desarrollara un proyecto, dejando sin efecto el contrato del mismo nombre celebrado el año mil novecientos ochenta y seis. En la misma fecha y ante el mismo notario se celebró entre CORFO y Minsal un contrato de arrendamiento dejando sin efecto el contrato del mismo nombre de mil novecientos ochenta y seis. Posteriormente, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se modificó el contrato para proyecto en el Salar de Atacama ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario, nuevamente se vuelve a modificar el mencionado contrato. Luego, por escritura pública de misma fecha y notario, las partes modificaron el contrato de arrendamiento. Mediante escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de

dos mil doce, SQM Salar suscribió una declaración unilateral de mandatario, mediante la cual transfirió a CORFO las pertenencias denominadas Sal y Salar, que habían sido constituidas por SQM Salar en una parte del área que comprendían las pertenencias OMA. **Uno.Cuatro.** Por escritura pública de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, CORFO y SQM Potasio S.A., SQM S.A. y SQM Salar, suscribieron la modificación, texto refundido y actualizado del contrato para proyecto en el Salar de Atacama /el “Contrato para Proyecto SQM”/, y la modificación, texto refundido y actualizado del contrato de arrendamiento sobre pertenencias mineras OMA /el “Contrato de Arrendamiento SQM”, y en conjunto con el Contrato para Proyecto SQM, los “Contratos CORFO-SQM”/, los que fueron rectificados por las referidas partes por escritura pública de ocho de marzo de dos mil dieciocho, otorgada ante la misma notaría. Las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación, fueron aprobadas por Resolución Afecta número cuarenta y ocho, de dos mil dieciocho, de CORFO, tomada de razón por la Contraloría General de la República el diez de abril del mismo año, y tuvieron por objeto, entre otros, el aumento de la cuota de explotación y comercialización de litio de SQM Salar, el cambio de la fórmula de cálculo de la renta arrendamiento, precios utilizados y tasas a aplicar, aportes para el desarrollo regional y comunidades, el establecimiento de un sistema de monitoreo ambiental y la generación de mecanismos destinados a verificar el correcto, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones ambientales y contractuales de SQM Salar. Luego, el ocho de enero de dos mil veinte, entre CORFO y SQM Salar, SQM Potasio S.A. y SQM S.A. se modificó el Contrato para Proyecto SQM y el Contrato de Arrendamiento SQM, mediante escritura pública otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, y el uno de diciembre de dos mil veinte, por escritura pública otorgada ante la misma Notaría, se suscribió una modificación referida exclusivamente a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato para Proyecto SQM. Dichas modificaciones se aprobaron, respectivamente, por Resolución Afecta número dieciséis, de dos mil veinte, de CORFO, la que fue tomada de razón por la Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el veintisiete de febrero del mismo año; y, por Resolución Afecta número ciento veinticinco, de dos mil veinte, de CORFO, tomada de razón por la Segunda Contraloría Regional

Metropolitana de Santiago el treinta y uno de diciembre del mismo año. **DOS:**

Consideraciones. Las Partes dejan expresa constancia que han tenido en especial consideración para los efectos de acordar la modificación de este Contrato de Arrendamiento SQM y del Contrato para Proyecto SQM, lo siguiente: **Dos.Uno.** Los Contratos CORFO-SQM son contratos conexos, íntimamente ligados entre sí, que han obligado y obligan a todos los comparecientes a ellos, esto es, a las Sociedades, según se define en ellos, y a CORFO. **Dos.Dos.** El desarrollo de la industria del litio y la explotación de las pertenencias OMA tienen una importancia relevante para el Estado de Chile, atendido que posee una de las mayores reservas mundiales de este mineral, cuya explotación sustentable implica beneficios económicos e ingresos significativos para Chile, y, además, le permite transformarse en un aporte significativo en el desarrollo de la industria asociada a este mineral, en especial, la de baterías y dispositivos de almacenamiento. Por ello, debe generar condiciones adecuadas que posibiliten su participación activa en la expansión del mercado del litio para los próximos años y su posicionamiento como un actor de relevancia en la explotación de litio en el largo plazo. **Dos.Tres.** El veinte de abril de dos mil veintitrés el Presidente de la República anunció la “Estrategia Nacional del Litio”, para aumentar las riquezas para Chile y el desarrollo de una industria fundamental para vincular el desarrollo económico de Chile con el cambio hacia una economía verde a nivel global /la “Estrategia Nacional del Litio”/. Respecto del Salar de Atacama, los objetivos de la Estrategia Nacional del Litio son /i/ asegurar la continuidad de las actividades productivas, /ii/ aumentar de manera sostenible la producción de litio, /iii/ incorporar al Estado en la actividad productiva, a través de una asociación público privada con participación mayoritaria del Estado, y /iv/ que, atendido el término de los Contratos CORFO–SQM el año dos mil treinta, el ingreso a estas operaciones antes del vencimiento de ese plazo debe ser acordado con SQM. Para ello CORFO solicitó a la Corporación Nacional del Cobre de Chile /en adelante, “CODELCO”/ la búsqueda de los mejores caminos para lograr anticipadamente la participación del Estado de Chile en las operaciones de litio en el Salar de Atacama. De este modo, CODELCO, que por su ley orgánica se encuentra facultado, por sí o a través de sus filiales, para la explotación de litio, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés constituyó la sociedad Minera Tarar SpA /en adelante, “Tarar”/ como vehículo para llevar adelante el desarrollo

del Salar de Atacama, por medio de una asociación público privada. **Dos.Cuatro.** CODELCO y Tarar, por una parte, y CORFO, por la otra, negociaron y trabajaron conjuntamente con sus respectivos equipos técnicos, jurídicos y asesores legales externos, un texto de contrato por el cual CORFO entregará en arrendamiento a Tarar un grupo de pertenencias mineras OMA, y las pertenencias Sal y Salar y Rigo, todas ubicadas en el Salar de Atacama entre los años dos mil treinta y uno y dos mil sesenta /el “Contrato de Arrendamiento Tarar”/ y un segundo texto de contrato mediante el cual se establecerán los términos y condiciones para la explotación de dichas pertenencias mineras por Tarar en el mismo periodo /el “Contrato de Proyecto CORFO-Tarar” y conjuntamente con el Contrato de Arrendamiento Tarar, los “Contratos CORFO-Tarar”/. Los textos de los Contratos CORFO-Tarar fueron aprobados en general por el directorio de CODELCO en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, y por el directorio de Tarar con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Por su parte, los borradores de los textos de los Contratos CORFO – Tarar fueron aprobados por el Consejo de CORFO mediante Acuerdo número tres mil ciento cincuenta y tres, en sesión de cinco de octubre de dos mil veintitrés, sujetando su suscripción a la condición de la realización de una consulta indígena respecto de los aspectos susceptibles de afectar al pueblo indígena Atacameño, y su texto definitivo fue aprobado por Acuerdo número tres mil ciento noventa y cuatro, de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco. **Dos.Cinco.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, CODELCO, Salares de Chile SpA y Tarar, por una parte, y por la otra parte, SQM, suscribieron un acuerdo de asociación con el objeto de establecer los pasos, etapas, derechos, obligaciones, términos y condiciones para la preparación de la asociación que deben llevar a cabo CODELCO y SQM, con el objeto de implementar la sociedad común que, desde el año dos mil veinticinco, explorará, explotará y comercializará el litio y demás sustancias minerales presentes en las pertenencias mineras OMA del Salar de Atacama bajo los Contratos CORFO-SQM y Contratos CORFO-Tarar /junto con sus modificaciones, el “Acuerdo de Asociación”/, en cumplimiento a los objetivos indicados en la Sección Dos.Tres. **Dos.Seis.** Conforme al Acuerdo de Asociación, la sociedad común entre CODELCO y SQM se implementará mediante la fusión entre Tarar y SQM Salar, absorbiendo esta última a la primera, de manera que SQM

Salar, bajo un nuevo nombre, seguirá siendo la arrendataria en los Contratos CORFO-SQM y absorberá el patrimonio de Tarar, incluyendo los Contratos CORFO-Tarar. En virtud de la fusión, ingresará CODELCO a SQM Salar como accionista mayoritario. Para efectos de esta modificación, el acto por el cual CODELCO, o una filial de CODELCO, pasa a ser accionista de SQM Salar y queda inscrito en el registro de accionistas de SQM Salar como accionista titular de la mayoría de las acciones emitidas por SQM Salar se denominará el “Ingreso de CODELCO a SQM Salar”. **Dos.Siete.** Atendido lo dispuesto en las Secciones anteriores, y considerando especialmente que los Contratos CORFO-Tarar contemplan incentivos para impulsar la introducción de nuevas tecnologías en el proceso productivo en el Salar de Atacama, que propendan a una explotación eficiente y sustentable sujeta al cumplimiento de altos estándares socioambientales, y, por otro lado, regulan la oportunidad e integridad de la información que la Sociedad debe proporcionar a CORFO para el mejor cumplimiento de los contratos, se ha estimado necesario introducir modificaciones a los Contratos CORFO-SQM para que sea posible adelantar inversiones en expansiones adicionales de capacidad, logrando así la continuidad de las operaciones. Asimismo, es necesario hacer algunas adecuaciones que permitan la mejor implementación de algunas de las cláusulas de los Contratos CORFO – SQM. **Dos.Ocho.** De conformidad con la normativa aplicable, con anterioridad a fecha de suscripción de la presente modificación contractual, se sometieron al proceso de consulta indígena las medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. **TRES: Modificación, texto refundido y actualizado Contrato de Arrendamiento SQM.** Producto de lo expuesto precedentemente, SQM, por una parte, y CORFO, por la otra, vienen en modificar y en fijar el texto definitivo y refundido del Contrato de Arrendamiento SQM, el cual se inserta a continuación y estará sujeto a la condición suspensiva que ocurra el Ingreso de CODELCO a SQM Salar: **“PRIMERO: Antecedentes Generales.** Por escritura de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Asimismo, por escritura de la misma fecha y notario, Amax, Molymet y CORFO constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada

Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. Posteriormente, se celebró un contrato de arrendamiento entre CORFO y Minsal, por escritura pública de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público don Sergio Rodríguez Garcés, mediante el cual CORFO entregó en arrendamiento a dicha sociedad, de la cual era socia, el usufructo de determinadas pertenencias mineras OMA, para el desarrollo del proyecto acordado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama. Asimismo, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por escritura pública otorgada en dicha fecha y ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, Amax, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Minsal, vendió, cedió y transfirió a Amsalar, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha sociedad. Luego, por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, las empresas Amsalar y Molymet vendieron, cedieron y transfirieron todos sus derechos sociales en Minsal a SQMK, quedando como únicos socios de Minsal, SQMK y CORFO. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres por escritura pública ante el Notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola se celebró el Contrato entre CORFO y Minsal, dejando sin efecto el contrato de arrendamiento anterior celebrado entre las mismas partes el año mil novecientos ochenta y seis. En la misma fecha y ante el mismo notario se celebró entre CORFO y SQMK el Contrato para Proyecto dejando sin efecto el contrato del mismo nombre de mil novecientos ochenta y seis. El Contrato para Proyecto tuvo por objeto que Minsal desarrollara el Proyecto para producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio, y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes y derechos pertinentes dentro de la comuna de San Pedro de Atacama, y en especial, dentro de las pertenencias OMA arrendadas. Por escritura pública de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se modificó y transformó Minsal en Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., hoy la Sociedad. Posteriormente, con fecha

diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se modificó el Contrato para Proyecto ante el notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola y con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante el mismo notario, nuevamente se vuelve a modificar el Contrato para Proyecto. Finalmente, por escritura pública de misma fecha y ante el mismo notario, las partes modificaron el Contrato. El veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con posterioridad a un aumento de capital materializado el año anterior, CORFO vendió su participación en la Sociedad. Mediante escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Sociedad suscribió una declaración unilateral de mandatario, mediante la cual transfirió a CORFO las Pertenencias Sal y Salar, que habían sido constituidas por la Sociedad en el área que comprendían las Pertenencias. **SEGUNDO: Consideraciones.** Las partes dejan expresa constancia que han tenido en especial consideración para los efectos de acordar la modificación y fijación del texto refundido de este Contrato y del Contrato para Proyecto, lo siguiente: **Dos.Uno.** El Contrato y el Contrato para Proyecto son contratos conexos, íntimamente ligados entre sí, que han obligado y obligan a todos los comparecientes a ellos, esto es, a la Sociedad y a CORFO. **Dos.Dos.** El desarrollo de la industria del litio tiene una importancia relevante para el Estado de Chile, atendido que posee una de las mayores reservas mundiales de este mineral, cuya explotación sustentable implica beneficios económicos e ingresos significativos para Chile, y, además, transformarse en un aporte significativo en el desarrollo de la industria asociada a este mineral, en especial, la de baterías y dispositivos de almacenamiento. Por ello, debe generar condiciones adecuadas que posibiliten su participación activa en la expansión del mercado del litio para los próximos años y su posicionamiento como un actor de relevancia en la explotación de litio en el largo plazo. **Dos.Tres.** Tanto para los propósitos antedichos como para generar las condiciones e incentivos correctos para propender a la inversión, innovación y aumento de niveles de explotación del litio en los próximos años, es necesario mejorar y actualizar el Contrato y el Contrato para Proyecto con el objeto de aumentar la cuota de producción y comercialización de litio de la Sociedad dentro del plazo de duración de los mismos, estableciendo normas que aseguren una explotación eficiente y sustentable sujeta a estrictos estándares de protección del medioambiente, en el entendido que el Salar de Atacama es una cuenca cuyos

sistemas acuíferos se encuentran interconectados, y también a las mejores prácticas de cumplimiento y de gobierno corporativo, y que regulen la oportunidad e integridad de la información que la Sociedad debe proporcionar a CORFO para el mejor cumplimiento del Contrato y el Contrato para Proyecto. **Dos.Cuatro.** Asimismo, se estimó necesario regular un nuevo mecanismo de cálculo de la Renta, que contempla tasas por rango de precios las que deberán aplicarse sobre el precio efectivamente pagado por el consumidor final o Tercero No Relacionado. Para resguardar este último principio, adicionalmente la Sociedad deberá hacer los esfuerzos razonables para someterse a las normas tributarias que se refieren a acuerdos de precio anticipado que incluyen los productos de litio. **Dos.Cinco.** Por otra parte, se tuvo en vista la necesidad de crear condiciones para favorecer el desarrollo en nuestro país de una industria de productos de litio con mayor valor agregado, para cuyo efecto se regula el otorgamiento de precios preferentes de litio por parte de la Sociedad a Productores Especializados que elaboren en Chile dichos productos de valor agregado a partir de insumos de litio extraído de las Pertenencias. **Dos.Seis.** El desarrollo sustentable de la actividad económica en el Salar de Atacama y su entorno es un objetivo prioritario de CORFO, para lo cual es fundamental que la Sociedad se comprometa a mantener altos estándares de responsabilidad social empresarial y prácticas de relacionamiento y diálogo con las comunidades indígenas atacameñas, en especial sobre eventuales impactos ambientales y sociales de la actividad de la Sociedad en el área de influencia de la operación que realiza en el Salar de Atacama, tanto en las comunidades indígenas atacameñas como en los ámbitos urbanos en que realiza la elaboración de sus productos. **Dos.Siete.** Finalmente, se regularon mecanismos de valor compartido con las comunidades indígenas atacameñas locales vecinas al Salar de Atacama, aportes destinados a la investigación y desarrollo de la industria del litio e industrias complementarias a ésta, a que se obliga la Sociedad. **TERCERO: Propiedad de las Pertenencias, Arrendamiento y Proyecto.** CORFO es dueña, entre otras pertenencias mineras, de las Pertenencias, en las cuales desde el año mil novecientos ochenta y tres la Sociedad ha venido desarrollando el Proyecto. Ello, con el propósito esencial de poder producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio,

sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de la comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile. En ese contexto y como ya se señaló, CORFO celebró en el año mil novecientos noventa y tres con SQMK y SQM el Contrato para Proyecto, como asimismo el Contrato sobre determinadas pertenencias mineras OMA con Minsal, el cual se encuentra vigente, por el cual CORFO le dio en arrendamiento y otorgó a la Sociedad el derecho a explotar de forma exclusiva y excluyente la cantidad de dieciséis mil trescientas ochenta y cuatro de dichas pertenencias. Las Pertenencias se encuentran a la fecha vigentes, con sus patentes al día y debidamente pagadas, inscritas a fojas cuatrocientos ocho número once del año mil novecientos setenta y siete, a fojas ciento treinta y uno y siguientes, número seis del año mil novecientos setenta y nueve, y a fojas sesenta y dos número quince del año mil novecientos ochenta y cuatro, todas del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa, reinscritas a fojas novecientos veintiséis, número doscientos cuarenta y ocho del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Calama, correspondiente al año dos mil dieciséis, y que se individualizan en la Cláusula Primera Transitoria. Las referidas Pertenencias se encuentran libres de toda caución, hipoteca, litigio, derecho, acción o excepción de cualquier tipo o clase, con excepción de la inscripción del contrato de arrendamiento y de las prohibiciones existentes a favor de la Sociedad respecto de las dieciséis mil trescientas ochenta y cuatro pertenencias que se encuentran comprendidas entre las Pertenencias, y que la Sociedad se encuentra actualmente autorizada a explotar. El contrato de arrendamiento se encuentra inscrito bajo el número ciento veintisiete de fojas doscientos treinta y nueve de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Minas de Calama. Las Pertenencias se encuentran además, afectas a la prohibición, inscrita a fojas ciento catorce número ochenta y cinco de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la cual CORFO no realizará ni permitirá la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o clase alguna por sí o por terceros en la

totalidad de las pertenencias de su propiedad. Asimismo, CORFO es dueña de las Pertenencias Sal y Salar, las que se encuentran dentro del perímetro de las Pertenencias e individualizadas en la Cláusula Segunda Transitoria. **CUARTO: Modificación y Fijación del Texto Refundido del Contrato.** Por el presente acto y conforme lo señalado en la Cláusula Segunda /Consideraciones/ las partes vienen en modificar y en fijar el texto definitivo y refundido del Contrato conforme las Cláusulas siguientes. **QUINTO: Definiciones.** Sin perjuicio de otras definiciones que se contemplan en este Contrato, los términos que se indican a continuación, tendrán cada vez que se usen en este Contrato, con mayúscula inicial, el significado que en cada caso se les asigna: “Ácido Bórico” significa toda forma comercial de ácido bórico en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Acuerdo de la CCHEN” significa el acuerdo del Consejo Directivo de CCHEN que autoriza la venta de productos de litio extraídos desde el Salar de Atacama en conformidad a este Contrato, en condiciones sustancialmente similares a las autorizadas previamente por dicho organismo para este tipo de contratos, de conformidad a sus facultades legales y dentro del ámbito de su competencia. “Amax” significa Amax Exploration Inc. “Amsalar” significa Amsalar Inc. “Anillos de Protección” corresponden al área comprendida en el Anillo de Protección Dos y el Anillo de Protección Diez, establecidos como una zona destinada a resguardar los recursos y reservas mineras de las Pertenencias y evitar la realización de labores mineras de la Sociedad en esa zona que puedan afectar negativamente el Proyecto o el área de desarrollo del Proyecto. “Anillo de Protección Dos” significa el área comprendida dentro de los dos kilómetros contados desde el perímetro o borde exterior de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo, que la Sociedad o sus Partes Relacionadas tengan constituida actualmente o que constituya en el futuro, según se detalla en el Anexo Tres. “Anillo de Protección Diez” significa el área comprendida dentro de los diez kilómetros contados desde el perímetro o borde exterior de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo, que la Sociedad o sus Partes Relacionadas tengan constituida actualmente o que constituya en el futuro, según se detalla en el Anexo Dos. “Aniversario” significa un aniversario de la Fecha de Inicio. “Asociaciones Indígenas Atacameñas” o también “asociaciones indígenas atacameñas” significa aquellas asociaciones indígenas, según se definen referidas en el artículo treinta y seis de

la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, pertenecientes al pueblo atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “Auditor Ambiental” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Novena /Auditor Externo/. “Auditor Contractual” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Novena /Auditor Externo/. “Auditores Externos” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Novena /Auditor Externo/. “Bienes Sujetos a Restitución” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato para Proyecto. “CAM” significa el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. “Capacidad de la Expansión Uno” significa la capacidad productiva adicional, capaz de elaborar al menos cincuenta kMt nominales de productos de litio grado batería por año. Antes de que exista dicha capacidad, se considerará que la Capacidad de la Expansión Uno es cero, mientras no se completen las etapas correspondientes, salvo si se toma la opción de construir el primer tramo, en cuyo caso la Capacidad de la Expansión Uno será de veinticinco kMt. “CCHEN” significa la Comisión Chilena de Energía Nuclear o el organismo que la reemplace. “Cloruro de Magnesio” o “Bischofita” significa toda forma comercial de cloruro de magnesio hexahidratado en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Cloruro de Potasio” significa toda forma comercial de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, distintos al sulfato de potasio, sus derivados o compuestos. “Cloruro de Sodio” o “Halitas” significa toda forma comercial de cloruro de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “CODELCO” significa la Corporación Nacional del Cobre de Chile. “Comunidades Indígenas Atacameñas” o también “comunidades indígenas atacameñas” significa aquellas comunidades indígenas, según se definen referidas en el artículo nueve de la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, pertenecientes al pueblo atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “CONADI” significa la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecida por la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres. “Consejo” significa el Consejo de CORFO. “Contrato” significa este Contrato de Arrendamiento, según se modifica y refunde

en esta escritura, celebrado entre CORFO y Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada /hoy la Sociedad/, por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número ocho mil ochocientos dos guion mil novecientos noventa y tres, modificado por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil cuatrocientos diecisiete guion mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo notario. “Contrato para Proyecto” significa el Contrato para Proyecto, sus anexos y sus modificaciones escritas, el cual fue celebrado por SQMK, SQM y CORFO, por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número ocho mil ochocientos uno guion mil novecientos noventa y tres, modificado por escritura pública de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil doscientos noventa y cinco guion mil novecientos noventa y cinco, por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil cuatrocientos dieciocho guion mil novecientos noventa y cinco, otorgadas ambas ante el mismo notario y por escritura pública de esta misma fecha y notaría. “Contratos” significa conjuntamente el Contrato y el Contrato para Proyecto. “Contrato de Arrendamiento CORFO-Tarar” significa el contrato de arrendamiento de las Pertenencias celebrado entre CORFO y Minera Tarar SpA por escritura pública de dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco bajo el repertorio cinco mil noventa y cuatro en esta misma Notaría. “Contrato de Proyecto CORFO-Tarar” significa el contrato de proyecto celebrado entre CORFO y Minera Tarar SpA por escritura pública de dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco bajo el repertorio cinco mil noventa y tres en esta misma Notaría. “CORFO” significa la Corporación de Fomento de la Producción. “Cuota Adicional” significa la cantidad de ciento doce mil setecientos veintitrés Mt de LME. “Cuota Suplementaria” significa la cantidad de cincuenta y seis mil trescientas sesenta y un Mt de LME. “Cuota de Eficiencia” significa la cantidad de cincuenta y un mil sesenta y tres Mt de LME. “Cuota Original” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Siete.Dos. “Cuotas” significa conjuntamente la Cuota Adicional, la Nueva Cuota, la Cuota Suplementaria y la Cuota de Eficiencia. “Derecho de Adquisición” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Diez.Uno./d/. “Días Hábles”

significan los días de la semana, excluyendo los días sábado, domingo, los días feriados y festivos, y los días en que los bancos comerciales de Chile no abran sus oficinas al público. “Documentos” significa este Contrato, el Contrato para Proyecto y los estatutos de la Sociedad, que se encuentren vigentes actualmente o en el futuro. “Evento de Fuerza Mayor” significa cualquier acontecimiento imprevisto más allá del control razonable de la Parte afectada, que le impide el cumplimiento de su obligación, incluyendo, aunque no limitado a lo siguiente: /i/ hechos de la naturaleza, incluyendo epidemias, terremotos, huracanes, derrumbes, inundaciones, aluviones y maremotos o hundimientos; /ii/ actos del enemigo, incluyendo guerras, bloqueos, aislamientos o insurrecciones; /iii/ terrorismo y motines; /iv/ órdenes, decretos de cualquier autoridad o entidad gubernamental, o el ejercicio de cualquiera potestad de emergencia por parte de cualquier autoridad, que sean obligatorias para la Parte, siempre que no resulten de la acción u omisión indebida de la Parte afectada, que no haya sido dictada con efectos generales y que exceda del ámbito de la industria. “Fecha de Convocatoria” significa el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la dictación de la Resolución Electrónica Exenta número mil doscientos treinta y cinco de CORFO, que ordenó la realización de una nueva convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación del proceso de consulta indígena “Contratos Salar de Atacama”, instruido por Resolución Electrónica Exenta número trescientos cuarenta y siete de dos mil veinticuatro de CORFO. “Fecha de Inicio” significa el diez de abril de dos mil dieciocho. “Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena” significa el ocho de agosto de dos mil veinticinco. “Gobernanza” significa el conjunto de reglas que se acordarán entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas para regir sus relaciones, relaciones que se sostendrán a través de canales de diálogo formales y permanentes, tales como mesas de trabajo u otros que se establezcan de común acuerdo. Para mayor claridad, la Gobernanza no se refiere ni forma parte del gobierno corporativo de la Sociedad, el cual se rige por sus propias normas estatutarias. “kMt” significa miles de toneladas métricas. “LCE” significa por sus siglas en idioma inglés, carbonato de litio equivalente. “Ley de Mercado de Valores” significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. “Ley de Sociedades Anónimas” significa la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. “Leyes Anti Corrupción” tiene el significado que a

dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Sexta /Normativa Anti Corrupción/. “LME” significa litio metálico equivalente. “Materias y Cláusulas Pertinentes” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Catorce.BIS.Dos. “Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación” significa las mejores prácticas, métodos, procedimientos y acciones -que pueden variar de tiempo en tiempo- utilizadas internacionalmente en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y reparación de plantas de producción de litio a partir de salmueras /y aplicables a la realidad del Salar de Atacama/, resguardando en todo momento el cumplimiento de niveles de seguridad, confiabilidad y economía, comparables a los mismos que aplicarían operadores eficientes y prudentes de la industria, los que deberán propender a lograr mayor eficiencia y rendimiento en los procesos de producción, los más altos estándares en el cuidado del medio ambiente, y una operación responsable con las comunidades indígenas atacameñas y su entorno. Sin embargo, las Partes entienden que las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación no están limitadas a una única práctica, método o técnica óptima con exclusión de otras, siempre y cuando éstas permitan alcanzar los objetivos antes descritos. “Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama” significa la única instancia permanente de diálogo, coordinación y colaboración establecida en este contrato, gestionada por CORFO en el marco de sus facultades, para la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación y supervigilancia de las obligaciones de carácter ambiental que impone el presente Contrato a la Sociedad, y para el relacionamiento comunitario, a través de la cual se desarrollarán acciones periódicas destinadas a mantener una relación formal con dichas organizaciones y a desarrollar actividades colaborativas. “Minsal” significa Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., hoy la Sociedad. “Molymet” significa Molibdenos y Metales S.A. “Mt” significa toneladas métricas. “Nueva Cuota” significa ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete Mt de LME. “Obligación de Precio más Favorable” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Quince.Uno. “Organizaciones Indígenas Atacameñas” o también “organizaciones indígenas atacameñas” significa las comunidades indígenas atacameñas y las asociaciones indígenas atacameñas reguladas en la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en

las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “Otros Productos” significa toda forma comercial o producto elaborado a partir de las sales o salmueras de las Pertenencias, que no se encuentre definida en esta Cláusula, así como los productos derivados o compuestos de estos mismos. “Otros Productos de Litio” significa todo producto distinto de carbonato de litio e hidróxido de litio, tales como el bromuro de litio; el litio metálico; el cloruro de litio; el fosfato de litio; el sulfato de litio para conversión a Productos de Litio y/u Otros Productos de Litio; otros productos derivados o compuestos de litio; lozas; slurries y/o desechos de planta química con un contenido de litio en la medida que se vendan comercialmente. Para efecto del presente Contrato no se considerarán como productos de litio a las salmueras de litio, cuyo concepto comprende salmuera bruta, salmueras concentradas y/o refinadas en cualquier grado de concentración, la carnalita de litio y otras materias primas de litio. “Partes” significa CORFO y la Sociedad. “Partes Relacionadas” significa las sociedades, entidades o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, respecto de la Sociedad, se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones: /i/ Todas las sociedades, entidades y personas relacionadas a la Sociedad, conforme se definen en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores; /ii/ El o los controladores de la Sociedad, y sus filiales; todas las personas, sociedades y entidades que tengan en común el o los mismos controladores de una cualquiera de dicha Sociedad; y todas las personas naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en su controlador conforme al artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores; /iii/ Las personas naturales o jurídicas que participen directa o indirectamente de un acuerdo de actuación conjunta para participar con idéntico interés en la gestión de la Sociedad y sus filiales, u obtener su control, conforme se definen en el artículo noventa y ocho de la Ley de Mercado de Valores; /iv/ Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan influencia decisiva en las decisiones de la Sociedad, sean o no controlador, conforme se definen en el artículo noventa y nueve de la Ley de Mercado de Valores. “Partes Relacionadas Indirectas” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Siete.Tres./j/. “Período de Pago” significa el período de treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, esto es, el mes de abril, julio, octubre y enero de cada año. “Período de Renta” significa el período de un trimestre que vence el último día del tercer mes, esto es, el treinta y uno de

marzo, treinta de junio, treinta de septiembre y treinta y uno de diciembre de cada año. “Pertenencias Rigo” significa las pertenencias mineras Rigo uno al tres mil seiscientos sesenta de cinco hectáreas cada una, ubicadas en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile y que fueran aportados por CORFO a la Sociedad, por escritura pública de modificación de la misma otorgada con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, pertenencias que fueron inscritas a nombre de la Sociedad a fojas seiscientos cincuenta y uno número ciento veinticinco y a fojas cuarenta y ocho número nueve del Registro de Propiedad de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa-Calama correspondiente, respectivamente, a los años mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro. “Pertenencias” significa las pertenencias mineras OMA singularizadas en la Cláusula Primera Transitoria /Pertenencias/. “Pertenencias Sal y Salar” significa las pertenencias mineras singularizadas en la Cláusula Segunda Transitoria /Pertenencias Sal y Salar/. “Plan de Cierre” significa el conjunto de acciones y medidas destinadas a dar término a las actividades mineras de la Sociedad, en conformidad con lo establecido en la ley número veinte mil quinientos cincuenta y uno que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y su reglamento. “Precio Preferente” significa al precio más bajo de paridad de mercado de exportación de la Sociedad /FOB Puerto Chileno/ que se fijará de forma mensual por la Sociedad para el Carbonato de Litio grado técnico, grado batería, Hidróxido de Litio grado técnico, grado batería y corresponderá en cada caso al precio FOB promedio ponderado calculado sobre el veinte por ciento de menor precio del volumen exportado por la Sociedad en los últimos seis meses disponibles, y regirá para el mes siguiente. “Procedimiento de Impugnación” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Siete.Tres./g/. “Productores Especializados” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Quince.Uno. “Productos de Litio” significa carbonato de litio en su grado técnico y de batería e hidróxido de litio en su grado técnico y de batería, en ambos casos en sus distintas especificaciones. “Proyecto” significa el proyecto de sales potásicas y ácido bórico Salar de Atacama /también llamado proyecto Minsal o proyecto en el Salar de Atacama/, de que da cuenta el Contrato para Proyecto y toda concordante enmienda o modificación al mismo que

se le incorpore por escrito y de común acuerdo en el futuro, y que contempla la producción y comercialización de todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio, magnesio, sulfato y sodio y, en especial, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo y aquellas que puedan ser adquiridas en el futuro. “RCAs” significa las resoluciones de calificación ambiental que actualmente o en el futuro tenga el Proyecto. “Representantes” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Trece.Dos. “Salmuera de Litio” significa salmuera bruta, salmueras concentradas y/o refinadas en cualquiera grado de concentración, la carnalita de litio y otras materias primas de litio, extraídas desde las Pertenencias. “Sistema de Monitoreo” significa el conjunto de herramientas tecnológicas y mecanismos destinados a registrar, reportar y poner a disposición de CORFO y de las organizaciones indígenas atacameñas, la información indicada en la Sección Doce.Dos y Doce.Tres, en la forma y condiciones definidas en dichas Secciones, diseñado por la Sociedad en conjunto con dichas organizaciones indígenas en la forma que indica el Contrato, cuyo funcionamiento y actualización será mantenido por la Sociedad durante la vigencia del Contrato. “SMA” significa la Superintendencia del Medio Ambiente. “Sociedad” significa SQM Salar SpA. “SQM” significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. “SQMK” significa SQM Potasio SpA, antes SQM Potasio S.A. “Sulfato de Potasio” significa toda forma comercial de sulfato de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Sulfato de Sodio” significa toda forma comercial de sulfato de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Tercero No Relacionado” se entenderá, respecto de una entidad, como aquel que no tiene el carácter de Parte Relacionada ni de Parte Relacionada Indirecta con aquella. “Tribunal Arbitral” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Quinta /Solución de Controversias y Arbitraje/. “US\$” o “Dólar” significa dólar de los Estados Unidos de América. “Valor de Reemplazo” tiene el significado que a dicho término se le asigna

en la Sección Diez.Uno./d/. “Vigencia del Contrato” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Segunda /Vigencia/. **SEXTO: Arrendamiento de las Pertenencias y Explotación.** CORFO da y entrega en arrendamiento las Pertenencias a la Sociedad, quien las acepta y recibe. En todo caso, la Sociedad podrá explotar únicamente dieciséis mil trescientas ochenta y cuatro del total de Pertenencias, con el objeto de extraer y producir productos de Cloruro de Potasio, Ácido Bórico, Cloruro de Magnesio o Bischofita y Productos de Litio o cualquiera otra sustancia minera existente en las mismas incluyendo los subproductos Cloruro de Sodio y Sulfato de Sodio y demás que procedan. Las dieciséis mil trescientas ochenta y cuatro pertenencias susceptibles de explotación se individualizan en el plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo Uno. En las Pertenencias OMA que no podrá explotar, la Sociedad sí podrá realizar actividades que sean complementarias a la explotación de las Pertenencias, como el establecimiento de pozos de reinyección y la infraestructura necesaria para su funcionamiento /pero en ningún caso extracción de salmuera o actividades que pudieren afectar a terceros que exploten pertenencias mineras de CORFO en el Salar de Atacama/, todo lo anterior conforme a los permisos y autorizaciones que para dichas actividades complementarias la Sociedad obtenga. Asimismo, durante la Vigencia del Contrato, la Sociedad se obliga a mantener la propiedad minera ubicada dentro del área de los Anillos de Protección. Además, dentro de dicha área, la Sociedad y sus Partes Relacionadas no podrán efectuar explotación o extracción alguna ni reinyección de salmuera durante la Vigencia del Contrato y por quince años contados desde expirada la Vigencia del Contrato, prohibición que tendrá un carácter absoluto. Todo lo anterior, en los términos establecidos en las Cláusulas Décima /Restitución, Transferencia y Derecho de Adquisición/ y Undécimo /Prohibiciones/. **SÉPTIMO: Renta. Siete.Uno.** A partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad pagará a CORFO una renta de arrendamiento que corresponderá a un porcentaje con escalas progresivas y marginales sobre el precio de venta /valor neto de impuestos/ promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis, de Productos de Litio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio, como asimismo, las tasas para Otros Productos de Litio, Ácido Bórico, Cloruro de Magnesio, Cloruro de Sodio y Otros Productos extraídos de las Pertenencias, sin deducción de costos ni gastos de ninguna especie /la “Renta”/. La Renta se

determinará y pagará, a partir de la Fecha de Inicio, por la totalidad de los productos que hayan sido producidos por la Sociedad a partir de la salmuera extraída de las Pertenencias y a partir de los procesos de recuperación de litio desde otras sales precipitadas, acopiadas, riles o rises de procesos, sales de descartes, salmueras de rechazo, residuales, reprocesadas y/o salmueras en general, entre otros, y vendidos por ésta o por cualquiera de sus Partes Relacionadas, todo ello según las tablas que se contienen en el Anexo Cinco, con excepción de los volúmenes de Halitas y Bischofita que sean efectivamente transferidas a las organizaciones indígenas atacameñas de conformidad con la Sección Cinco.Cuatro. del Contrato para Proyecto. **Siete.Dos.** Para los Productos de Litio, la Renta se aplicará a las ventas originadas de Cuotas y que se comenzarán a producir y vender a partir de la Fecha de Inicio. Sin embargo, respecto de las ventas originadas del saldo de la cuota original, ascendente al diez de abril de dos mil dieciocho a sesenta mil seiscientas noventa y tres Mt de LME, según se desprende del Oficio número nueve guion cero cero cuatro, de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno de la CCHEN /la "Cuota Original"/, la Renta se determinará y pagará en base a la tasa fija que se indica en el Anexo Cinco, calculada sobre el precio de venta /valor neto de impuestos/ promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis, sin deducción de costos ni gastos de ninguna especie. Las Partes dejan constancia que la Cuota Original sólo se podrá comenzar a producir y vender a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y hasta su agotamiento o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, lo que ocurra primero; distribuyéndose uniformemente en cada uno de los años comprendidos en dicho período. **Siete.Tres.** La determinación y pago de la Renta se sujetará a las siguientes reglas: **/a/** La Renta será calculada y pagada sobre la base del precio de venta final /neto de impuestos/ promedio ponderado del producto respectivo, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis, del producto vendido por la Sociedad o por alguna de sus Partes Relacionadas a un Tercero No Relacionado o a una Parte Relacionada Indirecta, durante el respectivo Período de Renta. La Renta se aplicará a partir de la Fecha de Inicio a la totalidad de los productos producidos por la Sociedad desde las Pertenencias y vendidos por ésta o por cualquiera de sus Partes Relacionadas, según las tablas que se contienen en el Anexo Cinco. **/b/** Si CORFO tuviera motivos fundados para creer que un comprador

final es una Parte Relacionada o una Parte Relacionada Indirecta, pero la Renta pagada fue calculada como si fuese un Tercero No Relacionado, lo hará presente por escrito a la Sociedad, la que deberá realizar sus mejores esfuerzos para explicar y demostrar que dicho comprador final no tiene la calidad de Parte Relacionada o de Parte Relacionada Indirecta. En caso que CORFO no quedara conforme con dicha explicación se aplicará el Procedimiento de Impugnación. /c/ La Sociedad se obliga a informar a CORFO en cuanto tome conocimiento, acuerde, suscriba o convenga cualquier contrato de maquila, tolling, joint venture, acuerdos de off-take y cualquier otro tipo de asociación con Terceros No Relacionados que digan relación con cualquiera de los productos a que se refiere este Contrato, extraídos de las Pertenencias y que hayan sido acordados por la Sociedad, sus Partes Relacionadas o sus Partes Relacionadas Indirectas. /d/ La Sociedad determinará el monto de la Renta correspondiente a cada Período de Renta, en Dólares y su valor se pagará en su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado que estuviere vigente al día en que se materialice el pago según lo certificado por el Banco Central de Chile. La Sociedad deberá entregar a CORFO el comprobante de transferencia electrónica bancaria o depósito bancario correspondiente a cada Período de Renta, conjuntamente con un estado de pago o liquidación y toda la información de cálculo de la Renta respectiva, en forma sistematizada y en formato digital, incluyendo los antecedentes de respaldo en que se funde dicho estado de pago o liquidación, con todos los antecedentes a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta /Acceso a Información por parte de CORFO/, debidamente actualizada a esa fecha. Será obligación de la Sociedad mantener actualizada una plataforma informática que para tal efecto implementará CORFO. /e/ En el caso de mora o simple retardo en el pago de la Renta, ésta devengará intereses penales día a día, entre la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, equivalentes a la tasa máxima convencional permitida estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, a la tasa vigente a la fecha de la mora o simple retardo, o a la fecha del pago efectivo, a elección de CORFO. /f/ En caso que con posterioridad al pago de la Renta, CORFO detecte diferencias menores o errores de cálculo manifiestos en el cómputo de la misma o requiera antecedentes y/o información complementaria, se lo comunicará a la Sociedad mediante

comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se funda el reclamo y/o el monto de las diferencias detectadas. En el caso que la Sociedad esté de acuerdo con el reclamo de CORFO, la Sociedad dispondrá de un plazo de diez Días Hábiles para solucionarlo, ya sea pagando la diferencia y/o entregando a CORFO los antecedentes y/o información complementaria. Asimismo, si la Sociedad, con ocasión de revisiones efectuadas con posterioridad al Periodo de Renta, detectara diferencias menores o errores manifiestos en el cálculo y monto de la Renta, lo informará a CORFO, adjuntando los antecedentes e información complementaria, y el monto de las diferencias pagadas se pagará o descontará, según el caso, en el Periodo de Renta siguiente. /g/ Sin perjuicio de lo anterior, CORFO tendrá el derecho a impugnar cualquier liquidación de pago de Renta. Para dichos efectos, CORFO se lo hará saber a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se funda y el monto de las diferencias detectadas. En este caso, la emisión de la factura por CORFO y la recepción y cobro de la Renta no constituirá aceptación por parte de CORFO. El envío de dicha carta dará origen al siguiente procedimiento /el “Procedimiento de Impugnación”/: /i/ La Sociedad tendrá un plazo de quince Días Hábiles para enviar a CORFO los antecedentes que justifiquen la liquidación, rechazando la posición de CORFO, o para pagar tales diferencias. /ii/ Si tales antecedentes no son suficientes a criterio de CORFO o si la Sociedad no estuviere de acuerdo con la posición de CORFO, esta última propondrá a la Sociedad una lista de tres expertos y/o auditores independientes de primer nivel que operen en Chile y que sean independientes de ambas partes, de la cual la Sociedad deberá elegir uno de ellos dentro del plazo de cinco Días Hábiles siguientes a recibida la terna. Si la Sociedad no lo hiciere dentro de ese plazo, la seleccionará CORFO y contratará directamente los servicios de dicha firma auditora o experto. El experto y/o auditor independiente estará facultado para requerir a la Sociedad y/o a CORFO toda la información que estime necesaria, la que deberá ser aportada por éstas dentro de diez Días Hábiles. La revisión de la Renta concluirá con un informe final que será entregado por el experto y/o auditor independiente a ambas Partes en un plazo no superior a sesenta días corridos, prorrogables por las Partes, contados desde que hubiera aceptado el encargo, y que determinará el cálculo correcto de la Renta. Cualquier ajuste a favor de CORFO resultante de la decisión del Experto y/o auditor independiente se incluirá en la

liquidación correspondiente al más próximo trimestre. Ello, sin perjuicio del derecho de las partes de recurrir al Tribunal Arbitral. Si hubiere una diferencia a favor de CORFO, la Sociedad la pagará con los intereses corrientes para operaciones de crédito de dinero no reajutable en moneda nacional, desde la fecha de la liquidación presentada por la Sociedad hasta la fecha del pago efectivo de tal diferencia. Asimismo, deberá pagar a CORFO el costo del experto y/o auditor independiente, salvo que la posición de CORFO sea rechazada totalmente. /iii/ Si cualquiera de las Partes no estuviere de acuerdo con el informe del experto y/o auditor independiente, y sólo una vez concluido éste, dicha Parte podrá acudir al arbitraje previsto en este Contrato para la correcta determinación de la Renta. Si el Tribunal Arbitral determinare que el pago de la Renta efectuado por la Sociedad fue menor al debido, la Sociedad deberá pagar la diferencia, por todos los Períodos de Renta afectados por dicha insuficiencia, más los intereses equivalentes a la tasa máxima convencional permitido estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, a la tasa vigente entre la fecha en que debió efectuarse el pago o a la de su pago efectivo, a elección de CORFO. Además, la Sociedad deberá pagar íntegramente el costo del experto y/o auditor independiente y las costas del arbitraje. Si, por el contrario, el Tribunal Arbitral determinare que el pago de la Renta efectuado por la Sociedad en virtud de la revisión de la Renta fue igual o mayor al debido, CORFO deberá restituir a la Sociedad cualquier exceso que se hubiere pagado, debidamente reajustada, en el pago del trimestre siguiente, y el pago de las costas del arbitraje. /iv/ Si dentro de un período de tres años continuos, la Sociedad es condenada por el Tribunal Arbitral en dos oportunidades a pagar a CORFO diferencias en el cálculo y pago de Renta, en el segundo juicio arbitral la Sociedad se obliga a pagar a favor de CORFO, tanto la diferencia de Renta determinada por la sentencia como los intereses devengados en la forma establecida en la Sección Siete.Tres./e/ y las costas de dicho proceso arbitral. Asimismo, y a título de pena y como evaluación anticipada de los perjuicios, la Sociedad se obliga a pagar adicionalmente una multa igual al monto de dicha diferencia. /h/ Salvo pacto en contrario, las Partes acuerdan que en el evento que la Sociedad resuelva llevar a cabo la explotación de Otros Productos y Otros Productos de Litio /distintos de aquellos que tengan como fin ser convertidos en Productos de Litio/, deberá pagar en forma provisional

y como máximo por tres Períodos de Pago, una Renta igual al diez por ciento calculado sobre el precio de venta final /valor neto de impuestos/ promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis. Antes del vencimiento de los tres períodos de Pago, la Sociedad deberá negociar de buena fe con CORFO la tasa o rango de tasas definitivas sobre la cual se calculará la Renta, para cuyo efecto la Sociedad proporcionará a CORFO todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo producto, conforme la información requerida para tales efectos en el presente Contrato. De no llegarse a acuerdo, la Renta se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de impugnación, en lo que sea aplicable. /i/ A las ventas de cloruro de potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, y que sea efectuada entre la Sociedad y sus Partes Relacionadas para su conversión a otros productos, se les aplicará la tasa correspondiente según rango de precios de acuerdo a lo establecido en el Anexo Cinco, utilizando para dicho efecto el ochenta y un por ciento del precio promedio de venta de Cloruro de Potasio, producto terminado, a cliente final no relacionado en el respectivo Período de Renta. /j/ Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula y en el Anexo Seis, se denominarán “Partes Relacionadas Indirectas”, a /i/ todo tercero con el cual la Sociedad o las Partes Relacionadas, directa o indirectamente, haya acordado algún contrato de joint venture y cualquier otro tipo de acuerdos y/o asociaciones que produzcan efectos substancialmente similares a un joint venture con Terceros No Relacionados respecto a cualquiera de los productos extraídos de las Pertenencias; /ii/ todo tercero que otorgue un crédito a la Sociedad o a las Partes Relacionadas, y el pago de ese crédito se realice mediante la venta de productos que extraiga o elabore la Sociedad y/o a través de precios preferentes; /iii/ todo tercero con el que la Sociedad o las Partes Relacionadas, tengan, sea con exclusividad o sin exclusividad, acuerdos de distribución, de comisión, agencia de ventas o cualquier tipo de intermediación para la comercialización de los productos que extraiga o elabore la Sociedad; y /iv/ todo tercero con el que la Sociedad o las Partes Relacionadas, tengan contratos de maquila, tolling, o procesamiento de productos que extraiga o elabore la Sociedad, en Chile o el extranjero. **OCTAVO: Trazabilidad de los Productos.** La Sociedad se obliga a implementar y mantener

los mecanismos necesarios que permitan garantizar a CORFO conocer íntegramente la trazabilidad de los productos de litio derivados de las Pertenencias OMA, hasta su venta a Terceros No Relacionados o su venta por sus Partes Relacionadas y que hayan sido afectos al pago de Renta de Arrendamiento en virtud del presente Contrato, mediante la identificación del número de lote y su volumen, determinado desde su origen en la planta química, los que deberán estar reflejados en toda factura de venta de la Sociedad y sus Partes Relacionadas a cliente final. La Sociedad deberá otorgar a CORFO acceso a la información que le permita revisar y verificar la trazabilidad de los Productos de Litio y Otros Productos de Litio, así como la consistencia e integridad de la información entregada. Para todos los otros productos distintos de los productos de litio, se presumirá que son productos derivados de las Pertenencias OMA, salvo que la Sociedad acredite su adquisición a terceros o de un origen distinto, debiendo acompañar para estos efectos, la debida documentación contable u origen. **NOVENO: Compromiso de Operación y Renta Mínima Garantizada.** Si durante cualquier año calendario a partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad vende una cantidad de toneladas inferior a la Producción Mínima definida en el Anexo Nueve /la "Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado"/, la cual a partir del año dos mil veintidós corresponde a sesenta y nueve coma seis kMt /equivalente al sesenta por ciento de ciento dieciséis kMt/, por cualquier razón diferente de un Evento de Fuerza Mayor, la Sociedad pagará a la CORFO, dentro del primer trimestre del año calendario siguiente a dicho año, una renta adicional hasta completar dicha cantidad de toneladas equivalentes al porcentaje antes indicado. El referido Anexo Nueve deberá ser actualizado y concordado entre las partes, dentro de un plazo máximo de dos años contado desde el primero de enero de dos mil veinticinco, con el objeto de reflejar las capacidades de producción que permiten determinar la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado. **DÉCIMO: Restitución, Transferencia y Derecho de Adquisición. Diez.Uno.** Al término de la Vigencia del Contrato, se harán exigibles las siguientes obligaciones, derechos y opciones: **/a/** La Sociedad deberá restituir a CORFO todos aquellos bienes muebles e inmuebles que ésta entregó a la Sociedad en virtud del Contrato para Proyecto, y, entre otros, los Bienes Sujetos a Restitución, dentro del plazo de tres meses contados desde el término o disolución antes referido; **/b/** Dentro de los últimos seis meses de la

Vigencia del Contrato o los seis meses posteriores al término de éste, CORFO tendrá la opción de compra irrevocable de todo o parte de los derechos de aprovechamiento de aguas que la Sociedad o cualquiera de sus Partes Relacionadas posea actualmente o en el futuro adquiera o constituya, que beneficien o sean necesarios para la explotación, ya sea actualmente o en el futuro, de las Pertenencias, y que se encuentren fuera del perímetro de las mismas. Para el ejercicio de esta opción, la Sociedad y sus Partes Relacionadas pondrán a disposición de CORFO una cantidad de derechos de aprovechamiento de aguas que sea equivalente a la diferencia entre /x/ doscientos cuarenta litros por segundo, que corresponde al máximo caudal autorizado en la o las RCAs vigentes a la fecha de suscripción de este instrumento, e /y/ los caudales, medidos en litros por segundo, de los derechos de aprovechamiento de aguas que hayan sido transferidos por la Sociedad a las comunidades indígenas atacameñas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto. El precio de adquisición será el que convengan las Partes, y si dicho acuerdo no fuere posible, el precio que determine un tasador independiente e internacionalmente reconocido, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar el tasador. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. El precio de la opción deberá calcularse considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta. La Sociedad deberá resguardar con la debida diligencia el dominio de dichos derechos y bienes, y estarán afectos a prohibición para ejecutar actos o contratos, sin previo consentimiento escrito de CORFO. CORFO estará facultada para transferir a terceros sus derechos sobre esta opción de compra, la que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Quinta /Solución de Controversias y Arbitraje/. /c/ La Sociedad o sus Partes Relacionadas deberán transferir a CORFO a título gratuito la totalidad de las servidumbres, sean estas mineras u otras de cualquier naturaleza, que beneficien a las Pertenencias y/o al Proyecto, cualquiera que sea la ubicación. Esta obligación no alcanzará a las

servidumbres mineras constituidas en el Salar del Carmen. Asimismo, sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente, la Sociedad deberá transferir a CORFO o a quién ésta designe, gratuitamente, la titularidad de todos los permisos ambientales, tales como las RCAs, y que se encuentren vigentes a la época de término de la Vigencia del Contrato. /d/ La Sociedad confiere a CORFO una opción de compra irrevocable para adquirir, todo o parte de los activos que la Sociedad utiliza como instalaciones productivas en las Pertenencias, para la exploración, monitoreo, explotación e instalaciones de producción asociadas a las referidas Pertenencias, como también, para la extracción y evaporación solar de salmuera, incluyendo terrenos superficiales, pozos, estanques de evaporación, bombas y equipos relacionados, como asimismo las demás instalaciones, infraestructura y bienes que benefician al Proyecto y que se ubiquen dentro del área de las Pertenencias y del perímetro del Anillo de Protección Diez /el “Derecho de Adquisición”/. Dichos activos deberán ser inventariados para estos efectos, antes del término de la Vigencia del Contrato. Para los efectos de determinar el valor de aquellos bienes que no sean terrenos, éste será el equivalente al valor de reemplazo, considerando su depreciación económica /el “Valor de Reemplazo”/. Para los efectos de determinar el valor de compra de los terrenos, si los hubiere, éste se calculará considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta para áreas rurales no agrícolas. En ningún caso se valorarán estos activos como activos esenciales de la empresa en marcha. El Derecho de Adquisición podrá ser ejercido por CORFO dentro de los seis meses previos al término de la Vigencia del Contrato o los seis meses posteriores al término de éste. Si las Partes no acuerdan el Valor de Reemplazo o el valor de los terrenos, dentro de los sesenta Días Hábiles de ejercido el derecho por CORFO, éste será determinado por un tasador independiente e internacionalmente reconocido, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar el tasador. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. El Derecho de Adquisición de CORFO podrá transferirse a terceros, transferencia que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Quinta

/Solución de Controversias y Arbitraje/. /e/ Dentro de los últimos seis meses de Vigencia del Contrato o los seis meses posteriores al término de éste, CORFO tendrá el derecho a comprar las concesiones mineras que la Sociedad o cualquier Parte Relacionada a ella tenga constituida actualmente o constituya en el futuro sobre la superficie comprendida dentro del Anillo de Protección Dos, en cuyo caso, CORFO deberá pagar el valor efectivo y acreditado en que la Sociedad o sus Partes Relacionadas hubieren incurrido razonablemente en constituir, defender y amparar dichas concesiones mineras, valor que será debidamente auditado y validado por un auditor externo independiente. La Sociedad declara que es titular de concesiones mineras sobre el Anillo de Protección Dos, las que se indican en el Anexo Tres. La Sociedad deberá resguardar con la debida diligencia el dominio de dichos derechos y bienes, y estarán afectos a prohibición para ejecutar actos o contratos, sin previo consentimiento escrito de CORFO. En caso que CORFO y/o el tercero titular del derecho de opción de compra no la ejerza, la Sociedad y cualquiera de sus Partes Relacionadas se obligan a no explotar y a no extraer ni reinyectar salmuera en el referido Anillo de Protección Dos por el plazo de quince años contados desde la terminación del Contrato. En caso que CORFO y/o el tercero titular del derecho de opción de compra, ejerza dicha opción, no podrán explotar, extraer ni reinyectar salmuera en el Anillo de Protección Dos. Si la opción se transfiere a un tercero, éste deberá aceptar las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Quinta /Solución de Controversias y Arbitraje/. /f/ La transferencia del dominio de los bienes a que se refieren las opciones indicadas en las Secciones Diez.Uno./b/, Diez.Uno./d/ y Diez.Uno./e/ deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días de ejercidas las opciones. La transferencia de los bienes a que se refieren las Secciones Diez.Uno./a/ y Diez.Uno./c/ deberá efectuarse a la época de terminación del Contrato. En todo caso, los bienes sobre los que versan estas opciones y derechos deberán ser adquiridos y pagados por el adquirente en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días siguientes a que su precio haya sido determinado y el adquirente no tendrá derecho a entrar en posesión de ellos ni explotarlos mientras el precio no haya sido íntegra y definitivamente pagado, en su caso, y el Contrato haya terminado. /g/ Dentro del plazo de seis meses contados desde el término de la Vigencia del Contrato, CORFO tendrá la opción de retirar de forma gratuita todo o

parte de los slurries y/o desechos remanentes con contenido de litio de las plantas químicas de litio de la Sociedad, a su propio cargo y costo. /h/ Al término de la Vigencia del Contrato, la totalidad de las salmueras, sales en pozas, sales cosechadas, torta de acopio de sales, y cualquier otro producto o material extraído, sea en proceso o como producto terminado, de descarte o desecho, que permanezcan en el Salar de Atacama, serán de exclusivo dominio y propiedad de CORFO. **Diez.Dos.** Al término de la Vigencia del Contrato, CORFO tendrá el derecho a exigir el pago de la renta de los productos elaborados del material extraído a esa fecha, pendientes de enajenación y que se encuentren fuera de las Pertenencias, lo que deberá ser informado debidamente a CORFO por la Sociedad para estos efectos. Dichas rentas deberán pagarse íntegramente a CORFO dentro del plazo de seis meses contados desde la terminación del Contrato, se hayan o no efectuado las enajenaciones de dichos productos. En este último caso, la renta será pagada a CORFO sobre los precios venta de los productos del último trimestre de Vigencia del Contrato. **Diez.Tres.** Una vez que el Contrato haya terminado, las Partes dispondrán de un plazo de tres meses para efectos de llevar a cabo la entrega material de las instalaciones y demás bienes objeto de esta Cláusula, sin perjuicio de los plazos establecidos para ejercer las distintas opciones de compra a las que se hace referencia en esta Cláusula. Durante dicho período la Sociedad permanecerá como responsable de las mismas, debiendo entregar las pertenencias mineras y demás bienes libres de todo ocupante. Por su parte, la Sociedad tendrá el plazo de doce meses contados desde la referida entrega material para retirar todos los elementos, equipos, e instalaciones que hubiere incorporado o construido en las Pertenencias que no sean Bienes Sujetos a Restitución u objeto del Derecho de Adquisición, según se indique en el inventario que deberá efectuarse para estos efectos, sin que dicho retiro constituya una obligación para la Sociedad. En la medida que las definiciones y obligaciones del Plan de Cierre lo permitan, los elementos, equipos e instalaciones ya señalados que no sean retirados por la Sociedad dentro del referido plazo, serán puestos a disposición de las organizaciones indígenas atacameñas para que, dentro de un plazo prudencial definido por CORFO, sean retiradas por ellas a su propio costo y para su beneficio. En caso que el Plan de Cierre no lo permita, o bien, las organizaciones indígenas atacameñas no materialicen el retiro en el plazo definido el efecto, los referidos

elementos, equipos e instalaciones pasarán de pleno derecho al patrimonio de CORFO y serán desde entonces de su exclusivo y total dominio. La Sociedad deberá realizar esfuerzos razonables para que el retiro de los bienes recién referidos no entorpezca la nueva operación. **Diez.Cuatro.** La Sociedad se obliga, a restituir los bienes objeto de esta Cláusula libres de toda ocupación e impedimento que entorpezca su uso, goce y disposición. **Diez.Cinco.** Sujeto a la condición que el Contrato y el Contrato para Proyecto se encuentren vigentes al primero de julio de dos mil treinta, CORFO renuncia a ejercer las opciones que le son concedidas en las Secciones Diez.Uno./b/, Diez.Uno./d/, Diez.Uno./e/, Diez.Uno./g/ precedentes y al derecho establecido en la Sección Diez.Uno./h/ y se obliga a no ceder ni transferir dichas opciones y derechos ni al Derecho de Adquisición. **Diez.Seis.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información sobre el ejercicio de las opciones de compra y restituciones antes referidos, directamente o a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, según lo indicado en las Cláusulas Décimo Cuarta TER /Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama/ y Décimo Cuarta QUÁTER /Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama/. **UNDÉCIMO: Prohibiciones.** La Sociedad se obliga a no hacer y como promesa de hecho ajeno se obliga a que sus Partes Relacionadas no hagan lo siguiente: **/a/** Comercializar Salmuera de Litio extraída de las Pertenencias, salvo en caso que sea expresamente autorizada por CORFO. La Sociedad podrá enviar, dentro del territorio nacional o al extranjero, muestras de Salmuera de Litio, sin fines de comercialización y sólo para efectuar pruebas o para fines técnicos destinados al estudio y diseño de equipos industriales y plantas para el proceso productivo de la Sociedad. La Sociedad deberá informar previamente a CORFO, adjuntando el acuerdo entre la Sociedad y la empresa tercera que realizará las pruebas, incluyendo todos los antecedentes que respaldan dichas pruebas. Los envíos de muestras al exterior, no deberán superar un máximo de ciento cincuenta Mt/año. CORFO tendrá derecho a que la Sociedad le exhiba los resultados detallados de los procesos de estudio y diseño que motivaron el envío de las respectivas muestras, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas Décimo Tercera /Equipo y Representantes CORFO/ y Décimo Cuarta /Acceso a Información por parte de CORFO/. **/b/** Enajenar y gravar de cualquier forma, y

celebrar cualquier acto o contrato que afecte su uso, goce y disposición, sin previo consentimiento expreso y escrito de CORFO los Bienes Sujetos a Restitución, los bienes sujetos a opción de compra, y los bienes que puedan ser objeto del Derecho de Adquisición, salvo que se trate de actos o contratos que correspondan al giro ordinario de la explotación del Proyecto o al reemplazo o reposición de instalaciones en el curso normal del desarrollo del Proyecto. **/c/** Enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte el uso, goce y disposición de las pertenencias mineras incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, sin previa autorización de CORFO, la que solo será otorgada en caso que concurren copulativamente las siguientes circunstancias **/i/** sea por motivos que se funden en la protección y resguardo socioambiental, debidamente acreditados, y **/ii/** se mantenga la prohibición de desarrollar cualquier tipo de exploración o explotación minera indicada en la Cláusula Sexta del Contrato **/Arrendamiento de las Pertenencias y Explotación/**. En este caso, tanto la solicitud de la Sociedad como la autorización de CORFO para la celebración de los actos jurídicos a que se refiere este literal, deberán ser fundadas y contener todos los antecedentes que respalden el cumplimiento de los requisitos copulativos indicados en los numerales **/i/** y **/ii/** precedentes. **/d/** Para efectos de otorgar la autorización, CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, la información sobre la solicitud fundada de la Sociedad para enajenar, gravar de cualquier forma y/o celebrar cualquier acto o contrato que afecte el uso, goce y disposición de las pertenencias mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección y de los plazos en que se llevarían a efecto dichos actos, a fin de recibir sus observaciones en forma previa al pronunciamiento de CORFO, dentro del plazo que ésta les indique para tal efecto. CORFO responderá fundadamente las observaciones que reciba. Tratándose de comunidades indígenas atacameñas que tienen edificaciones sobre el terreno superficial en que están constituidas las pertenencias mineras de los Anillos de Protección, o en el caso que éstas se encuentren en territorios formalmente reivindicados por una o más comunidades indígenas atacameñas antes de la Fecha de Convocatoria, sus observaciones serán consideradas de manera preferente. CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información a que se refiere este literal,

directamente o a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, según lo indicado en la Cláusula Décimo Cuarta TER /Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama/. Toda esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. /e/ Explotar, extraer y reinyectar salmuera durante la Vigencia del Contrato en las concesiones mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección. Esta prohibición tendrá carácter absoluto. /f/ Explotar, extraer y reinyectar salmuera de las concesiones mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección por el plazo de quince años contado desde la expiración de la Vigencia del Contrato. Esta prohibición tendrá carácter absoluto. /g/ Acordar directa o indirectamente, con los demás explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama que no sean una filial de CODELCO, sin la previa autorización de CORFO, formas de operar que signifiquen una operación conjunta o integrada de ambas operaciones; de manera que su operación sea siempre independiente y que no exista facilitación de información operacional, estrategias comerciales, sistemas de información o aplicaciones comunes y/o personas, convenciones o pactos que representen acuerdos de precio y otros que por su naturaleza puedan afectar negativamente las Rentas. Esta prohibición no alcanzará a una posible coordinación ambiental y/o en el ámbito de la realización de estudios hidrogeológicos conjuntos u otros acuerdos comerciales que no transgreden dicha prohibición, para la mejor protección o entendimiento del Salar de Atacama. Sin perjuicio de lo anterior, toda operación conjunta o integrada que tenga lugar entre los explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama, sin distinción, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de notificación y/o sujetarse a las autorizaciones necesarias que le sean eventualmente aplicables de conformidad con las normas previstas en el Decreto Ley número doscientos once, de mil novecientos setenta y tres.

DUODÉCIMO: Cumplimiento Ambiental. Doce.Uno. La Sociedad se obliga a cumplir lo que resuelva o instruya de manera definitiva la autoridad ambiental o, en su caso, los tribunales ambientales u ordinarios, según corresponda, así como cumplir con la legislación ambiental vigente, el Código de Aguas y la Ley número veintiún mil quinientos noventa y cinco, y las respectivas RCAs, en especial a

cumplir con el o los programas de cumplimiento que acuerden la Sociedad y la SMA con sus respectivos mecanismos de control, que den garantías en el manejo sustentable del Salar. La Sociedad se compromete a operar las Pertenencias resguardando siempre el cuidado del medio ambiente de manera de alcanzar, conforme a las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación, una explotación sustentable en el largo plazo y de baja huella ambiental. El Plan de Cierre de la Sociedad deberá cumplir con la normativa vigente sobre esta materia. **Doce.Dos.** La Sociedad desarrolló y puso en aplicación, dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la Fecha de Inicio, un Sistema de Monitoreo en línea regular y continuo que ha permitido a CORFO y a sus comités, a las autoridades competentes y entes fiscalizadores verificar y tener acceso a información establecida en la o las RCAs. Dentro de los treinta meses siguientes a la Fecha de Inicio, la Sociedad desarrolló un sistema que ha permitido compartir información de relevancia ambiental y de interés comunitario, alimentándose del sistema de información en línea antes referido. Este último sistema y el contenido fue concordado entre la Sociedad y CORFO. La Sociedad se obliga a que los compromisos antes referidos se mantengan vigentes y con continuidad en su funcionamiento durante toda la Vigencia del Contrato. **Doce.Tres.** La Sociedad deberá revisar, actualizar, completar y mantener el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, cuyo diseño se definirá considerando y contando con las organizaciones indígenas atacameñas y con participación activa de las mismas a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, el que deberá ser comprensible, claro, culturalmente pertinente, actualizado, en formatos accesibles, transparente, y de visualización pública. El Sistema de Monitoreo deberá contener la siguiente información: /i/ la información requerida en línea o en tiempo real correspondiente a la establecida para cada sistema en la o las RCAs, y que tengan relación con mediciones de carácter continuo de parámetros, así como otras variables que permitan visualizar y/o anticipar un desbalance hídrico en los sistemas a proteger, /ii/ otra información que las RCAs requieren comunicar, subida al sistema con la periodicidad que dichas RCAs establezcan, /iii/ resultados de monitoreos y auditorías ambientales que efectúe directamente la Sociedad. El Sistema de Monitoreo entregará dicha información en línea, de manera regular y continua, lo que significa que la información estará permanentemente disponible y que se podrá acceder a ella de

manera directa a través de conexión remota, cumpliendo con requisitos técnicos de acceso y de conectividad a internet o red digital. Asimismo, y siempre que sea técnicamente factible de implementar, el sistema proporcionará información en “tiempo real”, esto es, en la medida que los datos se recogen o en el momento en que algún hecho se produce. En la fase de revisión y diseño del Sistema de Monitoreo entre la Sociedad y las organizaciones indígenas atacameñas, se identificarán aquellos componentes que sean técnicamente factibles de informar en tiempo real. La Sociedad capacitará a los representantes técnicos de las organizaciones indígenas atacameñas para el acceso y utilización efectiva del Sistema de Monitoreo. La Sociedad deberá elaborar indicadores técnicos y mecanismos de verificación objetivos de la implementación del Sistema de Monitoreo. El Sistema de Monitoreo contendrá la información indicada en la Sección Catorce.TER.Uno., en la medida que el formato o soporte de la información sea compatible con dicho sistema. **Doce.Cuatro.** La Sociedad deberá colaborar en forma permanente proporcionando a CORFO gratuitamente los estudios relevantes que hayan sido efectuados para el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia impone el Contrato, y la demás información de carácter técnica, productiva, geológica, hidrogeológica y ambiental que sea necesaria para comprender adecuadamente la información proporcionada por el monitoreo de carácter regular, dando las facilidades que sean necesarias para que CORFO tenga acceso en forma expedita a tales antecedentes. **Doce.Cinco.** La Sociedad deberá actualizar su modelo hidrogeológico cada cinco años, y el respectivo modelo numérico cada dos años, de acuerdo con lo regulado en la RCA vigente, y entregar ambos a CORFO en el mismo formato en el que la Sociedad tiene la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental. CORFO remitirá esta información a las organizaciones indígenas atacameñas en los términos detallados en la Cláusula Décimo Cuarta TER /Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama/. **Doce.Seis.** CORFO y/o la institución que para estos efectos la Corporación determine, podrá realizar a su costo estudios de carácter medio ambientales, hidrogeológicos, de reservas, reinyecciones y/o estratégicos, en toda la cuenca del Salar de Atacama, para lo cual la Sociedad deberá brindar toda la colaboración y apoyo que sean necesarios para el desarrollo de dichos estudios. La Sociedad se compromete a trabajar conjuntamente con

CORFO y/o con la institución que ésta determine, y eventualmente otros operadores de la cuenca del Salar de Atacama, en el modelamiento hidrogeológico integral, en el mejoramiento de un modelo estratégico ambiental sustentable y monitoreo integrado del conjunto del Salar. Las organizaciones indígenas atacameñas podrán colaborar y participar, según su propia autodeterminación, en el mencionado modelamiento hidrogeológico integral, en el evento y oportunidad que esta iniciativa se desarrolle, para cuyo efecto serán convocadas por CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, o por el órgano de la Administración del Estado que, en colaboración con CORFO, desarrolle dicho modelamiento. La Sociedad tendrá derecho a conocer los borradores previos de estos estudios, de manera de tener la posibilidad de poder incluir sus comentarios en los informes antes de su publicación para evitar eventuales errores que puedan ser corregidos oportunamente en los informes finales, en los casos en que CORFO en forma independiente encuentre mérito en la propuesta de corrección.

Doce.Siete. Lo indicado en la Sección Doce.Seis. no obsta al derecho de las organizaciones indígenas atacameñas a desarrollar sus propios estudios, de acuerdo con los objetivos de cada organización y las facultades que les confiere su respectivo objeto legal y naturaleza jurídica. La Sociedad deberá colaborar con la realización de dichos estudios, entregando información, acceso a datos, e instancias de aclaración de información técnica pertinente a los mismos, en la medida /i/ que se trate de información y de datos que la Sociedad tenga disponible; /ii/ que no se trate de información que afecte sus derechos comerciales o sea comercialmente sensible y /iii/ que no implique para la Sociedad una carga desproporcionada en función de la cantidad, complejidad o periodicidad de la información solicitada, lo que deberá ser debidamente fundado por la Sociedad. CORFO o la institución u organismo que ésta designe, también deberá colaborar en las mismas condiciones que las indicadas precedentemente para la Sociedad, en el marco de sus competencias. Asimismo, en las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las respectivas organizaciones indígenas atacameñas, podrán establecerse iniciativas y actividades relacionadas con la capacitación técnica y ambiental. **Doce.Ocho.** En el manejo de la información a que se refiere esta Cláusula, CORFO y la institución u organismo designada por ella para asistirle en esta materia, deberán sujetarse a las obligaciones de confidencialidad establecidas

en la Cláusula Vigésimo Tercera /Confidencialidad/. Asimismo, las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en esta Cláusula no implique el incumplimiento de las obligaciones en materia de libre competencia ni la divulgación de información sobre costos, volúmenes de producción futuros, ventas futuras, información detallada sobre diseño o ingeniería de los planes de expansión o monto de inversiones de la Sociedad y aquella que esté sujeta a confidencialidad bajo acuerdos con proveedores de licencia o propiedad intelectual o sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste. **Doce.Nueve.** La participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación conjunta y supervigilancia de las obligaciones se verificará a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Ello, sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. El acceso a las instalaciones de la Sociedad, en los casos que sea procedente conforme al Contrato, se llevará a cabo cumpliendo con los requisitos de seguridad industrial y protocolos establecidos al efecto. **Doce.Diez.** El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto a implementar sobre la base de las Nuevas Tecnologías a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto, que la Sociedad deberá presentar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a más tardar en el segundo semestre de dos mil veintiséis, establecerá mecanismos de regulación para controlar los efectos de dicho proyecto, a través de la inclusión de medidas de mitigación, compensación y reparación, y una propuesta de red de monitoreo ambiental. La Sociedad diseñará dicha red de monitoreo ambiental en forma previa al ingreso del Estudio de Impacto Ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando la opinión y recomendaciones que formulen las comunidades indígenas atacameñas que, de acuerdo con las características del mencionado estudio, corresponderán al área de influencia del proyecto sobre la base de las Nuevas Tecnologías, a través de sus propias instancias de relacionamiento con dichas comunidades indígenas atacameñas. Adicionalmente,

la Sociedad se obliga a incorporar el desarrollo de reciclaje y reutilización de medios de producción como política de funcionamiento operacional en el nuevo proyecto. **DÉCIMO TERCERO: Equipo y Representantes CORFO. Trece.Uno.** Atendidas las atribuciones que CORFO posee en su calidad de titular de las Pertenencias y las Pertenencias Sal y Salar, y el interés público comprometido en la correcta ejecución y cumplimiento del presente Contrato y el Contrato para Proyecto, dispondrá de recursos y de un equipo profesional multidisciplinario encargado de supervigilar el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Sociedad, de coordinar y ejecutar las acciones que sean pertinentes para la operación e implementación de sus cláusulas, y de llevar a cabo todas las actividades que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **Trece.Dos.** Las Partes acuerdan que CORFO tendrá representantes ante la Sociedad para supervigilar por sí, o a través de terceros que designe para tal efecto, el cumplimiento del Contrato /los "Representantes"/. Con este objeto la Sociedad y sus Partes Relacionadas, estarán obligadas a resguardar y mantener la información que permita a CORFO identificar fácilmente los activos, y ventas relacionadas con el cumplimiento del Contrato, y asimismo, proporcionará toda la documentación información y datos comerciales que resulten necesarios para el objetivo descrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad de la Sociedad, los representantes tendrán derecho a auditar, realizar aforos, tomar muestras, examinar, y hacer copias o extractos de los registros de exploración, explotación, operativos, productivos, financieros y comerciales en cualquier forma que se encuentren almacenados, ya sea escrita, electrónica u otra, en relación a este Contrato, que se encuentren en poder o bajo el control de la Sociedad, con el único fin de evaluar el cumplimiento de la Sociedad de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, la Sociedad y sus Partes Relacionadas estarán obligadas a proporcionar y entregar a los Representantes toda la información relevante para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, relativa a la consignación de productos, maquila, joint venture, tolling, off-take, distribución, intermediación y comercialización de todos los productos objeto de este Contrato, como asimismo toda la información relacionada con o relativa a las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Mineras Sal y Salar, y los Bienes Sujetos a Restitución, y respecto

de los cuales se hayan acordado opciones de compra, otorgando las facilidades y acceso que sea necesario para ello a sola solicitud de CORFO. La Sociedad deberá mantener actualizados tales registros en todo momento durante la Vigencia del Contrato y por un período de tres años después de su expiración. **Trece.Tres.** La Sociedad deberá, en cualquier momento a solicitud de CORFO, poner a su disposición los registros para su evaluación y auditoría, en los términos que siguen:

/a/ La puesta a disposición de tales registros será efectuada durante días y horas hábiles en la oficina de la Sociedad o sus instalaciones, sujeto al menos a tres Días Hábiles de aviso previo y por escrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad razonables, incluyendo la coordinación previa con la Sociedad, CORFO tendrá la facultad de ingresar a las Pertenencias y a las instalaciones y plantas en cualquier momento con el objetivo de revisar y corroborar la información proporcionada por la Sociedad en los ámbitos antes descritos. **/b/**

Los costos de cualquier auditoría ejecutada conforme estas disposiciones, serán asumidos por CORFO, salvo que producto de la auditoría se descubran antecedentes sustantivos relativos a un eventual fraude, falsificación o incumplimiento por parte de la Sociedad, en cuyo caso CORFO podrá repetir los costos pertinentes a la Sociedad. **/c/** Si producto de las revisiones que lleve a efecto CORFO se generan observaciones de cualquier índole, ésta se las hará saber a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se fundan. El envío de dicha carta dará lugar a la aplicación del procedimiento de impugnación establecido en este Contrato, sujeto además, a lo estipulado en la

Cláusula Vigésimo Quinta /Solución de Controversias y Arbitraje/, en lo que resulte aplicable. **/d/** La Sociedad deberá dar las facilidades para que CORFO implemente los sistemas que estime pertinentes para el correcto control de cumplimiento del presente Contrato, los que, en todo caso, no deberán interferir en la operación de la Sociedad. Dichas obligaciones constituirán una obligación relevante del presente Contrato, en la medida que estas obligaciones tengan un impacto directo y un efecto material en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. CORFO comunicará por escrito a la Sociedad la o las personas designadas para tales efectos en la o las oportunidades que estime. **Trece.Cuatro.** CORFO a través de sus Representantes tendrá derecho a solicitar a la Sociedad y a acceder a lo

menos, a la información indicada en la Cláusula Décimo Cuarta /Acceso a

Información por parte de CORFO/, la que deberá mantener durante la Vigencia del Contrato y por un período de tres años después de su expiración. **Trece.Cinco.** La información que CORFO tendrá derecho a exigir a la Sociedad en virtud de esta Cláusula no comprenderá información de la Sociedad que constituya un secreto industrial sensible y deberá ser solicitada con la debida antelación de manera de no entorpecer el normal desarrollo de las operaciones de la Sociedad. **DÉCIMO CUARTO: Acceso a Información por parte de CORFO.** CORFO a través de sus Representantes tendrá derecho a solicitar a la Sociedad y a acceder a lo menos, a la información contenida en el Anexo Siete. **DÉCIMO CUARTO BIS: Principios que rigen la participación de las Organizaciones Indígenas Atacameñas. Catorce.BIS.Uno.** Las Partes declaran y reconocen: /i/ Que el pueblo Atacameño o Lickanantay se ha vinculado históricamente con la cuenca del Salar de Atacama, donde han desarrollado sus actividades tradicionales y formas de vida y cultura; /ii/ La conexión que las comunidades indígenas atacameñas o Lickanantay tienen con el territorio que habitan ancestralmente, con las aguas y recursos naturales ahí existentes, así como la relación entre aquellos y sus formas de vida y cultura, junto con su patrimonio histórico, cultural y arqueológico; /iii/ Que las comunidades indígenas atacameñas del Salar de Atacama son continuadoras de antiguos asentamientos, linajes o ayllus del Pueblo Atacameño, y que, parte de ellas, son propietarias de tierras y aguas, lo que ha sido objeto de reconocimiento por parte del Estado, de conformidad con lo establecido en la legislación; /iv/ La diversidad propia de las comunidades indígenas atacameñas, dentro de la unidad del pueblo Atacameño o Lickanantay, atendiendo a sus particularidades culturales y territoriales, sus intereses y prioridades; /v/ Que las Pertenencias y parte de las actividades extractivas y productivas del litio en el Salar de Atacama, se ubican y se han realizado en parte de los territorios de uso y ocupación ancestral de comunidades indígenas atacameñas del borde sur este; y /vi/ La importancia de las actividades que las asociaciones indígenas atacameñas, como organizaciones funcionales, desarrollan en el marco de sus funciones de promoción de la cultura Atacameña, de conformidad con la ley. **Catorce.BIS.Dos.** Considerando las declaraciones de la Sección anterior, las Partes declaran y reconocen que las siguientes materias contenidas en las cláusulas de los Contratos, del Contrato de Arrendamiento CORFO-Tarar y del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar que se

señalan a continuación /“Materias y Cláusulas Pertinentes”/, son susceptibles de generar afectación directa en el pueblo indígena Atacameño, motivo por el cual han sido objeto, por parte de CORFO, de consulta indígena conforme a las disposiciones del Convenio número ciento sesenta y nueve sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, y del Decreto Supremo número sesenta y seis de dos mil trece, del Ministerio de Desarrollo Social: **/a/** Desarrollo de nuevas tecnologías en procesos productivos en el Salar de Atacama para proyecto futuro /Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar/; **/b/** Balance hídrico y sostenible de largo plazo /Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar/; **/c/** Compromiso de utilización de energías limpias /Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Proyecto CORFO-Tarar/; **/d/** Cumplimiento Ambiental /Cláusula Duodécima del Contrato/; **/e/** Prohibiciones - Enajenación de pertenencias mineras de la Sociedad o sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección /dos Km y diez Km/, para fines de protección y resguardo socio ambiental; /Cláusula Undécima del Contrato/; **/f/** Mandato y rendición de cuentas /Cláusula Décimo Octava del Contrato/; **/g/** Aportes a organizaciones indígenas atacameñas /Cláusula Décimo Sexta del Contrato para Proyecto/; **/h/** Acceso a información ambiental y operativa del proyecto /Cláusula Décimo Cuarta TER del Contrato/; **/i/** Auditor Ambiental /Cláusula Décimo Octava del Contrato para Proyecto/; **/j/** Reserva de litio, manejo de salmueras residuales y recuperación futura de litio /Cláusula Quinta del Contrato para Proyecto/; **/k/** Restitución, transferencia y derechos de adquisición /Derechos de agua con fines de resguardo ambiental/ /Cláusula Décima del Contrato/; **/l/** Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile /Cláusula Décimo Quinta del Contrato para Proyecto/; **/m/** Implementación anticipada de compromisos contratos CORFO – Tarar /Cláusula Décimo Cuarta del Contrato para Proyecto/. **Catorce.BIS.Tres.** En virtud de la declaración y reconocimientos de las Secciones Catorce.BIS.Uno. y Catorce.BIS.Dos., las Partes se obligan respetar los siguientes principios y criterios en la aplicación y cumplimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes: **/a/** Protección ambiental: Las Partes deberán siempre propender al resguardo del medio ambiente, minimizando los impactos en los ecosistemas del Salar de Atacama, mediante el cumplimiento íntegro, estricto y oportuno de toda la normativa ambiental y sectorial

aplicable. **/b/ Participación indígena:** Todas las organizaciones indígenas atacameñas tendrán derecho a participar en el seguimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes, en la forma que en cada caso se indica en tales disposiciones. Esta participación deberá respetar la pertinencia cultural, el derecho a la autodeterminación y la representación efectiva de las organizaciones indígenas. El principio de participación indígena deberá considerar los derechos, facultades y objetos de cada una de las organizaciones indígenas, así como sus diferentes perspectivas y posiciones, respetando la unidad y pluralidad del pueblo Lickanantay de la zona que abarca el Área de Desarrollo Indígena Atacama la Grande. Así, en virtud de este principio, la Sociedad se obliga para con CORFO a generar y mantener una Gobernanza que considere la participación de las comunidades indígenas atacameñas, y de manera preferente, pero no excluyente, las comunidades indígenas atacameñas del borde sureste del Salar de Atacama. CORFO dispondrá de las medidas para hacer el debido seguimiento para el cumplimiento de esta obligación. Tratándose de modificaciones que las Partes prevean efectuar en el Contrato en relación, exclusivamente con las actividades extractivas y productivas reguladas en éste, que afecten o puedan afectar los territorios de uso y ocupación ancestral de las comunidades indígenas atacameñas del borde sureste del Salar de Atacama, sus sistemas de vida y/o costumbres, se generarán los mecanismos y/o espacios de diálogo colaborativo y de buena fe, con estas comunidades indígenas atacameñas. Estos mismos mecanismos se generarán con otras comunidades, cuando corresponda. **/c/ Transparencia:** Se deberá asegurar el acceso oportuno de las organizaciones indígenas a la información que se genere entre las partes en virtud del presente contrato o derivado de su cumplimiento y que diga relación con las Materias y Cláusulas Pertinentes, especialmente aquella que pueda incidir en el territorio, aguas, recursos naturales y sistemas de vida de las organizaciones indígenas atacameñas. Todo lo anterior, no podrá significar divulgación de información que los mismos contratos identifiquen como sujeta a confidencialidad. **/d/ Respeto o pertinencia cultural:** En el cumplimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes, las partes deberán siempre considerar la cosmovisión, valores, sistemas de vida, costumbres, conocimientos y espiritualidad del pueblo atacameño o Lickanantay, sus sitios sagrados, prácticas tradicionales y rutas ancestrales. **/e/ Consulta indígena:** Las

modificaciones que se prevean realizar a las Materias y Cláusulas Pertinentes y al Contrato, y siempre que generen susceptibilidad de afectación directa de conformidad con la normativa vigente, serán sometidas a un proceso de consulta indígena, de acuerdo con lo establecido en el Convenio número ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **/f/** No regresión: Los estándares de participación, consulta, acceso a la información y resguardo ambiental que se reconocen en el presente contrato no podrán ser reducidos o limitados por decisiones unilaterales de las partes, del Estado o de terceros, de manera que cualquier ajuste o modificación en dichos aspectos solo podrá realizarse para reforzar o mejorar los presentes principios y estándares. **DÉCIMO CUARTO TER: Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama. Catorce.TER.Uno.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la siguiente información, en la periodicidad que se indica respecto de cada materia: **/a/** Información de los volúmenes de extracción de salmueras, mes, año y área de extracción /área MOP o área SOP/, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la letra /a/ numeral /i/ del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/b/** Información de los volúmenes de reinyección de salmueras, mes y año de reinyección, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la letra a. numeral /i/ del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/c/** Todos los antecedentes relativos a procedimientos de evaluación ambiental que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra a. del numeral /ii/ “Información relativa al cumplimiento medio ambiental”, del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/d/** Los resultados de seguimientos y monitoreos ambientales comprometidos en la RCAs o autorizaciones sectoriales que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra b. del numeral /iii/ “Información relativa al cumplimiento medio ambiental”, del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/e/** Los resultados de los monitoreos y seguimientos ambientales realizados y estudios relevantes que no estén comprendidos en instrumentos ambientales o sectoriales que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra c. del numeral /iii/ “Información relativa al cumplimiento medio ambiental”, del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **/f/** Informes y reportes relevantes generados con motivo de sistemas de seguimiento

y monitoreo derivados de convenios con organizaciones indígenas atacameñas, autorizados previamente por ellas, que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra d. del numeral /ii/ “Información relativa al cumplimiento medio ambiental”, del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. /g/ Información enviada a otros órganos de la Administración del Estado públicos que sea proporcionada a CORFO en virtud del numeral /iv/ “Acceso a información enviada a otros organismos”, del Anexo Siete, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información será entregada trimestralmente. /h/ Reporte de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, resguardo, monitoreo permanente y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Sal y Salar y todos los demás Bienes Sujetos a Restitución, y de las concesiones mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, el que incluirá las acciones judiciales y extrajudiciales que haya interpuesto o ejercido la Sociedad para tales fines, y reportes relativos a la situación de los terrenos superficiales, a que se refieren el numeral /v/ “Reportes sobre protección de pertenencias mineras” del Anexo Siete y la Cláusula Décimo Octava /Mandato y Rendición de Cuenta/, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. Esta información será entregada anualmente. /i/ Solicitudes de autorización de enajenación, gravamen o celebración de cualquier acto jurídico respecto de las pertenencias mineras de la Sociedad o sus Partes Relacionadas en los Anillos de Protección, a que se refiere la Cláusula Undécima /Prohibiciones/ letra c/ del Contrato y de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato para Proyecto /Prohibiciones/, y la autorización que haya otorgado CORFO, si correspondiera, junto con los respectivos fundamentos, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. /j/ “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías”, “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables” a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta

/Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto. Esta información será entregada el primer semestre de dos mil veintiséis. /k/ Estudios de reservas de litio que sean proporcionados a CORFO en virtud de la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato para Proyecto, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información será entregada según la periodicidad establecida en el correspondiente Acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN. // Estudios científicos sobre los potenciales impactos de la reinyección o nuevas tecnologías realizados por la Sociedad, que sean proporcionados a CORFO en virtud de la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato para Proyecto. Esta información será entregada el primer semestre de dos mil veintiséis. /m/ Estudio de Impacto Ambiental para el nuevo Proyecto, sobre la base de Nuevas Tecnologías, que sea proporcionado a CORFO. Esta información será entregada el primer semestre de dos mil veintiséis. /n/ Modelo hidrogeológico, en el formato que la Sociedad tenga la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental, que sea proporcionado a CORFO en virtud de las Cláusulas Duodécima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato y Décima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato para Proyecto. Esta información será entregada cada cinco años. /ñ/ Actualizaciones del modelo hidrogeológico numérico, en el formato que la Sociedad tenga la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental, que sean proporcionados a CORFO en virtud de las Cláusulas Duodécima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato y Décima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato para Proyecto. Esta información será entregada cada dos años. /o/ Informes finales de las auditorías ambientales y el reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a las comunidades indígenas atacameñas realizados de conformidad con las Cláusulas Décimo Novena /Auditor Externo/ del Contrato y Décimo Octava /Auditor Externo/ del Contrato para Proyecto. Esta información será entregada anualmente. /p/ Estudios antropológicos, sociológicos e hidrogeológicos que la Sociedad pueda realizar. /q/ Información respecto al presupuesto total de inversiones de la Sociedad para el Proyecto y la implementación de las Nuevas Tecnologías, sin detalle de itemizados o estructura de costos, que sea

proporcionada a CORFO en virtud de la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto. /r/ Entrega de información relativa al Fondo Intergeneracional, su monto total, rentabilidad y costos de administración. /s/ Información sobre el ejercicio de las opciones de compra y restituciones establecidas en la Cláusula Décima /Restitución, Transferencia y Derecho de Adquisición/ del Contrato. La obligación de CORFO de entregar esta información se entenderá cumplida en el caso que la misma esté disponible, en la periodicidad correspondiente, en el Sistema de Monitoreo. **Catorce.TER.Dos.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas que formen parte de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, la siguiente información, en la periodicidad que corresponda: /a/ Términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental por CORFO y la Sociedad, con la periodicidad y en los términos indicados en las Cláusulas Décimo Novena /Auditor Externo/ del Contrato y Décimo Octava /Auditor Externo/ del Contrato para Proyecto. /b/ Borrador previo de los informes anuales de las auditorías ambientales, en los términos indicados en la Sección Diecinueve.Ocho. del Contrato y en la Sección Dieciocho.Ocho. del Contrato para Proyecto. Esta información será entregada anualmente. /c/ Información sobre las solicitudes de la Sociedad de suscribir actos jurídicos respecto de sus pertenencias mineras y las de las de sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección, a que se refiere la Cláusula Undécima /Prohibiciones/ letra c/ del Contrato, para recibir sus observaciones en forma previa a su autorización, y su respuesta fundada. **Catorce.TER.Tres.** Para la entrega de la información que de conformidad a esta Cláusula debe ser proporcionada a las organizaciones indígenas atacameñas, no se aplicarán las normas sobre acceso a la información pública de la ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco, sin perjuicio de la obligación de CORFO de resguardar la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad, en los casos que expresamente se indicó en la Sección Catorce.TER.Uno. Para efectos de este Contrato, se entenderá por información comercialmente sensible y que afecta los derechos económicos y comerciales de la Sociedad, toda información que no haya sido divulgada y cuyo secreto o reserva genera una ventaja competitiva a la Sociedad, y/o aquella cuya divulgación no pueda efectuarse entre competidores bajo las normas de libre

competencia. **Catorce.TER.Cuatro.** Lo regulado en esta Cláusula se entiende sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. **DÉCIMO CUARTO QUÁTER: Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Catorce.QUÁTER.Uno.** CORFO reconoce la importancia de establecer instancias que aseguren la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, en el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. Para ello, CORFO, en el marco de sus facultades, dispondrá y gestionará la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, a través de la cual se llevarán a cabo acciones periódicas entre CORFO y las organizaciones indígenas atacameñas para mantener una relación formal y desarrollar actividades colaborativas para el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama y todas las actividades que deriven de ella deberán desarrollarse dentro del marco del objeto legal, sus respectivos estatutos y ámbito de acción que corresponda a cada una de las organizaciones indígenas atacameñas acorde su objetivo de constitución, y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, respetando su autonomía y autodeterminación. Estas acciones se enmarcarán en el ámbito de lo regulado en los Contratos, incorporando criterios de pertinencia cultural y considerando las particularidades territoriales y organizacionales, bajo principios de respeto, transparencia y buena fe. Las actividades, que serán organizadas por CORFO, se comenzarán a implementar dentro del primer semestre de vigencia del contrato. **Catorce.QUÁTER.Dos.** Para efectos de la integración y funcionamiento de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, las organizaciones indígenas atacameñas deberán solicitar formal y voluntariamente a CORFO ser parte de sus actividades, y participarán en ella acorde su objeto legal y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en el marco de sus respectivos objetivos de constitución. Podrán solicitar y participar en la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, las organizaciones indígenas atacameñas registradas en CONADI como comunidades indígenas atacameñas o asociaciones indígenas atacameñas regidas por la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres,

en forma previa a la Fecha de Convocatoria, siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, y que mantengan un funcionamiento regular y activo, según sus objetivos de constitución. **Catorce.QUÁTER.Tres.** La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama tendrá por propósito la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento de aquellas obligaciones contractuales ambientales y para el relacionamiento comunitario, en las que expresamente se haya establecido dicha participación. Dicha participación activa se realizará siempre en el marco del objeto legal y ámbito de acción que corresponde a cada una de las organizaciones indígenas atacameñas acorde su objetivo de constitución, y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, sin afectar ni sustituir en ningún caso el rol territorial y de resguardo ambiental que corresponda a las comunidades indígenas atacameñas en sus respectivos territorios formalmente reivindicados, rol que deberá desempeñarse conforme a la ley. **Catorce.QUÁTER.Cuatro.** La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama será un espacio de trabajo colaborativo para el seguimiento, supervigilancia, verificación conjunta, reportabilidad y acceso a información del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario en las que expresamente se haya establecido la participación activa. Para dicho efecto, la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama cumplirá los siguientes objetivos: **/a/** Asegurar la entrega de información oportuna, adecuada y culturalmente pertinente por parte de CORFO, sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de relacionamiento comunitario establecidas en el Contrato. **/b/** Permitir que las organizaciones indígenas atacameñas, en el marco legal, y según su objeto y naturaleza jurídica, entreguen a CORFO observaciones y antecedentes sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales del Contrato, las cuales serán evaluadas técnicamente por CORFO para determinar las acciones que correspondan conforme a la normativa vigente. **Catorce.QUÁTER.Cinco.** Para el cumplimiento del propósito y objetivos de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, ésta desarrollará las siguientes actividades en la forma y mediante los canales que en cada caso se indica: **/a/** Información y comunicación: CORFO habilitará los canales de comunicación para entrega y recepción de

información y antecedentes relacionados con el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. La comunicación y entrega de la información que se señala a continuación tiene por finalidad promover la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas, será efectuada a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, con la temporalidad que corresponda y en el marco de lo definido en los Contratos: /i/ Términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental, en la periodicidad y términos indicados en la Cláusula Décimo Novena /Auditor Externo/. /ii/ Borrador previo de los informes anuales de las auditorías ambientales, en los términos indicados en la Sección Diecinueve.Ocho. de la Cláusula Décimo Novena /Auditor Externo/. /iii/ Información sobre las solicitudes de la Sociedad de suscribir actos jurídicos respecto de sus pertenencias mineras y las de las de sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección, para recibir sus observaciones en forma previa a su autorización, y su respuesta fundada. La comunicación sobre las siguientes instancias de participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas, en el marco de lo definido en los Contratos, será efectuada a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama: /i/ Convocatoria para que las organizaciones indígenas atacameñas colaboren y participen, acorde sus propios intereses y autodeterminación, en los procesos para la elaboración de un modelo hidrogeológico integral con otros actores de la cuenca del Salar de Atacama, según lo indicado en la Cláusula Duodécima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato. /ii/ Visión y priorización de iniciativas de interés de las organizaciones indígenas atacameñas del Salar de Atacama en materia de I+D e innovación, según lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta /Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile/ del Contrato para Proyecto. /iii/ Visión y priorización de proyectos de mayor escala o envergadura en San Pedro de Atacama, a ser financiados con el Fondo Cinco, en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato para Proyecto. /iv/ Nominación de integrante de la terna para Auditor Ambiental, por parte de las organizaciones indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Novena /Auditor Externo/. /v/ Nominación de integrante de la terna para Organismo Colaborador por parte de las comunidades indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo

Regional/ del Contrato para Proyecto. /vi/ Nominación de integrante de la terna para Organismo de Apoyo Técnico, por parte de las asociaciones indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato para Proyecto. **/b/ Reuniones informativas o consultivas:** Las reuniones de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama constituirán un espacio de entrega de información y participación activa. Se realizará una reunión ordinaria por semestre que CORFO convocará y gestionará, y la primera de éstas se efectuará dentro los primeros seis meses siguientes desde la entrada en vigencia de la presente modificación contractual. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar reuniones extraordinarias, en los casos en que se requiera activar algún mecanismo de participación activa de los indicados. Siempre que sea procedente y necesario para las finalidades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, se podrán generar reuniones tripartitas con la Sociedad. **/c/ Visitas a terreno:** En la medida que en el marco de las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama sea procedente realizar visitas a terreno para el cumplimiento de los objetivos de la mesa definidos en la Sección Catorce.QUÁTER.Tres., éstas serán organizadas y realizadas de manera conjunta con CORFO y previamente coordinadas con la Sociedad, de manera que no obstaculicen ni interfieran con el normal desarrollo de las actividades operativas, comerciales o productivas de la Sociedad. La participación de cada organización en las visitas a terreno será voluntaria, formalizada en la forma que defina CORFO para cada oportunidad, incluyendo el compromiso de respetar las normas e instrucciones de seguridad minera, si corresponde, y deberá siempre realizarse en el marco del rol, funciones y atribuciones de cada organización indígena atacameña, según sus respectivos objetos legales y naturaleza jurídica. En caso de que resulte procedente realizar una visita a terreno por la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama que se relacione con un territorio formalmente reivindicado por una comunidad indígena atacameña, ésta solo podrá desarrollarse previa autorización expresa de la respectiva comunidad indígena atacameña y respetando sus protocolos de acceso. **Catorce.QUÁTER.Seis.** Todas las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama deberán desarrollarse según el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no podrán comprender materias que no estén dentro del ámbito de las competencias y

facultades de CORFO, y no sustituyen ni reemplazan la fiscalización que corresponde a otros órganos de la Administración del Estado de conformidad con sus correspondientes facultades, ni del Auditor Ambiental. Todas las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama y las acciones conducentes a su implementación se realizarán con respeto irrestricto a la autonomía y autodeterminación de las organizaciones indígenas atacameñas, con pleno cumplimiento a las autorizaciones expresas y los protocolos dispuestos por cada una de ellas, no pudiendo desarrollarse acciones o intervenciones que los vulneren. Lo anterior en ningún caso podrá afectar ni sustituir el rol territorial y de resguardo ambiental que corresponde a las comunidades indígenas atacameñas en sus respectivos territorios formalmente reivindicados, rol que deberá desempeñarse conforme a la ley.

DÉCIMO QUINTO: Precio Preferente para Productores Especializados. Quince.Uno. En consonancia con los esfuerzos que realiza el Estado de Chile para atraer industrias que agreguen valor y produzcan bienes de mayor valor agregado en el país, la Sociedad se obliga a que durante toda la vigencia del Contrato, y previa aprobación de CORFO para cada caso, ofrecerá sus Productos de litio al Precio Preferente /la “Obligación de Precio más Favorable”/, a los productores especializados, sean públicos o privados, de productos de valor agregado incluyendo, entre otros, la producción de material catódico, cátodos de litio, componentes de baterías de litio, sales de litio y otros productos de litio avanzados en la cadena de valor, que desarrollen sus labores de producción en Chile /“Productores Especializados”/. Para estos efectos, el Precio Preferente será definido con posterioridad a que CORFO informe quienes son estos Productores Especializados, y éste considerará las especificaciones y categorías de los Productos de litio y sus volúmenes. En tal sentido, CORFO y la Sociedad acordarán un protocolo para operativizar la implementación de la Obligación de Precio más Favorable, con anterioridad a realizar el procedimiento de selección de Productores Especializados, con la finalidad de establecer de común acuerdo, entre otros, las fichas técnicas que contendrán las calidades y características físicas y químicas en que los Productos de Litio serán producidos por la Sociedad, durante el plazo ofrecido a los Productores Especializados. Asimismo, el mencionado protocolo establecerá que el Precio Preferente tendrá al menos, las siguientes condiciones, salvo que se acuerde algo distinto entre la Sociedad y el respectivo Productor

Especializado en los contratos a suscribirse en conformidad a la Sección Quince.Tres. siguiente: /i/ deberá ser un precio para el pago contado de la venta; /ii/ La venta será considerada bajo incoterm FCA, planta química de conversión; /iii/ La moneda en que se expresará será en Dólares; /iv/ El Productor Especializado deberá considerar volúmenes de entrega del respectivo producto de manera uniforme a lo largo del año que corresponda su suministro /esto es, de manera trimestral o mensual, según se convenga con la Sociedad/; /v/ El producto será entregado en envase estándar bajo el cual la Sociedad realice sus ventas, cuyo detalle se deberá señalar en cada Especificación Técnica; /vi/ Otros elementos y condiciones, distintos a los indicados anteriormente, deberán ser negociadas entre cada Productor Especializado y la Sociedad, en condiciones comerciales /distintas del Precio Preferente/ equivalentes a las convenidas entre la Sociedad con otros clientes, en conformidad a la Sección Quince.Tres. Se considerarán Productores Especializados las empresas establecidas en Chile que hayan desarrollado o adquirido tecnología que les permita desarrollar productos de valor agregado, como los ya señalados, en base a lo producido por la Sociedad en virtud de este Contrato. En consecuencia, en ningún caso la venta preferente se podrá destinar por los Productores Especializados o sus filiales a la comercialización de productos tales como carbonato de litio, hidróxido de litio o cloruro de litio en cualquiera de sus calidades. **Quince.Dos.** La Obligación de Precio más Favorable no podrá exceder inicialmente del quince por ciento de la capacidad anual de producción teórica de los productos de hidróxido de litio y carbonato de litio, según se indica en el Anexo Once y/o el respectivo Protocolo de Implementación. Dicho porcentaje será incrementado en tramos de dos coma cinco por ciento, anuales, hasta llegar a un veinticinco por ciento de la capacidad anual de producción teórica, sin perjuicio de lo indicado en la Sección Quince.Tres. respecto de los requerimientos de suministro pactados en los acuerdos que suscriba la Sociedad y el Productor Especializado. Los porcentajes indicados en esta Sección se contabilizarán de forma separada para cada Producto de Litio /hidróxido de litio o carbonato de litio/, y no de forma conjunta. En caso que CORFO haya asignado volúmenes de Productos de Litio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del presente Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, los volúmenes de Productos de Litio que estén disponibles para la

Obligación de Precio más Favorable que resulten de la diferencia entre la referida capacidad anual de producción teórica y los referidos volúmenes ya asignados, podrán ser asignados por CORFO, solo una vez transcurrido el plazo de doce meses desde la suscripción del primer contrato de suministro entre la Sociedad y el Productor Especializado. Con todo, la suscripción del nuevo contrato de suministro no podrá exceder un plazo máximo de seis meses desde la asignación de los volúmenes que hayan quedado disponibles. **Quince.Tres.** Para hacer efectiva la Obligación de Precio más Favorable, CORFO deberá notificar por escrito a la Sociedad, la o las empresas que califiquen como Productores Especializados, con una anticipación de al menos un año al inicio de estas ventas, indicando la época de inicio del requerimiento de venta de los productos según lo establecido en el respectivo proyecto, los volúmenes anuales de Productos de Litio asignados a cada Productor Especializado /el “Volumen Máximo Anual Asignado”/, la fecha estimada en que operarán los incrementos específicos anuales de dos coma cinco por ciento según productos, de acuerdo al calendario de inicio de operaciones del o los proyectos, y, si su proyecto lo contemplare, un escalonamiento en el requerimiento de volúmenes en períodos de ramp up, hasta lograr el Volumen Máximo Anual Asignado. Sin perjuicio de lo anterior, quedará incluida dentro de la Obligación de Precio Preferente, la venta de Productos de Litio de la Sociedad a los Productores Especializados para la realización de pruebas dentro del año contado desde que CORFO haya realizado la mencionada comunicación a la Sociedad, siempre que el proyecto respectivo haya contemplado la necesidad de contar con suministro de muestras para pruebas o pilotajes dentro de Chile, y que la Corporación así lo haya establecido en la resolución que establece su calidad de Productor Especializado. Ese suministro de muestras se imputará al porcentaje correspondiente a la Obligación de Precio más Favorable del Producto de Litio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Quince.Dos. La Obligación de Precio más Favorable deberá ser formalizada mediante un contrato suscrito entre la Sociedad y cada uno de los Productores Especializados. En dicho contrato, las partes deberán establecer, al menos, derechos y obligaciones recíprocos, en especial, la Obligación de Precio más Favorable de la Sociedad y la obligación del Productor Especializado de destinar los Productos de Litio adquiridos a la Sociedad únicamente para la elaboración de productos de valor agregado en Chile; la

vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por la Sociedad en el Contrato, la que solamente podrá hacerse efectiva mientras se mantenga la calidad de Productor Especializado; el Volumen Máximo Anual Asignado; los mecanismos de ajuste al porcentaje de Productos de Litio afectos a la Obligación de Precio más Favorable, si correspondiera; y las garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable. La vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por la Sociedad frente a cada uno de los Productores Especializados se terminará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si el Productor Especializado /i/ pierde su calidad de tal; /ii/ destina los productos que adquiera de la Sociedad en virtud del Precio Preferente a un fin no regulado en esta Cláusula; o /iii/ incumple sus obligaciones bajo el contrato suscrito con la Sociedad. La Sociedad no asumirá responsabilidad como consecuencia de cambios en las condiciones o terminación del contrato con ocasión de la calificación, cambios o pérdida de la calidad de Productor Especializado que determine CORFO. CORFO no será parte en el contrato recién referido, ni tendrá responsabilidad alguna ante la falta de cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable, ni de ninguna de las demás obligaciones establecidas en el contrato aludido. En caso de que el contrato de suministro establezca un programa de entrega de Productos de Litio cuyo volumen anual sea inferior al Volumen Máximo Anual Asignado, la Sociedad podrá disponer libremente del diferencial entre el suministro pactado y el Volumen Máximo Anual Asignado. Por otra parte, en el caso que el Productor Especializado no cumpla con la obligación de comprar los volúmenes nominados de acuerdo con la periodicidad pactada en el respectivo contrato suscrito entre el Productor Especializado y la Sociedad, esta última podrá disponer libremente del diferencial entre el volumen nominado y el efectivamente comprado. En este último caso, CORFO podrá ajustar los volúmenes asignados al Productor Especializado o poner término a la calidad de Productor Especializado. No obstante, atendido el interés público comprometido en la Obligación de Precio más Favorable, CORFO podrá ejecutar acciones destinadas a supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el contrato que suscriban la Sociedad y cada Productor Especializado. Para lo anterior, toda falta de cumplimiento sustancial del contrato que se suscriba para estos efectos entre

la Sociedad y los Productores Especializados, sea total o parcial, deberá ser notificada a CORFO por el Productor Especializado afectado o por la Sociedad, según corresponda. La notificación deberá efectuarse por escrito a CORFO, indicando las circunstancias que configuran el incumplimiento total o parcial de las obligaciones, y entregando los antecedentes en que se funda. CORFO, a través del acto administrativo correspondiente, podrá revocar o dejar sin efecto la calidad de Productor Especializado, en los casos que se hayan contemplado en el acto administrativo que los calificó como tales. **Quince.Cuatro.** Asimismo, el incumplimiento de la obligación de ofrecer y acordar la Obligación de Precio más Favorable en los términos de esta Cláusula, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la suma de diez millones de Dólares. A su vez, el incumplimiento de la obligación de la Sociedad de cumplir con la Obligación de Precio más Favorable al Productor Especializado, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la cantidad equivalente al tres por ciento del monto de la operación incumplida, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad hacia el Productor Especializado. Para los efectos de determinar si se ha incumplido una obligación bajo esta Cláusula, las Partes acudirán previamente a la mediación del Auditor Contractual, la cual deberá desarrollarse dentro de los noventa días siguientes de solicitada por cualquier Parte. Transcurrido los noventa días señalados, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Tribunal Arbitral. Se entenderá que la Sociedad no cumple o cumple parcialmente con la Obligación de Precio más Favorable, si en cualquier época durante la vigencia del acuerdo, se niega injustificadamente a vender al Productor Especializado Productos de Litio al Precio Preferente, o injustificadamente vende al Productor Especializado un volumen inferior al Volumen Máximo Anual Asignado. La Sociedad deberá identificar y reclasificar las exportaciones actuales de productos de litio en carbonato de litio grado batería, carbonato de litio grado técnico, hidróxido de litio grado batería, hidróxido de litio grado técnico y otros productos de litio a objeto de facilitar el cálculo de Precio Preferente. Este trabajo será informado al Servicio Nacional de Aduanas para que éste disponga de información específica respecto de cada categoría de producto, con el objeto de que, en el marco de sus

competencias, dicho Servicio pueda elaborar propuestas de mejoras a las clasificaciones arancelarias. **Quince.Cinco.** En caso de disminución de la producción efectiva de la Sociedad debido a eventos de Fuerza Mayor o restricciones derivadas de permisos ambientales o sectoriales durante la vigencia de los contratos con los Productores Especializados, la Sociedad deberá adoptar todas las medidas tendientes a otorgar un tratamiento equitativo y no discriminatorio mediante la reducción proporcional de los volúmenes suministrados a todos sus clientes, ya sea a los propios, a los de sus Partes Relacionadas y a quienes tengan la calidad de Productores Especializados, lo que, en todo caso, deberá ser pactado en el respectivo contrato de suministro. **Quince.Seis.** Sin perjuicio de lo expuesto en las secciones anteriores, el Productor Especializado y la Sociedad podrán pactar en el contrato de suministro, y siempre en forma adicional al Precio Preferente, un esquema de precios que pueda ser utilizado alternativamente /"Precio Alternativo"/, en cuyo caso, se entenderá que la regulación de la Obligación de Precio más Favorable resulta aplicable al Precio Alternativo, siendo exigible a éste todas las obligaciones y condiciones dispuestas en esta Cláusula, exceptuándose únicamente la supervisión y verificación, por parte de CORFO, del cálculo del Precio Alternativo. **Quince.Siete.** Para efectos de esta Cláusula, en la plataforma o medio electrónico que dispone CORFO para la entrega de los antecedentes convenidos, se habilitará un módulo al que podrá tener acceso cada Productor Especializado y en el que la Sociedad proporcionará, dentro de los diez primeros días corridos del mes de cálculo, el Precio Preferente aplicable para dicho mes para el/los/ tipo/s/ de Productos de Litio y su especificación técnica. Este módulo será el medio a través del cual se comunicará el Precio Preferente al Productor Especializado. **DÉCIMO SEXTO: Fuerza Mayor.** Cada Parte quedará eximida del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a este Contrato, en la medida en que dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor y mientras dure el Evento de Fuerza Mayor, debiendo la Parte no afectada por el Evento de Fuerza Mayor continuar cumpliendo sus obligaciones. La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dentro de las siguientes setenta y dos horas de ocurrido el evento o tan pronto fuere razonablemente posible. **DÉCIMO SÉPTIMO: Obligación de Alinderramiento para la Sociedad.** La Sociedad se

obliga a construir, mantener, conservar en pie y reponer a su costa los hitos o linderos colocados en los vértices de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo. En consecuencia, es obligación de la Sociedad completar y mantener a su costa la red de hitos físicos de deslindes para la totalidad del perímetro de dichas pertenencias en los términos que lo establece el artículo ciento dieciocho del Código de Minería. Dentro del plazo de un año contado de la Fecha de Inicio, la Sociedad construirá y repondrá los hitos y linderos pendientes en los vértices de las pertenencias referidas precedentemente. Para estos efectos, en la medida que sea necesario y así se lo requiera la Sociedad, CORFO deberá, a requerimiento de la Sociedad, otorgar y entregar los mandatos judiciales que razonablemente le fueren requeridos por la Sociedad para permitirle cumplir con esta obligación. **DÉCIMO OCTAVO: Mandato y Rendición de Cuenta.** CORFO delega, otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial amplio e irrevocable a y en favor de la Sociedad la que acepta y a quien interesa el mismo y por todo el período de Vigencia del Contrato a objeto de que esta última asuma la defensa judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la subsistencia e integridad, tanto jurídica como material y el dominio exclusivo y excluyente de todas y cada una de las Pertenencias, de las Pertenencias Rigo, de las Pertenencias Sal y Salar y de todos los demás Bienes Sujetos a Restitución. La Sociedad deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las acciones, excepciones y demás derechos de que gozan los titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad, exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en relación con todas y cada una de dichas pertenencias. Todos los gastos que irroque el mandato serán de cargo de la Sociedad quedando en consecuencia CORFO eximida de cualquier costo que proceda por este concepto. Se establece la obligación de la Sociedad en orden a entregar anualmente un reporte y a rendir cuenta del mandato conferido respecto de todas las acciones relativas a la administración, custodia, protección, resguardo, y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Sal y Salar, y los Bienes Sujetos a Restitución; como asimismo un reporte anual de las acciones relativas a la administración, custodia y protección,

resguardo, y conservación tanto jurídica como material de las concesiones mineras existentes dentro de los Anillos de Protección. CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información que reciba de parte de la Sociedad sobre las acciones de administración, custodia, protección, resguardo y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias, de los Lotes antes referidos y de las concesiones mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, el que incluirá las acciones judiciales y extrajudiciales que haya interpuesto o ejercido la Sociedad para tales fines, en los términos que se indica en la Cláusula Décimo Cuarta TER /Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama/ de este Contrato. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. **DÉCIMO NOVENO: Auditor Externo.**

Diecinueve.Uno. Las Partes acuerdan la designación a partir de la Fecha de Inicio de dos auditores externos /los “Auditores Externos”/, quienes le reportarán a CORFO y al Comité de Directores respecto al correcto, completo y oportuno cumplimiento /i/ de las obligaciones ambientales de la Sociedad /el “Auditor Ambiental”/ y /ii/ del Contrato y Contrato para Proyecto /el “Auditor Contractual”/, ello sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que son propias de CORFO en virtud de dichos contratos. **Diecinueve.Dos.** Los Auditores Externos serán propuestos por CORFO a través de una terna, y designados por la Sociedad. Si la Sociedad no eligiera a los Auditores Externos dentro del plazo de diez Días Hábiles de presentada la terna, CORFO deberá presentar una segunda terna. Si la Sociedad no eligiere a los Auditores Externos dentro del mismo plazo, el nombramiento deberá efectuarlo el Tribunal Arbitral. Los Auditores Externos serán pagados por CORFO y la Sociedad, por partes iguales. **Diecinueve.Tres.** Los Auditores Externos, sus socios, quienes suscriban los informes, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría deberán tener independencia de juicio respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas y de CORFO; no deberán estar prestando servicios simultáneamente ni podrán haberlos prestado durante los últimos dos años respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas, ni de CORFO o sus comités, o competidores de la Sociedad, servicios de auditoría y/o ambientales respectivamente. Se entenderá que poseen independencia de juicio respecto de la Sociedad como entidad auditada y sus

Partes Relacionadas, aquellas que no incurran en las causales de falta de independencia de juicio establecidas en los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores. **Diecinueve.Cuatro.** El Auditor Contractual tendrá la obligación de revisar anualmente el cumplimiento del Contrato en cuanto a /i/ el pago íntegro y oportuno de la Renta y demás obligaciones financieras, /ii/ las obligaciones derivadas de la Cláusula Décimo Quinta /Precio Preferente para Productores Especializados/ del Contrato, y /iii/ el cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato para Proyecto. Lo anterior sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio específico de recopilación, procesamiento, sistematización y certificación de la integridad y autenticidad de la información y documentación respecto al cumplimiento del Contrato y del Contrato para Proyecto, que pudiera derivarse de las revisiones regulares que CORFO realiza en el desempeño de sus funciones. La terna que deberá presentar CORFO con candidatos a Auditor Contractual solo podrá incluir empresas con comprobada experiencia y competencia para prestar los servicios objeto de la presente Cláusula y ventas por servicios contables de a lo menos un millón de Dólares al año anterior a su contratación. **Diecinueve.Cinco.** El Auditor Ambiental deberá revisar anualmente el cumplimiento de /i/ las obligaciones ambientales de la Sociedad, /ii/ el “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías”, el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y el “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables” a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto, y /iii/ lo establecido en las Cláusulas Undécima /Prohibiciones/ y Décimo Octava /Mandato y Rendición de Cuenta/ del Contrato y Vigésimo Segunda /Prohibiciones/ del Contrato para Proyecto. La terna que deberá presentar CORFO como posible Auditor Ambiental solo podrá incluir empresas con comprobada experiencia y competencia para prestar los servicios objeto de la presente Cláusula y que tengan ventas por servicios de asesoría en el área ambiental de, a lo menos, un millón de Dólares el año anterior a su contratación. Uno de los integrantes de la terna deberá ser nominado por las organizaciones indígenas atacameñas, para cuyo efecto éstas deberán enviar su candidato a CORFO, a través de la Mesa de

Seguimiento Contratos Salar de Atacama, dentro del plazo prudencial que se les indique al efecto. CORFO enviará a la Sociedad la terna sin indicar cual fue el integrante propuesto por las organizaciones indígenas atacameñas. En el caso de que éstas no envíen su candidato a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, dentro de plazo o que éste no cumpla con los requisitos de experiencia, independencia y solvencia exigidos en esta Sección y en la Sección Diecinueve.Tres., CORFO determinará la conformación final de la terna y enviará su propuesta a la Sociedad. Una vez seleccionada la empresa, y dentro del plazo prudencial que se les indique, las organizaciones indígenas atacameñas podrán enviar a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, sus observaciones a los términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental y solicitar la inclusión de estándares o normas internacionales para los servicios, los que en ningún caso podrán alterar el tipo de servicio, finalidad y condiciones de elegibilidad establecidos en esta Cláusula. La Sociedad y CORFO requerirán, como condición para la contratación del Auditor Ambiental que haya sido seleccionado de conformidad con lo indicado en la Sección Diecinueve.Dos. de esta Cláusula, que éste cuente con, al menos, un profesional con conocimiento territorial y social, el que podrá ser del pueblo Atacameño, y que posea la independencia que le permita resguardar su imparcialidad en el ejercicio de sus labores. **Diecinueve.Seis.** Los Auditores Externos deberán emitir un informe anual, que deberá contener su opinión respecto de las materias revisadas, y, adicionalmente, el Auditor Contractual deberá entregar un reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato para Proyecto; sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio de revisión específico o un análisis de mayor profundidad que pudiera derivarse de alguna fiscalización en el transcurso del año, en cuyo caso, el costo deberá ser asumido por CORFO. **Diecinueve.Siete.** Los Auditores Externos durarán tres años en sus servicios. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO o la Sociedad pueden poner término anticipado, por razones fundadas, a la vigencia del contrato con la empresa auditora respectiva, designándose a una nueva empresa de acuerdo con el mismo mecanismo anterior por un nuevo trienio. Con todo, las Partes podrán renovar, por una sola vez, al Auditor Ambiental y/o al

Auditor Contractual por igual período de tiempo, siempre que los servicios se hayan evaluado satisfactoriamente por éstas. La Sociedad se obliga a no contratar los servicios de los Auditores Externos durante el plazo de un año contado desde el término de sus servicios. **Diecinueve.Ocho.** La Sociedad y CORFO deben tener acceso a un borrador previo de ambas auditorías, de manera de tener la posibilidad de incluir sus comentarios y que puedan ser anexados al informe final.

Diecinueve.Nueve. CORFO deberá remitir a las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, el borrador previo de los informes anuales de la auditoría ambiental, para sus observaciones, las que serán remitidas por CORFO al Auditor Ambiental para que sean anexadas por éste al informe final, considerando los aspectos sociales, territoriales y comunitarios que éstas planteen como parte de sus observaciones, en la medida que sean pertinentes para los objetivos de la auditoría en los términos indicados en la Sección Diecinueve.Cinco. **Diecinueve.Diez.** CORFO enviará los informes anuales del Auditor Ambiental a la autoridad ambiental y a las organizaciones indígenas atacameñas. Adicionalmente, remitirá a dichas organizaciones el reporte anual del Auditor Contractual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Sección Diecinueve.Seis. **VIGÉSIMO: Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanación. Veinte.Uno.** CORFO podrá poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna para la Sociedad, en una cualquiera de las siguientes situaciones /"Término Anticipado del Contrato"/:

/a/ La terminación, anticipada o no, del Contrato para Proyecto y/o la disolución o término de la Sociedad. **/b/** Abandono voluntario de la Sociedad de las faenas relacionadas con este Contrato y el Contrato para Proyecto, el que se entenderá producido en caso que la Sociedad suspenda las operaciones por un plazo superior a dos años y que no encuentre su causa en un Evento de Fuerza Mayor. **/c/** Insolvencia de la Sociedad, entendiéndose por tal: **/i/** Que la Sociedad inicie un procedimiento concursal de reorganización; **/ii/** que la Sociedad solicite su liquidación voluntaria; o **/iii/** que se decrete la liquidación forzosa de la Sociedad; todo ello en conformidad a lo establecido en la ley número veinte mil setecientos veinte. **/d/** La mora o simple retardo por parte de la Sociedad en el pago de la Renta por dos Períodos de Renta consecutivos, o si la Sociedad pagare la Renta con

retraso cinco veces en un período de dos años calendario. /e/ La celebración de cualquier acto jurídico o la constitución de cualquier gravamen, por parte de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas sin previo consentimiento expreso, específico y por escrito de CORFO sobre los bienes aportados, transferidos o entregados en arrendamiento por CORFO a la Sociedad en virtud de este Contrato o el Contrato para Proyecto, o los bienes que los hayan sustituido o puedan sustituirlos en el futuro y de aquellos respecto de los cuales se haya acordado la restitución, otorgado una opción de compra, o Derecho de Adquisición y/o aquellos que la Sociedad o sus Partes Relacionadas se hayan obligado a transferir al término del Contrato y que pongan en riesgo la referida restitución, opción de compra, Derecho de Adquisición y/o transferencia, en forma íntegra y sin gravámenes y obligaciones relacionadas con ellos o derechos cuya restitución se ha acordado por CORFO y la Sociedad al término de este Contrato y del Contrato para Proyecto. Lo anterior, en los términos y sin perjuicio de lo establecido en las letras /b/ y /c/ de la Cláusula Undécima /Prohibiciones/. /f/ Si la Sociedad es obligada a realizar pagos adicionales a CORFO por más de cinco veces distintas con motivo de la utilización del Procedimiento de Impugnación y/o arbitraje. /g/ El no pago de las patentes mineras de las Pertenencias, de las Pertenencias Rigo, y las Pertenencias Sal y Salar, y el no pago del impuesto territorial de los Lotes A – M – J – F - H, y L, y de los Lotes E – F - G y H. /h/ El incumplimiento por parte de la Sociedad de la prohibición de comercializar Salmuera de Litio extraída de las Pertenencias, establecida en la Cláusula Undécima /Prohibiciones/. /i/ Aplicación de cualquier sanción firme en procedimiento sancionatorio ambiental, incluyéndose el ejercicio de todo recurso judicial que procediere en su contra, que sea relevante y que sea por causa de daño ambiental acreditado y que no pueda ser remediado, mitigado y/o compensado ambientalmente por la Sociedad, que resulte del incumplimiento o infracción gravísima de normas ambientales o disposiciones de alguna RCA y que hayan sido previamente advertidas por el Auditor Ambiental, sin que la Sociedad haya tomado las medidas adecuadas habiendo contado con tiempo oportuno. /j/ Si la Sociedad cede todo o parte del Contrato o del Contrato para Proyecto, sin autorización previa y por escrito de CORFO; así como si la Sociedad subarrienda todas o cualquiera de las Pertenencias. **Veinte.Dos.** No constituirán causales para la terminación anticipada del Contrato las siguientes: /y/ Las

diferencias en el pago de la Renta en cantidades que no excedan la cantidad de cinco por ciento de la Renta anual promedio de los tres años calendarios precedentes; /z/ el incumplimiento en el pago, entrega o restitución de bienes o derechos que no superen los diez millones de Dólares, o que por su naturaleza no constituyan o no se trate de un bien o bienes indispensables para el desarrollo, explotación y beneficio de las Pertenencias. **Veinte.Tres.** Si CORFO estima que la Sociedad ha incurrido en las causales de terminación individualizadas en las Secciones Veinte.Uno./c/, Veinte.Uno./d/, Veinte.Uno./e/ Veinte.Uno./g/, y Veinte.Uno./h/ podrá notificarlo a la parte incumplidora mediante carta entregada mediante notario dirigida a los apoderados designados en este Contrato para recibir comunicaciones o a los que los reemplacen o sustituyan, especificando el hecho, sus circunstancias y adjuntando los antecedentes que lo fundamentan. En tal caso la parte imputada de incumplimiento deberá remediarlo dentro de un período de /i/ treinta Días Hábiles para la causal de la Secciones Veinte.Uno./c/, Veinte.Dos./d/ y Veinte.Uno./h/, y /ii/ de noventa Días Hábiles para las causales de las Secciones Veinte.Uno./e/ y Veinte.Uno./g/. Si el incumplimiento no es remediado dentro de dicho periodo CORFO podrá poner término al Contrato efectuando una notificación de término. Todo lo anterior sin perjuicio de que esto signifique limitación a cualquier otra acción o derecho de CORFO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO BIS: Medidas a aplicar en caso de incumplimiento. Veinte.BIS.Uno.** En el caso que la Sociedad incurra en alguna de las situaciones previstas en esta Cláusula, se le aplicarán medidas consistentes en sanciones pecuniarias que para cada caso se señalan /las "Multas"/: /a/ CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de entre mil quinientas a tres mil Unidades de Fomento, ante cada evento de incumplimiento que se indica a continuación: /i/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO el estudio de reservas de litio, referido en la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato para Proyecto, en el plazo establecido en el Acuerdo de la CCHEN. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse vencido el plazo para la entrega del respectivo estudio de reservas, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del estudio de reservas. /iii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de realizar y de

entregar a CORFO, antes del treinta de junio de dos mil veintiséis, los estudios científicos en materia de reinyección y nuevas tecnologías referidos en la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato para Proyecto, y previo al ingreso del proyecto sobre Nuevas Tecnologías al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse vencido el plazo para la entrega del respectivo estudio, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, o por haber ingresado el Estudio de Impacto Ambiental al ingreso del Proyecto al SEIA sin haber entregado previamente el respectivo estudio a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del respectivo estudio. /iii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de colaborar con el desarrollo de estudios científicos independientes en materias de reinyección y nuevas tecnologías, según la Cláusula Quinta /Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio/ del Contrato para Proyecto, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no prestar la colaboración en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. /iv/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar estudios y pilotajes destinados a la implementación anticipada de las Nuevas Tecnologías o de informar los avances y resultados de esos estudios y pilotajes a CORFO, según la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de estudios y pilotajes o la falta de entrega de dicha información a CORFO. /v/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de colaborar con la entrega de información de relevancia ambiental y de dar facilidades para la generación de estudios respecto al Salar de Atacama, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución

que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no prestar la colaboración en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. /vi/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de ejecutar las actividades comprometidas en el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto, mientras no se encuentre firme la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías que contenga el referido plan. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías. Una vez que esté firme la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías, los incumplimientos de esta obligación se someterán a la fiscalización y sanciones de la legislación ambiental vigente. /vii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de dar facilidades a CORFO y/o a la institución que ésta defina, para hacer estudios propios sobre reinyección y nuevas tecnologías, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no otorgar las facilidades en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. /viii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar las actividades comprometidas en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto, mientras no se encuentre firme la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías que contenga el referido plan. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse

constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo. Una vez que esté firme la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías, los incumplimientos de esta obligación se someterán a la fiscalización y sanciones de la legislación ambiental vigente. /ix/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de elaborar e incorporar en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto, indicadores y mecanismos de verificación que aseguren su seguimiento. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de indicadores y mecanismos de verificación que aseguren su seguimiento en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo. /x/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar las actividades comprometidas en el Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables. /xi/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar anualmente a CORFO el informe de rendición de cuentas de sus acciones en relación con la administración, custodia, protección, resguardo y conservación de las Pertenencias y demás Bienes Sujetos a Restitución, y de las pertenencias mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Octava /Mandato y Rendición de Cuenta/ del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento por haber vencido el plazo para presentarlo sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del informe. /xii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO la información individualizada y/o identificada en la Sección Catorce.TER.Uno., cuya falta de entrega no tenga asignada especialmente una Multa en esta Cláusula. Se entenderá verificado este incumplimiento por haber vencido el plazo para presentarla establecido en la Sección Catorce.TER.Uno., sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa

se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del respectivo informe. /b/ CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de entre seis mil a doce mil Unidades de Fomento ante cada evento de incumplimiento de la Sociedad de las siguientes obligaciones: /i/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de implementar y mantener disponible en forma operativa y regular el Sistema de Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Duodécima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento, en caso de no haberse implementado el Sistema de Monitoreo y/o por haberse constatado que éste no se encuentra disponible en forma operativa y regular. /ii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO, hasta el treinta de junio de dos mil veintiséis, el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo para la entrega del Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. /iii/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO, hasta el treinta de junio de dos mil veintiséis, un Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo para la entrega del Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. /iv/ Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO, hasta el treinta de junio de dos mil veintiséis, un Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta /Implementación anticipada de compromisos en Contratos CORFO-Tarar/ del Contrato para Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo para la entrega del Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes

Renovables, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. /v/ Incumplimiento de la Sociedad de actualizar el modelo hidrogeológico y entregarlo a CORFO, en el mismo plazo establecido en la RCA vigente, según la Cláusula Duodécima /Cumplimiento Ambiental/ del Contrato, con sus respectivos archivos ejecutables, y en forma sucesiva por cada nuevo periodo de actualización previsto en la RCA. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo establecido en la RCA vigente, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. /c/ CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de veinticinco mil Unidades de Fomento ante cada evento de incumplimiento de la Sociedad respecto de la prohibición de explotación y/o extracción de salmuera y/o reinyección de salmuera en las pertenencias mineras de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas ubicadas dentro de los Anillos de Protección. **Veinte.BIS.Dos.** En el caso de simple retardo de la Sociedad en el pago de un determinado aporte relativo a las Cláusulas Décimo Quinta /Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile/ y Décimo Sexta /Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional/ del Contrato para Proyecto, se devengarán intereses penales día a día, entre la fecha del simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo a quien corresponda el pago, equivalentes a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, que se encuentre vigente a la fecha del simple retardo. Dichos intereses deberán pagarse directamente, junto con el respectivo aporte, directamente a quien haya sido determinado como receptor del monto relativo al aporte de que se trate. **Veinte.BIS.Tres.** En los casos descritos en las letras /a/ y /b/ de la Sección Veinte.BIS.Uno., el monto específico de las Multas a aplicar por cada incumplimiento será determinado por CORFO dentro de los rangos establecidos para cada tipo de incumplimiento. Para dicha determinación CORFO deberá considerar: /i/ la gravedad y las consecuencias del hecho constitutivo de un incumplimiento; y/o /ii/ el perjuicio que el respectivo incumplimiento pueda haberle ocasionado a CORFO y/o a terceros; y /iii/ todo otro criterio que, a juicio fundado de CORFO, sea relevante para la determinación del monto específico de la respectiva Multa. En cualquier caso, la reincidencia en el

incumplimiento de una misma obligación será justificación suficiente para que CORFO aplique una multa por el monto máximo del rango establecido respecto de dicho incumplimiento. **Veinte.BIS.Cuatro.** La determinación y cobro de cualquier Multa se someterá al siguiente procedimiento: */a/* Si CORFO estima que se produjo un incumplimiento contractual que lleva una multa asociada de conformidad al contrato, comunicará a la Sociedad de ello, especificando en detalle el supuesto incumplimiento y el monto específico de la multa asociada al mismo */dentro del rango establecido para el respectivo incumplimiento/*, adjuntando los antecedentes que fundan la aplicación de la multa y el monto específico */“Comunicación de Multa”/*. */b/* La Sociedad podrá, dentro de un período de sesenta Días Hábiles desde la Comunicación de Multa */“Plazo”/*, remediar el incumplimiento cuando ello sea posible o disputar su existencia y/o el monto de la multa impuesta para lo cual deberá comunicarlo por escrito a CORFO, especificando en detalle, según el caso: */i/* cómo se remedió el incumplimiento, o */ii/* los antecedentes que den cuenta que no se produjo dicho incumplimiento o */iii/* que, habiéndose producido el incumplimiento, la multa asociada al mismo debe ser menor, adjuntando, en todos los casos, los documentos y antecedentes que fundamentan su respuesta */“Respuesta”/*. */c/* Si transcurrido el Plazo, la Sociedad no ha enviado su Respuesta, entonces quedará firme la multa determinada por CORFO en la Comunicación de Multa, debiendo la Sociedad pagarla a CORFO dentro del quinto día hábil desde el vencimiento del Plazo. */d/* Si la Respuesta se entrega a CORFO dentro del Plazo, CORFO tendrá un plazo de sesenta Días Hábiles desde su recepción para analizarla, determinar y comunicar la multa definitiva a la Sociedad mediante comunicación por escrito */la “Multa Definitiva”/*, por un monto igual o inferior al establecido en la Comunicación de Multa, salvo que la Respuesta haya demostrado a satisfacción de CORFO que el incumplimiento contractual fue oportunamente remediado o que no se configuró, en cuyo caso CORFO no aplicará Multa alguna. De determinarse el pago de una Multa Definitiva, la Sociedad deberá pagarla dentro de quinto Día Hábil siguiente a su comunicación; */e/* Si CORFO no determina la Multa Definitiva en el plazo establecido en el literal anterior, tendrá un plazo adicional de treinta Días Hábiles para hacerlo, transcurrido el cual la Multa caducará en el caso de los numerales */i/* y */ii/* de la letra b/ de esta Sección. En el caso del numeral */iii/* de la letra b/ de esta Sección, se entenderá que la Multa

Definitiva ascenderá al monto menor dentro del rango establecido, salvo que la Sociedad sea reincidente en el incumplimiento de una misma obligación, en cuyo caso la Multa Definitiva deberá ascender al monto establecido en la Comunicación de Multa. /f/ La Sociedad podrá impugnar la Multa Definitiva pagada a CORFO, solicitando su devolución total o parcial conforme al procedimiento de arbitraje establecido en el Contrato para lo cual deberá solicitar la constitución del tribunal arbitral dentro de los veinte Días Hábiles siguientes al pago de la multa. Para evitar toda duda, si la Sociedad no presenta su Respuesta dentro del Plazo, no tendrá derecho a impugnar la Multa determinada por CORFO en la Comunicación de Multa.

Veinte.BIS.Cinco. Las Multas e intereses establecidos en la presente Cláusula no reemplazan ni impiden la aplicación por parte de CORFO de las causales de terminación anticipada contempladas en la Cláusula Vigésima /Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanción/ del Contrato, cuando ellas sean procedentes de conformidad con dicha Cláusula, ni tampoco la fiscalización y sanciones procedentes conforme con la legislación vigente. Asimismo, son adicionales e independientes de las eventuales indemnizaciones de perjuicios a que CORFO tenga derecho bajo las reglas generales de responsabilidad contractual y de cualquier otra sanción o medida que una autoridad administrativa o un Tribunal de Justicia imponga a la Sociedad por los mismos hechos, dentro de la esfera de sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, las Multas impuestas y pagadas por la Sociedad se deducirán de cualquier indemnización que la Sociedad sea condenada a pagar a CORFO por los mismos hechos que dieron origen a la Multa. **Veinte.BIS.Seis.** Las multas previstas en esta Cláusula serán a beneficio de CORFO y los intereses que se apliquen conforme a la Sección Veinte.BIS.Dos. acrecentarán los respectivos montos adeudados. **VIGÉSIMO PRIMERO: Fianza y codeuda solidaria.** Sociedad Química y Minera de Chile S.A. se constituye en fiadora y codeudora solidaria en favor de CORFO, de todas las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo este Contrato, especialmente las de pago de la Renta y de las patentes mineras, aceptando desde ya las prórrogas, convenios y/o renovaciones que pudieran convenirse o concederse a la Sociedad respecto de estas obligaciones por parte de CORFO y acepta someterse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula Vigésima Quinta /Solución de Controversias y Arbitraje/. **VIGÉSIMO SEGUNDO: Vigencia.** El presente texto refundido del

Contrato registrará desde la Fecha de Inicio y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta o hasta cualquier otra fecha anterior a aquella que puedan eventualmente convenir las Partes o que resulte de la aplicación de la Cláusula Vigésima /Causales de Término Anticipado y Periodos de Subsanación/ /la “Vigencia del Contrato”/. **VIGESIMO TERCERO: Confidencialidad.**

Veintitrés.Uno. Atendido que CORFO conforme a este Contrato tendrá acceso a información y antecedentes relevantes de las Sociedad, lo que importa el manejo y conocimiento de información confidencial y sensible de las Sociedad, CORFO acuerda mantener bajo estricta reserva y confidencialidad la información que la Sociedad le entregue con ocasión de la ejecución de los Contratos. Además, y con el fin de evitar que la misma pueda ser conocida por terceros y especialmente por empresas competidoras de esta última, y con el objeto de precaver cualquier riesgo de infracción al Decreto Ley doscientos once de mil novecientos setenta y tres, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia. CORFO se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para que sus ejecutivos, directores, Representantes, empleados, abogados, consultores, asesores u otros representantes estén sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad, respondiendo en todo caso, CORFO por el incumplimiento de cualquiera de ellos. Lo anterior excluye la información que deba entregarse por ley o en cumplimiento de una orden judicial o de alguna autoridad administrativa o fiscalizadora legalmente facultada para exigir dicha entrega, en cuyo caso, CORFO dará aviso anticipado por escrito a la Sociedad de dicho requerimiento, salvo en aquellos casos en que se CORFO tenga la prohibición legal de dar dicho aviso a la Sociedad. **Veintitrés.Dos.** Las Partes velarán para que los Auditores Externos se encuentren sujetos a las mismas obligaciones contenidas en esta Cláusula. **Veintitrés.Tres.** Las obligaciones bajo esta Cláusula permanecerán vigentes por toda la Vigencia del Contrato y sobrevivirán por los siguientes cinco años desde su terminación. **VIGESIMO CUARTO: Modificaciones al Contrato.** Toda modificación total o parcial o uno cualquiera de los términos de este Contrato, sólo producirá sus efectos en la medida única y exclusiva de que ella haya sido previamente acordada y autorizada por escrito y en tal expreso sentido por las Partes. Las modificaciones al Contrato que deban ser sometidas a un proceso de consulta indígena de conformidad con la normativa vigente en la época en que se verifiquen, serán consultadas de acuerdo con dicha normativa.

VIGESIMO QUINTO: Solución de Controversias y Arbitraje. Todas las dificultades o controversias relativas al presente Contrato, incluyendo, entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación, determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto de tres árbitros mixtos, es decir, arbitradores en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo /el "Tribunal Arbitral"/, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente en la fecha en que comience el proceso de arbitraje. Si junto con un arbitraje bajo este Contrato se suscitare una disputa en relación al Contrato para Proyecto, ambas disputas serán conocidas por el mismo tribunal arbitral, acumulándose al efecto ambos procesos para que concluyan con una sola sentencia. La Parte que solicite el arbitraje deberá nombrar al primer árbitro junto con su solicitud de arbitraje al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y comunicar a la otra parte el nombre de la persona del árbitro designado y de la solicitud formulada al CAM. La otra Parte deberá nombrar al segundo árbitro dentro de quince días contados desde que se le hubiere comunicado la solicitud de arbitraje y el nombre del árbitro designado por la otra parte. Los dos árbitros designados por las Partes deberán nombrar al tercer árbitro dentro de quince días después de la notificación del nombramiento del segundo árbitro. En caso que /i/ la otra Parte no designe a un árbitro o /ii/ los dos árbitros nombrados por las Partes no logren llegar a un acuerdo con respecto a la designación de un tercer árbitro dentro de los plazos establecidos anteriormente, será la Cámara de Comercio de Santiago A.G. quien deberá designar al segundo árbitro y tercer árbitro, o sólo a éste último, según sea el caso, para lo cual las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a los árbitros mixtos de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del CAM. Junto con efectuar la designación de cada árbitro, las Partes tendrán derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta un máximo de tres de los árbitros del cuerpo arbitral señalado. Si por cualquier razón la Cámara de Comercio de Santiago A.G. no pudiese cumplir con su mandato, la designación del segundo y/o

tercer árbitro, según sea el caso, será efectuada por uno cualquiera de los jueces de turno en lo civil de la comuna de Santiago y su nombramiento deberá recaer en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por a lo menos tres años, o en una persona que al tiempo del compromiso se encuentre ejerciendo el cargo de profesor de las cátedras de derecho civil o derecho comercial de las facultades de derecho de la Universidad de Chile o Pontificia Universidad Católica de Chile, con sede en Santiago, por a lo menos cinco años. El procedimiento arbitral será conducido en la ciudad de Santiago y en forma reservada, quedándole prohibido a los árbitros designados y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se presenten o pongan en conocimiento del Tribunal Arbitral por parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes o constituya un imperativo legal. En contra de la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, el recurso de casación en la forma por ultrapetita o incompetencia y el recurso de aclaración, rectificación o enmienda. En contra de las demás resoluciones, procederá el recurso de reposición. La existencia de una disputa o controversia acerca del cumplimiento o incumplimiento del Contrato no autorizará a las Partes a suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal Arbitral. En caso que expire el plazo para que el Tribunal Arbitral ejerza su jurisdicción, salvo acuerdo en contrario de las Partes, deberá procederse a la designación de un nuevo Tribunal Arbitral de la misma forma que se designó el primero, el que deberá continuar el procedimiento en el estado en que éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer Tribunal Arbitral, siendo válidas y eficaces todas las actuaciones efectuadas ante el primer Tribunal Arbitral. En este caso, el nuevo Tribunal Arbitral que se designe deberá estar integrado por personas distintas a aquellas que integraron el tribunal que no cumplió su cometido dentro de plazo. **VIGÉSIMO SEXTO: Normativa Anti Corrupción.** Las Partes declaran y se garantizan que cumplen y se obligan a dar cumplimiento a las leyes aplicables sobre anticorrupción, contenidas específicamente en el Código Penal Chileno a propósito de los delitos de cohecho, soborno, administración desleal, negociación incompatible, entre otros, asociados a corrupción; en la ley número

diecinueve mil novecientos trece, sobre lavado de activos y financiamiento de conductas ilícitas; y en la ley número veinte mil trescientos noventa y tres, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y en la ley número veintiún mil quinientos noventa y cinco, sobre delitos económicos, así como en sus respectivas modificaciones posteriores, incluyendo leyes que prohíben el soborno, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la receptación, contenidas en las leyes de Chile /las “Leyes Anti Corrupción”/. CORFO declara ser un organismo de la Administración del Estado de Chile, y como tal, se encuentra sometido a la Constitución, a las leyes de la República y a sus propias normas y reglamentos, que incluyen el Manual de Prevención de Delitos y Código de Ética de CORFO. Las Partes adoptarán las medidas, dentro de la esfera de sus competencias, destinadas a que los bienes que vienen directa o indirectamente de la Sociedad, o aquellos a los cuales tenga acceso en virtud de este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, no sean usados para propósitos ilegales o como parte de cualquier delito bajo las Leyes Anti Corrupción. Es la intención de las Partes que no se hagan pagos o transferencias de valor que tengan el objeto o efecto de soborno o, en general, acciones o usos de bienes o dineros en relación a entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o inadecuados en conformidad con las Leyes Anti Corrupción. Las Partes declaran que no han hecho ni han prometido hacer, y acuerdan no hacer ni prometer hacer, en relación a este Contrato, ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, si dicho pago o transferencia infringe las leyes del país en el cual sea hecho o las Leyes Anti Corrupción: /i/ a cualquier persona que trabaje para el Estado, un gobierno, entidad pública /incluyendo empleados de sociedades anónimas de propiedad o controladas por el Estado/ u organización pública internacional; /ii/ a cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; /iii/ a un intermediario para que éste pague a cualquiera de los anteriores; /iv/ a cualquier funcionario, director, empleado o representante de cualquier cliente efectivo o potencial de la Sociedad y sus Partes Relacionadas; /v/ a cualquier funcionario, director o empleado de la Sociedad o cualquiera de sus Partes Relacionadas; o /vi/ a cualquier otra persona o entidad. Ningún representante, empleado, contratista o consultor de las Partes estará autorizado bajo ninguna circunstancia, ni bajo la instrucción de la Sociedad o sus empleados

o representantes, a realizar cualquiera de las actividades prohibidas por las Leyes Anti Corrupción, el Manual de Prevención de Delitos y Código de Ética de CORFO, o cualquier otra ley aplicable, ni siquiera bajo pretexto de dar cumplimiento a las instrucciones de la Sociedad o constituir un beneficio para la misma. Las Partes prepararán y mantendrán libros y registros contables precisos relacionados a los pagos efectuados en relación a este Contrato. Las Partes deberán desarrollar y mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficiente para cumplir con los requisitos contables y las leyes de Chile, incluyendo las Leyes Anti Corrupción. Cada Parte informará a la otra en forma oportuna y por escrito si, en cualquier momento, cambia cualquiera de las declaraciones efectuadas en esta Cláusula o toma conocimiento de una situación que pueda resultar en una violación de esta Cláusula. La Sociedad mantendrá y actualizará un modelo de prevención de delitos, con trazabilidad y canales de denuncia, acorde a las exigencias de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, CORFO dispondrá del canal de denuncia para el mismo efecto, establecido en el “Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, a través del correo electrónico cumplimiento@corfo.cl. CORFO informará oportunamente a las organizaciones indígenas atacameñas cualquier cambio en sus canales de denuncia. **VIGESIMO SÉPTIMO: Cooperación de CORFO con la Sociedad.** CORFO cooperará de buena fe con los esfuerzos de la Sociedad para desarrollar el proyecto objeto de este Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, CORFO otorgará, en los casos que corresponda, aquellos documentos que la Sociedad solicite razonablemente, y, en virtud del principio de colaboración y coordinación de los organismos públicos, y siempre dentro del ámbito de sus facultades, llevará a cabo ante organismos gubernamentales, las gestiones que correspondan para el Proyecto. La Sociedad reconoce y admite que, salvo cuando se disponga otra cosa en virtud de la legislación vigente, ni CORFO ni sus representantes tendrán ninguna responsabilidad u obligación en virtud de esta Cláusula, así como tampoco CORFO o sus representantes estarán obligados ni deberán cumplir cualquiera de las obligaciones de la Sociedad en virtud de este Contrato, el Contrato para Proyecto o las RCAs. **VIGÉSIMO OCTAVO: Acuerdo del Consejo de CORFO.** CORFO deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número tres mil ciento noventa y cuatro, de fecha quince de

septiembre de dos mil veinticinco. **VIGÉSIMO NOVENO: Facultad al Portador y Facultad para Rectificar.** Las Partes facultan al portador de una copia autorizada del presente Contrato para requerir y obtener las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en los Registros pertinentes de los señores Conservadores que puedan corresponder. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes confieren poder a don Nicolás Luco Illanes y a don Enrique Olivares Carlini para que indistintamente uno cualquier de ellos, en conjunto con uno cualquiera de doña Naya Flores Araya, doña Pamela Bórquez Astudillo y don Javier Valladares Ljubetic, a efectos de obtener las inscripciones que correspondan suscriban en representación de sus mandantes los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar o adicionar la presente escritura en lo relacionado a la individualización y especificación de las Pertenencias o sus títulos y para aclarar, rectificar o adicionar las informaciones, antecedentes o citas de escrituras, de inscripciones o de cualquier otra especie que con ellas se relacionen, pudiendo otorgar una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del registro conservatorio pertinente. **TRIGÉSIMO: Avisos.** Mientras no se dé un aviso por escrito especificando una dirección diferente, cualquier aviso con respecto al Contrato y los Documentos se considerará debidamente dado si se entrega personalmente o por carta certificada dirigida al: **/a/** Señor Gerente General de SQM Salar SpA, de SQM Nueva Potasio SpA y de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en el domicilio de calle Los Militares cuatro mil setecientos sesenta y cinco, piso catorce, comuna de Las Condes, con copia al Vicepresidente Legal, en el mismo domicilio. **/b/** Señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO en el domicilio de calle Moneda novecientos veintiuno, piso ocho, comuna de Santiago. El aviso mediante empresa de correo pública o privada, con certificación y garantía de entrega se considerará que ha sido dado el día debidamente certificado por dicha empresa. **TRIGESIMO PRIMERO: Declaración y garantías.** Cada una de las Partes en este Contrato declara y garantiza a la otra con respecto a si misma que: **/a/** Es una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de su jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato y los Documentos, que la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y de los Documentos han sido válidamente autorizados y que las obligaciones contenidas en este

Contrato y los Documentos son legalmente válidos y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos. **/b/** El cumplimiento por la Sociedad de este Contrato y los demás documentos que lo complementan y el cumplimiento de las obligaciones allí contempladas no están en conflicto o infracción y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento, sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo, concesión o derecho minero, escritura de fideicomiso, escritura u otro instrumento de que es parte o mediante los cuales está comprometida cualquiera de sus propiedades o bienes y no resulta en la creación o imposición de cualquier gravamen, cargo, reclamo o prenda en sus propiedades o bienes. **/c/** Todas las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se consideran substanciales, esenciales y determinantes para la suscripción de este Contrato y los derechos de las respectivas Partes a este Contrato y los Documentos en relación con dichas declaraciones y garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de este Contrato y al cumplimiento de todas o parte de sus disposiciones. **/d/** La Sociedad hará su mejor esfuerzo para someterse y dar cumplimiento a las normas tributarias que se refieren a acuerdos de precio anticipado que incluyen los productos de litio y potasio. **TRIGESIMO SEGUNDO: Ley Aplicable.** El presente Contrato se registrará por la ley chilena. **TRIGESIMO TERCERO: Gastos.** Todos los gastos y derechos notariales que se devenguen con ocasión de la suscripción del presente Contrato serán de cargo de la Sociedad. **TRIGESIMO CUARTO: Interpretación.** En este Contrato se entenderá, salvo que el contexto requiera algo distinto, lo siguiente: **/a/** Los títulos sirven sólo para mayor conveniencia y no afectarán la interpretación de este Contrato; **/b/** A menos que se especifique lo contrario, los términos que se usen en este Contrato con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en la Cláusula Quinta /Definiciones/ o en otra disposición de este Contrato, tendrán el significado que se les haya asignado en el Contrato para Proyecto. **/c/** A menos que se especifique lo contrario, las referencias a “Cláusulas”, “Secciones” y “Anexos” constituyen referencias a las cláusulas, secciones y anexos de este Contrato; **/d/** Todos y cada uno de los Anexos forman parte de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y se protocolizan junto a esta escritura bajo el número ciento sesenta y seis. **/e/** La expresión “días” significa días corridos, sin perjuicio de lo anterior, en el caso que un plazo venciere en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el día hábil

inmediatamente siguiente, y la expresión “Días Hábiles” tiene el significado indicado en Cláusula Quinta /Definiciones/; /f/ Las referencias a cualquier Parte o entidad gubernamental señalada en este Contrato incluirán a sus sucesores o cesionarios autorizados; /g/ La referencia a plural tendrá el mismo significado que el singular definido precedentemente, y viceversa; y /h/ La referencia a cualquier documento o convenio, incluyendo este Contrato, debe entenderse que incluye las referencias a tal documento o convenio, según sea modificado, complementado o sustituido de tiempo en tiempo, si tal modificación, complemento o sustitución está específicamente autorizada por este Contrato de conformidad con sus términos, y según sea aplicable, sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en aquél. /i/ En las expresiones numéricas y de cantidades de dinero se utiliza un punto para separar los miles, y una coma para indicar los decimales. /j/ Con respecto a valores o índices utilizados en este Contrato: /i/ Si en cualquier momento durante la Vigencia del Contrato dejare de publicarse cualquier índice utilizado en este Contrato y no fuese reemplazado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, las Partes, actuando de buena fe, acordarán el mecanismo que lo reemplace, aplicando al efecto parámetros equivalentes a los considerados en los índices originales; y /ii/ Si algún índice o valor es publicado con algún error, y éste es corregido dentro de los doce meses siguientes, entonces las Partes corregirán el valor o índice procediendo a las reliquidaciones que correspondan. /k/ La conversión de los distintos productos de litio se regirá por los factores de equivalencia establecidos en el Anexo Diez. **PRIMERO TRANSITORIO: Pertenencias.** CORFO es dueña de las veintiocho mil cincuenta y cuatro pertenencias mineras OMA, que se indican a continuación, todas y cada una de una extensión de cinco hectáreas, situadas en el Salar de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta: Pertenencias Mineras OMA dos mil cuatrocientos cincuenta y seis a dos mil quinientos diez. Pertenencias Mineras OMA dos mil ochocientos treinta y uno a dos mil ochocientos noventa y cinco. Pertenencias Mineras OMA tres mil doscientos seis a tres mil doscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA tres mil quinientos ochenta y uno a tres mil seiscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA tres mil novecientos cincuenta y uno a cuatro mil ciento ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuatro mil trescientos treinta y uno a cuatro mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuatro mil setecientos

uno a cuatro mil novecientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cinco mil ochenta y uno a cinco mil trescientos veinte. Pertenencias Mineras OMA cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno a cinco mil setecientos. Pertenencias Mineras OMA cinco mil ochocientos veintiuno a seis mil ochenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil ciento noventa y uno a seis mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil quinientos setenta y uno a seis mil ochocientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil novecientos cuarenta y uno a siete mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA siete mil trescientos veintiuno a siete mil quinientos noventa. Pertenencias Mineras OMA siete mil seiscientos noventa y uno a siete mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil setenta y uno a ocho mil trescientos treinta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno a ocho mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil seiscientos setenta y uno a ocho mil setecientos cinco. Pertenencias Mineras OMA ocho mil ochocientos veintiuno a nueve mil treinta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil cincuenta y uno a nueve mil ochenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil ciento noventa y uno a nueve mil cuatrocientos. Pertenencias Mineras OMA nueve mil cuatrocientos treinta y uno a nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA nueve mil quinientos setenta y uno a nueve mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil ochocientos once a nueve mil ochocientos treinta y cinco. Pertenencias Mineras OMA nueve mil novecientos cuarenta y uno a diez mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA diez mil trescientos veintiuno a diez mil quinientos veinte. Pertenencias Mineras OMA diez mil seiscientos noventa y uno a diez mil novecientos. Pertenencias Mineras OMA once mil setenta y uno a once mil doscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA once mil cuatrocientos cuarenta y uno a once mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA once mil ochocientos veintiuno a doce mil treinta. Pertenencias Mineras OMA doce mil ciento noventa y uno a doce mil cuatrocientos. Pertenencias Mineras OMA doce mil quinientos setenta y uno a doce mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil ciento cincuenta y uno a trece mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil ochocientos cincuenta y uno a catorce mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA catorce mil quinientos cincuenta y uno a catorce mil ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA quince mil

doscientos cincuenta y uno a quince mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA quince mil novecientos cincuenta y uno a dieciséis mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciséis mil seiscientos cincuenta y uno a dieciséis mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA diecisiete mil trescientos cincuenta y uno a diecisiete mil seiscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil cincuenta y uno a dieciocho mil trescientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil setecientos cincuenta y uno a diecinueve mil sesenta. Pertenencias Mineras OMA diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y uno a diecinueve mil setecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veinte mil ciento cincuenta y uno a veinte mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veinte mil ochocientos cincuenta y uno a veintiún mil ciento sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintiún mil quinientos cincuenta y uno a veintiún mil ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintidós mil doscientos cincuenta y uno a veintidós mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintidós mil novecientos cincuenta y uno a veintitrés mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintitrés mil seiscientos cincuenta y uno a veintitrés mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta mil cuatrocientos once a treinta mil cuatrocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA veinticuatro mil trescientos cincuenta y uno a veinticuatro mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil cincuenta y uno a veinticinco mil trescientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil setecientos cincuenta y uno a veintiséis mil cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y uno a veintiséis mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil ciento cincuenta y uno a veintisiete mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil ochocientos cincuenta y uno a veintiocho mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintiocho mil quinientos cincuenta y uno a veintiocho mil ochocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintinueve mil doscientos cincuenta y uno a veintinueve mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintinueve mil novecientos cincuenta y uno a treinta mil doscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta mil seiscientos cincuenta y uno a treinta mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil ciento once a treinta y un mil ciento veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil trescientos cincuenta y uno a treinta y un mil seiscientos cincuenta. Pertenencias

Mineras OMA treinta y un mil ochocientos once a treinta y un mil ochocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil cincuenta y uno a treinta y dos mil trescientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil quinientos once a treinta y dos mil quinientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil setecientos cincuenta y uno a treinta y tres mil cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil doscientos uno a treinta y tres mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno a treinta y tres mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil novecientos uno a treinta y tres mil novecientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil ciento cincuenta y uno a treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil quinientos noventa y uno a treinta y cuatro mil seiscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil novecientos veintiuno a treinta y cinco mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cinco mil trescientos sesenta y uno a treinta y cinco mil trescientos noventa. Pertenencias Mineras OMA treinta y cinco mil seiscientos noventa y uno a treinta y cinco mil novecientos noventa. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil ciento veintiuno a treinta y seis mil ciento sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno a treinta y seis mil setecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil ochocientos noventa y uno a treinta y seis mil novecientos treinta. Pertenencias Mineras OMA treinta y siete mil doscientos treinta y uno a treinta y siete mil quinientos treinta. Pertenencias Mineras OMA treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno a treinta y siete mil setecientos. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil uno a treinta y ocho mil trescientos. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno a treinta y ocho mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil setecientos setenta y uno a treinta y nueve mil setenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil ciento noventa y uno a treinta y nueve mil doscientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil quinientos cuarenta y uno a treinta y nueve mil ochocientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil novecientos sesenta y uno a cuarenta mil diez. Pertenencias Mineras OMA cuarenta mil trescientos once a cuarenta mil seiscientos diez. Pertenencias Mineras OMA cuarenta mil setecientos veintiuno a cuarenta mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil ochenta y uno

a cuarenta y un mil trescientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno a cuarenta y un mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil doscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil novecientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y uno a cuarenta y tres mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil seiscientos once a cuarenta y tres mil seiscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y uno a cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil trescientos once a cuarenta y cuatro mil trescientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno a cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil once a cuarenta y cinco mil noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno a cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil setecientos once a cuarenta y cinco mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil cincuenta y uno a cuarenta y seis mil trescientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil cuatrocientos uno a cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y uno a cuarenta y siete mil sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y siete mil ciento uno a cuarenta y siete mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno a cuarenta y siete mil ochocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno a cuarenta y ocho mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno a cuarenta y nueve mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno a cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta mil doscientos cincuenta y uno a cincuenta mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y un mil

trescientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y dos mil cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y uno a cincuenta y dos mil setecientos treinta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil cincuenta y uno a cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y uno a cincuenta y cuatro mil ciento veinte. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno a cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y uno a cincuenta y cinco mil quinientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno a cincuenta y seis mil doscientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y uno a cincuenta y seis mil setecientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil trescientos noventa y uno a cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y seis mil ochocientos uno a cincuenta y seis mil novecientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno a cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil quinientos treinta y uno a cincuenta y siete mil seiscientos diez. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro a cincuenta y ocho mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno a cincuenta y ocho mil trescientos diez. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y dos a cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y nueve mil. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis a cincuenta y nueve mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y nueve mil setecientos. **SEGUNDO TRANSITORIO:**

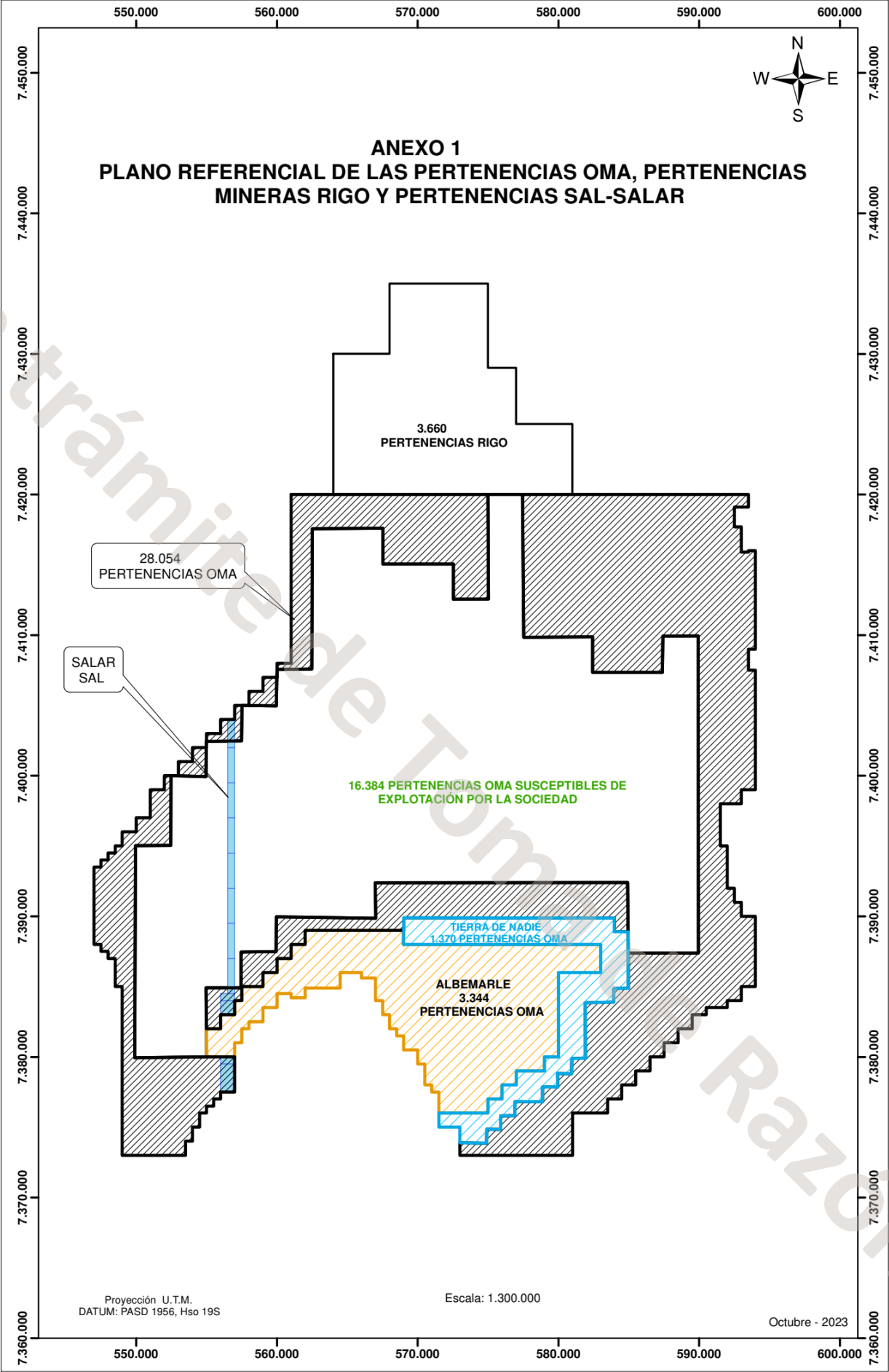
Pertenencias Sal y Salar. CORFO es dueña de las pertenencias de cinco hectáreas cada una, ubicadas en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile y que son de propiedad de

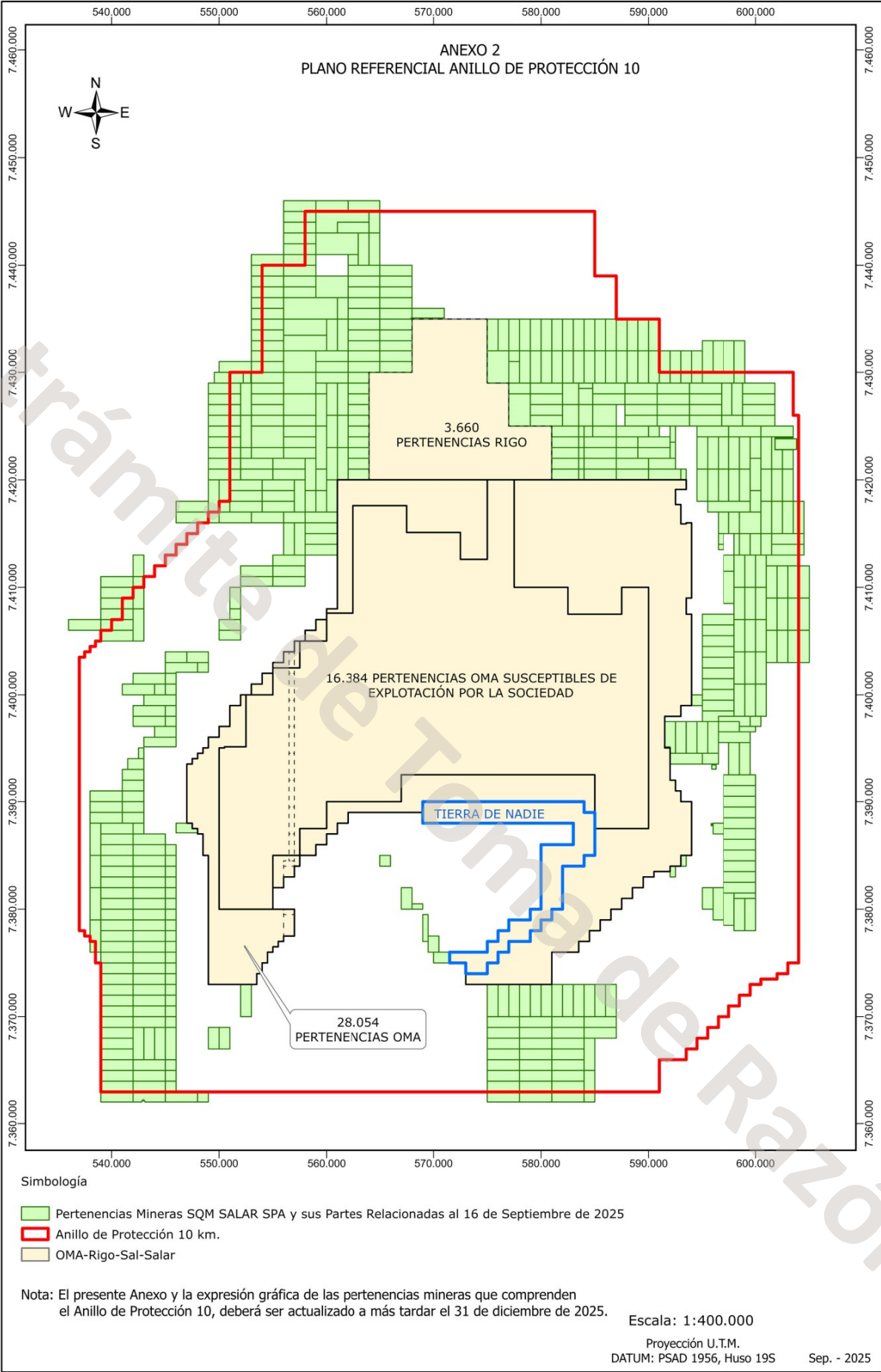
CORFO inscritas a su nombre, según el detalle siguiente: /i/ Sal Uno del uno al veinte, inscritas a fojas mil ochocientos setenta y dos, número trescientos ochenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /ii/ Sal Dos del uno al diez, inscrita a fojas mil ochocientos setenta y tres, número trescientos ochenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /iii/ Salar Uno del uno al cinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y dos, número trescientos setenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /iv/ Salar Segundo del uno al cinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y tres, número trescientos setenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /v/ Salar Tercero del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y cuatro, número trescientos setenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /vi/ Salar Cuarto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y cinco, número trescientos setenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /vii/ Salar Quinto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y seis, número trescientos setenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /viii/ Salar Sexto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y siete, número trescientos setenta y nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /ix/ Salar Séptimo del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y ocho, número trescientos ochenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; /x/ Salar Octavo del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y nueve, número trescientos ochenta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de El Loa-Calama correspondiente al año dos mil doce; /xi/ Salar Noveno del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos setenta, número trescientos ochenta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce y /xii/ Salar Décimo del uno al diez, inscrita a fojas mil ochocientos setenta y uno, número trescientos ochenta y tres, del Registro

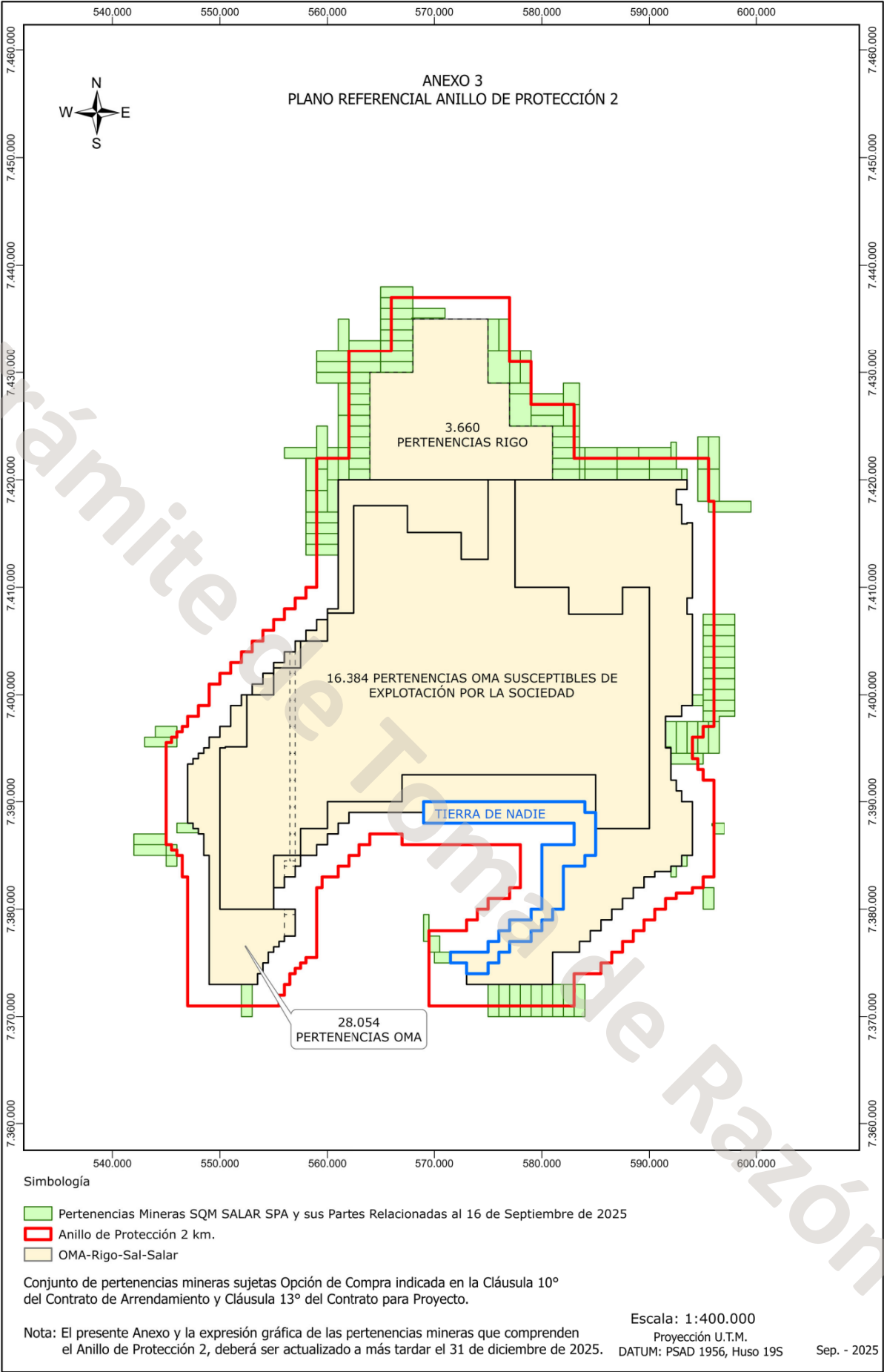
de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce. **TERCERO TRANSITORIO: Partes del Contrato.** Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato /Fianza y codeuda solidaria/, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del Contrato suscrita el dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA dejarán de tener todo derecho y obligación en el Contrato, de manera que con posterioridad a esa fecha cesarán de considerarse partes de este acuerdo, el que empecerá únicamente a las Partes. Lo anterior, en todo caso, no afectará la responsabilidad de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA por los hechos y obligaciones que se hayan verificado o devengado con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación". **CUATRO: Vigencia. Cuatro.Uno.** Las modificaciones y texto refundido del Contrato de Arrendamiento SQM comenzarán a regir una vez que haya ocurrido el Ingreso de CODELCO a SQM Salar. Para efectos de verificar el cumplimiento de la condición suspensiva antes indicada, SQM Salar deberá enviar una comunicación a CORFO, acompañando copia del registro de accionistas de SQM Salar donde conste que CODELCO o una filial de CODELCO está inscrito como accionista con la mayoría de las acciones emitidas por SQM Salar a su nombre. La condición suspensiva se entenderá fallida si el Ingreso de CODELCO a SQM Salar no ocurre antes del treinta de junio de dos mil veintiséis. Asimismo, en todo lo no modificado por este instrumento, regirán plenamente las disposiciones del Contrato de Arrendamiento SQM vigentes a la presente fecha. **Cuatro.Dos.** Hasta que se verifique el cumplimiento de la condición suspensiva consistente en el Ingreso de CODELCO a SQM Salar, se mantienen plenamente vigentes todos los términos, condiciones y estipulaciones del Contrato de Arrendamiento SQM, cuya última modificación se realizó con fecha ocho de enero de dos mil veinte, por escritura pública otorgada en la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz. Lo mismo ocurrirá en caso de fallar la condición suspensiva mencionada. **PERSONERÍAS.** La personería de don **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL** para actuar en nombre y en representación de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN** consta del Decreto Supremo número veintiocho, de once de marzo de dos mil veintidós, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

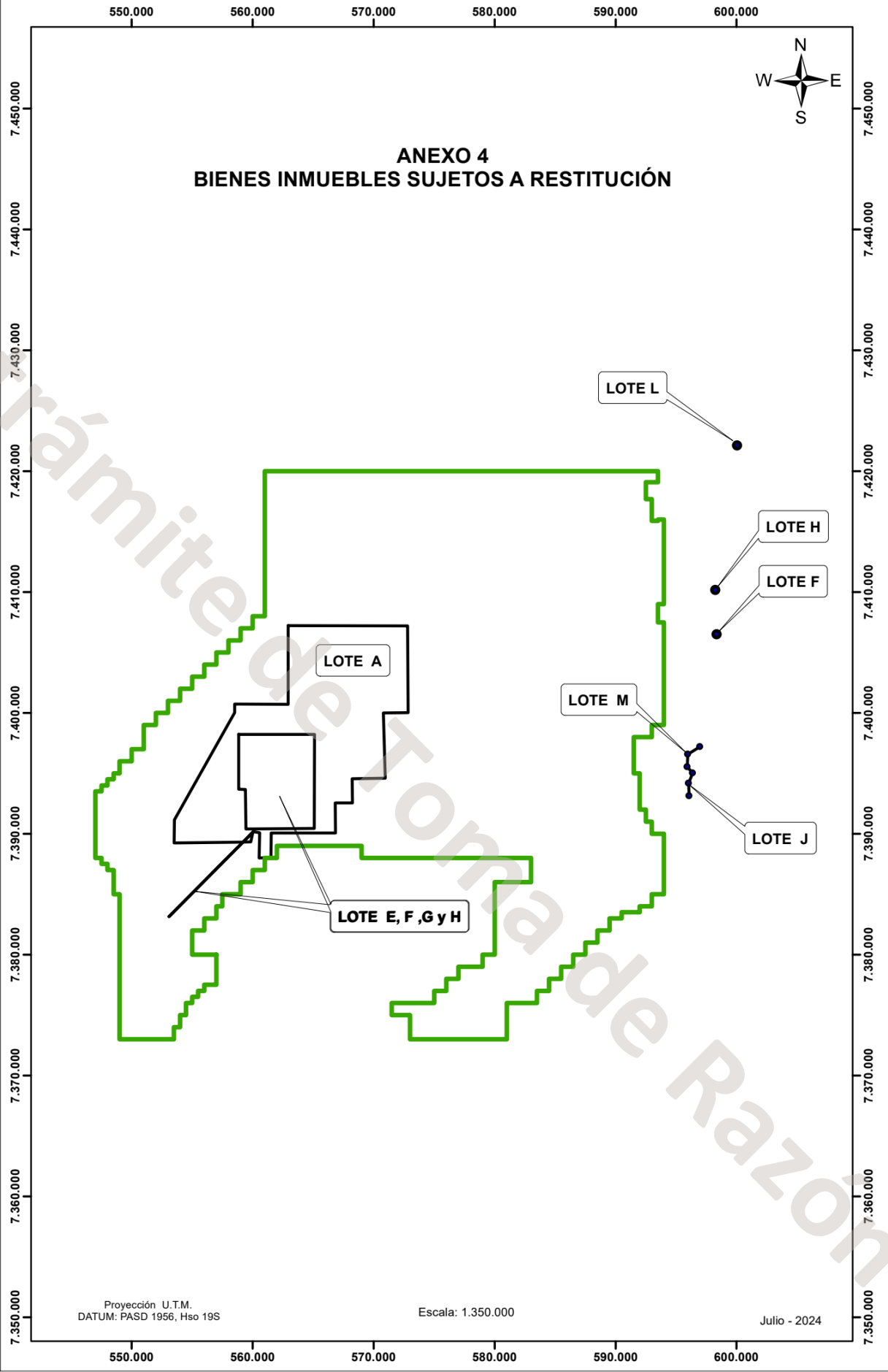
La Personería de don **CARLOS CÉSAR DÍAZ ORTIZ** y de don **JOSÉ MIGUEL GUSTAVO BERGUÑO CAÑAS**, para actuar en nombre y representación de **SQM NUEVA POTASIO SpA**, consta en escritura pública de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada en la Séptima Notaría de Santiago ante el Notario Público Interino don Christian Ortiz Cáceres. La Personería de don **CARLOS CÉSAR DÍAZ ORTIZ** y de don **JOSÉ MIGUEL GUSTAVO BERGUÑO CAÑAS**, para actuar en nombre y representación de **SQM SALAR SpA** consta en escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, otorgada en la Séptima Notaría de Santiago de don Christian Ortiz Cáceres. La Personería de don **RODRIGO ISAAC VERA DÍAZ** y de don **GONZALO IGNACIO AGUIRRE TORO**, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, consta de escritura pública de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés otorgada en la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

Las que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento junto con la funcionaria de esta Notaria doña María Muñoz Yáñez. Se da copia. La presente escritura queda anotada en el Libro de Repertorio con el Número cinco mil noventa y dos guion dos mil veinticinco. Doy Fe."









ANEXO 5

TASAS DE RENTA

La Renta se calculará y pagará, respecto de cada uno de los productos que en cada caso se indica a continuación, por los tramos de precio de venta (neto de impuestos) y de tasa, en la progresión que en cada caso se señala:

PRODUCTOS DE LITIO

CARBONATO DE LITIO (Li₂CO₃) GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERÍA

Rango de precio Li ₂ CO ₃ en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 4.000	6,8% (*)
Sobre 4.000 a 5.000	8,0%
Sobre 5.000 a 6.000	10,0%
Sobre 6.000 a 7.000	17,0%
Sobre 7.000 a 10.000	25,0%
Sobre 10.000	40,0%

(*) Para el caso de la Nueva Cuota y Cuota Original: Mientras que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt no supere el 60% de la Capacidad Teórica de Producción (según se define en el Anexo 9), al resultado de la aplicación de la tasa del 6,8% sobre las ventas de los mismos productos se rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida por la Sociedad. Este descuento aplicará únicamente en este rango de precios.

Una vez que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado (Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado anual. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir de Carbonato de Litio, del cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio, ni del cálculo de la Renta de Otros Productos de Litio para conversión a Otros Productos de Litio, según el Anexo 6.

HIDRÓXIDO DE LITIO (LiOH) GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERÍA

Rango de precio LiOH en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 5.000	6,8% (*)
Sobre 5.000 a 6.000	8,0%
Sobre 6.000 a 7.000	10,0%
Sobre 7.000 a 10.000	17,0%
Sobre 10.000 a 12.000	25,0%
Sobre 12.000	40,0%

(*) Para el caso de la Nueva Cuota y Cuota Original: Mientras que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt no supere el 60% de la Capacidad Teórica de Producción (según se define en el Anexo 9), al resultado

de la aplicación de la tasa del 6,8% sobre las ventas de los mismos productos se rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida por la Sociedad. Este descuento aplicará únicamente en este rango de precios.

Una vez que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado (Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado anual. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir de Carbonato de Litio, como tampoco al cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio según el Anexo 6.

CLORURO DE POTASIO (KCI)

Rango de Precio KCI en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 300	3,0%
Sobre 300 a 400	7,0%
Sobre 400 a 500	10,0%
Sobre 500 a 600	15,0%
Sobre 600	20,0%

SULFATO DE POTASIO

Rango de precio K2SO4 US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 500	3,0%
Sobre 500 a 600	7,0%
Sobre 600 a 700	10,0%
Sobre 700 a 800	15,0%
Sobre 800	20,0%

CLORURO DE MAGNESIO O BISCHOFITA

Tasa Renta (%) 10%

CLORURO DE SODIO (HALITAS)

Tasa Renta (%) 10%

ÁCIDO BÓRICO

Tasa Renta (%) 10%
<u>OTROS PRODUCTOS</u>
Tasa Renta Provisional (%) 10%

OTROS PRODUCTOS DE LITIO

Tasa Renta Provisional (%) 10%

Otras Reglas:

- b) La Renta asociada a la Cuota Original se distribuirá en volúmenes iguales entre 2024 y 2030, y se determinará usando una tasa única de un 6,8% para el Carbonato e Hidróxido de Litio (*).
- b) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Cloruro de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.
- c) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Sulfato de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.
- d) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Ácido Bórico es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Ácido Bórico y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Ácido Bórico para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.
- e) Para el caso de Otros Productos y Otros Productos de Litio, la Sociedad deberá pagar en forma provisional y como máximo por tres Períodos de Pago, una Renta igual al diez por ciento calculado sobre el precio de ventas final (valor neto de impuestos) promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo 6. Antes del vencimiento de los tres períodos de Pago, la Sociedad deberá negociar de buena fe con CORFO la tasa o rango de tasas definitivas sobre la cual se calculará la Renta, para cuyo efecto la Sociedad proporcionará a CORFO todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo producto, conforme la información requerida para tales efectos en el presente Contrato.

De no llegarse a acuerdo, la Renta se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Impugnación, en lo que sea aplicable, manteniéndose durante el intertanto la tasa de diez por ciento para dicho producto.

- f) La renta fija anual es de US\$ 15.000 equivalentes a US\$ 3.750 por trimestre.
- g) Rentas por Cloruro de Potasio para conversión: A las ventas de Cloruro de Potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, y que sea efectuada por la Sociedad a relacionadas para su conversión a otros productos de potasio, se les aplicará la tasa correspondiente según rango de precios de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, utilizando para dicho efecto el 81% del precio promedio de venta de Cloruro de Potasio, producto terminado, a cliente final no relacionado en el respectivo trimestre.
- j) Para el caso de Cloruro de Sodio (o Halita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas, estos volúmenes serán descontados de la base de cálculo de Renta del Anexo 6.
- k) Para el caso de Cloruro de Magnesio (o Bischofita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas, estos volúmenes serán descontados de la base de cálculo de Renta del Anexo 6.

Para evitar cualquier tipo de duda, exclusivamente para efectos de la presente sección "Otras Reglas", se entenderá "Capacidad Teórica de Producción" como "la capacidad de producción anual de un determinado Producto de Litio, según el diseño de los equipos industriales y las plantas instaladas y construidas en Chile para el proceso productivo de la Sociedad".

ANEXO 6

MECANISMO DE CÁLCULO DE RENTA

La Sociedad determinará el monto de la Renta correspondiente a cada Período de Renta en la forma indicada en la Cláusula Séptima (Renta) del Contrato de Arrendamiento y conforme al mecanismo de cálculo que se indica a continuación, proporcionándole en la misma oportunidad la información sistematizada y en formato digital de toda la información señalada en el Anexo 7 (Acceso a Información por parte de CORFO), en lo que resulte aplicable, junto con todos los antecedentes de respaldo en que se funda la liquidación o estado de pago, además del certificado de transferencia electrónica o depósito.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la Corporación dispone de una plataforma o medio electrónico para la determinación del monto de la renta y la entrega de los antecedentes convenidos, la Sociedad se obliga a entregar la información requerida precedentemente por intermedio de la referida plataforma.

El precio de venta a que se refiere este Anexo es aquel que de manera competitiva la Sociedad debiera recibir de un Tercero No Relacionado, sin la concurrencia de elementos que distorsionen dicho precio, tales como, por ejemplo y a título meramente enunciativo, los subsidios, subvenciones, contratos de maquila, contratos de *joint venture*, contratos de *offtake*, o bien como producto de cualquier práctica que pueda ser calificada como anticompetitiva.

La Sociedad pagará la Renta por cada producto, conforme se señala:

Renta Total del Período:

- = Renta Carbonato de Litio Grado Batería
- + Renta Carbonato de Litio Grado Técnico
- + Renta Hidróxido de Litio Grado Batería
- + Renta Hidróxido de Litio Grado Técnico
- + Renta Otros Productos de Litio
- + Renta Cloruro de Potasio
- + Renta SOP
- + Renta ABO
- + Renta Cloruro de Sodio
- + Renta Cloruro de Magnesio
- + Renta Otros Productos
- + Renta Fija

En general, la fórmula de cálculo de la Renta para cada producto es la siguiente:

$$\text{Renta Producto}_i = \sum (\text{Volumen de Venta} \times \text{Tasa} \times \text{Precio de Venta})$$

Donde,

Volumen de Venta : Corresponde a las Mt del producto facturado por la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas aplicables, conforme al Anexo 5.

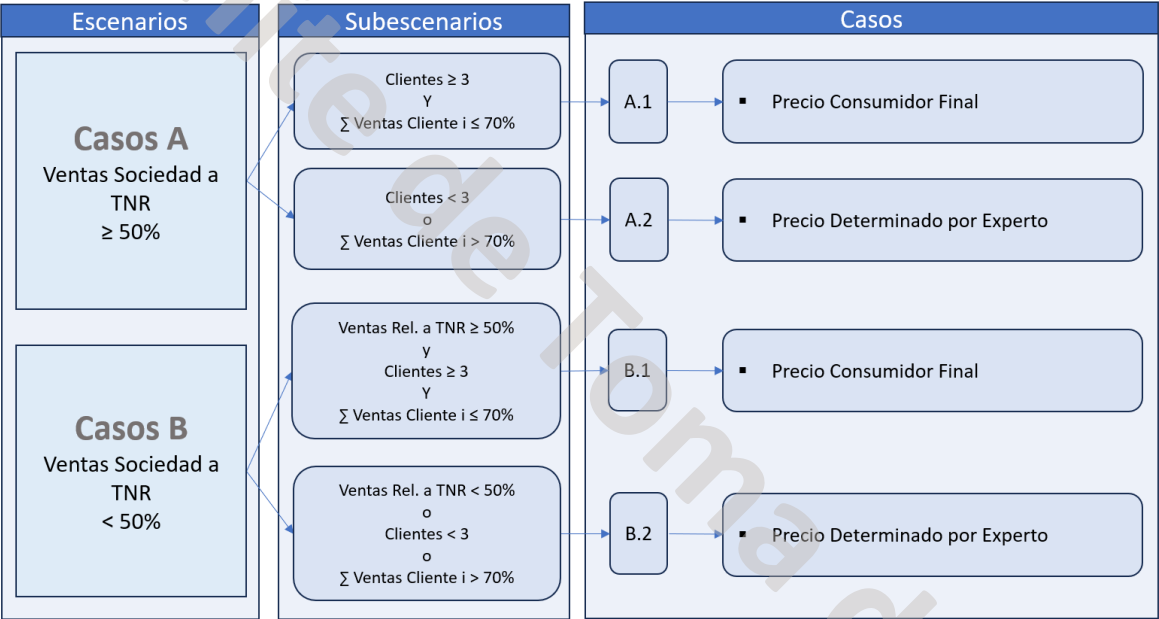
Precio de Venta : Se determinará para cada producto según se distingue en cada situación que corresponda:

El Precio de Venta está definido en Dólares. Para estos efectos, cuando las ventas efectuadas y utilizadas para el cálculo de la Renta se expresen en una moneda distinta del Dólar, se utilizará la paridad de moneda informada por el Banco Central de Chile (o la entidad que lo subrogue o reemplace en dicha función) para conversión a dicha divisa a la fecha de emisión del respectivo documento de venta, y en el caso de no existir un valor de paridad en dicha fecha, se utilizará el valor de paridad del Día Hábil anterior.

Asimismo, para efectos del presente anexo, “CODELCO” significa la Corporación Nacional del Cobre de Chile y “Accionista Privado” significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA.

La determinación del caso de cálculo de renta se define según la situación en la que se encuentre la sociedad y sus relacionadas respecto a las ventas a terceros no relacionados, como muestra el siguiente cuadro:

ESQUEMA SIMPLIFICADO DE MECÁNICA DE CÁLCULO



Nomenclatura:
TNR = Tercero No Relacionado
Rel. = Empresas Relacionadas

(1) MECANISMO DE CÁLCULO PARA PRODUCTOS DE LITIO

Los siguientes mecanismos serán aplicables al total de Mt vendidas por la Sociedad con cargo a la Nueva Cuota, Cuota Adicional, Cuota por Eficiencia y Cuota Suplementaria.

Exclusivamente en el caso de la Nueva Cuota y la Cuota Original, a la Renta calculada con la tasa de 6,8% se rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida mientras la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt no supere la capacidad mínima de operación (según Anexo 9). Una vez que la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la capacidad mínima de operación (según Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan dicho porcentaje. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir de Carbonato de Litio, como tampoco al cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio según el presente Anexo.

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas de Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Productos de Litio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Producto}_a = \text{Renta 1} + \text{Renta 2} + \text{Renta 3} + \text{Renta 4}$$

Renta 1: Para las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$\text{Renta 1} = \sum (\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio de venta } i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum (\text{Valor Factura } i)}{\sum (\text{Volumen de venta } i)}$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Productos de Litio de la Factura i, emitida por la Sociedad a un Tercero no Relacionado en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio de venta i, según el Anexo 5.

Renta 2: Para las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión química en Productos de Litio u Otros Productos de Litio:

$$\text{Renta 2} = \sum (\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio } j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i :
$$\frac{\sum(\text{Valor Factura } i)}{\sum(\text{Volumen de venta } i)}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado o a la conversión en Productos de Litio u Otro Producto de Litio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final :
$$\frac{\sum(\text{Valor Neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$$

Valor Neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio j, según el Anexo 5.

Renta 3: Reliquidación para ventas de Productos de Litio facturadas por una Parte Relacionada a un Tercero No Relacionado, cuyo destino es la conversión química a Otros Productos de Litio:

$$\text{Renta 3} = \sum (\text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otros Productos de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i :
$$\frac{\sum(Valor\ neto\ conversión\ i)}{\sum(Volumen\ conversión\ i)}$$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Otros Productos de Litio j : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete. Tres (h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio i.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al Precio j según “Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión en Productos de Litio u Otros Productos de Litio” del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultante según el Precio del Producto de Litio j usado en conversión.

Factor de conversión i : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 10 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una Renta 3 distinta por cada combinación entre tipo de Otros Productos de Litio vendido y por tipo de Productos de Litio usado para cada conversión química.

Renta 4: Reliquidación para ventas facturadas por una Parte Relacionada a un Tercero No Relacionado, de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio.

$$\text{Renta 4} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según su especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Carbonato de Litio producido por la Sociedad.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión 2})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto de conversión 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Hidróxido : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

Tasa Carbonato : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.

Precio Carbonato : Corresponde al Precio j según “Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión en

Productos de Litio u Otros Productos de Litio” del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

:

Factor de conversión **de** Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 10.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas de Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas de Productos de Litio por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa\ provisional \times Precio\ provisional) + \text{Reliquidación conversión 1} + \text{Reliquidación conversión 2}$$

Donde,

Volumen de venta i **de** : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado : $\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$

Valor no relacionado **no** : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

- Tasa final** : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.
- Precio final** : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.
- Precio Experto** : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 1} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

- Volumen Conversión** : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.
- Precio Conversión** :
$$\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$$
- Valor conversión neto** : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.
- Tasa Hidróxido** : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

- Tasa Carbonato** : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.
- Precio Carbonato** : Corresponde al precio del Carbonato de Litio del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de conversión : Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 10.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

Reliquidación Conversión 2=
$$\sum (\text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otro Producto de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i : $\frac{\sum(\text{Valor neto conversión } i)}{\sum(\text{Volumen conversión } i)}$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Otro Producto de Litio i : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio i.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultante según el Precio del Producto de Litio j usado en la conversión i.

Factor de conversión i : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 10 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una renta 3 distinta por cada combinación entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversión química.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sea menor al 50% del monto de las ventas totales de Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio de Renta}) + \text{Reliquidación Conversión 1} + \text{Reliquidación Conversión 2}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de Renta : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado

:

$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado

:

Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado

:

Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos

:

$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos

:

Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos

:

Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el respectivo Periodo de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa

:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 1} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

- Volumen Conversión**

: Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química, según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.
- Precio Conversión**

:
$$\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$$
- Valor neto conversión**

: Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.
- Tasa Hidróxido**

: Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.
- Tasa Carbonato**

: Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.
- Precio Carbonato**

: Corresponde al precio del Carbonato de Litio usado para esta conversión del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.
- Factor de Conversión**

de Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 10.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 2} = \sum \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otros Productos de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturados a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i : $\frac{\sum(\text{Valor neto conversión } i)}{\sum(\text{Volumen conversión } i)}$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Otros Productos de Litio i : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al precio del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio usado para esta conversión del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultantes según el Precio del Producto de Litio j usado en la conversión química.

Factor de Conversión i : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 10, entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una renta de reliquidación conversión 2 distinta por cada combinación entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversión química.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa\ provisional \times Precio\ provisional) +$$
$$\text{Reliquidación conversión 1} + \text{Reliquidación conversión 2}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando además el volumen asociado a: (a) las

notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 1} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor conversión neto : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Hidróxido : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

- Tasa Carbonato** : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.
- Precio Carbonato** : Corresponde al precio del Carbonato de Litio del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de conversión Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 10.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

Reliquidación Conversión 2=
$$\sum (\text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otro Producto de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i : $\frac{\sum(\text{Valor neto conversión } i)}{\sum(\text{Volumen conversión } i)}$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Otro Producto de Litio i : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección

Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultante según el Precio del Producto de Litio j, usado en la conversión.

Factor de Conversión : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 10 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una renta de reliquidación conversión 2 distinta por cada combinación entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversión química.

CASO C: Si las ventas de la Sociedad y de sus Partes Relacionadas del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(2) **MECANISMO DE CÁLCULO OTROS PRODUCTOS DE LITIO**

La Renta se calculará según siguiente esquema:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Otros Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Otros Productos de Litio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta\ 1 + Renta\ 2$$

Renta 1: Para las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta\ 1 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ venta\ i)$$

Donde,

Precio de venta i :
$$\frac{\sum(\text{Valor Factura i})}{\sum(\text{Volumen de venta i})}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Otros Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a un Tercero No Relacionado, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Renta 2: Para las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión química en Otros Productos de Litio:

$\text{Renta 2} = \sum (\text{Volumen de venta i} \times \text{Tasa} \times \text{Precio j})$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i :
$$\frac{\sum(\text{Valor Factura i})}{\sum(\text{Volumen de venta i})}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Otros Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado sin incluir las ventas para conversión en Otros Productos de Litio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final

:

$$\frac{\sum(\text{Valor Neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$$

Valor Neto 2

:

Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2

:

Corresponde a la cantidad total de Otros Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa

:

Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio, según el Precio j.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Volumen de venta i

:

Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional

:

Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a la tasa a utilizar en forma provisoria, según lo indicado en Anexo 5 para Otros Productos de Litio.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para

determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

- Tasa final

:

Corresponde a la tasa efectiva resultante que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio, según el Precio final.
- Precio final

:

Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.
- Precio Experto

:

Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación en lo que resulte aplicable.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% del monto de las ventas totales de Otros Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio de Renta})$$

Donde,

- Volumen de venta i

:

Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de Renta : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el respectivo Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago

provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta\ Provisional = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa\ provisional \times Precio\ provisional)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de

crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a la tasa a utilizar en forma provisoria, según lo indicado en Anexo 5 para Otros Productos de Litio.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$

Donde,

- Tasa final** : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.
- Precio final** : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.
- Precio Experto** : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

CASO C: Para las ventas de Otros Productos de Litio comercializados por la Sociedad a Partes Relacionadas cuyo fin sea exclusivamente la conversión a Productos de Litio, los Casos A y B anteriores no serán aplicables, por lo tanto la Renta se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Renta} = \text{Volumen Otro Producto de litio} \times \text{Factor Conversión} \times \text{Precio Producto de Litio} \times \text{Tasa Producto de Litio} + \text{Reliquidación Conversión}$$

Donde,

- Volumen Otro Producto de Litio** : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio vendido por la Sociedad en el Periodo de Renta a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, en Mt, para la conversión química a Producto de Litio.
- Factor Conversión** : Corresponde al factor de conversión de Otros Productos de Litio a Producto de Litio, según se indica en el Anexo 10.
- Precio Producto de Litio** : Corresponde al precio del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, en el grado que corresponda, utilizado para el cálculo de la Renta del mismo Periodo de Renta, según corresponda.
- Tasa Producto de Litio** : Corresponde a las tasas del respectivo Producto de Litio, según el Anexo 5.

Reliquidación Conversión: Aplica cuando el Producto de Litio usado para el cálculo de renta al momento de la facturación de la Sociedad es distinto al Producto de Litio facturado por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado, y vinculado al Otro Producto de Litio convertido químicamente.

$$\text{Reliquidación Conversión} = \text{máximo} \{ \text{Volumen Producto de Litio Vendido} \times [(\text{Precio Producto de Litio vendido} \times \text{Tasa Producto de Litio Vendido}) - \text{Factor Conversión Producto de Litio Usado en Cálculo de Renta} / \text{Factor Conversión Producto de Litio Vendido} \times (\text{Precio Producto Litio Usado en Cálculo de Renta} \times \text{Tasa Producto Litio Usado en Cálculo de Renta})]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Producto de Litio Vendido : Corresponde a la cantidad de Producto de Litio vendido por CODELCO, el Accionista Privado, y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Otro Producto de Litio producido por la Sociedad, distinto al utilizado para el cálculo de la renta del Otro Producto de Litio.

Precio Producto de Litio Vendido :
$$\frac{\sum(\text{Valor neto de impuestos Producto de Litio Vendido})}{\sum(\text{Volumen Producto de Litio Vendido})}$$

Valor neto de impuestos Producto de Litio Vendido : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Volumen de Producto de Litio Vendido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado, y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Producto de Litio Vendido : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio resultante según el Precio del Producto de Litio Vendido.

Factor Conversión Producto de Litio Usado en Cálculo de Renta : Corresponde al factor de conversión del Producto de Litio usado en la conversión química para el cálculo de renta, según se indica en el Anexo 10.

:

Factor Conversión : Corresponde al factor de conversión **Producto de Litio** Vendido, usado en la conversión química según se indica en el Anexo 10.

Precio Producto Litio : Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de Litio grado Batería o Hidróxido de Litio grado Batería del Usado en Cálculo de Renta mismo Período de Renta en que se efectúa la reliquidación, distinto al Producto de Litio Vendido.

Tasa Producto Litio : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Usado en Cálculo de Renta Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio resultante según el Precio del Producto de Litio usado en conversión química.

CASO D: Para las ventas de Otros Productos de Litio comercializados por la Sociedad a Parte Relacionadas cuyo fin sea la conversión química a Otros Productos de Litio:

$$\text{Renta} = \text{Volumen Otro Producto de litio } i \times \text{Factor Conversión} \times \text{Precio Otro Producto de Litio } j \times \text{Tasa Otro Producto de Litio } j$$

Donde,

Volumen Otro Producto de Litio i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i vendido por la Sociedad en el Periodo de Renta a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, en Mt, para la conversión química a Otro Producto de Litio.

Factor Conversión : Corresponde al factor de conversión química de Otros Productos de Litio j a Otros Productos de Litio i, a establecer por las partes, según corresponda.

Precio de Otro Producto de Litio j : Corresponde al precio del Otro Producto de Litio j convertido químicamente, utilizado para el cálculo de la Renta del mismo Periodo de Renta, según corresponda.

Tasa Otro Producto de Litio j : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección

CASO E: Si las ventas de la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores del Período de Renta no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A, B C o D anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(3) MECANISMO DE CÁLCULO PARA CLORURO DE POTASIO

La Sociedad pagará por Cloruro de Potasio una cantidad igual al mayor valor de comparar (x) un volumen de venta mínimo para pago igual al equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio y en funcionamiento, en conformidad a lo dispuesto en el Anexo 5, por el precio promedio ponderado del período de las ventas a Terceros No Relacionados efectuado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores en el mismo período y por una tasa de 1,8% e (y) el resultado de aplicar el siguiente mecanismo:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Cloruro de Potasio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto de las ventas facturadas por la Sociedad de Cloruro de Potasio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad en el Período Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta\ 1 + Renta\ 2 + Renta\ 3 + Renta\ 4 + Renta\ 5$$

Renta 1: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta\ 1 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ venta\ i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum (valor\ neto\ factura\ j)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ j)}$

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de

débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Valor neto factura j : Corresponde al valor de las ventas de Cloruro de Potasio, identificado en la factura j de la Sociedad a Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt de Cloruro de Potasio identificado en la factura j de la Sociedad a Terceros No Relacionados, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio de venta i.

Renta 2: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión química en otros productos de potasio:

$Renta\ 2 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ j)$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio, identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i de :
$$\frac{\sum (valor\ neto\ factura\ i)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ i)}$$

Valor neto factura i : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado,

incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final :
$$\frac{\sum(\text{valor neto } 2)}{\sum(\text{Volumen de venta } 2)}$$

Valor neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

Renta 3: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio:

$\text{Renta 3} = \sum(\text{Volumen conversión } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio})$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad a una Parte Relacionada, y cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio :
$$\frac{\sum(\text{valor neto } 3) * 81\%}{\sum(\text{Volumen de venta } 3)}$$

Valor neto 3 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Renta 4: Reliquidación para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Terceros No Relacionados de otros productos de potasio provenientes de conversión química, distintos de Nitrato de Potasio:

$$\text{Renta 4} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Precio Conversión}) - \text{Renta pagada i}; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química, distinto al Nitrato de Potasio y vendido a partir de la factura i de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Precio conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta 5: Renta por Mezclas que contienen Cloruro de Potasio (KCl):

$$\text{Renta 5} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$$

Donde:

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio KCl $\times$ 1,13

Precio KCl: Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.

Tasa KCl: Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo, de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Cloruro de Potasio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas de Cloruro de Potasio por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + \text{Renta conversión 1} + \text{Reliquidación conversión 2} + \text{Reliquidación 3}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, sin considerar aquellas facturas a una Parte Relacionada cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Cloruro de Potasio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

- Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos** : Corresponde al volumen de venta de Cloruro de Potasio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
- Tasa provisional** : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

- Tasa final** : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.
- Precio final** : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio Provisional, y (b) el Precio Experto.
- Precio Experto** : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Renta conversión 1: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio:

$$\text{Renta conversión 1} = \sum(\text{Volumen conversión } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio})$$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad a una Parte Relacionada, y cuyo destino es la conversión a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio :
$$\frac{\sum(\text{valor neto } 3) * 81\%}{\sum(Volumen de venta \text{ } 3)}$$

Valor neto 3 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Reliquidación conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Terceros No Relacionados de otros productos de potasio provenientes de conversión química, distintos de Nitrato de Potasio:

$$\text{Reliquidación conversión 2} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Precio Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química y vendido, a partir de la factura i de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio

Conversión

:

$\sum(\text{valor neto conversión})$

$\sum(\text{Volumen conversión})$

Valor neto conversión

:

Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Precio conversión

:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i

:

Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Reliquidación 3: Para ventas por Mezclas que contienen Cloruro de Potasio (KCl):

Reliquidación 3 = Volumen Mezcla × [(Precio Mezcla × Tasa de Mezcla) – (Precio KCl × Tasa KCl)]

Donde:

Volumen Mezcla:

:

Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla:

:

$\text{Precio KCl} \times 1,13$

Precio KCl:

:

Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta

Tasa Mezcla:

:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.

Tasa KCl:

:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.

Mezcla:

:

Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo, de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% del monto de las ventas totales de Cloruro de Potasio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Cloruro de Potasio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros no Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta = \sum[(Volumen\ venta\ i \times Tasa \times Precio) + (Volumen\ venta\ j \times Tasa\ j \times Precio\ j) + (Volumen\ venta\ k \times Tasa\ k \times Precio\ k)] + Reliquidación\ conversión + Renta\ Mezcla$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino no es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Precio : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen

asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a Nitrato de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

Precio j : Precio*81%.

Volumen de venta k : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio

distintos de Nitratos de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa k : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio k.

Precio k : Precio*81%

$$\text{Reliquidación Conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada k}; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química, distinto al Nitrato de Potasio y vendido a partir de la factura k de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, distinto al Nitrato de Potasio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago Conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada k : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura k de la Sociedad.

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$$

Donde:	
Volumen Mezcla:	Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.
Precio Mezcla:	Precio KCl × 1,13
Precio KCl:	Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
Tasa Mezcla:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.
Tasa KCl:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.
Mezcla:	Cualquier otro producto de potasio que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo de manera directa con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Cloruro de Potasio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum [(Volumen\ venta\ i \times Tasa\ provisional \times Precio\ provisional) + (Volumen\ venta\ j \times Tasa\ j \times Precio\ j) + (Volumen\ venta\ k \times Tasa\ k \times Precio\ k)] + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$$

Donde,	
Volumen de venta i	: Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino no es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
Tasa provisional	: Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio provisional.
Precio provisional	: Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a Nitrato de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas

de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

Precio j : Precio provisional * 81%.

Volumen de venta k : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio distintos de Nitratos de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa k : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio k.

Precio k : Precio provisional * 81%

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\begin{aligned} \text{Reliquidación Renta} = & \sum[(\text{Volumen venta i} \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) + (\text{Volumen venta j} \times \\ & \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) + (\text{Volumen venta k} \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final})] - \\ & \sum[(\text{Volumen venta i} \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + (\text{Volumen venta j} \times \\ & \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + (\text{Volumen venta k} \times \text{Tasa provisional} \times \\ & \text{Precio provisional})] \end{aligned}$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

$$\text{Reliquidación Conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } k; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido distinto al Nitrato de Potasio a partir de la factura k de Cloruro de Potasio, de la Sociedad por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, distinto al Nitrato de Potasio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago Conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada k : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura k de la Sociedad.

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$$

Donde:

Volumen Mezcla:	Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.
Precio Mezcla:	$\text{Precio KCl} \times 1,13$
Precio KCl:	Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
Tasa Mezcla:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.
Tasa KCl:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.
Mezcla:	Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido

CASO C: Si las ventas de Cloruro de Potasio por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(4) MECANISMO DE CÁLCULO PARA SOP, ABO, CLORURO DE SODIO, CLORURO DE MAGNESIO Y OTROS PRODUCTOS

La Renta de estos productos se calculará como el mayor valor entre (a) la Renta Mínima para cada producto y (b) la Renta según el mecanismo de cálculo para cada producto:

(b) **Rentas Mínimas de cada producto:**

Renta Mínima SOP:

Renta Mínima SOP : **$\text{Volumen Renta Mínima SOP} \times \text{Precio SOP} \times 1,8\%$**

Volumen Renta Mínima SOP : El volumen mínimo teórico de pago para Sulfato de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio, según lo dispuesto en Anexo 5.

Precio SOP : Precio promedio ponderado del período de las ventas a Terceros No Relacionados efectuado por la Sociedad y sus Partes Relacionadas en el mismo período y en el caso de no existir venta en el período se usará como precio la suma de 171 USD/Mt más 1,24 veces el precio de venta cliente Promedio del Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad y sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados, distintas de la Sociedad, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Renta Mínima ABO:

Renta Mínima ABO : **Volumen Renta Mínima ABO * Precio ABO * 1,8%**

Volumen Renta Mínima ABO : El volumen mínimo teórico de pago para Ácido Bórico es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Ácido Bórico, según lo dispuesto en Anexo 5.

Precio ABO : Precio FOB promedio ponderado de exportación de Chile del último trimestre disponible al momento del pago de la Renta.

Renta Mínima Cloruro de Sodio: No tiene. Adicionalmente, los volúmenes de Cloruro de Sodio (o Halita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas serán descontados de la base de cálculo de renta.

Renta Mínima Cloruro de Magnesio: No tiene. Adicionalmente, los volúmenes de Cloruro de Magnesio (o Bischofita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas serán descontados de la base de cálculo de renta.

Renta Mínima Otros Productos: No tiene.

(b) Renta según el mecanismo de cálculo para cada producto:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquellas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$\text{Renta}_a = \text{Renta 1} + \text{Renta 2} + \text{Renta 3} + \text{Renta 4} + \text{Renta 5}$

Renta 1: Para las ventas facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$\text{Renta 1} = \sum (\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio de venta } i)$

Donde,

Precio de venta i :
$$\frac{\sum (\text{Valor Factura } i)}{\sum (\text{Volumen de venta } i)}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a un Tercero no Relacionado. incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión química en otros productos:

$\text{Renta 2} = \sum (\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio } j)$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i :
$$\frac{\sum (\text{Valor Factura } i)}{\sum (\text{Volumen de venta } i)}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista

Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas últimas destinen dicha venta a un tercero no relacionado, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final $\frac{\sum(\text{Valor Neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$

Valor Neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta 3: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos:

$\text{Renta 3} = \sum(\text{Volumen conversión i} \times \text{Tasa} \times \text{Precio})$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino es la conversión química a otros productos, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Precio

:

$$\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos 3})}{\sum(Volumen de venta 3)}$$

Valor neto de impuestos 3

de

:

Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado, para conversión, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 3

de

:

Corresponde a la cantidad total de producto facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado, para conversión, en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Renta 4: Reliquidación para la venta facturada por una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de mayor valor agregado:

Renta 4 = Máximo {(Volumen Conversión × Precio Conversión × Tasa Pago Conversión) – Renta pagada i;0}

Donde,

Volumen Conversión

:

Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión

:

$$\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(Volumen conversión)}$$

Valor neto conversión

:

Corresponde al valor neto de impuestos facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Pago : Corresponde a las tasas según Anexo 5.
Conversión

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta 5: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$$\text{Renta 5} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})]$$

- Donde:**
- Volumen Mezcla:** Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.
- Precio Mezcla:** Precio SOP $\times$ 1,13
- Precio SOP:** Corresponde al precio neto de impuestos de SOP facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Tasa Mezcla:** Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.
- Tasa SOP:** Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.
- Mezcla:** Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$$

- Donde,**
- Volumen venta i de :** Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores de acuerdo, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas del Anexo 5 para el Precio provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

- Tasa final

: Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.
- Precio final

: Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.
- Precio Experto

: Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

$$\text{Reliquidación conversión} = \sum (\text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \})$$

Donde,

- Volumen Conversión

: Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.
- Precio Conversión

: $\frac{\sum (\text{valor neto conversión})}{\sum (\text{Volumen conversión})}$
- Valor neto conversión

: Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se

hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago : Corresponde a las tasas según Anexo 5.
Conversión

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$

Donde,

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio SOP $\times$ 1,13

Precio SOP: Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Tasa SOP: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% de monto de las ventas totales de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan

CASO B.1: Si las ventas facturadas por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros no Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas, entonces la Renta se calculará como:

$\text{Renta} = \sum(\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio}) + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados Indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes

relacionado y relacionados indirectos : Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Pago Conversión : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$$

Donde,

Volumen Mezcla:	Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.
Precio Mezcla:	Precio SOP × 1,13
Precio SOP:	Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
Tasa Mezcla:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.
Tasa SOP:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.
Mezcla:	Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO B.2: Si las ventas facturadas por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$\text{Renta provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas del Anexo 5 para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

- Tasa final** : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.
- Precio final** : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.
- Precio Experto** : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

- Volumen Conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura *i* de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.
- Precio Conversión** : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$
- Valor neto conversión** : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.
- Tasa Pago Conversión** : Corresponde a las tasas según Anexo 5.
- Renta pagada i** : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura *i* de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$$

Donde,

Volumen Mezcla:	Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.
Precio Mezcla:	$\text{Precio SOP} \times 1,13$
Precio SOP:	Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
Tasa Mezcla:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.
Tasa SOP:	Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.
Mezcla:	Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO C: Si las ventas de la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Siete.Tres(q) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

5) RENTA FIJA:

La Sociedad pagará por concepto de Renta Fija el monto de US\$ 3.750 trimestrales.

ANEXO 7

ACCESO A INFORMACIÓN POR PARTE DE CORFO

La siguiente información estará disponible o será entregada en conjunto a las liquidaciones o estados de pagos de acuerdo con cada caso:

(i) Información relativa a la operación extractiva y/o productiva desarrollada en las Pertenencias explotadas por la Sociedad:

- a. Detalles sobre extracción y reinyección de salmueras:
- i. Entrega trimestral de los siguientes anexos debidamente completados:
 - Tabla N°4, tabla de extracciones mensuales MOP y SOP.
 - Tabla N°5, tabla de reinyecciones.
 - ii. Entrega semestral de la siguiente información:
 - Informe con análisis de extracciones que deberá contener lo siguiente:
 - Extracciones mensuales por puntos de control ambiental vigentes y aquellas mediciones de flujos para efecto operacional que realice de manera habitual la Sociedad y sus características físico químicas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg).
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros considerados en el párrafo anterior.
 - Copia de certificado de análisis químico de las extracciones.
 - Archivo geográfico (KMZ) con la ubicación espacial de cada pozo de extracción.
 - Información de volúmenes de reinyección directa de salmuera por mes y características físico químicas de las mismas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg), en caso de existir. De no haber reinyección directa, deberá indicarse expresamente.
 - Volúmenes de reinyección indirecta por mes y características físico químicas.
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros/caudalímetros de reinyección directa e indirecta.
 - Copia de certificado de análisis químico de las salmueras reinyectadas.
 - Valores de evaporación del período.
 - KMZ con información de los *bitterns* y puntos o zonas de reinyección indirecta.
- b. Información de Producción con entrega trimestral:
- i. Especificaciones técnicas y códigos de todos los productos que son producidos a partir de las salmueras de las Pertenencias.
 - ii. Información de inventario de acopio de sales que se detallan a continuación a esta fecha y su respectivo archivo KMZ con información de la ubicación física indicando el perímetro de las zonas de acopio de estas sales:
 - Sales de descarte;
 - Halitas;
 - Silvinita o silvita descontada las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar de Atacama;
 - Carnalitas de potasio descontadas las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar de Atacama;
 - Bischofita;
 - Carnalitas de litio y otras sales (Kainitas y Schoenitas).
 - Sulfato de potasio y litio.
 - iii. Reporte de volumen mensual de las sales antes indicadas, generadas en dicho período y características químicas.
 - iv. Volúmenes mensuales de cada uno de los productos finales en todos sus tipos por planta (Li₂CO₃ BG y TG, LiOH BG y TG, MOP, SOP, ABO y otros).
 - v. Tabla N°6 y Tabla N°7.

- vi. Acceso a toma de muestras de productos finales y sales intermedias.
- c. Balance de masa (balance metalúrgico) y estadística de eficiencia de carácter semestral y anual consolidada en un solo documento de acuerdo con la Tabla N°8.
 - d. Acceso a estudios y análisis productivos relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales en relación con los siguientes ámbitos:
 - i. Geológicos/Hidrogeológicos (modelos conceptuales, balance hídrico matemáticos-numéricos y sus respaldos), los que deberán ser compartidos con la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Medio Ambiente;
 - ii. Estudios de reservas;
 - iii. Análisis e información de exploraciones;
 - iv. Estudios y/o análisis químicos y/o estudios de procesos de recuperación/eficiencia de litio y potasio;
 - v. Estudios de reinyección directa e indirecta y/o concentración de salmueras y;
 - vi. Cualquier futuro estudio relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que diga relación con las Pertenencias y la sustentabilidad del Salar de Atacama.

Las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en este literal no implique la divulgación información que esté sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste.

(ii) Información relativa al cumplimiento medio ambiental:

- a. Todos los antecedentes relativos a los procedimientos de evaluación ambiental vinculados a la operación de la Sociedad en las Pertenencias y las RCAs emitidas como resultado de estos. Estos antecedentes incluyen los relativos a las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Declaraciones de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental, al igual que los permisos ambientales sectoriales presentados por la Sociedad.
- b. Los resultados de los seguimientos y monitoreo ambientales comprometidos en las RCAs o autorizaciones sectoriales, incluidos aquellos reportes que, no siendo de acceso público, únicamente son remitidos a la autoridad ambiental, ya sea la SMA, la Dirección General de Aguas, el Servicio Nacional de Geología y Minería, o cualquier otra entidad a quien deba suministrarse información de naturaleza ambiental.
- c. Los resultados de todos los monitoreos y seguimientos ambientales realizados, así como los modelos, tanto conceptuales como numéricos, y sus respectivos respaldos y estudios relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales generados para analizar el comportamiento de los componentes ambientales del Salar de Atacama y que no constituyan una obligación establecida en algún instrumento ambiental o sectorial. De igual manera, podrá acceder a toda aquella información relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que, no siendo parte de los antecedentes propios de la evaluación ambiental de un proyecto ni perteneciendo a aquellos seguimientos comprometidos en las resoluciones de calificación ambiental, sean resultado de buenas prácticas de la Sociedad para el estudio del estado del Salar de Atacama.

- d. Informes y reportes relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales que pudieren generarse con motivo de los sistemas de seguimiento y monitoreo ambientales derivados de futuros Convenios con el Consejo de Pueblos Atacameños y/o alguna entidad relacionada a las comunidades.

(iii) Información de comercialización de productos y cálculo de la Renta:

- a. Documentos necesarios para la determinación del precio de venta y revisión de estado de pago trimestral:
 - i. Copia de libro de venta de la Sociedad de cada trimestre en su moneda original y archivo auxiliar de ventas adaptado a los requerimientos de cálculo para el pago de las rentas.
 - ii. Copias de facturas de ventas de la Sociedad.
 - iii. Copias de notas de crédito y notas de débito debidamente asociadas a las facturas del período.
 - iv. Libro de venta y/o auxiliar de venta de cada una de las partes relacionadas a cliente final.
 - v. Copias de facturas de ventas de las sociedades relacionadas a la Sociedad a cliente final, incluyendo notas de crédito y notas de débito, las que no podrán estar tarjadas en relación con los nombres de los clientes, debiéndose tomar los resguardos necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información entregada.
 - vi. Copia de los contratos de venta con Terceros No Relacionados y sus modificaciones u órdenes de compra.
 - vii. Copia de guía de despacho para toda venta nacional.
 - viii. Reporte de despacho de productos desde sistema de control de pesaje de salida en el Salar de Atacama.
 - ix. Certificado de análisis químicos de toda venta de productos de la Sociedad.
 - x. Certificado suscrito por el gerente general para aquellas ventas de productos que no provengan del Salar de Atacama, adjuntando las facturas de compra e inventarios que respalden la operación.
 - xi. Tabla N°1 de ventas la Sociedad y Tabla N°2 ventas de relacionadas a cliente final.
 - xii. Las notas de crédito asociadas a facturas de otros periodos no serán consideradas para el cálculo de la renta.
 - xiii. Reporte de cantidad de Cloruro de Potasio y Sulfato de Potasio (SOP) enviado a mezclas.
- b. Documentos de Exportación:
 - i. Copias de los documentos únicos de salida presentados ante el Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al período trimestral respectivo. En caso que éstos se encuentren en tramitación, el Documento Único de Salida asociado al embarque respectivo.
 - ii. Copias de los Informes de Variación de Valor (IVV).
 - iii. Tabla N°3 de Exportaciones.
- c. Bill of Lading del Embarque. Certificado de tipo de cambio observado el día del pago emitido por el Banco Central.
- d. Informe de Trazabilidad Actualizado de productos: Base de datos con las ventas del período actual y anteriores de la Sociedad identificando su código de trazabilidad, así como los movimientos experimentados por dicho producto entre las Partes Relacionadas, hasta su venta a cliente final o Tercero No Relacionado.
- e. Acuerdos y otros pactos comerciales:
 La Sociedad deberá informar en detalle y proveer copia de los acuerdos comerciales vigentes con terceros, explicitando la modalidad de este, tales como, acuerdos de compensación, retrocompra de productos, maquilas, conversión, consignación, comercialización, *off-take*, entre otros y los niveles de inventarios involucrados de ser esto relevante para la modalidad, en que estos acuerdos se encuentran implementados.
 Se entiende que lo anterior se exigirá respecto de productos provenientes de las Pertenencias vendidos tanto por la Sociedad o cualquiera de sus relacionadas en los términos que antes fueron definidas.

(iv) Acceso a información enviada a otros organismos:

- a. Copia de los informes y sus respectivos anexos, fichas y reportes que la Sociedad envíe periódicamente al Servicio Nacional de Geología y Minería, a la SMA, a la Dirección General de Aguas, a la Corporación Nacional Forestal y a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura competente, de conformidad con la RCA vigente. En particular, la Sociedad deberá proveer copias de los reportes hidrogeológicos, monitoreos fisicoquímicos y bióticos, mensuras, análisis, estudios, auditorías, objetivos y plazos de cumplimiento, y cualquiera otra información relativa al monitoreo ambiental de su proyecto, con sus respectivos respaldos digitales de las fuentes u orígenes de los datos.
- b. Informes y reportes vinculados al procedimiento de autorización y de control de la CCHEN y todos aquellos datos que permitan un adecuado cruce de información para el control de los contratos.
- c. Y toda información que sea proporcionada a cualquier otro organismo regulador que diga relación con los factores productivos y ambientales.

(v) Reportes sobre protección de pertenencias mineras:

La Sociedad entregará anualmente un reporte a CORFO en el cual dará cuenta de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, conservación, resguardo, cuidado y monitoreo permanente de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, de las pertenencias mineras Sal y Salares, y de las concesiones mineras existentes en el Anillo de Protección 2 y en el Anillo de Protección 10, ya sean de su propiedad o respecto de las cuales tenga algún título de explotación. Dichos reportes deberán contener, además, información de detalle relativa a la situación de los terrenos superficiales, eventuales incumplimientos a la normativa, eventuales efectos negativos a los recursos y cualquier otra circunstancia relevante que fuese detectada. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad estará obligada a informar de inmediato a CORFO de cualquier circunstancia o hecho que afecte o pueda afectar la integridad y subsistencia de las pertenencias mineras referidas, como, asimismo, de las acciones que la Sociedad ejerza con motivo de la defensa que al efecto se realice.

(Planta + Periodo + Código de Trazabilidad)	Dus	Tipo documento	N° Documento	Fecha Documento	N° Factura Original	Fecha Factura Original	Cliente	R: Si/No Relacionado?	R: Si/No Es Conversión?	Planta	Código Producto Contrato	Código Especificación	Producto Comercial	Volumen Venta	Unidad de Venta	Monto Venta	Moneda Venta	Observación
1	0	Factura Nacional	5242	30-04-2018	5242	30-04-2018	SAN FELIPE S.A.	No	No	P6	MgCl2	BISCHOFITA	Bischofita	#####	Ton	#####	CLP	
1	0	Factura Nacional	5243	30-04-2018	5243	30-04-2018	SAN FELIPE S.A.	No	No	P6	MgCl2	BISCHOFITA	Bischofita	#####	Ton	#####	CLP	

TABLA N° 2

INFORMACIÓN VENTAS RELACIONADAS A CLIENTE NO RELACIONADO

TRIMESTRE: 03
AÑO: 2023

(Planta + Período + Lote) Código de Trazabilidad	N° Doc. Original	Nombre Filial	Tipo Documento	N° Documento	Fecha Documento	Nombre del Cliente	R: Si/No Relacionado	Producto contrato	Producto comercial	Volumen venta	Unidad Venta	Monto Venta	Moneda Venta	Tasa Cambio	Observación
	1233	SQM-IB	Factura	VC18-1745	24-04-2018	LES IMPORT EX	No	KC1	MOP-G	27,100	Ton	7.452,50	EURO	0,8191	
	1233	SQM-IB	Factura	VC18-1641	19-04-2018	LES IMPORT EX	No	KC1	MOP-G	28,400	Ton	7.526,00	EURO	0,8075	

TABLA N° 3

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN EXPORTACIONES

AÑO: 2.023

Número de Documento Dus	País destino	N° Documento	Monto en Moneda Original	Cláusula de Compraventa Cod Venta	Puerto Origen	Bill of Lading B/L	Free On Board Monto FOB	Monto Flete Marítimo	Codigo Producto Contrato	Observación
82294147	Corea del Sur	19526	2.318.400	CFR	PUERTO ANGAMOS	HLCUSCL180404744	2313600,00	4.800,00	Li2CO3 BG	
82294155	Corea del Sur	19527	644.000	CFR	PUERTO ANGAMOS	HLCUSCL180404883	642400,00	1.600,00	Li2CO3 TG	

TABLA N° 4

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN EXTRACCIÓN MENSUAL MOP y SOP

AÑO: 2.023

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	MOP / SOP Área Extracción	Volumen Total de Salmuera Extraída en el Periodo Volumen Salmuera Extraída (m3)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Concentración promedio en el Periodo de las Salmueras							
						Li %	K %	Mg %	Cl %	Na %	B %	Ca %	SO 4 %
P6	2023	04	MOP	4557266	1,225	0,176	2,348						

TABLA N° 5

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN DE REINYECCIONES

AÑO: 2.023

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	(Directa / Indirecta) Sistema Reinyección	Volumen Total de Salmuera reinyectada en el Periodo Volumen Salmuera Reinyecctada (m3)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Concentración promedio en el Periodo de las Salmueras Reinyectadas							
						Li %	K %	Mg %	Cl %	Na %	B %	Ca %	SO 4 %
P6	2023	04	MOP Indirecta	362391,364	1,214	0,151	2,716						

TABLA N° 6

TRIMESTRE: 03

AÑO: 2.023

INFORMACIÓN SALES INTERMEDIAS DEL PERÍODO

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	Sales Intermedias Base Seca (TMS)	Volumen total de cosechas con 3 Decimales Cantidad (TMS)	Concentraciones promedio en el Período	
					Li %	K %
P6	2.023	04	Sales de descarte	308.967,000	0,027	0,381
P6	2.023	04	Halita	131.108,594	0,015	1,341
P6	2.023	04	Silvinita	492.869,406	0,046	15,972
P6	2.023	04	CarnalitaK	226.757,000	1,465	8,967
P6	2.023	04	Bischofita	106.071,000	0,390	0,500
P6	2.023	04	CarnalitaLi	-	-	-
P6	2.023	04	Sales de Sulfato	55.042,080	0,329	12,127
P6	2.023	05	Sales de descarte	331.734,000	0,024	0,383
P6	2.023	05	Halita	217.435,887	0,026	1,840
P6	2.023	05	Silvinita	641.979,743	0,048	14,317
P6	2.023	05	CarnalitaK	63.737,000	1,316	7,355
P6	2.023	05	Bischofita	70.199,000	0,921	0,333
P6	2.023	05	CarnalitaLi	-	-	-
P6	2.023	05	Sales de Sulfato	145,000	0,594	12,448
P6	2.023	06	Sales de descarte	333.702,000	0,018	0,312
P6	2.023	06	Halita	159.853,960	0,025	1,828
P6	2.023	06	Silvinita	543.547,040	0,044	15,457
P6	2.023	06	CarnalitaK	147.464,000	0,777	9,770
P6	2.023	06	Bischofita	114.159,000	0,232	0,393
P6	2.023	06	CarnalitaLi	51.108,000	2,263	0,350
P6	2.023	06	Sales de Sulfato	-	-	-

TABLA N° 7

TRIMESTRE: 03

AÑO: 2.023

INFORMACIÓN PRODUCCIÓN

P1= Planta Carbonato S Carmen P2= Planta Hidróxido S Carmen P6 = Planta Salar Planta	Li2CO3BG Li2CO3TG LiOHBG LiOHTG KCL SOP ABO	Año	Mes	Cantidad Total Producida con 3 Decimales	% de Li2co3 % de LiOH % de KCl
Planta	Código Producto Contrato			Cantidad (Tons)	Pureza (% de Producto)
P1	Li2CO3 BG	2023	04	1418,59	99,200
P1	Li2CO3 TG	2023	04	2032,89	99,000
P2	LiOH BG	2023	04	145,013	56,500
P2	LiOH TG	2023	04	293,041	55,000
P6	KCL	2023	04	141245,934	93,970
P6	SOP	2023	04	0	-
P6	ABO	2023	04	0	-

TABLA N° 8
BALANCE GLOBAL ACUMULADO

Semestre 2
AÑO : 2023

A1		Extracción		Densidad 1		Li %		K %	
Flujo Salmuera extraída zona MOP N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
C-3 BBA 2		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
C-3 BBA 5		1.548.110 m3/Sem	m3/Sem	1.228 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,31 %	%
Canaleta arpes		2.361 m3/Sem	m3/Sem	1.231 ton/m3	ton/m3	0,57 %	%	2,08 %	%
PC-D1-26		245.030 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,47 %	%
Total Extracción Salmuera Area CMOP		1.795.502 m3/Sem	m3/Sem	1.228 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,33 %	%
Flujo Salmuera extraída zona SOP N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Pozo-11		258.577 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,12 %	%	1,54 %	%
WS-203R		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
WS-80		52.401		1.227		0,13		1,50	
W-6		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Total Extracción Salmuera Area SOP		310.978 m3/Semm	- m3/Semm	1.227 ton/m3	ton/m3	0,12 %	%	1,53 %	%
Total Extracción		2.106.480	-	1.228		0,17		2,22	
Flujo de Salmuera Reinyección N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Directa		0 m3/Sem	m3/Sem	ton/m3	ton/m3	0,00 %	%	0,00 %	%
Indirecta MOP I		800.955 m3/Sem	m3/Sem	1.236 ton/m3	ton/m3	0,17 %	%	2,80 %	%
Indirecta MOP II		683.274 m3/Sem	m3/Sem	1.264 ton/m3	ton/m3	0,24 %	%	2,40 %	%
Total		1.484.229	-	1.249	#DIV/0!	0,21	#DIV/0!	2,62	#DIV/0!
Litio Total Extracción		4.493 Tons	- Tons						
Potasio Total Extracción		57.313 Tons	- Tons						
Litio Total Reinyección		3.818 Tons	- Tons						
Potasio Total Reinyección		48.493 Tons	- Tons						
Litio Total Extracción Neta		675 Tons	- Tons						
Potasio Total Extracción Neta		8.820 Tons	- Tons						

B		Volumen		Densidad 2		Li %		K%	
Inventario de Salmuera en pozas N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Bischofita Litio		625.368 m3	m3	1.322 ton/m3	ton/m3	2.928 %	%	0,067 %	%
Halita AS MOP III		116.763 m3	m3	1.240 ton/m3	ton/m3	0,396 %	%	3,394 %	%
Pozo Pulmón MOP III		- m3	m3	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Carnalita SOP II		10.771 m3	m3	1.318 ton/m3	ton/m3	0,756 %	%	0,974 %	%
Halita SOP II		787.045 m3	m3	1.252 ton/m3	ton/m3	0,265 %	%	2,951 %	%
Pozo Pulmón SOP II		- m3	m3	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Sulfato SOP II		39.602 m3	m3	1.288 ton/m3	ton/m3	0,633 %	%	2,481 %	%
Total general		1.579.549 m3	m3	1.280 ton/m3	ton/m3	1,130 %	%	1,778 %	%

C		Traspaso a Poza de Acumulación		Densidad 3		Li %		K %	
Flujo Salmuera Concentrada a poza acumulación (Res. N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
RAN		47.155 m3/Sem	- m3/Sem	1.260 ton/m3	ton/m3	4,16 %	%	0,60 %	%
RDS		29.180 m3/Sem	- m3/Sem	1.268 ton/m3	ton/m3	4,32 %	%	0,50 %	%
Reservorio P-1		12.600 m3/Sem	- m3/Sem	1.273 ton/m3	ton/m3	4,56 %	%	0,48 %	%
Total		88.935 m3/Sem	m3/Sem	1.265 ton/m3	ton/m3	4,27 %	%	0,55 %	%

D		Traspaso a Camiones de Transporte		Densidad 4		Li %			
Flujo Salmuera Concentrada en Transporte N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Flujo de Salmura concentrada cargada a camiones		379.960 m3/Sem	m3/Sem	1.265 ton/m3	ton/m3	4,34 %	%		
Flujo de Salmura concentrada descargada en Planta		381.079 m3/Sem	m3/Sem	1.259 ton/m3	ton/m3	4,32 %	%		

E1		Entrada a		Densidad 4		Li %			
Flujo Salmuera Entrada a Planta Quimica (SX) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado		
		377.845 m3/Sem	m3/Sem	1.261 ton/m3	ton/m3	4,24 %	%		
Alimentación Planta de hidroxido		11.578 tons	tons			18,64 %	%		

E2		Entrada a				Li %		K %	
Masa de Silvinita a Planta de KCl (húmeda) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
MOP H-I		1.860.314 tons	tons			0,06 %	%	14,28 %	%
MOP H-II		1.457.815 tons	tons			0,22 %	%	12,26 %	%
Total		3.318.130 tons	tons			0,13 %	%	13,39 %	%

F1		Producción				Li %			
Flujo de Salida de Productos		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Producción Li2CO3 BG		tons	tons			18,64 %	%		
Producción Li2CO3 TG		tons	tons			18,60 %	%		
Producción LiOH BG		tons	tons			16,37 %	%		
Producción LiOH TG		tons	tons			15,94 %	%		
Total		-	-			#DIV/0!	%		

F1		Producción				Li %			
		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Producción Li2SO4		26.944 tons	tons			9,62 %	%		
Alimentación sales		227.593 tons	tons			1,63 %	%		

F2		Producción				Li %		K %	
Flujo de Salida de Productos		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Producción KCL									
PCI		- tons				- %	%	- %	%
MOP H-I		453.823 tons	tons			0,01 %	%	49,03 %	%
MOP H-II		322.969 tons	tons			0,03 %	%	44,26 %	%
SOP H		0 tons	tons			- %	%	- %	%
Total		776.791 tons	tons			0,02 %	%	47,05 %	%

ENTRADAS (Ton/Trim)		SALIDAS (Ton/Trim)		Ton/trim	
Potasio (K) total extraído		8.820 Ton/Trim	Potasio(K) en Productos	365.448	
Litio (Li) total extraído		675 Ton/Trim	Potasio no recuperado	356.628	
			Potasio(K) total salida	8.820	
Recuperación de Potasio (K) :		69,59 %	Litio (Li) total en Productos	28	
Recuperación de Litio (Li) :		40,09 %	Litio en Inventario Pozas	22.850	
			Litio no recuperado	647	
			Litio (Li) total salida	675	
Recuperación de Potasio (K) :		69,59 % año móvil			
Recuperación de Litio (Li) :		34,14 % año móvil			

ANEXO 8

**NUEVA CUOTA - CUOTA ADICIONAL - CUOTA POR EFICIENCIA -
CUOTA SUPLEMENTARIA**

Total Mt LCE	Total Mt LME	Concepto
988.800	185.767	1) Nueva Cuota
600.000	112.723	2) Cuota Adicional
271.800	51.063	3) Cuota Eficiencia
300.000	56.361	4) Cuota Suplementaria
2.160.600	405.914	Total

Nota 1: Las condiciones, términos, limitaciones y extinción de las cuotas indicadas en el cuadro anterior, se encuentran establecidas en Cláusula Undécima del Contrato de Proyecto (Normas Especiales sobre el Litio).

Nota 2: Las cuotas singularizadas en el número 1), 2) y 3) del cuadro precedente tienen vigencia desde la Fecha de Inicio y el 31 de diciembre del año 2030. La singularizada en el número 4) comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del Contrato suscrita el 16 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre del año 2030.

ANEXO 9

CAPACIDAD MINIMA DE OPERACIÓN PARA PAGO MINIMO GARANTIZADO

(60% Capacidad Teórica de Producción)

NUEVA CUOTA			CUOTA ORIGINAL		Total
	Mt	Mt	Mt	Mt	Producción
Año	Planta Actual	Expansión 1	Totales	Planta Actual	Mínima
2018	39.600	-	39.600	-	39.600
2019	39.600	-	39.600	-	39.600
2020	39.600	-	39.600	-	39.600
2021	39.600	15.480	55.080	-	55.080
2022	39.600	30.000	69.600	-	69.600
2023	39.600	30.000	69.600	-	69.600
2024	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2025	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2026	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2027	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2028	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2029	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2030	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
	307.800	285.480	593.280	207.000	800.280

Nota 1: Capacidad Mínima de Operación para Expansión 1 se aplicará a partir de su puesta en operación comercial, sea íntegramente o a través de módulos.

Nota 2: El presente Anexo deberá ser actualizado y concordado entre las partes, dentro de un plazo máximo de 2 años contado desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación, texto refundido y actualizado del Contrato suscrita el 16 de septiembre de 2025, con el objeto de reflejar las capacidades de producción que permitan determinar la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado.

En caso que, con motivo de la materialización de nuevas expansiones y/o plantas de conversión, en los años siguientes a la actualización antes indicada, las partes deberán volver a actualizar y concordar la tabla de Capacidad Mínima de Operación para Pago Mínimo Garantizado.

ANEXO 10

EQUIVALENCIAS

Para los efectos contabilizar la equivalencia entre los productos vendidos y el litio metálico asignado como Cuota Original, Cuota Adicional, Nueva Cuota, Cuota Suplementaria y Cuota de Eficiencia se considerarán los siguientes valores y expresiones:

- a) Por cada unidad vendida de Carbonato de Litio, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,18787 unidades de LME.
- b) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio anhídrido, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,28983 unidades de LME.
- c) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio monohidratado, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,16541 unidades de LME.
- d) Por cada unidad vendida de Sulfato de Litio monohidratado se contabilizará 0,09221 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de Sulfato de Litio monohidratado de 85%, considerando que el sulfato de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Hidróxido de Litio para su venta final.
- e) Por cada unidad vendida de Sulfato de Litio anhídrido se contabilizará 0,10732 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de Sulfato de Litio anhídrido de 85%, considerando que el sulfato de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Hidróxido de Litio para su venta final.

En el caso que la Sociedad decida producir y comercializar Cloruro de Litio, se consideran los siguientes valores y expresiones:

- f) Por cada unidad vendida de Cloruro de Litio se contabilizará 0,049000 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de cloruro de litio de 30%, considerando que el cloruro de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Carbonato o Hidróxido de Litio para su venta final.

En el caso que la Sociedad decida convertir Sulfato de Litio en Productos de Litio, se consideran los siguientes factores de conversión:

- g) 1 Mt de Sulfato de Litio = 0,43684 Mt de Carbonato de Litio, lo que considera una Ley mínima garantizada de Sulfato de Litio de 85%.
- h) 1 Mt de Sulfato de Litio = 0,49618 Mt de Hidróxido de Litio, lo que considera una Ley mínima garantizada de Sulfato de Litio de 85%.

En el caso que la Sociedad decida convertir Carbonato de Litio en Hidróxido de Litio, se consideran los siguientes factores de conversión:

- i) 1 Mt de Carbonato de Litio = 1 Mt de Hidróxido de Litio.
- j) En caso que la Sociedad decida convertir Otros Productos de Litio, en Productos de Litio u Otros Productos de Litio, las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.
- k) En caso que la Sociedad decida convertir Productos de Litio, en Otros Productos de Litio, las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.
- l) En caso que la Sociedad decida convertir Cloruro de Potasio en Otros Productos de Potasio Litio, distinto al Nitrato de Potasio y distinto a las Mezclas (según se define en el Anexo 6), las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.

ANEXO 11

CAPACIDAD ANUAL DE PRODUCCIÓN TEÓRICA PARA PRECIOS PREFERENTES DE LITIO

La capacidad anual de producción teórica de Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio se determinará según la capacidad total anual instalada para la producción de cada uno de los referidos productos y deberán reflejar las expansiones productivas que se desarrollen en el transcurso de la vigencia de los Contratos. La Obligación de Precio Más Favorable surtirá efecto sobre dicha producción teórica y se aplicará inicialmente el 15% de dicha capacidad, aumentando en 2,5% por año hasta alcanzar un máximo de 25%.

Los volúmenes totales por cada producto, los volúmenes afectos a esta obligación por cada producto, la dinámica de desarrollo anualizado, los volúmenes que pudieran estar comprometidos a empresas seleccionadas por CORFO como Productores Especializados hasta el año 2030, entre otros elementos y/o información complementaria, deberán constar y quedar reflejados en un Protocolo de Implementación que las partes deberán concordar y elaborar de común acuerdo para efectos de operativizar la implementación de la Cláusula de Precio Preferente para Productores Especializados.

ANEXO 12

APORTE TOTAL I+D

Aporte I+D		Aporte uso específico I+D	Aporte total I+D
90%		10%	Total
Año	US\$	US\$	US\$
2018	9.694.080	1.077.120	10.771.200 ⁽¹⁾
2019	9.694.080	1.077.120	10.771.200
2020	9.694.080	1.077.120	10.771.200
2021	13.483.584	1.498.176	14.981.760
2022	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2023	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2024	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2025	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2026	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2027	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2028	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2029	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2030	17.038.080	1.893.120	18.931.200
			217.676.160

(2) Pago es en base anual, según cantidad de meses proporcionales de Vigencia del Contrato.

ANEXO 13

FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN APORTES A ORGANIZACIONES INDÍGENAS ATACAMEÑAS

Para los aportes anuales, las fórmulas de distribución para cada caso se indican a continuación:

4. Fórmula de Distribución Aporte Fondo a comunidades indígenas atacameñas para proyectos de inversión y/o de fomento (“Fondo Uno”):

Los aportes para proyectos de inversión y/o fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde a la suma de los montos indicados en la Sección Dieciséis.Tres.Uno., de la Cláusula Dieciséis del Contrato para Proyecto (“Monto Total Anual”).

El Monto Total Anual del Fondo Uno, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo Colaborador regulado en la Sección 16.3.5 (“Valor Anual Organismo Colaborador”), se denominará “Aporte Base”.

Solo podrán ser beneficiarios y receptores del Aporte Base las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253 en forma previa al 9 de noviembre de 2023, fecha de la Resolución Exenta N° 1.361 de 2023 de CORFO, que dio inicio a la consulta indígena “Distribución de Aportes Salar de Atacama”, que se encuentren debidamente inscritas y acrediten tener personalidad jurídica y directiva vigente ante CONADI a esa misma fecha, y cuyos estatutos contemplen mecanismos de gobernanza que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos (en adelante, las “Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030”).

La distribución anual del Aporte Base entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030 beneficiarias del Fondo Uno, se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador
Aporte Anual por Comunidad i = Fijo i + Vsocios i + Vdistancia i

Factor Distancia Comunidad i = Distancia máxima + Distancia mínima – Distancia Comunidad i Donde: <i>i</i> = Índice que se utiliza para hacer referencia a una Comunidad Indígena Atacameña Fondo Uno 2025-2030 en particular. Comunidad i = Comunidad Indígena Atacameña Fondo Uno 2025-2030 respecto de la cual se calcula el aporte.

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
Fijo i = Monto fijo de la Comunidad i.	Distribución igualitaria por año, entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.	50% Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador. N = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.
Vsocio<i>s</i> i = Monto variable de la Comunidad i.	Distribución del número de los socios de la Comunidad i, respecto del número Total Socios de todas las comunidades indígenas. Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el Aporte Anual del presente Fondo.	40% Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador. Socio<i>s</i> i = Número de socios de la Comunidad i. Total Socio<i>s</i> = Suma del número de socios de todas las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.
Vdistancia i = Monto variable de la Comunidad i.	Distribución relativa a la distancia de la Comunidad i, cuyo aporte se calcula sobre la base de un factor que se determina entre la distancia en kilómetros de la comunidad más lejana (distancia máxima) y la de la más cercana (distancia mínima), a la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad) en el Salar de Atacama.	10% Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador. Factor Distancia Comunidad i: Es la distancia máxima (km) sumada a la distancia mínima (km), menos la distancia (km) de la comunidad i, a la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad.

	Los kilómetros de distancia se determinan según la información de localización oficial de la CONADI respecto de la ubicación de las comunidades. Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.	Factor Distancia Comunidades: <i>Suma de los factores de distancia de todas las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2025-2030, que estén debidamente inscritas en la CONADI al año anterior al de las ventas.</i>

5. Fórmula de Distribución Aporte Fondo para proyectos de desarrollo de comunidades indígenas atacameñas (“Fondo Dos”).

Los aportes para el desarrollo y ejecución de iniciativas, proyectos y/o programas contenidos en los planes de vida y desarrollo humano de las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde al monto indicado en la Sección 16.4.1., de la Cláusula Dieciséis del Contrato para Proyecto.

Solo podrán ser beneficiarios y receptores del Fondo Dos las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253 en la CONADI, en forma previa a la Fecha de Convocatoria, 4 de octubre de 2024, y que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, 8 de agosto de 2025 (en adelante, las “Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030”).

La distribución del Fondo Dos se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- (c) Polinomio según preponderancia de proximidad a las operaciones y número de socios:
 - (iii) 60% para las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 ubicadas a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) y que corresponden a las comunidades indígenas atacameñas de Peine, Socaire, Camar, Talabre y Toconao.
 - (iv) 40% para las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 ubicadas a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama.
- (d) Luego, dentro de cada conjunto de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 indicadas en (i) y (ii) de la letra (a), los recursos se distribuirán bajo dos criterios:
 - 85% del fondo se distribuirá proporcionalmente al número de socios de cada comunidad.
 - 15% restante se dividirá en partes iguales entre las comunidades del mismo conjunto.

1) La fórmula del aporte a Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 ubicadas a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según

coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual por Comunidad i = Fijo i + Vsocios i
$\text{Fijo } i = 15\% \times \frac{\text{Monto Total Anual} \times 60\%}{N1}$
$\text{Vsocios } i = 85\% \times \frac{\text{Monto Total Anual} \times 60\% \times \text{Socios } i}{\text{Total Socios}}$
$\text{Total Socios} = \sum_{i=1}^{N1} \text{Socios } i$
Donde: i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una comunidad en particular, ubicada a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).

2) La fórmula del aporte a Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 ubicadas a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual por Comunidad i = Fijo i + Vsocios i
$\text{Fijo } i = 15\% \times \frac{\text{Monto Total Anual} \times 40\%}{N2}$
$\text{Vsocios } i = 85\% \times \frac{\text{Monto Total Anual} \times 40\% \times \text{Socios } i}{\text{Total Socios}}$
$\text{Total Socios} = \sum_{i=1}^{N2} \text{Socios } i$
Donde: i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una comunidad en particular, ubicada a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
Fijo i = Monto fijo de la Comunidad i .	Distribución igualitaria por año, entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, respecto	15% Monto Total Anual = Nueve millones de Dólares, los que se dividen por cada conjunto de comunidades indígenas dependiendo si están a (i)

	de las cuales se distinguen los siguientes dos conjuntos de comunidades: (i) aquellas ubicadas a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama); y, (ii) aquellas que se encuentran a más de 60 km de la referida ubicación.	menos de 60 km, o, (ii) más 60 km de distancia, de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). N1 = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, que se encuentran a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). N2 = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, que se encuentran a más de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).
Vsocio<i>i</i> = Monto variable de la Comunidad <i>i</i>.	Distribución del número de los socios de la Comunidad <i>i</i> dentro de cada conjunto, respecto del número Total Socios de las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 del mismo conjunto al que pertenecen. Se distinguen los siguientes dos conjuntos de comunidades: (i) aquellas ubicadas a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de	85% Monto Total Anual = Nueve millones de Dólares, los que se dividen por cada conjunto de comunidades indígenas dependiendo si están a menos o más de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). Total Socios = Suma del número de socios de las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-

	Atacama); y, (ii) aquellas que se encuentran a más de 60 km de la referida ubicación. Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2025-2030 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el aporte anual del presente Fondo.	2030 dentro de cada conjunto, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. Los conjuntos se dividen dependiendo si están a menos o más de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).

6. Fórmula de Distribución Aporte Fondo exclusivo para el financiamiento de proyectos y/o iniciativas de Asociaciones Indígenas atacameñas (“Fondo Cuatro”).

Los aportes para proyectos y/o iniciativas de asociaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, que se vinculen con su objeto original de creación, de acuerdo con los establecido en sus estatutos, que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde a la suma de los montos indicados en la Sección 16.6.1., de la Cláusula Dieciséis del Contrato para Proyecto.

El monto total anual que comprende el Fondo Cuatro, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo de Apoyo Técnico regulado en la Sección 16.6.6, de la Cláusula Dieciséis del Contrato para Proyecto se denominará el “Aporte Anual”. Solo podrán ser beneficiarias y receptoras del Aporte Anual del Fondo Cuatro las asociaciones indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253, en CONADI en forma previa a la Fecha de Convocatoria, 4 de octubre de 2024, y que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, 8 de agosto de 2025, debiendo sus estatutos contemplar mecanismos que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos, y que mantengan un funcionamiento regular y activo, según sus objetivos de constitución (en adelante, las “Asociaciones Indígenas Atacameñas”).

La distribución del Aporte Anual del Fondo Cuatro se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- (c) 40% se distribuirá a las Asociaciones Indígenas Atacameñas de regantes que sean titulares de derechos de aprovechamiento de agua.
- (d) 60% se distribuirá a las otras Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a).

Luego dentro de cada conjunto de Asociaciones Indígenas Atacameñas indicadas en (a) y (b), la distribución de fondos será de acuerdo con el número de socios atacameños registrados en CONADI.

1) La fórmula del aporte a Asociaciones Indígenas Atacameñas de regantes titulares de derechos de aprovechamiento de agua se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico

Aporte Anual por Asociación i = $V_{\text{socios } i}$

$$V_{\text{socios } i} = \frac{\text{Aporte Anual} \times 40\% \times \text{Socios } i}{\text{Total Socios}}$$
$$\text{Total Socios} = \sum_{i=1}^{N1} \text{Socios } i$$

Donde:
 i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una Asociación Indígena Atacameña de regantes en particular.

2) La fórmula del aporte a Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a) se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico

Aporte Anual por Asociación i = $V_{\text{socios } i}$

$$V_{\text{socios } i} = \frac{\text{Aporte Anual} \times 60\% \times \text{Socios } i}{\text{Total Socios}}$$
$$\text{Total Socios} = \sum_{i=1}^{N2} \text{Socios } i$$

Donde:
 i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una asociación con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a).

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
$V_{\text{socios } i}$ = Monto variable de la Asociación i .	Distribución del número de los Socios i de cada asociación dentro de cada conjunto, respecto del número Total Socios de las Asociaciones Indígenas Atacameñas del mismo conjunto al que pertenecen. Se distinguen dos conjuntos de Asociaciones Indígenas Atacameñas, (a) aquellas titulares de derechos de aprovechamiento de agua o regantes, y (b) objeto de conformación distinto al indicado en letra (a).	Aporte Anual Fondo Cuatro = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico, los que se dividen por cada conjunto de Asociaciones Indígenas Atacameñas dependiendo si son (a) regantes con derechos de agua, o (b) asociaciones objeto de conformación distinto a (a). $N1$ = Número de Asociaciones Indígenas Atacameñas regantes titulares con derechos de agua.

	Solo considera las Asociaciones Indígenas Atacameñas que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el Aporte Anual.	N2 = Número de Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a). Socios i = Número de socios de la asociación i. Total Socios = Suma del número de socios de todas las Asociaciones Indígenas Atacameñas dentro de cada conjunto. que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. Los conjuntos se dividen en asociaciones indígenas dependiendo si son (a) regantes con derechos de agua, o (b) asociaciones objeto de conformación distinto a (a).

3° APRUÉBASE el “Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama, celebrado entre Corfo, Minera Tarar SpA, y Codelco”, celebrado por escritura pública otorgada el 16 de septiembre de 2025, ante Pablo Alberto González Caamaño, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**“CONTRATO DE PROYECTO
EN EL SALAR DE ATACAMA**

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

MINERA TARAR SpA Y OTRA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de Septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaria de Santiago, con oficio en calle Teatinos Número trescientos treinta y tres, entrepiso, Santiago, comparecen: **MINERA TARAR SpA**, sociedad por acciones, rol único tributario número setenta y siete millones setecientos ochenta mil novecientos diecinueve guion nueve, en adelante la “Sociedad”, debidamente representada, según se acreditará, por don **JORGE MÁXIMO PACHECO MATTE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete guion cuatro y don **ROLANDO ALFREDO KUKENSHONER AESCHLIMANN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número quince millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y uno guion nueve, todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; y la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, Empresa del Estado de Chile, minera, comercial e industrial, rol único tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guion K, en adelante “CODELCO”, debidamente representada, según se acreditará, por don **JORGE MÁXIMO PACHECO MATTE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones

trescientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete guion cuatro y don **RUBÉN RODRIGO ALVARADO VIGAR**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, rol único tributario número sesenta millones setecientos seis mil guion dos, servicio público descentralizado, en adelante “CORFO” o la “Corporación”, debidamente representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número siete millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veintiuno de esta ciudad. La Sociedad, **CODELCO** y **CORFO** se denominarán conjuntamente las “Partes” e individual e indistintamente cada una como la “Parte”. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas, exponen:

/PRIMERO: Antecedentes Generales sobre el Proyecto en el Salar de Atacama y el Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA. Uno.Uno. CORFO es dueña de las pertenencias mineras OMA, ubicadas en el Salar de Atacama, en las cuales desde el año mil novecientos ochenta y tres se ha venido desarrollando un proyecto, cuyo propósito esencial ha sido producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de las pertenencias mineras OMA. **Uno.Dos.** Por escritura pública de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron un contrato para proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Asimismo, por escritura de la misma fecha y Notario, Amax, Molymet y CORFO constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada (“Minsal”). El catorce de diciembre de mil novecientos noventa

y dos, por escritura pública otorgada en dicha fecha ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, Amax, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Minsal, vendió, cedió y transfirió a Amsalar, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha sociedad. Luego, por escritura pública de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola, las empresas Amsalar y Molymet vendieron, cedieron y transfirieron a SQM Potasio S.A., todos sus derechos sociales en Minsal, quedando como únicos socios de esta última SQM Potasio S.A. con un setenta y cinco por ciento y CORFO con un veinticinco por ciento. Por escritura pública de ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se modificó y transformó Minsal en Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., que después cambió su razón social a SQM Salar S.A. y hoy es SQM Salar SpA ("SQM Salar"). El veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con posterioridad a un aumento de capital materializado el año anterior, CORFO vendió su participación en SQM Salar. **Uno.Tres.** Por escritura pública de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público de Santiago, don Sergio Rodríguez Garcés, se celebró un contrato de arrendamiento entre CORFO y Minsal, mediante el cual CORFO entregó en arrendamiento a dicha sociedad, de la cual era socia, el usufructo de determinadas pertenencias mineras OMA, para el desarrollo del proyecto acordado en el contrato para proyecto en el Salar de Atacama. Por escritura de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron un contrato para proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola se celebró un contrato para proyecto en el Salar de Atacama entre CORFO, SQM Potasio S.A., y SQM S.A., que tuvo por objeto que Minsal desarrollara un proyecto, dejando sin efecto el contrato del mismo nombre celebrado el año mil novecientos ochenta y seis. En la misma fecha y ante el mismo notario se celebró entre CORFO y Minsal un contrato de arrendamiento dejando sin efecto el contrato del

mismo nombre de mil novecientos ochenta y seis. Posteriormente, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se modificó el contrato para proyecto en el Salar de Atacama ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario, nuevamente se vuelve a modificar el contrato de proyecto. Luego, por escritura pública de la misma fecha y ante el mismo Notario, las partes modificaron el contrato de arrendamiento. Mediante escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, SQM Salar suscribió una declaración unilateral de mandatario, mediante la cual transfirió a CORFO las Pertenencias Sal y Salar, que habían sido constituidas por SQM Salar en una parte del área que comprendían las Pertenencias OMA.

Uno.Cuatro. Por escritura pública de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, CORFO y SQM Potasio S.A., SQM S.A. y SQM Salar, suscribieron la modificación, texto refundido y actualizado del contrato para proyecto en el Salar de Atacama, y la modificación, texto refundido y actualizado del contrato de arrendamiento sobre pertenencias mineras OMA, contratos que fueron rectificados por las referidas partes por escritura pública de ocho de marzo de dos mil dieciocho, otorgada ante la misma notaría. Las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación, fueron aprobadas por Resolución Afecta número cuarenta y ocho, de dos mil dieciocho, de CORFO, tomada de razón por la Contraloría General de la República el diez de abril del mismo año, y tuvieron por objeto, entre otros, el aumento de la cuota de explotación y comercialización de litio de SQM Salar, el cambio de la fórmula de cálculo de la renta arrendamiento, precios utilizados y tasas a aplicar, el establecimiento de un sistema de monitoreo ambiental y la generación de mecanismos destinados a verificar el correcto, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones ambientales y contractuales de SQM Salar. Luego, el ocho de enero de dos mil veinte, entre CORFO y SQM Salar, SQM Potasio S.A. y SQM S.A. se modificó el contrato para proyecto y el contrato de arrendamiento, mediante escritura pública otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, y el uno de diciembre de dos mil veinte, por escritura pública otorgada

ante la misma Notaría, se suscribió una modificación referida exclusivamente a la Cláusula Décimo Quinta del contrato para proyecto. Dichas modificaciones se aprobaron, respectivamente, por Resolución Afecta número dieciséis, de dos mil veinte, de CORFO, la que fue tomada de razón por la Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el veintisiete de febrero del mismo año; y, por Resolución Afecta número ciento veinticinco, de dos mil veinte, de CORFO, tomada de razón por la Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el treinta y uno de diciembre del mismo año. **Uno.Cinco.** Que, de acuerdo con el Contrato para Proyecto SQM y el Contrato de Arrendamiento SQM, el proyecto y el arrendamiento bajo esos contratos termina el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, salvo por las terminaciones anticipadas que dichos instrumentos especialmente establecen. Asimismo, dichos contratos establecen una serie de derechos en favor de CORFO asociados al término de los mismos, como la restitución, transferencia gratuita y opciones de compra sobre determinados bienes. **SEGUNDO: Consideraciones.** Las Partes dejan expresa constancia que han tenido en especial consideración para acordar este Contrato y el Contrato de Arrendamiento, lo siguiente: **Dos.Uno.** El Contrato y el Contrato de Arrendamiento son contratos conexos, íntimamente ligados entre sí, que han obligado y obligan a todos los comparecientes a ellos. **Dos.Dos.** El desarrollo de la industria del litio y la explotación de las Pertenencias tienen una importancia relevante para el Estado de Chile, atendido que posee una de las mayores reservas mundiales de este mineral, cuya explotación sustentable implica beneficios económicos e ingresos significativos para Chile, y, además, transformarse en un aporte significativo en el desarrollo de la industria asociada a este mineral, en especial, la de baterías y dispositivos de almacenamiento. Por ello, debe generar condiciones adecuadas que posibiliten su participación activa en la expansión del mercado del litio para los próximos años y su posicionamiento como un actor de relevancia en la explotación de litio en el largo plazo. **Dos.Tres.** Conforme dispone el inciso sexto del artículo diecinueve número veinticuatro de la Constitución Política de la República de Chile, el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas también los salares, no obstante la propiedad de las personas naturales o

jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Agrega el inciso décimo del artículo y número ya citado que, la exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, como el litio, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación. Así, es el interés del Estado de Chile participar activamente en la industria del litio, capturando un valor relevante en la explotación de las pertenencias de propiedad de CORFO. **Dos.Cuatro.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, el Presidente de la República anunció la “Estrategia Nacional del Litio”, para aumentar las riquezas para Chile y el desarrollo de una industria fundamental para vincular el desarrollo económico de Chile con el cambio hacia una economía verde a nivel global (la “Estrategia Nacional del Litio”). Uno de los objetivos de la Estrategia Nacional del Litio es incorporar al Estado en la actividad productiva del Salar de Atacama, para lo cual CORFO solicitó a CODELCO la búsqueda de los mejores caminos para lograr desde ya la participación del Estado de Chile en las operaciones de litio en el Salar de Atacama. De este modo, CODELCO, que por su ley orgánica se encuentra facultada, por sí o a través de sus filiales, para la explotación de litio, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés constituyó a la Sociedad como vehículo para llevar adelante el desarrollo del Salar de Atacama, por medio de una asociación público privada. **Dos.Cinco.** Tanto para los propósitos antedichos como para generar las condiciones e incentivos correctos para propender a la inversión, innovación y aumento de niveles de explotación del litio en los próximos años, es necesario (i) establecer una cuota de producción y comercialización de litio dentro del plazo de duración del Contrato y el Contrato de Arrendamiento, y (ii) promover la introducción de nuevas tecnologías de producción de litio, estableciendo, en ambos casos, estipulaciones que propendan a una explotación eficiente y sustentable sujeta al cumplimiento de altos estándares de protección del medioambiente, en el entendido que el Salar de Atacama es una cuenca cuyos sistemas acuíferos se encuentran interconectados, y también a las mejores prácticas de cumplimiento y de gobierno corporativo, y que regulen la oportunidad e integridad de la información que la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado deben proporcionar a CORFO para

el mejor cumplimiento del Contrato y el Contrato de Arrendamiento. **Dos.Seis.** El Contrato de Arrendamiento mantiene el mecanismo de cálculo de la Renta establecido en los Contratos SQM, contemplando tasas por rango de precios las que deberán aplicarse sobre el precio de venta al consumidor final o Tercero No Relacionado. Para resguardar este último principio, adicionalmente la Sociedad deberá hacer los esfuerzos razonables para proponer al Servicio de Impuestos Internos acuerdos anticipados en cuanto a la determinación del precio de los productos de litio que comercialicen, en los términos del artículo cuarenta y uno E, número siete, de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo primero del Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro. **Dos.Siete.** En el Contrato de Arrendamiento también se mantienen condiciones para favorecer el desarrollo en nuestro país de una industria de productos de litio con mayor valor agregado, para cuyo efecto se regula el otorgamiento de precios preferentes de litio por parte de la Sociedad a Productores Especializados que elaboren en Chile dichos productos de valor agregado a partir de insumos de litio extraído de las Pertenencias OMA. **Dos.Ocho.** El desarrollo sustentable de la actividad económica en el Salar de Atacama y su entorno es un objetivo prioritario de CORFO, para lo cual es fundamental que la Sociedad se comprometa a mantener altos estándares de responsabilidad social empresarial y prácticas de relacionamiento y diálogo con las comunidades indígenas atacameñas, en especial sobre eventuales impactos ambientales y sociales de la actividad de la Sociedad en el área de influencia de la operación que realizará en el Salar de Atacama, tanto en las comunidades indígenas atacameñas como en los ámbitos urbanos en que realiza la elaboración de sus productos. **Dos.Nueve.** Finalmente, en el presente Contrato se regulan mecanismos de participación de beneficios con las comunidades indígenas atacameñas, y de aportes destinados al desarrollo regional y a la investigación y desarrollo, que deberá efectuar la Sociedad. De conformidad con la normativa aplicable, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente instrumento, se sometieron al proceso de consulta indígena las medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas establecidas en los Contratos Tarar. **TERCERO: Definiciones.** Sin perjuicio de otras definiciones que

se contemplan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán, cada vez que se usen en este Contrato con mayúscula inicial, el significado que en cada caso se les asigna: "Accionista Privado" significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA, Entidades con las cuales CODELCO y/o su filial Salares de Chile SpA se asoció para formar la asociación público privada referida en la Cláusula Primera Transitoria (Asociación Público Privada). "Ácido Bórico" significa toda forma comercial de ácido bórico en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. "Acuerdo de la CCHEN" significa el acuerdo del Consejo Directivo de CCHEN que autoriza la venta de productos de litio extraídos desde el Salar de Atacama en conformidad a este Contrato, en condiciones sustancialmente similares a las autorizadas previamente por dicho organismo para este tipo de contratos, de conformidad a sus facultades legales y dentro del ámbito de su competencia. "Amax" significa Amax Exploration Inc. "Amsalar" significa Amsalar Inc. "Anillos de Protección" corresponde al área comprendida en el Anillo de Protección Dos y el Anillo de Protección Diez, establecidos como una zona destinada a resguardar los recursos y reservas mineras de las Pertenencias y evitar la realización de labores mineras de la Sociedad en esa zona que puedan afectar negativamente el Proyecto o el área de desarrollo del Proyecto. "Anillo de Protección Diez" significa el área comprendida dentro de los diez kilómetros contados desde el perímetro o borde exterior de las Pertenencias OMA y las Pertenencias Rigo, singularizada en el plano incorporado como Anexo Uno al presente Contrato. "Anillo de Protección Dos" significa el área comprendida dentro de los dos kilómetros contados desde el perímetro o borde exterior de las Pertenencias OMA y las Pertenencias Rigo, singularizada en el plano incorporado como Anexo Dos al presente Contrato. "Aniversario" significa un aniversario de la Fecha de Inicio. "Aporte Especializado I+D" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato (Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile). "Aporte General I+D" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato (Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile). "Aporte Uso Específico I+D" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo

Séptima del Contrato (Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile). “Aportes I+D” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato (Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile). “Asociaciones Indígenas Atacameñas” o también “asociaciones indígenas atacameñas” significa aquellas asociaciones indígenas, según se definen en el artículo treinta y seis de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, pertenecientes al pueblo atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “Auditor Ambiental” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésima (Auditores Externos). “Auditor Contractual” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésima (Auditores Externos). “Auditores Externos” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésima (Auditores Externos). “CAM” significa el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. “Capacidad Teórica de Producción” significa la capacidad de producción anual de un determinado Producto de Litio, según el diseño de los equipos industriales y las plantas instaladas y construidas en Chile para el proceso productivo de la Sociedad. “CCHEN” significa la Comisión Chilena de Energía Nuclear o el organismo que la reemplace. “Cloruro de Magnesio” o “Bischofita” significa toda forma comercial de cloruro de magnesio hexahidratado en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Cloruro de Potasio” significa toda forma comercial de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza (incluyendo sus productos intermedios), distintos al Sulfato de Potasio, sus derivados o compuestos. “Cloruro de Sodio” o “Halitas” significa toda forma comercial de cloruro de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “CODELCO” significa la Corporación Nacional del Cobre de Chile. “Comité de Directores” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Diecinueve.Dos. de la Cláusula Décimo Novena (Gobierno Corporativo de la Sociedad). “Comunidades Indígenas Atacameñas” o “comunidades indígenas atacameñas” significa aquellas comunidades indígenas, según se definen en el artículo nueve de la Ley número

diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, pertenecientes al pueblo atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “CONADI” significa la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecida por la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres. “Consejo” significa el Consejo de CORFO. “Contrato” significa este Contrato de Proyecto, sus anexos y sus modificaciones escritas. “Contrato de Arrendamiento” significa el Contrato de Arrendamiento celebrado entre CORFO y la Sociedad, por escritura pública de esta misma fecha en esta Notaría. “Contrato de Arrendamiento SQM” significa la modificación, texto refundido y actualizado del contrato de arrendamiento de pertenencias mineras OMA suscrito entre CORFO y SQM Nueva Potasio SpA, Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Salar SpA por escritura pública de esta fecha otorgada ante este Notario Público bajo el repertorio número cinco mil noventa y dos. “Contrato para Proyecto SQM” significa la modificación, texto refundido y actualizado del contrato para proyecto en el Salar de Atacama suscrito entre CORFO y SQM Nueva Potasio SpA, Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Salar SpA por escritura pública de esta fecha otorgada ante este Notario Público bajo el repertorio número cinco mil noventa y uno. “Contratos” significa conjuntamente el Contrato y el Contrato de Arrendamiento. “Contratos SQM” significa, conjuntamente, el Contrato de Arrendamiento SQM y el Contrato para Proyecto SQM. “Control” significa, ya sea en forma directa o indirecta, a través de otra persona o en forma conjunta con otras personas, (i) ser titular de más del cincuenta por ciento de las acciones, derechos sociales o cuotas de una Entidad; (ii) tener el derecho (por disposición legal, judicial o contractual) a designar o elegir a la mayoría de los miembros del directorio o administrador de una Entidad; (iii) tener el poder suficiente para dirigir o generar la dirección de la gestión y políticas de la Entidad, ya sea a través de una relación contractual u otra cualquiera, o influir decisivamente en la administración de la Entidad, conforme a la definición del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores; o (iv) en el caso de una persona natural, tener derecho (por disposición legal, judicial o contractual) a administrar total o parcialmente su patrimonio. Se usará este concepto de Control para determinar si

una persona “Controla” a una Entidad (caso en el cual la primera persona es “Controladora” de la segunda), si una Entidad es “Controlada” por una persona, o una Entidad se encuentre bajo el “Control” común de una persona. “CORFO” o la “Corporación” significan la Corporación de Fomento de la Producción. “Cuota Adicional” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Once.Cuatro. de la Cláusula Undécima (Normas Especiales sobre el Litio). “Cuota Basal” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Once.Tres. de la Cláusula Undécima (Normas Especiales sobre el Litio). “Cuota de Eficiencia” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Once.Cinco. de la Cláusula Undécima (Normas Especiales sobre el Litio). “Cuotas” significa conjuntamente la Cuota Basal, la Cuota Adicional y la Cuota de Eficiencia. “Días Hábiles” significan los días de la semana, excluyendo los días sábado, domingo, los días feriados y festivos, y los días en que los bancos comerciales de Chile no abran sus oficinas al público. “Directorio” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Diecinueve.Uno. de la Cláusula Décimo Novena (Gobierno Corporativo de la Sociedad). “Entidad” significa una persona jurídica, sea de derecho privado o derecho público, asociación, sociedad, fondo y cualquier otra organización o patrimonio de afectación, sin importar si tiene o no personalidad jurídica, o si es de nacionalidad chilena o extranjera. “Entidades I+D” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato (Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile). “Estrategia Nacional del Litio” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Dos.Cuatro. de la Cláusula Segunda (Consideraciones). “Entrega Material” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Nueve.Tres de la Cláusula Novena (Restitución, Transferencia y Opciones de Compra) del Contrato de Arrendamiento. “Evento de Fuerza Mayor” significa cualquier acontecimiento imprevisto más allá del control razonable de la Parte afectada, que le impide el cumplimiento de su obligación, incluyendo, aunque no limitado a lo siguiente: (i) hechos de la naturaleza, incluyendo epidemias, terremotos, huracanes, derrumbes, inundaciones, aluviones y maremotos o hundimientos, (ii) actos del enemigo, incluyendo guerras, bloqueos, aislamientos o insurrecciones, (iii) terrorismo y motines, (iv)

órdenes, decretos de cualquier autoridad o entidad gubernamental, o el ejercicio de cualquiera potestad de emergencia por parte de cualquier autoridad, que sean obligatorias para la Parte, siempre que no resulten de la acción u omisión indebida de la Parte afectada, que no haya sido dictada con efectos generales y que exceda del ámbito de la industria. “Fecha de Convocatoria” significa el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la dictación de la Resolución Electrónica Exenta número mil doscientos treinta y cinco de CORFO, que ordenó la realización de una nueva convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación del proceso de consulta indígena “Contratos Salar de Atacama”, instruido por Resolución Electrónica Exenta número trescientos cuarenta y siete de dos mil veinticuatro de CORFO. “Fecha de Inicio” significa el uno de enero de dos mil treinta y uno. Lo anterior, siempre y cuando a esa fecha, se encuentre totalmente tramitada la resolución de CORFO que apruebe este Contrato y la resolución que ejecute el Acuerdo de la CCHEN. Si no se han cumplido estas condiciones, se entenderá por Fecha de Inicio la última fecha en que ambas resoluciones estén totalmente tramitadas. “Fecha de Término” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Séptima (Vigencia). “Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena” significa el ocho de agosto de dos mil veinticinco. “Filial” significa, respecto de una sociedad, la Entidad que directamente o a través de otra Entidad es Controlada por dicha sociedad y en la cual la Entidad es titular de más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital si no se tratare de una sociedad de capital, o en la que pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. “Gobernanza” significa el conjunto de reglas que se acordarán entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas para regir sus relaciones, relaciones que se sostendrán a través de canales de diálogo formales y permanentes, tales como mesas de trabajo u otros que se establezcan de común acuerdo. Para mayor claridad, la Gobernanza no se refiere ni forma parte del gobierno corporativo de la Sociedad, el cual se rige por sus propias normas estatutarias. “kMt” significa miles de toneladas métricas. “LCE” significa, por sus siglas en idioma inglés, carbonato de litio equivalente. “Ley de Mercado de Valores” significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de

Valores. “Leyes Anti Corrupción” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Tercera (Normativa Anti Corrupción). “LME” significa litio metálico equivalente. “Lotes A – M – J – F - H, y L”, significa los inmuebles ubicados en la comuna de San Pedro de Atacama, individualizados en la Sección Cuarto.Uno de la Cláusula Cuarta Transitoria (Inmuebles) del Contrato de Arrendamiento. “Lotes E – F - G y H” significa los inmuebles ubicados en la comuna de San Pedro de Atacama, individualizados en la Sección Cuarto.Dos de la Cláusula Cuarta Transitoria (Inmuebles) del Contrato de Arrendamiento. “Materias y Cláusulas Pertinentes” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Treinta y Cinco.Bis.Dos. “Mejores Prácticas de Ingeniería, Tecnología y Operación” significa las mejores prácticas, métodos, tecnologías, procedimientos y acciones -que pueden variar de tiempo en tiempo- utilizadas internacionalmente en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y reparación de plantas de producción de litio a partir de salmueras (y aplicables a la realidad del Salar de Atacama), resguardando en todo momento el cumplimiento de niveles de seguridad, confiabilidad y economía, comparables a los mismos que aplicarían operadores eficientes y prudentes de la industria, los que deberán propender a lograr mayor eficiencia y rendimiento en los procesos de producción, los más altos estándares en el cuidado del medio ambiente y una operación responsable con las comunidades y su entorno. Sin embargo, las Partes entienden que las Mejores Prácticas de Ingeniería, Tecnología y Operación no están limitadas a una única práctica, método o técnica óptima con exclusión de otras, siempre y cuando éstas permitan alcanzar los objetivos antes descritos. “Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama” significa la única instancia permanente de diálogo, coordinación y colaboración regulada en este Contrato, gestionada por CORFO en el marco de sus facultades para la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación y supervigilancia de las obligaciones de carácter ambiental que impone el presente Contrato a la Sociedad, y para el relacionamiento comunitario, a través de la cual se desarrollarán acciones periódicas para mantener una relación formal con dichas organizaciones y actividades colaborativas. “Minsal” significa Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., ex Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada,

hoy SQM Salar SpA. "Molymet" significa Molibdenos y Metales S.A. "Mt" significa toneladas métricas. "Nuevas Tecnologías" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Tercera (Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama). "Organismo Colaborador" significa la entidad contratada por la Sociedad, con autorización previa de CORFO y financiada con recursos del Fondo Uno, cuya función es apoyar a las comunidades indígenas atacameñas en la generación y organización de proyectos de inversión y/o de fomento, debiendo contar en su equipo de trabajo con profesionales de origen atacameño y mantener presencia permanente en la Comuna de San Pedro de Atacama. "Organismo de Apoyo Técnico" significa la entidad contratada con cargo a los recursos del Fondo Cuatro, destinada a prestar asistencia especializada en el diseño, implementación y rendición de proyectos e iniciativas de asociaciones indígenas atacameñas, de conformidad con su objeto legal y estatutario, y que deberá contar en su equipo de trabajo con profesionales de origen atacameño y mantener presencia permanente en la comuna de San Pedro de Atacama. "Organizaciones Indígenas Atacameñas" o también "organizaciones indígenas atacameñas" significa las comunidades indígenas atacameñas y las asociaciones indígenas atacameñas reguladas en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. "Otros Productos" significa toda forma comercial o producto elaborado a partir de las sales o salmueras de las Pertenencias, que no se encuentre definida en esta Cláusula, así como los productos derivados o compuestos de estos mismos. "Otros Productos de Litio" significa todo producto distinto de carbonato de litio e hidróxido de litio, tales como el bromuro de litio; el litio metálico; el cloruro de litio; el fosfato de litio; el sulfato de litio para conversión a Productos de Litio; otros productos derivados o compuestos de litio. Para efectos del presente Contrato no se considerarán como "Productos de Litio" u "Otros Productos de Litio" a la "Salmuera y Otros", según se define en esta Cláusula. "Partes" significa todas o cada una de las partes de este Contrato, esto es, CORFO, la Sociedad y CODELCO. "Partes Relacionadas" significa (a) las Entidades o personas naturales, que respecto de cualquier

Entidad, se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones: (i) sus personas relacionadas, conforme se definen en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores; (ii) su Controlador, y sus Filiales; y toda persona natural o Entidad, o grupo de personas naturales o Entidades con acuerdo de actuación conjunta que, directa o indirectamente, participen con más de un diez por ciento del capital de su Controlador; y (b) respecto de una persona natural, su cónyuge, conviviente civil, conviviente y pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. "Período de Renta" significa el período de un trimestre que vence el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. "Pertenencias" significa, conjuntamente, las Pertenencias OMA, las Pertenencias Sal y Salar y las Pertenencias Rigo. "Pertenencias OMA" significa las pertenencias mineras OMA singularizadas en la Cláusula Primera Transitoria (Pertenencias OMA) del Contrato de Arrendamiento. "Pertenencias Rigo" significa las pertenencias mineras singularizadas en la Cláusula Tercera Transitoria (Pertenencias Rigo) del Contrato de Arrendamiento. "Pertenencias Sal y Salar" significa las pertenencias mineras singularizadas en la Cláusula Segunda Transitoria (Pertenencias Sal y Salar) del Contrato de Arrendamiento. "Plan de Cierre" significa el conjunto de acciones y medidas destinadas a dar término a las actividades mineras de la Sociedad, en conformidad con lo establecido en la Ley Número veinte mil quinientos cincuenta y uno que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y su reglamento. "Procedimiento de Impugnación" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Seis.Tres de la Cláusula Sexta (Renta) del Contrato de Arrendamiento. "Producción Anual Equivalente" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Once.Tres. de la Cláusula Undécima (Normas Especiales sobre el Litio). "Productores Especializados" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Tercera (Precio Preferente para Productores Especializados) del Contrato de Arrendamiento. "Productos de Litio" significa carbonato de litio en su grado técnico y de batería e hidróxido de litio en su grado técnico y de batería, en ambos casos en sus distintas especificaciones. "Proyecto" significa el proyecto de exploración, explotación, producción y comercialización de todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio, magnesio, sulfato y sodio y, en especial, Ácido

Bórico, Productos de Litio, Otros Productos de Litio, Cloruro de Sodio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Sodio, Sulfato de Potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de las Pertenencias. "RCAs" significa las resoluciones de calificación ambiental que actualmente o en el futuro tenga el Proyecto para desarrollar la exploración, explotación, producción, reinyección, y cualquier otro acto o medida necesaria o conveniente para el Proyecto. "Renta" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Sexta (Renta) del Contrato de Arrendamiento. "Representantes" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Veintiuno.Dos de la Cláusula Vigésimo Primera (Equipo y Representantes CORFO). "Salmuera y Otros" significa salmuera bruta, salmueras concentradas y/o refinadas en cualquiera grado de concentración, la carnalita de litio, el sulfato de litio que no tenga como propósito la conversión a Productos de Litio, y otras materias primas o desechos con contenido de litio u otros minerales, presentes en sales o disueltas en solución, riles y rises, lozas y slurries, todos ellos extraídos desde las Pertenencias. "Sistema de Monitoreo" significa el conjunto de herramientas tecnológicas y mecanismos destinados a registrar, reportar y poner a disposición de CORFO y de las organizaciones indígenas atacameñas, la información indicada en la Sección Diez.Dos, en la forma y condiciones definidas en dicha Sección, diseñado por la Sociedad en conjunto con dichas organizaciones indígenas atacameñas en la forma que indica el Contrato, cuyo funcionamiento y actualización será mantenido por la Sociedad durante la vigencia del Contrato. "SMA" significa la Superintendencia del Medio Ambiente. "Sociedad" significa Minera Tarar SpA o su sucesora legal o la cesionaria del Contrato y del Contrato de Arrendamiento, en su caso. "SQM" significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. "Sulfato de Potasio" significa toda forma comercial de sulfato de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. "Sulfato de Sodio" significa toda forma comercial de sulfato de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. "Tercero No Relacionado" se entenderá, respecto de una Entidad o persona natural, como aquel que no tiene el carácter de Parte Relacionada con aquella. "Tribunal Arbitral" tiene el significado que a

dicho término se le asigna en la Cláusula Trigésimo Primera (Solución de Controversias y Arbitraje). “US\$” o “Dólar” significan dólar de los Estados Unidos de América. **CUARTO: Objeto del Contrato.** El objeto del Contrato es regular los términos, requisitos y condiciones para que la Sociedad ejecute el Proyecto en las Pertenencias que le han sido entregadas para su explotación en virtud del Contrato de Arrendamiento, con el objeto de producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio, magnesio, sulfato y sodio y, en especial, Ácido Bórico, Productos de Litio y Otros Productos de Litio, Cloruro de Sodio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Sodio, Sulfato de Potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de las Pertenencias. En conformidad a la Cláusula Quinta (Arrendamiento de las Pertenencias y entrega de otros bienes necesarios para la ejecución del Proyecto) del Contrato de Arrendamiento, la Sociedad podrá explotar litio únicamente de las Pertenencias OMA allí indicadas. Lo anterior, sin perjuicio de la explotación de las Pertenencias Sal y Salar y Pertenencias Rigo en conformidad a lo dispuesto en la Sección Once.Seis. Para el desarrollo del Proyecto, la infraestructura de extracción y los respectivos puntos de captación de salmuera que la Sociedad haya implementado e implemente en el futuro deberán ubicarse dentro del perímetro de las Pertenencias. **QUINTO: Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio.**

Cinco.Uno. La Sociedad se obliga a realizar estudios periódicos, al menos cada cinco años, para mantener actualizado el estado de las reservas de litio en las Pertenencias, y entregará a CORFO copia de todos los estudios de reserva que presente a la CCHEN; salvo que, con anterioridad a dicho plazo, la Sociedad concluyera el estudio o tuviera información comunicada a las autoridades pertinentes, en cuyo caso los entregará a CORFO en la oportunidad que disponga de ella. Lo anterior, sin perjuicio de los estudios que para estos efectos se realicen por CORFO en cualquier época, para los cuales la Sociedad dará todas las facilidades y pondrá a disposición toda la información que al efecto se requiera.

Cinco.Dos. El Proyecto, en la medida o en aquella parte que considere un proceso productivo que mantenga las tecnologías de evaporación, deberá contemplar el retorno al acuífero de las salmueras residuales que existan, a una

zona o zonas del Salar de Atacama conforme a la respectiva autorización ambiental. En caso de que se implementen cambios tecnológicos y/o introducción de nuevas tecnologías en los métodos de producción de litio en el marco del Proyecto, que impliquen el retorno o reinyección de salmueras residuales en condiciones distintas a las de un proceso productivo basado en tecnologías de evaporación, la reinyección solo se podrá realizar en caso de comprobarse que no genere efectos ambientalmente adversos. La Sociedad deberá realizar estudios científicos sobre los potenciales impactos de la reinyección o nuevas tecnologías, los que serán entregados a CORFO en forma previa a su evaluación ambiental, y, además, colaborará con instituciones públicas en el desarrollo de estudios científicos independientes sobre estas materias. Esta colaboración no tendrá carácter pecuniario, para resguardar la independencia e imparcialidad de los estudios. Para la implementación de los cambios tecnológicos y/o introducción de nuevas tecnologías que impliquen reinyección, se deberán contemplar todos los cuidados y medidas de resguardo necesarios para que las calidades, concentraciones, niveles y características físico-químicas, entre otros parámetros, contribuyan a un manejo sustentable de las operaciones en el largo plazo con bajo impacto medioambiental, y se cuente con los mecanismos adecuados de control, en conformidad con lo dispuesto en las RCAs que se obtengan para el desarrollo del Proyecto. Los procesos de reinyección de salmuera residual, relacionados con los cambios tecnológicos o nuevas tecnologías, deberán tener un propósito exclusivamente ambiental y no de almacenamiento para fines productivos. Para efectos del Contrato, se entiende por salmuera residual la resultante del proceso productivo y que no es aprovechada, independientemente de su aptitud para ser reinyectada. Para estos efectos, la Sociedad deberá incorporar en los estudios o declaraciones de impacto ambiental que deba presentar a la autoridad ambiental para su Proyecto, el mencionado retorno o reinyección. **Cinco.Tres.** La Sociedad podrá aprovechar las sales de desecho y/o descarte que resulten del proceso productivo, que permitan técnica y económicamente la recuperación de litio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la Sociedad implemente una tecnología que permita una recuperación de litio de las referidas sales de desecho y/o descarte, aumentando

la eficiencia de los procesos productivos de las plantas del Salar de Atacama, y que, derivado de dicha recuperación, la Sociedad desarrolle Otros Productos de Litio que no tengan un grado de elaboración requerido para mercados internacionales, la Sociedad podrá disponer de estos últimos, para fines de conversión a Productos de Litio y/u Otros Productos de Litio, y su comercialización, los que, en todo caso, deberán ser imputados en un inicio a la Cuota de Eficiencia. **Cinco. Cuatro.** Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, la Sociedad pondrá a disposición de las organizaciones indígenas atacameñas un volumen anual de Halita y Bischofita, sin valor comercial, para su uso en proyectos vinculados a emprendimientos o propósitos específicos previamente definidos por ellas, en los términos que se indica a continuación: **(a)** La Sociedad informará anualmente a CORFO los volúmenes disponibles de Halitas y Bischofitas y los mecanismos de entrega, que contemplarán, al menos, las formalidades específicas para cada solicitud, los plazos y condiciones de entrega, y el lugar de retiro. **(b)** Los proyectos vinculados a emprendimiento o propósitos específicos serán autónomamente definidos por cada organización indígena atacameña interesada. **(c)** Las organizaciones indígenas atacameñas interesadas deberán efectuar la correspondiente solicitud a CORFO dentro del plazo que se indique al efecto, indicando el tipo de proyecto y volúmenes de Halitas o Bischofita requeridos, para el solo efecto de que CORFO verifique si el tipo de proyecto corresponde al mencionado precedentemente. **(d)** CORFO comunicará a la Sociedad la organización indígena atacameña interesada y los volúmenes requeridos en función del proyecto. Los volúmenes de Halitas y Bischofita transferidos anualmente a las organizaciones indígenas atacameñas de conformidad a esta Sección serán descontados de la base de cálculo de la Renta regulada en la Cláusula Sexta del Contrato de Arrendamiento, atendido que se trata de productos sin valor comercial cuya enajenación por la Sociedad a dichas organizaciones será a título gratuito. **SEXTO: Acuerdos entre las Partes. Seis.Uno.** Salvo por las limitaciones contenidas en la Sección Seis.Dos. siguiente y en la letra (f) de la Cláusula Vigésimo Cuarta (Prohibiciones), las Partes acuerdan que nada en los Contratos Tarar impedirá a ellas o a sus Partes Relacionadas, participar en otras sociedades o actividades relacionadas con los

productos o subproductos involucrados en este Contrato. **Seis.Dos.** CORFO se obliga por este acto en forma definitiva e irrevocable y en favor de la Sociedad, que acepta, a no realizar y a no permitir a partir de la Fecha de Inicio la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o clase alguna por sí o por terceros dentro de todo o parte de las Pertenencias. Las Pertenencias se encuentran plena y legalmente vigentes, con todas sus patentes al día y debidamente pagadas y no afectas en todo o en parte a caución, gravamen, hipoteca, prohibición, resolución, nulidad o excepción de cualquier tipo o clase que pueda de alguna manera afectar el libre, total y excluyente ejercicio por parte de CORFO o de aquéllos en quien ella consienta, de todas y cada una de las facultades y atributos propios del dominio sobre el todo o parte de las mismas y se compromete a que estén de esa forma en la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Término, sin perjuicio de lo expuesto en las Cláusulas Quinta Transitoria (Limitaciones y Prohibiciones de las Pertenencias OMA) y Sexta Transitoria (Condición Resolutoria) del Contrato de Arrendamiento. Esta prohibición no se extiende a la realización de obras, labores y faenas no productivas, por CORFO o un tercero autorizado por ésta, que sean necesarias para la realización de estudios, pruebas, toma de muestras, actividades conducentes a la formulación de líneas base y demás necesarios para permisos ambientales y/o desarrollo de pilotajes, para asegurar la explotación de las Pertenencias más allá de la Fecha de Término de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Octava (Nuevo Contratante u Operador) y/o avanzar en el desarrollo de estudios sobre cualquier tipo de tecnología. En la realización de obras, labores y faenas no productivas antes indicadas, CORFO o el tercero autorizado por ésta, no deberán interrumpir ni alterar la normal operación de la Sociedad o el desarrollo futuro del Proyecto, deberán acreditar que cuentan con todos los permisos ambientales y sectoriales necesarios, y asumirán los costos y riesgos que generen sus acciones, liberando de toda responsabilidad a la Sociedad e indemnizándola por cualquier daño que le sea causado a la Sociedad por la realización de las obras, labores y faenas no productivas mencionadas. En caso de que la Sociedad estime fundadamente que CORFO o los terceros interrumpen o alteran la normal operación, deberá comunicarlo por escrito a CORFO, indicando de manera específica las razones

en las que se funda tal aseveración, junto con todos los antecedentes de respaldo. En caso de desacuerdo, se acudirá a un experto conforme a los numerales (ii) y (iii) del Procedimiento de Impugnación, en lo que sea aplicable. **Seis.Tres.** En virtud de lo establecido en la Cláusula segunda, acápite “Objeto”, letra b) número i), del convenio suscrito entre CORFO y Foote Mineral Company, CORFO se obligó en beneficio de Albemarle Limitada a no realizar y a no permitir explotación u obra alguna, y a no transferir ni abandonar la totalidad de las mil trescientos setenta pertenencias mineras OMA de su propiedad que corresponden a la faja que se grafica y denomina en el Anexo Uno del Contrato de Arrendamiento como “tierra de nadie”. En la medida de que, luego de la Fecha de Inicio y previo a la Fecha de Término, se ponga término al acuerdo o convenio que actualmente existe entre CORFO y Albemarle Limitada, Albemarle U.S. Inc. y Foote Minera e Inversiones Limitada o los sucesores de éstas en tales instrumentos, el cual contempla el resguardo de tales pertenencias y la explotación de un grupo de tres mil trescientos cuarenta y cuatro pertenencias OMA aportadas a Albemarle Limitada, la Sociedad se hará cargo y pagará en adelante las patentes mineras que correspondan a ellas y a las restantes tres mil trescientos cuarenta y cuatro pertenencias mineras denominadas como OMA que hayan sido explotadas por Albemarle Limitada en virtud de tal convenio, hasta que CORFO haya entregado a un tercero un título para explotarlas o hasta la Fecha de Término, lo que ocurra primero, lo que será comunicado por CORFO a la Sociedad. El pago de las patentes mineras a que se refiere esta Sección Seis.Tres. no otorgará derecho alguno a la Sociedad respecto de éstas, pero sí dará derecho a su reembolso por parte de CORFO de las patentes mineras pagadas por la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, con posterioridad al término del acuerdo o convenio que exista a la Fecha de Inicio entre CORFO y Albemarle Limitada, Albemarle U.S. Inc. y Foote Minera e Inversiones Limitada o los sucesores de éstas en tales instrumentos, la Sociedad, a solicitud expresa y por escrito de CORFO, podrá aprovechar las salmueras, sales en pozas, sales cosechadas, tortas de acopio de sales, y cualquier otro producto o material extraído, esté en proceso o como producto terminado, de descarte o desecho, todos existentes a dicha fecha en la operación de Albemarle Limitada. **Seis.Cuatro.** Las estipulaciones contractuales contenidas

en el Contrato no sustituyen ni reemplazan a ningún permiso ambiental ni sectorial requerido para la ejecución de las actividades mineras de la Sociedad en las Pertenencias. Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que la suscripción del Contrato o la vigencia de cualquiera de sus cláusulas constituye o podrá constituir una preaprobación ambiental del Proyecto que la Sociedad desarrollará a partir de dos mil treinta y uno y a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera del Contrato. Dicho Proyecto solo podrá ejecutarse una vez que cuente con la correspondiente RCA y los permisos sectoriales necesarios. **Seis.Cinco.** En ningún caso la Sociedad podrá realizar actividades de explotación, extracción ni reinyección de salmuera de las pertenencias mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se ubican dentro del perímetro de los Anillos de Protección, según se indica en la Cláusula Vigésimo Cuarta (Prohibiciones). No obstante, en esta área la Sociedad podrá realizar las actividades de monitoreo ambiental y meteorológico, y toda otra actividad que, junto con sus respectivas instalaciones, estuviera autorizada en algún permiso ambiental o sectorial relacionado con las operaciones de explotación de las Pertenencias. Cualquier otra actividad que la Sociedad quisiera realizar en los terrenos superficiales de esta área para la operación del Proyecto, según corresponda, deberá haberse sometido a evaluación de impacto ambiental, proceso en el cual deberán considerarse los sitios de significación cultural y ambiental, y ser autorizada mediante la respectiva RCA. **Seis.Seis.** Las Partes se obligan desde ya y en forma anticipada e irrevocable y en favor de la una a la otra, a implementar en forma válida, legal, adecuada y oportuna todas y cada una de las estipulaciones contenidas en esta Cláusula y Contrato comprometiéndose a ejecutar todos los actos y a otorgar todos los contratos y, en general, a hacer todo lo necesario para que la documentación que se deba otorgar y que efectivamente se otorgue refleje adecuadamente los acuerdos señalados. **SÉPTIMO: Declaración y Garantías.** Cada una de las Partes en este Contrato declara y garantiza a la otra con respecto a sí misma que: **(a)** Es una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de su jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones bajo los Contratos Tarar; que la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de los Contratos Tarar han

sido válidamente autorizados y que las obligaciones contenidas en los Contratos Tarar son legalmente válidos y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos. **(b)** El cumplimiento por la Sociedad y CODELCO de este Contrato y los demás documentos que lo complementan y el cumplimiento de las obligaciones allí contempladas no están en conflicto o infracción y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento, sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo, concesión o derecho minero, escritura de fideicomiso, escritura u otro instrumento de que es parte o mediante los cuales está comprometida cualquiera de sus propiedades o bienes y no resulta en la creación o imposición de cualquier gravamen, cargo, reclamo o prenda en sus propiedades o bienes. **(c)** Todas las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se consideran substanciales, esenciales y determinantes para la suscripción de este Contrato y los derechos de las respectivas Partes a los Contratos Tarar en relación con dichas declaraciones y garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de este Contrato y al cumplimiento de todas o parte de sus disposiciones. **(d)** La Sociedad hará esfuerzos razonables para proponer al Servicio de Impuestos Internos acuerdos anticipados en cuanto a la determinación del precio de los productos de litio que comercialicen, en los términos del artículo cuarenta y uno E, número siete, de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo primero del Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro.

OCTAVO: Implementación de los Acuerdos. Las Partes convienen tomar todas las medidas directas o indirectas, necesarias o convenientes para dar pleno efecto a la intención, propósito y términos de este Contrato. Cada Parte, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, realizará sus mejores esfuerzos con el fin de que este Contrato y el Contrato de Arrendamiento obtengan las aprobaciones gubernamentales necesarias y cualquier otro asunto que se requiera en beneficio del Proyecto. Además, las Partes, siempre que ello no implique renuncia a las potestades de CORFO, se obligan a no tomar ninguna acción que pueda obstruir o frustrar el logro por la Sociedad y las Partes de la intención, propósito y términos de este Contrato o el desarrollo del Proyecto.

NOVENO: Fuerza Mayor. Cada Parte quedará eximida del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a este Contrato, en la medida en que dicho

incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor y mientras dure el Evento de Fuerza Mayor, debiendo la Parte no afectada por el Evento de Fuerza Mayor continuar cumpliendo sus obligaciones. La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dentro de las siguientes setenta y dos horas de ocurrido el evento o tan pronto fuere razonablemente posible. **DÉCIMO: Cumplimiento Ambiental. Diez.Uno.** La Sociedad se obliga a cumplir con la legislación ambiental vigente, el Código de Aguas y la Ley Número veintiún mil quinientos noventa y cinco, los permisos ambientales sectoriales y las respectivas RCAs, a cumplir con el o los programas de cumplimiento que acuerden la Sociedad y la SMA y los respectivos mecanismos de control que den garantías en el manejo sustentable del Salar de Atacama, a lo que resuelva o instruya de manera definitiva la autoridad ambiental o, en su caso, los tribunales ambientales u ordinarios, según corresponda. La Sociedad se compromete a operar las Pertenencias resguardando siempre el cuidado del medio ambiente de manera de alcanzar, conforme a las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación, una explotación sustentable en el largo plazo y de baja huella ambiental. El Plan de Cierre de la Sociedad deberán cumplir con la normativa vigente sobre esta materia. **Diez.Dos.** La Sociedad se obliga a revisar, actualizar, completar y mantener el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, cuyo diseño se definirá considerando y contando con la participación activa de las comunidades indígenas atacameñas a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, el que deberá ser comprensible, claro, culturalmente pertinente, actualizado, en formatos accesibles, transparente, y de visualización pública. El Sistema de Monitoreo deberá contener: **(a)** información requerida en línea o en tiempo real, correspondiente a la establecida para cada sistema en la o las RCAs, y que tengan relación con mediciones de carácter continuo de parámetros, así como otras variables que permitan visualizar y/o anticipar un desbalance hídrico en los sistemas a proteger, **(b)** otra información que las RCAs requieran comunicar, la que será subida al sistema con la periodicidad que dichas RCAs establezcan. **(c)** resultados de monitoreos y auditorías ambientales que efectúe directamente la Sociedad. Sin perjuicio de lo regulado precedentemente, la

Sociedad estará obligada a registrar las mediciones de carácter continuo de parámetros desde el inicio de la extracción de salmuera, la que deberá ser cargada en el sistema antes referido una vez que éste se encuentre habilitado. El Sistema de Monitoreo entregará dicha información “en línea”, de manera regular y continua, lo que significa que estará permanentemente disponible y que se podrá acceder a ella de manera directa a través de conexión remota, cumpliendo con requisitos técnicos de acceso y de conectividad a internet o red digital. Asimismo, y siempre que sea técnicamente factible de implementar, el sistema proporcionará información en “tiempo real”, esto es, en la medida que los datos se recogen o en el momento en que algún hecho se produce. En la fase de revisión y diseño del sistema entre la Sociedad y las organizaciones indígenas atacameñas, se identificarán aquellos componentes que sean técnicamente factibles de informar en tiempo real. La Sociedad capacitará a los representantes técnicos de las organizaciones indígenas atacameñas para el acceso y utilización efectiva del Sistema de Monitoreo. La Sociedad deberá elaborar indicadores técnicos y mecanismos de verificación objetivos de la implementación del Sistema de Monitoreo. El Sistema de Monitoreo contendrá la información indicada en la Sección Treinta y Cinco.TER., en la medida que el formato o soporte de la información sea compatible con dicho sistema. **Diez.Tres.** La Sociedad mantendrá un sistema que permita compartir información de relevancia ambiental y de interés comunitario, que se alimente del Sistema de Monitoreo. **Diez.Cuatro.** La Sociedad deberá colaborar en forma permanente proporcionando a CORFO gratuitamente los estudios relevantes que hayan sido efectuados para el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia impone el Contrato, y la demás información de carácter técnica, productiva, geológica, hidrogeológica y ambiental vinculada al Contrato y al Contrato de Arrendamiento que le sea requerida por CORFO, dando las facilidades que sean necesarias para que CORFO tenga acceso en forma expedita a tales antecedentes. **Diez.Cinco:** La Sociedad deberá actualizar su modelo hidrogeológico cada cinco años, y el respectivo modelo numérico cada dos años, de acuerdo con lo regulado en la RCA vigente, y entregar ambos a CORFO en el formato en el que la Sociedad tiene la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental. CORFO remitirá esta información a las organizaciones

indígenas atacameñas en los términos detallados en la Cláusula Trigésimo Quinta TER (Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama). **Diez.Seis.** CORFO y/o la institución que para estos efectos CORFO determine, podrá realizar a su costo estudios de carácter medio ambientales, hidrogeológicos, de reservas, reinyecciones y/o estratégicos, en toda la cuenca del Salar de Atacama, para lo cual la Sociedad deberá brindar toda la información, colaboración y apoyo que sean necesarios para el desarrollo de dichos estudios. La Sociedad se compromete a trabajar conjuntamente con CORFO y con la institución que ésta determine y eventualmente otros operadores de la cuenca del Salar de Atacama, en el modelamiento hidrogeológico integral, en el mejoramiento de un modelo estratégico ambiental sustentable y monitoreo integrado del conjunto del Salar. Las organizaciones indígenas atacameñas podrán colaborar y participar, según su propia autodeterminación, en el mencionado modelamiento hidrogeológico integral, en el evento y oportunidad que esta iniciativa se desarrolle, para cuyo efecto serán convocadas por CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, o por el órgano de la Administración del Estado que, en colaboración con CORFO, desarrolle dicho modelamiento. La Sociedad tendrá derecho a conocer los borradores previos de estos estudios, de manera de tener la posibilidad de poder incluir sus comentarios en los informes antes de su publicación para evitar eventuales errores que puedan ser corregidos oportunamente en los informes finales, en los casos en que CORFO en forma independiente encuentre mérito en la propuesta de corrección. **Diez.Siete.** Lo indicado en la Sección Diez.Seis. no obsta al derecho de las organizaciones indígenas atacameñas a desarrollar sus propios estudios, de acuerdo con los objetivos de cada organización y las facultades que les confiere su respectivo objeto legal y naturaleza jurídica. La Sociedad deberá colaborar con la realización de esos estudios entregando información, acceso a datos, e instancias de aclaración de información técnica pertinente a los mismos, en la medida que (i) se trate de información y de datos que la Sociedad tenga disponible, (ii) que no se trate de información que afecte sus derechos comerciales o sea comercialmente sensible, y (iii) que no implique para la Sociedad una carga

desproporcionada en función de la cantidad, complejidad o periodicidad de la información solicitada, lo que deberá ser debidamente fundado. CORFO o la institución u organismo que ésta designe, también deberá colaborar en las mismas condiciones que las indicadas precedentemente para la Sociedad, en el marco de sus competencias. Asimismo, en las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las respectivas organizaciones indígenas atacameñas, podrán establecerse iniciativas y actividades relacionadas con la capacitación técnica y ambiental. **Diez.Ocho.** Con el objeto de posibilitar la explotación de las Pertenencias una vez que hayan sido restituidas a CORFO con motivo del acaecimiento de la Fecha de Término, la Sociedad deberá solicitar a la autoridad ambiental que todos los permisos y autorizaciones ambientales relativos al Proyecto se mantengan vigentes hasta al menos cinco años después de la Fecha de Término. CORFO tendrá la facultad de exigir a la Sociedad la cesión o transferencia gratuita de la titularidad de los permisos y autorizaciones ambientales del Proyecto que se encuentren vigentes o en trámite a la Fecha de Término, sea para sí o para terceros a libre elección de CORFO, acorde con lo dispuesto en la Sección Nueve.Uno. (c) de la Cláusula Novena (Restitución, Transferencia y Opciones de Compra) del Contrato de Arrendamiento, debiendo para ello solicitar dicha cesión o transferencia con una anticipación mínima de siete años a la Fecha de Término. Para ejercer o no la facultad antes señalada, CORFO podrá, por sí o por terceros, auditar y/o verificar el cumplimiento de las RCAs y demás permisos y autorizaciones. En el evento que CORFO no ejerza la facultad de cesión o transferencia gratuita de los permisos y autorizaciones ambientales del Proyecto indicada precedentemente, la Sociedad será responsable de manera exclusiva de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones ambientales del Proyecto y las relativas al cierre de faenas, pudiendo anticiparlo a la Fecha de Término. En caso de que CORFO ejerza la facultad de cesión o transferencia gratuita referida, CORFO o el tercero que ésta designe, según corresponda, pasará, a partir de la fecha de la cesión, a ser el responsable de manera exclusiva de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones relativas a los permisos y autorizaciones ambientales objeto de la cesión o transferencia gratuita,

incluyendo las obligaciones y garantías asociadas al Plan de Cierre. Las Partes dejan constancia que en caso de ejercerse la facultad de cesión o transferencia gratuita por parte de CORFO, sea para sí o para el tercero que designe, ello no modificará la responsabilidad exclusiva de la Sociedad respecto del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de carácter ambiental por todo el período que corre entre la Fecha de Inicio y la Entrega Material o la fecha de restitución de las Pertenencias a CORFO, lo primero que ocurra. Lo anterior, aun cuando los efectos asociados a eventuales incumplimientos durante el periodo antes indicado se manifiesten con posterioridad a la Entrega Material o la fecha de restitución de las Pertenencias a CORFO, lo primero que ocurra. **Diez.Nueve.** En el manejo de la información a que se refiere esta Cláusula, CORFO, o la institución u organismo designada por ella para asistirle en esta materia, deberá sujetarse a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena (Confidencialidad). Asimismo, las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en esta Cláusula no implique el incumplimiento de las obligaciones en materia de libre competencia ni la divulgación de información sobre costos, volúmenes de producción futuros, ventas futuras, información detallada sobre diseño o ingeniería de los planes de expansión o monto de inversiones de la Sociedad y aquella que esté sujeta a confidencialidad bajo acuerdos con proveedores de licencia o propiedad intelectual o sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste. **Diez.Diez.** La participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación conjunta y supervigilancia de las obligaciones se verificará a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Ello, sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. El acceso a las instalaciones de la Sociedad, en los casos que sea procedente conforme al Contrato, se llevará a cabo cumpliendo con los requisitos de seguridad industrial y protocolos establecidos al efecto. **Diez.Once.** En el Estudio de Impacto Ambiental del

proyecto a implementar sobre la base de las Nuevas Tecnologías a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera (Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama) del Contrato, que la Sociedad deberá presentar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a más tardar en el segundo semestre de dos mil veintiséis, establecerá mecanismos de regulación para controlar los efectos de dicho proyecto, a través de la inclusión de medidas de mitigación, compensación y reparación, y una propuesta de red de monitoreo ambiental. La Sociedad diseñará dicha red de monitoreo ambiental en forma previa al ingreso del Estudio de Impacto Ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando la opinión y recomendaciones que formulen las comunidades indígenas atacameñas que, de acuerdo con las características del mencionado estudio, corresponderán al área de influencia del proyecto sobre la base de las Nuevas Tecnologías, a través de sus propias instancias de relacionamiento con dichas comunidades indígenas atacameñas. Adicionalmente, la Sociedad se obliga a incorporar el desarrollo de reciclaje y reutilización de medios de producción como política de funcionamiento operacional en el nuevo proyecto. **UNDÉCIMO: Normas Especiales sobre el Litio. Once.Uno.** La Sociedad deberá dar cumplimiento a toda la normativa legal y reglamentaria de Chile que regule la extracción, producción, comercialización y venta de litio y sus productos derivados. Salvo autorización expresa de la CCHEN, el litio producido por la Sociedad no podrá ser usado o transferido para fines de fusión nuclear. La Sociedad adoptará los resguardos que la prudencia aconseje para evitar que se frustré este propósito. Adicionalmente, el Estado de Chile, a través de CCHEN, tendrá la primera opción de compra de litio-seis que eventualmente produzca la Sociedad y al precio internacional vigente al momento en que ella se realice. Asimismo, la Sociedad respetará los acuerdos internacionales que prohíben la comercialización de litio y productos de litio respecto de los países incluidos en la lista de países sancionados de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. **Once.Dos.** En consideración de que el Contrato de Arrendamiento dispone el arrendamiento de pertenencias mineras, las Partes vienen en establecer en las secciones siguientes, cuotas de producción y venta a las cuales la Sociedad estará obligada en el arrendamiento de las Pertenencias

OMA. Sujeto a la autorización previa de CCHEN, las Partes acuerdan que la Sociedad tendrá derecho a explotar, procesar y vender desde la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, hasta un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiocho Mt de LME, en los términos que a continuación se indican: (i) La Cuota Basal, a partir de la Fecha de Inicio en los términos establecidos en la Sección Once.Tres.; (ii) La Cuota Adicional, en los términos establecidos en la Sección Once.Cuatro.; y (iii) La Cuota de Eficiencia, en los términos establecidos en la Sección Once.Cinco. La explotación de las Cuotas deberá ceñirse a las RCAs que correspondan. La circunstancia de que la Sociedad no haya producido o vendido la totalidad de la Cuota Basal, de la Cuota Adicional o de la Cuota de Eficiencia a la Fecha de Término, cualquiera sea la razón, incluido el Evento de Fuerza Mayor, no extenderá la vigencia del Contrato. **Once.Tres.** La Sociedad tendrá derecho a una “Cuota Basal” de producción y venta de hasta un millón seiscientos noventa mil ochocientos cuarenta y cuatro Mt de LME para todo el periodo que corre desde la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, equivalente a una venta promedio de trescientas mil Mt de LCE anuales por treinta años (“Producción Anual Equivalente”). Las Partes dejan constancia de que la Cuota Basal se establece para toda la vigencia del Contrato y no supone para la Sociedad una obligación de producir o vender anualmente una cantidad determinada, por lo que la Cuota Basal no se reduce o extingue por falta de producción o venta anual en un año determinado, sin perjuicio de la obligación de pago de la Renta Mínima Garantizada establecida en la Cláusula Octava (Compromiso de Operación y Renta Mínima Garantizada) del Contrato de Arrendamiento. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para que el Proyecto, incluyendo, pero no limitado a, los equipos industriales y las plantas instaladas y construidas en Chile para el proceso productivo de la Sociedad, los permisos, autorizaciones gubernamentales y RCAs obtenidas para el Proyecto, sean adquiridos, obtenidos a cualquier título y/o diseñados, construidos y solicitados con la finalidad de alcanzar y utilizar la totalidad de la Cuota Basal desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Término. No obstante, respecto de la duración de las RCAs, regirá lo dispuesto en la Cláusula Décima (Cumplimiento Ambiental). En concordancia con lo anterior, si antes de la Fecha de Término, la

Cuota Basal fuere insuficiente para cubrir los requerimientos de producción por haber aumentado la capacidad instalada o la incorporación de nuevas tecnologías, y considerando los permisos, condiciones y restricciones dispuestas por las RCAs con vigencia hasta dicho término, las Partes podrán negociar de buena fe un aumento de la Cuota Basal, no obstante lo cual, CORFO se reserva la facultad de incrementarla o no. **Once.Cuatro.** La Sociedad tendrá derecho a una “Cuota Adicional” de producción y venta de un máximo de ciento doce mil setecientos veintitrés Mt de LME, hasta la Fecha de Término, que corresponde a una capacidad de veinte mil Mt de LCE anuales, desde la fecha en que se verifiquen las siguientes condiciones copulativas: **(a)** La Sociedad invierta en la construcción, mejora o adaptación de plantas químicas de manera de acreditar el aumento de veinte mil Mt de LCE anuales respecto de la Capacidad Teórica de Producción. **(b)** La Sociedad ejecute iniciativas en desarrollo tecnológico necesario que, de forma comprobada, impliquen un aumento de los niveles de recuperación global de litio en los procesos productivos, para que ésta sea igual o superior al sesenta por ciento, mediante la incorporación de Nuevas Tecnologías, de acuerdo con lo regulado en la Cláusula Décimo Tercera (Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama). **Once.Cinco.** La Sociedad tendrá derecho a una “Cuota de Eficiencia” de producción y venta máxima de cincuenta y seis mil trescientos sesenta y uno Mt de LME, hasta la Fecha de Término, que corresponde a una capacidad de diez mil Mt de LCE anuales. Esta cuota permitirá sostener un aumento de la producción a partir de los procesos de recuperación de litio desde otras sales precipitadas, acopiadas, riles o rises de procesos, sales de descartes, salmueras de rechazo, residuales, y reprocesadas, entre otros, desde la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, como consecuencia de la existencia de procesos y nuevas tecnologías de recuperación e inversión asociados, de acuerdo con las Mejores Prácticas de Ingeniería, Tecnología y Operación. La Sociedad tendrá derecho a la Cuota de Eficiencia siempre que acredite, mediante un informe técnico, el cumplimiento de las inversiones necesarias en nuevas tecnologías, destinadas a incrementar la recuperación de litio desde otras sales precipitadas, acopiadas, riles o rises de procesos, sales de descartes, salmueras de rechazo, residuales,

y reprocesadas, entre otros. **Once.Seis.** Las regulaciones dispuestas en esta Cláusula solo resultan aplicables a las Pertenencias OMA. La Sociedad y CODELCO declaran conocer y aceptar las restricciones y limitaciones de las Pertenencias Sal y Salar y de las Pertenencias Rigo para la explotación de litio, acorde con lo dispuesto en los artículos diecinueve número veinticuatro de la Constitución Política de la República, el artículo tercero de la Ley número dieciocho mil noventa y siete, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, y el artículo séptimo del Código de Minería, siendo de exclusiva responsabilidad de la Sociedad y CODELCO la obtención de los permisos, autorizaciones y títulos que correspondan para la explotación de litio de tales pertenencias, en cuyo caso la explotación, comercialización y pago de rentas, retribuciones o comisión de todo y cualquier producto de litio contenido en ellas se regirá por el título de explotación que otorgue la autoridad competente; de manera que: (i) el pago efectuado por la Sociedad por la producción y comercialización de litio contenido en las Pertenencias Sal y Salar y de las Pertenencias Rigo no significará en caso alguno rebaja o modificación de la Renta o cualquier otra obligación del Contrato y del Contrato de Arrendamiento; (ii) en ningún caso esa producción y comercialización de productos de litio será considerada para el cálculo de la Renta a CORFO bajo el Contrato de Arrendamiento, ni se imputará a las Cuotas; y (iii) en general, no serán aplicables las disposiciones del Contrato y el Contrato de Arrendamiento que rigen a la explotación de productos de litio de las Pertenencias OMA, a la explotación de productos de litio de las Pertenencias Rigo y Pertenencias Sal y Salar, la que estará sujeta al título de explotación que otorgue la autoridad competente. **DUODÉCIMO: Autorización Previa de CCHEN.** La Sociedad someterá previamente a aprobación de CCHEN, en la forma, con el contenido y bajo los procedimientos que ésta determine, todos los contratos o actos jurídicos que celebre sobre litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos, y cumplirá en esta materia con las demás obligaciones que le imponga la ley, los reglamentos y los Acuerdos de CCHEN. **DÉCIMO TERCERO: Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama. Trece.Uno.** La Sociedad se obliga a desarrollar e implementar cambios tecnológicos en el proceso productivo en el Salar de Atacama respecto a las

Pertenencias, con el propósito de aumentar la eficiencia productiva y lograr mayores niveles de recuperación de litio a partir de la extracción, y propender al manejo sustentable de las operaciones en el largo plazo, mediante la incorporación de nuevas tecnologías y/o métodos de extracción y recuperación de litio, entre otros y a modo de ejemplo, los métodos denominados DLE por su sigla en inglés (Direct Lithium Extraction), o la combinación de otros procesos tecnológicos que incorporen innovación, los cuales deberán considerar procesos de reinyección sostenible de las salmueras residuales derivadas de estos nuevos métodos y su implementación, en forma consistente con las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación y con los resguardos y compromisos que al efecto se determinen (las "Nuevas Tecnologías"). Las Partes dejan constancia que los mencionados procesos de reinyección no habían sido estudiados en profundidad, existiendo legítimas interrogantes al respecto, por lo que resultó necesario avanzar en estudios, análisis y pilotajes, en los términos que se indica en las Secciones siguientes. **Trece.Dos.** Los estudios científicos sobre los potenciales impactos de la reinyección o las Nuevas Tecnologías que la Sociedad haya realizado o realice, serán entregados a CORFO en forma previa a su evaluación ambiental. Además, la Sociedad deberá colaborar con instituciones públicas en el desarrollo de estudios científicos independientes sobre estas materias. Esta colaboración no tendrá carácter pecuniario, para resguardar la independencia e imparcialidad de los estudios. **Trece.Tres.** La Sociedad declara haber realizado campañas de pilotaje sobre Nuevas Tecnologías y que se encuentran actualmente en curso campañas de pilotaje sobre las mismas. CORFO tendrá la facultad de conocer los resultados de los estudios y pilotajes que la Sociedad haya desarrollado para definir las Nuevas Tecnologías, y de participar de las actividades de los pilotajes que se encuentren en curso en conjunto con la institución de apoyo que ésta defina (Comité y/o Instituto y/u otro organismo). Las Partes se asegurarán de que la ejecución de esta obligación no implique el incumplimiento de las obligaciones en materia de libre competencia ni la divulgación de información sobre costos, volúmenes de producción futuros, ventas futuras, información detallada sobre diseño o ingeniería de los planes de expansión o monto de las inversiones de la Sociedad y aquella que esté sujeta a

derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste. Con todo, CORFO u otra institución que ésta determine, podrán desarrollar pilotajes sobre nuevas tecnologías en procesos productivos a partir de salmuera. **Trece.Cuatro.** Sobre la base de los pilotajes y estudios realizados, la Sociedad desarrollará evaluaciones técnico-económicas bajo los criterios y parámetros que estime pertinentes, incluyendo la viabilidad socioambiental como criterio fundamental, y considerando sus programas y presupuestos de desarrollo, que permitan justificar las definiciones con respecto a la implementación de Nuevas Tecnologías. CORFO podrá verificar la información reportada por la Sociedad, inspeccionar los avances en terreno, entre otras actividades, ya sea por sí mismo o por los expertos que ésta designe. **Trece.Cinco.** La Sociedad se obliga a incorporar las Nuevas Tecnologías en el proceso productivo de manera paulatina, en forma combinada con la reducción en el uso de las tecnologías evaporíticas, y la consecuente reducción del área de pozas de evaporación solar respecto del área total existente al primero de enero de dos mil treinta y uno, de acuerdo con las Mejores Prácticas de Ingeniería, Tecnología y Operación. Para estos efectos, elaborará un “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías” regulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato para Proyecto SQM, que deberá considerar como criterio fundamental la viabilidad socioambiental, junto con los factores técnico-económicos, ser territorialmente pertinente, progresivo y verificable, con metas, hitos y un cronograma definido. Asimismo, deberá identificar todas las actividades necesarias para la evaluación y adopción de las Nuevas Tecnologías del Proyecto, así como de los procesos de reinyección de salmueras residuales, cuyo propósito será exclusivamente ambiental y no de almacenamiento para fines productivos. El plan también deberá incluir un programa dirigido a reducir la superficie utilizada para las pozas de evaporación, con metas y fechas de implementación. La Sociedad presentará este Plan a CORFO dentro del primer semestre del dos mil veintiséis. Éste podrá ser actualizado, siempre que no se modifique la fecha máxima de implementación que

se indica en la Sección Trece.Siete. Los hitos y plazos definidos en el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, y los planes que exige la Ley Número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, deberán ser incorporados por la Sociedad en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, el que deberá ser presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a más tardar en el segundo semestre de dos mil veintiséis, a fin de adelantar estudios y líneas de base. CORFO deberá verificar el cumplimiento de los hitos de avance y metas asociadas, por sí misma o por los expertos que ésta designe. **Trece.Seis.** La Sociedad proporcionará información a CORFO respecto al presupuesto total de inversiones para el Proyecto y la implementación de las Nuevas Tecnologías, según lo establecido en el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, sin detalle de itemizados o estructura de costos, para no contravenir normas de libre competencia e información confidencialmente sensible para la Sociedad. Adicionalmente, en las instancias de relacionamiento directo entre la Sociedad y las organizaciones, se compartirá información de los gastos totales en pilotajes en nuevas tecnologías que a la fecha se haya realizado. **Trece.Siete.** Las Nuevas Tecnologías deberán estar implementadas al término del séptimo año contado desde que se hayan otorgado y se encuentren a firme la respectiva RCA y los permisos sectoriales requeridos para la operación del proyecto de Nuevas Tecnologías. Si la RCA y los permisos sectoriales necesarios para el proyecto sobre la base de las Nuevas Tecnologías se encontraren aprobados y firmes con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, la Sociedad adelantará la ejecución del "Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías". La Sociedad no podrá implementar el proyecto para la explotación de las Pertenencias a partir del uno de enero de dos mil treinta y uno mientras no obtenga la RCA que autorice ambientalmente la operación. Tampoco podrá implementar las Nuevas Tecnologías mientras no obtenga la RCA que autorice a la Sociedad a hacerlo. **Trece.Ocho.** La implementación de las Nuevas Tecnologías por la Sociedad deberá ser socioambientalmente factible y aumentar la recuperación global de litio a un porcentaje igual o superior al sesenta por ciento y, una vez implementadas, deberán permitir un mínimo de reinyecciones, de al menos un treinta por ciento de la salmuera extraída y tratada. La producción sobre la base

de las Nuevas Tecnologías, y siempre que se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos en la Sección Once.Cuatro., dará derecho a la Cuota Adicional. Si la implementación de Nuevas Tecnologías permitiera la recuperación global de litio en un porcentaje inferior al sesenta por ciento, la Sociedad podrá determinar su implementación, siempre que sea socioambiental, económica, técnicamente viable, y comunicará a CORFO un plan de inversiones para dicho efecto. **Trece.Nueve.** Si la implementación de Nuevas Tecnologías no fuese socioambientalmente viable, la Sociedad no tendrá derecho a la Cuota Adicional. En todo caso, CORFO se reserva el derecho para verificar y constatar la señalada inviabilidad por sí o a través de peritos o expertos independientes que CORFO designará para estos efectos y/o con el apoyo de algún organismo y/o instituto público con conocimientos en la materia. **Trece.Diez.** Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad deberá dar a CORFO y/o a la institución u organismo que ésta determine, todas las facilidades para que ésta realice, de manera individual o conjunta con la Sociedad, a elección de CORFO, los estudios y/o análisis que sean necesarios para el desarrollo de nuevos métodos, procesos y tecnologías para la explotación productiva en el Salar de Atacama, incluyendo pilotaje temprano de nuevas tecnologías de extracción selectiva, pruebas de reinyecciones, entre otros. **Trece.Once.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías y la información respecto al presupuesto total de inversiones a que se refiere la Sección Trece.Siete., según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, en los términos establecidos en la Cláusula Trigésimo Quinta TER del Contrato. Además, las organizaciones indígenas atacameñas tendrán acceso al Sistema de Monitoreo, para trazabilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad. La participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación conjunta y supervigilancia de estas obligaciones se verificará a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Ello, sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. **DÉCIMO CUARTO: Balance Hídrico y Sostenible de Largo Plazo. Catorce.Uno.** La Sociedad se obliga a disminuir gradual y progresivamente la extracción de agua continental que realiza

en la cuenca del Salar de Atacama para el abastecimiento del Proyecto hasta eliminar totalmente su uso en el proceso productivo. Esta obligación se hará efectiva respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas de la Sociedad que se encuentran fuera del perímetro de las Pertenencias y que corresponden a un máximo de doscientos cuarenta litros por segundo, lo que corresponde al caudal autorizado por la RCA vigente en agosto de dos mil veinticinco y no incluye la salmuera ni el proceso de evaporación de salmuera. **Catorce.Dos.** Para dicho efecto, la Sociedad elaborará el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo” de la Sociedad, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato para Proyecto SQM, que contemplará la reducción del uso de agua continental en sus procesos de forma gradual y progresiva hasta su total eliminación, y deberá considerar como criterio fundamental la viabilidad socioambiental, además de factores técnico-económicos y ser territorialmente pertinente. El “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo” deberá ser presentado a CORFO durante el primer semestre del año dos mil veintiséis, y contener, al menos, las etapas, metas, hitos y plazos en los que deberá realizarse la reducción de conformidad con el Proyecto, los caudales afectos a reducción, y los indicadores y mecanismos que permitan el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta obligación. La eliminación total del uso del agua continental en el proceso productivo del Proyecto se verificará al término del quinto año contado desde la fecha en que se encuentren aprobados y firmes la RCA que haya calificado favorablemente el Proyecto y los permisos sectoriales necesarios para su operación. Este Plan podrá ser actualizado, siempre que no se modifique la fecha máxima de implementación recién referida. Los hitos y plazos definidos en el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y los planes que exige la Ley Número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, deberán ser incorporados por la Sociedad en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, el que deberá ser presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a más tardar en el segundo semestre del año dos mil veintiséis. En el caso que la RCA y los permisos sectoriales necesarios para su operación se encuentren aprobados y firmes con anterioridad a la Fecha de Inicio, y que, consecuentemente, se adelante el inicio de la ejecución del

Proyecto, la Sociedad adelantará la ejecución del Plan de Implementación de las Nuevas Tecnologías y ajustará el programa de reducción gradual de uso de agua continental considerando dicha circunstancia. **Catorce.Tres.** Los derechos de aprovechamiento de agua a que se refiere esta Cláusula serán destinados para fines de conservación ambiental y biodiversidad por la Sociedad a medida que hayan dejado de utilizarse o dejen de utilizarse en el futuro para el abastecimiento del Proyecto, de acuerdo con el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”. En tal sentido, la Sociedad se obliga a solicitar la modificación de la modalidad de aprovechamiento de los referidos derechos de agua, a una modalidad “no extractiva” para fines de conservación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Aguas, y a efectuar las inscripciones que correspondan en el Registro de Propiedad de Aguas para tal efecto. La solicitud de modificación a la modalidad no extractiva se realizará por parcialidades, respecto de los caudales que correspondan a cada pozo de aquellos en los que se ejercen dichos derechos, a medida que dejen de utilizarse totalmente. Por otra parte, solo en aquellos casos excepcionales de declaración de escasez hídrica por parte de la autoridad competente conforme a la legislación vigente, mientras ésta se mantenga, dichos derechos de aprovechamiento de agua se podrán destinar en todo o en parte a fines de consumo humano. Dicha destinación deberá hacerse sujeta a la verificación de los supuestos establecidos para ello en el Código de Aguas y mediante las notificaciones respectivas a la Dirección General de Aguas u otra autoridad competente para tales efectos en la época de destinación. La referida destinación a fines de consumo humano no podrá ser entendida como un incumplimiento a la obligación de destinación para fines de conservación ambiental y biodiversidad, y por lo tanto, en caso de materializarse tal destinación, la condición resolutoria a que se refiere la Sección Catorce.Cuatro. no se entenderá cumplida. **Catorce.Cuatro.** Una vez que los derechos de aprovechamiento de agua a que se refiere esta Cláusula queden formalmente destinados a los fines indicados, la Sociedad deberá transferirlos a título gratuito a las comunidades indígenas atacameñas que sean propietarias inscritas de los terrenos superficiales donde se ubiquen los puntos de captación de los respectivos derechos de aprovechamiento o, en ausencia de tal inscripción,

a aquellas comunidades indígenas atacameñas que cuenten con reivindicación formal sobre los terrenos donde se encuentren los puntos de captación referidos. Los puntos de captación serán los que se indican en las correspondientes inscripciones de dominio de dichos derechos de aprovechamiento en el Registro de Propiedad de Aguas. La transferencia a título gratuito se hará bajo la condición resolutoria de mantenerse a perpetuidad el destino de conservación ambiental y biodiversidad y su modalidad no extractiva de los derechos. La transferencia se materializará en actos sucesivos y parciales, a medida que se dicten las resoluciones de la Dirección General de Aguas que autoricen la modificación de los derechos de aprovechamiento a modalidad no extractiva, que la Sociedad deberá solicitar cada vez que un pozo de aquellos en que se ejercen los derechos deje de utilizarse totalmente, conforme al “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”. **Catorce.Cinco.** El Auditor Ambiental revisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Cláusula. **Catorce.Seis.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información sobre esta materia, en los términos de la Cláusula Trigésimo Quinta TER del Contrato. Además, tendrán acceso al Sistema de Monitoreo, para trazabilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad. La participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación conjunta y supervigilancia de estas obligaciones se verificará a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Ello, sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. **DÉCIMO QUINTO: Compromiso de Utilización de Energías Limpias. Quince.Uno.** La Sociedad se obliga a avanzar en el uso de energía eléctrica con origen en fuentes renovables en el proceso productivo en el Salar de Atacama del Proyecto. Dicha energía eléctrica será suministrada por terceros, según su disponibilidad en el mercado, y la viabilidad socioambiental y económica, en los términos y condiciones que se indican en esta Cláusula. **Quince.Dos.** La incorporación de energía eléctrica de fuentes renovables se efectuará solo mediante su adquisición a proveedores que cumplan, como criterio fundamental, con criterios de viabilidad socioambiental, de conformidad con la normativa vigente, y con estándares necesarios para proveer

el suministro en esas condiciones, y se implementará de manera progresiva, acorde con la disponibilidad de ese tipo de energía eléctrica en el mercado, los requerimientos técnicos de los procesos y equipos del Proyecto y la viabilidad socioambiental y económica de su incorporación. La Sociedad se obliga por sí y como hecho ajeno por sus Partes Relacionadas, a no construir ni a impulsar para su propio uso la construcción de infraestructura de generación de energía eléctrica para el Proyecto en la comuna de San Pedro de Atacama, con el fin de no contribuir a la generación de impactos ambientales negativos. Esta obligación no alcanza ni afecta la autonomía y autodeterminación de las organizaciones indígenas atacameñas para impulsar sus propias iniciativas de generación de energía. **Quince.Tres.** Para estos efectos, la Sociedad elaborará el “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables” regulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato para Proyecto SQM, que deberá contener un programa de incorporación y uso de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, que contemple, al menos, un cronograma, con hitos de desarrollo y metas progresivas, y porcentajes graduales, según la disponibilidad de ese tipo de energía eléctrica en el mercado y la viabilidad socioambiental y económica de su incorporación, y los indicadores y mecanismos que permitan el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta obligación. Este Plan podrá ser actualizado. **Quince.Cuatro.** El Auditor Ambiental revisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Cláusula. **Quince.Cinco.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información sobre la ejecución de las obligaciones contenidas en esta Cláusula Décimo Quinta, en los términos de la Cláusula Trigésimo Quinta TER del Contrato. Además, tendrán acceso al Sistema de Monitoreo, para trazabilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad. La participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación conjunta y supervigilancia de estas obligaciones se verificará a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Ello, sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. **DÉCIMO SEXTO: Compromiso de Cooperación y Transferencia Tecnológica.** En el marco de las actividades e iniciativas que CORFO promueva en materias relacionadas con cambios

tecnológicos y desarrollo de nuevas tecnologías, estudios, pilotajes, valor agregado y transferencia tecnológica relacionados con la explotación de las Pertenencias, la Sociedad deberá: (i) facilitar, en calidad de muestras, productos que la Sociedad comercializa, Salmuera y Otros, sales de descartes, rises y riles, y otros productos de similar naturaleza, sin que ello implique descuento alguno de la cuota aplicable a productos terminados, ni que, tratándose de las Salmueras, dichas entregas se imputen al máximo previsto en la letra (a) de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato; (ii) permitir el acceso coordinado y temporal a infraestructura, terreno y/o equipamiento para fines de investigación y desarrollo; (iii) participar, a requerimiento de CORFO, en actividades de intercambio de conocimiento y experiencia, en el marco de mesas de trabajo y otras instancias de similar naturaleza destinadas a tales fines; y (iv) participar en la identificación de desafíos y/o retos tecnológicos en materia de investigación y desarrollo u otras iniciativas o actividades. La Sociedad participará en las actividades referidas en los numerales (iii) y (iv) precedentes en la medida que sean todas ellas pertinentes a las actividades que desarrolla la Sociedad, y que sean previamente acordadas y planificadas entre ésta y CORFO, en protocolos anuales o bianuales. El referido compromiso de cooperación tendrá como contraparte a CORFO, o a la institución que ésta determine, quien no podrá ser un actual o potencial competidor de la Sociedad. Las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en esta Cláusula no interfiera con las operaciones regulares de la Sociedad, no impliquen el incumplimiento de las obligaciones en materia de libre competencia ni la divulgación de información relativa a los costos, volúmenes de producción o futuros, ventas futuras, información detallada sobre diseño o ingeniería de los planes de expansión o montos de inversiones de la Sociedad, y aquella que esté sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste. **DÉCIMO SÉPTIMO: Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile. Diecisiete.Uno.** A partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, la Sociedad se obliga unilateral e

irrevocablemente a aportar anualmente recursos para investigación y desarrollo en los términos de esta Cláusula (los "Aportes I+D"). El monto anual de los Aportes I+D corresponde a veinte millones cuatrocientos mil Dólares. Los Aportes I+D se componen de: (i) "Aporte General I+D" que corresponde a la suma anual de dieciséis millones trescientos veinte mil Dólares, equivalente al ochenta por ciento de los Aportes I+D, (ii) "Aporte Uso Específico I+D", que corresponde a la suma anual de dos millones cuarenta mil Dólares, equivalente al diez por ciento de los Aportes I+D, y (iii) "Aporte Especializado I+D", que corresponde a la suma anual de dos millones cuarenta mil Dólares, equivalente al diez por ciento de los Aportes I+D. **Diecisiete.Dos.** El Aporte General I+D deberá efectuarse a uno o más institutos tecnológicos públicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico públicos o privados, sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, las cuales podrán tener un propósito productivo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y/o técnica especializada, difusión tecnológica y/o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas (las "Entidades I+D"), con el propósito de realizar estudios, investigación y/o desarrollo de tecnología e innovación y estudios e investigaciones aplicadas: (i) en uso y/o aplicación y/o aprovechamiento de energía solar u otras energías sustentables; y/o sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; y/o minería no metálica; y/o minería metálica baja en emisiones, complementaria a la industria del litio en el desarrollo de baterías; (ii) en industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electromovilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria y/o soluciones que sustituyan combustibles fósiles; (iii) que sean habilitantes para la transformación en sectores productivos; (iv) en descarbonización, transición energética, eficiencia hídrica y cambio climático, (v) en desarrollo productivo, desarrollo de capacidades, transferencia de tecnología, innovación, u otros procesos habilitantes para hidrógeno verde y sus derivados; (vi) en conservación ambiental, (vii) en sostenibilidad ambiental e hidrogeología de salares y (viii) en procesos productivos y pilotajes de nuevas tecnologías en salares. El Aporte General I+D podrá entregarse solo a aquellas Entidades I+D en las cuales tenga representación, participación o administración,

representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado, y éstas podrán destinarlos a la creación, desarrollo y mantención de capacidades tecnológicas especializadas, así como al funcionamiento de dichas entidades.

Diecisiete.Tres. La Sociedad reconoce en CORFO la experiencia y conocimiento para seleccionar las Entidades I+D que recibirán el Aporte General I+D. Sin perjuicio de ello, las Entidades I+D deberán pasar previamente por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de la Sociedad en atención a dicho proceso.

Diecisiete.Cuatro. El Consejo de CORFO, al seleccionar las Entidades I+D establecerá el plazo durante el cual deberán recibir todo o parte del Aporte General I+D, el que no podrá ser superior a diez años o al plazo que reste para llegar a la Fecha de Término y las finalidades a las que se aplicarán los fondos. La asignación del Aporte General I+D podrá ser renovada o modificada por el Consejo de CORFO, el que deberá requerir, como condición, que cada Entidad I+D se obligue tanto a respetar el objeto para el cual se destina el aporte como a cumplir con los fines y metas anuales o multianuales y evaluaciones de desempeño que CORFO establecerá mediante acuerdo que deberá suscribir esta última con cada Entidad I+D, el que, además, establecerá un mecanismo de rendición de cuentas del uso de los recursos y de informe de los resultados obtenidos. En dicho acuerdo se podrán establecer multas, cauciones o garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en él, las que se constituirán a favor de la Sociedad. CORFO informará a la Sociedad cuando ésta deba hacer efectivas dichas garantías o cauciones que hayan sido constituidas a favor de la Sociedad. Lo obtenido de la ejecución de dichas garantías o cauciones, así como del pago de multas, acrecerá al Aporte General I+D, debiendo, la Sociedad, aportar lo obtenido por esta causa, en las mismas condiciones establecidas en la Sección Diecisiete.Dos, a requerimiento de CORFO. **Diecisiete.Cinco.** El Aporte Uso Específico I+D será transferido por la Sociedad a CORFO en el mes de mayo del año siguiente, para que ésta destine dichos fondos exclusivamente al financiamiento de actividades de investigación y desarrollo, las cuales podrán tener un propósito productivo, y/o la transferencia de tecnología para: (a) el desarrollo de tecnologías que se centren en (i) incrementar el valor agregado del

litio extraído para usos y/o aplicaciones tanto nucleares, energía solar, sales de litio y materiales avanzados para fines de acumulación y almacenamiento de energía, y/o (ii) desarrollo procesos metalúrgicos, químicos o físicos más eficientes de extracción y procesamiento en relación a los productos extraídos desde las Pertenencias y/o (iii) incrementar el conocimiento para explotar nuevos recursos y/o (iv) investigación y desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos; o, (b) estudios e investigaciones aplicadas en las áreas señaladas en la letra (a) anterior. Para efectos de lo recién señalado, CORFO deberá transferir a órganos de la Administración del Estado o personas jurídicas en las que éstos tengan participación o representación, todo o parte del Aporte Uso Específico I+D. La gestión de estos recursos deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas anteriormente, con excepción de lo establecido en la Sección Diecisiete.Dos. **Diecisiete.Seis.** El Aporte Especializado I+D deberá ser entregado por la Sociedad al Instituto Nacional de Litio y Salares (el “Instituto”), cuya constitución y estatutos fueron aprobados por el Decreto Número treinta y cuatro, de doce de agosto de dos mil veinticuatro, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para el desarrollo y financiamiento de actividades de investigación y desarrollo (I+D) e innovación en el marco de su objeto y funciones. Para recibir el Aporte Especializado I+D, el Instituto deberá suscribir un acuerdo con CORFO, en el que se establecerá el monto anual de los recursos que deberá entregar la Sociedad, los desafíos e iniciativas I+D e innovación y las líneas de trabajo que deberán ser desarrolladas por el Instituto con cargo a estos recursos en áreas relacionadas con el desarrollo sostenible de la cadena de valor de la industria del litio y la gestión sostenible del valor económico, ambiental y social de los salares del país, contemplando, especialmente, el desarrollo de actividades o capacidades de I+D e innovación en las áreas de hidrogeología, tecnologías e impactos socioambientales y capital natural en el Salar de Atacama; las iniciativas colaborativas que el Instituto deberá desarrollar con las organizaciones indígenas atacameñas; y los programas de divulgación científica e intercambio de saberes, con especial atención en las comunidades educativas y en el pueblo Atacameño. En el acuerdo deberá,

además, regularse los fines y metas e hitos anuales o multianuales, las evaluaciones de desempeño, el mecanismo de rendición de cuentas del uso de los recursos, y los informes de los resultados obtenidos. CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, levantará la visión y prioridades de iniciativas de interés de las organizaciones indígenas atacameñas en materia de I+D e innovación, los que deberán ser incluidos en el acuerdo. El Acuerdo entre CORFO y el Instituto deberá revisarse cada tres años. En caso de no existir el Instituto Nacional de Litio y Salares, o de verificarse cualquier circunstancia que impida al Instituto recibir el Aporte Especializado I+D, éste deberá ser entregado por la Sociedad a las Entidades I+D bajo las formalidades establecidas en las Secciones Diecisiete.Tres y Diecisiete.Cuatro, las que solo podrán destinar el Aporte Especializado I+D a los fines y objetivos establecidos en esta Sección. **Diecisiete.Siete.** En caso alguno la Sociedad podrá quedar obligada a efectuar los Aportes I+D más allá de la Fecha de Término. Con todo, si a la Fecha de Término quedara un remanente de Aportes I+D que no haya sido entregado por la Sociedad, ésta deberá traspasar a CORFO el total del remanente, para que ésta los destine a los fines establecidos en esta Cláusula. **Diecisiete.Ocho.** A fin de facilitar el acceso a los insumos que sean necesarios para las actividades de investigación y desarrollo a que se refiere esta Cláusula, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para vender a las Entidades I+D o a las indicadas en la Secciones Diecisiete.Cinco y Diecisiete.Seis sus Productos de Litio u Otros Productos de Litio, a precio y condiciones de mercado, considerando inventario y disponibilidad de la Sociedad. Los productos adquiridos por las Entidades I+D no podrán ser revendidos y deberán utilizarse exclusivamente para los fines del proyecto de investigación y desarrollo para el cual fue seleccionado por CORFO. **Diecisiete.Nueve.** CORFO velará por que los resultados de las iniciativas de I+D e innovación que se financien con los Aportes I+D y que tengan relación con el Salar de Atacama u otros salares, o con los intereses de las organizaciones indígenas atacameñas o de otras comunidades o asociaciones indígenas sean difundidos con éstas en lenguaje claro y acceso libre, siempre que no se contravengan derechos de propiedad intelectual o industrial. **DÉCIMO OCTAVO: Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional. Dieciocho.Uno.** A

contar de la Fecha de Inicio, la Sociedad se compromete a aportar de manera anual, respecto de las ventas de la Sociedad de productos elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias del año calendario anterior, las cantidades que se indican a continuación: **Dieciocho.Dos.** Aportes al Desarrollo Regional **(a)** Aportes al Gobierno Regional de Antofagasta: (i) cero coma ochenta y siete por ciento de dichas ventas menos la cantidad de dos millones de Dólares, como aporte anual al Gobierno Regional de Antofagasta para financiar proyectos de inversión pública, obras de infraestructura y/o destinados al desarrollo regional, y/o bien para el financiamiento de programas públicos, podrán además ser financiados con recursos del Gobierno Regional y/o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de la Región de Antofagasta; (ii) cero coma tres por ciento de dichas ventas como aporte anual al Gobierno Regional de Antofagasta para proyectos y/o programas de desarrollo productivo y/o inversión en fomento productivo de la Región de Antofagasta. (iii) Con cargo a los aportes indicados en el numeral (i) de la letra (a) y hasta por un máximo de un quince por ciento de dicho aporte, se podrán financiar estudios básicos, estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño, incluyendo la elaboración de estudios de ingeniería, arquitectura, y estudios de especialidades que permitan generar las condiciones para la formulación, materialización y desarrollo de los proyectos o iniciativas indicados en el numeral (i) de la letra (a), y/o la realización de acciones de mantenimiento asociadas a dichos proyectos o iniciativas de conformidad con la normativa y facultades del Gobierno Regional y según los instrumentos y mecanismos que disponga para estos efectos. (iv) Con cargo a los aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la letra (a), y hasta por un máximo del cinco por ciento de cada uno de los referidos aportes, se podrán financiar servicios profesionales para la supervisión de la ejecución de las iniciativas financiadas con estos recursos. (v) El Gobierno Regional de Antofagasta deberá destinar a lo menos un treinta por ciento del monto total anual que reciba de parte de la Sociedad, resultado de la suma de los aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la letra (a), al financiamiento de proyectos de inversión pública y/u obras de infraestructura de mayor escala o envergadura, entendiendo por tales aquellos de interés transversal y colectivo que benefician a la generalidad de los

habitantes de la comuna de San Pedro de Atacama (el “Fondo Cinco”) , de conformidad con la normativa aplicable y facultades del Gobierno Regional y según los instrumentos y mecanismos que disponga para estos efectos, respecto del tipo de proyectos o iniciativas a financiar. Con estos recursos también se podrán financiar los estudios indicados en el numeral (iii) de la letra (a). Las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, podrán manifestar su visión y priorización de proyectos a ser financiados con cargo a los recursos indicados en el numeral (v) de la letra (a). CORFO, actuando dentro de sus competencias, generará instancias de articulación con el Gobierno Regional de Antofagasta y, eventualmente otros organismos públicos, a fin de impulsar las iniciativas. CORFO requerirá al Gobierno Regional de Antofagasta información sobre el avance de la ejecución de los recursos y/o proyectos financiados con los recursos indicados en el numeral (v) de la letra (a). (vi) El Gobierno Regional de Antofagasta podrá destinar recursos referidos en los numerales (i) y (ii) de la letra (a) a las Municipalidades que no reciben aportes directos en virtud del presente Contrato, en el marco de la Estrategia Regional de Desarrollo, de la Estrategia Minera para el Bienestar de la Región de Antofagasta EMRA dos mil veintitrés guion dos mil cincuenta, y/u otras estrategias que estén dentro del marco normativo aplicable al Gobierno Regional, y sus respectivas actualizaciones, siempre en el marco de los objetivos de financiamiento establecidos en los numerales (i) y (ii) de la letra (a). **(b) Aportes a Municipalidades:** (i) cero coma dos por ciento de dichas ventas como aporte a la Municipalidad de San Pedro de Atacama, para el financiamiento de proyectos de inversión; (ii) cero coma uno por ciento de dichas ventas como aporte a la Municipalidad de Antofagasta para que sean destinados por ésta a proyectos de inversión dentro del área que determine la misma Municipalidad en consideración al impacto de la actividad industrial que desarrolle la Sociedad en la planta Salar del Carmen; y (iii) cero coma uno por ciento de dichas ventas que correspondan a productos de Potasio únicamente, como aporte a la Municipalidad de María Elena para que sean destinados por ésta al financiamiento de proyectos de inversión. La Sociedad podrá suscribir con los órganos administrativos mencionados, acuerdos que establezcan los términos,

condiciones y aspectos específicos relacionados con los aportes, los que, en cualquier caso, deberán gestionarse y ejecutarse de acuerdo con la normativa que rija al respectivo órgano, y sin perjuicio de la fiscalización que, al efecto, pueda efectuar la Contraloría General de la República de conformidad con las facultades que le otorga la ley. CORFO no suscribirá ni será parte de los mencionados acuerdos. **Dieciocho.Tres.** Aporte a comunidades indígenas atacameñas para proyectos de inversión y/o de fomento (“Fondo Uno”) **(a).** La Sociedad efectuará aportes para financiar un Fondo Uno, que se compone de: (i) Entre diez y quince millones de Dólares anuales. Dicha cantidad será (y) diez millones de Dólares, si el precio promedio ponderado de las ventas del año anterior de carbonato de litio de la Sociedad fue inferior a cuatro mil Dólares/Mt; y (z) la cantidad indicada en (y) anterior aumentada en ochocientos treinta y tres Dólares por cada Dólar de aumento de dicho precio de carbonato de litio del año precedente sobre cuatro mil Dólares/Mt. Lo anterior con un tope del aporte hasta quince millones de Dólares al año, lo cual se logra con un precio igual o superior a diez mil Dólares/Mt. (ii) El equivalente al cero coma uno por ciento de las ventas anuales sin tope, de todos los productos de la Sociedad elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias, a partir de la Fecha de Inicio. (iii) Un millón de Dólares anuales, a partir de la Fecha de Inicio. **(b)** Los recursos del Fondo Uno sólo podrán ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión y/o fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo y que cumplan con lo establecido en esta Sección. Con cargo a los recursos del Fondo Uno y previa autorización de CORFO, se financiará la contratación de un Organismo Colaborador regulado en la Sección Dieciocho.Tres.(e). El monto total anual de recursos que comprende el Fondo Uno, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo Colaborador, se denominará el “Aporte Base” **(c)** Solo podrán ser beneficiarios y receptores del Aporte Base las comunidades indígenas atacameñas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres en CONADI, en forma previa a

la Fecha de Convocatoria y siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, debiendo sus estatutos contemplar mecanismos que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos. **(d)** La entrega del Aporte Base a las comunidades indígenas atacameñas beneficiarias y receptoras del Aporte Base se efectuará por la Sociedad a cada comunidad, y la gestión se efectuará mediante un acuerdo que deberá suscribir CORFO con cada una de dichas comunidades indígenas, el cual contemplará procedimientos, condiciones y requisitos para resguardar el cumplimiento de los objetos a los cuales se destinará el Aporte Base y mecanismos de rendición e información. Con todo, será de exclusiva responsabilidad de las comunidades indígenas atacameñas receptoras de este Aporte Base, tanto el cumplimiento de sus estatutos y normativa interna, como de las decisiones adoptadas de acuerdo con su autodeterminación. Adicionalmente, las comunidades indígenas atacameñas que reciban el Aporte Base deberán mantener actualizados ante la CONADI, los antecedentes relacionados con sus estatutos, tales como la individualización de los miembros de la directiva vigente y el registro de socios/as, entre otros. Las comunidades indígenas atacameñas que reciban el Aporte Base deberán, en forma previa a su recepción y en la forma y periodicidad que la Sociedad lo determine, pasar por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de la Sociedad en atención a dicho proceso. **(e)** Al Organismo Colaborador le corresponderá apoyar a las comunidades indígenas atacameñas beneficiarias del Fondo Uno en la generación y desarrollo de los proyectos de inversión y/o de fomento a que se refiere la Sección Dieciocho.Tres. **(b)**, lo que podrá comprender, según el estado de avance de sus respectivos proyectos, servicios tales como acompañamiento y asistencia técnica interdisciplinaria en la selección, generación e implementación de los proyectos, y de su desarrollo tanto en sus fases iniciales como en las avanzadas; en el diseño y formulación de programas; en la rendición técnica y financiera del Aporte Base, y la realización y asistencia a reuniones técnicas y mesas de trabajo junto con CORFO, entre otras actividades de apoyo que permitan un adecuada ejecución y desarrollo de

los proyectos. El Organismo Colaborador será seleccionado por la Sociedad, de entre los integrantes de una terna que al efecto remita CORFO. Las comunidades indígenas atacameñas beneficiarias del Fondo Uno, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, deberán nominar a uno de los integrantes de la terna de empresas que debe enviar CORFO a la Sociedad, sin indicar quien propone cada integrante, para que ésta seleccione a la que se desempeñará como Organismo Colaborador. En el caso que las comunidades indígenas atacameñas no informen a CORFO su candidato para la terna dentro de plazo que se les indique al efecto, CORFO determinará íntegramente la conformación final de la terna y enviará su propuesta a la Sociedad. El Organismo Colaborador deberá contar en su equipo de trabajo con profesionales de origen atacameño y mantener presencia permanente en la comuna de San Pedro de Atacama. El Organismo Colaborador podrá ser el mismo que el Organismo de Apoyo Técnico del Fondo Cuatro, a que se refiere la Sección Dieciocho.Seis.(f).

(f) Los procesos de distribución del Aporte Base se efectuarán mediante la aplicación de la fórmula de distribución que se contiene en el Anexo Cinco.

Dieciocho.Cuatro. Aporte para proyectos de desarrollo de comunidades indígenas atacameñas ("Fondo Dos"). **(a)** La Sociedad efectuará aportes para financiar un Fondo Dos, que se compone las siguientes cantidades: (i) Entre ocho y trece millones de Dólares anuales, cantidad que se determinará anualmente de acuerdo a lo siguiente: (y) ocho millones de Dólares, si el precio promedio ponderado de las ventas del año anterior de carbonato de litio de la Sociedad fue inferior a cuatro mil Dólares/Mt; y (z) la cantidad indicada en (y) anterior aumentada en ochocientos treinta y tres Dólares por cada dólar de aumento de dicho precio de carbonato de litio del año precedente sobre cuatro mil Dólares/Mt.

Lo anterior con un tope del aporte hasta trece millones de Dólares al año, lo cual se logra con un precio igual o superior a diez mil Dólares/Mt; (ii) El monto equivalente al cero coma uno por ciento de las ventas anuales sin tope, de todos los productos de la Sociedad elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias, excluyéndose las ventas de cualquier derivado o compuesto de potasio, en especial el Cloruro de Potasio y Sulfato de Potasio; (iii) Un millón de Dólares anuales; (iv) Cinco millones de Dólares anuales, en caso de que el precio

promedio ponderado de las ventas del año anterior de carbonato de litio fuere superior a dieciocho mil Dólares/Mt, ajustado dicho precio en forma anual por el Índice de los Precios al Consumidor de Estados Unidos de América (United States Consumer Price Index, CPI); (v) Cinco millones de Dólares anuales, en caso de que el precio promedio ponderado de las ventas del año anterior de carbonato de litio fuere superior a veintitrés mil Dólares/Mt; y (vi) Cinco millones de Dólares anuales, en caso de que el precio promedio ponderado de las ventas del año anterior de carbonato de litio fuere superior a veintiocho mil Dólares/Mt. **(b)** Los recursos del Fondo Dos sólo podrán destinarse a financiar el desarrollo y ejecución de iniciativas, proyectos y/o programas contenidos en los planes de vida y desarrollo humano de las comunidades indígenas atacameñas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama, los que podrán comprender la realización de actividades de protección y conservación ambiental dentro de los territorios formalmente reivindicados por la respectiva comunidad indígena receptora, y sólo en acuerdo con las comunidades indígenas atacameñas en otros territorios formalmente reivindicados por ellas. **(c)** Solo podrán ser beneficiarios de este Fondo Dos las comunidades indígenas atacameñas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres en CONADI, en forma previa a la Fecha de Convocatoria y siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena. **(d)** La distribución de este aporte se efectuará de acuerdo a la fórmula de distribución contenida en el Anexo Cinco. **(e)** La entrega y gestión de estos montos se efectuará directamente por la Sociedad, mediante convenios individuales con las comunidades, los que contemplarán procedimientos para resguardar el cumplimiento de los objetos a los cuales se destinará el Fondo Dos. **Dieciocho.Cinco.** Aporte para Fondo Intergeneracional. **(a)** La Sociedad efectuará aportes para financiar un Fondo Intergeneracional, el que se compone de un millón de Dólares anuales, a partir de la Fecha de Inicio. **(b)** Estos recursos se destinarán a la creación de un Fondo Intergeneracional , cuyos recursos serán invertidos para obtener rentabilidad en el largo plazo con la

finalidad de generar ingresos adicionales para ser utilizados una vez terminado el Contrato, manteniéndose íntegramente a perpetuidad los recursos aportados anualmente por la Sociedad a dicho fondo (el "Fondo Intergeneracional"). **(c)** Los ingresos adicionales o frutos civiles que se generen producto de la rentabilidad del Fondo Intergeneracional serán destinados a financiar, a partir de la fecha de término de los Contratos, 'beneficios para el retiro' a personas de la tercera edad del pueblo Atacameño de la cuenca del Salar de Atacama que residan en la comuna de San Pedro de Atacama. Serán beneficiarios de este fondo, las personas indígenas del pueblo Atacameño que cuenten con el certificado que acredite dicha calidad otorgado por la Corporación de Desarrollo Indígena conforme al artículo tercero de la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, que residan en la comuna de San Pedro de Atacama y que a partir de la fecha de término de los Contratos cumplan o hayan cumplido la edad legal de jubilación. El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante el certificado antes referido, el certificado de nacimiento y un certificado de residencia otorgado por la Municipalidad o el Registro Nacional de Hogares, o la institución que en el futuro emita dicho certificado. **(d)**. En caso que a la Fecha de Inicio o con posterioridad a ésta se requiera el diseño y conformación del Fondo Intergeneracional, la Sociedad contratará los servicios de una entidad especializada y con un giro acorde, para la elaboración de una propuesta detallada que defina el régimen de propiedad del fondo, el tipo de institución a la que se entregará la administración del fondo y los requisitos que deberá cumplir, las condiciones y modalidades de inversión del fondo, los mecanismos de resguardo y control, la forma y parámetros para el cálculo de los beneficios para el retiro que se pagarán a partir del término de la vigencia de los Contratos a los beneficiarios, y un reglamento detallado para la administración y funcionamiento del fondo. La Sociedad seleccionará la institución administradora del fondo mediante licitación pública. La selección de la administradora de este fondo privilegiará aquella que presente la mejor oferta, considerando la rentabilidad mínima garantizada de las inversiones y las comisiones de administración, las que serán descontadas del fondo. Las organizaciones indígenas atacameñas serán informadas, a través de CORFO, sobre este proceso de selección y sobre

los retornos semestrales del fondo. **(e)**. En caso que a la Fecha de Inicio o con posterioridad a ésta se requiera el proceso de diseño del fondo y su reglamento, y la posterior selección y asignación a la institución administradora deberá realizarse dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de entrada en vigencia de los Contratos. Durante ese período, la Sociedad deberá enterar y mantener los aportes anuales en una cuenta especial o en instrumentos financieros de renta fija que permitan una administración separada y aseguren la preservación del capital y eviten su desvalorización. **Dieciocho.Seis.** Fondo exclusivo para el financiamiento de proyectos y/o iniciativas para asociaciones indígenas atacameñas ("Fondo Cuatro"). **(a)** La Sociedad efectuará aportes para financiar un Fondo Cuatro, el que se compone de las siguientes cantidades: (i) El monto equivalente a cero coma trece por ciento de las ventas anuales sin tope, de todos los productos de la Sociedad elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias, y con un mínimo asegurado de dos millones de Dólares anuales. (ii) quinientos mil Dólares anuales. **(b)** Los recursos del Fondo Cuatro se destinarán exclusivamente al financiamiento de proyectos y/o iniciativas de asociaciones indígenas atacameñas, que se vinculen con su objeto original de creación establecido en sus estatutos, y conforme su objeto legal y naturaleza jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres. Con cargo a los recursos indicados en el numeral (ii) de la Sección Dieciocho.Seis.(a) se podrá financiar la contratación de un Organismo de Apoyo Técnico. El monto total anual de recursos que comprende el Fondo Cuatro, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo de Apoyo Técnico se denominará "Aporte Anual". **(c)** Solo podrán ser beneficiarias y receptoras del Aporte Anual del Fondo Cuatro las asociaciones indígenas atacameñas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres en CONADI, en forma previa a la Fecha de Convocatoria y siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, debiendo sus estatutos contemplar mecanismos que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas

para estos propósitos, y que mantengan un funcionamiento regular y activo, según sus objetivos de constitución. **(d)** Los procesos de distribución de los recursos del Fondo Cuatro se efectuarán mediante la aplicación de la fórmula de distribución que se contiene en el Anexo Cinco. **(e)** La entrega del Aporte Anual del Fondo Cuatro para el financiamiento de proyectos e iniciativas con cargo a este fondo se efectuará por la Sociedad a las asociaciones indígenas atacameñas beneficiarias y la gestión se efectuará mediante convenios individuales suscritos previamente por CORFO con cada una de dichas asociaciones, los que contemplarán procedimientos, condiciones y requisitos para resguardar el cumplimiento de los objetos a los cuales se destinará el Fondo Cuatro y mecanismos de rendición e información. Con todo, será de exclusiva responsabilidad de las asociaciones indígenas atacameñas receptoras de los aportes del Fondo Cuatro, tanto el cumplimiento de sus estatutos y normativa interna, como de las decisiones adoptadas de acuerdo con su autodeterminación. Adicionalmente, las asociaciones indígenas atacameñas que reciban los aportes del Fondo Cuatro Base deberán mantener actualizados ante la CONADI, los antecedentes relacionados con sus estatutos, tales como la individualización de los miembros de la directiva vigente y el registro de socios/as atacameños, entre otros. Las asociaciones indígenas atacameñas que reciban los aportes del Fondo Cuatro deberán, en forma previa a su recepción y en la forma, oportunidad y periodicidad que la Sociedad determine, pasar por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de la Sociedad en atención a dicho proceso. **(f)** Al Organismo de Apoyo Técnico le corresponderá apoyar a las asociaciones indígenas atacameñas beneficiarias del Fondo Cuatro en la generación y desarrollo de los proyectos e iniciativas a que se refiere la Sección Dieciocho.Seis. (b), lo que podrá comprender, según el estado de avance de sus respectivos proyectos, servicios tales como acompañamiento y asistencia técnica interdisciplinaria en la selección, generación e implementación de los proyectos, y de su desarrollo tanto en sus fases iniciales como en las avanzadas; en el diseño y formulación de programas; en la rendición técnica y financiera del Aporte Anual, y la realización y asistencia a reuniones técnicas y mesas de trabajo junto con CORFO, entre otras actividades

de apoyo que permitan una adecuada ejecución y desarrollo de los proyectos. El Organismo de Apoyo Técnico será seleccionado por la Sociedad de entre los integrantes una terna que al efecto remita CORFO. Las asociaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, deberán nominar a uno de los integrantes de la terna de empresas que debe enviar CORFO a la Sociedad, sin indicar quien propone cada integrante, para que ésta seleccione a la que se desempeñará como Organismo de Apoyo Técnico. Si las asociaciones indígenas atacameñas no informan a CORFO su candidato para la terna dentro del plazo que se les indique, la terna será íntegramente determinada por CORFO. El Organismo de Apoyo Técnico deberá contar en su equipo de trabajo con profesionales de origen atacameño y mantener presencia permanente en la comuna de San Pedro de Atacama. El Organismo de Apoyo Técnico podrá ser el mismo que el Organismo Colaborador del Fondo Uno, a que se refiere la Sección Dieciocho.Tres. (e). **Dieciocho.Siete.** La Sociedad cumplirá con todas y cada una de las obligaciones a las cuales se compromete en virtud de esta Cláusula con las organizaciones indígenas atacameñas, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares aplicables a la materia. **Dieciocho.Ocho.** La entrega de los aportes a que se refiere esta Cláusula por la Sociedad, será verificada por el Auditor Contractual, en los términos de la Cláusula Vigésima. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO podrá verificar directamente y en cualquier oportunidad, la entrega efectiva de estos aportes en los términos establecidos en esta Cláusula, para cuyo efecto la Sociedad deberá entregar a CORFO toda la información que le solicite **Dieciocho.Nueve.** Para el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio y el último año calendario de vigencia del Contrato, los aportes establecidos en esta Cláusula se determinarán según la cantidad de meses proporcionales de vigencia efectiva del Contrato en el respectivo año calendario. Con todo, si a la Fecha de Término quedara algún monto remanente por concepto de aportes sin entregar, la Sociedad deberá efectuar la transferencia por la totalidad de dicho monto a los respectivos beneficiarios para que la destinen a los fines establecidos en la presente Cláusula. **Dieciocho.Diez:** Cada organización indígena atacameña deberá tomar los resguardos necesarios para el correcto uso de los recursos del Fondo Uno, Fondo Dos y Fondo Cuatro,

conforme el destino que para cada uno de ellos se establece en esta Cláusula, y según el objeto legal y naturaleza jurídica de la respectiva organización de conformidad con la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, y sus respectivos objetivos de constitución, lo que podrá ser verificado por CORFO.

DÉCIMO NOVENO: Gobierno Corporativo de la Sociedad. Diecinueve.Uno.

El gobierno corporativo de la Sociedad será definido por CODELCO o de acuerdo con los pactos de accionistas que CODELCO acuerde con el Accionista Privado para la asociación público privada. En todo caso, CODELCO velará por que los miembros del directorio de la Sociedad (el "Directorio") cuenten con las competencias suficientes y necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades. **Diecinueve.Dos.** A partir de la Fecha de Inicio, el Directorio tendrá un comité cuya función será fiscalizar el cumplimiento del Contrato y del Contrato de Arrendamiento, el que estará compuesto de tres miembros, siendo dos de ellos directores o electos con los votos de CODELCO (el "Comité de Directores"). El presidente del Comité de Directores será uno de los directores designados por CODELCO. Las facultades y deberes del Comité de Directores, son las siguientes:

(a) Examen e informe trimestral al Directorio y a los Representantes del correcto y oportuno cumplimiento del Contrato y del Contrato de Arrendamiento. **(b)** Examen e informe trimestral al Directorio y a los Representantes de las operaciones con Partes Relacionadas, en todo lo que digan relación con la correcta aplicación del Contrato y del Contrato de Arrendamiento. **(c)** Examen e informe al Directorio y a los Representantes sobre los estados de pago y sus antecedentes fundantes y complementarios, dentro del trimestre siguiente al Período de Renta respectivo. **(d)** Examen e informe al Directorio y a los Representantes sobre las producciones por producto; detalle de cuota consumida por cada planta de productos finales; detalle sobre la extracción, reinyección y concentración de salmueras; estadísticas de recuperación/eficiencia; detalle del balance de masa del período y acumulado; de los informes y reportes que se deben efectuar al Servicio Nacional de Geología y Minería, a la SMA, a la Dirección General de Aguas, a la Corporación Nacional Forestal, y a otras entidades reguladoras y fiscalizadoras que tengan competencias en relación a factores productivos y ambientales de la Sociedad. **(e)** Examinar e informar al

Directorio sobre el cumplimiento de las RCAs y demás normativas e instrucciones relativas a la operación sustentable de las Pertenencias, y entregarlos a los Representantes. Para estos efectos podrá encomendar y solventar la elaboración de auditorías trimestrales de cumplimiento. **(f)** Examinar e informar al Directorio y a los Representantes sobre la política de responsabilidad social empresarial con las comunidades indígenas atacameñas, la relación de la Sociedad con éstas y la forma en que se conduce el dialogo con éstas y el cumplimiento de la responsabilidad social empresarial de la Sociedad. **(g)** Examinar e informar al Directorio y a los Representantes sobre los informes de los Auditores Externos. **(h)** Recibir en sesión de Comité de Directores a los Representantes, cada vez que éstos lo soliciten, para atender los requerimientos u observaciones de CORFO en relación con la correcta aplicación y cumplimiento del Contrato y del Contrato de Arrendamiento. **(i)** Todas aquellas que le sean solicitadas por el Directorio o por la junta de accionistas en relación con materias vinculadas al Contrato y al Contrato de Arrendamiento y a la explotación de Pertenencias, como asimismo, cualquier aspecto relacionado con las obligaciones que la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado han asumido respecto de las Pertenencias. **VIGÉSIMO: Auditores Externos. Veinte.Uno.** Las Partes acuerdan la designación a partir de la Fecha de Inicio de dos auditores externos (los “Auditores Externos”), quienes le reportarán a CORFO y al Comité de Directores respecto al correcto, completo y oportuno cumplimiento (i) de las obligaciones ambientales de la Sociedad (el “Auditor Ambiental”) y (ii) del Contrato y Contrato de Arrendamiento (el “Auditor Contractual”), ello sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que son propias de CORFO en virtud de dichos contratos. **Veinte.Dos.** Los Auditores Externos serán propuestos por CORFO a través de una terna, y designados por la Sociedad. Si la Sociedad no eligiera a los Auditores Externos dentro del plazo de diez Días Hábiles de presentada la terna, CORFO deberá presentar una segunda terna. Si la Sociedad no eligiere a los Auditores Externos dentro del mismo plazo, el nombramiento deberá efectuarlo el Tribunal Arbitral. Los Auditores Externos serán pagados por CORFO y la Sociedad, por partes iguales. **Veinte.Tres.** Los Auditores Externos, sus socios, quienes suscriban los informes, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría deberán tener

independencia de juicio respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas y de CORFO; no deberán estar prestando servicios simultáneamente ni podrán haberlos prestado durante los últimos dos años respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas, ni de CORFO o sus comités, o competidores de la Sociedad, servicios de auditoría y/o ambientales respectivamente. Se entenderá que poseen independencia de juicio respecto de la Sociedad como entidad auditada y sus Partes Relacionadas, aquellas que no incurran en las causales de falta de independencia de juicio establecidas en los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores. **Veinte.Cuatro.** El Auditor Contractual tendrá la obligación de revisar anualmente el cumplimiento del Contrato en cuanto a (i) el pago íntegro y oportuno de la Renta y demás obligaciones financieras, (ii) las obligaciones derivadas de la Cláusula Décimo Tercera (Precio Preferente para Productores Especializados) del Contrato de Arrendamiento, y (iii) el cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Cláusula Décimo Octava (Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato. Lo anterior sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio específico de recopilación, procesamiento, sistematización y certificación de la integridad y autenticidad de la información y documentación respecto al cumplimiento del Contrato y del Contrato de Arrendamiento, que pudiera derivarse de las revisiones regulares que CORFO realiza en el desempeño de sus funciones. La terna que deberá presentar CORFO con candidatos a Auditor Contractual solo podrá incluir empresas con comprobada experiencia y competencia para prestar los servicios objeto de la presente Cláusula y ventas por servicios contables de a lo menos un millón de Dólares al año anterior a su contratación. **Veinte.Cinco.** El Auditor Ambiental deberá revisar anualmente el cumplimiento de (i) las obligaciones ambientales de la Sociedad, (ii) el “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías”, el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y el “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables” a que se refieren, respectivamente la Cláusula Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del Contrato, y (iii) lo establecido en las Cláusulas Décima (Prohibiciones) y Décimo Sexta (Mandato y Rendición de Cuenta) del Contrato de Arrendamiento y

Vigésimo Cuarta (Prohibiciones) del Contrato. La terna que deberá presentar CORFO como posible Auditor Ambiental solo podrá incluir empresas con comprobada experiencia y competencia para prestar los servicios objeto de la presente Cláusula y que tengan ventas por servicios de asesoría en el área ambiental de, a lo menos, un millón de Dólares el año anterior a su contratación. Uno de los integrantes de la terna deberá ser nominado por las organizaciones indígenas atacameñas, para cuyo efecto éstas deberán enviar su candidato a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, dentro del plazo prudencial que se les indique al efecto. CORFO enviará a la Sociedad la terna sin indicar cual fue el integrante propuesto por las organizaciones indígenas atacameñas. En el caso de que éstas no envíen su candidato a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, dentro de plazo o que éste no cumpla con los requisitos de experiencia, independencia y solvencia exigidos en esta Sección y en la Sección Veinte.Tres., CORFO determinará la conformación final de la terna y enviará su propuesta a la Sociedad. Una vez seleccionada la empresa, y dentro del plazo prudencial que se les indique, las organizaciones indígenas atacameñas podrán enviar a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, sus observaciones a los términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental y solicitar la inclusión de estándares o normas internacionales para los servicios, los que en ningún caso podrán alterar el tipo de servicio, finalidad y condiciones de elegibilidad establecidos en esta Cláusula. La Sociedad y CORFO requerirán, como condición para la contratación del Auditor Ambiental que haya sido seleccionado de conformidad con lo indicado en la Sección Veinte.Dos. de esta Cláusula, que éste cuente con, al menos, un profesional con dominio y conocimiento territorial y social, el que podrá ser del pueblo Atacameño, y que posea la independencia que le permita resguardar su imparcialidad en el ejercicio de sus labores. **Veinte.Seis.** Los Auditores Externos deberán emitir un Informe Anual, que deberá contener su opinión respecto de las materias revisadas, y, adicionalmente, el Auditor Contractual deberá generar un reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Cláusula Décimo Octava (Organizaciones Indígenas y

Desarrollo Regional) del Contrato; sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio de revisión específico o un análisis de mayor profundidad que pudiera derivarse de alguna fiscalización en el transcurso del año, en cuyo caso, el costo deberá ser asumido por CORFO. **Veinte.Siete.** Los Auditores Externos durarán tres años en sus servicios. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO o la Sociedad pueden poner término anticipado, por razones fundadas, a la vigencia del contrato con la empresa auditora respectiva, designándose a una nueva empresa de acuerdo con el mismo mecanismo anterior por un nuevo trienio. Con todo, las Partes podrán renovar, por una sola vez, al Auditor Ambiental y/o al Auditor Contractual por igual período de tiempo, siempre que los servicios se hayan evaluado satisfactoriamente por éstas. La Sociedad se obliga a no contratar los servicios de los Auditores Externos durante el plazo de un año contado desde el término de sus servicios. **Veinte.Ocho.** La Sociedad y CORFO deben tener acceso a un borrador previo de ambas auditorías, de manera de tener la posibilidad de incluir sus comentarios y que puedan ser anexados al informe final. **Veinte.Nueve.** CORFO deberá remitir a las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, el borrador previo de los informes anuales de la auditoría ambiental, para sus observaciones, las que serán anexadas al informe final, considerando los aspectos sociales, territoriales y comunitarios que éstas planteen como parte de sus observaciones, en la medida que sean pertinentes para los objetivos de la auditoría en los términos indicados en la Sección Veinte.Cinco. **Veinte.Diez.** CORFO enviará los informes anuales del Auditor Ambiental a la autoridad ambiental y a las organizaciones indígenas atacameñas. Adicionalmente, remitirá a dichas organizaciones el reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Sección Veinte.Seis. **VIGÉSIMO PRIMERO: Equipo y Representantes CORFO.** **Veintiuno.Uno.** Atendidas las atribuciones que CORFO posee en su calidad de titular de las Pertenencias y el interés público comprometido en la correcta ejecución y cumplimiento del presente Contrato y el Contrato de Arrendamiento, dispondrá de recursos y de un equipo profesional multidisciplinario encargado de supervigilar el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones

contractuales por parte de la Sociedad, de coordinar y ejecutar las acciones que sean pertinentes para la operación e implementación de sus cláusulas, y de llevar a cabo todas las actividades que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **Veintiuno.Dos.** Las Partes acuerdan que CORFO tendrá a partir de la Fecha de Inicio representantes ante la Sociedad para supervigilar por sí, o a través de terceros que designe para tal efecto, el cumplimiento del Contrato (los "Representantes"). Con este objeto, la Sociedad estará obligada a resguardar y mantener la información relativa a la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, y las Partes Relacionadas a todos los anteriores que permita a CORFO identificar fácilmente los activos, y ventas relacionadas con el cumplimiento del Contrato, y asimismo, proporcionará toda la documentación información y datos comerciales que resulten necesarios para el objetivo descrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad de la Sociedad, los Representantes tendrán derecho a auditar, realizar aforos, tomar muestras, examinar, y hacer copias o extractos de los registros de exploración, explotación, operativos, productivos, financieros y comerciales en cualquier forma que se encuentren almacenados, ya sea escrita, electrónica u otra, en relación a este Contrato, que se encuentren en poder o bajo el control de la Sociedad, con el único fin de evaluar el cumplimiento de la Sociedad de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, la Sociedad estará obligada a proporcionar y entregar a los Representantes toda la información relevante relativa a la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, y las Partes Relacionadas a todos los anteriores, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, relativa a la consignación de productos, maquila, tolling, joint venture, off-take, distribución, intermediación y comercialización de todos los productos objeto de este Contrato, como asimismo toda la información relacionada con o relativa a las Pertenencias, a los Lotes A – M – J – F – H y L, los Lotes E – F – G y H, y a los bienes respecto de los cuales se hayan acordado opciones de compra bajo el Contrato de Arrendamiento, otorgando las facilidades y acceso que sea necesario para ello a sola solicitud de CORFO. La Sociedad deberá mantener actualizados tales registros en todo momento desde la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, y por un período

de tres años después de la Fecha de Término. **Veintiuno.Tres.** La Sociedad deberá, en cualquier momento a partir de la Fecha de Inicio, a solicitud de CORFO, poner a su disposición los registros para su evaluación y auditoría, en los términos que siguen: **(a)** La puesta a disposición de tales registros será efectuada durante días y horas hábiles en una oficina de la Sociedad o sus instalaciones, sujeto al menos a tres Días Hábiles de aviso previo y por escrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad razonables, incluyendo la coordinación previa con la Sociedad, CORFO tendrá la facultad de ingresar a las Pertenencias y a las instalaciones y plantas en cualquier momento con el objetivo de revisar y corroborar la información proporcionada por la Sociedad en los ámbitos antes descritos. **(b)** Los costos de cualquier auditoría ejecutada conforme estas disposiciones, serán asumidos por CORFO, salvo que producto de la auditoría se descubran antecedentes sustantivos relativos a un eventual fraude, falsificación, ocultamiento doloso de información o incumplimiento por parte de la Sociedad, en cuyo caso CORFO tendrá derecho a que la Sociedad le reembolse los costos pertinentes. **(c)** Si producto de las revisiones que lleve a efecto CORFO se generan observaciones de cualquier índole, ésta se las hará saber a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se fundan. El envío de dicha carta dará lugar a la aplicación del Procedimiento de Impugnación establecido en el Contrato de Arrendamiento, sujeto además, a lo estipulado en la Cláusula Trigésimo Primera (Solución de Controversias y Arbitraje), en lo que resulte aplicable. **(d)** La Sociedad deberá dar las facilidades para que CORFO implemente y/o mantenga los sistemas que estime pertinentes para el correcto control de cumplimiento del presente Contrato, los que, en todo caso, no deberán interferir en la operación de la Sociedad. Dichas obligaciones constituirán una obligación relevante del presente Contrato, en la medida que estas obligaciones tengan un impacto directo y un efecto material en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. CORFO comunicará por escrito a la Sociedad la o las personas designadas para tales efectos en la o las oportunidades que estime necesario. **Veintiuno.Cuatro.** CORFO a través de sus Representantes tendrá derecho a solicitar a partir de la Fecha de Inicio a la Sociedad y a acceder a lo menos, a la información indicada

en la Cláusula Trigésimo Quinta (Acceso a Información por parte de CORFO), la que deberá mantener por un período de tres años después de la Fecha de Término. **Veintiuno.Cinco.** La información que CORFO tendrá derecho a exigir a la Sociedad en virtud de esta Cláusula no comprenderá información de la Sociedad que constituya un secreto industrial sensible y deberá ser solicitada con la debida antelación de manera de no entorpecer el normal desarrollo de las operaciones de la Sociedad. **VIGÉSIMO SEGUNDO: Cooperación de CORFO con la Sociedad.** CORFO cooperará de buena fe con los esfuerzos de la Sociedad para cumplir el propósito del Contrato, el Contrato de Arrendamiento y para el desarrollo del Proyecto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, CORFO otorgará, en los casos que corresponda, aquellos documentos que la Sociedad solicite razonablemente, y, en virtud del principio de colaboración y coordinación de los organismos públicos, y, siempre dentro del ámbito de sus facultades, llevará a cabo ante organismos gubernamentales, las gestiones que correspondan en relación con este Contrato, el Contrato de Arrendamiento y el Proyecto. La Sociedad reconoce y admite que, salvo cuando se disponga otra cosa en virtud de la legislación vigente, ni CORFO ni sus Representantes tendrán ninguna responsabilidad u obligación en virtud de esta Cláusula, así como tampoco CORFO o sus Representantes estarán obligados a ni deberán cumplir cualquiera de las obligaciones de la Sociedad en virtud de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento o las RCAs. **VIGÉSIMO TERCERO: Normativa Anti Corrupción.** Las Partes declaran y se garantizan que cumplen y se obligan a dar cumplimiento a las leyes aplicables sobre anticorrupción, contenidas específicamente en el Código Penal Chileno a propósito de los delitos de cohecho, soborno, administración desleal, negociación incompatible, entre otros asociados a corrupción; en la Ley Número diecinueve mil novecientos trece, sobre lavado de activos y financiamiento de conductas ilícitas; y en la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y en la Ley Número veintiún mil quinientos noventa y cinco, de delitos económicos, así como en sus modificaciones posteriores, incluyendo leyes que prohíben el soborno, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la receptación, contenidas en las leyes de Chile (las "Leyes Anti Corrupción"). CORFO declara

ser un organismo de la Administración del Estado de Chile y como tal, se encuentra sometido a la Constitución, a las leyes de la República y a sus propias normas y reglamentos, que incluyen el Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo de CORFO y Código de Ética de CORFO. Las Partes adoptarán las medidas, dentro de la esfera de sus competencias, destinadas a que los bienes que vienen directa o indirectamente de la Sociedad, o aquellos a los cuales tenga acceso en virtud de este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, no sean usados para propósitos ilegales o como parte de cualquier delito bajo las Leyes Anti Corrupción. Es la intención de las Partes que no se hagan pagos o transferencias de valor que tengan el objeto o efecto de soborno o, en general, acciones o usos de bienes o dineros en relación con entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o inadecuados en conformidad con las Leyes Anti Corrupción. Las Partes declaran que no han hecho ni han prometido hacer, y acuerdan no hacer ni prometer hacer, en relación a este Contrato, ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, si dicho pago o transferencia infringe las leyes del país en el cual sea hecho, o las Leyes Anti Corrupción: (i) a cualquier persona que trabaje para el Estado, un gobierno, entidad pública (incluyendo empleados de sociedades anónimas de propiedad o controladas por el Estado) u organización pública internacional; (ii) a cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; (iii) a un intermediario para que éste pague a cualquiera de los anteriores; (iv) a cualquier funcionario, director, empleado o representante de cualquier cliente efectivo o potencial de la Sociedad y sus Partes Relacionadas; (v) a cualquier funcionario, director o empleado de la Sociedad o cualquiera de sus Partes Relacionadas; o (vi) a cualquier otra persona o entidad. Ningún representante, empleado, contratista o consultor de las Partes estará autorizado bajo ninguna circunstancia, ni bajo la instrucción de la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado, o sus empleados o representantes, a realizar cualquiera de las actividades prohibidas por las Leyes Anti Corrupción, el Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo de CORFO y Código de Ética de CORFO, o cualquier otro instrumento o ley aplicable, ni siquiera bajo pretexto

de dar cumplimiento a las instrucciones de la Sociedad o constituir un beneficio para la misma. Las Partes prepararán y mantendrán libros y registros contables precisos relacionados a los pagos efectuados en relación con este Contrato. Las Partes deberán desarrollar y mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficiente para cumplir con los requisitos contables y las leyes de Chile, incluyendo las Leyes Anti Corrupción. Cada Parte informará a la otra en forma oportuna y por escrito si, en cualquier momento, cambia cualquiera de las declaraciones efectuadas en esta Cláusula o toma conocimiento de una situación que pueda resultar en una violación de esta Cláusula. La Sociedad mantendrá y actualizará un modelo de prevención de delitos, con trazabilidad y canales de denuncia, acorde a las exigencias de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, CORFO dispondrá del canal de denuncia para el mismo efecto, establecido en el “Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, a través del correo electrónico cumplimiento@corfo.cl. CORFO informará oportunamente a las organizaciones indígenas atacameñas cualquier cambio en sus canales de denuncia. **VIGÉSIMO CUARTO: Prohibiciones.** A partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad y CODELCO, cada uno por sí se obliga a no hacer, y, como promesa de hecho ajeno se obliga a que el Accionista Privado, y las Partes Relacionadas a todos los anteriores, no hagan lo siguiente: **(a)** Comercializar Salmuera y Otros extraída de las Pertenencias, ya sea de forma directa o indirecta a través de terceros; salvo en caso de que sea expresamente autorizada por CORFO. La Sociedad podrá enviar, dentro del territorio nacional o al extranjero, muestras de Salmuera y Otros sin fines de comercialización y sólo para efectuar pruebas o para fines técnicos destinados al estudio y diseño de equipos industriales y plantas, y pilotajes en general, para el proceso productivo de la Sociedad. La Sociedad deberá informar previamente a CORFO, adjuntando el acuerdo entre la Sociedad y la empresa tercera que realizará las pruebas, incluyendo todos los antecedentes que respaldan dichas pruebas. Los envíos de muestras no deberán superar un máximo de ciento cincuenta Mt por año. CORFO tendrá derecho a que la Sociedad le exhiba los resultados detallados de los procesos de estudio y diseño que motivaron el envío de las respectivas muestras, sin perjuicio de lo dispuesto en

las Cláusulas Vigésimo Primera (Equipo y Representantes CORFO) y Trigésimo Quinta (Acceso a Información por parte de CORFO). **(b)** Enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte su uso, goce y disposición, sin previo consentimiento expreso y escrito de CORFO, los bienes sujetos a opción de compra bajo el Contrato de Arrendamiento, salvo que se trate de actos o contratos que correspondan (i) al giro ordinario de la explotación del Proyecto; (ii) al reemplazo o reposición de instalaciones en el curso normal del desarrollo del Proyecto; o (iii) a la constitución de garantías o gravámenes respecto de los bienes sujetos a opción de compra a que se refiere la Cláusula Novena, Letra (f) del Contrato de Arrendamiento, relacionados con mutuos, bonos o cualquier otra forma de financiamiento que obtenga la Sociedad para su operación o funcionamiento, siempre y cuando el plazo o efecto de la referida la garantía o gravamen termine, al menos, siete años antes del treinta y uno de diciembre de dos mil sesenta, o tan pronto ocurra el término anticipado del Contrato o del Contrato de Arrendamiento, por cualquier causal. En el evento que por cualquier circunstancia las garantías otorgadas respecto de los bienes a que se refiere el presente numeral (iii) sean ejecutadas por los acreedores o terceros, la Sociedad deberá indemnizar a CORFO la totalidad de los daños y perjuicios que dicha circunstancia le ocasione. La Sociedad deberá informar por escrito a CORFO la suscripción de los actos o contratos a que se refieren los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes, con expresa mención del tipo y naturaleza del acto o contrato y adjuntando todos los antecedentes de respaldo, en especial, los que permitan identificar los bienes que hayan sido objeto de ellos. **(c)** Enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte su uso, goce y disposición, las pertenencias mineras incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, sin previa autorización de CORFO, la que solo será otorgada en caso que concurren copulativamente las siguientes circunstancias (i) sea por motivos que se funden en la protección y resguardo socioambiental, debidamente acreditados, y (ii) se mantenga la prohibición de desarrollar cualquier tipo de exploración o explotación minera indicada en la Sección Cinco.Tres del Contrato de Arrendamiento. En este caso, tanto la solicitud de la Sociedad como la autorización de CORFO para la celebración de los actos

jurídicos a que se refiere este literal, deberán ser fundadas y contener todos los antecedentes que respalden el cumplimiento de los requisitos copulativos indicados en los numerales (i) y (ii) precedentes. Para efectos de otorgar la autorización, CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, la información sobre la solicitud fundada de la Sociedad para enajenar, gravar de cualquier forma, y/o celebrar cualquier acto o contrato que afecte el uso, goce y disposición de las pertenencias mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, y de los plazos en que se llevarían a efecto dichos actos, a fin de recibir sus observaciones en forma previa al pronunciamiento de CORFO, dentro del plazo que ésta les indique para tal efecto. CORFO responderá fundadamente las observaciones que reciba. Tratándose de comunidades indígenas atacameñas que tienen edificaciones sobre el terreno superficial en que están constituidas las pertenencias mineras de los Anillos de Protección, o en el caso que éstas se encuentren en territorios formalmente reivindicados por una o más comunidades indígenas atacameñas, sus observaciones serán consideradas de manera preferente. CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información a que se refiere este literal, directamente o a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, según lo indicado en la Cláusula Trigésimo Quinta TER (Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama). Toda esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. **(d)** Explotar, extraer y reinyectar salmuera durante la Vigencia del Contrato, en las concesiones mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección. Esta prohibición tendrá carácter absoluto. **(e)** Explotar, extraer y reinyectar salmuera de las concesiones mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección por el plazo de quince años a contar de la Fecha de Término. Esta prohibición tendrá carácter absoluto. **(f)** Acordar directa o indirectamente, con los demás explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama que no sean una Filial de CODELCO, sin la previa autorización de CORFO, formas de operar

que signifiquen una operación conjunta o integrada de ambas operaciones; de manera que su operación sea siempre independiente y que no exista facilitación de información operacional, estrategias comerciales, sistemas de información o aplicaciones comunes y/o personas convenciones o pactos que representen acuerdos de precio y otros que por su naturaleza puedan afectar negativamente las Rentas. Esta prohibición no alcanzará a una posible coordinación ambiental y/o en el ámbito de la realización de estudios hidrogeológicos conjuntos u otros acuerdos comerciales que no transgreden dicha prohibición, para la mejor protección o entendimiento del Salar de Atacama. Sin perjuicio de lo anterior, toda operación conjunta o integrada que tenga lugar entre los explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama sin distinción, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de notificación y/o sujetarse a las autorizaciones necesarias que le sean eventualmente aplicables de conformidad con las normas previstas en el Decreto Ley número doscientos once, de mil novecientos setenta y tres.

VIGÉSIMO QUINTO: Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanación. Veinticinco.Uno. CORFO podrá poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna para la Sociedad ni para CODELCO, en una cualquiera de las siguientes situaciones: **(a)** La terminación, anticipada o no, del Contrato de Arrendamiento y/o la disolución o término de la Sociedad (salvo que la Sociedad sea sucedida por otra en virtud de una disolución sin liquidación, fusión, división o transformación, siendo esta última continuadora legal de la Sociedad). **(b)** A partir de la Fecha de Inicio, el abandono voluntario de la Sociedad de las faenas relacionadas con este Contrato y el Contrato de Arrendamiento, el que se entenderá producido en caso de que la Sociedad suspenda las operaciones por un plazo superior a dos años y que no encuentre su causa en un Evento de Fuerza Mayor. **(c)** Insolvencia de la Sociedad, entendiéndose por tal: (i) Que la Sociedad solicite su liquidación voluntaria; o (ii) que se decrete la liquidación forzosa de la Sociedad; todo ello en conformidad a lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte. **(d)** La mora o simple retardo por parte de la Sociedad en el pago de la Renta por dos Períodos de Renta consecutivos, o si la Sociedad pagare la Renta con retraso cinco veces en un período de dos años calendario. La aplicación de la presente

causal no se verá afectada por la circunstancia que la Sociedad haya iniciado un procedimiento concursal de reorganización. **(e)** A partir de la Fecha de Inicio, la celebración de cualquier acto jurídico o la constitución de cualquier gravamen, por parte de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas sin previo consentimiento expreso, específico y por escrito de CORFO sobre los bienes entregados en arrendamiento por CORFO a la Sociedad en virtud del Contrato de Arrendamiento, o los bienes que los hayan sustituido o puedan sustituirlos en el futuro, y de aquellos respecto de los cuales se haya otorgado una opción de compra bajo el Contrato de Arrendamiento, y/o aquellos que la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado, y las Partes Relacionadas de todos los anteriores, se hayan obligado a transferir al término del Contrato de Arrendamiento y que pongan en riesgo la referida restitución, opción de compra y/o transferencia, en forma íntegra y sin gravámenes y obligaciones relacionadas con ellos o derechos cuya restitución se ha acordado por CORFO y la Sociedad al término de este Contrato y del Contrato de Arrendamiento. Lo anterior, en los términos y sin perjuicio de lo establecido en las letras (b) y (c) de la Cláusula Vigésimo Cuarta (Prohibiciones). **(f)** Si la Sociedad es obligada a realizar pagos adicionales a CORFO por más de cinco veces distintas con motivo de la utilización del Procedimiento de Impugnación y/o arbitraje. **(g)** A partir de la Fecha de Inicio, el no pago de las patentes mineras de las Pertenencias, y el no pago del impuesto territorial de los Lotes A – M – J – F - H, y L, y de los Lotes E – F - G y H. **(h)** A partir de la Fecha de Inicio, el incumplimiento por parte de la Sociedad de la prohibición de comercializar Salmuera y Otros extraída de las Pertenencias, establecida en la Cláusula Vigésimo Cuarta (Prohibiciones). **(i)** A partir de la Fecha de Inicio, la aplicación de cualquier sanción a firme en procedimiento sancionatorio ambiental, incluyéndose el ejercicio de todo recurso judicial que procediere en su contra, que sea relevante y que sea por causa de daño ambiental acreditado y que no pueda ser remediado, mitigado y/o compensado ambientalmente por la Sociedad, que resulte del incumplimiento o infracción gravísima de normas ambientales o disposiciones de alguna RCA y que hayan sido previamente advertidas por el Auditor Ambiental, sin que la Sociedad haya tomado las medidas adecuadas habiendo contado con tiempo oportuno. **(j)** Si la Sociedad cede todo o parte del

Contrato o del Contrato de Arrendamiento, sin autorización previa y por escrito de CORFO; así como si la Sociedad subarrienda todas o cualquiera de las Pertenencias. **Veinticinco.Dos.** No constituirán causales para la terminación anticipada del Contrato las siguientes: **(a)** Las diferencias en el pago de la Renta en cantidades que no excedan la cantidad de cinco por ciento de la Renta anual promedio de los tres años calendario precedentes; **(b)** El incumplimiento en el pago, entrega o restitución de bienes o derechos que no superen los diez millones de Dólares, o que por su naturaleza no constituyan o no se trate de un bien o bienes indispensables para el desarrollo, explotación y beneficio de las Pertenencias. **Veinticinco.Tres.** Si CORFO estima que la Sociedad ha incurrido en las causales de terminación individualizadas en las Secciones Veinticinco.Uno(c), Veinticinco.Uno(d), Veinticinco.Uno(e), Veinticinco.Uno(g) y Veinticinco.Uno(h), podrá notificarlo a la parte incumplidora mediante carta entregada mediante notario dirigida a los apoderados designados en este Contrato para recibir comunicaciones o a los que los reemplacen o sustituyan, especificando el hecho, sus circunstancias y adjuntando los antecedentes que lo fundamentan. En tal caso la parte imputada de incumplimiento deberá remediarlo dentro de un período de (i) treinta Días Hábiles para la causal de la Secciones Veinticinco.Uno(c), Veinticinco.Uno(d) y Veinticinco.Uno(h), y (ii) noventa Días Hábiles para las causales de las Secciones Veinticinco.Uno(e) y Veinticinco.Uno(g). Si el incumplimiento no es remediado dentro de dicho periodo CORFO podrá poner término al Contrato efectuando una notificación de término. Todo lo anterior sin perjuicio de que esto signifique limitación a cualquier otra acción o derecho de CORFO. **VIGÉSIMO QUINTO BIS: Medidas a aplicar en caso de incumplimiento. Veinticinco.BIS.Uno.** En el caso que la Sociedad incurra en alguna de las situaciones previstas en esta Cláusula, se le aplicarán medidas consistentes en sanciones pecuniarias que para cada caso se señalan (las "Multas"): **(a)** CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de entre mil quinientos a tres mil Unidades de Fomento, ante cada evento de incumplimiento que ocurra después de la Fecha de Inicio y que se indica a continuación: (i) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO el estudio de reservas de litio, referido en la Cláusula Quinta del Contrato,

en el plazo establecido en el Acuerdo de la CCHEN. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse vencido el plazo para la entrega del respectivo estudio de reservas, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del estudio de reservas. (ii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de colaborar con el desarrollo de estudios científicos independientes en materias de reinyección y nuevas tecnologías, según la Cláusula Quinta del Contrato, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no prestar la colaboración en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. (iii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de colaborar con la entrega de información de relevancia ambiental y de dar facilidades para la generación de estudios respecto al Salar de Atacama, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no prestar la colaboración en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. (iv) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de ejecutar las actividades comprometidas en el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, regulado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, mientras no se encuentre a firme la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías que contenga el referido plan. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Implementación de

Nuevas Tecnologías. Una vez que esté a firme la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías, los incumplimientos de esta obligación se someterán a la fiscalización y sanciones de la legislación ambiental vigente. (v) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar estudios y pilotajes de acuerdo con lo regulado en la Cláusula Décimo Tercera, “Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama” del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de estudios y pilotajes. (vi) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de informar a CORFO sobre los avances y resultados de los estudios y pilotajes que debe desarrollar, de acuerdo con lo regulado en la Cláusula Décimo Tercera, “Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama” del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse constatado la falta de entrega de dicha información a CORFO. (vii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de dar facilidades a CORFO y/o a la institución que ésta defina, para hacer estudios propios sobre reinyección y nuevas tecnologías, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no otorgar las facilidades en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. (viii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar las actividades comprometidas en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, mientras no se encuentre a firme la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías que contenga el referido plan. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo. Una vez que esté a firme la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías, los incumplimientos de esta

obligación se someterán a la fiscalización y sanciones de la legislación ambiental vigente. (ix) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de elaborar e incorporar en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, indicadores y mecanismos de verificación que aseguren su seguimiento. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de indicadores y mecanismos de verificación que aseguren su seguimiento en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo. (x) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar las actividades comprometidas en el Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, regulado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables. (xi) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar anualmente a CORFO el informe de rendición de cuentas de sus acciones en relación con la administración, custodia, protección, resguardo y conservación de las Pertenencias y demás Bienes Sujetos a Restitución, y de las pertenencias mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Arrendamiento. Se entenderá verificado este incumplimiento por haber vencido el plazo para presentarlo sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del informe. (xii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO la información individualizada y/o identificada en la Sección Treinta y Cinco.TER.Uno de la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato, cuya falta de entrega no tenga asignada especialmente una Multa en esta Cláusula. Se entenderá verificado este incumplimiento por haber vencido el plazo para presentarla establecido en la Sección Treinta y Cinco.TER.Uno, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del respectivo informe. **(b)** CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de entre seis mil a doce mil Unidades de Fomento ante cada

evento de incumplimiento de la Sociedad, posterior a la Fecha de Inicio, de las siguientes obligaciones: (i) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de implementar y mantener disponible en forma operativa y regular el Sistema de Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento, en caso de no haberse implementado el Sistema de Monitoreo y/o por haberse constatado que éste no se encuentra disponible en forma operativa y regular. (ii) Incumplimiento de la Sociedad de actualizar el modelo hidrogeológico y entregarlo a CORFO, en el mismo plazo establecido en la RCA vigente, según la Cláusula Décima del Contrato, con sus respectivos archivos ejecutables, y en forma sucesiva por cada nuevo periodo de actualización previsto en la RCA. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo establecido en la RCA vigente, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. (c) CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de veinticinco mil Unidades de Fomento ante cada evento de incumplimiento de la Sociedad respecto de la prohibición de explotación y/o extracción de salmuera y/o reinyección de salmuera en las pertenencias mineras de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas ubicadas dentro de los Anillos de Protección.

Veinticinco.BIS.Dos. En el caso de simple retardo de la Sociedad en el pago de un determinado aporte relativo a las Cláusulas “Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile” y “Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional” del Contrato, se devengarán intereses penales día a día, entre la fecha del simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo a quien corresponda el pago, equivalentes a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, que se encuentre vigente a la fecha del simple retardo. Dichos intereses deberán pagarse directamente, junto con el respectivo aporte, directamente a quien haya sido determinado como receptor del monto relativo al aporte de que se trate.

Veinticinco.BIS.Tres. En los casos descritos en los literales (a) y (b) de la Sección Veinticinco.BIS.Uno, el monto específico de las Multas a aplicar por cada incumplimiento será determinado por CORFO dentro de los rangos establecidos

para cada tipo de incumplimiento. Para dicha determinación CORFO deberá considerar: (i) la gravedad y las consecuencias del hecho constitutivo de un incumplimiento; y/o (ii) el perjuicio que el respectivo incumplimiento pueda haberle ocasionado a CORFO y/o a terceros; y (iii) todo otro criterio que, a juicio fundado de CORFO, sea relevante para la determinación del monto específico de la respectiva Multa. En cualquier caso, la reincidencia en el incumplimiento de una misma obligación será justificación suficiente para que CORFO aplique una multa por el monto máximo del rango establecido respecto de dicho incumplimiento. **Veinticinco.BIS.Cuatro.** La determinación y cobro de cualquier Multa se someterá al siguiente procedimiento: **(a)** Si CORFO estima que se produjo un incumplimiento contractual que lleva una multa asociada de conformidad al contrato, comunicará a la Sociedad de ello, especificando en detalle el supuesto incumplimiento y el monto específico de la multa asociada al mismo (dentro del rango establecido para el respectivo incumplimiento), adjuntando los antecedentes que fundan la aplicación de la multa y el monto específico ("Comunicación de Multa"). **(b)** La Sociedad podrá, dentro de un período de sesenta Días Hábiles desde la Comunicación de Multa ("Plazo"), remediar el incumplimiento, cuando ello sea posible o disputar su existencia y/o el monto de la multa impuesta para lo cual deberá comunicarlo por escrito a CORFO, especificando en detalle, según el caso: (i) cómo se remedió el incumplimiento, o (ii) los antecedentes que den cuenta que no se produjo dicho incumplimiento o (iii) que, habiéndose producido el incumplimiento, la multa asociada al mismo debe ser menor, adjuntando, en todos los casos, los documentos y antecedentes que fundamentan su respuesta ("Respuesta"). **(c)** Si transcurrido el Plazo, la Sociedad no ha enviado su Respuesta, entonces quedará firme la multa determinada por CORFO en la Comunicación de Multa, debiendo la Sociedad pagarla a CORFO dentro del quinto día hábil desde el vencimiento del Plazo. **(d)** Si la Respuesta se entrega a CORFO dentro del Plazo, CORFO tendrá un plazo de sesenta Días Hábiles desde su recepción para analizarla, determinar y comunicar la multa definitiva a la Sociedad mediante comunicación por escrito (la "Multa Definitiva"), por un monto igual o inferior al establecido en la Comunicación de Multa, salvo que la Respuesta haya demostrado a satisfacción

de CORFO que el incumplimiento contractual fue oportunamente remediado o no se configuró, en cuyo caso CORFO no aplicará Multa alguna. De determinarse el pago de una Multa Definitiva, la Sociedad deberá pagarla dentro de quinto día hábil siguiente a su comunicación; **(e)** Si CORFO no determina la Multa Definitiva en el plazo establecido en el literal anterior, tendrá un plazo adicional de treinta Días Hábiles para hacerlo, transcurrido el cual la Multa caducará en el caso de los numerales (i) y (ii) de la letra (b) de esta Sección. En el caso del numeral (iii) de la letra b) de esta Sección, se entenderá que la Multa Definitiva ascenderá al monto menor dentro del rango establecido, salvo que la Sociedad sea reincidente en el incumplimiento de una misma obligación, en cuyo caso la Multa Definitiva deberá ascender al monto establecido en la Comunicación de Multa. **(f)** La Sociedad podrá impugnar la Multa Definitiva pagada a CORFO, solicitando su devolución total o parcial, conforme al procedimiento de arbitraje establecido en el Contrato, para lo cual deberá solicitar la constitución del tribunal arbitral dentro de los veinte Días Hábiles siguientes al pago de la Multa. Para evitar toda duda, si la Sociedad no presenta su Respuesta dentro del Plazo, no tendrá derecho a impugnar la Multa determinada por CORFO en la Comunicación de Multa.

Veinticinco.BIS.Cinco. Las Multas e intereses establecidos en la presente Cláusula no reemplazan ni impiden la aplicación por parte de CORFO de las causales de terminación anticipada contempladas en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato, cuando ellas sean procedentes de conformidad con dicha Cláusula, ni tampoco a la fiscalización y sanciones procedentes conforme con la legislación vigente. Asimismo, son adicionales e independientes de las eventuales indemnizaciones de perjuicios a que CORFO tenga derecho bajo las reglas generales de responsabilidad contractual y de cualquier otra sanción o medida que una autoridad administrativa o un Tribunal de Justicia imponga a la Sociedad por los mismos hechos. Sin perjuicio de lo anterior, las Multas impuestas y pagadas por la Sociedad se deducirán de cualquier indemnización que la Sociedad sea condenada a pagar a CORFO por los mismos hechos que dieron origen a la Multa. **Veinticinco.BIS.Seis.** Las multas previstas en esta Cláusula serán a beneficio de CORFO y los intereses que se apliquen conforme al numeral Veinticinco.BIS.Dos. acrecentarán los respectivos montos adeudados. **VIGÉSIMO**

SEXTO: Fianza y Codeuda Solidaria. CODELCO se constituye en fiadora y codeudora solidaria en favor de CORFO, de todas las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo este Contrato y el Contrato de Arrendamiento, especialmente las de pago de la Renta y de las patentes mineras, aceptando desde ya las prórrogas, convenios y/o renovaciones que pudieran convenirse o concederse a la Sociedad respecto de estas obligaciones por parte de CORFO y acepta someterse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula Trigésimo Primera (Solución de Controversias y Arbitraje).

VIGESIMO SÉPTIMO: Vigencia. El presente Contrato es vinculante para las Partes a contar de la fecha en que la resolución de CORFO que lo aprueba se encuentre totalmente tramitada, sin perjuicio de que el arrendamiento de las Pertenencias bajo el Contrato de Arrendamiento surtirá efecto desde la Fecha de Inicio, y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil sesenta o hasta cualquier otra fecha anterior a aquella que puedan eventualmente convenir las Partes o que resulte de la aplicación de la Cláusula Vigésimo Quinta (Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanación) (la "Fecha de Término"). Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato no surtirá efecto en el caso que los Contratos SQM o cualquiera de ellos hayan terminado anticipadamente por aplicación de las causales establecidas en las Cláusulas "Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanación". Esta disposición no aplicará (y, por lo tanto, el Contrato surtirá efecto) si la terminación de los Contratos SQM se produce por aplicación de las causales (f), (g), (h) y (e) de la Cláusula Veinte.Uno del Contrato de Arrendamiento SQM y de la Cláusula Veintitrés.Uno del Contrato para Proyecto SQM. Sin embargo, si la terminación de los Contratos SQM se produce por aplicación de la causal (e) referida precedentemente porque la Sociedad transfirió a un tercero el dominio de las RCAs, o porque transfirió a un tercero el dominio o constituyó cualquier gravamen sobre las Pertenencias OMA, los Lotes A – M – J – F – H, y L, los Lotes E – F – G y H, las Pertenencias Rigo o las instalaciones productivas y plantas químicas que sean necesarias para la explotación del Proyecto, el Contrato no producirá efecto.

VIGÉSIMO OCTAVO: Nuevo Contratante u Operador. CORFO se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para iniciar un llamado a licitación pública o el procedimiento de contratación que corresponda, para la celebración de un acto o

contrato destinado a la explotación de las Pertenencias a más tardar el día treinta y uno de diciembre del dos mil cincuenta y cuatro y a resolverlo a más tardar el día treinta de julio de dos mil cincuenta y ocho, salvo un Evento de Fuerza Mayor. La Sociedad se obliga a (i) dar todas las facilidades y a permitir el ingreso tanto a CORFO como a terceros interesados en la licitación pública o procedimiento de contratación, que se requiera para el normal desarrollo de tales procesos, y a (ii) dar todas las facilidades y a permitir el ingreso tanto a CORFO como a un tercero autorizado por ésta, para la realización de obras, labores y faenas no productivas que sean necesarias para la realización de estudios, pruebas, toma de muestras, actividades conducentes a la formulación de líneas base y demás necesarios para permisos ambientales y/o desarrollo de pilotajes, para asegurar la explotación de las Pertenencias más allá de la Vigencia del Contrato. Dichos terceros deberán suscribir previamente los acuerdos de confidencialidad que consensuen CORFO y la Sociedad, y no deberán interrumpir o alterar la normal operación de la Sociedad, acreditar que cuentan con todos los permisos ambientales y sectoriales necesarios, y asumir los costos y riesgos que generen sus acciones, liberando de toda responsabilidad a la Sociedad e indemnizándola por cualquier daño que le sea causado. En caso de que la Sociedad estime fundadamente que CORFO o los terceros, en el ejercicio de la facultad indicada en los numerales (i) y (ii) precedente, interrumpan o alteren la normal operación, deberá comunicarlo por escrito a CORFO, indicando de manera específica las razones en las que se funda tal aseveración, junto con todos los antecedentes de respaldo. En caso de desacuerdo, se acudirá a un experto conforme a los numerales (ii) y (iii) del Procedimiento de Impugnación, en lo que sea aplicable. En caso que al treinta de julio del año dos mil cincuenta y ocho no haya concluido el procedimiento; o que, concluido el procedimiento de contratación y por un hecho no imputable a las Partes, no haya ocurrido la entrega material de las Pertenencias al nuevo contratante u operador, y a fin de mantener la continuidad de la explotación de las Pertenencias, CORFO podrá prorrogar hasta por un año la Fecha de Término del Contrato y del Contrato de Arrendamiento, sujeto a los permisos ambientales que correspondan. **VIGÉSIMO NOVENO: Confidencialidad. Veintinueve.Uno.** Atendido que CORFO conforme a este Contrato tendrá acceso a información y

antecedentes relevantes de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, lo que importa el manejo y conocimiento de información confidencial y sensible de dichas Entidades, CORFO acuerda mantener bajo estricta reserva y confidencialidad la información que la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado le entreguen con ocasión de la ejecución del Contrato y del Contrato de Arrendamiento. Además, y con el fin de evitar que la misma pueda ser conocida por terceros y especialmente por empresas competidoras de esta última, y con el objeto de precaver cualquier riesgo de infracción al Decreto Ley doscientos once de mil novecientos setenta y tres, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia. CORFO se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para que sus ejecutivos, directores, Representantes, empleados, abogados, consultores, asesores, las entidades que ella designe en ejercicio de facultades conferidas en este Contrato u otros representantes estén sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad, respondiendo en todo caso, CORFO por el incumplimiento de cualquiera de ellos. Lo anterior excluye la información que deba entregarse por ley o en cumplimiento de una orden judicial o de alguna autoridad administrativa o fiscalizadora legalmente facultada para exigir dicha entrega, en cuyo caso, CORFO dará aviso anticipado por escrito a la Sociedad de dicho requerimiento, salvo en aquellos casos en que CORFO tenga la prohibición legal de dar dicho aviso a la Sociedad. **Veintinueve.Dos.** Las Partes velarán para que los Auditores Externos se encuentren sujetos a las mismas obligaciones contenidas en esta Cláusula. **Veintinueve.Tres.** Las obligaciones bajo esta Cláusula permanecerán vigentes a partir de esta fecha y sobrevivirán por los siguientes cinco años desde la Fecha de Término. **TRIGÉSIMO: Cesión del Contrato y Subarrendamiento.** La Sociedad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, el Contrato ni los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de éste, sin autorización expresa y por escrito de CORFO. Queda expresamente prohibido a la Sociedad subarrendar todas o cualquiera de las Pertenencias. **TRIGÉSIMO PRIMERO: Solución de Controversias y Arbitraje.** Todas las dificultades o controversias relativas al presente Contrato, incluyendo, entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación,

determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto de tres árbitros mixtos, es decir, arbitradores en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo (el "Tribunal Arbitral"), conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente en la fecha en que comience el proceso de arbitraje. Si junto con un arbitraje bajo este Contrato se suscitare una disputa en relación con el Contrato de Arrendamiento, ambas disputas serán conocidas por el mismo tribunal arbitral, acumulándose al efecto ambos procesos para que concluyan con una sola sentencia. La Parte que solicite el arbitraje deberá nombrar al primer árbitro junto con su solicitud de arbitraje al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y comunicar a la otra parte el nombre de la persona del árbitro designado y de la solicitud formulada al CAM. La otra Parte deberá nombrar al segundo árbitro dentro de quince días contados desde que se le hubiere comunicado la solicitud de arbitraje y el nombre del árbitro designado por la otra parte. Los dos árbitros designados por las Partes deberán nombrar al tercer árbitro dentro de quince días después de la notificación del nombramiento del segundo árbitro. En caso que (i) la otra Parte no designe a un árbitro o (ii) los dos árbitros nombrados por las Partes no logren llegar a un acuerdo con respecto a la designación de un tercer árbitro dentro de los plazos establecidos anteriormente, será la Cámara de Comercio de Santiago A.G. quien deberá designar al segundo árbitro y tercer árbitro, o sólo a éste último, según sea el caso, para lo cual las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a los árbitros mixtos de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del CAM. Junto con efectuar la designación de cada árbitro, las Partes tendrán derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta un máximo de tres de los árbitros del cuerpo arbitral señalado. Si por cualquier razón la Cámara de Comercio de Santiago A.G. no pudiere cumplir con su mandato, la designación del segundo y/o tercer árbitro, según sea el caso, será efectuada por uno cualquiera de los jueces de turno en lo civil de la comuna de Santiago y su nombramiento deberá recaer

en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por a lo menos tres años, o en una persona que al tiempo del compromiso se encuentre ejerciendo el cargo de profesor de las cátedras de derecho civil o derecho comercial de las facultades de derecho de la Universidad de Chile o Pontificia Universidad Católica de Chile, con sede en Santiago, por a lo menos cinco años. El procedimiento arbitral será conducido en la ciudad de Santiago y en forma reservada, quedándole prohibido a los árbitros designados y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se presenten o pongan en conocimiento del Tribunal Arbitral por parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes o constituya un imperativo legal. En contra de la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, el recurso de casación en la forma por ultrapetita o incompetencia y el recurso de aclaración, rectificación o enmienda. En contra de las demás resoluciones, procederá el recurso de reposición. La existencia de una disputa o controversia acerca del cumplimiento o incumplimiento del Contrato no autorizará a las Partes a suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal Arbitral. En caso de que expire el plazo para que el Tribunal Arbitral ejerza su jurisdicción, salvo acuerdo en contrario de las Partes, deberá procederse a la designación de un nuevo Tribunal Arbitral de la misma forma que se designó el primero, el que deberá continuar el procedimiento en el estado en que éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer Tribunal Arbitral, siendo válidas y eficaces todas las actuaciones efectuadas ante el primer Tribunal Arbitral. En este caso, el nuevo Tribunal Arbitral que se designe deberá estar integrado por personas distintas a aquellas que integraron el tribunal que no cumplió su cometido dentro de plazo. Para efectos de la designación del Árbitro en conformidad a esta Cláusula, CODELCO y la Sociedad se entenderán como una misma Parte. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: Acuerdo del Consejo de CORFO.** CORFO deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo número tres mil ciento noventa y cuatro, de fecha quince de septiembre de dos

mil veinticinco. **TRIGÉSIMO TERCERO: Facultad para Rectificar.** Las Partes facultan al portador de una copia autorizada del presente Contrato para requerir y obtener las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en los Registros pertinentes de los señores Conservadores que puedan corresponder. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes confieren poder a doña Naya Flores Araya, a doña Pamela Bórquez Astudillo y a don Javier Valladares Ljubetic para que, indistintamente uno cualquiera de ellos, en conjunto con uno cualquiera de los señores don Rafael Vergara Gutiérrez y don Cristián Eyzaguirre Court, y a efectos de obtener las inscripciones que correspondan, suscriban en representación de sus mandantes los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar o complementar la presente escritura, incluyendo en lo relacionado a la individualización y especificación de las Pertenencias o sus títulos y para aclarar, rectificar o adicionar las informaciones, antecedentes o citas de escrituras, de inscripciones o de cualquier otra especie que con ellas se relacionen, pudiendo otorgar una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del registro conservatorio pertinente.

TRIGÉSIMO CUARTO: Avisos. Mientras no se dé un aviso por escrito especificando una dirección diferente, cualquier aviso con respecto al Contrato se considerará debidamente dado si se entrega personalmente o por carta certificada dirigida al: (a) Por la Sociedad, don Rolando Alfredo Kukenshoner Aeschlimann, correo electrónico rkukenshoner@salareshile.cl, en el domicilio ubicado en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago, con copia a doña Macarena Vargas Losada, correo electrónico macarena.vargas@codelco.cl, en el domicilio ubicado en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; (b) Por CODELCO, don Rubén Rodrigo Alvarado Vigar, correo electrónico ruben.alvarado@codelco.cl, en el domicilio ubicado en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago, con copia a doña Macarena Vargas Losada, correo electrónico macarena.vargas@codelco.cl, en el domicilio ubicado en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; y (c) Por CORFO, Señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO en el domicilio de calle Moneda número novecientos veintiuno, piso ocho, comuna de Santiago, con copia

a Pamela Bórquez Astudillo, correo electrónico pborquez@corfo.cl y Leonardo Valenzuela Valencia, correo electrónico lvalenzuela@corfo.cl, ambos en el domicilio ubicado en calle Moneda número novecientos veintiuno, piso ocho, comuna de Santiago. El aviso mediante empresa de correo pública o privada, con certificación y garantía de entrega se considerará que ha sido dado el día debidamente certificado por dicha empresa. **TRIGÉSIMO QUINTO: Acceso a Información por parte de CORFO.** A partir de la Fecha de Inicio, CORFO a través de sus Representantes tendrá derecho a solicitar a la Sociedad y a acceder a lo menos, a la información contenida en el Anexo Tres. **TRIGÉSIMO QUINTO BIS: Principios que rigen la participación de las Organizaciones Indígenas Atacameñas. Treinta y Cinco.BIS.Uno.** Las Partes declaran y reconocen: **(a)** Que el pueblo Atacameño o Lickanantay se ha vinculado históricamente con la cuenca del Salar de Atacama, donde han desarrollado sus actividades tradicionales y formas de vida y cultura; **(b)** La conexión que las Comunidades Indígenas Atacameñas o Lickanantay tienen con el territorio que habitan ancestralmente, con las aguas y recursos naturales ahí existentes, así como la relación entre aquellos y sus formas de vida y cultura, junto con su patrimonio histórico, cultural y arqueológico; **(c)** Que las comunidades indígenas atacameñas del Salar de Atacama son continuadoras de antiguos asentamientos, linajes o ayllus del Pueblo Atacameño, y que, parte de ellas, son propietarias de tierras y aguas, lo que ha sido objeto de reconocimiento por parte del Estado, de conformidad con lo establecido en la legislación; **(d)** La diversidad propia de las comunidades indígenas atacameñas, dentro de la unidad del pueblo Atacameño o Lickanantay, atendiendo a sus particularidades culturales y territoriales, sus intereses y prioridades; **(e)** Que las Pertenencias y parte de las actividades extractivas y productivas del litio en el Salar de Atacama, se ubican y se han realizado en parte de los territorios de uso y ocupación ancestral de comunidades indígenas atacameñas del borde sur este; y **(f)** La importancia de las actividades que las asociaciones indígenas atacameñas, como organizaciones funcionales, desarrollan en el marco de sus funciones de promoción de la cultura Atacameña, de conformidad con la ley. **Treinta y Cinco.BIS.Dos.** Considerando las declaraciones de la Sección anterior, las Partes declaran y reconocen que las

siguientes materias contenidas en las cláusulas que se señalan a continuación (“Materias y Cláusulas Pertinentes”), que se contienen determinadas disposiciones contractuales, son susceptibles de generar afectación directa en el pueblo indígena Atacameño, motivo por el cual han sido objeto, por parte de CORFO, de consulta indígena conforme a las disposiciones del Convenio Número ciento sesenta y nueve sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, y del Decreto Supremo Número sesenta y seis, de dos mil trece, del Ministerio de Desarrollo Social: **(a)** Desarrollo de nuevas tecnologías en procesos productivos en el Salar de Atacama para proyecto futuro (Cláusula Décimo Tercera del Contrato); **(b)** Balance hídrico y sostenible de largo plazo (Cláusula Décimo Cuarta del Contrato); **(c)** Compromiso de utilización de energías limpias (Cláusula Décimo Quinta del Contrato); **(d)** Cumplimiento Ambiental (Cláusula Décima del Contrato); **(e)** Prohibiciones - Enajenación de pertenencias mineras de la Sociedad o sus partes relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección (dos kilómetros y diez kilómetros), para fines de protección y resguardo socio ambiental (Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato); **(f)** Mandato y rendición de cuentas (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Arrendamiento); **(g)** Aportes a organizaciones indígenas (Cláusula Décimo Octava del Contrato); **(h)** Acceso a información ambiental y operativa del proyecto (Cláusula Trigésimo Quinta TER del Contrato); **(i)** Auditor Ambiental (Cláusula Vigésima del Contrato); **(j)** Reserva de litio, manejo de salmueras residuales y recuperación futura de litio; **(k)** Restitución, transferencia y derechos de adquisición (Derechos de agua con fines de resguardo ambiental) (Cláusula Quinta del Contrato); **(l)** Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile (Cláusula Décimo Séptima del Contrato); **(m)** Implementación anticipada de compromisos contratos CORFO – TARAR (Cláusula Décimo Cuarta del Contrato para Proyecto Corfo SQM). **Treinta y Cinco.BIS.Tres.** En virtud de las declaraciones y reconocimientos de las Secciones Treinta y Cinco.BIS.Uno. y Treinta y Cinco.BIS.Dos., las partes se obligan respetar los siguientes principios y criterios en la aplicación y cumplimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes: **(a)** Protección ambiental: Las Partes deberán siempre propender al resguardo del medio ambiente, minimizando los impactos

en los ecosistemas del Salar de Atacama, mediante el cumplimiento íntegro, estricto y oportuno de toda la normativa ambiental y sectorial aplicable. **(b)** Participación indígena: Todas las organizaciones indígenas atacameñas tendrán derecho a participar en el seguimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes, en la forma que en cada caso se indica en tales disposiciones. Esta participación deberá respetar la pertinencia cultural, el derecho a la autodeterminación y la representación efectiva de las organizaciones indígenas. El principio de participación indígena deberá considerar los derechos, facultades y objetos de cada una de las organizaciones indígenas, así como sus diferentes perspectivas y posiciones, respetando la unidad y pluralidad del pueblo Lickanantay de la zona que abarca el Área de Desarrollo Indígena Atacama la Grande. Así, en virtud de este principio, la Sociedad se obliga para con CORFO a generar y mantener una Gobernanza, que considere la participación de las comunidades indígenas atacameñas, y de manera preferente, pero no excluyente, las comunidades indígenas atacameñas del borde sureste del Salar de Atacama. CORFO dispondrá de las medidas para hacer el debido seguimiento para el cumplimiento de esta obligación. Tratándose de modificaciones que las Partes prevean efectuar en el Contrato en relación, exclusivamente con las actividades extractivas y productivas reguladas en éste, que afecten o puedan afectar los territorios de uso y ocupación ancestral de las comunidades indígenas atacameñas del borde sureste del Salar de Atacama, sus sistemas de vida y/o costumbres, se generarán los mecanismos y/o espacios de diálogo colaborativo y de buena fe, con estas comunidades. Estos mismos mecanismos se generarán con otras comunidades indígenas atacameñas, cuando corresponda. **(c)** Transparencia: Se deberá asegurar el acceso oportuno de las organizaciones indígenas a la información que se genere entre las partes en virtud del presente contrato o derivado de su cumplimiento y que diga relación con las Materias y Cláusulas Pertinentes, especialmente aquella que pueda incidir en el territorio, aguas, recursos naturales y sistemas de vida de las organizaciones indígenas atacameñas. Todo lo anterior, no podrá significar divulgación de información que los mismos contratos identifican como sujeta a confidencialidad. **(d)** Respeto o pertinencia cultural: En el cumplimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes, las partes deberán siempre considerar la

cosmovisión, valores, sistemas de vida, costumbres, conocimientos y espiritualidad del pueblo atacameño o Lickanantay, sus sitios sagrados, prácticas tradicionales y rutas ancestrales. **(e)** Consulta indígena: Las modificaciones que se prevean realizar a las Materias y Cláusulas Pertinentes y al Contrato y siempre que generen susceptibilidad de afectación directa de conformidad con la normativa vigente, serán sometidas a un proceso de consulta indígena, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Número ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **(f)** No regresión: Los estándares de participación, consulta, acceso a la información y resguardo ambiental que se reconocen en el presente contrato no podrán ser reducidos o limitados por decisiones unilaterales de las partes, del Estado o de terceros, de manera que cualquier ajuste o modificación en dichos aspectos solo podrá realizarse para reforzar o mejorar los presentes principios y estándares. **TRIGÉSIMO QUINTO TER: Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama. Treinta y cinco.TER.Uno.** A partir de la Fecha de Inicio, CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la siguiente información, en la periodicidad que se indica respecto de cada materia: **(a)** Información de los volúmenes de extracción de salmueras, mes, año y área de extracción (área MOP o área SOP), que sea proporcionada a CORFO en virtud de la Cláusula Trigésimo Quinto y del Anexo Tres. Esta información será entregada trimestralmente. **(b)** Información de los volúmenes de reinyección de salmueras, mes y año de reinyección, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la Cláusula Trigésimo Quinto y del Anexo Tres. Esta información será entregada trimestralmente. **(c)** Todos los antecedentes relativos a procedimientos de evaluación ambiental que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra a. del numeral (ii) "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Tres. Esta información será entregada trimestralmente. **(d)** Los resultados de seguimientos y monitoreos ambientales comprometidos en la RCAs o autorizaciones sectoriales que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra b. del numeral (ii) "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Tres. Esta información será entregada trimestralmente. **(e)** Los resultados

de los monitoreos y seguimientos ambientales realizados y estudios relevantes que no estén comprendidos en instrumentos ambientales o sectoriales que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra c. del numeral (ii) "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Tres. Esta información será entregada trimestralmente. **(f)** Informes y reportes relevantes generados con motivo de sistemas de seguimiento y monitoreo derivados de convenios con organizaciones indígenas atacameñas que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra d. del numeral (ii) "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Tres. Esta información será entregada trimestralmente. **(g)** Información enviada a otros órganos de la Administración del Estado públicos que sea proporcionada a CORFO en virtud del numeral (iv) "Acceso a información enviada a otros organismos", del Anexo Tres, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información será entregada trimestralmente. **(h)** Reporte que dé cuenta de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, resguardo, monitoreo permanente y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Sal y Salar y todos los demás Bienes Sujetos a Restitución, y de las concesiones mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, el que incluirá las acciones judiciales y extrajudiciales que haya interpuesto o ejercido la Sociedad para tales fines, y reportes relativos a la situación de los terrenos superficiales, a que se refieren el numeral (v) "Reportes sobre protección de pertenencias mineras" del Anexo Tres y la Cláusula Décimo Sexta (Mandato y Rendición de Cuenta) del Contrato de Arrendamiento, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. Esta información será entregada anualmente. **(i)** Solicitudes de autorización de enajenación, gravamen o celebración de cualquier acto jurídico respecto de las pertenencias mineras de la Sociedad o sus Partes Relacionadas en los Anillos de Protección, a que se refiere la Cláusula Décima letra (c) del Contrato de Arrendamiento y la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato (Prohibiciones), y la autorización que haya otorgado CORFO,

si correspondiera, junto con los respectivos fundamentos, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. **(j)** Estudios de reservas de litio que sean proporcionados a CORFO en virtud de la Cláusula Quinta del Contrato (Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio), con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información será entregada según la periodicidad establecida en el correspondiente Acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN. **(k)** Modelo hidrogeológico, en el formato que la Sociedad tenga la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental, que sea proporcionado a CORFO en virtud de la Cláusula Décima del Contrato (Cumplimiento Ambiental). Esta información será entregada cada cinco años. **(l)** Actualizaciones del modelo hidrogeológico numérico, en el formato que la Sociedad tenga la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental, que sean proporcionadas a CORFO en virtud de la Cláusula Décima del Contrato (Cumplimiento Ambiental). Esta información será entregada cada dos años. **(m)** Informes finales de las auditorías ambientales y el reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes realizados de conformidad con las Cláusulas Décimo Séptima (Auditores Externos) del Contrato de Arrendamiento y Vigésima (Auditores Externos) del Contrato. Esta información será entregada anualmente. **(n)** Estudios antropológicos, sociológicos e hidrogeológicos que la Sociedad pueda realizar. **(ñ)** Información respecto al presupuesto total de inversiones de la Sociedad para el Proyecto y la implementación de las Nuevas Tecnologías, sin detalle de itemizados o estructura de costos, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la Cláusula Décimo Tercero del Contrato. **(o)** Información sobre el ejercicio de las opciones de compra y restituciones establecidas en la Cláusula Novena (Restitución, Transferencia y Opciones de Compra) del Contrato de Arrendamiento. La obligación de CORFO de entregar esta información se entenderá cumplida en el caso que la misma esté disponible, en la periodicidad correspondiente, en el Sistema de Monitoreo a que se refiere la Sección siguiente.

Treinta y Cinco.TER.Dos. CORFO entregará a las organizaciones indígenas

atacameñas que formen parte Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, la siguiente información, en la periodicidad que corresponda: **(a)** Términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental por CORFO y la Sociedad con la periodicidad y en los términos indicados en las Cláusulas Décimo Séptima (Auditores Externos) del Contrato de Arrendamiento y Vigésima (Auditores Externos) del Contrato. **(b)** Borrador previo de los informes anuales de las auditorías ambientales, en los términos y para los efectos indicados en la Sección Diecisiete.Ocho. de la Cláusula Décimo Séptima (Auditores Externos) del Contrato de Arrendamiento y en la Sección Veinte.Ocho. de la Cláusula Vigésimo (Auditores Externos) del Contrato. Esta información será entregada anualmente. **(c)** Información sobre las solicitudes de la Sociedad de suscribir actos jurídicos respecto de sus pertenencias mineras y las de las de sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección a que se refiere la Cláusula Vigésimo Cuarta letra (c) del Contrato, para recibir sus observaciones en forma previa a su autorización, y su respuesta fundada. **Treinta y Cinco.TER.Dos.** Para la entrega de la información que de conformidad a esta Cláusula debe ser proporcionada a las organizaciones indígenas atacameñas, no se aplicarán las normas sobre acceso a la información pública de la Ley Número veinte mil doscientos ochenta y cinco, sin perjuicio de la obligación de CORFO de resguardar la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad, en los casos que expresamente se indicó en las Sección Treinta y Cinco.TER.Uno. Para efectos de este contrato, se entenderá por información comercialmente sensible y que afecta los derechos económicos y comerciales de la Sociedad, toda información que no haya sido divulgada y cuyo secreto o reserva genera una ventaja competitiva a la Sociedad, y/o aquella cuya divulgación no pueda efectuarse entre competidores bajo las normas de libre competencia. **Treinta y Cinco.TER.Tres.** Lo regulado en esta Cláusula se entiende sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. **TRIGÉSIMO QUINTO QUÁTER: Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama. Treinta y Cinco.QUÁTER.Uno.** CORFO reconoce la importancia de establecer instancias que aseguren la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, en

el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. Para ello, CORFO, en el marco de sus facultades, dispondrá y gestionará la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, a través de la cual se llevarán a cabo acciones periódicas entre CORFO y las organizaciones indígenas atacameñas, para mantener una relación formal y desarrollar actividades colaborativas para el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama y todas las actividades que deriven de ella deberán desarrollarse dentro del marco del objeto legal, sus respectivos estatutos y ámbito de acción que corresponde a cada una de las organizaciones indígenas atacameñas, acorde con su objetivo de constitución, y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, respetando su autonomía y autodeterminación. Estas acciones se enmarcarán en el ámbito de lo regulado en los Contratos, incorporando criterios de pertinencia cultural y considerando las particularidades territoriales y organizacionales, bajo principios de respeto, transparencia y buena fe. Las actividades, que serán organizadas por CORFO, se comenzarán a implementar dentro del primer semestre de vigencia del contrato. **Treinta y Cinco. QUÁTER. Dos.** Para efectos de la integración a y funcionamiento de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, las organizaciones indígenas atacameñas deberán solicitar formal y voluntariamente a CORFO ser parte de sus actividades, y participarán en ella acorde con su objeto legal y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en el marco de sus objetivos de constitución. Podrán solicitar y participar en la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, las organizaciones indígenas atacameñas registradas en CONADI como comunidades indígenas atacameñas o asociaciones indígenas atacameñas regidas por la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en forma previa a la Fecha de Convocatoria, siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena. **Treinta y Cinco. QUÁTER. Tres.** La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama tendrá por propósito la participación activa de las organizaciones indígenas

atacameñas en el seguimiento de aquellas obligaciones contractuales ambientales y para el relacionamiento comunitario en las que expresamente se haya establecido dicha participación. Dicha participación activa se realizará siempre en el marco del objeto legal y ámbito de acción que corresponde a cada una de las organizaciones indígenas atacameñas acorde con su objetivo de constitución, y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, sin afectar ni sustituir en ningún caso el rol territorial y de resguardo ambiental que corresponde a las comunidades indígenas atacameñas en sus respectivos territorios formalmente reivindicados, rol que deberá desempeñarse conforme a la ley. **Treinta y Cinco. QUÁTER. Cuatro.** La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama será un espacio de trabajo colaborativo para el seguimiento, supervigilancia, verificación conjunta, reportabilidad y acceso a información del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario en las que expresamente se haya establecido la participación activa. Para dicho efecto, la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama cumplirá los siguientes objetivos: **(a)** Asegurar la entrega de información oportuna, adecuada y culturalmente pertinente por parte de CORFO, sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de relacionamiento comunitario establecidas en el Contrato. **(b)** Permitir que las organizaciones indígenas atacameñas, en el marco legal y según su objeto y naturaleza jurídica, entreguen a CORFO observaciones y antecedentes sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales del Contrato, las cuales serán evaluadas técnicamente por CORFO para determinar las acciones que correspondan conforme a la normativa vigente. **Treinta y Cinco. QUÁTER. Cinco.** Para el cumplimiento del propósito y objetivos de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, ésta desarrollará las siguientes actividades en la forma y mediante los canales que en cada caso se indica: **(a)** Información y Comunicación CORFO habilitará los canales de comunicación para entrega y recepción de información y antecedentes relacionados con el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. La comunicación y entrega de la información que se señala a continuación tiene por finalidad promover la participación activa de

las organizaciones indígenas atacameñas, será efectuada vía través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, con la temporalidad que corresponda y en el marco de lo definido en los Contratos: (i) Términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental, en la periodicidad y términos indicados en la Cláusula Vigésima (Auditores Externos) del Contrato. (ii) Borrador previo de los informes anuales de las auditorías ambientales, en los términos indicados en la Sección Veinte.Ocho. de la Cláusula Vigésima (Auditores Externos) del Contrato. (iii) Información sobre las solicitudes de la Sociedad de suscribir actos jurídicos respecto de sus pertenencias mineras y las de las de sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta letra (c) del Contrato, para recibir sus observaciones en forma previa a su autorización, y su respuesta fundada La comunicación sobre las siguientes instancias de participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas, en el marco de lo definido en los Contratos, será efectuada a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama: (i) Convocatoria para que las organizaciones indígenas atacameñas colaboren y participen en los procesos para la elaboración de un modelo hidrogeológico integral con otros actores de la cuenca del Salar de Atacama, según lo indicado en la Cláusula Décima (Cumplimiento Ambiental) del Contrato. (ii) Visión y priorización de iniciativas de interés de las organizaciones indígenas atacameñas del Salar de Atacama en materia de I+D e innovación, según lo indicado en la Cláusula Décimo Séptima (Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile) del Contrato. (iii) Visión y priorización de proyectos de mayor escala o envergadura en San Pedro de Atacama, a ser financiados con el Fondo Cinco, en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Octava (Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato. (iv) Nominación de integrante de la terna para Auditor Ambiental por parte de las organizaciones indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Vigésima (Auditores Externos) del Contrato. (v) Nominación de integrante de la terna para Organismo Colaborador por parte de las comunidades indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Octava (Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato. (vi) Nominación de integrante de la terna para Organismo de Apoyo Técnico, por parte de las

asociaciones indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Octava (Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato. **(b)** Reuniones Informativas o Consultivas. Las reuniones de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama constituirán un espacio de entrega de información y participación activa. Se realizará una reunión ordinaria por semestre que CORFO convocará y gestionará, y la primera de éstas se efectuará dentro los primeros seis meses siguientes desde la entrada en vigencia de la presente modificación contractual. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar reuniones extraordinarias, en los casos en que se requiera activar algún mecanismo de participación activa de los indicados. Siempre que sea procedente y necesario para las finalidades de la Mesa de Seguimiento de los Contratos Salar de Atacama, se podrán generar reuniones tripartitas con la Sociedad. **(c)** Visitas a terreno. En la medida que en el marco de las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama sea procedente realizar visitas a terreno para el cumplimiento de los objetivos de la mesa definidos en la Sección Treinta y Cinco. QUÁTER. Tres., éstas serán organizadas y realizadas de manera conjunta con CORFO y previamente coordinadas con la Sociedad, de manera que no obstaculicen ni interfieran con el normal desarrollo de las actividades operativas, comerciales o productivas de la Sociedad. La participación de cada organización en las visitas a terreno será voluntaria, formalizada en la forma que defina CORFO para cada oportunidad, incluyendo el compromiso de respetar las normas e instrucciones de seguridad minera, si corresponde, y deberá siempre realizarse en el marco del rol, funciones y atribuciones de cada organización, según sus respectivos objetos legales y naturaleza jurídica. En caso de que resulte procedente realizar una visita a terreno por la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama que se relacione con un territorio formalmente reivindicado por una comunidad indígena atacameña, ésta solo podrá desarrollarse previa autorización expresa de la respectiva comunidad y respetando sus protocolos de acceso. **Treinta y Cinco. QUÁTER. Seis.** Todas las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama deberán desarrollarse según el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no podrán comprender materias que no estén dentro del ámbito de las competencias y facultades de CORFO, y no

sustituyen ni reemplazan la fiscalización que corresponde a otros órganos de la Administración del Estado de conformidad con sus correspondientes facultades, ni del Auditor Ambiental. Todas las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama y las acciones conducentes a su implementación se realizarán con respeto irrestricto a la autonomía y autodeterminación de las organizaciones indígenas atacameñas, con pleno cumplimiento a las autorizaciones expresas y los protocolos dispuestos por cada una de ellas, no pudiendo desarrollarse acciones o intervenciones que los vulneren. Lo anterior en ningún caso podrá afectar ni sustituir el rol territorial y de resguardo ambiental que corresponde a las comunidades indígenas atacameñas en sus respectivos territorios formalmente reivindicados, rol que deberá desempeñarse conforme a la ley.

TRIGÉSIMO SEXTO: Esfuerzo para Producción con Mayor Valor Agregado en Chile. La Sociedad deberá realizar estudios, en las materias que estime pertinentes, para determinar la conveniencia y viabilidad ambiental, técnica y económica para que una parte de la producción de litio sea transformada en productos de mayor valor agregado que los Productos de Litio. La Sociedad comunicará a CORFO su decisión de producirlos, para que las Partes acuerden los hitos de avance y metas que deberán cumplirse y la tasa o rango de tasas definitivas sobre la cual se calculará la Renta, para cuyo efecto la Sociedad proporcionará a CORFO todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo producto, conforme la información requerida para tales efectos en el Contrato de Arrendamiento. De no llegarse a acuerdo, la Renta se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Impugnación, en lo que sea aplicable.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Naturaleza de la Sociedad. Las Partes dejan constancia que la Sociedad, al ser Filial de CODELCO, se someterá al régimen corporativo y sistema de fiscalización aplicable a CODELCO. Por ende, la Sociedad se encontrará bajo la supervisión de Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) y, en atención al Acuerdo de Colaboración de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós suscrito entre CODELCO y la Contraloría General de la República, eventualmente a la fiscalización de ese organismo, en el marco del ejercicio de su función fiscalizadora. Atendido que el presente Contrato y el Contrato de Arrendamiento

se han otorgado, entre otras circunstancias, considerando la naturaleza de empresa estatal de CODELCO, ésta se obliga a que, desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la terminación del mismo, mantener una participación en la Sociedad, directa o indirecta, superior a un cincuenta por ciento, y a que cualquier acto u omisión de CODELCO, incluido pero no limitado a la enajenación de todo o parte de sus acciones en la Sociedad o a la no suscripción de acciones de la Sociedad en caso de haberse acordado aumentos de capital, que implique que, directa o indirectamente, la participación directa o indirecta de CODELCO en la Sociedad pase a ser igual o inferior a un cincuenta por ciento, deberá ser aprobado en forma previa por el Consejo de CORFO. El incumplimiento de la presente obligación de CODELCO no afectará la vigencia o eficacia de este Contrato o del Contrato de Arrendamiento y acarreará únicamente la responsabilidad de CODELCO y no de la Sociedad. Cualquier controversia en relación a esta obligación entre las partes vinculadas por la misma, esto es, entre CORFO y CODELCO, estará sujeta al arbitraje dispuesto en la Cláusula Trigésimo Primera (Solución de Controversias y Arbitraje).

TRIGÉSIMO OCTAVO: Modificaciones al Contrato. Toda modificación total o parcial a uno cualquiera de los términos de este Contrato, sólo producirá sus efectos en la medida única y exclusiva de que ella haya sido previamente acordada y autorizada por escrito y en tal expreso sentido por las Partes. Las modificaciones al Contrato que deban ser sometidas a un proceso de consulta indígena de conformidad con la normativa vigente en la época en que se verifiquen, serán consultadas de acuerdo con dicha normativa.

TRIGÉSIMO NOVENO: Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá por la ley chilena.

CUADRAGÉSIMO: Gastos. Todos los gastos y derechos notariales que se devenguen con ocasión de la suscripción del presente Contrato serán de cargo de la Sociedad.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Interpretación. En este Contrato se entenderá, salvo que el contexto requiera algo distinto, lo siguiente: (a) Los títulos sirven sólo para mayor conveniencia y no afectarán la interpretación de este Contrato; (b) A menos que se especifique lo contrario, los términos que se usen en este Contrato con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en la Cláusula Tercera (Definiciones) o

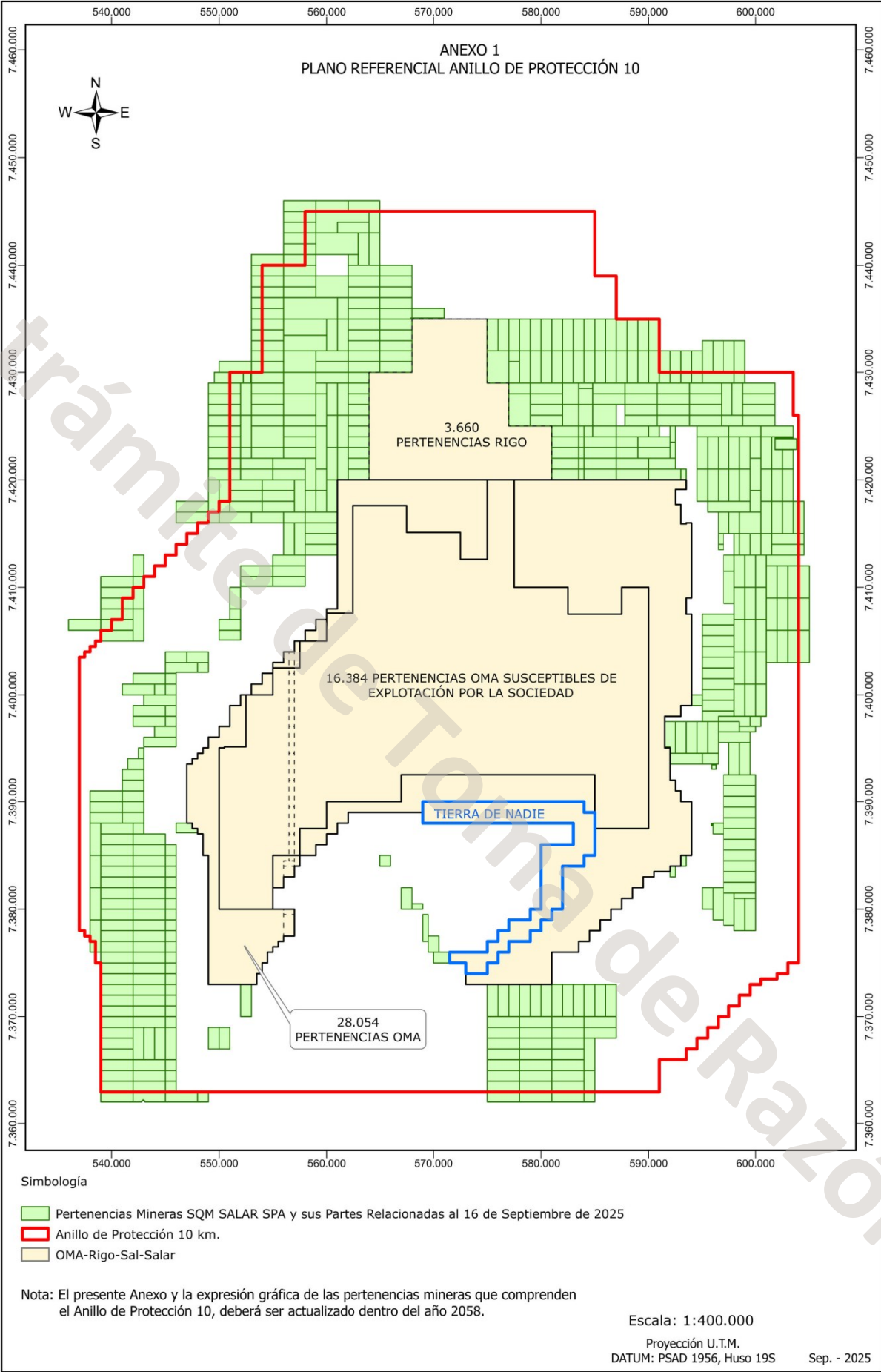
en otra disposición de este Contrato, tendrán el significado que se les haya asignado en el Contrato de Arrendamiento; (c) A menos que se especifique lo contrario, las referencias a "Cláusulas", "Secciones" y "Anexos" constituyen referencias a las cláusulas, secciones y anexos de este Contrato; (d) Todos y cada uno de los Anexos forman parte de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y se protocolizan junto a esta escritura bajo el número ciento sesenta y siete; (e) La expresión "días" significa días corridos, sin perjuicio de lo anterior, en el caso que un plazo venciere en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente siguiente, y la expresión "Días Hábiles" tiene el significado indicado en Cláusula Tercera (Definiciones); (f) Las referencias a cualquier Parte o entidad gubernamental señalada en este Contrato, incluirán a sus sucesores o cesionarios autorizados; (g) La referencia a plural tendrá el mismo significado que el singular que haya sido definido precedentemente, y viceversa; y (h) La referencia a cualquier documento o convenio, incluyendo este Contrato, debe entenderse que incluye las referencias a tal documento o convenio, según sea modificado, complementado o sustituido de tiempo en tiempo, si tal modificación, complemento o sustitución está específicamente autorizada por este Contrato de conformidad con sus términos, y según sea aplicable, sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en aquél; (i) En las expresiones numéricas y de cantidades de dinero se utiliza un punto para separar los miles, y una coma para indicar los decimales; (j) Con respecto a valores o índices utilizados en este Contrato; (k) Si en cualquier momento hasta la Fecha de Término dejare de publicarse cualquier índice utilizado en este Contrato y no fuese reemplazado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, las Partes, actuando de buena fe, acordarán el mecanismo que lo reemplace, aplicando al efecto parámetros equivalentes a los considerados en los índices originales; (l) Si algún índice o valor es publicado con algún error, y éste es corregido dentro de los doce meses siguientes, entonces las Partes corregirán el valor o índice procediendo a las reliquidaciones que correspondan; y (m) La conversión de los distintos productos de litio se regirá por los factores

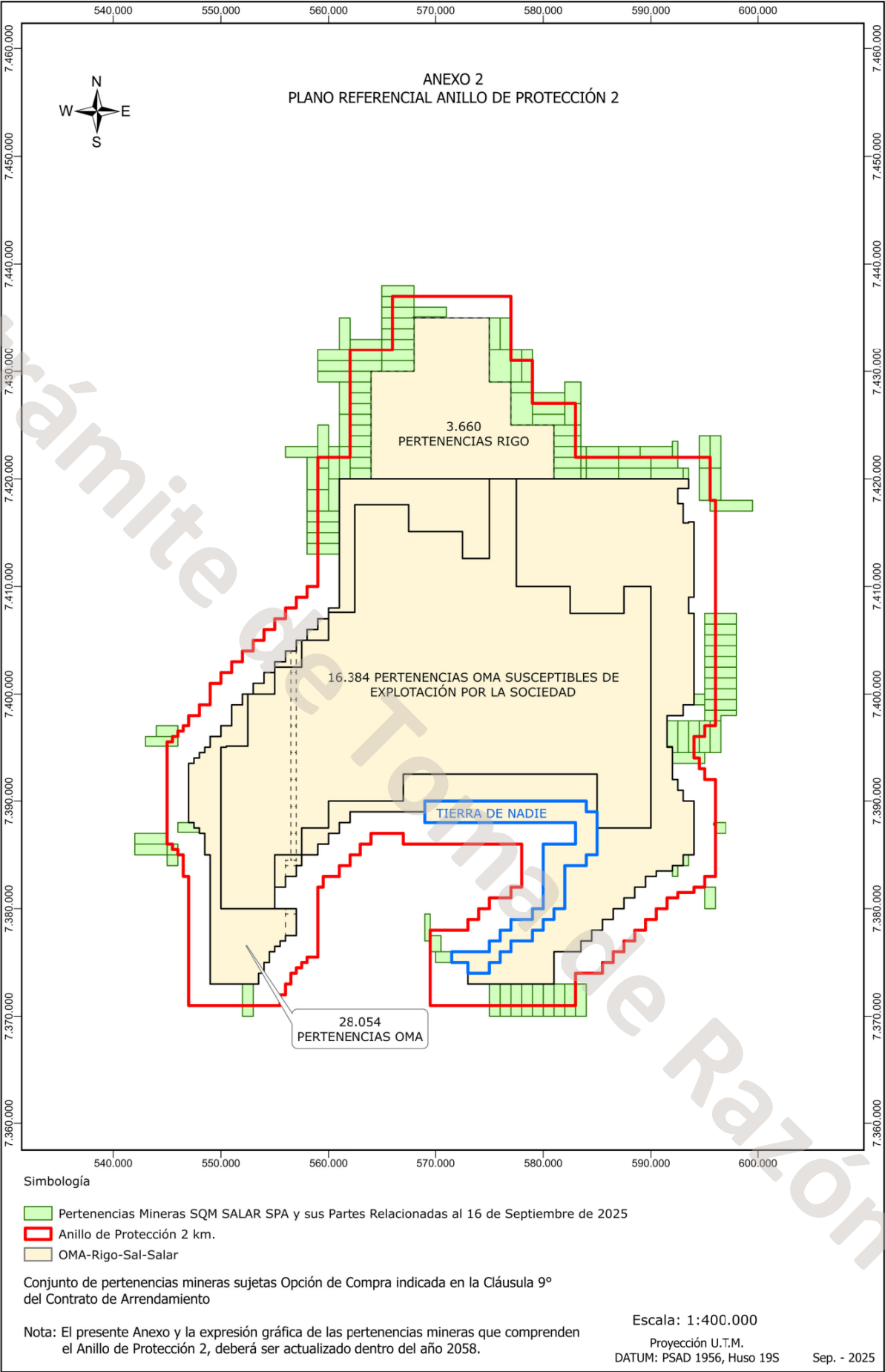
de equivalencia establecidos en el Anexo Cuatro. **PRIMERO TRANSITORIO:**

Asociación Público Privada. Primero.Uno. Las Partes declaran y acuerdan que el Contrato ha sido alcanzado bajo la condición de que, a la Fecha de Inicio, CODELCO o la Sociedad se haya asociado con el Accionista Privado mediante un acuerdo completo y definitivo que haya sido suscrito antes del primero de enero de dos mil veinticinco. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en la Estrategia Nacional del Litio, en orden a involucrar al Estado en el ciclo productivo del litio actuando a través de alianzas público-privadas. Las Partes dejan constancia que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro se suscribió dicho acuerdo completo y definitivo, denominado “Acuerdo de Asociación para el Desarrollo Minero, Productivo, Comercial, Comunitario y Ambiental del Salar de Atacama”, suscrito entre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Salares de Chile SpA y Minera Tarar SpA, por una parte, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., SQM Potasio S.A. y SQM Salar S.A. (hoy SQM Salar), por la otra, que regula los pasos, etapas, derechos, obligaciones, términos y condiciones para materializar una asociación público privada a través de la fusión por absorción de Minera Tarar SpA en SQM Salar, que será la sucesora o continuadora legal de ambas. **Primero.Dos.** Se deja constancia que el Accionista Privado ha sido aprobado por el Consejo de CORFO mediante Acuerdo número tres mil ciento sesenta y uno de dos mil veinticuatro. **SEGUNDO TRANSITORIO: Ratificación del Accionista Privado.**

Las Partes acuerdan que, una vez que se haya verificado la fusión por absorción indicada en la Sección Primero.Uno. de la Cláusula Primera Transitoria (Asociación Público Privada), el Accionista Privado deberá: (i) ratificar las promesas de hecho ajeno realizadas por la Sociedad y/o CODELCO a su respecto en el presente Contrato, asumiendo de esa forma las obligaciones respectivas y dando derecho a CORFO a reclamar directamente el cumplimiento de dichas obligaciones al Accionista Privado, y (ii) asumir la responsabilidad por las promesas de hecho ajeno que haya realizado la Sociedad y/o CODELCO respecto a las Personas Relacionadas al Accionista Privado. Por el solo hecho de la ratificación, el Accionista Privado no se convertirá en Parte del presente Contrato, por lo que no tendrá ninguno de los

derechos u obligaciones establecidos exclusivamente para las Partes en virtud de dicha calidad, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Primera (Solución de Controversias y Arbitraje). **PERSONERÍAS.** La Personería de don **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL** para actuar en nombre y en representación de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN** consta del Decreto número veintiocho del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha once de marzo del año dos mil veintidós. La personería de don **JORGE MÁXIMO PACHECO MATTE Y DE DON ROLANDO ALFREDO KUKENSHONER AESCHLIMANN** para actuar en nombre y en representación de **MINERA TARAR SpA**, consta de escritura pública de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal bajo el repertorio número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y uno. La Personería de don **JORGE MÁXIMO PACHECO MATTE** para actuar en nombre y en representación de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, consta en el acta de sesión ordinaria de directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. La personería de don **RUBÉN RODRIGO ALVARADO VIGAR** para actuar en nombre y en representación de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, consta de escritura pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés otorgada en la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas bajo el repertorio número veintinueve mil trescientos noventa y nueve. Los instrumentos antes señalados son válidos, se encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y suscribir este documento en los términos de que da cuenta el mismo, y que son conocidos de las partes y del Notario que autoriza, y no se insertan a expresa solicitud de las partes comparecientes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento junto a la funcionaria de esta Notaría doña María Muñoz Yáñez. Se da copia. La presente escritura queda anotada en el Libro de Repertorio con el Número cinco mil noventa y tres guión dos mil veinticinco. Doy Fe”





ANEXO 3

ACCESO A INFORMACIÓN POR PARTE DE CORFO

La siguiente información estará disponible o será entregada en conjunto a las liquidaciones o estados de pagos de acuerdo con cada caso:

(i) Información relativa a la operación extractiva y/o productiva desarrollada en las Pertenencias explotadas por la Sociedad:

- a. Detalles sobre extracción y reinyección de salmueras:
- i. Entrega trimestral de los siguientes anexos debidamente completados:
 - Tabla N°4, tabla de extracciones mensuales MOP y SOP.
 - Tabla N°5, tabla de reinyecciones.
 - ii. Entrega semestral de la siguiente información:
 - Informe con análisis de extracciones que deberá contener lo siguiente:
 - Extracciones mensuales por puntos de control ambiental vigentes y aquellas mediciones de flujos para efecto operacional que realice de manera habitual la Sociedad y sus características físico químicas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg).
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros considerados en el párrafo anterior.
 - Copia de certificado de análisis químico de las extracciones.
 - Archivo geográfico (KMZ) con la ubicación espacial de cada pozo de extracción.
 - Información de volúmenes de reinyección directa de salmuera por mes y características físico químicas de las mismas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg), en caso de existir. De no haber reinyección directa, deberá indicarse expresamente.
 - Volúmenes de reinyección indirecta por mes y características físico químicas.
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros/caudalímetros de reinyección directa e indirecta.
 - Copia de certificado de análisis químico de las salmueras reinyectadas.
 - Valores de evaporación del período.
 - KMZ con información de los *bitterns* y puntos o zonas de reinyección indirecta.
- b. Información de Producción con entrega trimestral:
- i. Especificaciones técnicas y códigos de todos los productos que son producidos a partir de las salmueras de las Pertenencias.
 - ii. Información de inventario de acopio de sales que se detallan a continuación a esta fecha y su respectivo archivo KMZ con información de la ubicación física indicando el perímetro de las zonas de acopio de estas sales:
 - Sales de descarte;
 - Halitas;
 - Silvinita o silvita descontada las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar de Atacama;
 - Carnalitas de potasio descontadas las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar de Atacama;
 - Bischofita;
 - Carnalitas de litio y otras sales (Kainitas y Schoenitas).
 - Sulfato de potasio y litio.
 - iii. Reporte de volumen mensual de las sales antes indicadas, generadas en dicho período y características químicas.
 - iv. Volúmenes mensuales de cada uno de los productos finales en todos sus tipos por planta (Li₂CO₃ BG y TG, LiOH BG y TG, MOP, SOP, ABO y otros).

- v. Tabla N°6 y Tabla N°7.
 - vi. Acceso a toma de muestras de productos finales y sales intermedias.
- c. Balance de masa (balance metalúrgico) y estadística de eficiencia de carácter semestral y anual consolidada en un solo documento de acuerdo con la Tabla N°8.
- d. Acceso a estudios y análisis productivos relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales en relación con los siguientes ámbitos:
- i. Geológicos/Hidrogeológicos (modelos conceptuales, balance hídrico matemáticos-numéricos y sus respaldos), los que deberán ser compartidos con la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Medio Ambiente;
 - ii. Estudios de reservas;
 - iii. Análisis e información de exploraciones;
 - iv. Estudios y/o análisis químicos y/o estudios de procesos de recuperación/eficiencia de litio y potasio;
 - v. Estudios de reinyección directa e indirecta y/o concentración de salmueras y;
 - vi. Cualquier futuro estudio relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que diga relación con las Pertenencias y la sustentabilidad del Salar de Atacama.

Las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en este literal no implique la divulgación información que esté sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste.

(ii) Información relativa al cumplimiento medio ambiental:

- a. Todos los antecedentes relativos a los procedimientos de evaluación ambiental vinculados a la operación de la Sociedad en las Pertenencias y las RCAs emitidas como resultado de estos. Estos antecedentes incluyen los relativos a las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Declaraciones de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental, al igual que los permisos ambientales sectoriales presentados por la Sociedad.
- b. Los resultados de los seguimientos y monitoreo ambientales comprometidos en las RCAs o autorizaciones sectoriales, incluidos aquellos reportes que, no siendo de acceso público, únicamente son remitidos a la autoridad ambiental, ya sea la SMA, la Dirección General de Aguas, el Servicio Nacional de Geología y Minería, o cualquier otra entidad a quien deba suministrarse información de naturaleza ambiental.
- c. Los resultados de todos los monitoreos y seguimientos ambientales realizados, así como los modelos, tanto conceptuales como numéricos, y sus respectivos respaldos y estudios relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales generados para analizar el comportamiento de los componentes ambientales del Salar de Atacama y que no constituyan una obligación establecida en algún instrumento ambiental o sectorial. De igual manera, podrá acceder a toda aquella información relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que, no siendo parte de los antecedentes propios de la evaluación ambiental de un proyecto ni perteneciendo a aquellos seguimientos comprometidos en las

- resoluciones de calificación ambiental, sean resultado de buenas prácticas de la Sociedad para el estudio del estado del Salar de Atacama.
- d. Informes y reportes relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales que pudieren generarse con motivo de los sistemas de seguimiento y monitoreo ambientales derivados de futuros Convenios con el Consejo de Pueblos Atacameños y/o alguna entidad relacionada a las comunidades.

(iii) Información de comercialización de productos y cálculo de la Renta:

- a. Documentos necesarios para la determinación del precio de venta y revisión de estado de pago trimestral:
- i. Copia de libro de venta de la Sociedad de cada trimestre en su moneda original y archivo auxiliar de ventas adaptado a los requerimientos de cálculo para el pago de las rentas.
 - ii. Copias de facturas de ventas de la Sociedad.
 - iii. Copias de notas de crédito y notas de débito debidamente asociadas a las facturas del período.
 - iv. Libro de venta y/o auxiliar de venta de cada una de las partes relacionadas a cliente final.
 - v. Copias de facturas de ventas de las sociedades relacionadas a la Sociedad a cliente final, incluyendo notas de crédito y notas de débito, las que no podrán estar tarjadas en relación con los nombres de los clientes, debiéndose tomar los resguardos necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información entregada.
 - vi. Copia de los contratos de venta con Terceros No Relacionados y sus modificaciones u órdenes de compra.
 - vii. Copia de guía de despacho para toda venta nacional.
 - viii. Reporte de despacho de productos desde sistema de control de pesaje de salida en el Salar de Atacama.
 - ix. Certificado de análisis químicos de toda venta de productos de la Sociedad.
 - x. Certificado suscrito por el gerente general para aquellas ventas de productos que no provengan del Salar de Atacama, adjuntando las facturas de compra e inventarios que respalden la operación.
 - xi. Tabla N°1 de ventas la Sociedad y Tabla N°2 ventas de relacionadas a cliente final.
 - xii. Las notas de crédito asociadas a facturas de otros periodos no serán consideradas para el cálculo de la renta.
 - xiii. Reporte de cantidad de Cloruro de Potasio y Sulfato de Potasio (SOP) enviado a mezclas.
- b. Documentos de Exportación:
- i. Copias de los documentos únicos de salida presentados ante el Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al período trimestral respectivo. En caso que éstos se encuentren en tramitación, el Documento Único de Salida asociado al embarque respectivo.
 - ii. Copias de los Informes de Variación de Valor (IVV).
 - iii. Tabla N°3 de Exportaciones.
 - iv. *Bill of Lading* del Embarque.
- c. Certificado de tipo de cambio observado el día del pago emitido por el Banco Central
- d. Informe de Trazabilidad Actualizado de productos: Base de datos con las ventas del período actual y anteriores de la Sociedad identificando su código de trazabilidad, así como los movimientos experimentados por dicho producto entre las Partes Relacionadas, hasta su venta a cliente final o Tercero No Relacionado.
- e. Acuerdos y otros pactos comerciales:
La Sociedad deberá informar en detalle y proveer copia de los acuerdos comerciales vigentes con terceros, explicitando la modalidad de este, tales como, acuerdos de compensación, retrocompra de productos, maquilas, conversión, consignación, comercialización, *off-take*, entre otros y los niveles de inventarios

involucrados de ser esto relevante para la modalidad, en que estos acuerdos se encuentran implementados.

Se entiende que lo anterior se exigirá respecto de productos provenientes de las Pertenencias vendidos tanto por la Sociedad o cualquiera de sus relacionadas en los términos que antes fueron definidas.

(iv) Acceso a información enviada a otros organismos:

- a. Copia de los informes y sus respectivos anexos, fichas y reportes que la Sociedad envíe periódicamente al Servicio Nacional de Geología y Minería, a la SMA, a la Dirección General de Aguas, a la Corporación Nacional Forestal y a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura competente, de conformidad con la RCA vigente. En particular, la Sociedad deberá proveer copias de los reportes hidrogeológicos, monitoreos fisicoquímicos y bióticos, mensuras, análisis, estudios, auditorías, objetivos y plazos de cumplimiento, y cualquiera otra información relativa al monitoreo ambiental de su proyecto, con sus respectivos respaldos digitales de las fuentes u orígenes de los datos.
- b. Informes y reportes vinculados al procedimiento de autorización y de control de la CCHEN y todos aquellos datos que permitan un adecuado cruce de información para el control de los contratos.
- c. Y toda información que sea proporcionada a cualquier otro organismo regulador que diga relación con los factores productivos y ambientales.

(v) Reportes sobre protección de pertenencias mineras:

La Sociedad entregará anualmente un reporte a CORFO en el cual dará cuenta de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, conservación, resguardo, cuidado y monitoreo permanente de las Pertenencias, y de las concesiones mineras existentes en el Anillo de Protección 2 y en el Anillo de Protección 10, ya sean de su propiedad o respecto de las cuales tenga algún título de explotación. Dichos reportes deberán contener, además, información de detalle relativa a la situación de los terrenos superficiales, eventuales incumplimientos a la normativa, eventuales efectos negativos a los recursos y cualquier otra circunstancia relevante que fuese detectada. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad estará obligada a informar de inmediato a CORFO de cualquier circunstancia o hecho que afecte o pueda afectar la integridad y subsistencia de las pertenencias mineras referidas, como, asimismo, de las acciones que la Sociedad ejerza con motivo de la defensa que al efecto se realice.

TABLA N° 1

INFORMACIÓN DE VENTAS

TRIMESTRE : 03

AÑO : 2023

(Planta + Periodo + Código de Trazabilidad	Dus	Tipo documento	N° Documento	Fecha Documento	N° Factura Original	Fecha Factura Original	Cliente	R: Si/No Relacionado?	R: Si/No Es Conversión?	Planta	Código Producto Contrato	Código Especificación	Producto Comercial	Volumen Venta	Unidad de Venta	Monto Venta	Moneda Venta	Observación
1	0	Factura Nacional	5242	30-04-2018	5242	30-04-2018	SAN FELIPE S.A.	No	No	P6	MgCl2	BISCHOFITA	Bischofita	#####	Ton	#####	CLP	
1	0	Factura Nacional	5243	30-04-2018	5243	30-04-2018	SAN FELIPE S.A.	No	No	P6	MgCl2	BISCHOFITA	Bischofita	#####	Ton	#####	CLP	

TABLA N° 2

INFORMACIÓN VENTAS RELACIONADAS A CLIENTE NO RELACIONADO

TRIMESTRE: 03
AÑO: 2023

(Planta + Período + Lote) Código de Trazabilidad	N° Doc. Original	Nombre Filial	Tipo Documento	N° Documento	Fecha Documento	Nombre del Cliente	R: Si/No Relacionado	Producto contrato	Producto comercial	Volumen venta	Unidad Venta	Monto Venta	Moneda Venta	Tasa Cambio	Observación
	1233	SQM-IB	Factura	VC18-1745	24-04-2018	LES IMPORT EX	No	KC1	MOP-G	27,100	Ton	7.452,50	EURO	0,8191	
	1233	SQM-IB	Factura	VC18-1641	19-04-2018	LES IMPORT EX	No	KC1	MOP-G	28,400	Ton	7.526,00	EURO	0,8075	

TABLA N° 3

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN EXPORTACIONES

AÑO: 2.023

Número de Documento Dus	País destino	N° Documento	Monto en Moneda Original	Cláusula de Compraventa Cod Venta	Puerto Origen	Bill of Lading B/L	Free On Board Monto FOB	Monto Flete Marítimo	Codigo Producto Contrato	Observación
82294147	Corea del Sur	19526	2.318.400	CFR	PUERTO ANGAMOS	HLCUSCL180404744	2313600,00	4.800,00	Li2CO3 BG	
82294155	Corea del Sur	19527	644.000	CFR	PUERTO ANGAMOS	HLCUSCL180404883	642400,00	1.600,00	Li2CO3 TG	

TABLA N° 4

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN EXTRACCIÓN MENSUAL MOP y SOP

AÑO: 2.023

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	MOP / SOP Área Extracción	Volumen Total de Salmuera Extraída en el Periodo Volumen Salmuera Extraída (m3)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Concentración promedio en el Periodo de las Salmueras							
						Li %	K %	Mg %	Cl %	Na %	B %	Ca %	SO 4 %
P6	2023	04	MOP	4557266	1,225	0,176	2,348						

TABLA N° 5

TRIMESTRE: 03

INFORMACIÓN DE REINYECCIONES

AÑO: 2.023

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	(Directa / Indirecta) Sistema Reinyección	Volumen Total de Salmuera reinyectada en el Periodo Volumen Salmuera Reinyecctada (m3)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Concentración promedio en el Periodo de las Salmueras Reinyectadas							
						Li %	K %	Mg %	Cl %	Na %	B %	Ca %	SO 4 %
P6	2023	04	MOP Indirecta	362391,364	1,214	0,151	2,716						

TABLA N° 6					TRIMESTRE: 03	
INFORMACIÓN SALES INTERMEDIAS DEL PERÍODO					AÑO: 2.023	
P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	Sales Intermedias Base Seca (TMS)	Volumen total de cosechas con 3 Decimales Cantidad (TMS)	Concentraciones promedio en el Período	
					Li %	K %
P6	2.023	04	Sales de descarte	308.967,000	0,027	0,381
P6	2.023	04	Halita	131.108,594	0,015	1,341
P6	2.023	04	Silvinita	492.869,406	0,046	15,972
P6	2.023	04	CarnalitaK	226.757,000	1,465	8,967
P6	2.023	04	Bischofita	106.071,000	0,390	0,500
P6	2.023	04	CarnalitaLi	-	-	-
P6	2.023	04	Sales de Sulfato	55.042,080	0,329	12,127
P6	2.023	05	Sales de descarte	331.734,000	0,024	0,383
P6	2.023	05	Halita	217.435,887	0,026	1,840
P6	2.023	05	Silvinita	641.979,743	0,048	14,317
P6	2.023	05	CarnalitaK	63.737,000	1,316	7,355
P6	2.023	05	Bischofita	70.199,000	0,921	0,333
P6	2.023	05	CarnalitaLi	-	-	-
P6	2.023	05	Sales de Sulfato	145,000	0,594	12,448
P6	2.023	06	Sales de descarte	333.702,000	0,018	0,312
P6	2.023	06	Halita	159.853,960	0,025	1,828
P6	2.023	06	Silvinita	543.547,040	0,044	15,457
P6	2.023	06	CarnalitaK	147.464,000	0,777	9,770
P6	2.023	06	Bischofita	114.159,000	0,232	0,393
P6	2.023	06	CarnalitaLi	51.108,000	2,263	0,350
P6	2.023	06	Sales de Sulfato	-	-	-

TABLA N° 7				TRIMESTRE:	03
INFORMACIÓN PRODUCCIÓN				AÑO:	2.023
P1= Planta Carbonato S Carmen P2= Planta Hidróxido S Carmen P6 = Planta Salar	Li2CO3BG Li2CO3TG LiOHBG LiOHTG KCL SOP ABO	Año	Mes	Cantidad Total Producida con 3 Decimales	% de Li2co3 % de LiOH % de KCl
Planta	Código Producto Contrato			Cantidad (Tons)	Pureza (% de Producto)
P1	Li2CO3 BG	2023	04	1418,59	99,200
P1	Li2CO3 TG	2023	04	2032,89	99,000
P2	LiOH BG	2023	04	145,013	56,500
P2	LiOH TG	2023	04	293,041	55,000
P6	KCL	2023	04	141245,934	93,970
P6	SOP	2023	04	0	-
P6	ABO	2023	04	0	-

TABLA N° 8
BALANCE GLOBAL ACUMULADO

Semestre 2
AÑO: 2023

A1		Extracción		Densidad 1		Li %		K %	
Flujo Salmuera extraída zona MOP N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
C-3 BBA 2		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
C-3 BBA 5		1.548.110 m3/Sem	m3/Sem	1.228 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,31 %	%
Canaleta arpes		2.361 m3/Sem	m3/Sem	1.231 ton/m3	ton/m3	0,57 %	%	2,08 %	%
PC-D1-26		245.030 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,47 %	%
Total Extracción Salmuera Area CMOP		1.795.502 m3/Sem	m3/Sem	1.228 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,33 %	%
Flujo Salmuera extraída zona SOP N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Pozo-11		258.577 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,12 %	%	1,54 %	%
WS-203R		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
WS-80		52.401		1.227		0,13		1,50	
W-6		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Total Extracción Salmuera Area SOP		310.978 m3/Semm	- m3/Semm	1.227 ton/m3	ton/m3	0,12 %	%	1,53 %	%
Total Extracción		2.106.480	-	1.228		0,17		2,22	
Flujo de Salmuera Reinyección N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Directa		0 m3/Sem	m3/Sem	ton/m3	ton/m3	0,00 %	%	0,00 %	%
Indirecta MOP I		800.955 m3/Sem	m3/Sem	1.236 ton/m3	ton/m3	0,17 %	%	2,80 %	%
Indirecta MOP II		683.274 m3/Sem	m3/Sem	1.264 ton/m3	ton/m3	0,24 %	%	2,40 %	%
Total		1.484.229	-	1.249	#DIV/0!	0,21	#DIV/0!	2,62	#DIV/0!
Litio Total Extracción		4.493 Tons	- Tons						
Potasio Total Extracción		57.313 Tons	- Tons						
Litio Total Reinyección		3.818 Tons	- Tons						
Potasio Total Reinyección		48.493 Tons	- Tons						
Litio Total Extracción Neta		675 Tons	- Tons						
Potasio Total Extracción Neta		8.820 Tons	- Tons						
B		Volumen		Densidad 2		Li %		K%	
Inventario de Salmuera en pozas N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Bischofita Litio		625.368 m3	m3	1.322 ton/m3	ton/m3	2,328 %	%	0,067 %	%
Halita AS MOP III		116.763 m3	m3	1.240 ton/m3	ton/m3	0,396 %	%	3,394 %	%
Pozo Pulmón MOP III		- m3	m3	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Carnalita SOP II		10.771 m3	m3	1.318 ton/m3	ton/m3	0,756 %	%	0,974 %	%
Halita SOP II		787.045 m3	m3	1.252 ton/m3	ton/m3	0,265 %	%	2,951 %	%
Pozo Pulmón SOP II		- m3	m3	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Sulfato SOP II		39.602 m3	m3	1.288 ton/m3	ton/m3	0,633 %	%	2,481 %	%
Total general		1.579.549 m3	m3	1.280 ton/m3	ton/m3	1,130 %	%	1,778 %	%
C		Traspaso a Poza de Acumulación		Densidad 3		Li %		K %	
Flujo Salmuera Concentrada a poza acumulación (Resi) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
RAN		47.155 m3/Sem	- m3/Sem	1.260 ton/m3	ton/m3	4,16 %	%	0,60 %	%
RDS		29.180 m3/Sem	- m3/Sem	1.268 ton/m3	ton/m3	4,32 %	%	0,50 %	%
Reservorio P-1		12.600 m3/Sem	- m3/Sem	1.273 ton/m3	ton/m3	4,56 %	%	0,48 %	%
Total		88.935 m3/Sem	m3/Sem	1.265 ton/m3	ton/m3	4,27 %	%	0,55 %	%
D		Traspaso a Camiones de Transporte		Densidad 4		Li %			
Flujo Salmuera Concentrada en Transporte N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Flujo de Salmura concentrada cargada a camiones		379.960 m3/Sem	m3/Sem	1.265 ton/m3	ton/m3	4,34 %	%		
Flujo de Salmura concentrada descargada en Planta		381.079 m3/Sem	m3/Sem	1.259 ton/m3	ton/m3	4,32 %	%		
E1		Entrada a		Densidad 4		Li %			
Flujo Salmuera Entrada a Planta Química (SX) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado		
		377.845 m3/Sem	m3/Sem	1.261 ton/m3	ton/m3	4,24 %	%		
Alimentación Planta de hidroxido		11.578 tons	tons			18,64 %	%		
E2		Entrada a				Li %		K %	
Masa de Silvinita a Planta de KCl (húmeda) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
MOP H-I		1.860.314 tons	tons			0,06 %	%	14,28 %	%
MOP H-II		1.457.815 tons	tons			0,22 %	%	12,26 %	%
Total		3.318.130 tons	tons			0,13 %	%	13,39 %	%
F1		Producción				Li %			
Flujo de Salida de Productos		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Producción Li2CO3 BG		tons	tons			18,64 %	%		
Producción Li2CO3 TG		tons	tons			18,60 %	%		
Producción LiOH BG		tons	tons			16,37 %	%		
Producción LiOH TG		tons	tons			15,94 %	%		
Total		-	-			#DIV/0! %			
F1		Producción				Li %			
		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado		
Producción Li2SO4		26.944 tons	tons			9,62 %	%		
Alimentación sales		227.593 tons	tons			1,63 %	%		
F2		Producción				Li %		K %	
Flujo de Salida de Productos		Semestre 2 - 2023	Acumulado			Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Producción KCL									
PCI		- tons				- %	%	- %	%
MOP H-I		453.823 tons	tons			0,01 %	%	49,03 %	%
MOP H-II		322.969 tons	tons			0,03 %	%	44,26 %	%
SOP H		0 tons	tons			- %	%	- %	%
Total		776.791 tons	tons			0,02 %	%	47,05 %	%
ENTRADAS (Ton/Trim)				SALIDAS (Ton/Trim)		Ton/trim			
Potasio (K) total extraído		8.820 Ton/Trim		Potasio(K) en Productos		365.448			
Litio (Li) total extraído		675 Ton/Trim		Potasio no recuperado		- 356.628			
				Potasio(K) total salida		8.820			
Recuperación de Potasio (K) :		69,59 %		Litio (Li) total en Productos		28			
Recuperación de Litio (Li) :		40,09 %		Litio en Inventario Pozas		22.850			
				Litio no recuperado		647			
				Litio (Li) total salida		675			
Recuperación de Potasio (K) :		69,59 % año móvil							
Recuperación de Litio (Li) :		34,14 % año móvil							

ANEXO 4

EQUIVALENCIAS

Para los efectos contabilizar la equivalencia entre los productos vendidos y el litio metálico asignado como Cuota Basal, Cuota Adicional y Cuota de Eficiencia se considerarán los siguientes valores y expresiones:

- a) Por cada unidad vendida de Carbonato de Litio, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,18787 unidades de LME.
- b) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio anhídrido, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,28983 unidades de LME.
- c) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio monohidratado, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,16541 unidades de LME.
- d) Por cada unidad vendida de Sulfato de Litio monohidratado se contabilizará 0,09221 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de Sulfato de Litio monohidratado de 85%, considerando que el sulfato de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Hidróxido de Litio para su venta final.
- e) Por cada unidad vendida de Sulfato de Litio anhídrido se contabilizará 0,10732 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de Sulfato de Litio anhídrido de 85%, considerando que el sulfato de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Hidróxido de Litio para su venta final.

En el caso que la Sociedad decida producir y comercializar Cloruro de Litio, se consideran los siguientes valores y expresiones:

- f) Por cada unidad vendida de Cloruro de Litio se contabilizará 0,04900 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de cloruro de litio de 30%, considerando que el cloruro de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Carbonato o Hidróxido de Litio para su venta final.

En el caso que la Sociedad decida convertir Sulfato de Litio en Productos de Litio, se consideran los siguientes factores de conversión:

- g) 1 Mt de Sulfato de Litio = 0,43684 Mt de Carbonato de Litio, lo que considera una Ley mínima garantizada de Sulfato de Litio de 85%.

- h) 1 Mt de Sulfato de Litio = 0,49618 Mt de Hidróxido de Litio, lo que considera una Ley mínima garantizada de Sulfato de Litio de 85%.

En el caso que la Sociedad decida convertir Carbonato de Litio en Hidróxido de Litio, se consideran los siguientes factores de conversión:

- i) 1 Mt de Carbonato de Litio = 1 Mt de Hidróxido de Litio.
- j) En caso que la Sociedad decida convertir Otros Productos de Litio, en Productos de Litio u Otros Productos de Litio, las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.
- k) En caso que la Sociedad decida convertir Productos de Litio, en Otros Productos de Litio, las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.
- l) En caso que la Sociedad decida convertir Cloruro de Potasio en Otros Productos de Potasio Litio, distinto al Nitrato de Potasio y distinto a las Mezclas (según se define en el Anexo 6), las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.

ANEXO 5

FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN APORTES A ORGANIZACIONES INDÍGENAS ATACAMEÑAS

Para los aportes anuales, las fórmulas de distribución para cada caso se indican a continuación:

1. Fórmula de Distribución Fondo Aporte a comunidades indígenas atacameñas para proyectos de inversión y/o de fomento (“Fondo Uno”):

Los aportes para proyectos de inversión y/o fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde a la suma de los montos indicados en la Sección 18.3.(a) de la Cláusula Dieciocho del Contrato de Proyecto (“Monto Total Anual”).

El Monto Total Anual del Fondo Uno, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo Colaborador regulado en la Sección 18.3(e) del Contrato de Proyecto (“Valor Anual Organismo Colaborador”), se denominará “Aporte Base”.

Solo podrán ser beneficiarios y receptores del Aporte Base las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253 en CONADI, en forma previa a la Fecha de Convocatoria, 4 de octubre de 2024, y que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, 8 de agosto de 2025, debiendo sus estatutos contemplar mecanismos que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos (en adelante, las “Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2031-2060”).

La distribución anual del Aporte Base entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2031-2060 beneficiarias del Fondo Uno, se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador
Aporte Anual por Comunidad i = Fijo i + Vsocios i + Vdistancia i
$Fijo\ i = 50\ \% \times \frac{Aporte\ Base}{N}$
$Vsocios\ i = 40\ \% \times \frac{Aporte\ Base \times Socios\ i}{Total\ Socios}$
$Total\ Socios = \sum_{i=1}^N Socios\ i$
$Vdistancia\ i = 10\ \% \times Aporte\ Base \times \frac{Factor\ distancia\ Comunidad\ i}{\sum_{i=1}^N Factor\ distancia\ Comunidades}$
$Factor\ Distancia\ Comunidad\ i = Distancia\ máxima + Distancia\ mínima - Distancia\ Comunidad\ i$

*i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una Comunidad Indígena Atacameña Fondo Uno 2031-2060 en particular.
Comunidad i = Comunidad Indígena Atacameña Fondo Uno 2031-2060 respecto de la cual se calcula el aporte.*

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
Fijo i = Monto fijo de la Comunidad i.	Distribución igualitaria por año, entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2031-2060, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte.	50% Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador. <i>N = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2031-2060, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte.</i>
Vsocios i = Monto variable de la Comunidad i.	Distribución del número de los socios de la Comunidad i, respecto del número Total Socios de todas las comunidades indígenas. Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2031-2060, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el Aporte Anual del presente Fondo.	40% Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador. Socios i = Número de socios de la Comunidad i. Total Socios = Suma del número de socios de todas las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2031-2060, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte.
Vdistancia i = Monto variable de la Comunidad i.	Distribución relativa a la distancia de la Comunidad i, cuyo aporte se calcula sobre la base de un factor que se determina entre la distancia en kilómetros de la comunidad más lejana (distancia máxima) y la de la más cercana (distancia mínima), a la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad), en el Salar de Atacama. Los kilómetros de distancia se determinan según la información de localización oficial de la CONADI	10% Aporte Base = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo Colaborador. Factor Distancia Comunidad i: Es la distancia máxima (km) sumada a la distancia mínima (km), menos la distancia (km) de la comunidad i, a la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad. Factor Distancia Comunidades:

	respecto de la ubicación de las comunidades. Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2031-2060, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte.	<i>Suma de los factores de distancia de todas las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Uno 2031-2060, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte.</i>

2. Fórmula de Distribución Fondo Aporte para proyectos de desarrollo de comunidades indígenas atacameñas (“Fondo Dos”).

Los aportes para el desarrollo y ejecución de iniciativas, proyectos y/o programas contenidos en los planes de vida y desarrollo humano de las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde a la suma de los montos indicados en la Sección 18.4(a), de la Cláusula Dieciocho del Contrato de Proyecto.

Solo podrán ser beneficiarios y receptores del Fondo Dos las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253 en CONADI, en forma previa a la Fecha de Convocatoria, 4 de octubre de 2024, y que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de Consulta Indígena, 8 de agosto de 2025 (en adelante, las “Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060”).

La distribución del Fondo Dos se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- (e) Polinomio según preponderancia de proximidad a las operaciones y número de socios:
 - (v) 60% para las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 ubicadas a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) y que corresponden a las comunidades indígenas atacameñas de Peine, Socaire, Camar, Talabre y Toconao.
 - (vi) 40% para las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 ubicadas a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).
- (f) Luego, dentro de cada conjunto de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 indicadas en (i) y (ii) de la letra (a), los recursos se distribuirán bajo dos criterios:
 - 85% del fondo se distribuirá proporcionalmente al número de socios de cada comunidad.
 - 15% restante se dividirá en partes iguales entre las comunidades del mismo conjunto.

1) La fórmula del aporte a Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 ubicadas a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual por Comunidad i = $Fijo\ i + Vsocios\ i$
$Fijo\ i = 15\% \times \frac{Monto\ Total\ Anual \times 60\%}{N1}$ $Vsocios\ i = 85\% \times \frac{Monto\ Total\ Anual \times 60\% \times Socios\ i}{Total\ Socios}$ $Total\ Socios = \sum_{i=1}^{N1} Socios\ i$ Donde: i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una comunidad en particular, ubicada a menos de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).

2) La fórmula del aporte a Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 ubicadas a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama) se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual por Comunidad i = $Fijo\ i + Vsocios\ i$
$Fijo\ i = 15\% \times \frac{Monto\ Total\ Anual \times 40\%}{N2}$ $Vsocios\ i = 85\% \times \frac{Monto\ Total\ Anual \times 40\% \times Socios\ i}{Total\ Socios}$ $Total\ Socios = \sum_{i=1}^{N2} Socios\ i$ Donde: i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una comunidad en particular, ubicada a más de 60 km de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
Fijo i = Monto fijo de la Comunidad i .	Distribución igualitaria por año, entre las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, respecto de las cuales se distinguen dos conjuntos de comunidades:	15% Monto Total Anual , que se divide por cada conjunto de comunidades indígenas dependiendo si están a (i) menos de 60 km, o, (ii) más 60 km de distancia, de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas

	(i) aquellas ubicadas a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama); y, (ii) aquellas que se encuentran a más de 60 km de la referida ubicación.	UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). N1 = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, que se encuentran a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). N2 = Número de Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte, que se encuentran a más de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).
Vsocio<i>i</i> = Monto variable de la Comunidad <i>i</i>.	Distribución del número de los socios de la Comunidad <i>i</i> dentro de cada conjunto, respecto del número Total Socios de las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 del mismo conjunto al que pertenecen. Se distinguen los siguientes dos conjuntos de comunidades: (i) aquellas ubicadas a menos de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama); y, (ii) aquellas que se	85% Monto Total Anual, que se divide por cada grupo de comunidades indígenas dependiendo si están a (i) menos de 60 km, o, (ii) más 60 km de distancia, de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama). Total Socios = Suma del número de socios de las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 dentro de cada conjunto, que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año

	encuentran a más de 60 km de la referida ubicación. Solo considera las Comunidades Indígenas Atacameñas Fondo Dos 2031-2060 que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el aporte anual del presente Fondo.	<i>inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte.</i> <i>Los conjuntos se dividen dependiendo si están a menos o más de 60 km de distancia de la ubicación Este: 562.011 Norte: 7.393.704 según coordenadas UTM WGS84 (actual ubicación de la Oficina Gerencia KCI (MOP) de la Sociedad en el Salar de Atacama).</i>

3. Fórmula de Distribución Fondo Aporte Exclusivo para el financiamiento de proyectos y/o iniciativas de Asociaciones Indígenas atacameñas (“Fondo Cuatro”).

Los aportes para proyectos y/o iniciativas de asociaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, que se vinculen con su objeto original de creación, de acuerdo con los establecido en sus estatutos, que autónoma y voluntariamente decidan recibirlo, corresponde a la suma de los montos indicados en la Sección 18.6(a), de la Cláusula Dieciocho del Contrato de Proyecto.

El monto total anual que comprende el Fondo Cuatro, menos la cantidad de recursos destinados al financiamiento del Organismo de Apoyo Técnico regulado en la Sección 18.6(f), de la Cláusula Dieciocho del Contrato de Proyecto se denominará el “Aporte Anual”.

Solo podrán ser beneficiarias y receptoras del Aporte Anual del Fondo Cuatro las asociaciones indígenas pertenecientes al pueblo Atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se hayan constituido y registrado conforme a las normas de la Ley N° 19.253 en CONADI en forma previa a la Fecha de Convocatoria, 4 de octubre de 2024, y que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena, 8 de agosto de 2025, debiendo sus estatutos contemplar mecanismos que garanticen un uso adecuado de los recursos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para estos propósitos, y que mantengan un funcionamiento regular y activo según sus objetivos de constitución (en adelante, las “Asociaciones Indígenas Atacameñas”).

La distribución del Aporte Anual del Fondo Cuatro se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- (e) 40% se distribuirá a las Asociaciones Indígenas Atacameñas de regantes que sean titulares de derechos de aprovechamiento de agua.
- (f) 60% se distribuirá a las otras Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a).

Luego dentro de cada conjunto de Asociaciones Indígenas Atacameñas indicadas en (a) y (b), la distribución de fondos será de acuerdo al número de socios atacameños registrados en CONADI.

1) La fórmula del aporte a Asociaciones Indígenas Atacameñas de regantes titulares de derechos de aprovechamiento de agua se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico

Aporte Anual por Asociación i = $V_{\text{socios } i}$

$$V_{\text{socios } i} = \frac{\text{Aporte Anual} \times 40\% \times \text{Socios } i}{\text{Total Socios}}$$
$$\text{Total Socios} = \sum_{i=1}^{N1} \text{Socios } i$$

Donde:
 i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una Asociación Indígena Atacameña de regantes en particular.

2) La fórmula del aporte a Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a) se expresa de la siguiente forma:

Aporte Anual = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico

Aporte Anual por Asociación i = $V_{\text{socios } i}$

$$V_{\text{socios } i} = \frac{\text{Aporte Anual} \times 60\% \times \text{Socios } i}{\text{Total Socios}}$$
$$\text{Total Socios} = \sum_{i=1}^{N2} \text{Socios } i$$

Donde:
 i = Índice que se utiliza para hacer referencia a una asociación con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a).

Criterio de Distribución	Descripción del Criterio	Descripción de la Fórmula
$V_{\text{socios } i}$ = Monto variable de la Asociación i .	Distribución del número de los Socios i de cada asociación dentro de cada conjunto, respecto del número Total Socios de las Asociaciones Indígenas Atacameñas del mismo conjunto al que pertenecen. Se distinguen dos conjuntos de Asociaciones Indígenas Atacameñas, (a) aquellas titulares de derechos de aprovechamiento de agua o regantes, y (b) objeto de	Aporte Anual Fondo Cuatro = Monto Total Anual – Valor Anual Organismo de Apoyo Técnico, los que se dividen por cada conjunto de Asociaciones Indígenas Atacameñas dependiendo si son (a) regantes con derechos de agua, o (b) asociaciones objeto de conformación distinto a (a). $N1$ = Número de Asociaciones Indígenas Atacameñas regantes titulares con derechos de agua.

	conformación distinto al indicado en letra (a). Solo considera las Asociaciones Indígenas Atacameñas que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. El número de socios se determina sobre la base de la información de la CONADI, a abril del año en el que se calcula el Aporte Anual.	N2 = Número de Asociaciones Indígenas Atacameñas con objeto de conformación distinto al indicado en letra (a). Socios i = Número de socios de la asociación i. Total Socios = Suma del número de socios de todas las Asociaciones Indígenas Atacameñas dentro de cada conjunto. que estén debidamente inscritas en la CONADI al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el aporte. Los conjuntos se dividen en asociaciones indígenas dependiendo si son (a) regantes con derechos de agua, o (b) asociaciones objeto de conformación distinto a (a).

4° APRUÉBASE el “Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras”, celebrado entre Corfo y Minera Tarar SpA, por escritura pública otorgada el 16 de septiembre de 2025, ante Pablo Alberto González Caamaño, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PERTENENCIAS MINERAS EN EL SALAR
DE ATACAMA**

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

MINERA TARAR SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de Septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos treinta y tres, entepiso, comparecen: **MINERA TARAR SpA**, sociedad por acciones, rol único tributario número setenta y siete millones setecientos ochenta mil novecientos diecinueve guion nueve, en adelante la “Sociedad”, debidamente representada, según se acreditará, por don **JORGE MÁXIMO PACHECO MATTE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete guion cuatro y don **ROLANDO ALFREDO KUKENSHONER AESCHLIMANN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número quince millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y uno guion nueve, todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, rol único tributario número sesenta millones setecientos seis mil guion dos, servicio público descentralizado, en adelante “CORFO” o la “Corporación”, debidamente representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número siete millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veintiuno de esta ciudad. La

Sociedad y CORFO se denominarán conjuntamente las “Partes” e individual e indistintamente cada una como la “Parte”. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas, exponen: **PRIMERO: Antecedentes Generales sobre el Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA para el Desarrollo del Proyecto. Uno.Uno.** CORFO es titular de cincuenta y nueve mil ochocientos veinte pertenencias mineras OMA en el Salar de Atacama, de cinco hectáreas cada una, las que fueron inscritas a su nombre el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, a fojas cuatrocientos ocho, número once, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama del mismo año. Posteriormente, mediante escritura pública de trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el Notario de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela, CORFO renunció parcialmente a algunas de las pertenencias mineras OMA, siendo inscrita la respectiva cancelación a fojas ciento treinta y uno, número seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama del año mil novecientos setenta y nueve. **Uno.Dos.** CORFO es también titular de las pertenencias mineras Sal y Salar y de las pertenencias mineras Rigo, individualizadas, respectivamente, en las Cláusulas Segunda Transitoria y Tercera Transitoria, las que fueron constituidas con posterioridad al año mil novecientos setenta y nueve. **Uno.Tres.** El artículo quinto del Decreto Ley número dos mil ochocientos ochenta y seis, de mil novecientos setenta y nueve, reservó el litio al Estado, por razones de interés nacional, con excepción del litio existente en pertenencias constituidas sobre litio o cualquiera de las sustancias del inciso primero del artículo tercero del Código de Minería vigente a esa época, que al catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, fecha de publicación de ese decreto ley en el Diario Oficial, tuvieron su acta de mensura inscrita, se hallaren vigentes, y cuya manifestación, a su vez, haya quedado inscrita antes del primero de enero de mil novecientos setenta y nueve. **Uno.Cuatro.** El artículo diecinueve número veinticuatro de la Constitución Política de la República establece, en lo pertinente, que una ley orgánica constitucional determinará las sustancias que pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación; y su Disposición Transitoria Segunda prescribe que mientras se dictase el nuevo Código de Minería, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación vigente al momento de entrada en vigencia de la Constitución, en calidad de concesionarios, y que estos derechos mineros subsistirán bajo el imperio del nuevo Código, sin perjuicio que, en

cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones del nuevo Código de Minería. **Uno.Cinco.** En cumplimiento del mandato constitucional, el artículo tercero de la Ley número dieciocho mil noventa y siete, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, declara como no susceptible de concesión minera, entre otras sustancias, al litio, indicando expresamente que ello es sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad. Esta disposición se encuentra contenida también en el artículo séptimo del actual Código de Minería. Asimismo, el artículo primero transitorio de la Ley número dieciocho mil noventa y siete dispone que las concesiones mineras vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo Código de Minería subsistirán bajo el imperio de éste, sin perjuicio que en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de dicho Código. **Uno.Seis.** En virtud de la normativa expuesta, y atendido que las pertenencias mineras OMA fueron constituidas en el año mil novecientos setenta y siete, sobre litio expresamente, y que el Acta de Mensura y la aprobación judicial de dichas pertenencias fueron inscritas con anterioridad al primero de enero de mil novecientos setenta y nueve, la explotación del litio existente en las pertenencias mineras OMA, corresponde a CORFO, como titular de la concesión minera o bien a quien ésta ceda sus derechos. **Uno.Siete.** Por el contrario, las pertenencias mineras Sal y Salar y Rigo fueron constituidas con posterioridad al año mil novecientos setenta y nueve, de manera que su explotación solamente puede llevarse a cabo por el Estado o por sus Empresas, o por medio de Contratos Especiales de Operación o de Concesiones Administrativas, acorde con lo dispuesto en el artículo diecinueve número veinticuatro de la Constitución Política de la República. **Uno.Ocho.** En las pertenencias mineras OMA, ubicadas en el Salar de Atacama, desde el año mil novecientos ochenta y tres se han venido desarrollando proyectos para producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables. **Uno.Nueve.** Por escritura pública de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron el contrato para proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Asimismo, por escritura de la misma fecha

y notario, Amax, Molymet y CORFO constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada ("Minsal"). El catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por escritura pública otorgada en dicha fecha y ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, Amax, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Minsal, vendió, cedió y transfirió a Amsalar, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha sociedad. Luego, por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola, las empresas Amsalar y Molymet vendieron, cedieron y transfirieron a SQM Potasio S.A, todos sus derechos sociales en Minsal, quedando como únicos socios de esta última SQM Potasio S.A., con un setenta y cinco por ciento, y CORFO, con un veinticinco por ciento. Por escritura pública de ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se modificó y transformó Minsal en Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., que después cambió su razón social a SQM Salar S.A y hoy es SQM Salar SpA ("SQM Salar"). El veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con posterioridad a un aumento de capital materializado el año anterior, CORFO vendió su participación en SQM Salar. **Uno.Diez.** Por escritura pública de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, se celebró un contrato de arrendamiento entre CORFO y Minsal, mediante el cual CORFO entregó en arrendamiento a dicha sociedad, de la cual era socia, el usufructo de determinadas pertenencias mineras OMA, para el desarrollo del proyecto acordado en el contrato para proyecto en el Salar de Atacama. Por escritura de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron el contrato para proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola se celebró un contrato para proyecto en el Salar de Atacama entre CORFO, SQM Potasio S.A., y SQM S.A, que tuvo por objeto que Minsal desarrollara un proyecto, dejando sin efecto el contrato del mismo nombre celebrado el año mil novecientos ochenta y seis. En la misma fecha y ante el mismo notario se celebró entre CORFO y Minsal un contrato de arrendamiento dejando sin efecto el contrato del mismo nombre de mil

novecientos ochenta y seis. Posteriormente, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se modificó el contrato para proyecto ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola y con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante el mismo notario, nuevamente se vuelve a modificar el contrato para proyecto. Luego, por escritura pública de misma fecha y ante el mismo notario, las partes modificaron el contrato de arrendamiento. Mediante escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, SQM Salar suscribió una declaración unilateral de mandatario, mediante la cual transfirió a CORFO las Pertenencias Sal y Salar, que habían sido constituidas por SQM Salar en una parte del área que comprendían las Pertenencias OMA. **Uno.Once.** Por escritura pública de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, CORFO y SQM Potasio S.A., SQM S.A. y SQM Salar, suscribieron la modificación, texto refundido y actualizado del contrato para proyecto en el Salar de Atacama, y la modificación, texto refundido y actualizado del contrato de arrendamiento sobre pertenencias mineras OMA, contratos que fueron rectificados por las referidas partes por escritura pública de ocho de marzo de dos mil dieciocho, otorgada ante la misma notaría. Las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación, fueron aprobadas por Resolución Afecta número cuarenta y ocho, de dos mil dieciocho, de CORFO, tomada de razón por la Contraloría General de la República el diez de abril del mismo año, y tuvieron por objeto, entre otros, el aumento de la cuota de explotación y comercialización de litio de SQM Salar, el cambio de la fórmula de cálculo de la renta arrendamiento, precios utilizados y tasas a aplicar, el establecimiento de un sistema de monitoreo ambiental y la generación de mecanismos destinados a verificar el correcto, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones ambientales y contractuales de SQM Salar. Luego, el ocho de enero de dos mil veinte, entre CORFO y SQM Salar, SQM Potasio S.A. y SQM S.A., se modificó el contrato para proyecto y el contrato de arrendamiento, mediante escritura pública otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, y el uno de diciembre de dos mil veinte, por escritura pública otorgada ante la misma Notaría, se suscribió una modificación referida exclusivamente a la Cláusula Décimo Quinta del contrato para proyecto. Dichas modificaciones se aprobaron, respectivamente, por Resolución Afecta número dieciséis, de dos mil veinte, de CORFO, la que fue tomada de razón por la Segunda Contraloría

Regional Metropolitana de Santiago el veintisiete de febrero del mismo año; y, por Resolución Afecta número ciento veinticinco, de dos mil veinte, de CORFO, tomada de razón por la Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el treinta y uno de diciembre del mismo año. **Uno.Doce.** Que, de acuerdo con el Contrato para Proyecto SQM y el Contrato de Arrendamiento SQM, el proyecto y el arrendamiento bajo esos contratos termina el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, salvo por las terminaciones anticipadas que dichos instrumentos especialmente establecen. Asimismo, dichos contratos establecen una serie de derechos en favor de CORFO asociados al término de los mismos, como la restitución, transferencia gratuita y opciones de compra sobre determinados bienes. **SEGUNDO: Consideraciones.** Las Partes dejan expresa constancia que han tenido en especial consideración para celebrar este Contrato y el Contrato de Proyecto, lo siguiente: **Dos.Uno.** El Contrato y el Contrato de Proyecto son contratos conexos, íntimamente ligados entre sí, que han obligado y obligan a todos los comparecientes a ellos. **Dos.Dos.** El desarrollo de la industria del litio y la explotación de las Pertenencias tiene una importancia relevante para el Estado de Chile, atendido que posee una de las mayores reservas mundiales de este mineral, cuya explotación sustentable implica beneficios económicos e ingresos significativos para Chile, y, además, transformarse en un aporte significativo en el desarrollo de la industria asociada a este mineral, en especial, la de baterías y dispositivos de almacenamiento. Por ello, debe generar condiciones adecuadas que posibiliten su participación activa en la expansión del mercado del litio para los próximos años y su posicionamiento como un actor de relevancia en la explotación de litio en el largo plazo. **Dos.Tres.** Conforme dispone el inciso sexto del artículo diecinueve número veinticuatro de la Constitución Política de la República de Chile, el Estado de Chile tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas también los salares, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Agrega el inciso décimo del artículo ya citado que la exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, como el litio, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación. Así, es el interés del Estado de Chile participar activamente en la industria del litio, capturando un valor relevante en la explotación de las pertenencias de propiedad de

CORFO. **Dos.Cuatro.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, el Presidente de la República anunció la “Estrategia Nacional del Litio”, para aumentar las riquezas para Chile y el desarrollo de una industria fundamental para vincular el desarrollo económico de Chile con el cambio hacia una economía verde a nivel global (la “Estrategia Nacional del Litio”). Uno de los objetivos de la Estrategia Nacional del Litio es incorporar al Estado de Chile en la actividad productiva del Salar de Atacama, para lo cual CORFO solicitó a CODELCO la búsqueda de los mejores caminos para lograr desde ya la participación del Estado de Chile en las operaciones de litio en el Salar de Atacama. De este modo, CODELCO, que por su ley orgánica se encuentra facultada, por sí o a través de sus filiales, para la explotación de litio, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés constituyó a la Sociedad como vehículo para llevar adelante el desarrollo del Salar de Atacama, por medio de una asociación público privada. **Dos.Cinco.** Tanto para los propósitos antedichos como para generar las condiciones e incentivos correctos para propender a la inversión, innovación y aumento de niveles de explotación del litio en los próximos años, es necesario: (i) establecer una cuota de producción y comercialización de litio dentro del plazo de duración del Contrato y el Contrato de Proyecto, y (ii) promover la introducción de nuevas tecnologías de producción de litio, estableciendo, en ambos casos, estipulaciones que propendan a una explotación eficiente y sustentable sujeta al cumplimiento de altos estándares de protección del medioambiente, en el entendido que el Salar de Atacama es una cuenca cuyos sistemas acuíferos se encuentran interconectados, que garanticen las mejores prácticas de cumplimiento y de gobierno corporativo, y que regulen la oportunidad e integridad de la información que la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado deben proporcionar a CORFO para el mejor cumplimiento del Contrato y del Contrato de Proyecto. **Dos.Seis.** El Contrato mantiene el mecanismo de cálculo de la Renta establecido en los Contratos SQM, contemplando tasas por rango de precios, las que deberán aplicarse sobre el precio de venta al consumidor final o Tercero No Relacionado. Para resguardar este último principio, adicionalmente la Sociedad deberá hacer los esfuerzos razonables para proponer al Servicio de Impuestos Internos acuerdos anticipados en cuanto a la determinación del precio de los productos de litio que comercialicen, en los términos del artículo cuarenta y uno E, número siete, de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo primero del Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro.

Dos.Siete. En el presente Contrato también se mantienen condiciones para favorecer el desarrollo en nuestro país de una industria de productos de litio con mayor valor agregado, para cuyo efecto se regula el otorgamiento de precios preferentes de litio por parte de la Sociedad a Productores Especializados que elaboren en Chile dichos productos de valor agregado a partir de Productos de Litio extraídos de las Pertenencias OMA. **Dos.Ocho.** El desarrollo sustentable de la actividad económica en el Salar de Atacama y su entorno es un objetivo prioritario de CORFO, para lo cual es fundamental que la Sociedad se comprometa a mantener altos estándares de responsabilidad social empresarial y prácticas de relacionamiento y diálogo con las comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, en especial, sobre eventuales impactos ambientales y sociales de la actividad de la Sociedad en el área de influencia de la operación que realizará en el Salar de Atacama, tanto en las comunidades indígenas atacameñas como en los ámbitos urbanos en que realiza la elaboración de sus productos. **Dos.Nueve.** Finalmente, en el Contrato de Proyecto se regulan mecanismos de participación en los beneficios con las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, y de aportes destinados al desarrollo regional, y a la investigación y desarrollo, que deberá efectuar la Sociedad. De conformidad con la normativa aplicable, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente instrumento, se sometieron al proceso de consulta indígena las medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas establecidas en los Contratos. **TERCERO: Definiciones.** Sin perjuicio de otras definiciones que se contemplan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán, cada vez que se usen en este Contrato con mayúscula inicial, el significado que en cada caso se les asigna: "Accionista Privado" significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA, Entidades con las cuales CODELCO y/o su filial Salares de Chile SpA se asoció para formar la asociación público privada referida en la Cláusula Novena Transitoria (Asociación Público Privada). "Ácido Bórico" significa toda forma comercial de ácido bórico en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. "Acuerdo de la CCHEN" significa el acuerdo del Consejo Directivo de CCHEN que autoriza la venta de productos de litio extraídos desde el Salar de Atacama en conformidad a este Contrato, en condiciones sustancialmente similares a las autorizadas previamente por dicho organismo para este tipo de contratos, de conformidad a sus facultades legales y dentro del ámbito

de su competencia. “Amax” significa Amax Exploration Inc. “Amsalar” significa Amsalar Inc. “Anillos de Protección” corresponde al área comprendida en el Anillo de Protección Dos y el Anillo de Protección Diez, establecidos como una zona destinada a resguardar los recursos y reservas mineras de las Pertenencias y evitar la realización de labores mineras de la Sociedad en esa zona que puedan afectar negativamente el Proyecto o el área de desarrollo del Proyecto. “Anillo de Protección Diez” significa el área comprendida dentro de los diez kilómetros contados desde el perímetro o borde exterior de las Pertenencias OMA y las Pertenencias Rigo, singularizada en el plano incorporado como Anexo Dos al presente Contrato. “Anillo de Protección Dos” significa el área comprendida dentro de los dos kilómetros contados desde el perímetro o borde exterior de las Pertenencias OMA y las Pertenencias Rigo, singularizada en el plano incorporado como Anexo Tres al presente Contrato. “Aniversario” significa un aniversario de la Fecha de Inicio. “Asociaciones Indígenas Atacameñas” o también “asociaciones indígenas atacameñas” significa aquellas asociaciones indígenas, según se definen en el artículo treinta y seis de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, pertenecientes al pueblo atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “Auditor Ambiental” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Séptima (Auditores Externos). “Auditor Contractual” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Séptima (Auditores Externos). “Auditores Externos” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Séptima (Auditores Externos). “Bienes Sujetos a Restitución” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Sexta Transitoria (Condición Resolutoria). “CAM” significa el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. “Capacidad Teórica de Producción” significa la capacidad de producción anual de un determinado Producto de Litio, según el diseño de los equipos industriales y las plantas instaladas y construidas en Chile para el proceso productivo de la Sociedad. “CCHEN” significa la Comisión Chilena de Energía Nuclear o el organismo que la reemplace. “Cloruro de Magnesio” o “Bischofita” significa toda forma comercial de cloruro de magnesio hexahidratado en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Cloruro de Potasio” significa toda forma comercial de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado

de pureza (incluyendo sus productos intermedios), distintos al Sulfato de Potasio, sus derivados o compuestos. "Cloruro de Sodio" o "Halitas" significa toda forma comercial de cloruro de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. "CODELCO" significa la Corporación Nacional del Cobre de Chile. "Comité de Directores" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Diecinueve.Dos. de la Cláusula Décimo Novena (Gobierno Corporativo de la Sociedad) del Contrato de Proyecto. "Comunidades Indígenas Atacameñas" o "comunidades indígenas atacameñas" significa aquellas comunidades indígenas, según se definen en el artículo nueve de la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, pertenecientes al pueblo atacameño o Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. "Consejo" significa el Consejo de CORFO. "Contrato" significa este Contrato de Arrendamiento, sus anexos y sus modificaciones escritas. "Contrato de Arrendamiento SQM" significa la modificación, texto refundido y actualizado del contrato de arrendamiento de pertenencias mineras OMA suscrito entre CORFO y SQM Nueva Potasio SpA, Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Salar SpA por escritura pública de esta fecha otorgada en esta misma Notaría bajo el repertorio número cinco mil noventa y uno. "Contrato de Proyecto" significa el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, celebrado entre CORFO, la Sociedad y CODELCO, por escritura pública de esta misma fecha, en esta Notaría. "Contrato para Proyecto SQM" significa la modificación, texto refundido y actualizado del contrato para proyecto en el Salar de Atacama suscrito entre CORFO y SQM Nueva Potasio SpA, Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Salar SpA por escritura pública de esta fecha otorgada ante este Notario Público bajo el repertorio número cinco mil noventa y dos "Contratos SQM" significa, conjuntamente, el Contrato de Arrendamiento SQM y el Contrato para Proyecto SQM. "Contratos" significa conjuntamente este Contrato y el Contrato de Proyecto. "Control" significa, ya sea en forma directa o indirecta, a través de otra persona o en forma conjunta con otras personas, (i) ser titular de más del cincuenta por ciento de las acciones, derechos sociales o cuotas de una Entidad; (ii) tener el derecho (por disposición legal, judicial o contractual) a designar o elegir a la mayoría de los miembros del directorio o administrador de una Entidad; (iii) tener el poder suficiente para dirigir o generar la dirección de la gestión y políticas de la Entidad, ya sea a través de una

relación contractual u otra cualquiera, o influir decisivamente en la administración de la Entidad, conforme a la definición del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores; o (iv) en el caso de una persona natural, tener derecho (por disposición legal, judicial o contractual) a administrar total o parcialmente su patrimonio. Se usará este concepto de Control para determinar si una persona “Controla” a una Entidad (caso en el cual la primera persona es “Controladora” de la segunda), si una Entidad es “Controlada” por una persona, o una Entidad se encuentre bajo el “Control” común de una persona. “CORFO” o la “Corporación” significan la Corporación de Fomento de la Producción. “Cuotas” significa conjuntamente la Cuota Basal, la Cuota Adicional y la Cuota de Eficiencia, según dichos términos se definen en el Contrato de Proyecto. “Días Hábiles” significan los días de la semana, excluyendo los días sábado, domingo, los días feriados y festivos, y los días en que los bancos comerciales de Chile no abran sus oficinas al público. “Entidad” significa una persona jurídica, sea de derecho privado o derecho público, asociación, sociedad, fondo y cualquier otra organización o patrimonio de afectación, sin importar si tiene o no personalidad jurídica, o si es de nacionalidad chilena o extranjera. “Entrega Material” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Nueve.Tres. de la Cláusula Novena (Restitución, Transferencia y Opciones de Compra). “Estrategia Nacional del Litio” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Dos.Cuatro. de la Cláusula Segunda (Consideraciones). “Evento de Fuerza Mayor” significa cualquier acontecimiento imprevisto más allá del control razonable de la Parte afectada, que le impide el cumplimiento de su obligación, incluyendo, aunque no limitado a lo siguiente: (i) hechos de la naturaleza, incluyendo epidemias, terremotos, huracanes, derrumbes, inundaciones, aluviones y maremotos o hundimientos, (ii) actos del enemigo, incluyendo guerras, bloqueos, aislamientos o insurrecciones, (iii) terrorismo y motines, (iv) órdenes, decretos de cualquier autoridad o entidad gubernamental, o el ejercicio de cualquiera potestad de emergencia por parte de cualquier autoridad, que sean obligatorias para la Parte, siempre que no resulten de la acción u omisión indebida de la Parte afectada, que no haya sido dictada con efectos generales y que exceda del ámbito de la industria. “Fecha de Convocatoria” significa el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la dictación de la Resolución Electrónica Exenta número mil doscientos treinta y cinco de CORFO, que ordenó la realización de una nueva convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación

del proceso de consulta indígena “Contratos Salar de Atacama”, instruido por Resolución Electrónica Exenta número trescientos cuarenta y siete de dos mil veinticuatro de CORFO. “Fecha de Inicio” significa el uno de enero de dos mil treinta y uno. Lo anterior, siempre y cuando a esa fecha, se encuentre totalmente tramitada la resolución de CORFO que apruebe este Contrato y la resolución que ejecute el Acuerdo de la CCHEN. Si no se han cumplido estas condiciones, se entenderá por Fecha de Inicio la última fecha en que ambas resoluciones estén totalmente tramitadas. “Fecha de Término” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésima (Vigencia). “Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena” significa el ocho de agosto de dos mil veinticinco. “Filial” significa, respecto de una sociedad, la Entidad que directamente o a través de otra Entidad es Controlada por dicha sociedad y en la cual la Entidad es titular de más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital si no se tratare de una sociedad de capital, o en la que pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. “Gobernanza” significa el conjunto de reglas que se acordarán entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas para regir sus relaciones, relaciones que se sostendrán a través de canales de diálogo formales y permanentes, tales como mesas de trabajo u otros que se establezcan de común acuerdo. Para mayor claridad, la Gobernanza no se refiere ni forma parte del gobierno corporativo de la Sociedad, el cual se rige por sus propias normas estatutarias. “kMt” significa miles de toneladas métricas. “LCE” significa, por sus siglas en idioma inglés, carbonato de litio equivalente. “Ley de Mercado de Valores” significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. “Leyes Anti Corrupción” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Quinta (Normativa Anti Corrupción). “LME” significa litio metálico equivalente. “Lotes A – M – J – F – H y L” significa los inmuebles ubicados en la comuna de San Pedro de Atacama, individualizados en la Sección Cuarto.Uno. de la Cláusula Cuarta Transitoria (Inmuebles). “Lotes E – F – G y H” significa los inmuebles ubicados en la comuna de San Pedro de Atacama, individualizados en la Sección Cuarto.Dos. de la Cláusula Cuarta Transitoria (Inmuebles). “Materias y Cláusulas Pertinentes” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Doce.Bis.Dos. “Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama” significa la única instancia permanente de diálogo, coordinación y colaboración regulada en este Contrato, gestionada por CORFO en el marco de sus facultades para la participación activa de las

organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento, verificación y supervigilancia de las obligaciones de carácter ambiental que impone el presente Contrato a la Sociedad, y para el relacionamiento comunitario, a través de la cual se desarrollarán acciones periódicas para mantener una relación formal con dichas organizaciones y actividades colaborativas. “Minsal” significa Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., ex Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, hoy SQM Salar SpA. “Molymet” significa Molibdenos y Metales S.A. “Mt” significa toneladas métricas. “Obligación de Precio más Favorable” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Tercera (Precio Preferente para Productores Especializados). “Organizaciones Indígenas Atacameñas” o también “organizaciones indígenas atacameñas” significa las comunidades indígenas atacameñas y las asociaciones indígenas atacameñas reguladas en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, que se encuentren constituidas, registradas y con su directiva vigente en la CONADI, en las fechas que, para cada caso, se indican en el Contrato. “Otros Productos” significa toda forma comercial o producto elaborado a partir de las sales o salmueras de las Pertenencias, que no se encuentre definida en esta Cláusula, así como los productos derivados o compuestos de estos mismos. “Otros Productos de Litio” significa todo producto distinto de carbonato de litio e hidróxido de litio, tales como el bromuro de litio; el litio metálico; el cloruro de litio; el fosfato de litio; el sulfato de litio para conversión a Productos de Litio; otros productos derivados o compuestos de litio. Para efectos del presente Contrato no se considerarán como “Productos de Litio” u “Otros Productos de Litio” a la “Salmuera y Otros”, según se define en esta Cláusula. “Partes” significa todas o cada una de las partes de este Contrato, esto es, CORFO y la Sociedad. “Partes Relacionadas” significa (a) las Entidades o personas naturales, que respecto de cualquier Entidad, se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones: (i) sus personas relacionadas, conforme se definen en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores; (ii) su Controlador, y las Filiales de éste; y toda persona natural o Entidad, o grupo de personas naturales o Entidades con acuerdo de actuación conjunta que, directa o indirectamente, participen con más de un diez por ciento del capital de su Controlador; y (b) respecto de una persona natural, su cónyuge, conviviente civil, conviviente y pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. “Partes Relacionadas Indirectas” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Seis.Cuatro. de la Cláusula Sexta (Renta). “Período de Pago” significa el período

de treinta días siguientes al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. “Período de Renta” significa el período de un trimestre que vence el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. “Pertenencias” significa, conjuntamente, las Pertenencias OMA, las Pertenencias Sal y Salar y las Pertenencias Rigo. “Pertenencias OMA” significa las pertenencias mineras OMA singularizadas en la Cláusula Primera Transitoria (Pertenencias OMA). “Pertenencias Rigo” significa las pertenencias mineras singularizadas en la Cláusula Tercera Transitoria (Pertenencias Rigo). “Pertenencias Sal y Salar” significa las pertenencias mineras singularizadas en la Cláusula Segunda Transitoria (Pertenencias Sal y Salar). “Precio Alternativo” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Trece.Seis. de la Cláusula Décimo Tercera (Precio Preferente para Productores Especializados). “Precio Preferente” significa al precio más bajo de paridad de mercado de exportación de la Sociedad (FOB Puerto Chileno) que se fijará de forma mensual para el Carbonato de Litio grado técnico y grado batería, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería y corresponderá en cada caso al precio FOB promedio ponderado calculado sobre el veinte por ciento del volumen de menor precio exportado por la Sociedad en los últimos seis meses disponibles, y regirá para el mes siguiente. “Procedimiento de Impugnación” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Seis.Tres. de la Cláusula Sexta (Renta). “Productores Especializados” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Tercera (Precio Preferente para Productores Especializados). “Productos de Litio” significa carbonato de litio en su grado técnico y de batería e hidróxido de litio en su grado técnico y de batería, en ambos casos en sus distintas especificaciones. “Proyecto” significa el proyecto de exploración, explotación, producción y comercialización de todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio, magnesio, sulfato y sodio, y, en especial, Ácido Bórico, Productos de Litio, Otros Productos de Litio, Cloruro de Sodio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Sodio, Sulfato de Potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de las Pertenencias. “RCAs” significa las resoluciones de calificación ambiental que actualmente o en el futuro tenga el Proyecto para desarrollar la exploración, explotación, producción, reinyección, y cualquier otro acto o medida necesaria o conveniente para el Proyecto. “Renta” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Sexta (Renta). “Renta Mínima Garantizada” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la

Cláusula Octava (Compromiso de Operación y Renta Mínima Garantizada). “Representantes” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Once.Dos. de la Cláusula Undécima (Equipo y Representantes CORFO). “Salmuera y Otros” significa salmuera bruta, salmueras concentradas y/o refinadas en cualquiera grado de concentración, la carnalita de litio, el sulfato de litio que no tenga como propósito la conversión a Productos de Litio, y otras materias primas o desechos con contenido de litio u otros minerales, presentes en sales o disueltas en solución, riles y rises, lozas y slurries, todos ellos extraídos desde las Pertenencias. “Sistema de Monitoreo” significa el conjunto de herramientas tecnológicas y mecanismos destinados a registrar, reportar y poner a disposición de CORFO y de las organizaciones indígenas atacameñas, la información indicada en la Sección Diez.Dos. del Contrato de Proyecto, en la forma y condiciones definidas en dicha Sección, diseñado por la Sociedad en conjunto con dichas organizaciones indígenas atacameñas en la forma que indica el Contrato, cuyo funcionamiento y actualización será mantenido por la Sociedad durante la vigencia del Contrato. “Sociedad” significa Minera Tarar SpA o su sucesora legal, o la cesionaria del Contrato y del Contrato de Proyecto, en su caso. “SQM” significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. “Sulfato de Potasio” significa toda forma comercial de sulfato de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Sulfato de Sodio” significa toda forma comercial de sulfato de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Tercero No Relacionado” se entenderá, respecto de una Entidad o persona natural, como aquel que no tiene el carácter de Parte Relacionada ni de Parte Relacionada Indirecta con aquella. “Tribunal Arbitral” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje). “US\$” o “Dólar” significan dólar de los Estados Unidos de América. “Valor de Reemplazo” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Nueve.Uno. de la Cláusula Novena (Restitución, Transferencia y Opciones de Compra). **CUARTO: Propiedad de las Pertenencias y otros bienes objeto del Arrendamiento.** CORFO es o será dueña de los siguientes bienes muebles e inmuebles: **Cuatro.Uno.** Veintiocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias OMA, ubicadas en el Salar de Atacama e individualizadas en la Cláusula Primera Transitoria (Pertenencias OMA). Las Pertenencias OMA se encuentran a la fecha vigentes, con sus patentes al día y debidamente pagadas, inscritas a fojas

cuatrocientos ocho número once del año mil novecientos setenta y siete, a fojas ciento treinta y uno y siguientes, número seis del año mil novecientos setenta y nueve, y a fojas sesenta y dos número quince del año mil novecientos ochenta y cuatro, todas del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa, reinscritas a fojas novecientos veintiséis, número doscientos cuarenta y ocho del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Calama, correspondiente al año dos mil dieciséis. Las Pertenencias OMA se encuentran libres de toda caución, hipoteca, litigio, derecho, acción o excepción de cualquier tipo o clase, sin perjuicio de lo expuesto en la Cláusula Quinta Transitoria (Limitaciones y Prohibiciones de las Pertenencias OMA). **Cuatro.Dos.** Pertenencias Sal y Salar, las que se encuentran dentro del perímetro de las Pertenencias OMA, y se individualizan en la Cláusula Segunda Transitoria (Pertenencias Sal y Salar). Las Pertenencias Sal y Salar se encuentran a la fecha vigentes, con sus patentes al día y debidamente pagadas. **Cuatro.Tres.** Pertenencias Rigo, individualizadas en la Cláusula Tercera Transitoria (Pertenencias Rigo), que se encuentran a la fecha vigentes, con sus patentes al día y debidamente pagadas, una vez cumplida la condición resolutoria a que se refiere la Cláusula Sexta Transitoria (Condición Resolutoria). **Cuatro.Cuatro.** Los Lotes A – M – J – F- H y L, de la comuna de San Pedro de Atacama, individualizados en la Sección Cuarto.Uno de la Cláusula Cuarta Transitoria (Inmuebles), una vez cumplida la condición resolutoria a que se refiere la Cláusula Sexta Transitoria (Condición Resolutoria). **Cuatro.Cinco.** Los Lotes E – F - G y H, ubicados en la comuna de San Pedro de Atacama, individualizados en la Sección Cuarto.Dos de la Cláusula Cuarta Transitoria (Inmuebles), una vez cumplida la condición resolutoria a que se refiere la Cláusula Sexta Transitoria (Condición Resolutoria). **Cuatro.Seis.** Las servidumbres existentes a la Fecha de Inicio sean éstas mineras u otras de cualquier naturaleza, que benefician a las Pertenencias y/o al Proyecto, cualquiera que sea la ubicación. **QUINTO: Arrendamiento de las Pertenencias y entrega de otros bienes necesarios para la ejecución del Proyecto. Cinco.Uno.** CORFO da y entrega en arrendamiento a la Sociedad las Pertenencias a partir de la Fecha de Inicio, quien las acepta y se obliga a recibirlas a la Fecha de Inicio, para la ejecución del Proyecto en los términos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Proyecto; junto con la totalidad de las servidumbres, sean estas mineras u otras de cualquier naturaleza, que benefician a las Pertenencias y/o al Proyecto, cualquiera que sea la ubicación. El arrendamiento de las Pertenencias se

extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Término. En todo caso, la Sociedad podrá explotar únicamente dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro del total de las Pertenencias OMA, la totalidad de las Pertenencias Sal y Salar y la totalidad de las Pertenencias Rigo, con el objeto de producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio, magnesio, sulfato y sodio y, en especial, Ácido Bórico, Productos de Litio, Otros Productos de Litio, Cloruro de Sodio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Sodio, Sulfato de Potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables, en los términos establecidos en el Contrato de Proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de que, /i/ en las Pertenencias OMA que no podrá explotar, la Sociedad si podrá realizar actividades que sean complementarias a la explotación de las Pertenencias, como el establecimiento de pozos de reinyección y la infraestructura necesaria para su funcionamiento (pero en ningún caso extracción de salmuera o actividades que pudieren afectar a otros arrendatarios de pertenencias de CORFO en el Salar de Atacama), todo lo anterior conforme a los permisos y autorizaciones que para dichas actividades complementarias la Sociedad obtenga, y /ii/ la explotación de productos de litio de las Pertenencias Sal y Salar y las Pertenencias Rigo se regulará conforme a lo dispuesto en la Sección Cinco.Dos. siguiente. El área que abarcan las dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro Pertenencias OMA, las Pertenencias Sal y Salar y las Pertenencias Rigo se individualiza en el plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo Uno. **Cinco.Dos.** La Sociedad declara conocer y aceptar las restricciones y limitaciones de las Pertenencias Sal y Salar y de las Pertenencias Rigo para la explotación de litio, acorde con lo dispuesto en los artículos diecinueve número veinticuatro de la Constitución Política de la República, el artículo tercero de la Ley número dieciocho mil noventa y siete, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, y el artículo séptimo del Código de Minería, siendo de exclusiva responsabilidad de la Sociedad la obtención de los permisos, autorizaciones y títulos que correspondan para la explotación de litio de tales pertenencias. En tal caso, la explotación, comercialización y pago de rentas, retribuciones o comisión de todo y cualquier producto de litio contenido en ellas se regirá por el título de explotación que otorgue la autoridad competente de manera que: (i) el pago efectuado por la Sociedad por la producción y comercialización de litio contenido en las Pertenencias Sal y Salar y las Pertenencias Rigo no significará en caso alguno rebaja o modificación de la Renta o cualquier otra obligación

del Contrato y del Contrato de Proyecto; (ii) en ningún caso, esa producción y comercialización de productos de litio será considerada para el pago de Renta a CORFO bajo el Contrato, ni se imputará a las Cuotas; y (iii) en general, no serán aplicables las disposiciones del Contrato y el Contrato de Proyecto que rigen a la explotación de productos de litio de las Pertenencias OMA, a la explotación de productos de litio de las Pertenencias Rigo y Pertenencias Sal y Salar, la que estará sujeta al título de explotación que otorgue la autoridad competente. No obstante lo anterior, las Partes acordarán la implementación y puesta en marcha de mecanismos y/o sistemas eficaces que permitan la debida trazabilidad de los productos de litio extraídos de las Pertenencias Sal y Salar y de las Pertenencias Rigo. Con todo, respecto de la explotación de otras sustancias minerales que no sean litio desde las Pertenencias Sal y Salar y de las Pertenencias Rigo, ésta se regirá por lo dispuesto en el Contrato y en el Contrato de Proyecto, incluyendo el pago de la Renta asociada a dichas sustancias minerales y las demás obligaciones establecidas en ellos. **Cinco.Tres.** A partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, la Sociedad se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mantener, constituir o adquirir concesiones mineras ubicadas dentro del área de los Anillos de Protección, o bien obtener un título que le otorgue derechos de explotación respecto de éstas, para que en dicha área no se efectúe explotación, extracción ni reinyección de salmuera desde la Fecha de Inicio y por quince años contados desde la Fecha de Término. La prohibición de explotación, y de extracción y reinyección de salmuera en las concesiones mineras de propiedad de la Sociedad y de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección será de carácter absoluta, y se extenderá por quince años contados desde la Fecha de Término. Todo lo anterior, en los términos establecidos en las Cláusulas Novena (Restitución, Transferencia y Opciones de Compra) y Décima (Prohibiciones). Las pertenencias mineras incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección podrán excepcionalmente ser enajenadas o cedidas a cualquier título, gravadas u objeto de cualquier acto o contrato que afecte su uso, goce y disposición, previa autorización de CORFO, que sólo será otorgada en caso que concurren copulativamente las siguientes circunstancias: (i) que sea por motivos que se funden en la protección y resguardo socioambiental, debidamente acreditados, y (ii) que se mantenga la prohibición de desarrollar cualquier tipo de exploración o explotación minera indicada en la presente Sección. Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, dentro del

perímetro que comprenden los Anillos de Protección, la Sociedad podrá realizar las actividades de monitoreo ambiental y meteorológico y toda otra actividad que estuviera autorizada en algún permiso ambiental o sectorial relacionado con las operaciones de explotación de las Pertenencias. Cualquier otra actividad que la Sociedad quisiera realizar en los terrenos superficiales de esta área para la operación del Proyecto deberá haberse sometido a evaluación de impacto ambiental, proceso en el cual deberán considerarse los sitios de significación cultural y ambiental, y ser autorizada mediante la respectiva RCA.

Cinco.Cuatro. CORFO da y entrega en arrendamiento, a fin de posibilitar la ejecución del Proyecto, los Lotes A – M – J – F - H y L y los Lotes E – F - G y H. **Cinco.Cinco.** Siempre que se haya cumplido la condición establecida en la Cláusula Octava Transitoria (Opciones de Compra Contratos SQM), la Sociedad podrá utilizar, reprocesar y consumir para el desarrollo del Proyecto (i) los slurries y/o desechos remanentes con contenido de litio existentes a la Fecha de Inicio en las plantas químicas de litio de SQM Salar, ubicadas en la Región de Antofagasta, en la zona denominada “Salar del Carmen”, siempre que las haya retirado a su propio cargo y costo, (ii) las salmueras, sales en pozas, sales cosechadas, torta de acopio de sales, y cualquier otro producto o material extraído, sea en proceso o como producto terminado, de descarte o desecho, existentes en el Salar de Atacama a la Fecha de Inicio, y (iii) todo el material al que CORFO haya tenido derecho a esa fecha; recibiendo CORFO, como contraprestación a la utilización de los bienes, el pago de la Renta por el producto final respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO, por sí o a través de quien designe, y a su propio cargo y costo, podrá realizar todo tipo de estudios, pruebas en los productos, sales, descartes y desechos indicados en esta Sección, así como obtener las muestras que estime necesario. **Cinco.Seis.** Las Partes declaran conocer la condición resolutoria que afecta a las Pertenencias Rigo, a los Lotes A – M – J – F – H y L, y los Lotes E – F – G y H, y la calidad de CORFO de acreedor condicional del derecho de dominio de éstos en conformidad a los Contratos SQM. Por lo anterior, la Sociedad declara que libre y voluntariamente acepta el arrendamiento de los bienes indicados en esta Sección, y que la restitución de éstos a CORFO se efectuará de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Séptima Transitoria (Restitución por Cumplimiento de Condición Resolutoria y Alzamiento de Prohibiciones), siempre que se haya cumplido la condición resolutoria a que se refiere la Cláusula Sexta Transitoria (Condición Resolutoria). En virtud de lo anterior, la Sociedad renuncia expresamente a toda acción,

recurso, reclamo o indemnización que se derive directa o indirectamente de la circunstancia antes descrita. **SEXTO: Renta. Seis.Uno.** A partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad pagará a CORFO una renta de arrendamiento por el arriendo de las Pertenencias y de los bienes muebles e inmuebles individualizados en la Cláusula Quinta (Arrendamiento de las Pertenencias y entrega de otros bienes necesarios para la ejecución del Proyecto), que corresponderá a un porcentaje con escalas progresivas y marginales sobre el precio de venta (valor neto de impuestos) promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis, de Productos de Litio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio, como asimismo, las tasas para Otros Productos de Litio, Ácido Bórico, Cloruro de Magnesio, Cloruro de Sodio y Otros Productos extraídos de las Pertenencias, sin deducción de costos ni gastos de ninguna especie (la "Renta"). De acuerdo a lo dispuesto en la Sección Cinco.Dos., se excluye del cálculo y pago de la Renta a los Productos de Litio y Otros Productos de Litio provenientes de las Pertenencias Rigo y las Pertenencias Sal y Salar. Asimismo, de conformidad con la Cláusula Quinta, Sección Cinco.Cuatro. del Contrato de Proyecto, se excluyen del cálculo y pago de la Renta los volúmenes de Halitas y Bischofita que sean efectivamente transferidas a las organizaciones indígenas atacameñas. La Renta se determinará y pagará, a partir de la Fecha de Inicio, por la totalidad de los productos que hayan sido producidos por la Sociedad a partir de la salmuera extraída de las Pertenencias y a partir de los procesos de recuperación de litio desde otras sales precipitadas, acopiadas, riles o rises de procesos, sales de descartes, salmueras de rechazo, residuales, reprocesadas y/o salmueras en general, entre otros, y vendidos por ésta o por cualquiera de sus Partes Relacionadas según las tablas que se contienen en el Anexo Cinco. **Seis.Dos.** Para los Productos de Litio, la Renta se aplicará a las ventas originadas de las Cuotas y que se comenzarán a producir y vender a partir de la Fecha de Inicio. **Seis.Tres.** La determinación y pago de la Renta se sujetará a las siguientes reglas: **(a)** La Renta será calculada y pagada sobre la base del precio de venta final (neto de impuestos) promedio ponderado del producto respectivo, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis, vendido por la Sociedad o por alguna de sus Partes Relacionadas a un Tercero No Relacionado, durante el respectivo Período de Renta. La Renta se aplicará a partir de la Fecha de Inicio a la totalidad de los productos producidos por la Sociedad desde las Pertenencias y vendidos por ésta o por cualquiera de sus Partes Relacionadas, según las

tablas que se contienen en Anexo Cinco. **(b)** Si CORFO tuviera motivos fundados para creer que un comprador final es una Parte Relacionada, pero la Renta pagada fue calculada como si fuese un Tercero No Relacionado, lo hará presente por escrito a la Sociedad, la que deberá realizar sus mejores esfuerzos para explicar y demostrar que dicho comprador final no tiene la calidad de Parte Relacionada. En caso de que CORFO no quedara conforme con dicha explicación se aplicará el Procedimiento de Impugnación.

(c) La Sociedad se obliga a informar a CORFO en cuanto tome conocimiento de cualquier contrato de maquila, tolling, joint venture, acuerdos de off-take y cualquier otro tipo de asociación con Terceros No Relacionados que digan relación con cualquiera de los productos a que se refiere este Contrato, extraídos de las Pertenencias y que hayan sido acordados por la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado, o las Partes Relacionadas de todos los anteriores.

(d) La Sociedad determinará el monto de la Renta correspondiente a cada Período de Renta, en Dólares y su valor se pagará en su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado que estuviere vigente al día en que se materialice el pago según lo certificado por el Banco Central de Chile. La Sociedad deberá entregar a CORFO el comprobante de transferencia electrónica bancaria o depósito bancario correspondiente a cada Período de Renta, conjuntamente con un estado de pago o liquidación y toda la información de cálculo de la Renta respectiva, en forma sistematizada y en formato digital, incluyendo los antecedentes de respaldo en que se funde dicho estado de pago o liquidación, con todos los antecedentes a que se refiere la Cláusula Duodécima (Acceso a Información por parte de CORFO), debidamente actualizada a esa fecha. Será obligación de la Sociedad mantener actualizada una plataforma informática que para tal efecto implementará CORFO.

(e) En el caso de mora o simple retardo en el pago de la Renta, ésta devengará intereses penales día a día, entre la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, equivalentes a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, que se encuentre vigente a la fecha de la mora o simple retardo, o a la fecha del pago efectivo, a elección de CORFO.

(f) En caso de que con posterioridad al pago de la Renta, CORFO detecte diferencias menores o errores de cálculo manifiestos en el cómputo de la misma o requiera antecedentes y/o información complementaria, se lo comunicará a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se funda el reclamo y/o el monto

de las diferencias detectadas. En el caso que la Sociedad esté de acuerdo con el reclamo de CORFO, la Sociedad dispondrá de un plazo de diez Días Hábiles para solucionarlo, ya sea pagando la diferencia y/o entregando a CORFO los antecedentes y/o información complementaria. Asimismo, si la Sociedad, con ocasión de revisiones efectuadas con posterioridad al Periodo de Renta, detectara diferencias menores o errores manifiestos en el cálculo y monto de la Renta, lo informará a CORFO, adjuntando los antecedentes e información complementaria, y el monto de las diferencias pagadas se pagará o descontará, según el caso, en el Periodo de Renta siguiente. **(g)** Sin perjuicio de lo anterior, CORFO tendrá el derecho a impugnar cualquier liquidación de pago de Renta. Para dichos efectos, CORFO se lo hará saber a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se funda y el monto de las diferencias detectadas. En este caso, la emisión de la factura por CORFO y la recepción y cobro de la Renta no constituirá aceptación por parte de CORFO. El envío de dicha carta dará origen al siguiente procedimiento (el "Procedimiento de Impugnación"): (i) La Sociedad tendrá un plazo de quince Días Hábiles para enviar a CORFO los antecedentes que justifiquen la liquidación, rechazando la posición de CORFO, o para pagar tales diferencias. (ii) Si tales antecedentes no son suficientes a criterio de CORFO o si la Sociedad no estuviere de acuerdo con la posición de CORFO, esta última propondrá a la Sociedad una lista de tres expertos y/o auditores independientes de primer nivel que operen en Chile y que sean independientes de ambas partes, de la cual la Sociedad deberá elegir uno de ellos dentro del plazo de cinco Días Hábiles siguientes a recibida la terna. Si la Sociedad no lo hiciere dentro de ese plazo, la seleccionará CORFO y contratará directamente los servicios de dicha firma auditora o experto. El experto y/o auditor independiente estará facultado para requerir a la Sociedad y/o a CORFO toda la información que estime necesaria, la que deberá ser aportada por éstas dentro de diez Días Hábiles. La revisión de la Renta concluirá con un informe final que será entregado por el experto y/o auditor independiente a ambas Partes en un plazo no superior a sesenta días corridos, prorrogables por las Partes, contados desde que hubiera aceptado el encargo, y que determinará el cálculo correcto de la Renta. Cualquier ajuste a favor de CORFO resultante de la decisión del Experto y/o auditor independiente se incluirá en la liquidación correspondiente al más próximo trimestre. Ello, sin perjuicio del derecho de las partes de recurrir al Tribunal Arbitral. Las diferencias a favor de CORFO deberán ser

pagadas por la Sociedad con los intereses corrientes para operaciones de crédito de dinero no reajutable en moneda nacional, desde la fecha de la liquidación presentada por la Sociedad hasta la fecha del pago efectivo de tal diferencia. Asimismo, deberá pagar a CORFO el costo del experto y/o auditor independiente, salvo que la posición de CORFO sea rechazada totalmente. (iii) Si cualquiera de las Partes no estuviere de acuerdo con el informe del experto y/o auditor independiente, y sólo una vez concluido éste, dicha Parte podrá acudir al arbitraje previsto en este Contrato para la correcta determinación de la Renta. Si el Tribunal Arbitral determinare que el pago de la Renta efectuado por la Sociedad fue menor al debido, la Sociedad deberá pagar la diferencia, por todos los Períodos de Renta afectados por dicha insuficiencia, más los intereses equivalentes a la tasa máxima convencional permitido estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, a la tasa vigente entre la fecha en que debió efectuarse el pago o a la de su pago efectivo, a elección de CORFO. Además, la Sociedad deberá pagar íntegramente el costo del experto y/o auditor independiente y las costas del arbitraje. Si, por el contrario, el Tribunal Arbitral determinare que el pago de la Renta efectuado por la Sociedad en virtud de la revisión de la Renta fue igual o mayor al debido, CORFO deberá restituir a la Sociedad cualquier exceso que se hubiere pagado, debidamente reajustada, en el pago del trimestre siguiente, y el pago de las costas del arbitraje. (iv) Si dentro de un período de tres años continuos, la Sociedad es condenada por el Tribunal Arbitral en dos oportunidades a pagar a CORFO diferencias en el cálculo y pago de Renta, en el segundo juicio arbitral la Sociedad se obliga a pagar a favor de CORFO, tanto la diferencia de Renta determinada por la sentencia como los intereses devengados en la forma establecida en la Sección Seis.Tres. (e) y las costas de dicho proceso arbitral. Asimismo, y a título de pena y como evaluación anticipada de los perjuicios, la Sociedad se obliga a pagar adicionalmente una multa igual al monto de dicha diferencia. **(h)** Salvo pacto en contrario, las Partes acuerdan que en el evento que la Sociedad resuelva llevar a cabo la explotación y comercialización de Otros Productos y Otros Productos de Litio (distintos de aquellos que tengan como fin ser convertidos en Productos de Litio), deberá pagar en forma provisional y como máximo por tres Períodos de Pago, una Renta igual al diez por ciento calculado sobre el precio de ventas final (valor neto de impuestos) promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis. Antes del vencimiento de los tres Períodos de Pago, la

Sociedad deberá negociar de buena fe con CORFO la tasa o rango de tasas definitivas sobre la cual se calculará la Renta, para cuyo efecto la Sociedad proporcionará a CORFO todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo producto, conforme la información requerida para tales efectos en el presente Contrato. De no llegarse a acuerdo, la Renta se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de impugnación, en lo que sea aplicable. (i) A las ventas de cloruro de potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, y que sea efectuada entre la Sociedad y sus Partes Relacionadas o Partes Relacionadas al Accionista Privado para su conversión a otros productos, se les aplicará la tasa correspondiente según rango de precios de acuerdo a lo establecido en el Anexo Cinco, utilizando para dicho efecto el ochenta y un por ciento del precio promedio de venta de Cloruro de Potasio, producto terminado, a cliente final no relacionado en el respectivo Período de Renta. **Seis.Cuatro.** Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula Sexta y en el Anexo Seis, se denominarán "Partes Relacionadas Indirectas", a (i) todo tercero con el cual la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado, o las Partes Relacionadas de todos los anteriores, directa o indirectamente, haya acordado algún contrato de joint venture y cualquier otro tipo de acuerdos y/o asociaciones que produzcan efectos substancialmente similares a un contrato de joint venture con Terceros No Relacionados respecto a cualquiera de los productos extraídos de las Pertenencias; (ii) todo tercero que otorgue un crédito a la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado, o a las Partes Relacionadas de todos los anteriores, y el pago de ese crédito se realice mediante la venta de productos que extraiga o elabore la Sociedad y/o a través de precios preferentes; (iii) todo tercero con el que la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado, o las Partes Relacionadas de todos los anteriores, tengan, sea con exclusividad o sin exclusividad, acuerdos de distribución, de comisión, agencia de ventas o cualquier tipo de intermediación para la comercialización de los productos que extraiga o elabore la Sociedad; y (iv) todo tercero con el que la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado, o las Partes Relacionadas a todos los anteriores, tengan contratos de maquila, tolling, o procesamiento de productos que extraiga o elabore la Sociedad, en Chile o el extranjero. **SÉPTIMO: Trazabilidad.** La Sociedad se obliga, dentro del primer Aniversario, a implementar y mantener los mecanismos necesarios que permitan garantizar a CORFO conocer íntegramente la

trazabilidad de los productos de litio derivados de las Pertenencias OMA, hasta su venta a Terceros No Relacionados o su venta por sus Partes Relacionadas y que hayan sido afectos al pago de Renta de Arrendamiento en virtud del presente Contrato, mediante la identificación del número de lote y su volumen, determinado desde su origen en la planta química, los que deberán estar reflejados en toda factura de venta de la Sociedad y sus Partes Relacionadas a cliente final. La Sociedad deberá otorgar a CORFO acceso a la información que le permita revisar y verificar la trazabilidad de los Productos de Litio, Otros Productos de Litio, y del litio contenido en la Salmuera y Otros que se comercialicen por la Sociedad, así como la consistencia e integridad de la información entregada. En tanto no se hayan implementado los mecanismos de trazabilidad antes referidos, a satisfacción de CORFO, se presumirá que los Productos de Litio, Otros Productos de Litio y Salmueras y Otros provienen de las Pertenencias OMA, salvo que la Sociedad acredite lo contrario. Para todos los otros productos distintos de los Productos de Litio y Otros Productos de Litio, se presumirá que son productos derivados de las Pertenencias, salvo que la Sociedad acredite su adquisición a terceros o de un origen distinto, debiendo acompañar para estos efectos, la debida documentación contable o de origen. **OCTAVO: Compromiso de Operación y Renta Mínima Garantizada.** Si durante cualquier año calendario la Sociedad vende una cantidad de toneladas inferior al sesenta por ciento de la Capacidad Teórica de Producción de LCE, por cualquier razón diferente de un Evento de Fuerza Mayor, la Sociedad pagará a CORFO, dentro del primer trimestre del año calendario siguiente a dicho año, por concepto de "Renta Mínima Garantizada", una renta adicional equivalente a la diferencia entre la cantidad de toneladas de LCE vendidas por la Sociedad en el mismo período y el sesenta por ciento de la Capacidad Teórica de Producción de LCE correspondiente. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de LCE para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción de LCE, lo que será verificado por CORFO. Si CORFO estima que la información entregada para acreditar la Capacidad Teórica de Producción de LCE es insuficiente o inconsistente, requerirá por escrito a la Sociedad la entrega de la información complementaria, explicativa o aclaratoria, según corresponda, en el plazo que indique al efecto. En caso de que CORFO no quedara conforme, se aplicará el

Procedimiento de Impugnación, en lo que sea aplicable. **NOVENO: Restitución, Transferencia y Opciones de Compra. Nueve.Uno.** A la Fecha de Término, se harán exigibles las siguientes obligaciones, derechos y opciones: **(a)** La Sociedad deberá restituir a CORFO todas Pertenencias y los bienes inmuebles que ésta entregó en arrendamiento a la Sociedad en virtud del Contrato; **(b)** Dentro de los últimos doce meses previos a la Fecha de Término o los seis meses posteriores a dicha fecha, CORFO tendrá la opción de compra irrevocable de los derechos de aprovechamiento de aguas que la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado o las Partes Relacionadas de todos los anteriores, posean, adquieran o constituyan dentro de la cuenca del Salar de Atacama, que se hayan utilizado para la explotación de las Pertenencias y que se encuentren fuera del perímetro de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta (Balance Hídrico y Sostenible de Largo Plazo) del Contrato de Proyecto. Para el ejercicio de esta opción, la Sociedad deberá poner a disposición de CORFO una cantidad de derechos de aprovechamiento de aguas equivalente a la diferencia entre (x) doscientos cuarenta litros por segundo, que corresponde al máximo caudal autorizado en la o las RCAs vigentes a la fecha de suscripción de este instrumento, e (y) los caudales, medidos en litros por segundo, de los derechos de aprovechamiento de aguas que hayan sido transferidos por la Sociedad a las comunidades indígenas atacameñas de conformidad con la Sección Catorce.Cuatro. de la Cláusula Décimo Cuarta (Balance Hídrico y Sostenible de Largo Plazo) del Contrato de Proyecto y de conformidad con la letra (b) de la Sección Trece.Uno. del Contrato para Proyecto SQM. El precio de la eventual adquisición deberá ser establecido con anterioridad al ejercicio de la referida opción. Este precio será el que convengan las Partes, y si dicho acuerdo no fuere posible, el precio que determine un tasador independiente e internacionalmente reconocido, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar al tasador. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. El precio de la eventual adquisición deberá calcularse considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta. La Sociedad deberá resguardar el dominio de dichos derechos y bienes, estando afectos a la prohibición establecida en la letra (b) de la Cláusula Décima (Prohibiciones). CORFO

estará facultada para transferir a terceros sus derechos sobre esta opción de compra, la que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje). **(c)** La Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, o las Partes Relacionadas de todos los anteriores, deberán transferir a CORFO a título gratuito la totalidad de las servidumbres que benefician a las Pertenencias o al Proyecto, que sean de su propiedad a la Fecha de Término, sean estas mineras u otras de cualquier naturaleza, cualquiera que sea la ubicación. Sin embargo, únicamente respecto a las servidumbres constituidas por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado o las Partes Relacionadas de todos los anteriores, con posterioridad a la fecha de suscripción del Contrato, para suministro eléctrico o de agua desalada, o aquellas constituidas fuera del área comprendida por las Pertenencias OMA para la construcción de infraestructura relevante, sean estas mineras u otras de cualquier naturaleza, y que, en ambos casos, benefician a las Pertenencias y/o al Proyecto, la Sociedad confiere a CORFO una opción de compra irrevocable para adquirir las referidas servidumbres. Dichos activos deberán ser inventariados para estos efectos, antes de la Fecha de Término. El precio de la eventual adquisición deberá ser establecido con anterioridad al ejercicio de la referida opción. Este precio será el que convengan las Partes, y si dicho acuerdo no fuere posible, el precio que determine un tasador o Entidad tasadora independiente e internacionalmente reconocida, designada de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar al tasador o Entidad tasadora. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador o Entidad tasadora no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del monto. CORFO estará facultada para transferir a terceros sus derechos sobre esta opción de compra, transferencia que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje). Asimismo, sujeto a lo dispuesto en la legislación y normativa administrativa vigente, la Sociedad deberá transferir a CORFO o a quién ésta designe, gratuitamente y a requerimiento expreso de CORFO: (i) la titularidad de todos los permisos ambientales del Proyecto, tales como las RCAs, y que se encuentren vigentes o en trámite a la Fecha de Término. Para ello, CORFO deberá solicitar la transferencia de la titularidad de dichos permisos ambientales

con una anticipación mínima de siete años a la Fecha de Término. El ejercicio de esta facultad se regirá por lo regulado en la Sección Diez.Cuatro. de la Cláusula Décima (Cumplimiento Ambiental) del Contrato de Proyecto; y (ii) la titularidad de los contratos especiales de operación de litio y/o concesiones administrativas otorgadas por la autoridad competente, para la exploración, explotación y comercialización de litio en las Pertenencias Rigo y en las Pertenencias Sal y Salar, en la medida que tal cesión haya sido contemplada en el respectivo contrato o concesión. En caso de que CORFO no requiera a la Sociedad la cesión regulada en el presente numeral (ii) o dicha cesión no haya sido contemplada en el respectivo contrato o concesión, la Sociedad se obliga a dar o solicitar el término anticipado de los contratos especiales de operación de litio y/o concesiones administrativas, de manera que coincida a más tardar con la Fecha de Término. **(d)** La Sociedad confiere a CORFO una opción de compra irrevocable para adquirir, los activos que la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado o las Partes Relacionadas de todos los anteriores, utilizará desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Término, como instalaciones productivas en las Pertenencias, para la exploración, monitoreo, explotación e instalaciones de producción asociadas a las Pertenencias, como también, para la extracción y evaporación solar de salmuera, como asimismo las instalaciones productivas para la extracción y producción sobre la base de nuevas tecnologías o mecanismos de producción que implemente la Sociedad en conformidad a la Cláusula Décimo Tercera (Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama) del Contrato de Proyecto (incluyendo terrenos superficiales, pozos, estanques de evaporación, bombas y equipos relacionados, y todas las demás instalaciones, infraestructura y bienes que benefician al Proyecto y que se ubiquen dentro del área de las Pertenencias y del perímetro de los Anillos de Protección. Dichos activos deberán ser inventariados para estos efectos, antes de la Fecha de Término. Para determinar el valor de aquellos bienes que no sean terrenos, éste será el equivalente al valor de reemplazo, considerando su depreciación económica (el “Valor de Reemplazo”). Para determinar el valor de compra de los terrenos, si los hubiere, éste se calculará considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta para áreas rurales no agrícolas. En ningún caso se valorarán estos activos como activos esenciales de la empresa en marcha. La presente opción de compra podrá ser ejercida por CORFO dentro de los doce meses previos a la Fecha de Término o los seis meses

posteriores a dicha fecha. El precio de la eventual adquisición deberá ser establecido con anterioridad al ejercicio de la referida opción. Si las Partes no acuerdan el Valor de Reemplazo o el valor de los terrenos, éste será determinado por un tasador o Entidad tasadora independiente e internacionalmente reconocida, designada de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar al tasador o a la Entidad tasadora. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador o Entidad tasadora no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. La Sociedad deberá resguardar diligentemente el dominio de dichos bienes, estando afectos a la prohibición establecida en la letra (b) de la Cláusula Décima (Prohibiciones). CORFO estará facultada para transferir a terceros sus derechos sobre esta opción de compra, transferencia que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje). (e) Dentro de los últimos doce meses previos a la Fecha de Término o los seis meses posteriores al término de éste, CORFO tendrá el derecho a comprar todo o parte de las concesiones mineras respecto de las cuales la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado o las Partes Relacionadas de todos los anteriores, sean titulares actualmente o en el futuro sobre la superficie comprendida dentro del Anillo de Protección Dos, en cuyo caso, CORFO deberá pagar el valor efectivo y acreditado en que la Sociedad o sus Partes Relacionadas hubieren incurrido razonablemente en constituir o adquirir en virtud de lo dispuesto en la Sección Octavo.Uno. de la Cláusula Octava Transitoria (Opciones de Compra Contratos SQM), y en defender y amparar dichas concesiones mineras, valor que será debidamente auditado y validado, previo al ejercicio de la opción, por un auditor externo independiente. Tratándose de la adquisición de pertenencias por parte de la Sociedad a terceros, distintas de aquellas indicadas en la Sección Octavo.Uno. de la Cláusula Octava Transitoria, en forma previa al ejercicio de la opción, el precio deberá ser determinado por un tasador independiente, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar el tasador. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. CORFO estará facultada para

transferir a terceros sus derechos sobre esta opción de compra, transferencia que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje). La Sociedad deberá resguardar diligentemente el dominio de dichos derechos y bienes, estando afectos a la prohibición establecida en la letra (c) de la Cláusula Décima (Prohibiciones). En caso de que CORFO y/o el tercero titular del derecho de opción de compra no la ejerza, la Sociedad y cualquiera de sus Partes Relacionadas se obligan a no explotar, extraer ni reinyectar salmuera en el referido Anillo de Protección Dos por el plazo de quince años contado desde la terminación del Contrato. En caso de que CORFO y/o el tercero titular del derecho de opción de compra, ejerza dicha opción, no podrán explotar, extraer ni reinyectar salmuera en el Anillo de Protección Dos por el mismo plazo de quince años.

(f) La Sociedad confiere a CORFO una opción de compra de las plantas químicas de conversión y/o instalaciones anexas, infraestructura complementaria, terrenos, y, en general, toda aquella que permita el normal funcionamiento u operación productiva del Proyecto o que sean necesarios para el procesamiento de salmuera, sales, minerales u otros provenientes de las Pertenencias OMA y la producción de productos, y siempre que se encuentren dentro del territorio nacional. Dichos activos deberán ser inventariados para estos efectos, antes de la Fecha de Término. Para determinar el valor de aquellos bienes que no sean terrenos, éste será el Valor de Reemplazo. Para determinar el valor de compra de los terrenos, si los hubiere, éste se calculará considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta para áreas rurales no agrícolas. En ningún caso se valorarán estos activos como activos esenciales de la empresa en marcha. El precio de la eventual adquisición deberá ser establecido con anterioridad al ejercicio de la referida opción. La presente opción de compra podrá ser ejercida por CORFO dentro de los doce meses previos a la Fecha de Término o los seis meses posteriores al término de éste. Si las Partes no acuerdan el Valor de Reemplazo o el valor de los terrenos, éste será determinado por un tasador o una Entidad tasadora independiente e internacionalmente reconocido, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez Días Hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar el tasador o Entidad tasadora. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador o Entidad tasadora no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la

determinación del precio. La Sociedad deberá resguardar diligentemente el dominio de dichos bienes, estando afectos a la prohibición establecida en la letra (b) de la Cláusula Décima (Prohibiciones). CORFO estará facultada para transferir a terceros sus derechos sobre esta opción de compra, transferencia que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje). **(g)** Las opciones a que se refieren las Secciones Nueve.Uno. (d) y Nueve.Uno. (f) deberán ejercerse de manera única, conjunta e indivisible, sin que sea admisible el ejercicio de una y no de la otra, requisito de ejercicio que no aplica al resto de las opciones establecidas en la presente Sección. En consecuencia, CORFO sólo podrá ejercer la opción de compra sobre los activos referidos en la Sección Nueve.Uno. (d) si conjuntamente ejerce la opción sobre los activos referidos en la Sección Nueve.Uno. (f). La transferencia de dominio de los bienes a que se refieren las Secciones Nueve.Uno. (b), Nueve.Uno. (c) en lo que respecta a las transferencias a título oneroso, Nueve.Uno. (d), Nueve.Uno. (e) y Nueve.Uno. (f), deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días de ejercidas las opciones. La restitución y la transferencia de los bienes a que se refieren las Secciones Nueve.Uno. (a) y Nueve.Uno. (c) en lo que respecta a las transferencias reguladas a título gratuito, deberá efectuarse a la época de terminación del Contrato. En todo caso, los bienes sobre los que versan estas opciones y derechos deberán ser adquiridos y pagados por el adquirente en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días siguientes a que haya sido ejercida la opción, sin deducciones de ninguna especie y el adquirente no tendrá derecho a entrar en posesión de ellos ni explotarlos mientras el precio no haya sido íntegra y definitivamente pagado, en su caso, y el Contrato haya terminado. **(h)** Dentro del plazo de seis meses contados desde la Fecha de Término, y solo en el evento de que no se ejerza la opción de compra establecida en la letra (f) anterior, CORFO tendrá la opción de retirar de forma gratuita los slurries y/o desechos remanentes con contenido de litio de las plantas químicas de litio de la Sociedad, a su propio cargo y costo. **(i)** La totalidad de las salmueras, sales en pozas, sales cosechadas, torta de acopio de sales, y cualquier otro producto o material extraído, sea en proceso o como producto terminado, de descarte o desecho, que permanezcan en el Salar de Atacama, serán de exclusivo dominio y propiedad de CORFO. **(j)** Para efectos de lo establecido en esta Sección Nueve.Uno., la Sociedad, por sí y como promesa de hecho ajeno por CODELCO, el Accionista Privado y las Partes

Relacionadas de todos los anteriores, se obliga a ofrecer a CORFO las opciones de compra en los términos arriba indicados. **Nueve.Dos.** A la Fecha de Término, CORFO tendrá el derecho a exigir el pago de la renta de los productos elaborados del material extraído a esa fecha, pendientes de enajenación y que se encuentren fuera de las Pertenencias, lo que deberá ser informado debidamente a CORFO por la Sociedad para estos efectos. Dichas rentas deberán pagarse íntegramente a CORFO dentro del plazo de seis meses contados desde la terminación del Contrato, se hayan o no efectuado las enajenaciones de dichos productos. En este último caso, la renta será pagada a CORFO sobre los precios de venta de los productos del último trimestre previo a la Fecha de Término. **Nueve.Tres.** Las Partes dispondrán de un plazo de tres meses contados desde el ejercicio del derecho de opción o desde la Fecha de Término, lo que ocurra después, para llevar a cabo la entrega material de las instalaciones y demás bienes objeto de esta Cláusula ("Entrega Material"), sin perjuicio de los plazos establecidos para ejercer las distintas opciones de compra a las que se hace referencia en esta Cláusula y la transferencia de dominio de los bienes objeto de dichas opciones. Durante dicho período la Sociedad permanecerá como responsable de las mismas, debiendo entregar las pertenencias mineras y demás bienes libres de todo ocupante. Por su parte, la Sociedad tendrá el plazo de doce meses contados desde la Entrega Material para retirar todos los elementos, equipos, e instalaciones que hubiere incorporado o construido en las Pertenencias que no sean objeto de la opción de compra, según se indique en el inventario que deberá efectuarse para estos efectos, sin que dicho retiro constituya una obligación para la Sociedad. En la medida que las definiciones y obligaciones del Plan de Cierre lo permitan, los elementos, equipos e instalaciones ya señalados que no sean retirados por la Sociedad dentro del referido plazo, serán puestos a disposición de las organizaciones indígenas atacameñas para que, dentro de un plazo prudencial definido por CORFO, sean retiradas por ellas a su propio costo y para su beneficio. En caso que las organizaciones indígenas atacameñas no materialicen el retiro en el plazo definido el efecto, los referidos elementos, equipos e instalaciones pasarán de pleno derecho al patrimonio de CORFO y serán desde entonces de su exclusivo y total dominio. La Sociedad deberá realizar esfuerzos razonables para que el retiro de los bienes recién referidos no entorpezca cualquier nueva operación. **Nueve.Cuatro.** La Sociedad se obliga, a restituir los bienes objeto de esta Cláusula libre de toda ocupación e impedimento

que entorpezca su uso, goce y disposición. **Nueve.Cinco.** CORFO tendrá derecho, por sí o a través de quien ésta designe, a realizar estudios y disponer de muestras de salmuera, sales, sales de descarte, desechos, y cualquier producto proveniente de las Pertenencias, desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Término, a su propio cargo y costo, siempre procurando no entorpecer el normal desarrollo de las operaciones de la Sociedad. **Nueve.Seis.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información sobre el ejercicio de las opciones de compra y restituciones antes referidos, directamente o a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, según lo indicado en las Cláusulas Duodécima TER y Duodécima QUÁTER. **DÉCIMO: Prohibiciones.** A partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad se obliga a no hacer, y como promesa de hecho ajeno se obliga a que CODELCO, el Accionista Privado, y las Partes Relacionadas de todos los anteriores, no hagan lo siguiente: **(a)** Comercializar Salmuera y Otros extraída de las Pertenencias, ya sea de forma directa o indirecta a través de terceros; salvo en caso de que sea expresamente autorizada por CORFO. La Sociedad podrá enviar, dentro del territorio nacional o al extranjero, muestras de Salmuera y Otros sin fines de comercialización, y sólo para efectuar pruebas o para fines técnicos destinados al estudio y diseño de equipos industriales y plantas, y pilotajes en general, para el proceso productivo de la Sociedad. La Sociedad deberá informar previamente a CORFO, adjuntando el acuerdo entre la Sociedad y la empresa tercera que realizará las pruebas, incluyendo todos los antecedentes que respaldan dichas pruebas. Los envíos de muestras no deberán superar un máximo de ciento cincuenta Mt por año. CORFO tendrá derecho a que la Sociedad le exhiba los resultados detallados de los procesos de estudio y diseño que motivaron el envío de las respectivas muestras, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas Undécima (Equipo y Representantes CORFO) y Duodécima (Acceso a Información por parte de CORFO). **(b)** Enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte su uso, goce y disposición, sin previo consentimiento expreso y escrito de CORFO, los bienes sujetos a opción de compra bajo este Contrato, salvo que se trate de actos o contratos que correspondan (i) al giro ordinario de la explotación del Proyecto; (ii) al reemplazo o reposición de instalaciones en el curso normal del desarrollo del Proyecto; o (iii) a la constitución de garantías o gravámenes respecto de los bienes sujetos a opción de compra a que se refiere la Cláusula Novena, Letra (f), relacionados con mutuos, bonos o cualquier otra forma de

financiamiento que obtenga la Sociedad para su operación o funcionamiento, siempre y cuando el plazo o efecto de la referida la garantía o gravamen termine, al menos, siete años antes del treinta y uno de diciembre de dos mil sesenta, o tan pronto ocurra el término anticipado del Contrato o del Contrato de Proyecto, por cualquier causal. En el evento que por cualquier circunstancia las garantías otorgadas respecto de los bienes a que se refiere el presente numeral (iii) sean ejecutadas por los acreedores o terceros, la Sociedad deberá indemnizar a CORFO la totalidad de los daños y perjuicios que dicha circunstancia le ocasione. La Sociedad deberá informar por escrito a CORFO la suscripción de los actos o contratos a que se refieren los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes, con expresa mención del tipo y naturaleza del acto o contrato y adjuntando todos los antecedentes de respaldo, en especial, los que permitan identificar los bienes que hayan sido objeto de ellos. **(c)** Enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte su uso, goce y disposición, las pertenencias mineras incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, sin previa autorización de CORFO, la que solo será otorgada en caso que concurran copulativamente las siguientes circunstancias: (i) sea por motivos que se funden en la protección y resguardo socioambiental, debidamente acreditados, y (ii) se mantenga la prohibición de desarrollar cualquier tipo de exploración o explotación minera indicada en la Sección Cinco.Tres. En este caso, tanto la solicitud de la Sociedad como la autorización de CORFO para la celebración de los actos jurídicos a que se refiere este literal, deberán ser fundadas y contener todos los antecedentes que respalden el cumplimiento de los requisitos copulativos indicados en los numerales (i) y (ii) precedentes. Para efectos de otorgar la autorización, CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, la información sobre la solicitud fundada de la Sociedad para enajenar, gravar de cualquier forma, y/o celebrar cualquier acto o contrato que afecte el uso, goce y disposición de las pertenencias mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, y de los plazos en que se llevarían a efecto dichos actos, a fin de recibir sus observaciones en forma previa al pronunciamiento de CORFO, dentro del plazo que ésta les indique para tal efecto. CORFO responderá fundadamente las observaciones que reciba. Tratándose de comunidades indígenas atacameñas que tienen edificaciones sobre el terreno superficial en que están constituidas las pertenencias mineras de los

Anillos de Protección, o en el caso que éstas se encuentren en territorios formalmente reivindicados por una o más comunidades indígenas atacameñas, sus observaciones serán consideradas de manera preferente. CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información a que se refiere este literal, directamente o a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, según lo indicado en la Cláusula Duodécima TER (Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama). Toda esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. **(d)** Explotar, extraer y reinyectar salmuera durante la Vigencia del Contrato, en las concesiones mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección. Esta prohibición tendrá carácter absoluto. **(e)** Explotar, extraer y reinyectar salmuera de las concesiones mineras de su propiedad y la de sus Partes Relacionadas que se encuentren ubicadas dentro de los Anillos de Protección, por el plazo de quince años a contar de la Fecha de Término. Esta prohibición tendrá carácter absoluto. **(f)** Acordar directa o indirectamente, con los demás explotadores de las Pertenencias OMA del Salar de Atacama que no sean una Filial de CODELCO, sin la previa autorización de CORFO, formas de operar que signifiquen una operación conjunta o integrada de ambas operaciones; de manera que su operación sea siempre independiente y que no exista facilitación de información operacional, estrategias comerciales, sistemas de información o aplicaciones comunes y/o personas convenciones o pactos que representen acuerdos de precio y otros que por su naturaleza puedan afectar negativamente las Rentas. Esta prohibición no alcanzará a una posible coordinación ambiental y/o en el ámbito de la realización de estudios hidrogeológicos conjuntos u otros acuerdos comerciales que no transgreden dicha prohibición, para la mejor protección o entendimiento del Salar de Atacama. Sin perjuicio de lo anterior, toda operación conjunta o integrada que tenga lugar entre los explotadores de las Pertenencias OMA del Salar de Atacama, sin distinción, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de notificación y/o sujetarse a las autorizaciones necesarias que le sean eventualmente aplicables de conformidad con las normas previstas en el Decreto Ley número doscientos once, de mil novecientos setenta y tres. **UNDÉCIMO: Equipo y Representantes CORFO. Once.Uno.** Atendidas las atribuciones que CORFO posee en su calidad de titular de las Pertenencias y el interés público comprometido en la correcta ejecución y cumplimiento del presente Contrato y el

Contrato de Proyecto, dispondrá de recursos y de un equipo profesional multidisciplinario encargado de supervigilar el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Sociedad, de coordinar y ejecutar las acciones que sean pertinentes para la operación e implementación de sus cláusulas, y de llevar a cabo todas las actividades que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Once.Dos. Las Partes acuerdan que CORFO tendrá, a partir de la Fecha de Inicio, representantes ante la Sociedad para supervigilar por sí, o a través de terceros que designe para tal efecto, el cumplimiento del Contrato (los "Representantes"). Con este objeto la Sociedad estará obligada a resguardar y mantener la información relativa a la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, y las Partes Relacionadas de todos los anteriores, que permita a CORFO identificar fácilmente los activos, y ventas relacionadas con el cumplimiento del Contrato, y asimismo, proporcionará toda la documentación información y datos comerciales que resulten necesarios para el objetivo descrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad de la Sociedad, los Representantes tendrán derecho a auditar, realizar aforos, tomar muestras, examinar, y hacer copias o extractos de los registros de exploración, explotación, operativos, productivos, financieros y comerciales en cualquier forma que se encuentren almacenados, ya sea escrita, electrónica u otra, en relación a este Contrato, que se encuentren en poder o bajo el control de la Sociedad, con el único fin de evaluar el cumplimiento de la Sociedad de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, la Sociedad estará obligada, a partir de la Fecha de Inicio, a proporcionar y entregar a los Representantes toda la información relevante relativa a la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, y las Partes Relacionadas de todos los anteriores, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, relativa a la consignación de productos, maquila, tolling, joint venture, off-take, distribución, intermediación y comercialización de todos los productos objeto de este Contrato, como asimismo toda la información relacionada con o relativa a las Pertenencias, a los Lotes A – M – J – F – H y L, los Lotes E – F – G y H, y a los bienes respecto de los cuales se hayan acordado opciones de compra bajo este Contrato, otorgando las facilidades y acceso que sea necesario para ello a sola solicitud de CORFO. La Sociedad deberá mantener actualizados tales registros en todo momento desde la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término y por un período de tres años después de la Fecha de Término. **Once.Tres.** La Sociedad deberá, en cualquier momento

a partir de la Fecha de Inicio, a solicitud de CORFO, poner a su disposición los registros para su evaluación y auditoría, en los términos que siguen: **(a)** La puesta a disposición de tales registros será efectuada durante días y horas hábiles en una oficina de la Sociedad o sus instalaciones, sujeto, al menos, a tres Días Hábiles de aviso previo y por escrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad razonables, incluyendo la coordinación previa con la Sociedad, CORFO tendrá la facultad de ingresar a las Pertenencias y a las instalaciones y plantas en cualquier momento con el objetivo de revisar y corroborar la información proporcionada por la Sociedad en los ámbitos antes descritos. **(b)** Los costos de cualquier auditoría ejecutada conforme estas disposiciones, serán asumidos por CORFO, salvo que producto de la auditoría se descubran antecedentes sustantivos relativos a un eventual fraude, falsificación, ocultamiento doloso de información o incumplimiento por parte de la Sociedad, en cuyo caso CORFO podrá repetir los costos pertinentes a la Sociedad. **(c)** Si producto de las revisiones que lleve a efecto CORFO se generan observaciones de cualquier índole, ésta se las hará saber a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se fundan. El envío de dicha carta dará lugar a la aplicación del Procedimiento de Impugnación establecido en este Contrato, sujeto además, a lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje), en lo que resulte aplicable. **(d)** La Sociedad deberá dar las facilidades para que CORFO implemente y/o mantenga los sistemas que estime pertinentes para el correcto control de cumplimiento del presente Contrato, los que, en todo caso, no deberán interferir en la operación de la Sociedad. Dichas obligaciones constituirán una obligación relevante del presente Contrato, en la medida que estas obligaciones tengan un impacto directo y un efecto material en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. CORFO comunicará por escrito a la Sociedad la o las personas designadas para tales efectos en la o las oportunidades que estime necesario. **Once.Cuatro.** CORFO a través de sus Representantes tendrá derecho a solicitar a partir de la Fecha de Inicio a la Sociedad y a acceder, a lo menos, a la información indicada en la Cláusula Duodécima (Acceso a Información por parte de CORFO), la que la Sociedad deberá mantener por un período de tres años después de la Fecha de Término. **Once.Cinco.** La información que CORFO tendrá derecho a exigir a la Sociedad en virtud de esta Cláusula no comprenderá información de la Sociedad que constituya un secreto industrial sensible y deberá ser solicitada con la debida antelación

de manera de no entorpecer el normal desarrollo de las operaciones de la Sociedad.

DUODÉCIMO: Acceso a Información por parte de CORFO. A partir de la Fecha de Inicio, CORFO a través de sus Representantes tendrá derecho a solicitar a la Sociedad y a acceder, a lo menos, a la información contenida en el Anexo Siete. **DUODÉCIMO BIS:**

Principios que rigen la participación de las Organizaciones Indígenas Atacameñas.

Doce.BIS.Uno. Las Partes declaran y reconocen: **(a)** Que el pueblo Atacameño o Lickanantay se ha vinculado históricamente con la cuenca del Salar de Atacama, donde han desarrollado sus actividades tradicionales y formas de vida y cultura; **(b)** La conexión que las Comunidades Indígenas Atacameñas o Lickanantay tienen con el territorio que habitan ancestralmente, con las aguas y recursos naturales ahí existentes, así como la relación entre aquellos y sus formas de vida y cultura, junto con su patrimonio histórico, cultural y arqueológico; **(c)** Que las Comunidades Indígenas Atacameñas del Salar de Atacama son continuadoras de antiguos asentamientos, linajes o ayllus del Pueblo Atacameño, y que, parte de ellas, son propietarias de tierras y aguas, lo que ha sido objeto de reconocimiento por parte del Estado, de conformidad con lo establecido en la legislación; **(d)** La diversidad propia de las comunidades indígenas atacameñas, dentro de la unidad del pueblo Atacameño o Lickanantay, atendiendo a sus particularidades culturales y territoriales, sus intereses y prioridades; **(e)** Que las Pertenencias y parte de las actividades extractivas y productivas del litio en el Salar de Atacama, se ubican y se han realizado en parte de los territorios de uso y ocupación ancestral de Comunidades Indígenas Atacameñas del borde sur este; y **(f)** La importancia de las actividades que las asociaciones indígenas atacameñas, como organizaciones funcionales, desarrollan en el marco de sus funciones de promoción de la cultura Atacameña, de conformidad con la ley. **Doce.BIS.Dos.** Considerando las declaraciones de la Sección anterior, las Partes declaran y reconocen que las siguientes materias contenidas en las Cláusulas que se señalan a continuación ("Materias y Cláusulas Pertinentes"), son susceptibles de generar afectación directa en el pueblo indígena Atacameño, motivo por el cual han sido objeto, por parte de CORFO, de consulta indígena conforme a las disposiciones del Convenio Número ciento sesenta y nueve sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, y del Decreto Supremo Número sesenta y seis, de dos mil trece, del Ministerio de Desarrollo Social: **(a)** Desarrollo de nuevas tecnologías en procesos productivos en el Salar de Atacama para proyecto

futuro (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Proyecto); **(b)** Balance hídrico y sostenible de largo plazo (Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Proyecto); **(c)** Compromiso de utilización de energías limpias (Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Proyecto); **(d)** Cumplimiento Ambiental (Cláusula Décima del Contrato de Proyecto); **(e)** Prohibiciones - Enajenación de pertenencias mineras de la Sociedad o sus partes relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección (dos kilómetros y diez kilómetros), para fines de protección y resguardo socio ambiental (Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Proyecto); **(f)** Mandato y rendición de cuentas (Cláusula Décima Sexta del Contrato); **(g)** Aportes a organizaciones indígenas atacameñas (Cláusula Décimo Octava del Contrato de Proyecto); **(h)** Acceso a información ambiental y operativa del proyecto (Cláusula Duodécima TER del Contrato); **(i)** Auditor Ambiental (Cláusula Décimo Séptima del Contrato); **(j)** Reserva de litio, manejo de salmueras residuales y recuperación futura de litio (Cláusula Quinta del Contrato de Proyecto); **(k)** Restitución, transferencia y derechos de adquisición (Derechos de agua con fines de resguardo ambiental) (Cláusula Novena del Contrato); **(l)** Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile (Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Proyecto); **(m)** Implementación anticipada de compromisos contratos CORFO – TARAR (Cláusula Décimo Cuarta del Contrato para Proyecto Corfo SQM).

Doce.BIS.Tres. En virtud de las declaraciones y reconocimientos de las Secciones Doce.BIS.Uno. y Doce.BIS.Dos., las partes se obligan respetar los siguientes principios y criterios en la aplicación y cumplimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes:

(a) Protección ambiental: Las Partes deberán siempre propender al resguardo del medio ambiente, minimizando los impactos en los ecosistemas del Salar de Atacama, mediante el cumplimiento íntegro, estricto y oportuno de toda la normativa ambiental y sectorial aplicable.

(b) Participación indígena: Todas las organizaciones indígenas atacameñas tendrán derecho a participar en el seguimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes, en la forma que en cada caso se indica en tales disposiciones. Esta participación deberá respetar la pertinencia cultural, el derecho a la autodeterminación y la representación efectiva de las organizaciones indígenas. El principio de participación indígena deberá considerar los derechos, facultades y objetos de cada una de las organizaciones indígenas, así como sus diferentes perspectivas y posiciones, respetando la unidad y pluralidad del pueblo Lickanantay de la zona que abarca el Área de Desarrollo Indígena Atacama la Grande. Así, en virtud de este principio,

la Sociedad se obliga para con CORFO a generar y mantener una Gobernanza que considere la participación de las comunidades indígenas atacameñas, y de manera preferente, pero no excluyente, las comunidades indígenas atacameñas del borde sureste del Salar de Atacama. CORFO dispondrá de las medidas para hacer el debido seguimiento para el cumplimiento de esta obligación. Tratándose de modificaciones que las Partes prevean efectuar en el Contrato en relación, exclusivamente con las actividades extractivas y productivas reguladas en éste, que afecten o puedan afectar los territorios de uso y ocupación ancestral de las comunidades indígenas atacameñas del borde sureste del Salar de Atacama, sus sistemas de vida y/o costumbres, se generarán los mecanismos y/o espacios de diálogo colaborativo y de buena fe, con estas comunidades. Estos mismos mecanismos se generarán con otras comunidades indígenas atacameñas, cuando corresponda. **(c) Transparencia:** Se deberá asegurar el acceso oportuno de las organizaciones indígenas a la información que se genere entre las partes en virtud del presente contrato o derivado de su cumplimiento y que diga relación con las Materias y Cláusulas Pertinentes, especialmente aquella que pueda incidir en el territorio, aguas, recursos naturales y sistemas de vida de las organizaciones indígenas atacameñas. Todo lo anterior, no podrá significar divulgación de información que los mismos contratos identifican como sujeta a confidencialidad. **(d) Respeto o pertinencia cultural:** En el cumplimiento de las Materias y Cláusulas Pertinentes, las partes deberán siempre considerar la cosmovisión, valores, sistemas de vida, costumbres, conocimientos y espiritualidad del pueblo atacameño o Lickanantay, sus sitios sagrados, prácticas tradicionales y rutas ancestrales. **(e) Consulta indígena:** Las modificaciones que se prevean realizar a las Materias y Cláusulas Pertinentes y al Contrato y siempre que generen susceptibilidad de afectación directa de conformidad con la normativa vigente, serán sometidas a un proceso de consulta indígena, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Número ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **(f) No regresión:** Los estándares de participación, consulta, acceso a la información y resguardo ambiental que se reconocen en el presente contrato no podrán ser reducidos o limitados por decisiones unilaterales de las partes, del Estado o de terceros, de manera que cualquier ajuste o modificación en dichos aspectos solo podrá realizarse para reforzar o mejorar los presentes principios y estándares. **DUODÉCIMO TER: Acceso a Información por parte**

de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama.

Doce.TER.Uno. A partir de la Fecha de Inicio, CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la siguiente información, en la periodicidad que se indica respecto de cada materia: **(a)** Información de los volúmenes de extracción de salmueras, mes, año y área de extracción (área MOP o área SOP), que sea proporcionada a CORFO en virtud de la letra a. numeral (i) del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **(b)** Información de los volúmenes de reinyección de salmueras, mes y año de reinyección, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la letra a. numeral (i) del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **(c)** Todos los antecedentes relativos a procedimientos de evaluación ambiental que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra a. del numeral (ii) "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **(d)** Los resultados de seguimientos y monitoreos ambientales comprometidos en la RCAs o autorizaciones sectoriales que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra b. del numeral (ii) "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **(e)** Los resultados de los monitoreos y seguimientos ambientales realizados y estudios relevantes que no estén comprendidos en instrumentos ambientales o sectoriales que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra c. del numeral (ii) "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **(f)** Informes y reportes relevantes generados con motivo de sistemas de seguimiento y monitoreo derivados de convenios con organizaciones indígenas atacameñas, autorizado previamente por ellas, que sean proporcionados a CORFO en virtud de la letra d. del numeral (ii) "Información relativa al cumplimiento medio ambiental", del Anexo Siete. Esta información será entregada trimestralmente. **(g)** Información enviada a otros órganos de la Administración del Estado públicos que sea proporcionada a CORFO en virtud del numeral (iv) "Acceso a información enviada a otros organismos", del Anexo Siete, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información será entregada trimestralmente. **(h)** Reporte de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, resguardo, monitoreo permanente y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Sal y Salar y

todos los demás Bienes Sujetos a Restitución, y de las concesiones mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, el que incluirá las acciones judiciales y extrajudiciales que haya interpuesto o ejercido la Sociedad para tales fines, y reportes relativos a la situación de los terrenos superficiales, a que se refieren el numeral (v) "Reportes sobre protección de pertenencias mineras" del Anexo Siete y la Cláusula Décimo Sexta del Contrato (Mandato y Rendición de Cuenta), con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. Esta información será entregada anualmente.

(i) Solicitudes de autorización de enajenación, gravamen o celebración de cualquier acto jurídico respecto de las pertenencias mineras de la Sociedad o sus Partes Relacionadas en los Anillos de Protección, a que se refiere la Cláusula Décima letra (c) del Contrato y la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Proyecto (Prohibiciones), y la autorización que haya otorgado CORFO, si correspondiera, junto con los respectivos fundamentos, con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. **(j)** Estudios de reservas de litio que sean proporcionados a CORFO en virtud de la Cláusula Quinta del Contrato de Proyecto (Reservas de Litio, Manejo de Salmueras Residuales y Recuperación Futura de Litio), con excepción de la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad. Esta información será entregada según la periodicidad establecida en el correspondiente Acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN. **(k)** Modelo hidrogeológico, en el formato que la Sociedad tenga la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental, que sea proporcionado a CORFO de acuerdo con lo regulado en la Cláusulas Décima del Contrato de Proyecto (Cumplimiento Ambiental). Esta información será entregada cada cinco años. **(l)** Actualizaciones del modelo hidrogeológico numérico, en el formato que la Sociedad tenga la obligación de presentarlo a la autoridad ambiental, que sean proporcionados a CORFO en virtud de la Cláusula Décima del Contrato de Proyecto (Cumplimiento Ambiental). Esta información será entregada cada dos años. **(m)** Informes finales de las auditorías ambientales y el reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a las comunidades indígenas atacameñas realizados de conformidad con las

Cláusulas Décimo Séptima (Auditores Externos) del Contrato y Vigésima (Auditores Externos) del Contrato de Proyecto. Esta información será entregada anualmente. **(n)** Estudios antropológicos, sociológicos e hidrogeológicos que la Sociedad pueda realizar. **(ñ)** Información respecto al presupuesto total de inversiones de la Sociedad para el Proyecto y la implementación de las Nuevas Tecnologías, sin detalle de itemizados o estructura de costos, que sea proporcionada a CORFO en virtud de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato para Proyecto. **(o)** Entrega de información relativa al Fondo Intergeneracional, su monto total, rentabilidad y costos de administración. **(p)** Información sobre el ejercicio de las opciones de compra y restituciones establecidas en la Cláusula Novena del Contrato (Restitución, Transferencia y Opciones de Compra). La obligación de CORFO de entregar esta información se entenderá cumplida en el caso que la misma esté disponible, en la periodicidad correspondiente, en el Sistema de Monitoreo a que se refiere la Sección siguiente. **Doce.TER.Dos.** CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas que formen parte de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, la siguiente información, en la periodicidad que corresponda: **(a)** Términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental por CORFO y la Sociedad con la periodicidad y en los términos indicados en las Cláusulas Décimo Séptima (Auditores Externos) del Contrato y Vigésima (Auditores Externos) del Contrato de Proyecto. **(b)** Borrador previo de los informes anuales de las auditorías ambientales, en los términos y para los efectos indicados en la Sección Diecisiete.Ocho. de la Cláusula Décimo Séptima (Auditores Externos) del Contrato y en la Sección Veinte.Ocho. de la Cláusula Vigésimo (Auditores Externos) del Contrato de Proyecto. Esta información será entregada anualmente. **(c)** Información sobre las solicitudes de la Sociedad de suscribir actos jurídicos respecto de sus pertenencias mineras y las de las de sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección a que se refiere la Cláusula Décima letra (c) del Contrato, para recibir sus observaciones en forma previa a su autorización, y su respuesta fundada. **Doce.TER.Tres.** Para la entrega de la información que de conformidad a esta Cláusula debe ser proporcionada a las organizaciones indígenas atacameñas, no se aplicarán las normas sobre acceso a la información pública de la Ley Número veinte mil doscientos ochenta y cinco, sin perjuicio de la obligación de CORFO de resguardar la información que sea comercialmente sensible y afecte los derechos económicos y comerciales de la Sociedad, en los casos que expresamente se indicó en la Sección

Doce.TER.Uno. Para efectos de este contrato, se entenderá por información comercialmente sensible y que afecta los derechos económicos y comerciales de la Sociedad, toda información que no haya sido divulgada y cuyo secreto o reserva genera una ventaja competitiva a la Sociedad, y/o aquella cuya divulgación no pueda efectuarse entre competidores bajo las normas de libre competencia. **Doce.TER.Cuatro.** Lo

regulado en esta Cláusula se entiende sin perjuicio de las instancias de relacionamiento entre la Sociedad y las comunidades indígenas atacameñas. **DUODÉCIMO QUÁTER:**

Mesa de Seguimiento Contratos CORFO Salar de Atacama. Doce.QUÁTER.Uno.

CORFO reconoce la importancia de establecer instancias que aseguren la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, en el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. Para ello, CORFO, en el marco de sus facultades, dispondrá y gestionará la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, a través de la cual se llevarán a cabo acciones periódicas entre CORFO y las organizaciones indígenas atacameñas para mantener una relación formal y desarrollar actividades colaborativas para el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama y todas las actividades que deriven de ella deberán desarrollarse dentro del marco del objeto legal, sus respectivos estatutos y ámbito de acción que corresponda a cada una de las organizaciones indígenas atacameñas acorde su objetivo de constitución, y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, respetando su autonomía y autodeterminación. Estas acciones se enmarcarán en el ámbito de lo regulado en los Contratos, incorporando criterios de pertinencia cultural y considerando las particularidades territoriales y organizacionales, bajo principios de respeto, transparencia y buena fe. Las actividades, que serán organizadas por CORFO, se comenzarán a implementar dentro del primer semestre de vigencia del contrato.

Doce.QUÁTER.Dos. Para efectos de la integración a y funcionamiento de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, las organizaciones indígenas atacameñas deberán solicitar formal y voluntariamente a CORFO ser parte de sus actividades, y participarán en ella acorde con su objeto legal y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en el marco de sus respectivos objetivos de constitución. Podrán solicitar y participar en la Mesa de

Seguimiento Contratos Salar de Atacama, las organizaciones indígenas atacameñas registradas en CONADI como comunidades indígenas atacameñas o asociaciones indígenas atacameñas regidas por la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, en forma previa a la Fecha de Convocatoria, siempre que su directiva se encuentre vigente a la Fecha de Término de la Etapa de Diálogo de la Consulta Indígena y que mantengan un funcionamiento regular y activo, según sus objetivos de constitución.

Doce.QUÁTER.Tres. La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama tendrá por propósito la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas en el seguimiento de aquellas obligaciones contractuales ambientales y para el relacionamiento comunitario en las que expresamente se haya establecido dicha participación. Dicha participación activa se realizará siempre en el marco del objeto legal y ámbito de acción que corresponde a cada una de las organizaciones indígenas atacameñas acorde su objetivo de constitución, y según su naturaleza jurídica conforme con lo dispuesto en la Ley Número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, sin afectar ni sustituir en ningún caso el rol territorial y de resguardo ambiental que corresponde a las comunidades indígenas atacameñas en sus respectivos territorios formalmente reivindicados, rol que deberá desempeñarse conforme a la ley.

Doce.QUÁTER.Cuatro. La Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama será un espacio de trabajo colaborativo para el seguimiento, supervigilancia, verificación conjunta, reportabilidad y acceso a información del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario en las que expresamente se haya establecido la participación activa. Para dicho efecto, la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama cumplirá los siguientes objetivos: **(a)** Asegurar la entrega de información oportuna, adecuada y culturalmente pertinente por parte de CORFO, sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de relacionamiento comunitario establecidas en el Contrato. **(b)** Permitir que las organizaciones indígenas atacameñas, en el marco legal, y según su objeto y naturaleza jurídica, entreguen a CORFO observaciones y antecedentes sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato, las cuales serán evaluadas técnicamente por CORFO para determinar las acciones que correspondan conforme a la normativa vigente. **Doce.QUÁTER.Cinco.** Para el cumplimiento del propósito y objetivos de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, ésta desarrollará las siguientes actividades en la forma y mediante los canales que en cada caso se indica: **(a)**

Información y Comunicación. CORFO habilitará los canales de comunicación para entrega y recepción de información y antecedentes relacionados con el seguimiento de las obligaciones contractuales ambientales y de relacionamiento comunitario. La comunicación y entrega de la información que se señala a continuación tiene por finalidad promover la participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas, será efectuada a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, con la temporalidad que corresponda y en el marco de lo definido en los Contratos: (i) Términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental, en la periodicidad y términos indicados en la Cláusula Décimo Séptima (Auditores Externos) del Contrato (ii) Borrador previo de los informes anuales de las auditorías ambientales, en los términos indicados en la Sección Diecisiete.Ocho. de la Cláusula Décimo Séptima (Auditores Externos) del Contrato. (iii) Información sobre las solicitudes de la Sociedad de suscribir actos jurídicos respecto de sus pertenencias mineras y las de las de sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección para recibir sus observaciones en forma previa a su autorización, y su respuesta fundada. La comunicación sobre instancias de participación activa de las organizaciones indígenas atacameñas, en el marco de lo definido en los Contratos, será efectuada a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama: (i) Convocatoria para que las organizaciones indígenas atacameñas colaboren y participen, acorde sus propios intereses y autodeterminación, en los procesos para la elaboración de un modelo hidrogeológico integral con otros actores de la cuenca del Salar de Atacama, según lo indicado en la Cláusula Décima (Cumplimiento Ambiental) del Contrato de Proyecto. (ii) Visión y priorización de iniciativas de interés de las organizaciones indígenas atacameñas del Salar de Atacama en materia de I+D e innovación, según lo indicado en la Cláusula Décimo Séptima (Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile) del Contrato de Proyecto. (iii) Visión y priorización de proyectos de mayor escala o envergadura en San Pedro de Atacama, a ser financiados con el Fondo Cinco, en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Octava (Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato de Proyecto. (iv) Nominación de integrante de la terna para Auditor Ambiental por parte de las organizaciones indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Vigésima (Auditores Externos) del Contrato de Proyecto. (v) Nominación de integrante de la terna para Organismo Colaborador, por parte de las comunidades indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Octava

(Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato de Proyecto. (vi) Nominación de integrante de la terna para Organismo de Apoyo Técnico, por parte de las asociaciones indígenas atacameñas, según lo indicado en la Cláusula Décimo Octava (Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato de Proyecto. **(b)** Reuniones Informativas o Consultivas. Las reuniones de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama constituirán un espacio de entrega de información y participación activa. Se realizará una reunión ordinaria por semestre que CORFO convocará y gestionará, y la primera de éstas se efectuará dentro los primeros seis meses siguientes desde la Fecha de Inicio. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar reuniones extraordinarias, en los casos en que se requiera activar algún mecanismo de participación activa de los indicados. Siempre que sea procedente y necesario para las finalidades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, se podrán generar reuniones tripartitas con la Sociedad. **(c)** Visitas a terreno. En la medida que en el marco de las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama sea procedente realizar visitas a terreno para el cumplimiento de los objetivos de la mesa definidos en la Sección Doce.QUÁTER.Tres., éstas serán organizadas y realizadas de manera conjunta con CORFO, y previamente coordinadas con la Sociedad, de manera que no obstaculicen ni interfieran con el normal desarrollo de las actividades operativas, comerciales o productivas de la Sociedad. La participación de cada organización en las visitas a terreno será voluntaria, formalizada en la forma que defina CORFO para cada oportunidad, incluyendo el compromiso de respetar las normas e instrucciones de seguridad minera, si corresponde, y deberá siempre realizarse en el marco del rol, funciones y atribuciones de cada organización, según sus respectivos objetos legales y naturaleza jurídica. En caso de que resulte procedente realizar una visita a terreno por la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama que se relacione con un territorio formalmente reivindicado por una comunidad indígena atacameña, ésta solo podrá desarrollarse previa autorización expresa de la respectiva comunidad y respetando sus protocolos de acceso. **Doce.QUÁTER.Seis.** Todas las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama deberán desarrollarse según el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no podrán comprender materias que no estén dentro del ámbito de las competencias y facultades de CORFO, y no sustituyen ni reemplazan la fiscalización que corresponde a otros órganos del Estado de conformidad con sus

correspondientes facultades, ni del Auditor Ambiental. Todas las actividades de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama y las acciones conducentes a su implementación se realizarán con respeto irrestricto a la autonomía y autodeterminación de las organizaciones indígenas atacameñas, con pleno cumplimiento a las autorizaciones expresas y los protocolos dispuestos por cada una de ellas, no pudiendo desarrollarse acciones o intervenciones que los vulneren. Lo anterior en ningún caso podrá afectar ni sustituir el rol territorial y de resguardo ambiental que corresponde a las comunidades indígenas atacameñas en sus respectivos territorios formalmente reivindicados, rol que deberá desempeñarse conforme a la ley. **DÉCIMO TERCERO:**

Precio Preferente para Productores Especializados. Trece.Uno. En consonancia con los esfuerzos que realiza el Estado de Chile para atraer industrias que agreguen valor y produzcan bienes de mayor valor agregado en el país, la Sociedad se obliga a que, a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, y previa aprobación de CORFO para cada caso, venderá sus Productos de Litio al Precio Preferente (la "Obligación de Precio más Favorable"), a los productores especializados, sean públicos o privados, de productos de valor agregado incluyendo, entre otros, la producción de material catódico, cátodos de litio, componentes de baterías de litio y otros productos de litio avanzados en la cadena de valor, que desarrollen sus labores de producción en Chile ("Productores Especializados"). Para estos efectos, el Precio Preferente será definido con posterioridad a que CORFO informe quienes son estos Productores Especializados, y éste considerará las especificaciones y categorías de los Productos de Litio, y sus volúmenes. En tal sentido, CORFO y la Sociedad acordarán un protocolo para operativizar la implementación de la Obligación de Precio más Favorable, con anterioridad a realizar el procedimiento de selección de Productores Especializados, con la finalidad de establecer de común acuerdo, entre otros, las fichas técnicas que contendrán las calidades y características físicas y químicas en que los Productos de Litio serán producidos por la Sociedad, durante el plazo ofrecido a los Productores Especializados. Asimismo, el mencionado protocolo establecerá que el Precio Preferente tendrá al menos, las siguientes condiciones, salvo que se acuerde algo distinto entre la Sociedad y el respectivo Productor Especializado en los contratos a suscribirse en conformidad a la Sección Trece.Tres. siguiente: (i) deberá ser un precio para el pago contado de la venta; (ii) la venta será considerada bajo incoterm FCA, planta química de conversión; (iii) la

moneda en que se expresará será en Dólares; (iv) el Productor Especializado deberá considerar volúmenes de entrega del respectivo producto de manera uniforme a lo largo del año que corresponda su suministro (esto es, de manera trimestral o mensual, según se convenga con la Sociedad); (v) el producto será entregado en envase estándar bajo el cual la Sociedad realice sus ventas, cuyo detalle se deberá señalar en cada Especificación Técnica; (vi) otros elementos o condiciones, distintos a los indicados anteriormente, deberán ser negociados entre cada Productor Especializado y la Sociedad en condiciones comerciales (distintas del Precio Preferente) equivalentes a las convenidas entre la Sociedad y sus Partes Relacionadas con otros clientes, en conformidad a lo establecido en la Sección Trece.Tres. Se considerarán Productores Especializados las empresas establecidas en Chile que hayan desarrollado o adquirido tecnología que les permita desarrollar productos de valor agregado, como los ya señalados, en base a lo producido por la Sociedad en virtud de este Contrato. En consecuencia, en ningún caso la venta preferente se podrá destinar por los Productores Especializados o sus Filiales a la comercialización de productos tales como carbonato de litio, hidróxido de litio o cloruro de litio en cualquiera de sus calidades. **Trece.Dos.** Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y el treinta y uno de diciembre del mismo año, la Obligación de Precio más Favorable será el quince por ciento de la Capacidad Teórica de Producción de Productos de Litio. A partir del primero de enero inmediatamente siguiente a ese periodo, la Obligación de Precio más Favorable se incrementará en tramos de dos coma cinco por ciento anuales, hasta alcanzar el veinticinco por ciento de la Capacidad Teórica de Producción. Los porcentajes indicados en esta Sección se contabilizarán de forma separada para cada Producto de Litio (hidróxido de litio o carbonato de litio), y no de forma conjunta. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO, dentro del primer mes contado desde la Fecha de Inicio, la Capacidad Teórica de Producción de cada Producto de Litio correspondiente al año que esté en curso. A partir del primero de enero inmediatamente siguiente a este periodo, la Sociedad deberá informar a CORFO, dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de cada Producto de Litio para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción, lo que será verificado por CORFO. Si CORFO estima que la información entregada para

acreditar la Capacidad Teórica de Producción del Producto de Litio respectivo, es insuficiente o inconsistente, requerirá por escrito a la Sociedad la entrega de la información complementaria, explicativa o aclaratoria, según corresponda, en el plazo que indique al efecto. En caso de que CORFO no quedara conforme, se aplicará el Procedimiento de Impugnación, en lo que sea aplicable. **Trece.Tres.** Para hacer efectiva la Obligación de Precio más Favorable, CORFO deberá notificar por escrito a la Sociedad, la o las empresas que califiquen como Productores Especializados, con una anticipación de, al menos, un año al inicio de estas ventas, indicando la época de inicio del requerimiento de venta de los productos según lo establecido en el respectivo proyecto, los volúmenes anuales de Productos de Litio asignados a cada Productor Especializado (el "Volumen Máximo Anual Asignado"), la fecha estimada en que operarán los incrementos específicos anuales de dos coma cinco por ciento según productos, de acuerdo al calendario de inicio de operaciones del o los proyectos, y, si su proyecto lo contemplare, un escalonamiento en el requerimiento de volúmenes en períodos de ramp up, hasta lograr el Volumen Máximo Anual Asignado. Sin perjuicio de lo anterior, quedará incluida dentro de la Obligación de Precio Preferente, la venta de Productos de Litio de la Sociedad a los Productores Especializados para la realización de pruebas dentro del año contado desde que CORFO haya realizado la mencionada comunicación a la Sociedad, siempre que el proyecto respectivo haya contemplado la necesidad de contar con suministro de muestras para pruebas o pilotajes, y que la Corporación así lo haya establecido en la resolución que establece su calidad de Productor Especializado. Ese suministro de muestras se imputará al porcentaje correspondiente a la Obligación de Precio más Favorable del Producto de Litio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Trece.Dos. La Obligación de Precio más Favorable deberá ser formalizada mediante un contrato suscrito entre la Sociedad y cada uno de los Productores Especializados, que deberá comprender condiciones comerciales (distintas del Precio Preferente) equivalentes a las convenidas entre la Sociedad y sus Partes Relacionadas con otros clientes. En dicho contrato, las partes deberán establecer, al menos, derechos y obligaciones recíprocos, en especial, la Obligación de Precio más Favorable de la Sociedad y la obligación del Productor Especializado de destinar los Productos de Litio adquiridos a la Sociedad únicamente para la elaboración de productos de valor agregado en Chile; la vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por la Sociedad

en el Contrato, la que solamente podrá hacerse efectiva mientras se mantenga la calidad de Productor Especializado; el Volumen Máximo Anual Asignado; los mecanismos de ajuste al porcentaje de Productos de Litio afectos a la Obligación de Precio más Favorable, si correspondiera; y las garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable. La vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por la Sociedad frente a cada uno de los Productores Especializados se terminará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si el Productor Especializado (i) pierde su calidad de tal; (ii) destina los productos que adquiera de la Sociedad en virtud del Precio Preferente a un fin no regulado en esta Cláusula; o (iii) incumple sus obligaciones bajo el contrato suscrito con la Sociedad. La Sociedad no asumirá responsabilidad como consecuencia de cambios en las condiciones o terminación del contrato con ocasión de la calificación, cambios o pérdida de la calidad de Productor Especializado que determine CORFO. CORFO no será parte en el contrato recién referido, ni tendrá responsabilidad alguna ante la falta de cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable, ni de ninguna de las demás obligaciones establecidas en el contrato aludido. En caso de que el contrato de suministro establezca un programa de entrega de Productos de Litio cuyo volumen anual sea inferior al Volumen Máximo Anual Asignado, la Sociedad podrá disponer libremente del diferencial entre el suministro pactado y el Volumen Máximo Anual Asignado. Por otra parte, en el caso que el Productor Especializado no cumpla con la obligación de comprar los volúmenes nominados de acuerdo con la periodicidad pactada en el respectivo contrato suscrito entre el Productor Especializado y la Sociedad, esta última podrá disponer libremente del diferencial entre el volumen nominado y el efectivamente comprado. En este último caso, CORFO podrá ajustar los volúmenes asignados al Productor Especializado o poner término a la calidad de Productor Especializado. No obstante, atendido el interés público comprometido en la Obligación de Precio más Favorable, CORFO podrá ejecutar acciones destinadas a supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el contrato que suscriban la Sociedad y cada Productor Especializado. Para lo anterior, toda falta de cumplimiento sustancial del contrato que se suscriba para estos efectos entre la Sociedad y los Productores Especializados, sea total o parcial, deberá ser notificada a CORFO por el Productor Especializado afectado o por

la Sociedad, según corresponda. La notificación deberá efectuarse por escrito a CORFO, indicando las circunstancias que configuran el incumplimiento total o parcial de las obligaciones, y entregando los antecedentes en que se funda. CORFO, a través del acto administrativo correspondiente, podrá revocar o dejar sin efecto la calidad de Productor Especializado, en los casos que se hayan contemplado en el acto administrativo que los calificó como tales. **Trece.Cuatro.** Asimismo, el incumplimiento de la obligación de contratar bajo la Obligación de Precio más Favorable en los términos de esta Cláusula dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la suma de diez millones de Dólares. A su vez, cumplida la obligación de contratar precedente, la infracción de la obligación de la Sociedad de cumplir con la Obligación de Precio más Favorable al Productor Especializado, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la cantidad equivalente al tres por ciento del monto de la operación incumplida, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad hacia el Productor Especializado. Para determinar si se ha incumplido una obligación bajo esta Cláusula, las Partes acudirán previamente a la mediación del Auditor Contractual, la cual deberá desarrollarse dentro de los noventa días siguientes de solicitada por cualquier Parte. Transcurrido los noventa días señalados, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Tribunal Arbitral. Se entenderá que la Sociedad no cumple o cumple parcialmente con la Obligación de Precio más Favorable, si en cualquier época durante la vigencia del acuerdo, se niega injustificadamente a vender al Productor Especializado Productos de Litio al Precio Preferente, o injustificadamente vende al Productor Especializado un volumen inferior al Volumen Máximo Anual Asignado. **Trece.Cinco.** En caso de disminución de la producción efectiva de la Sociedad debido a eventos de fuerza mayor o restricciones derivadas de permisos ambientales o sectoriales durante la vigencia de los contratos con los Productores Especializados, la Sociedad deberá adoptar todas las medidas tendientes a otorgar un tratamiento equitativo y no discriminatorio mediante la reducción proporcional de los volúmenes suministrados a todos sus clientes, ya sea a los propios, a los de sus Partes Relacionadas y a quienes tengan la calidad de Productores Especializados, lo que, en todo caso, deberá ser pactado en el respectivo contrato de suministro. **Trece.Seis.** Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Productor Especializado y la Sociedad podrán pactar en el contrato de

suministro, y siempre en forma adicional al Precio Preferente, un esquema de precios que pueda ser utilizado alternativamente ("Precio Alternativo"), en cuyo caso, se entenderá que la regulación de la Obligación de Precio más Favorable resulta aplicable al Precio Alternativo, siendo exigible a éste todas las obligaciones y condiciones dispuestas en esta Cláusula, exceptuándose únicamente la supervisión y verificación, por parte de CORFO, del cálculo del Precio Alternativo. **Trece.Siete.** Para efectos de esta Cláusula, en la plataforma o medio electrónico que dispone CORFO para la entrega de los antecedentes convenidos, se habilitará un módulo al que podrá tener acceso cada Productor Especializado y en el que la Sociedad proporcionará, dentro de los diez primeros días corridos del mes de cálculo, el Precio Preferente aplicable para dicho mes para el o los tipos de Productos de Litio y su especificación técnica. Este módulo será el medio a través del cual se comunicará el Precio Preferente al Productor Especializado. **DÉCIMO CUARTO: Fuerza Mayor.** Cada Parte quedará eximida del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a este Contrato, en la medida en que dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor y mientras dure el Evento de Fuerza Mayor, debiendo la Parte no afectada por el Evento de Fuerza Mayor continuar cumpliendo sus obligaciones. La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dentro de las siguientes setenta y dos horas de ocurrido el evento o tan pronto fuere razonablemente posible. **DÉCIMO QUINTO: Obligación de Alinderramiento para la Sociedad.** Mientras sea una obligación legal, la Sociedad se obliga a construir, mantener, conservar en pie y reponer a su costa los hitos o linderos colocados en los vértices de las Pertenencias OMA y las Pertenencias Rigo que sean accesibles. En consecuencia, es obligación de la Sociedad completar y mantener a su costa la red de hitos físicos de deslindes para la totalidad del perímetro de dichas pertenencias en los términos que lo establece el artículo ciento dieciocho del Código de Minería. Dentro del plazo de un año contado de la Fecha de Inicio, y siempre y cuando el alinderramiento sea una obligación legal, la Sociedad deberá reponer los hitos y linderos en los vértices de las pertenencias referidas precedentemente que no se encuentren en óptimas condiciones. Para estos efectos, en la medida que sea necesario y así se lo requiera la Sociedad, CORFO deberá otorgar y entregar los mandatos judiciales que razonablemente le fueren solicitados por la Sociedad para permitirle cumplir con esta obligación. **DÉCIMO SEXTO: Mandato y Rendición de**

Cuenta. CORFO delega, otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial amplio e irrevocable a y en favor de la Sociedad la que acepta y a quien interesa el mismo, a objeto de que, a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, ésta última asuma la defensa judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la subsistencia e integridad, tanto jurídica como material y el dominio exclusivo y excluyente de todas y cada una de las Pertenencias. La Sociedad deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las acciones, excepciones y demás derechos de que gozan los titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad, exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en relación con todas y cada una de dichas pertenencias. Asimismo, CORFO delega, otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial amplio e irrevocable a y en favor de la Sociedad la que acepta y a quien interesa el mismo, a objeto de que, a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, esta última asuma la defensa judicial y extrajudicial a fin de resguardar la integridad jurídica y material y el dominio exclusivo y excluyente de todos y cada uno de los Lotes A – M – J – F - H, y L, y de los Lotes E – F - G y H, pudiendo al efecto ejercer todas las acciones necesarias para dichos efectos, sean posesorias, de dominio, declarativas, o de otra cualquier naturaleza. Todos los gastos que irrogue el mandato serán de cargo de la Sociedad quedando en consecuencia CORFO eximida de cualquier costo que proceda por este concepto. Se establece la obligación de la Sociedad en orden a entregar anualmente un reporte y a rendir cuenta del mandato conferido respecto de todas las acciones relativas a la administración, custodia, protección, resguardo, y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias, y de las acciones relativas al cuidado y resguardo de – Lotes A – M – J – F - H, y L, – de los Lotes E – F - G y H; como asimismo un reporte anual de las acciones relativas a la administración, custodia y protección, resguardo y conservación, tanto jurídica como material, de las concesiones mineras existentes dentro del Anillo de Protección Diez y del Anillo de Protección Dos. CORFO entregará a las organizaciones indígenas atacameñas la información que reciba de parte de la Sociedad sobre las acciones de administración, custodia, protección, resguardo y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias, de los Lotes antes referidos y de las concesiones

mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas incluidas dentro del perímetro de los Anillos de Protección, el que incluirá las acciones judiciales y extrajudiciales que haya interpuesto o ejercido la Sociedad para tales fines, en los términos indicados en la Cláusula Duodécima TER (Acceso a Información por parte de las organizaciones indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama) del Contrato. Toda esta información deberá ser formulada de manera clara y comprensible. **DÉCIMO SÉPTIMO:**

Audidores Externos. Diecisiete.Uno. Las Partes acuerdan la designación a partir de la Fecha de Inicio de dos auditores externos (los "Auditores Externos"), quienes le reportarán a CORFO y al Comité de Directores respecto al correcto, completo y oportuno cumplimiento (i) de las obligaciones ambientales de la Sociedad (el "Auditor Ambiental"); y, (ii) de los Contratos de Proyecto y de Arrendamiento (el "Auditor Contractual"), ello sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que son propias de CORFO en virtud de dichos contratos. **Diecisiete.Dos.** Los Auditores Externos serán propuestos por CORFO a través de una terna, y designados por la Sociedad. Si la Sociedad no eligiera a los Auditores Externos dentro del plazo de diez Días Hábiles de presentada la terna, CORFO deberá presentar una segunda terna. Si la Sociedad no eligiere a los Auditores Externos dentro del mismo plazo, el nombramiento deberá efectuarlo el Tribunal Arbitral. Los Auditores Externos serán pagados por CORFO y la Sociedad, por partes iguales. **Diecisiete.Tres.** Los Auditores Externos, sus socios, quienes suscriban los informes, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría deberán tener independencia de juicio respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas y de CORFO; no deberán estar prestando servicios simultáneamente ni podrán haber prestado durante los últimos dos años respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas, ni de CORFO o sus comités, o competidores de la Sociedad, servicios de auditoría y/o ambientales respectivamente. Se entenderá que poseen independencia de juicio respecto de la Sociedad como entidad auditada y sus Partes Relacionadas, aquellas que no incurran en las causales de falta de independencia de juicio establecidas en los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores. **Diecisiete.Cuatro.** El Auditor Contractual tendrá la obligación de revisar anualmente el cumplimiento del Contrato en cuanto a (i) el pago íntegro y oportuno de la Renta y demás obligaciones financieras, (ii) el cumplimiento en las obligaciones derivadas de la Cláusula Décimo Tercera (Precio Preferente para Productores Especializados) del Contrato y (iii)

el cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Cláusula Décimo Octava (Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato de Proyecto. Lo anterior sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio específico de recopilación, procesamiento, sistematización y certificación de la integridad y autenticidad de la información y documentación respecto al cumplimiento del Contrato y del Contrato de Proyecto, que pudiera derivarse de las revisiones regulares que CORFO realiza en el desempeño de sus funciones. La terna que deberá presentar CORFO con candidatos a Auditor Contractual solo podrá incluir empresas con comprobada experiencia y competencia para prestar los servicios objeto de la presente Cláusula, y ventas por dichos servicios de, a lo menos, un millón de Dólares al año anterior a su contratación.

Diecisiete.Cinco. El Auditor Ambiental deberá revisar anualmente el cumplimiento de (i) las obligaciones ambientales de la Sociedad, (ii) el “Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías”, el “Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo”, y el “Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables” a que se refieren, respectivamente la Cláusula Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del Contrato de Proyecto, y (iii) lo establecido en las Cláusulas Décima (Prohibiciones) y Décimo Sexta (Mandato y Rendición de Cuenta) del Contrato y Vigésimo Cuarta (Prohibiciones) del Contrato de Proyecto. La terna que deberá presentar CORFO como posible Auditor Ambiental solo podrá incluir empresas con comprobada experiencia y competencia para prestar los servicios objeto de la presente Cláusula y que tengan ventas por servicios de asesoría en el área ambiental de, a lo menos, un millón de Dólares el año anterior a su contratación. Uno de los integrantes de la terna deberá ser nominado por las organizaciones indígenas atacameñas, para cuyo efecto éstas deberán enviar su candidato a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, dentro del plazo prudencial que se les indique al efecto. CORFO enviará a la Sociedad la terna sin indicar cual fue el integrante propuesto por las organizaciones indígenas atacameñas. En el caso de que éstas no envíen su candidato a CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, dentro de plazo o que éste no cumpla con los requisitos de experiencia, independencia y solvencia exigidos en esta Sección y en la Sección Diecisiete.Tres., CORFO determinará la conformación final de la terna y enviará su propuesta a la Sociedad. Una vez seleccionada la empresa, y dentro del plazo prudencial que se les indique, las organizaciones indígenas atacameñas podrán enviar a

CORFO, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, sus observaciones a los términos de referencia para la contratación del Auditor Ambiental y solicitar la inclusión de estándares o normas internacionales para los servicios, los que en ningún caso podrán alterar el tipo de servicio, finalidad y condiciones de elegibilidad establecidos en esta Cláusula. La Sociedad y CORFO requerirán, como condición para la contratación del Auditor Ambiental que haya sido seleccionado de conformidad con lo indicado en la Sección Diecisiete.Dos. de esta Cláusula, que éste cuente con, al menos, un profesional con dominio y conocimiento territorial y social, el que podrá ser del pueblo Atacameño, y que posea la independencia que le permita resguardar su imparcialidad en el ejercicio de sus labores. **Diecisiete.Seis.** Los Auditores Externos deberán emitir un informe anual, que deberá contener su opinión respecto de las materias revisadas, y, adicionalmente, el Auditor Contractual deberá preparar un reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta (Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional) del Contrato para Proyecto; sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio de revisión específico o un análisis de mayor profundidad que pudiera derivarse de alguna fiscalización en el transcurso del año, en cuyo caso, el costo deberá ser asumido por CORFO. **Diecisiete.Siete.** Los Auditores Externos durarán tres años en sus servicios. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO o la Sociedad pueden poner término anticipado, por razones fundadas, a la vigencia del contrato con la empresa auditora respectiva, designándose a una nueva empresa de acuerdo con el mismo mecanismo anterior por un nuevo trienio. Con todo, las Partes podrán renovar, por una sola vez, al Auditor Ambiental y/o al Auditor Contractual por igual período de tiempo, siempre que los servicios se hayan evaluado satisfactoriamente por éstas. La Sociedad se obliga a no contratar los servicios de los Auditores Externos durante el plazo de un año contado desde el término de sus servicios. **Diecisiete.Ocho.** La Sociedad y CORFO deben tener acceso a un borrador previo de ambas auditorías, de manera de tener la posibilidad de incluir sus comentarios y que puedan ser anexados al informe final. **Diecisiete.Nueve.** CORFO deberá remitir a las organizaciones indígenas atacameñas, a través de la Mesa de Seguimiento Contratos Salar de Atacama, el borrador previo de los informes anuales de la auditoría ambiental, para sus observaciones, las que serán remitidas por CORFO al Auditor Ambiental para que sean anexadas por éste al informe final, considerando los aspectos sociales,

territoriales y comunitarios que éstas planteen como parte de sus observaciones, en la medida que sean pertinentes para los objetivos de la auditoría en los términos indicados en la Sección Diecisiete.Cinco. **Diecisiete.Diez.** CORFO enviará los informes anuales del Auditor Ambiental a la autoridad ambiental y a las organizaciones indígenas atacameñas. Adicionalmente, remitirá a dichas organizaciones el reporte anual con información consolidada que dé cuenta del correcto cálculo del monto de los aportes a que se refiere la Sección Diecisiete.Seis. **DÉCIMO OCTAVO: Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanación. Dieciocho.Uno.** CORFO podrá poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna para la Sociedad, en una cualquiera de las siguientes situaciones: **(a)** La terminación, anticipada o no, del Contrato de Proyecto y/o la disolución o término de la Sociedad (salvo que la Sociedad sea sucedida por otra en virtud de una disolución sin liquidación, fusión, división o transformación, siendo esta última continuadora legal de la Sociedad). **(b)** A partir de la Fecha de Inicio, el abandono voluntario de la Sociedad de las faenas relacionadas con este Contrato y el Contrato de Proyecto, el que se entenderá producido en caso de que la Sociedad suspenda las operaciones por un plazo superior a dos años y que no encuentre su causa en un Evento de Fuerza Mayor. **(c)** Insolvencia de la Sociedad, entendiéndose por tal: (i) que la Sociedad solicite su liquidación voluntaria; o (ii) que se decrete la liquidación forzosa de la Sociedad; todo ello en conformidad a lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte. **(d)** La mora o simple retardo por parte de la Sociedad en el pago de la Renta por dos Períodos de Renta consecutivos, o si la Sociedad pagare la Renta con retraso cinco veces en un período de dos años calendario. La aplicación de la presente causal no se verá afectada por la circunstancia que la Sociedad haya iniciado un procedimiento concursal de reorganización. **(e)** A partir de la Fecha de Inicio, la celebración de cualquier acto jurídico o la constitución de cualquier gravamen, por parte de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas sin previo consentimiento expreso, específico y por escrito de CORFO sobre los bienes entregados en arrendamiento por CORFO a la Sociedad en virtud de este Contrato, o los bienes que los hayan sustituido o puedan sustituirlos en el futuro, y de aquellos respecto de los cuales se haya otorgado una opción de compra, y/o aquellos que la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado y las Partes Relacionadas de todos los anteriores se hayan obligado a transferir al término del Contrato y que pongan en riesgo la referida restitución, opción

de compra, y/o transferencia, en forma íntegra y sin gravámenes y obligaciones relacionadas con ellos o derechos cuya restitución se ha acordado por CORFO y la Sociedad al término de este Contrato y del Contrato de Proyecto. Lo anterior, en los términos y sin perjuicio de lo establecido en las letras (b) y (c) de la Cláusula Décima (Prohibiciones). **(f)** Si la Sociedad es obligada a realizar pagos adicionales a CORFO por más de cinco veces distintas con motivo de la utilización del Procedimiento de Impugnación y/o arbitraje. **(g)** A partir de la Fecha de Inicio, el no pago de las patentes mineras de las Pertenencias, y el no pago del impuesto territorial de los Lotes A – M – J – F - H, y L, y de los Lotes E – F - G y H. **(h)** A partir de la Fecha de Inicio, el incumplimiento por parte de la Sociedad de la prohibición de comercializar Salmuera y Otros extraída de las Pertenencias, establecida en la Cláusula Décima (Prohibiciones). **(i)** A partir de la Fecha de Inicio, la aplicación de cualquier sanción a firme en procedimiento sancionatorio ambiental, incluyéndose el ejercicio de todo recurso judicial que procediere en su contra, que sea relevante y que sea por causa de daño ambiental acreditado y que no pueda ser remediado, mitigado y/o compensado ambientalmente por la Sociedad, que resulte del incumplimiento o infracción gravísima de normas ambientales o disposiciones de alguna RCA y que hayan sido previamente advertidas por el Auditor Ambiental, sin que la Sociedad haya tomado las medidas adecuadas habiendo contado con tiempo oportuno. **(j)** Si la Sociedad cede todo o parte del Contrato o del Contrato de Proyecto, sin autorización previa y por escrito de CORFO; así como si la Sociedad subarrienda todas o cualquiera de las Pertenencias. **Dieciocho.Dos.** No constituirán causales para la terminación anticipada del Contrato las siguientes: **(a)** Las diferencias en el pago de la Renta en cantidades que no excedan la cantidad de cinco por ciento de la Renta anual promedio de los tres años calendario precedentes; **(b)** el incumplimiento en el pago, entrega o restitución de bienes o derechos que no superen los diez millones de Dólares, o que por su naturaleza no constituyan o no se trate de un bien o bienes indispensables para el desarrollo, explotación y beneficio de las Pertenencias. **Dieciocho.Tres.** Si CORFO estima que la Sociedad ha incurrido en las causales de terminación individualizadas en las Secciones Dieciocho.Uno (c), Dieciocho.Uno (d), Dieciocho.Uno (e), Dieciocho.Uno (g), y Dieciocho.Uno (h) podrá notificarlo a la parte incumplidora mediante carta entregada mediante notario dirigida a los apoderados designados en este Contrato para recibir comunicaciones o a los que los reemplacen o sustituyan,

especificando el hecho, sus circunstancias y adjuntando los antecedentes que lo fundamentan. En tal caso la parte imputada de incumplimiento deberá remediarlo dentro de un período de (i) treinta Días Hábiles para la causal de las Secciones Dieciocho.Uno (c), Dieciocho.Uno (d) y Dieciocho.Uno (h), y de (ii) noventa Días Hábiles para las causales de las Secciones Dieciocho.Uno (e), y Dieciocho.Uno (g). Si el incumplimiento no es remediado dentro de dicho periodo CORFO podrá poner término al Contrato efectuando una notificación de término. Todo lo anterior sin perjuicio de que esto signifique limitación a cualquier otra acción o derecho de CORFO. **CLÁUSULA DÉCIMO**

OCTAVO BIS: Medidas a aplicar en caso de incumplimiento. Dieciocho.BIS.Uno.

En el caso que la Sociedad incurra en alguna de las situaciones previstas en esta Cláusula, se le aplicarán medidas consistentes en sanciones pecuniarias que para cada caso se señalan (las "Multas"): **(a)** CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de entre mil quinientos a tres mil Unidades de Fomento, ante cada evento de incumplimiento que ocurra después de la Fecha de Inicio y que se indica a continuación: (i) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO el estudio de reservas de litio, referido en la Cláusula Quinta del Contrato de Proyecto, en el plazo establecido por el Acuerdo de la CCHEN. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse vencido el plazo para la entrega del respectivo estudio de reservas, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del estudio de reservas. (ii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de colaborar con el desarrollo de estudios científicos independientes en materias de reinyección y nuevas tecnologías, según la Cláusula Quinta del Contrato de Proyecto, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no prestar la colaboración en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. (iii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de colaborar con la entrega de información de relevancia ambiental y de dar facilidades para la generación de estudios respecto al Salar de

Atacama, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no prestar la colaboración en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. (iv) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de ejecutar las actividades comprometidas en el Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías, regulado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Proyecto, mientras no se encuentre a firme la RCA favorable del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías que contenga el referido plan. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Implementación de Nuevas Tecnologías. Una vez que esté a firme la RCA del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías, los incumplimientos de esta obligación se someterán a la fiscalización y sanciones de la legislación ambiental vigente. (v) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar estudios y pilotajes de acuerdo con lo regulado en la Cláusula Décimo Tercera (Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama) del Contrato de Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de estudios y pilotajes. (vi) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de informar a CORFO sobre los avances y resultados de los estudios y pilotajes que debe desarrollar, de acuerdo con lo regulado en la Cláusula Décimo Tercera (Desarrollo de Nuevas Tecnologías en Procesos Productivos en el Salar de Atacama) del Contrato de Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse constatado la falta de entrega de dicha información a CORFO. (vii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de dar facilidades a CORFO y/o a la institución que ésta defina, para hacer estudios propios sobre reinyección y nuevas tecnologías, en caso de que dicha colaboración sea solicitada mediante un requerimiento formal de CORFO, para ésta y/o la institución que defina, el que la Sociedad deberá responder dentro del plazo máximo de quince Días Hábiles contados desde la fecha de su recepción, especificando la forma en que, dentro del marco del requerimiento, se concretará la colaboración. Se entenderá verificado este incumplimiento una vez vencido el plazo para la entrega de la respuesta

de la Sociedad, sin existir constancia de su ingreso a CORFO, y/o en caso de no otorgar las facilidades en los términos definidos en la respuesta de la Sociedad. (viii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar las actividades comprometidas en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Proyecto, mientras no se encuentre a firme la RCA favorable del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías que contenga el referido plan. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo. Una vez que esté a firme la RCA del Proyecto sobre Nuevas Tecnologías, los incumplimientos de esta obligación se someterán a la fiscalización y sanciones de la legislación ambiental vigente. (ix) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de elaborar e incorporar en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo, regulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Proyecto, indicadores y mecanismos de verificación que aseguren su seguimiento. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de indicadores y mecanismos de verificación que aseguren su seguimiento en el Plan de Reducción Gradual de Agua Continental hasta su total reemplazo. (x) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de desarrollar las actividades comprometidas en el Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables, regulado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento, por haberse constatado la falta de ejecución de actividades del Plan de Uso de Energía Eléctrica proveniente de Fuentes Renovables. (xi) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar anualmente a CORFO el informe de rendición de cuentas de sus acciones en relación con la administración, custodia, protección, resguardo y conservación de las Pertenencias y demás Bienes Sujetos a Restitución, y de las pertenencias mineras de la Sociedad y sus Partes Relacionadas ubicadas en los Anillos de Protección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato. Se entenderá verificado este incumplimiento por haber vencido el plazo para presentarlo sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del informe. (xii) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de entregar a CORFO la información individualizada y/o identificada en la Sección Doce.TER.Uno. de la Cláusula Décimo

Segunda TER del Contrato, cuya falta de entrega no tenga asignada especialmente una Multa en esta Cláusula. Se entenderá verificado este incumplimiento por haber vencido el plazo para presentarla establecido en la Sección Doce.TER.Uno., sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del respectivo informe. **(b)** CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de entre seis mil a doce mil Unidades de Fomento ante cada evento de incumplimiento de la Sociedad, que ocurra después de la Fecha de Inicio de las siguientes obligaciones: (i) Incumplimiento de la obligación de la Sociedad de implementar y mantener disponible en forma operativa y regular el Sistema de Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Proyecto. Se entenderá verificado este incumplimiento, en caso de no haberse implementado el Sistema de Monitoreo y/o por haberse constatado que éste no se encuentra disponible en forma operativa y regular. (ii) Incumplimiento de la Sociedad de actualizar el modelo hidrogeológico y entregarlo a CORFO, en el mismo plazo establecido en la RCA vigente, según la Cláusula Décima del Contrato de Proyecto, con sus respectivos archivos ejecutables, y en forma sucesiva por cada nuevo periodo de actualización previsto en la RCA. Se entenderá verificado este incumplimiento por haberse vencido el plazo establecido en la RCA vigente, sin existir constancia de su ingreso a CORFO. La Multa se aplicará verificado el incumplimiento, y por cada mes de retraso en la entrega a CORFO del referido Plan. **(c)** CORFO estará facultada para imponer a la Sociedad una Multa de veinticinco mil Unidades de Fomento ante cada evento de incumplimiento de la Sociedad respecto de la prohibición de explotación y/o extracción de salmuera y/o reinyección de salmuera en las pertenencias mineras de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas ubicadas dentro de los Anillos de Protección.

Dieciocho.BIS.Dos. En el caso de mora o simple retardo de la Sociedad en el pago de un determinado aporte relativo a las Cláusulas “Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile” y “Organizaciones Indígenas y Desarrollo Regional” del Contrato de Proyecto, se devengarán intereses penales día a día, entre la fecha de la mora y hasta la fecha del pago efectivo a quien corresponda el pago, equivalentes a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, que se encuentre vigente a la fecha de la mora. Dichos intereses deberán pagarse directamente, junto con el respectivo aporte, directamente a quien haya sido

determinado como receptor del monto relativo al aporte de que se trate.

Dieciocho.BIS.Tres. En los casos descritos en los literales (a) y (b) de la Sección Dieciocho.BIS.Uno., el monto específico de las Multas a aplicar por cada incumplimiento será determinado por CORFO dentro de los rangos establecidos para cada tipo de incumplimiento. Para dicha determinación CORFO deberá considerar: (i) la gravedad y las consecuencias del hecho constitutivo de un incumplimiento; y/o (ii) el perjuicio que el respectivo incumplimiento pueda haberle ocasionado a CORFO y/o a terceros; y/o (iii) todo otro criterio que, a juicio fundado de CORFO, sea relevante para la determinación del monto específico de la respectiva Multa. En cualquier caso, la reincidencia en el incumplimiento de una misma obligación será justificación suficiente para que CORFO aplique una multa por el monto máximo del rango establecido respecto de dicho incumplimiento. **Dieciocho.BIS.Cuatro.** La determinación y cobro de cualquier Multa se someterá al siguiente procedimiento: **(a)** Si CORFO estima que se produjo un incumplimiento contractual que lleva una multa asociada de conformidad al contrato, comunicará a la Sociedad de ello, especificando en detalle el supuesto incumplimiento y el monto específico de la multa asociada al mismo (dentro del rango establecido para el respectivo incumplimiento), adjuntando los antecedentes que fundan la aplicación de la multa y el monto específico ("Comunicación de Multa"). **(b)** La Sociedad podrá, dentro de un período de sesenta Días Hábiles desde la Comunicación de Multa ("Plazo"), remediar el incumplimiento, cuando ello sea posible, o disputar su existencia y/o el monto de la multa impuesta para lo cual deberá comunicarlo por escrito a CORFO, especificando en detalle, según el caso: (i) cómo se remedió el incumplimiento, o (ii) los antecedentes que den cuenta que no se produjo dicho incumplimiento o (iii) que, habiéndose producido el incumplimiento, la multa asociada al mismo debe ser menor, adjuntando, en todos los casos, los documentos y antecedentes que fundamentan su respuesta ("Respuesta"). **(c)** Si transcurrido el Plazo, la Sociedad no ha enviado su Respuesta, entonces quedará firme la multa determinada por CORFO en la Comunicación de Multa, debiendo la Sociedad pagarla a CORFO dentro del quinto día hábil desde el vencimiento del Plazo. **(d)** Si la Respuesta se entrega a CORFO dentro del Plazo, CORFO tendrá un plazo de sesenta Días Hábiles desde su recepción para analizarla, determinar y comunicar la multa definitiva a la Sociedad mediante comunicación por escrito (la "Multa Definitiva"), por un monto igual o inferior al establecido en la Comunicación de Multa, salvo que la Respuesta

haya demostrado a satisfacción de CORFO que el incumplimiento contractual fue oportunamente remediado o no se configuró, en cuyo caso CORFO no aplicará Multa alguna. De determinarse el pago de una Multa Definitiva, la Sociedad deberá pagarla dentro de quinto día hábil siguiente a su comunicación. **(e)** Si CORFO no determina la Multa Definitiva en el plazo establecido en el literal anterior, tendrá un plazo adicional de treinta Días Hábiles para hacerlo, transcurrido el cual la Multa caducará en el caso de los numerales (i) y (ii) de la letra (b) de esta Sección. En el caso del numeral (iii) de la letra (b) de esta Sección, se entenderá que la Multa Definitiva ascenderá al monto menor dentro del rango establecido, salvo que la Sociedad sea reincidente en el incumplimiento de una misma obligación, en cuyo caso la Multa Definitiva deberá ascender al monto establecido en la Comunicación de Multa. **(f)** La Sociedad podrá impugnar la Multa Definitiva pagada a CORFO, solicitando su devolución total o parcial conforme al procedimiento de arbitraje establecido en el Contrato, para lo cual deberá solicitar la constitución del tribunal arbitral dentro de los veinte Días Hábiles siguientes al pago de la Multa. Para evitar toda duda, si la Sociedad no presenta su Respuesta dentro del Plazo, no tendrá derecho a impugnar la Multa determinada por CORFO en la Comunicación de Multa. **Dieciocho.BIS.Cinco.** Las Multas e intereses establecidos en la presente Cláusula no reemplazan ni impiden la aplicación por parte de CORFO de las causales de terminación anticipada contempladas en la Cláusula Décimo Octava del Contrato, cuando ellas sean procedentes de conformidad con dicha Cláusula, ni tampoco a la fiscalización y sanciones procedentes conforme con la legislación vigente. Asimismo, son adicionales e independientes de las eventuales indemnizaciones de perjuicios a que CORFO tenga derecho bajo las reglas generales de responsabilidad contractual y de cualquier otra sanción o medida que una autoridad administrativa o un Tribunal de Justicia imponga a la Sociedad por los mismos hechos. Sin perjuicio de lo anterior, las Multas impuestas y pagadas por la Sociedad se deducirán de cualquier indemnización que la Sociedad sea condenada a pagar a CORFO por los mismos hechos que dieron origen a la Multa. **Dieciocho.BIS.Seis.** Las multas previstas en esta Cláusula serán a beneficio de CORFO y los intereses que se apliquen conforme al numeral Dieciocho.BIS.Dos. acrecentarán los respectivos montos adeudados. **DÉCIMO NOVENO: Fianza y Codeuda Solidaria.** La Sociedad, como promesa de hecho ajeno por CODELCO, se obliga a (i) que CODELCO se constituya en fiadora y codeudora solidaria en favor de CORFO, de todas las

obligaciones asumidas por la Sociedad bajo este Contrato, especialmente las de pago de la Renta y de las patentes mineras, aceptando desde ya las prórrogas, convenios y/o renovaciones que pudieran convenirse o concederse a la Sociedad respecto de estas obligaciones por parte de CORFO y (ii) que CODELCO se someta al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje). **VIGÉSIMO: Vigencia.** El presente Contrato es vinculante para las Partes a contar de la fecha en que la resolución de CORFO que lo aprueba se encuentre totalmente tramitada, sin perjuicio de que el arrendamiento de las Pertenencias surtirá efecto desde la Fecha de Inicio, y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil sesenta o hasta cualquier otra fecha anterior a aquella que puedan eventualmente convenir las Partes o que resulte de la aplicación de la Cláusula Décimo Octava (Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanación) (la “Fecha de Término”). Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato no surtirá efecto en el caso que los Contratos SQM o cualquiera de ellos haya terminado anticipadamente por aplicación de las causales establecidas en la Cláusula “Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanación”. Esta disposición no aplicará (y, por lo tanto, el Contrato surtirá efecto) si la terminación de los Contratos SQM se produce por aplicación de las causales (f), (g), (h) y (e) de la Cláusula Veinte.Uno del Contrato de Arrendamiento SQM y de la Cláusula Veintitrés.Uno del Contrato para Proyecto SQM. Sin embargo, si la terminación de los Contratos SQM se produce por aplicación de la causal (e) referida precedentemente porque la Sociedad transfirió a un tercero el dominio de las RCAs, o porque transfirió a un tercero el dominio o constituyó cualquier gravamen sobre las Pertenencias OMA, los Lotes A – M – J – F – H, y L, los Lotes E – F – G y H, las Pertenencias Rigo o las instalaciones productivas y plantas químicas que sean necesarias para la explotación del Proyecto, el Contrato no producirá efecto. **VIGÉSIMO PRIMERO: Confidencialidad. Veintiuno.Uno.** Atendido que CORFO conforme a este Contrato tendrá acceso a información y antecedentes relevantes de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, lo que importa el manejo y conocimiento de información confidencial y sensible de todos los anteriores, CORFO acuerda mantener bajo estricta reserva y confidencialidad la información que la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado le entreguen con ocasión de la ejecución del Contrato y del Contrato de Proyecto. Además, y con el fin de evitar que la misma pueda ser conocida por terceros y especialmente por empresas competidoras de esta última, y con el objeto de precaver

cualquier riesgo de infracción al Decreto Ley doscientos once de mil novecientos setenta y tres, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, CORFO se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para que sus ejecutivos, directores, Representantes, empleados, abogados, consultores, asesores, las entidades que ella designe en ejercicio de facultades conferidas en este Contrato u otros representantes estén sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad, respondiendo en todo caso, CORFO por el incumplimiento de cualquiera de ellos. Lo anterior excluye la información que deba entregarse por ley o en cumplimiento de una orden judicial o de alguna autoridad administrativa o fiscalizadora legalmente facultada para exigir dicha entrega, en cuyo caso, CORFO dará aviso anticipado por escrito a la Sociedad de dicho requerimiento, salvo en aquellos casos en que CORFO tenga la prohibición legal de dar dicho aviso a la Sociedad. **Veintiuno.Dos.** Las Partes velarán para que los Auditores Externos se encuentren sujetos a las mismas obligaciones contenidas en esta Cláusula.

Veintiuno.Tres. Las obligaciones bajo esta Cláusula permanecerán vigentes a partir de esta fecha y sobrevivirán por los siguientes cinco años desde la Fecha de Término.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Cesión del Contrato y Subarrendamiento. La Sociedad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, el Contrato ni los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de éste, sin autorización expresa y por escrito de CORFO. Queda expresamente prohibido a la Sociedad subarrendar todas o cualquiera de las Pertenencias. **VIGÉSIMO TERCERO: Modificaciones al Contrato.**

Toda modificación total o parcial a uno cualquiera de los términos de este Contrato, sólo producirá sus efectos en la medida única y exclusiva de que ella haya sido previamente acordada y autorizada por escrito y en tal expreso sentido por las Partes. Las modificaciones al Contrato que deban ser sometidas a un proceso de consulta indígena de conformidad con la normativa vigente en la época en que se verifiquen, serán consultadas de acuerdo con dicha normativa. **VIGÉSIMO CUARTO: Solución de**

Controversias y Arbitraje. Todas las dificultades o controversias relativas al presente Contrato, incluyendo, entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación, determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto de tres árbitros mixtos, es

decir, arbitradores en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo (el “Tribunal Arbitral”), conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente en la fecha en que comience el proceso de arbitraje. Si junto con un arbitraje bajo este Contrato se suscitare una disputa en relación con el Contrato de Proyecto, ambas disputas serán conocidas por el mismo tribunal arbitral, acumulándose al efecto ambos procesos para que concluyan con una sola sentencia. La Parte que solicite el arbitraje deberá nombrar al primer árbitro junto con su solicitud de arbitraje al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y comunicar a la otra parte el nombre de la persona del árbitro designado y de la solicitud formulada al CAM. La otra Parte deberá nombrar al segundo árbitro dentro de quince días contados desde que se le hubiere comunicado la solicitud de arbitraje y el nombre del árbitro designado por la otra parte. Los dos árbitros designados por las Partes deberán nombrar al tercer árbitro dentro de quince días después de la notificación del nombramiento del segundo árbitro. En caso que (i) la otra Parte no designe a un árbitro o (ii) los dos árbitros nombrados por las Partes no logren llegar a un acuerdo con respecto a la designación de un tercer árbitro dentro de los plazos establecidos anteriormente, será la Cámara de Comercio de Santiago A.G. quien deberá designar al segundo árbitro y tercer árbitro, o sólo a éste último, según sea el caso, para lo cual las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a los árbitros mixtos de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del CAM. Junto con efectuar la designación de cada árbitro, las Partes tendrán derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta un máximo de tres de los árbitros del cuerpo arbitral señalado. Si por cualquier razón la Cámara de Comercio de Santiago A.G. no pudiere cumplir con su mandato, la designación del segundo y/o tercer árbitro, según sea el caso, será efectuada por uno cualquiera de los jueces de turno en lo civil de la comuna de Santiago y su nombramiento deberá recaer en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por a lo menos tres años, o en una persona que al tiempo del compromiso se encuentre ejerciendo el cargo de profesor de las cátedras de derecho civil o derecho comercial de las facultades de derecho de la Universidad de Chile o Pontificia Universidad Católica de Chile, con sede en Santiago, por, a lo menos, cinco años. El procedimiento arbitral será conducido en la ciudad de Santiago y en forma

reservada, quedándole prohibido a los árbitros designados y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se presenten o pongan en conocimiento del Tribunal Arbitral por parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes o constituya un imperativo legal. En contra de la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, el recurso de casación en la forma por ultrapetita o incompetencia y el recurso de aclaración, rectificación o enmienda. En contra de las demás resoluciones, procederá el recurso de reposición. La existencia de una disputa o controversia acerca del cumplimiento o incumplimiento del Contrato no autorizará a las Partes a suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal Arbitral. En caso de que expire el plazo para que el Tribunal Arbitral ejerza su jurisdicción, salvo acuerdo en contrario de las Partes, deberá procederse a la designación de un nuevo Tribunal Arbitral de la misma forma que se designó el primero, el que deberá continuar el procedimiento en el estado en que éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer Tribunal Arbitral, siendo válidas y eficaces todas las actuaciones efectuadas ante el primer Tribunal Arbitral. En este caso, el nuevo Tribunal Arbitral que se designe deberá estar integrado por personas distintas a aquellas que integraron el tribunal que no cumplió su cometido dentro de plazo. **VIGÉSIMO QUINTO: Normativa Anti Corrupción.** Las Partes declaran y se garantizan que cumplen y se obligan a dar cumplimiento a las leyes aplicables sobre anticorrupción, contenidas específicamente en el Código Penal Chileno a propósito de los delitos de cohecho, soborno, administración desleal, negociación incompatible, entre otros asociados a corrupción; en la Ley Número diecinueve mil novecientos trece, sobre lavado de activos y financiamiento de conductas ilícitas; y en la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y en la Ley Número veintiún mil quinientos noventa y cinco, sobre delitos económicos, así como en sus respectivas modificaciones posteriores, incluyendo leyes que prohíben el soborno, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la receptación, contenidas en las leyes de Chile (las “Leyes Anti Corrupción”). CORFO declara ser un organismo de la Administración del Estado de Chile, y como tal, se encuentra sometido a la Constitución, a las leyes de la República y a sus propias normas y reglamentos, que incluyen el Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de

Activos y Financiamiento de Terrorismo de CORFO y Código de Ética de CORFO. Las Partes adoptarán las medidas, dentro de la esfera de sus competencias, destinadas a que los bienes que vienen directa o indirectamente de la Sociedad, o aquellos a los cuales tenga acceso en virtud de este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, no sean usados para propósitos ilegales o como parte de cualquier delito bajo las Leyes Anti Corrupción. Es la intención de las Partes que no se hagan pagos o transferencias de valor que tengan el objeto o efecto de soborno o, en general, acciones o usos de bienes o dineros en relación con entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o inadecuados en conformidad con las Leyes Anti Corrupción. Las Partes declaran que no han hecho ni han prometido hacer, y acuerdan no hacer ni prometer hacer, en relación a este Contrato, ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, si dicho pago o transferencia infringe las leyes del país en el cual sea hecho o las Leyes Anti Corrupción: (i) a cualquier persona que trabaje para el Estado, un gobierno, entidad pública (incluyendo empleados de sociedades anónimas de propiedad o controladas por el Estado) u organización pública internacional; (ii) a cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; (iii) a un intermediario para que éste pague a cualquiera de los anteriores; (iv) a cualquier funcionario, director, empleado o representante de cualquier cliente efectivo o potencial de la Sociedad y sus Partes Relacionadas; (v) a cualquier funcionario, director o empleado de la Sociedad o cualquiera de sus Partes Relacionadas; o (vi) a cualquier otra persona o entidad. Ningún representante, empleado, contratista o consultor de las Partes estará autorizado bajo ninguna circunstancia, ni bajo la instrucción de la Sociedad, CODELCO o el Accionista Privado, o sus empleados o representantes, a realizar cualquiera de las actividades prohibidas por las Leyes Anti Corrupción, el Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo de CORFO y Código de Ética de CORFO, o cualquier otro instrumento o ley aplicable, ni siquiera bajo pretexto de dar cumplimiento a las instrucciones de la Sociedad o constituir un beneficio para la misma. Las Partes prepararán y mantendrán libros y registros contables precisos relacionados a los pagos efectuados en relación con este Contrato. Las Partes deberán desarrollar y mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficiente para cumplir con los requisitos contables y las leyes de Chile, incluyendo las Leyes Anti Corrupción. Cada Parte informará a la otra en forma oportuna y por escrito si, en cualquier

momento, cambia cualquiera de las declaraciones efectuadas en esta Cláusula o toma conocimiento de una situación que pueda resultar en una violación de esta Cláusula. La Sociedad mantendrá y actualizará un modelo de prevención de delitos, con trazabilidad y canales de denuncia, acorde a las exigencias de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, CORFO dispondrá del canal de denuncia para el mismo efecto, establecido en el “Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, a través del correo electrónico cumplimiento@corfo.cl. CORFO informará oportunamente a las organizaciones indígenas atacameñas cualquier cambio en sus canales de denuncia. **VIGÉSIMO SEXTO: Cooperación de CORFO con la Sociedad.** CORFO cooperará de buena fe con los esfuerzos de la Sociedad para cumplir el propósito del Contrato, el Contrato de Proyecto y para el desarrollo del Proyecto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, CORFO otorgará, en los casos que corresponda, aquellos documentos que la Sociedad solicite razonablemente, y, en virtud del principio de colaboración y coordinación de los organismos públicos, y siempre dentro del ámbito de sus facultades, llevará a cabo ante organismos gubernamentales, las gestiones que correspondan en relación con este Contrato, el Contrato de Proyecto y el Proyecto. La Sociedad reconoce y admite que, salvo cuando se disponga otra cosa en virtud de la legislación vigente, ni CORFO ni sus Representantes tendrán ninguna responsabilidad u obligación en virtud de esta Cláusula, así como tampoco CORFO o sus Representantes estarán obligados a ni deberán cumplir con cualquiera de las obligaciones de la Sociedad en virtud de este Contrato, el Contrato de Proyecto o las RCAs. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Acuerdo del Consejo de CORFO.** CORFO deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número tres mil ciento noventa y cuatro, de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco. **VIGÉSIMO OCTAVO: Facultad al Portador y Facultad para Rectificar.** Las Partes facultan al portador de una copia autorizada del presente Contrato para requerir y obtener las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en los Registros pertinentes de los señores Conservadores que puedan corresponder. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes confieren poder a doña Naya Flores Araya, a doña Pamela Bórquez Astudillo y a don Javier Valladares Ljubetic para que indistintamente uno cualquiera de ellos, en conjunto con uno cualquiera de los señores don Rafael Vergara Gutiérrez y don Cristián Eyzaguirre Court, y a efectos de obtener las inscripciones que correspondan suscriban en

representación de sus mandantes los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar o complementar la presente escritura, incluyendo en lo relacionado a la individualización y especificación de las Pertenencias o sus títulos y para aclarar, rectificar o adicionar las informaciones, antecedentes o citas de escrituras, de inscripciones o de cualquier otra especie que con ellas se relacionen, pudiendo otorgar una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del registro conservatorio pertinente. **VIGÉSIMO NOVENO: Avisos.** Mientras no se dé un aviso por escrito especificando una dirección diferente, cualquier aviso con respecto al Contrato y al Contrato de Proyecto se considerará debidamente dado si se entrega personalmente o por carta certificada o por correo electrónico dirigido a: (a) Por la Sociedad, don Rolando Alfredo Kukenshoner Aeschlimann, correo electrónico rkukenshoner@salareshile.cl, en el domicilio ubicado en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago, con copia a doña Macarena Vargas Losada, correo electrónico macarena.vargas@codelco.cl, en el domicilio ubicado en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; y (b) Por CORFO, Señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO en el domicilio de calle Moneda número novecientos veintiuno, piso ocho, comuna de Santiago, con copia a Pamela Bórquez Astudillo, correo electrónico pborquez@corfo.cl y Leonardo Valenzuela Valencia, correo electrónico lvalenzuela@corfo.cl, ambos en el domicilio ubicado en calle Moneda número novecientos veintiuno, piso ocho, comuna de Santiago. El aviso mediante empresa de correo pública o privada, con certificación y garantía de entrega se considerará que ha sido dado el día debidamente certificado por dicha empresa. **TRIGÉSIMO: Declaraciones y Garantías.** Cada una de las Partes en este Contrato declara y garantiza a la otra con respecto a sí misma que: **(a)** Es una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de su jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones bajo los Contratos; que la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de los Contratos han sido válidamente autorizados y que las obligaciones contenidas en los Contratos son legalmente válidas y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos. **(b)** El cumplimiento por la Sociedad de este Contrato y los demás documentos que lo complementan y el cumplimiento de las obligaciones allí contempladas no están en conflicto o infracción y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento, sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo, concesión o derecho minero,

escritura de fideicomiso, escritura u otro instrumento de que es parte o mediante los cuales está comprometida cualquiera de sus propiedades o bienes y no resulta en la creación o imposición de cualquier gravamen, cargo, reclamo o prenda en sus propiedades o bienes. **(c)** Todas las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se consideran substanciales, esenciales y determinantes para la suscripción de este Contrato y los derechos de las respectivas Partes a los Contratos en relación con dichas declaraciones y garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de este Contrato y al cumplimiento de todas o parte de sus disposiciones. **(d)** La Sociedad hará su mejor esfuerzo para proponer al Servicio de Impuestos Internos acuerdos anticipados en cuanto a la determinación del precio de los productos de litio que comercialicen, en los términos del artículo cuarenta y uno E, número siete, de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo primero del Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro. **TRIGÉSIMO PRIMERO: Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá por la ley chilena. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: Gastos.** Todos los gastos y derechos notariales que se devenguen con ocasión de la suscripción del presente Contrato serán de cargo de la Sociedad. **TRIGÉSIMO TERCERO: Interpretación.** En este Contrato se entenderá, salvo que el contexto requiera algo distinto, lo siguiente: (a) los títulos sirven sólo para mayor conveniencia y no afectarán la interpretación de este Contrato; (b) a menos que se especifique lo contrario, los términos que se usen en este Contrato con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en la Cláusula Tercera (Definiciones) o en otra disposición de este Contrato, tendrán el significado que se les haya asignado en el Contrato de Proyecto; (c) a menos que se especifique lo contrario, las referencias a “Cláusulas”, “Secciones” y “Anexos” constituyen referencias a las cláusulas, secciones y anexos de este Contrato; (d) todos y cada uno de los Anexos forman parte de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y se protocolizan junto a esta escritura bajo el número ciento sesenta y ocho; (e) la expresión “días” significa días corridos, sin perjuicio de lo anterior, en el caso que un plazo venciere en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente siguiente, y la expresión “Días Hábiles” tiene el significado indicado en Cláusula Tercera (Definiciones); (f) las referencias a cualquier Parte o entidad gubernamental señalada en este Contrato incluirán a sus sucesores o cesionarios autorizados; (g) la referencia a plural tendrá el mismo significado que el singular que haya sido definido precedentemente, y

viceversa; (h) la referencia a cualquier documento o convenio, incluyendo este Contrato, debe entenderse que incluye las referencias a tal documento o convenio, según sea modificado, complementado o sustituido de tiempo en tiempo, si tal modificación, complemento o sustitución está específicamente autorizada por este Contrato de conformidad con sus términos, y según sea aplicable, sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en aquél; (i) en las expresiones numéricas y de cantidades de dinero se utiliza un punto para separar los miles, y una coma para indicar los decimales; (j) con respecto a valores o índices utilizados en este Contrato: (i) Si en cualquier momento hasta la Fecha de Término dejare de publicarse cualquier índice utilizado en este Contrato y no fuese reemplazado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, las Partes, actuando de buena fe, acordarán el mecanismo que lo reemplace, aplicando al efecto parámetros equivalentes a los considerados en los índices originales; y (ii) si algún índice o valor es publicado con algún error, y éste es corregido dentro de los doce meses siguientes, entonces las Partes corregirán el valor o índice procediendo a las reliquidaciones que correspondan; y (k) la conversión de los distintos productos de litio se regirá por los factores de equivalencia establecidos en el Anexo Ocho. **TRIGÉSIMO**

CUARTO: Naturaleza de la Sociedad. Las Partes dejan constancia que la Sociedad, al ser Filial de CODELCO, se someterá al régimen corporativo y sistema de fiscalización aplicable a CODELCO. Por ende, la Sociedad se encontrará bajo la supervisión de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) y, en atención al Acuerdo de Colaboración de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito entre CODELCO y la Contraloría General de la República, eventualmente a la fiscalización de ese organismo, en el marco del ejercicio de su función fiscalizadora. **PRIMERO TRANSITORIO: Pertenencias OMA.** CORFO es dueña de las veintiocho mil cincuenta y cuatro pertenencias mineras OMA, que se indican a continuación, todas y cada una de una extensión de cinco hectáreas, situadas en el Salar de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta: Pertenencias Mineras OMA dos mil cuatrocientos cincuenta y seis a dos mil quinientos diez. Pertenencias Mineras OMA dos mil ochocientos treinta y uno a dos mil ochocientos noventa y cinco. Pertenencias Mineras OMA tres mil doscientos seis a tres mil doscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA tres mil quinientos ochenta y uno a tres mil seiscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA tres mil novecientos cincuenta y uno a cuatro mil ciento ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuatro mil trescientos treinta

y uno a cuatro mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuatro mil setecientos uno a cuatro mil novecientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cinco mil ochenta y uno a cinco mil trescientos veinte. Pertenencias Mineras OMA cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno a cinco mil setecientos. Pertenencias Mineras OMA cinco mil ochocientos veintiuno a seis mil ochenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil ciento noventa y uno a seis mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil quinientos setenta y uno a seis mil ochocientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil novecientos cuarenta y uno a siete mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA siete mil trescientos veintiuno a siete mil quinientos noventa. Pertenencias Mineras OMA siete mil seiscientos noventa y uno a siete mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil setenta y uno a ocho mil trescientos treinta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno a ocho mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil seiscientos setenta y uno a ocho mil setecientos cinco. Pertenencias Mineras OMA ocho mil ochocientos veintiuno a nueve mil treinta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil cincuenta y uno a nueve mil ochenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil ciento noventa y uno a nueve mil cuatrocientos. Pertenencias Mineras OMA nueve mil cuatrocientos treinta y uno a nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA nueve mil quinientos setenta y uno a nueve mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil ochocientos once a nueve mil ochocientos treinta y cinco. Pertenencias Mineras OMA nueve mil novecientos cuarenta y uno a diez mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA diez mil trescientos veintiuno a diez mil quinientos veinte. Pertenencias Mineras OMA diez mil seiscientos noventa y uno a diez mil novecientos. Pertenencias Mineras OMA once mil setenta y uno a once mil doscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA once mil cuatrocientos cuarenta y uno a once mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA once mil ochocientos veintiuno a doce mil treinta. Pertenencias Mineras OMA doce mil ciento noventa y uno a doce mil cuatrocientos. Pertenencias Mineras OMA doce mil quinientos setenta y uno a doce mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil ciento cincuenta y uno a trece mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil ochocientos cincuenta y uno a catorce mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA catorce mil quinientos cincuenta y uno a catorce mil ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA quince mil doscientos cincuenta y uno a quince mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA

quince mil novecientos cincuenta y uno a dieciséis mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciséis mil seiscientos cincuenta y uno a dieciséis mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA diecisiete mil trescientos cincuenta y uno a diecisiete mil seiscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil cincuenta y uno a dieciocho mil trescientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil setecientos cincuenta y uno a diecinueve mil sesenta. Pertenencias Mineras OMA diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y uno a diecinueve mil setecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veinte mil ciento cincuenta y uno a veinte mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veinte mil ochocientos cincuenta y uno a veintiún mil ciento sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintiún mil quinientos cincuenta y uno a veintiún mil ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintidós mil doscientos cincuenta y uno a veintidós mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintidós mil novecientos cincuenta y uno a veintitrés mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintitrés mil seiscientos cincuenta y uno a veintitrés mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta mil cuatrocientos once a treinta mil cuatrocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA veinticuatro mil trescientos cincuenta y uno a veinticuatro mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil cincuenta y uno a veinticinco mil trescientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil setecientos cincuenta y uno a veintiséis mil cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y uno a veintiséis mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil ciento cincuenta y uno a veintisiete mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil ochocientos cincuenta y uno a veintiocho mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintiocho mil quinientos cincuenta y uno a veintiocho mil ochocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintinueve mil doscientos cincuenta y uno a veintinueve mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintinueve mil novecientos cincuenta y uno a treinta mil doscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta mil seiscientos cincuenta y uno a treinta mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil ciento once a treinta y un mil ciento veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil trescientos cincuenta y uno a treinta y un mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil ochocientos once a treinta y un mil ochocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil cincuenta y uno a treinta y dos mil trescientos cincuenta. Pertenencias Mineras

OMA treinta y dos mil quinientos once a treinta y dos mil quinientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil setecientos cincuenta y uno a treinta y tres mil cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil doscientos uno a treinta y tres mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno a treinta y tres mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil novecientos uno a treinta y tres mil novecientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil ciento cincuenta y uno a treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil quinientos noventa y uno a treinta y cuatro mil seiscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil novecientos veintiuno a treinta y cinco mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cinco mil trescientos sesenta y uno a treinta y cinco mil trescientos noventa. Pertenencias Mineras OMA treinta y cinco mil seiscientos noventa y uno a treinta y cinco mil novecientos noventa. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil ciento veintiuno a treinta y seis mil ciento sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno a treinta y seis mil setecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil ochocientos noventa y uno a treinta y seis mil novecientos treinta. Pertenencias Mineras OMA treinta y siete mil doscientos treinta y uno a treinta y siete mil quinientos treinta. Pertenencias Mineras OMA treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno a treinta y siete mil setecientos. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil uno a treinta y ocho mil trescientos. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno a treinta y ocho mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil setecientos setenta y uno a treinta y nueve mil setenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil ciento noventa y uno a treinta y nueve mil doscientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil quinientos cuarenta y uno a treinta y nueve mil ochocientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil novecientos sesenta y uno a cuarenta mil diez. Pertenencias Mineras OMA cuarenta mil trescientos once a cuarenta mil seiscientos diez. Pertenencias Mineras OMA cuarenta mil setecientos veintiuno a cuarenta mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil ochenta y uno a cuarenta y un mil trescientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno a cuarenta y un mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil doscientos

cincuenta y uno a cuarenta y dos mil doscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil novecientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y uno a cuarenta y tres mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil seiscientos once a cuarenta y tres mil seiscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y uno a cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil trescientos once a cuarenta y cuatro mil trescientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno a cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil once a cuarenta y cinco mil noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno a cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil setecientos once a cuarenta y cinco mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil cincuenta y uno a cuarenta y seis mil trescientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil cuatrocientos uno a cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y uno a cuarenta y siete mil sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y siete mil ciento uno a cuarenta y siete mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno a cuarenta y siete mil ochocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno a cuarenta y ocho mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno a cuarenta y nueve mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno a cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta mil doscientos cincuenta y uno a cincuenta mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y un mil trescientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y dos mil cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y uno a cincuenta y dos mil setecientos treinta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil cincuenta y uno a cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y uno a cincuenta y cuatro mil ciento veinte.

Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno a cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y uno a cincuenta y cinco mil quinientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno a cincuenta y seis mil doscientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y uno a cincuenta y seis mil setecientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil trescientos noventa y uno a cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y seis mil ochocientos uno a cincuenta y seis mil novecientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno a cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil quinientos treinta y uno a cincuenta y siete mil seiscientos diez. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro a cincuenta y ocho mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno a cincuenta y ocho mil trescientos diez. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y dos a cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y nueve mil. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis a cincuenta y nueve mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y nueve mil setecientos. Las Pertenencias OMA se encuentran inscritas a fojas cuatrocientas ocho, número once del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa correspondiente al año mil novecientos setenta y siete; reinscritas a fojas novecientos veintiséis, número doscientos cuarenta y ocho del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Calama, correspondiente al año dos mil dieciséis. **SEGUNDO TRANSITORIO:**

Pertenencias Sal y Salar. CORFO es dueña de las pertenencias de cinco hectáreas cada una, ubicadas en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile y que son de propiedad de CORFO inscritas a su nombre, según el detalle siguiente: (i) Sal Uno del uno al veinte, inscritas a fojas mil ochocientos setenta y dos, número trescientos ochenta y cuatro, del Registro de

Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (ii) Sal Dos del uno al diez, inscrita a fojas mil ochocientos setenta y tres, número trescientos ochenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (iii) Salar Uno del uno al cinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y dos, número trescientos setenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (iv) Salar Segundo del uno al cinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y tres, número trescientos setenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (v) Salar Tercero del uno al veinticinco, inscrita a fojas Mil ochocientos sesenta y cuatro, número trescientos setenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (vi) Salar Cuarto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y cinco, número trescientos setenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (vii) Salar Quinto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y seis, número trescientos setenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (viii) Salar Sexto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y siete, número trescientos setenta y nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (ix) Salar Séptimo del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y ocho, número trescientos ochenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (x) Salar Octavo del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y nueve, número trescientos ochenta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (xi) Salar Noveno del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos setenta, número trescientos ochenta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce y (xii) Salar Décimo del uno al diez, inscrita a fojas mil ochocientos setenta y uno, número trescientos ochenta y tres, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce.

TERCERO TRANSITORIO: Pertenencias Rigo. Las Pertenencias Rigo Uno al tres mil seiscientos sesenta de cinco hectáreas cada una, ubicadas en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile se

encuentran inscritas a fojas seiscientos cincuenta y uno número ciento veinticinco y a fojas cuarenta y ocho número nueve del Registro de Propiedad de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa-Calama correspondiente, respectivamente, a los años mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de SQM Salar SpA. Lo anterior, en virtud de aporte de CORFO a SQM Salar S.A. (hoy, SQM Salar SpA), por escritura pública de modificación de la misma otorgada con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **CUARTO TRANSITORIO: Inmuebles. Cuarto.Uno.** Los inmuebles constituidos por el Lote A, Lote M, Lote J, Lote F, Lote H, y Lote L, todos los cuales se encuentran dentro de otro terreno de mayor cabida, en la comuna de San Pedro de Atacama, se encuentran inscritos desde fojas seis mil ochocientos cuarenta y cinco número dos mil cuatrocientos veinticinco hasta el número dos mil cuatrocientos treinta, todos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil cuatro, a nombre de SQM Salar SpA. Fueron adquiridos mediante permuta que celebró SQM Salar S.A. (hoy, SQM Salar SpA) con el Fisco de Chile, y autorizado por CORFO, según escritura pública otorgada con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el Notario Público de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena. Los respectivos deslindes, roles de avalúo y superficies de los lotes son: **(a) Lote A** del Plano número II guion tres guion seis mil ciento siete C.R., enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número tres mil setecientos sesenta y uno guion seis, con una superficie de dieciséis mil novecientos setenta y tres coma seis mil doscientas cincuenta y cuatro hectáreas y cuyos deslindes son: NORTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de nueve mil novecientos cuarenta y ocho coma noventa y un metros; ESTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea quebrada de nueve parcialidades, cuyas longitudes son de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco coma ochenta metros, dos mil trescientos cuarenta y siete coma veintitrés metros, dos mil trescientos noventa y siete coma setenta y dos metros, dos mil veinticinco coma cuarenta y siete metros, cinco mil trescientos sesenta y cuatro coma cuarenta metros, dos mil setecientos cuarenta y dos coma cuarenta y tres metros, dos mil treinta y cinco coma sesenta y un metros, mil trescientos ochenta y cuatro coma sesenta y siete metros y dos mil quinientos metros, respectivamente; SUR: con terrenos fiscales vacuos, en línea quebrada de siete parcialidades, cuyas longitudes son de cinco mil trescientos metros, mil

novecientos ochenta y dos coma diez metros, mil metros, mil novecientos ochenta y dos coma diez metros, seiscientos metros, seiscientos noventa y cinco coma treinta y cinco metros y seis mil cuatrocientos trece coma noventa y siete metros, respectivamente; y, OESTE: con terrenos fiscales vacuos en línea quebrada de seis parcialidades, cuyas longitudes son de mil setecientos treinta y tres coma ochenta y ocho metros, cuatro mil quinientos setenta y dos coma cincuenta y siete metros, cinco mil seiscientos sesenta y cinco metros, seiscientos treinta y cuatro coma quince metros, cuatro mil cuatrocientos veintiocho coma ochenta y siete metros y seis mil cuatrocientos noventa y seis coma sesenta metros, respectivamente. Se excluye el inmueble de propiedad de SQM Salar SpA que se encuentra dentro del Lote A, y que se individualiza como sigue: ubicado en el sector Suroeste del Salar de San Pedro de Atacama, cuyos deslindes son: Norte: trazo V veinticuatro guion V veinticinco de seis mil doscientos cincuenta metros; ESTE: trazo V veinticinco guion V veintiséis de siete mil setecientos cincuenta metros; SUR: Trazo V Veintiséis guion V Veintisiete de cinco mil seiscientos cuarenta y tres coma diecisiete metros y OESTE: Trazos V veintisiete guion V veintiocho de tres mil doscientos cincuenta metros; V veintiocho guion V veintinueve de seiscientos seis coma ochenta y tres metros y V veintinueve guion V veinticuatro de cuatro mil quinientos metros; **(b) Lote M** del Plano número II guion tres guion seis mil ciento ocho C.R., enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número tres mil setecientos sesenta y uno guion diecisiete, con una superficie de veintiséis coma diecinueve mil ciento sesenta y cinco hectáreas y cuyos deslindes son, NORTE: con terrenos fiscales vacuos, en cinco trazos cuya descripción y longitudes son: P cincuenta y cuatro guion P cincuenta y cinco de ciento ocho coma treinta metros; P cincuenta y seis guion P cincuenta y siete de doscientos cincuenta y uno coma ochenta y cuatro metros; P cincuenta y ocho guion P cincuenta y nueve de trescientos sesenta y cuatro coma cero nueve metros; P sesenta guion P sesenta y uno de trescientos noventa y dos metros y, P cuarenta y ocho guion P cuarenta y nueve de ciento cincuenta metros; ESTE: con terrenos fiscales vacuos, en tres trazos cuya descripción y longitudes son: P cuarenta y nueve guion P cincuenta de doscientos cuarenta y siete coma setenta y seis metros; P cincuenta y uno guion P cincuenta y dos de cuatrocientos veintiocho coma cuarenta y dos metros y, P cincuenta y tres guion P veintidós de mil coma veinticuatro metros; SUR: con terrenos fiscales vacuos, en tres trazos cuya descripción y longitudes son: P cincuenta guion P cincuenta y uno de quinientos diez coma cincuenta y

tres metros; P cincuenta y dos guion P cincuenta y tres de seiscientos cinco coma setenta y un metros y, P veintidós guion P veintiuno de ciento cincuenta metros; y OESTE: con terrenos fiscales vacuos, en cinco trazos cuya descripción y longitudes son: P veintiuno guion P cincuenta y cuatro de cincuenta y nueve coma ochenta y seis metros; P cincuenta y cinco guion P cincuenta y seis de novecientos sesenta y cinco metros; P cincuenta y siete guion P cincuenta y ocho de trescientos sesenta y dos coma cero dos metros; P cincuenta y nueve guion P sesenta de ochenta y tres coma doce metros y, P sesenta y uno guion P cuarenta y ocho de doscientos seis coma cincuenta y dos metros; **(c) Lote J** del Plano número II guion tres guion seis mil ciento nueve C.R., enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número tres mil setecientos sesenta y uno guion dieciocho, con una superficie de catorce coma trescientas setenta y ocho hectáreas y que cuyos deslindes son: NORTE: con terrenos fiscales vacuos, en siete trazos cuya descripción y longitudes son: P veintiuno guion P veintidós de ciento cincuenta metros; P veinticuatro guion P veinticinco de noventa y dos coma veintiún metros; P veintiocho guion P veintinueve de treinta y dos coma dieciocho metros; P treinta y dos guion P treinta y tres de cuarenta y cuatro coma cincuenta y seis metros; P treinta y seis guion P treinta y siete de setenta y cinco coma treinta y cinco metros; P cuarenta guion P cuarenta y uno de ochenta y seis coma doce metros y, P cuarenta y cuatro guion P cuarenta y cinco de veinte coma sesenta y cuatro metros; ESTE: con terrenos fiscales vacuos, en siete trazos cuya descripción y longitudes son: P veintidós guion P veintitrés de cincuenta y seis coma veintiún metros; P veintitrés guion P veinticuatro de quinientos treinta y ocho coma ochenta y cinco metros; P veinticinco guion P veintiséis de ciento cincuenta metros; P veintisiete guion P veintiocho de setecientos cincuenta y siete coma noventa y tres metros; P veintinueve guion P treinta de ciento cincuenta metros; P treinta y uno guion P treinta y dos de ochocientos veintitrés coma cero dos metros y, P treinta y tres guion P treinta y cuatro de ciento cincuenta metros; SUR: con terrenos fiscales vacuos, en seis trazos cuya descripción y longitudes son: P veintiséis guion P veintisiete de cincuenta y cinco coma sesenta y seis metros; P treinta guion P treinta y uno de cincuenta y tres coma treinta y nueve metros; P treinta y cuatro guion P treinta y cinco de ciento cincuenta metros; P treinta y ocho guion P treinta y nueve de sesenta y seis coma cincuenta y dos metros; P cuarenta y dos guion P cuarenta y tres de sesenta y dos coma sesenta y cuatro metros y, P cuarenta y seis guion P cuarenta y siete de ciento treinta y siete coma setenta y un

metros; y, OESTE: con terrenos fiscales vacuos, en siete trazos cuya descripción y longitudes son: P treinta y cinco guion P treinta y seis de ciento cincuenta metros; P treinta y siete guion P treinta y ocho de ochocientos veintitrés coma cero dos metros; P treinta y nueve guion P cuarenta de ciento Cincuenta metros; P cuarenta y uno guion P cuarenta y dos de setecientos cincuenta y siete coma noventa y tres metros; P cuarenta y tres guion P cuarenta y cuatro de ciento cincuenta metros; P cuarenta y cinco guion P cuarenta y seis de cuatrocientos noventa y seis coma setenta y un metros y, P cuarenta y siete guion P veintiuno de noventa coma catorce metros; **(d) Lote F** del Plano número II guion tres guion seis mil ciento diez C.R., enrolado en et Servicio de Impuestos Internos con el número tres mil setecientos sesenta y uno guion once, con una supe y cuyos deslindes son: NORTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta doscientos metros, que une los puntos P trece guion P catorce; AL ESTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P catorce guion P quince; SUR: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P quince guion P dieciséis y, OESTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P dieciséis guion P trece; **(e) Lote H** del Plano número II guion tres guion seis mil ciento once C.R., enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número tres mil setecientos sesenta y uno guion trece, con una superficie de cuatro hectáreas y cuyos deslindes son: NORTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P nueve guion P diez; ESTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P diez guion P once; SUR: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P once guion P doce, y, OESTE: con terrenos iscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P doce guion P nueve; y **(f) Lote L** del plano número II guion tres guion seis mil ciento doce C.R., enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número tres mil setecientos sesenta y uno guion dieciséis, con una superficie de cuatro hectáreas y cuyos deslinde son: NORTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P uno guion P dos; ESTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P dos guion P tres; SUR: con terrenos fiscales vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P tres guion P cuatro y, OESTE: con terrenos les vacuos, en línea recta de doscientos metros, que une los puntos P o guion uno. Los referidos inmuebles

se inscribirán a nombre de CORFO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima Transitoria (Restitución por Cumplimiento de Condición Resolutoria y Alzamiento de Prohibiciones). **Cuarto.Dos.** Inmueble formado por los Lotes E – F - G y H, de una superficie de cuatro mil seiscientos cincuenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, individualizadas en el Plano N° II guion tres guion tres punto siete ocho ocho, inscrito a fojas setecientos siete, número seiscientos treinta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete, a nombre de SQM Salar SpA. Fueron aportados por CORFO a SQM Salar S.A. (hoy, SQM Salar SpA), según da cuenta el acta de la primera junta general extraordinaria de accionistas de Minsal, que se redujo a escritura pública con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Los deslindes particulares son los siguientes (a) Lote “E” – POLÍGONO “V” DIEZ GUION V ONCE GUION V DOCE GUION V TRECE GUION V CATORCE GUION V QUINCE GUION V DIEZ” cuatro mil seiscientos cuarenta y seis hectáreas cincuenta y tres áreas NORTE: terrenos fiscales, plano II guion tres guion tres punto dos nueve siete C.R., separado por línea recta imaginaria “V QUINCE guion V DIEZ”, de seis mil doscientos cincuenta metros; ESTE: terrenos fiscales, plano II guion tres punto tres punto dos nueve siete C.R., separado por línea recta imaginaria “V DIEZ guion V ONCE”, de siete mil setecientos cincuenta metros; SUR: terrenos fiscales, plano II guion tres punto tres punto dos nueve siete C.R., separado por línea recta imaginaria “V ONCE guion V DOCE”, de cinco mil seiscientos cuarenta y tres coma diecisiete metros; y OESTE: terrenos fiscales, plano II guion tres punto tres punto dos nueve siete C.R., separado por línea quebrada imaginaria “V DOCE guion V TRECE guion V CATORCE guion V QUINCE”, de tres mil doscientos cincuenta metros; seiscientos seis coma ochenta y tres metros y cuatro mil quinientos metros, respectivamente. (b) LOTE “F”, superficie tres hectáreas setenta y seis áreas: El terreno corresponde a una faja de diez metros de ancho por tres mil doscientos cincuenta y uno coma veinte metros de largo, que une el lote “E” con el lote “G” entre los vértices “V guion DIECISEIS guion V DIECISIETE guion V VEINTINUEVE” y que deslinda: NORTE: parte del lote “E”, en el vértice “V DIECISEIS”, separado por línea recta imaginaria de diez metros; ESTE: terrenos fiscales, plano II guion tres guion tres punto dos nueve siete C.R., separado por línea quebrada imaginaria entre los vértices “V guion DIECISEIS guion V DIECISIETE guion V VEINTINUEVE”, de

quinientos metros y tres mil doscientos cincuenta y un coma veinte metros, respectivamente; SUR: lote "G" en el vértice "V VEINTINUEVE", separado por línea recta imaginaria de diez coma veinte metros; y OESTE: terrenos fiscales, plano II guion tres punto tres dos nueve siete C.R., separado por línea quebrada imaginaria entre los vértices "V VEINTINUEVE guion V DIECISIETE guion V DIECISEIS" de tres mil doscientos cuarenta y cinco coma dos metros y quinientos metros, respectivamente. (c) Lote "G", superficie, dos hectáreas cincuenta y seis áreas: el terreno corresponde a una faja de diez coma veinte metros de ancho por dos mil quinientos cincuenta y seis coma diecisiete metros de largo, que une al lote "F" con el lote "H" entre los vértices "V VEINTINUEVE guion V TREINTA" y que deslinda: NORTE: lote "F", en el vértice "V VEINTINUEVE", separado por línea recta imaginaria de diez coma veinte metros; ESTE: terrenos fiscales vacuos, separados por línea recta imaginaria entre los vértices "V VEINTINUEVE guion V TREINTA", de dos mil quinientos cincuenta y seis coma diecisiete metros; SUR: lote "H", en el vértice "V TREINTA", separado por línea recta imaginaria de diez coma cincuenta y cuatro metros; y OESTE: terrenos fiscales vacuos, entre los vértices "V TREINTA guion V VEINTINUEVE", separado por línea recta imaginaria de dos mil quinientos cincuenta y cuatro coma ochenta y un metros. (d) Lote "H" superficie tres hectáreas ochenta y ocho áreas: el terreno corresponde a una faja de diez coma cincuenta y cuatro metros de ancho por tres mil ochocientos setenta y nueve coma veintisiete metros de largo, que une el lote "G" con terrenos fiscales destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra, entre los vértices "V TREINTA guion V DIECIOCHO" y que deslinda: NORTE: lote "G" en el vértice "V TREINTA", separado por línea recta imaginaria de diez coma cincuenta y cuatro metros; ESTE: Fisco Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra entre los vértices "V DIECIOCHO", separado por línea recta imaginaria de diez metros; y OESTE: Fisco guion Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Guerra entre los vértices "V DIECIOCHO guion V TREINTA", separado por línea recta imaginaria de tres mil ochocientos setenta y nueve coma veintisiete metros. Los referidos inmuebles se inscribirán a nombre de CORFO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima Transitoria (Restitución por Cumplimiento de Condición Resolutoria y Alzamiento de Prohibiciones). **Cuarto.Tres.** Los Inmuebles individualizados en esta Cláusula se grafican en el Anexo Cuatro. **QUINTO TRANSITORIO: Limitaciones y Prohibiciones de las Pertenencias OMA.** Las Partes declaran estar en pleno y absoluto conocimiento que, a

la fecha de suscripción del Contrato, las Pertenencias OMA se encuentran afectas a las siguientes limitaciones y prohibiciones, acorde lo indicado en la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento SQM, las cuales se cancelarán y alzarán de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima Transitoria (Restitución por Cumplimiento de Condición Resolutoria y Alzamiento de Prohibiciones): **(a)** Contrato de arrendamiento suscrito entre CORFO y Minsal con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuyo texto refundido y modificado corresponde al contenido en la escritura de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ya citada, inscritos respectivamente a fojas doscientos treinta y nueve número ciento veintisiete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año mil novecientos noventa y tres, y a fojas cincuenta y tres número once del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil dieciocho, ambos del Conservador de Minas de Calama. **(b)** Prohibición inscrita a fojas ciento catorce número ochenta y cinco del Registro de Prohibiciones del Conservador de Minas de Calama del año mil novecientos noventa y tres, por la cual CORFO no realizará ni permitirá la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o clase alguna por sí o por terceros en las Pertenencias OMA arrendadas a SQM Salar SpA. **(c)** Prohibición inscrita a fojas ciento dieciséis número ochenta y seis del Registro de Prohibiciones del Conservador de Minas de Calama del año mil novecientos noventa y tres, por la cual CORFO se obligó a no realizar ni permitir la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial del tipo o clase alguna por sí o por terceros en la totalidad de las mil trescientas setenta pertenencias mineras OMA de su propiedad a las que se hace referencia en Anexo Uno del Contrato de Arrendamiento SQM y en el plano anexo número dos, agregado con el número cuatro al final del mencionado Registro de Prohibiciones.

SEXTO TRANSITORIO: Condición Resolutoria. Las Partes declaran estar en pleno y absoluto conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en la Sección Seis.Uno. de la Cláusula Sexta del Contrato para Proyecto SQM, las Pertenencias Rigo, los Lotes A, M, J, F, H, y L, y los Lotes E – F - G y H (denominados “Bienes Sujetos a Restitución”, junto con los estudios relevantes aportados por CORFO a SQM Salar S.A. (hoy, SQM Salar SpA), por escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés) se encuentran inscritos, a la fecha de este

Contrato, a nombre de SQM Salar SpA, bajo condición resolutoria de mantenerse vigente el Contrato para Proyecto SQM y el Contrato de Arrendamiento SQM, de modo tal que de producirse por cualquier causa o motivo, la terminación de los referidos contratos, anticipada o no, o la disolución o terminación de SQM Salar SpA, los Bienes Sujetos a Restitución deben volver automática, gratuitamente y de pleno derecho al dominio de CORFO, libres de todo gravamen, prohibición o litigio. **SÉPTIMO TRANSITORIO:**

Restitución por Cumplimiento de Condición Resolutoria y Alzamiento de

Prohibiciones. Séptimo.Uno. CORFO es acreedor condicional del derecho de dominio

de las Pertenencias Rigo, de los Lotes A, M, J, F, H, y L, y de los Lotes E – F - G y H, los

que volverán gratuitamente y de pleno derecho al dominio de CORFO, acorde lo indicado

en la Cláusula Sexta Transitoria (Condición Resolutoria). Una vez que se produzca el

término del Contrato para Proyecto SQM y el Contrato de Arrendamiento SQM, o la

disolución o terminación de SQM Salar, ésta restituirá a CORFO los bienes entregados

en arrendamiento y los Bienes Sujetos a Restitución. Por lo anterior, una vez verificado

el referido término o disolución, en su caso, el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO

suscribirá una escritura pública en la que declare que efectivamente se produjo el término

o disolución, según corresponda, la que será presentada al Conservador de Bienes

Raíces o el Conservador de Minas, según corresponda, para que éste proceda a inscribir

nuevamente a nombre de CORFO las Pertenencias Rigo, los Lotes A, M, J, F, H, y L, y

los Lotes E – F – G y H. **Séptimo.Dos.** Una vez que se produzca el término del Contrato

de Arrendamiento SQM y del Contrato para Proyecto SQM y se haya inscrito el

arrendamiento y las prohibiciones contenidas en este Contrato, se cancelará la inscripción

individualizada en la letra (a) de la Cláusula Quinta Transitoria y se alzarán las

prohibiciones singularizadas en las letras (b) y (c) de la misma Cláusula. **OCTAVO**

TRANSITORIO: Opciones de Compra Contratos SQM. Octavo.Uno. Sujeto a que el

Contrato de Arrendamiento SQM y el Contrato para Proyecto SQM se encuentren vigentes

al primero de julio de dos mil treinta, CORFO, a partir de esa fecha, estará obligado a no

ejercer, ceder ni transferir las opciones y los derechos de adquisición establecidos en la

Sección Diez.Uno. del Contrato de Arrendamiento SQM y en la Sección Trece.Uno. del

Contrato para Proyecto SQM, y, dentro del plazo comprendido entre primero de julio y el

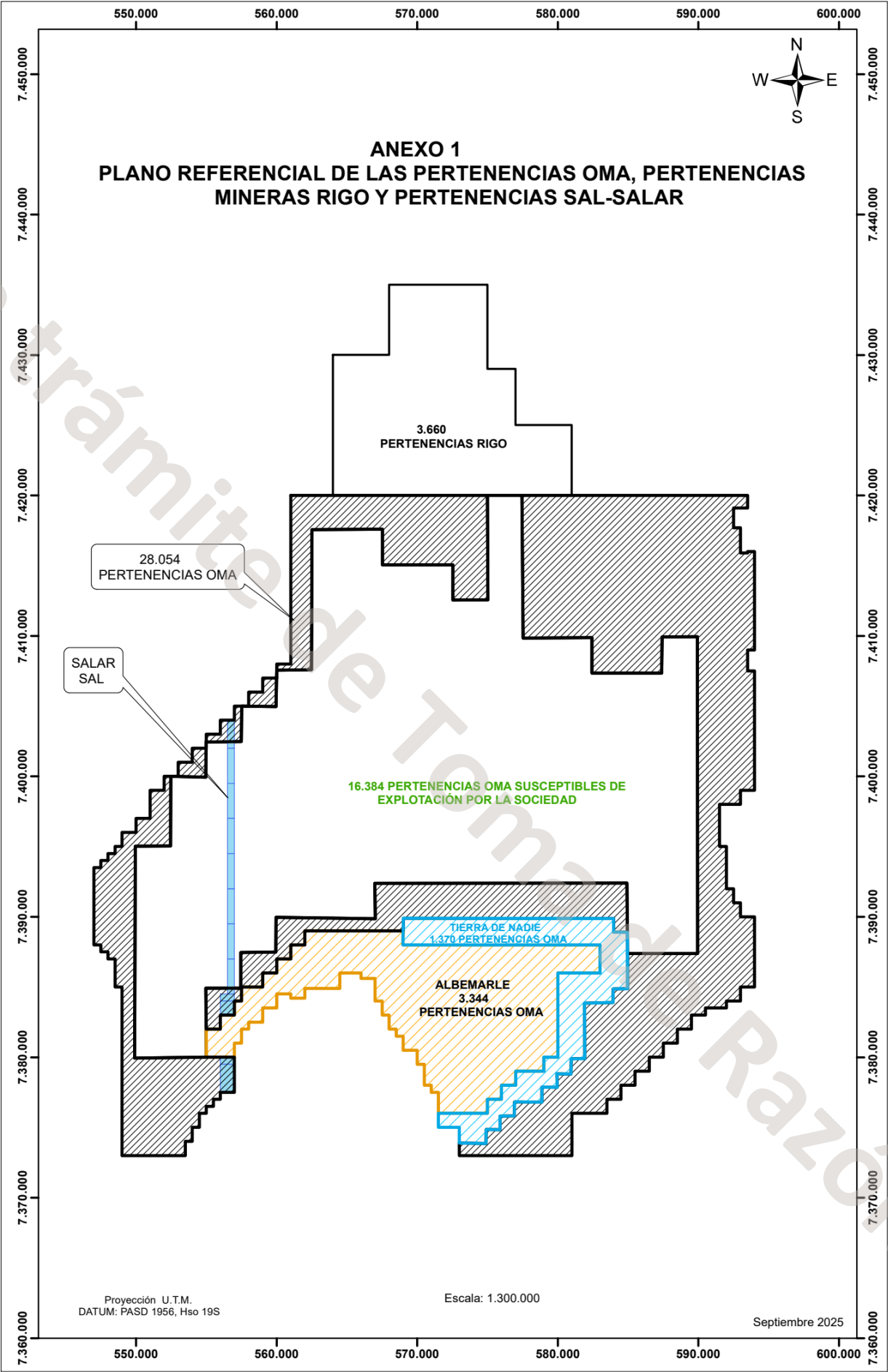
treinta de diciembre de dos mil treinta, deberá renunciar al ejercicio de las opciones que

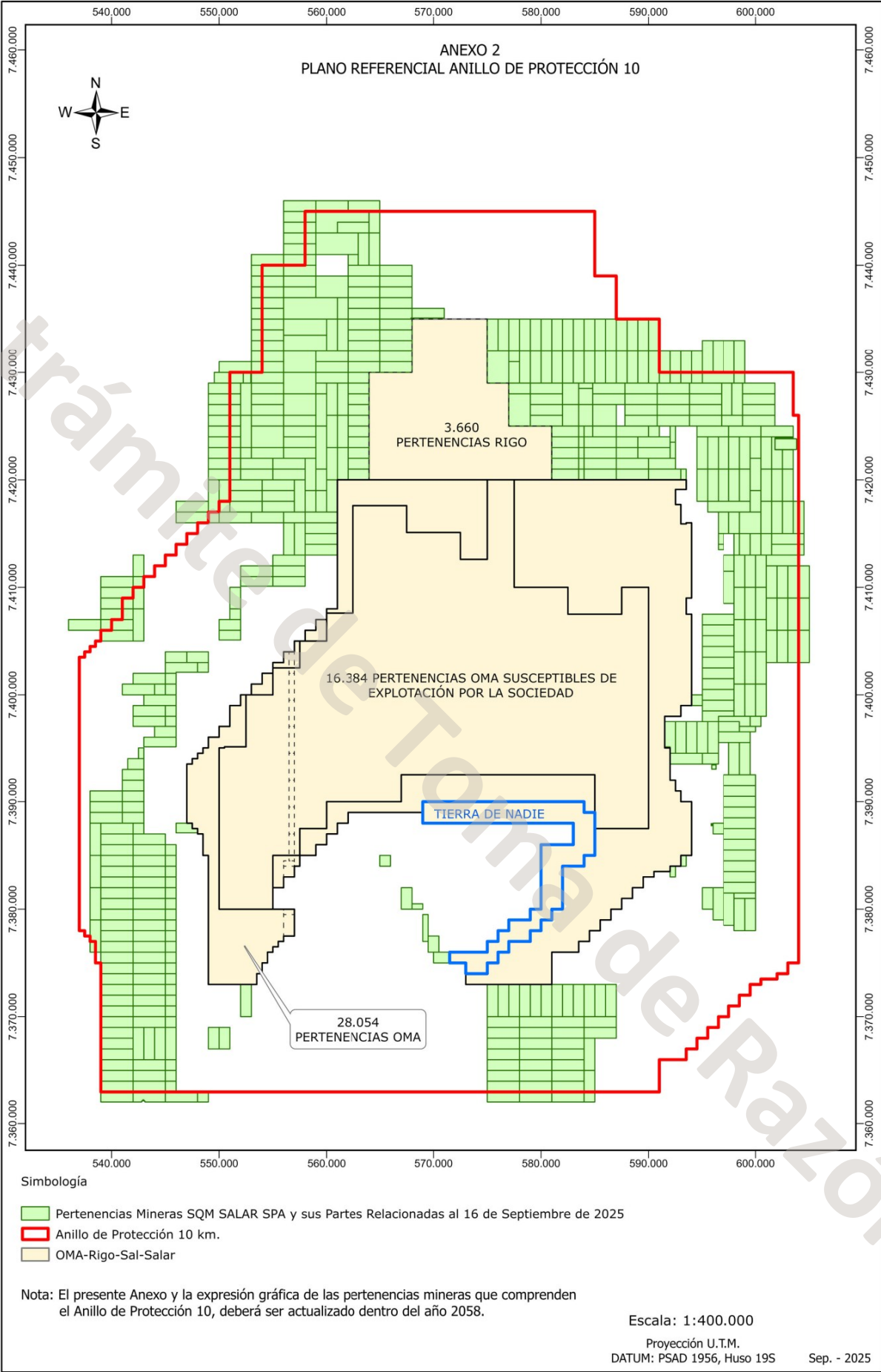
le son concedidas en las Secciones Diez.Uno. (b), Diez.Uno. (d), Diez.Uno. (e) y

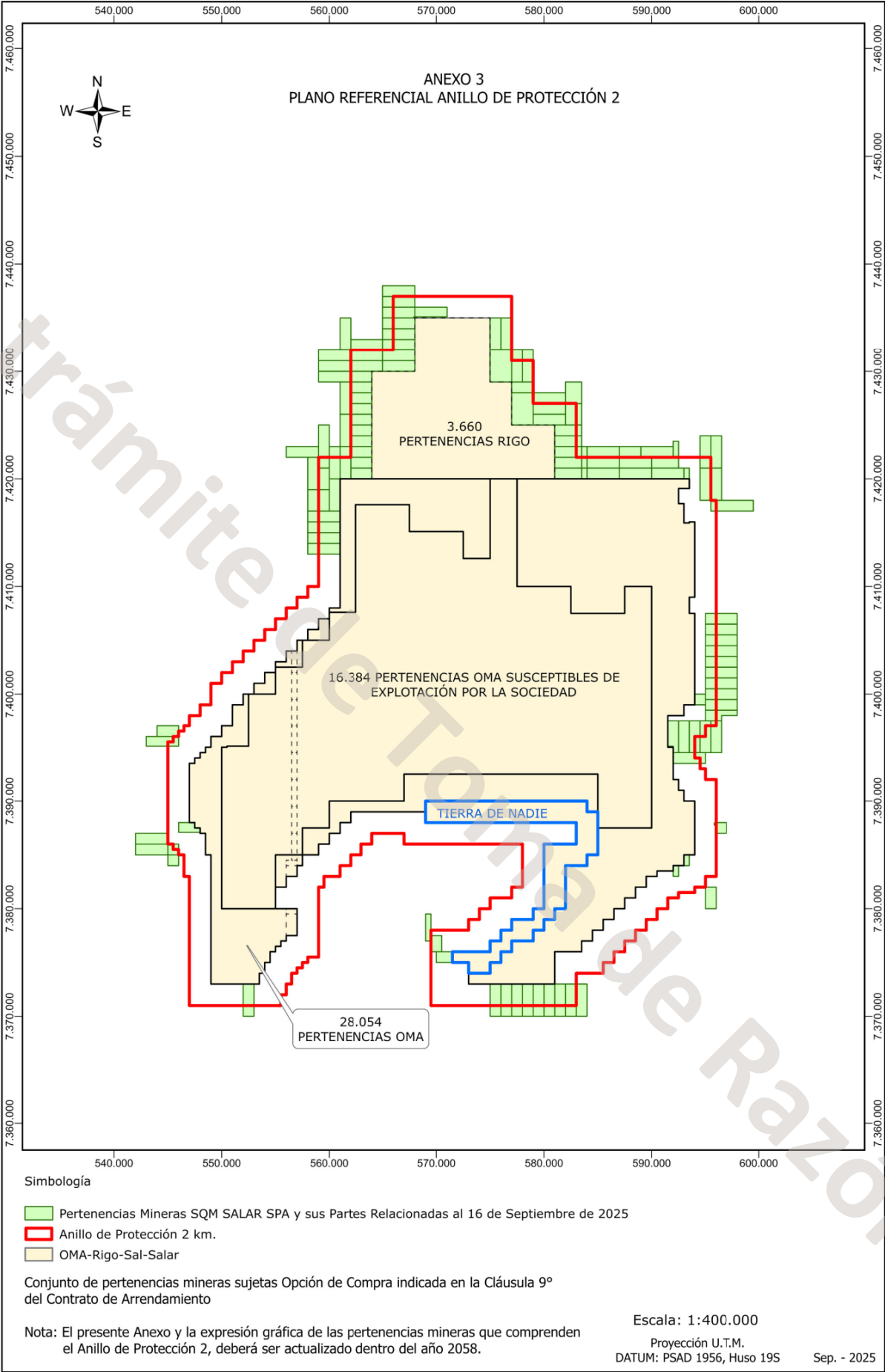
Diez.Uno. (g), y al derecho establecido en la Sección Diez.Uno. (h), todas del Contrato de Arrendamiento SQM y a las opciones que le son concedidas en las Secciones Trece.Uno. (b), Trece.Uno. (d), Trece.Uno. (e) y Trece.Uno. (g), y al derecho establecido en la Sección Trece.Uno. (h), todas del Contrato para Proyecto SQM. **Octavo.Dos.** En el caso que los Contratos SQM hubiesen terminado anticipadamente, pero que dicha terminación no haya impedido que este Contrato surta efecto según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima, CORFO transferirá a la Sociedad, antes de la Fecha de Inicio, los bienes que ésta haya adquirido, como consecuencia de dicha terminación, mediante el ejercicio de las opciones y derechos regulados en la Cláusula Décima del Contrato de Arrendamiento SQM y en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato para Proyecto SQM, al mismo valor pagado por CORFO al ejercer dichas opciones y derechos. **NOVENO TRANSITORIO: Asociación Público Privada. Noveno.Uno.** Las Partes declaran y acuerdan que el Contrato ha sido alcanzado bajo la condición de que, a la Fecha de Inicio, CODELCO o la Sociedad se haya asociado con el Accionista Privado mediante un acuerdo completo y definitivo que haya sido suscrito antes del primero de enero de dos mil veinticinco. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en la Estrategia Nacional del Litio, en orden a involucrar al Estado en el ciclo productivo del litio actuando a través de alianzas público privadas. Las Partes dejan constancia que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro se suscribió dicho acuerdo completo y definitivo, denominado “Acuerdo de Asociación para el Desarrollo Minero, Productivo, Comercial, Comunitario y Ambiental del Salar de Atacama” suscrito entre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Salares de Chile SpA y la Sociedad, por una parte, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., SQM Potasio S.A. y SQM Salar S.A. (hoy SQM Salar SpA) por la otra, que regula los pasos, etapas, derechos, obligaciones, términos y condiciones para materializar una asociación público privada a través de la fusión por absorción de Minera Tarar SpA en SQM Salar, que será la sucesora o continuadora legal de ambas. **Noveno.Dos.** Se deja constancia que el Accionista Privado ha sido aprobado por el Consejo de CORFO mediante Acuerdo número tres mil ciento sesenta y uno de dos mil veinticuatro. **DÉCIMO TRANSITORIO: Ratificación del Accionista Privado.** Las Partes acuerdan que, una vez que se haya verificado la fusión por absorción indicada en la Sección Noveno.Uno. de la Cláusula Novena Transitoria (Asociación Público Privada), el Accionista Privado deberá: (i) ratificar las promesas de hecho ajeno realizadas por la Sociedad a su respecto en el presente Contrato, asumiendo de esa forma las

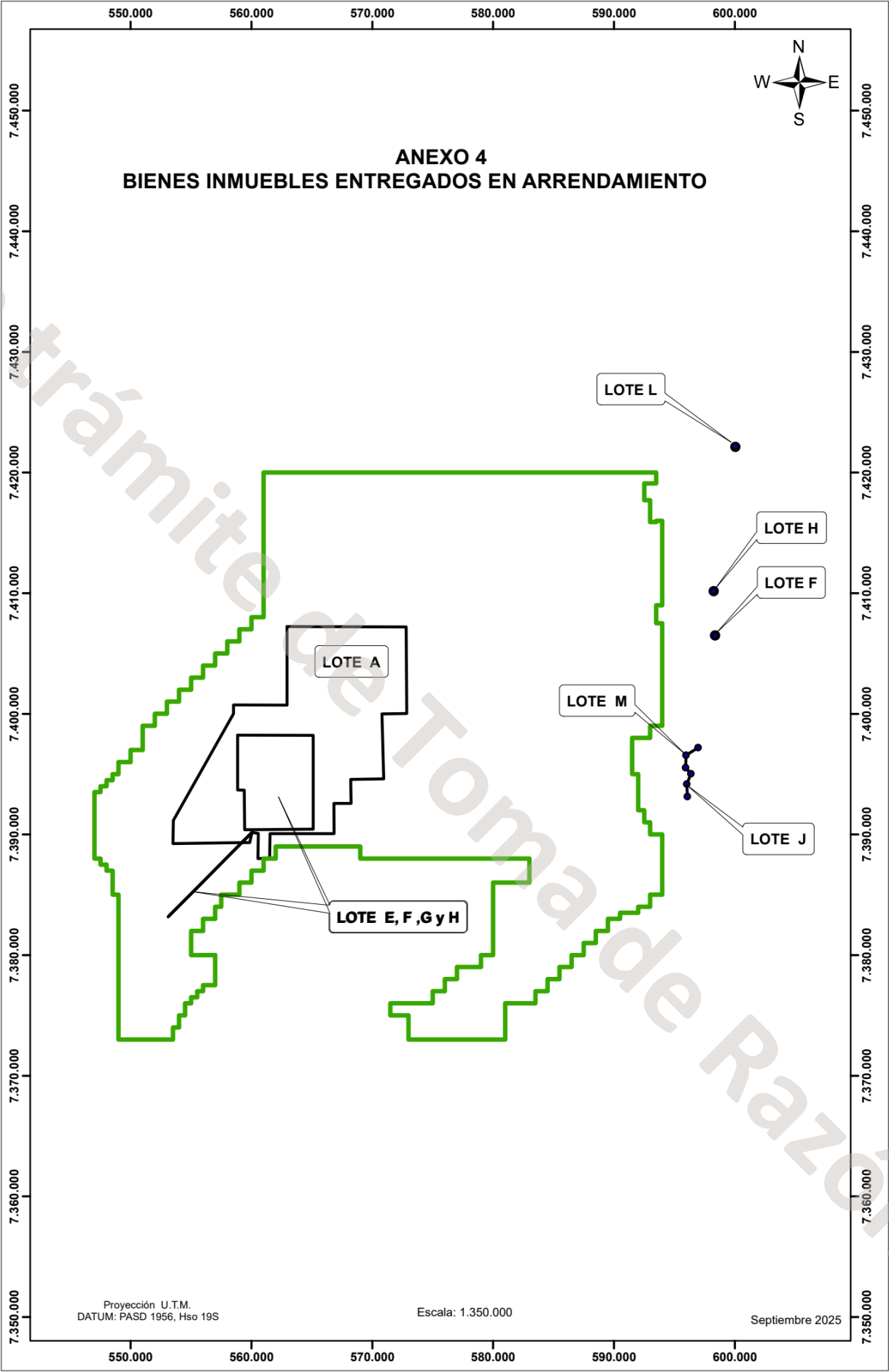
obligaciones respectivas y dando derecho a CORFO a reclamar directamente el cumplimiento de dichas obligaciones al Accionista Privado, y (ii) asumir la responsabilidad por las promesas de hecho ajeno que haya realizado la Sociedad respecto a las Personas Relacionadas al Accionista Privado. Por el solo hecho de la ratificación, el Accionista Privado no se convertirá en Parte del presente Contrato, por lo que no tendrá ninguno de los derechos u obligaciones establecidos exclusivamente para las Partes en virtud de dicha calidad, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Cuarta (Solución de Controversias y Arbitraje).

PERSONERÍAS. La Personería de don **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL** para actuar en nombre y en representación de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN** consta del Decreto número veintiocho del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha once de marzo del año dos mil veintidós. La Personería de don **JORGE MÁXIMO PACHECO MATTE** y de don **ROLANDO ALFREDO KUKENSHONER AESCHLIMANN** para actuar en nombre y en representación de **MINERA TARAR SpA**, consta de escritura pública de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal bajo el repertorio número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y uno. Los instrumentos antes señalados son válidos, se encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y suscribir este documento en los términos de que da cuenta el mismo, son conocidos de las partes y del Notario que autoriza, y que no se insertan a expresa solicitud de las partes comparecientes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, conjuntamente con el Notario que autoriza y la funcionaria de esta Notaria doña María Muñoz Yáñez. Se da copia. La presente escritura queda anotada en el Libro de Repertorio con el Número: cinco mil noventa y cuatro guión dos mil veinticinco. Doy Fe.”









ANEXO 5

TASAS DE RENTA

La Renta se calculará y pagará, respecto de cada uno de los productos que en cada caso se indica a continuación, por los tramos de precio de venta (neto de impuestos) y de tasa, en la progresión que en cada caso se señala:

PRODUCTOS DE LITIO

CARBONATO DE LITIO (Li₂CO₃) GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERÍA

Rango de precio Li ₂ CO ₃ en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 4.000	6,8% (*)
Sobre 4.000 a 5.000	8,0%
Sobre 5.000 a 6.000	10,0%
Sobre 6.000 a 7.000	17,0%
Sobre 7.000 a 10.000	25,0%
Sobre 10.000	40,0%

Nota: Para todos los efectos de cálculo, los rangos de precios señalados en la tabla precedente se reajustarán anualmente a partir del año 2044 sobre la base de la variación que experimente el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América (“PPI”) en los últimos 12 meses. El primer reajuste a los rangos de precios se realizará el 1 de enero de 2044.

(*) Para el caso de la Cuota Basal: Mientras que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt no supere el 25% de la Producción Anual Equivalente (según dicho término se define en la Sección Once.Tres del Contrato de Proyecto), al resultado de la aplicación de la tasa del 6,8% sobre las ventas de los mismos productos se rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida por la Sociedad. Este descuento aplicará únicamente en este rango de precios.

Una vez que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere el 25% de la Producción Anual Equivalente, no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan dicho porcentaje. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir de Carbonato de Litio, del cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio, ni del cálculo de la Renta de Otros Productos de Litio para conversión a Otros Productos de Litio, según el Anexo 6.

HIDRÓXIDO DE LITIO (LiOH) GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERÍA

Rango de precio LiOH en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 5.000	6,8% (*)
Sobre 5.000 a 6.000	8,0%
Sobre 6.000 a 7.000	10,0%
Sobre 7.000 a 10.000	17,0%
Sobre 10.000 a 12.000	25,0%
Sobre 12.000	40,0%

Nota: Para todos los efectos de cálculo, los rangos de precios señalados en la tabla precedente se reajustarán anualmente a partir del año 2044 sobre la base de la

variación que experimente el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América (“PPI”) en los últimos 12 meses. El primer reajuste a los rangos de precios se realizará el 1 de enero de 2044.

(*) Para el caso de la Cuota Basal: Mientras que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt no supere el 25% de la Producción Anual Equivalente, al resultado de la aplicación de la tasa del 6,8% sobre las ventas de los mismos productos se rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida por la Sociedad. Este descuento aplicará únicamente en este rango de precios.

Una vez que la venta acumulada de la Sociedad de Carbonato de Litio Grado Batería, Grado Técnico, Hidróxido de Litio Grado Técnico y Grado Batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere el 25% de la Producción Anual Equivalente, no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan dicho porcentaje. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir de Carbonato de Litio, como tampoco al cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio según el Anexo 6.

CLORURO DE POTASIO (KCl)

Rango de Precio KCl en US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 300	3,0%
Sobre 300 a 400	7,0%
Sobre 400 a 500	10,0%
Sobre 500 a 600	15,0%
Sobre 600	20,0%

Nota: Para todos los efectos de cálculo, los rangos de precios señalados en la tabla precedente se reajustarán anualmente a partir del año 2044 sobre la base de la variación que experimente el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América (“PPI”) en los últimos 12 meses. El primer reajuste a los rangos de precios se realizará el 1 de enero de 2044.

SULFATO DE POTASIO

Rango de precio K2SO4 US\$/MT	Tasa Renta Escalonada, Progresiva y Marginal (%)
0 a 500	3,0%
Sobre 500 a 600	7,0%
Sobre 600 a 700	10,0%
Sobre 700 a 800	15,0%
Sobre 800	20,0%

Nota: Para todos los efectos de cálculo, los rangos de precios señalados en la tabla precedente se reajustarán anualmente a partir del año 2044 sobre la base de la variación que experimente el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América (“PPI”) en los últimos 12 meses. El primer reajuste a los rangos de precios se realizará el 1 de enero de 2044.

COLORURO DE MAGNESIO O BISCHOFITA

Tasa Renta (%) 10%

COLORURO DE SODIO (HALITAS)

Tasa Renta (%) 10%

ÁCIDO BÓRICO

Tasa Renta (%) 10%

OTROS PRODUCTOS

Tasa Renta Provisional (%) 10%

OTROS PRODUCTOS DE LITIO

Tasa Renta Provisional (%) 10%

Otras Reglas:

- a) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Cloruro de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción anual de Cloruro de Potasio y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.
- b) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Sulfato de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.
- c) El volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Ácido Bórico es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Ácido Bórico y en funcionamiento. Para lo anterior, la Sociedad informará a CORFO dentro del primer trimestre de cada año, la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio para ese mismo año. En cumplimiento de su deber de información, la Sociedad deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la Capacidad Teórica de Producción indicada, lo que será verificado por CORFO.

- d) Para el caso de Otros Productos y Otros Productos de Litio, la Sociedad deberá pagar en forma provisional y como máximo por tres Períodos de Pago, una Renta igual al diez por ciento calculado sobre el precio de ventas final (valor neto de impuestos) promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo 6. Antes del vencimiento de los tres períodos de Pago, la Sociedad deberá negociar de buena fe con CORFO la tasa o rango de tasas definitivas sobre la cual se calculará la Renta, para cuyo efecto la Sociedad proporcionará a CORFO todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo producto, conforme la información requerida para tales efectos en el presente Contrato.

De no llegarse a acuerdo, la Renta se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Impugnación, en lo que sea aplicable, manteniéndose durante el intertanto la tasa de diez por ciento para dicho producto.

- e) La renta fija anual es de US\$ 15.000 equivalentes a US\$ 3.750 por trimestre.
- f) Rentas por Cloruro de Potasio para conversión: A las ventas de Cloruro de Potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, y que sea efectuada entre la Sociedad y sus Partes Relacionadas o Partes Relacionadas al Accionista Privado para su conversión a otros productos de potasio, se les aplicará la tasa correspondiente según rango de precios de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, utilizando para dicho efecto el 81% del precio promedio de venta de Cloruro de Potasio, producto terminado, a cliente final no relacionado en el respectivo trimestre.
- l) Para el caso de Cloruro de Sodio (o Halita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas, estos volúmenes serán descontados de la base de cálculo de Renta del Anexo 6.
- m) Para el caso de Cloruro de Magnesio (o Bischofita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas, estos volúmenes serán descontados de la base de cálculo de Renta del Anexo 6.

ANEXO 6

MECANISMO DE CÁLCULO DE RENTA

La Sociedad determinará el monto de la Renta correspondiente a cada Período de Renta en la forma indicada en la Cláusula Sexta (Renta) del Contrato de Arrendamiento y conforme al mecanismo de cálculo que se indica a continuación, proporcionándole en la misma oportunidad la información sistematizada y en formato digital de toda la información señalada en el Anexo 7 (Acceso a Información por parte de CORFO), en lo que resulte aplicable, junto con todos los antecedentes de respaldo en que se funda la liquidación o estado de pago, además del certificado de transferencia electrónica o depósito.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la Corporación dispone de una plataforma o medio electrónico para la determinación del monto de la renta y la entrega de los antecedentes convenidos, la Sociedad se obliga a entregar la información requerida precedentemente por intermedio de la referida plataforma.

El precio de venta a que se refiere este Anexo es aquel que de manera competitiva la Sociedad debiera recibir de un Tercero No Relacionado, sin la concurrencia de elementos que distorsionen dicho precio, tales como, por ejemplo y a título meramente enunciativo, los subsidios, subvenciones, contratos de maquila, contratos de *joint venture*, contratos de *offtake*, o bien como producto de cualquier práctica que pueda ser calificada como anticompetitiva.

La Sociedad pagará la Renta por cada producto, conforme se señala:

Renta Total del Período:

- = Renta Carbonato de Litio Grado Batería
- + Renta Carbonato de Litio Grado Técnico
- + Renta Hidróxido de Litio Grado Batería
- + Renta Hidróxido de Litio Grado Técnico
- + Renta Otros Productos de Litio
- + Renta Cloruro de Potasio
- + Renta SOP
- + Renta ABO
- + Renta Cloruro de Sodio
- + Renta Cloruro de Magnesio
- + Renta Otros Productos
- + Renta Fija

En general, la fórmula de cálculo de la Renta para cada producto es la siguiente:

$$\text{Renta Producto}_i = \sum (\text{Volumen de Venta} \times \text{Tasa} \times \text{Precio de Venta})$$

Donde,

Volumen de Venta : Corresponde a las Mt del producto facturado por la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

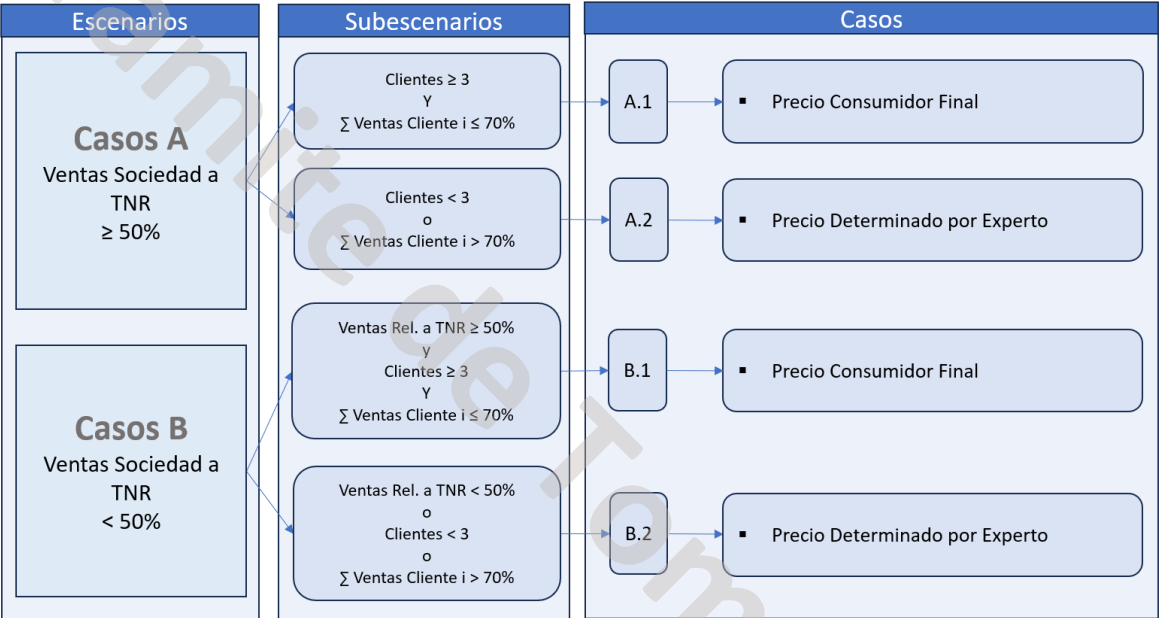
Tasa : Corresponde a las tasas aplicables, conforme al Anexo 5.

Precio de Venta : Se determinará para cada producto según se distingue en cada situación que corresponda:

El Precio de Venta está definido en Dólares. Para estos efectos, cuando las ventas efectuadas y utilizadas para el cálculo de la Renta se expresen en una moneda distinta del Dólar, se utilizará la paridad de moneda informada por el Banco Central de Chile (o la entidad que lo subrogue o reemplace en dicha función) para conversión a dicha divisa a la fecha de emisión del respectivo documento de venta, y en el caso de no existir un valor de paridad en dicha fecha, se utilizará el valor de paridad del Día Hábil anterior.

La determinación del caso de cálculo de renta, se define según la situación en la que se encuentre la sociedad y sus relacionadas respecto a las ventas a terceros no relacionados, como muestra el siguiente cuadro:

ESQUEMA SIMPLIFICADO DE MECÁNICA DE CÁLCULO



Nomenclatura:
TNR = Tercero No Relacionado
Rel. = Empresas Relacionadas

(1) MECANISMO DE CÁLCULO PARA PRODUCTOS DE LITIO

Los siguientes mecanismos serán aplicables al total de Mt vendidas por la Sociedad con cargo a la Cuota Basal, Cuota Adicional, y Cuota por Eficiencia.

Exclusivamente en el caso de la Cuota Basal, a la Renta calculada con la tasa de 6,8% se rebajarán US\$ 272 por cada Mt vendida mientras la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt no supere el 25% de la Producción Anual Equivalente. Una vez que la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere el 25% de la Producción Anual Equivalente, no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan dicho porcentaje. Todo lo anterior no será aplicable para efectos del cálculo de la Renta del Hidróxido de Litio convertido a partir de Carbonato de Litio, como tampoco al cálculo de la Renta de Productos de Litio convertidos a partir de Otros Productos de Litio según el presente Anexo.

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas de Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Productos de Litio de la Sociedad en el Período de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Productos de Litio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Producto}_a = \text{Renta 1} + \text{Renta 2} + \text{Renta 3} + \text{Renta 4}$$

Renta 1: Para las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$\text{Renta 1} = \sum (\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio de venta } i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum (\text{Valor Factura } i)}{\sum (\text{Volumen de venta } i)}$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Productos de Litio de la Factura i, emitida por la Sociedad a un Tercero no Relacionado en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio de venta i, según el Anexo 5.

Renta 2: Para las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión química en Productos de Litio u Otros Productos de Litio:

$$\text{Renta 2} = \sum (\text{Volumen de venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio } j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i :
$$\frac{\sum(\text{Valor Factura i})}{\sum(\text{Volumen de venta i})}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado o a la conversión en Productos de Litio u Otro Producto de Litio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final :
$$\frac{\sum(\text{Valor Neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$$

Valor Neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio j, según el Anexo 5.

Renta 3: Reliquidación para ventas de Productos de Litio facturadas por una Parte Relacionada a un Tercero No Relacionado, cuyo destino es la conversión química a Otros Productos de Litio:

$$\text{Renta 3} = \sum (\text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otros Productos de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i : $\frac{\sum(\text{Valor neto conversión } i)}{\sum(\text{Volumen conversión } i)}$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Otros Productos de Litio j : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres (h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio i.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al Precio j según “Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión en Productos de Litio u Otros Productos de Litio” del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultante según el Precio del Producto de Litio j usado en conversión.

Factor de conversión i : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 8 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una Renta 3 distinta por cada combinación entre tipo de Otros Productos de Litio vendido y por tipo de Productos de Litio usado para cada conversión química.

Renta 4: Reliquidación para ventas facturadas por una Parte Relacionada a un Tercero No Relacionado, de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio.

$$Renta\ 4 = \text{Máximo} \{ Volumen\ Conversión \times [(Precio\ Conversión \times Tasa\ Hidróxido) - (Precio\ Carbonato \times Factor\ de\ conversión \times Tasa\ Carbonato)]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según su especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Carbonato de Litio producido por la Sociedad.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión 2})}{\sum(Volumen\ conversión)}$

Valor neto de conversión 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Hidróxido : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

Tasa Carbonato : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.

Precio Carbonato : Corresponde al Precio j según “Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado y/o la venta para conversión en Productos de Litio u Otros Productos de Litio” del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de conversión : Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 8.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas de Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas de Productos de Litio por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa\ provisional \times Precio\ provisional) + \text{Reliquidación conversión 1} + \text{Reliquidación conversión 2}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento,

en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 1} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Hidróxido : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

Tasa Carbonato : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.

Precio Carbonato : Corresponde al precio del Carbonato de Litio del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de conversión : Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 8.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 2} = \sum (\text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otro Producto de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

**Precio
Conversión i**

:
$$\frac{\sum(Valor\ neto\ conversi\acute{o}n\ i)}{\sum(Volumen\ conversi\acute{o}n\ i)}$$

**Valor
conversi\acute{o}n i**

neto

:
Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de d bito, y (b) las notas de cr dito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Per odo de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

**Tasa Otro
Producto de
Litio i**

:
Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociar n de buena fe, antes del vencimiento del plazo m ximo de 3 periodos de pago provisional, seg n el mecanismo descrito en la Secci n Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio i.

**Precio Producto
de Litio j usado
en Conversi n i**

:
Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de Litio o Hidr xido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

**Tasa Producto
de Litio j**

:
Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidr xido de Litio, seg n el Anexo 5, resultante seg n el Precio del Producto de Litio j usado en la conversi n i.

**Factor
conversi n i**

de

:
Relaci n num rica que considera equivalencia estequiom trica y un rendimiento est ndar en la industria seg n el Anexo 8 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calcular  una renta 3 distinta por cada combinaci n entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversi n qu mica.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Productos de Litio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sea menor al 50% del monto de las ventas totales de Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicar n los siguientes casos seg n correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un m nimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa m s del 70% de participaci n de esas ventas, entonces la Renta se determinar  de la siguiente forma:

$$Renta = \sum(Volumen\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ Renta) + Reliquidaci n\ Conversi n\ 1 + Reliquidaci n\ Conversi n\ 2$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de Renta : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando

(a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el respectivo Periodo de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 1} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química, según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por

CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Hidróxido : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.

Tasa Carbonato : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.

Precio Carbonato : Corresponde al precio del Carbonato de Litio usado para esta conversión del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.

Factor de Conversión : Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 8.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 2} = \sum \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otros Productos de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturados a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i : $\frac{\sum(\text{Valor neto conversión } i)}{\sum(\text{Volumen conversión } i)}$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Otros Productos de Litio i : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al precio del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio usado para esta conversión del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultantes según el Precio del Producto de Litio j usado en la conversión química.

Factor de Conversión i : Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 8, entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una renta de reliquidación conversión 2 distinta por cada combinación entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversión química.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión 1} + \text{Reliquidación conversión 2}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Reliquidación Conversión 1: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Hidróxido de Litio convertido químicamente a partir de Carbonato de Litio

$$\text{Reliquidación Conversión 1} = \text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión} \times [(\text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Hidróxido}) - (\text{Precio Carbonato} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa Carbonato})]; 0 \}$$

Donde,

- Volumen Conversión** : Corresponde a la cantidad de Hidróxido de Litio convertido mediante una reacción química según especificación técnica y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de carbonato de litio producido por la Sociedad.
- Precio Conversión** : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$
- Valor neto conversión** : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Hidróxido de Litio convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.
- Tasa Hidróxido** : Corresponde a la tasa del Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Conversión.
- Tasa Carbonato** : Corresponde a la tasa del Carbonato de Litio, según el Anexo 5, de acuerdo al Precio Carbonato.
- Precio Carbonato** : Corresponde al precio del Carbonato de Litio del mismo periodo de pago de renta del Carbonato de Litio utilizado.
- Factor de conversión** : Equivalente a 1 según factor descrito en el Anexo 8.

Reliquidación Conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio convertidos químicamente a partir de Productos de Litio

Reliquidación Conversión 2=
$$\sum (\text{Máximo} \{ \text{Volumen Conversión } i \times [(\text{Precio Conversión } i \times \text{Tasa Otro Producto de Litio } i) - (\text{Precio Producto Litio } j \text{ Usado en Conversión } i \times \text{Factor de conversión } i \times \text{Tasa Producto Litio } j)]; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i convertido mediante una reacción química y vendido por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Productos de Litio j producido por la Sociedad.

Precio Conversión i :
$$\frac{\sum(Valor\ neto\ conversión\ i)}{\sum(Volumen\ conversión\ i)}$$

Valor neto conversión i : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado de Otros Productos de Litio i convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Producto de Litio i Otro de : Corresponde a la o las tasas resultantes que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Precio Producto de Litio j usado en Conversión i : Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio del mismo periodo de pago de renta del Producto de Litio j utilizado.

Tasa Producto de Litio j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, según el Anexo 5, resultante según el Precio del Producto de Litio j, usado en la conversión.

Factor de Conversión de Relación numérica que considera equivalencia estequiométrica y un rendimiento estándar en la industria según el Anexo 8 entre el Otro Producto de Litio i y el Producto de Litio j.

Se calculará una renta de reliquidación conversión 2 distinta por cada combinación entre tipo de Otro Producto de Litio vendido y por tipo de Producto de Litio usado para la conversión química.

CASO C: Si las ventas de la Sociedad y de sus Partes Relacionadas del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de

Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(2) **MECANISMO DE CÁLCULO OTROS PRODUCTOS DE LITIO**

La Renta se calculará según siguiente esquema:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Otros Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Otros Productos de Litio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta_1 + Renta_2$$

Renta 1: Para las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta_1 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ venta\ i)$$

Donde,

Precio de venta i :
$$\frac{\sum (Valor\ Factura\ i)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ i)}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de Otros Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a un Tercero No Relacionado, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

Renta 2: Para las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversi3n qu3mica en Otros Productos de Litio:

$Renta\ 2 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ j)$

Donde,		
Volumen de venta i	de	Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la Factura i, incorporando adem3s el volumen asociado a: (a) las notas de d3bito, y (b) las notas de cr3dito asociadas a dicha Factura i que se hayan emitido en el respectivo Per3odo de Renta.
Precio j	:	Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.
Precio de venta i	:	$\frac{\sum(Valor\ Factura\ i)}{\sum(Volumen\ de\ venta\ i)}$
Valor Factura i	:	Corresponde al valor total neto de impuestos de Otros Productos de Litio de la Factura i, emitida en el Per3odo de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas 3ltimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado sin incluir las ventas para conversi3n en Otros Productos de Litio, incorporando (a) las notas de d3bito, y (b) las notas de cr3dito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Per3odo de Renta.
Precio de venta final	:	$\frac{\sum(Valor\ Neto\ 2)}{\sum(Volumen\ de\ venta\ 2)}$
Valor Neto 2	:	Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de d3bito, y (b) las notas de cr3dito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Per3odo de Renta.
Volumen de venta 2	de	Corresponde a la cantidad total de Otros Productos de Litio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando adem3s el volumen asociado a: (a) las notas de d3bito, y (b) las notas de cr3dito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Per3odo de Renta.
Tasa	:	Corresponde a la o las tasas que las partes negociar3n de buena fe, antes del vencimiento del plazo m3ximo de 3 periodos de pago

provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio, según el Precio j.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta Provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito

asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a la tasa a utilizar en forma provisoria, según lo indicado en Anexo 5 para Otros Productos de Litio.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio, según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación en lo que resulte aplicable.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Otros Productos de Litio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% del monto de las ventas totales de Otros Productos de Litio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$Renta = \sum (Volumen\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ Renta)$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de Litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de Renta : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum (\text{valor no relacionado})}{\sum (Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No

Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el respectivo Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Otros Productos de Litio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Otros Productos de Litio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$\text{Renta Provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt de Otros Productos de litio identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

- Valor no relacionado y relacionados indirectos** : Corresponde al valor neto de impuestos de Otros Productos de Litio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
- Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos** : Corresponde al volumen de venta de Otros Productos de Litio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
- Tasa provisional** : Corresponde a la tasa a utilizar en forma provisoria, según lo indicado en Anexo 5 para Otros Productos de Litio.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

- Tasa final** : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.
- Precio final** : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

CASO C: Para las ventas de Otros Productos de Litio comercializados por la Sociedad a Partes Relacionadas cuyo fin sea exclusivamente la conversión a Productos de Litio, los Casos A y B anteriores no serán aplicables, por lo tanto la Renta se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Renta} = \text{Volumen Otro Producto de litio} \times \text{Factor Conversión} \times \text{Precio Producto de Litio} \times \text{Tasa Producto de Litio} + \text{Reliquidación Conversión}$$

Donde,

Volumen Otro Producto de Litio : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio vendido por la Sociedad en el Periodo de Renta a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, en Mt, para la conversión química a Producto de Litio.

Factor Conversión : Corresponde al factor de conversión de Otros Productos de Litio a Producto de Litio, según se indica en el Anexo 8.

Precio Producto de Litio : Corresponde al precio del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio, en el grado que corresponda, utilizado para el cálculo de la Renta del mismo Periodo de Renta, según corresponda.

Tasa Producto de Litio : Corresponde a las tasas del respectivo Producto de Litio, según el Anexo 5.

Reliquidación Conversión: Aplica cuando el Producto de Litio usado para el cálculo de renta al momento de la facturación de la Sociedad es distinto al Producto de Litio facturado por una Parte Relacionada a Tercero No Relacionado, y vinculado al Otro Producto de Litio convertido químicamente.

$$\text{Reliquidación Conversión} = \text{máximo} \{ \text{Volumen Producto de Litio Vendido} \times [(\text{Precio Producto de Litio vendido} \times \text{Tasa Producto de Litio Vendido}) - \text{Factor Conversión Producto}$$

de Litio Usado en Cálculo de Renta/Factor Conversión Producto de Litio Vendido x (Precio

Producto Litio Usado en Cálculo de Renta × Tasa Producto Litio Usado en Cálculo de Renta)];

0}

Donde,

Volumen Producto de Litio Vendido : Corresponde a la cantidad de Producto de Litio vendido por CODELCO, el Accionista Privado, y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt, a partir de Otro Producto de Litio producido por la Sociedad, distinto al utilizado para el cálculo de la renta del Otro Producto de Litio.

Precio Producto de Litio Vendido

Σ(Valor neto de impuestos Producto de Litio Vendido)

Σ(Volumen Producto de Litio Vendido)

Valor neto de impuestos Producto de Litio Vendido : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del Volumen de Producto de Litio Vendido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado, y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Producto de Litio Vendido : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio resultante según el Precio del Producto de Litio Vendido.

Factor Conversión Producto de Litio Usado en Cálculo de Renta : Corresponde al factor de conversión del Producto de Litio usado en la conversión química para el cálculo de renta, según se indica en el Anexo 8.

Factor Conversión Producto de Litio Vendido : Corresponde al factor de conversión Producto de Litio Vendido, usado en la conversión química según se indica en el Anexo 8.

Precio Producto Litio Usado en Cálculo de Renta : Corresponde al precio promedio ponderado del Carbonato de Litio grado Batería o Hidróxido de Litio grado Batería del mismo Período de Renta en que se efectúa la reliquidación, distinto al Producto de Litio Vendido.

Tasa Producto Litio Usado en Cálculo de Renta : Corresponde a las tasas progresivas y marginales del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio resultante según el Precio del Producto de Litio usado en conversión química.

CASO D: Para las ventas de Otros Productos de Litio comercializados por la Sociedad a Parte Relacionadas cuyo fin sea la conversión química a Otros Productos de Litio:

$$\text{Renta} = \text{Volumen Otro Producto de litio i} \times \text{Factor Conversión} \times \text{Precio Otro Producto de Litio j} \times \text{Tasa Otro Producto de Litio j}$$

Donde,

Volumen Otro Producto de Litio i : Corresponde a la cantidad de Otros Productos de Litio i vendido por la Sociedad en el Periodo de Renta a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, en Mt, para la conversión química a Otro Producto de Litio.

Factor Conversión : Corresponde al factor de conversión química de Otros Productos de Litio j a Otros Productos de Litio i, a establecer por las partes, según corresponda.

Precio de Otro Producto de Litio j : Corresponde al precio del Otro Producto de Litio j convertido químicamente, utilizado para el cálculo de la Renta del mismo Periodo de Renta, según corresponda.

Tasa Otro Producto de Litio j : Corresponde a la o las tasas que las partes negociarán de buena fe, antes del vencimiento del plazo máximo de 3 periodos de pago provisional, según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(h) del Contrato de Arrendamiento para Otros Productos de Litio.

CASO E: Si las ventas de la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores del Período de Renta no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A, B C o D anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(3) **MECANISMO DE CÁLCULO PARA CLORURO DE POTASIO**

La Sociedad pagará por Cloruro de Potasio una cantidad igual al mayor valor de comparar (x) un volumen de venta mínimo para pago igual al equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Cloruro de Potasio y en funcionamiento, en conformidad a lo dispuesto en el Anexo 5, por el precio promedio ponderado del período de las ventas a Terceros No Relacionados efectuado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores en el mismo período y por una tasa de 1,8% e (y) el resultado de aplicar el siguiente mecanismo:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de Cloruro de Potasio de la Sociedad en el Período de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto de las ventas facturadas por la Sociedad de Cloruro de Potasio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad en el Período Renta y (a) aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta\ 1 + Renta\ 2 + Renta\ 3 + Renta\ 4 + Renta\ 5$$

Renta 1: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta\ 1 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ venta\ i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum (valor\ neto\ factura\ j)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ j)}$

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Valor neto factura j : Corresponde al valor de las ventas de Cloruro de Potasio, identificado en la factura j de la Sociedad a Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt de Cloruro de Potasio identificado en la factura j de la Sociedad a Terceros No Relacionados, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito

asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio de venta i.

Renta 2: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión química en otros productos de potasio:

$$Renta\ 2 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio, identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i : $\frac{\sum(\text{valor neto factura i})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ i)}$

Valor neto factura i : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final : $\frac{\sum(\text{valor neto 2})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ 2)}$

Valor neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los

Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

Renta 3: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio:

$Renta\ 3 = \sum (Volumen\ conversi\acute{o}n\ i \times Tasa \times Precio)$

Donde,

Volumen conversi3n i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad a una Parte Relacionada a ella o a una Parte Relacionada al Accionista Privado, y cuyo destino es la conversi3n qu3mica a otros productos de potasio, incorporando adem3s el volumen asociado a: (a) las notas de d3bito, y (b) las notas de cr3dito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Per3odo de Renta.

Precio :
$$\frac{\sum (valor\ neto\ 3) * 81\%}{\sum (Volumen\ de\ venta\ 3)}$$

Valor neto 3 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Renta 4: Reliquidación para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Terceros No Relacionados de otros productos de potasio provenientes de conversión química, distintos de Nitrato de Potasio:

$$\text{Renta 4} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Precio Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química, distinto al Nitrato de Potasio y vendido a partir de la factura i de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Precio conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta 5: Renta por Mezclas que contienen Cloruro de Potasio (KCl):

$\text{Renta 5} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$

Donde:

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio KCl × 1,13

Precio KCl: Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.

Tasa KCl: Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo, de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASO A.2: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad de Cloruro de Potasio a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas de Cloruro de Potasio por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$\text{Renta Provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + \text{Renta conversión 1} + \text{Reliquidación conversión 2} + \text{Reliquidación 3}$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, sin considerar aquellas facturas a una Parte Relacionada de la Sociedad o a una Parte Relacionada al Accionista Privado cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta a no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de Cloruro de Potasio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionados y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta de Cloruro de Potasio en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio Provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

Renta conversión 1: Para las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio:

$$\text{Renta conversión 1} = \sum (\text{Volumen conversión } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio})$$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad a una Parte Relacionada a ella o a una Parte Relacionada al Accionista Privado, y cuyo destino es la conversión a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio :
$$\frac{\sum(\text{valor neto } 3) * 81\%}{\sum(\text{Volumen de venta } 3)}$$

Valor neto 3 : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de Cloruro de Potasio facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Reliquidación conversión 2: Para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Terceros No Relacionados de otros productos de potasio provenientes de conversión química, distintos de Nitrato de Potasio:

$$\text{Reliquidación conversión 2} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Precio Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química y vendido, a partir de la factura i de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio

Conversión

:

$\sum(\text{valor neto conversión})$

$\sum(\text{Volumen conversión})$

Valor neto conversión

:

Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad.

Tasa Precio conversión

:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i

:

Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Reliquidación 3: Para ventas por Mezclas que contienen Cloruro de Potasio (KCl):

Reliquidación 3 = Volumen Mezcla × [(Precio Mezcla × Tasa de Mezcla) – (Precio KCl × Tasa KCl)]

Donde:

Volumen Mezcla:

:

Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla:

:

Precio KCl × 1,13

Precio KCl:

:

Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta

Tasa Mezcla:

:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.

Tasa KCl:

:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.

Mezcla:

:

Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo, de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas de Cloruro de Potasio facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% del monto de las ventas totales de Cloruro de Potasio de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan.

CASO B.1: Si las ventas facturadas de Cloruro de Potasio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros no Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta = \sum[(Volumen\ venta\ i \times Tasa \times Precio) + (Volumen\ venta\ j \times Tasa\ j \times Precio\ j) + (Volumen\ venta\ k \times Tasa\ k \times Precio\ k)] + Reliquidación\ conversión + Renta\ Mezcla$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino no es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio.

Precio : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada a ella o a una Parte Relacionada al Accionista Privado, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a Nitrato de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

- Precio j** : Precio*81%.
- Volumen de venta k** : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada a ella o a una Parte Relacionada al Accionista Privado, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio distintos de Nitratos de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
- Tasa k** : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio k.
- Precio k** : Precio*81%

$\text{Reliquidación Conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada k}; 0 \}$

Donde,

- Volumen Conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido mediante una reacción química, distinto al Nitrato de Potasio y vendido a partir de la factura k de Cloruro de Potasio de la Sociedad, por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.
- Precio Conversión** : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$
- Valor neto conversión** : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, distinto al Nitrato de Potasio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.
- Tasa Pago Conversión** : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada k : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura k de la Sociedad.

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$$

- Donde:**
- Volumen Mezcla:** Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.
- Precio Mezcla:** Precio KCl $\times$ 1,13
- Precio KCl:** Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Tasa Mezcla:** Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.
- Tasa KCl:** Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.
- Mezcla:** Cualquier otro producto de potasio que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo de manera directa con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido.

CASO B.2: Si las ventas facturadas de Cloruro de Potasio por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de Cloruro de Potasio de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum [(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + (\text{Volumen venta } j \times \text{Tasa } j \times \text{Precio } j) + (\text{Volumen venta } k \times \text{Tasa } k \times \text{Precio } k)] + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$$

- Donde,**
- Volumen de venta i** : Corresponde a las Mt del producto Cloruro de Potasio identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino no es la conversión química a otros productos de potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio provisional.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas de Cloruro de Potasio en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a:

(a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada a ella o a una Parte Relacionada al Accionista Privado, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a Nitrato de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio j.

Precio j : Precio provisional * 81%.

Volumen de venta k : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada a ella o a una Parte Relacionada al Accionista Privado, de Cloruro de Potasio y cuyo destino es la conversión química a otros productos de potasio distintos de Nitratos de Potasio, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura j que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa k : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, resultantes según el Precio k.

Precio k : Precio provisional * 81%

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\begin{aligned} \text{Reliquidación Renta} = & \sum[(\text{Volumen venta i} \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) + (\text{Volumen venta j} \times \\ & \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) + (\text{Volumen venta k} \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final})] - \\ & \sum[(\text{Volumen venta i} \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + (\text{Volumen venta j} \times \\ & \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional}) + (\text{Volumen venta k} \times \text{Tasa provisional} \times \\ & \text{Precio provisional})] \end{aligned}$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

$\text{Reliquidación Conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } k; 0 \}$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido distinto al Nitrato de Potasio a partir de la factura k de Cloruro de Potasio, de la Sociedad por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, distinto al Nitrato de Potasio, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago Conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según Anexo 5, resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada k : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura k de la Sociedad.

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times [(\text{Precio mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla}) - (\text{Precio KCl} \times \text{Tasa KCl})]$$

- Donde:

Volumen Mezcla:

Corresponde a la cantidad de Cloruro de Potasio enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla:

$\text{Precio KCl} \times 1,13$

Precio KCl:

Corresponde al precio neto de impuestos de Cloruro de Potasio, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales, según el Anexo 5, para el Cloruro de Potasio.

Tasa KCl:

Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el Cloruro de Potasio.

Mezcla:

Cualquier otro producto de potasio, que contenga KCl y que sea el resultado de mezclarlo de manera directa, con otros productos, sin conversión química y que genere un margen mayor que el KCl contenido

CASO C: Si las ventas de Cloruro de Potasio por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(4) MECANISMO DE CÁLCULO PARA SOP, ABO, CLORURO DE SODIO, CLORURO DE MAGNESIO Y OTROS PRODUCTOS

La Renta de estos productos se calculará como el mayor valor entre (a) la Renta Mínima para cada producto y (b) la Renta según el mecanismo de cálculo para cada producto:

(c) **Rentas Mínimas de cada producto:**

Renta Mínima SOP:

Renta Mínima SOP : **Volumen Renta Mínima SOP * Precio SOP * 1,8%**

Volumen Renta Mínima SOP : El volumen mínimo teórico de pago para Sulfato de Potasio es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Sulfato de Potasio, según lo dispuesto en Anexo 5.

Precio SOP : Precio promedio ponderado del período de las ventas a Terceros No Relacionados efectuado por la Sociedad y sus Partes Relacionadas en el mismo período y en el caso de no existir venta en el período se usará como precio la suma de 171 USD/Mt más 1,24 veces el precio de venta cliente Promedio del Cloruro de Potasio facturado por la Sociedad y sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados, distintas de la Sociedad, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Renta Mínima ABO:

Renta Mínima ABO : **Volumen Renta Mínima ABO * Precio ABO * 1,8%**

Volumen Renta Mínima ABO : El volumen mínimo teórico de pago para Ácido Bórico es el equivalente trimestral del 60% de la Capacidad Teórica de Producción de Ácido Bórico, según lo dispuesto en Anexo 5.

Precio ABO : Precio FOB promedio ponderado de exportación de Chile del último trimestre disponible al momento del pago de la Renta.

Renta Mínima Cloruro de Sodio: No tiene. Adicionalmente, los volúmenes de Cloruro de Sodio (o Halita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas serán descontados de la base de cálculo de renta.

Renta Mínima Cloruro de Magnesio: No tiene. Adicionalmente, los volúmenes de Cloruro de Magnesio (o Bischofita) que la Sociedad transfiera a las organizaciones indígenas serán descontados de la base de cálculo de renta.

Renta Mínima Otros Productos: No tiene.

(b) Renta según el mecanismo de cálculo para cada producto:

CASOS A: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean iguales o mayores al 50% del monto de las ventas totales de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos, según correspondan:

CASO A.1: Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas por la Sociedad en el Periodo de Renta y (a) aquellas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta\ 1 + Renta\ 2 + Renta\ 3 + Renta\ 4 + Renta\ 5$$

Renta 1: Para las ventas facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta\ 1 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ de\ venta\ i)$$

Donde,

Precio de venta i :

$$\frac{\sum (Valor\ Factura\ i)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ i)}$$

Valor Factura i :

Corresponde al valor total neto de impuestos de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a un Tercero no Relacionado. incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta i :

Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa :

De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión química en otros productos:

$$Renta\ 2 = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio\ j)$$

Donde,

Volumen de venta i :

Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito,

y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i :
$$\frac{\sum(\text{Valor Factura } i)}{\sum(\text{Volumen de venta } i)}$$

Valor Factura i : Corresponde al valor total neto de impuestos de la Factura i, emitida en el Período de Renta por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, para que estas últimas destinen dicha venta a un tercero no relacionado, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Precio de venta final :
$$\frac{\sum(\text{Valor Neto 2})}{\sum(\text{Volumen de venta 2})}$$

Valor Neto 2 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta 3: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos:

$$\text{Renta 3} = \sum(\text{Volumen conversión } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio})$$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, cuyo destino es la conversión química a otros productos, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Precio :
$$\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos 3})}{\sum(\text{Volumen de venta 3})}$$

Valor neto de impuestos 3 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado, para conversión, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por la Sociedad a CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores, para que estas últimas destinen dicha venta a un Tercero No Relacionado, para conversión, en Mt, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Renta 4: Reliquidación para la venta facturada por una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión química a otros productos de mayor valor agregado:

$$\text{Renta 4} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada i;0} \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio

Conversión

:

$$\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$$

Valor neto conversión

:

Corresponde al valor neto de impuestos facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a los anteriores distintas de la Sociedad, a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Pago Conversión

:

Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta pagada i

:

Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta 5: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

Renta 5 = Volumen Mezcla × [(Precio Mezcla × Tasa de Mezcla) – (Precio SOP x Tasa SOP)]

- Donde:

Volumen Mezcla:

Precio Mezcla:

Precio SOP:

Tasa Mezcla:

Tasa SOP:

Mezcla:

Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio SOP × 1,13

Corresponde al precio neto de impuestos de SOP facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO A.2:

Si el monto total de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales facturadas por la Sociedad en el Período de Renta y (a) aquéllas se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b)

cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor relacionado no : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor relacionado no y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las

notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores de acuerdo, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas del Anexo 5 para el Precio provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

$$\text{Reliquidación conversión} = \sum (\text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \})$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión :
$$\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago Conversión : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$$

Donde,

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio SOP $\times$ 1,13

Precio SOP: Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Tasa SOP: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASOS B: Para los casos en que el monto de las ventas facturadas por la Sociedad a Terceros No Relacionados sean menores al 50% de monto de las ventas totales de la Sociedad en el Periodo de Renta, se aplicarán los siguientes casos según correspondan

CASO B.1: Si las ventas facturadas por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros no Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de dichas Partes Relacionadas y (a) se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (b) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas, entonces la Renta se calculará como:

$$Renta = \sum (Volumen\ de\ venta\ i \times Tasa \times Precio) + Reliquidación\ conversión + Renta\ Mezcla$$

Donde,

Volumen de venta i de : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum (valor\ no\ relacionado)}{\sum (Volumen\ de\ venta\ no\ relacionado)}$$

Valor relacionado no : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado de : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados Indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión :
$$\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$$

Valor neto conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Pago : Corresponde a las tasas según Anexo 5.
Conversión

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$$

Donde,

Volumen Mezcla: Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.

Precio Mezcla: Precio SOP $\times$ 1,13

Precio SOP: Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa Mezcla: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Tasa SOP: Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.

Mezcla: Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO B.2: Si las ventas facturadas por las Partes Relacionadas de la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, a Terceros No Relacionados (a) son inferiores al 50% de las ventas totales de dichas Partes Relacionadas, o (b) se realizan a menos de 3 clientes distintos, o (c) cualquier cliente representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa} \times \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión} + \text{Renta Mezcla}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dicha factura i que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos y (b) el Precio de venta a no relacionado.

Precio de venta a no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Precio de venta no relacionado y relacionados indirectos :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado y relacionados indirectos})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos})}$$

Valor no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado y relacionados indirectos : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados y a todas las Partes Relacionadas Indirectas, en el respectivo Período de Renta, incorporando además el volumen asociado a: (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Tasa : Corresponde a las tasas del Anexo 5 para el Precio Provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el Precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

$$\text{Reliquidación Renta} = \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa final} \times \text{Precio final}) - \sum(\text{Volumen venta } i \times \text{Tasa provisional} \times \text{Precio provisional})$$

Donde,

Tasa final : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación, en lo que resulte aplicable.

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Máximo} \{ (\text{Volumen Conversión} \times \text{Precio Conversión} \times \text{Tasa Pago Conversión}) - \text{Renta pagada } i; 0 \}$$

Donde,

Volumen Conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto de conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de las facturas a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores distintas de la Sociedad.

Tasa Pago de Conversión : Corresponde a las tasas según Anexo 5.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

Renta Mezcla: Renta por Mezclas que contienen Sulfato de Potasio (SOP):

$\text{Renta Mezcla} = \text{Volumen Mezcla} \times (\text{Precio Mezcla} \times \text{Tasa de Mezcla} - \text{Precio SOP} \times \text{Tasa SOP})$

Donde,

- Volumen Mezcla:** Corresponde a la cantidad de SOP enviado para Mezclas en el Período de Renta por la Sociedad, CODELCO y el Accionista Privado, en Mt.
- Precio Mezcla:** $\text{Precio SOP} \times 1,13$
- Precio SOP:** Corresponde al precio neto de impuestos de SOP, facturado por la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado y todas las Partes Relacionadas a las anteriores, a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito, y (b) las notas de crédito asociadas a las facturas que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Tasa Mezcla:** Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.
- Tasa SOP:** Corresponde a las tasas progresivas y marginales para el SOP.
- Mezcla:** Cualquier otro producto de potasio, que contenga SOP y que genere un margen mayor que el SOP contenido.

CASO C: Si las ventas de la Sociedad, CODELCO, el Accionista Privado, incluyendo a todas las Partes Relacionadas a las anteriores, del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección Seis.Tres(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

5) RENTA FIJA:

La Sociedad pagará por concepto de Renta Fija el monto de US\$ 3.750 trimestrales.

ANEXO 7

ACCESO A INFORMACIÓN POR PARTE DE CORFO

La siguiente información estará disponible o será entregada en conjunto a las liquidaciones o estados de pagos de acuerdo con cada caso:

(i) Información relativa a la operación extractiva y/o productiva desarrollada en las Pertenencias explotadas por la Sociedad:

- a. Detalles sobre extracción y reinyección de salmueras:
- i. Entrega trimestral de los siguientes anexos debidamente completados:
 - Tabla N°4, tabla de extracciones mensuales MOP y SOP.
 - Tabla N°5, tabla de reinyecciones.
 - ii. Entrega semestral de la siguiente información:
 - Informe con análisis de extracciones que deberá contener lo siguiente:
 - Extracciones mensuales por puntos de control ambiental vigentes y aquellas mediciones de flujos para efecto operacional que realice de manera habitual la Sociedad y sus características físico químicas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg).
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros considerados en el párrafo anterior.
 - Copia de certificado de análisis químico de las extracciones.
 - Archivo geográfico (KMZ) con la ubicación espacial de cada pozo de extracción.
 - Información de volúmenes de reinyección directa de salmuera por mes y características físico químicas de las mismas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg), en caso de existir. De no haber reinyección directa, deberá indicarse expresamente.
 - Volúmenes de reinyección indirecta por mes y características físico químicas.
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros/caudalímetros de reinyección directa e indirecta.
 - Copia de certificado de análisis químico de las salmueras reinyectadas.
 - Valores de evaporación del período.
 - KMZ con información de los *bitterns* y puntos o zonas de reinyección indirecta.
- b. Información de Producción con entrega trimestral:
- i. Especificaciones técnicas y códigos de todos los productos que son producidos a partir de las salmueras de las Pertenencias.
 - ii. Información de inventario de acopio de sales que se detallan a continuación a esta fecha y su respectivo archivo KMZ con información de la ubicación física indicando el perímetro de las zonas de acopio de estas sales:
 - Sales de descarte;
 - Halitas;
 - Silvinita o silvita descontada las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar de Atacama;
 - Carnalitas de potasio descontadas las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar de Atacama;
 - Bischofita;
 - Carnalitas de litio y otras sales (Kainitas y Schoenitas).
 - Sulfato de potasio y litio.
 - iii. Reporte de volumen mensual de las sales antes indicadas, generadas en dicho período y características químicas.

- iv. Volúmenes mensuales de cada uno de los productos finales en todos sus tipos por planta (Li₂CO₃ BG y TG, LiOH BG y TG, MOP, SOP, ABO y otros).
 - v. Tabla N°6 y Tabla N°7.
 - vi. Acceso a toma de muestras de productos finales y sales intermedias.
- c. Balance de masa (balance metalúrgico) y estadística de eficiencia de carácter semestral y anual consolidada en un solo documento de acuerdo con la Tabla N°8.
- d. Acceso a estudios y análisis productivos relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales en relación con los siguientes ámbitos:
- i. Geológicos/Hidrogeológicos (modelos conceptuales, balance hídrico matemáticos-numéricos y sus respaldos), los que deberán ser compartidos con la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Medio Ambiente;
 - ii. Estudios de reservas;
 - iii. Análisis e información de exploraciones;
 - iv. Estudios y/o análisis químicos y/o estudios de procesos de recuperación/eficiencia de litio y potasio;
 - v. Estudios de reinyección directa e indirecta y/o concentración de salmueras y;
 - vi. Cualquier futuro estudio relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que diga relación con las Pertenencias y la sustentabilidad del Salar de Atacama.

Las Partes se asegurarán de que la ejecución de las obligaciones contenidas en este literal no implique la divulgación información que esté sujeta a derechos de propiedad intelectual y/o industrial propia o de terceros, esto es, secretos comerciales, invenciones, know-how, modelos, muestras, diseños, información técnica u operacional y todos los dibujos, esquemas y diagramas solo en cuanto éstos contengan información detallada y específica sobre un proceso o parte de éste.

(ii) Información relativa al cumplimiento medio ambiental:

- a. Todos los antecedentes relativos a los procedimientos de evaluación ambiental vinculados a la operación de la Sociedad en las Pertenencias y las RCAs emitidas como resultado de estos. Estos antecedentes incluyen los relativos a las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Declaraciones de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental, al igual que los permisos ambientales sectoriales presentados por la Sociedad.
- b. Los resultados de los seguimientos y monitoreo ambientales comprometidos en las RCAs o autorizaciones sectoriales, incluidos aquellos reportes que, no siendo de acceso público, únicamente son remitidos a la autoridad ambiental, ya sea la SMA, la Dirección General de Aguas, el Servicio Nacional de Geología y Minería, o cualquier otra entidad a quien deba suministrarse información de naturaleza ambiental.
- c. Los resultados de todos los monitoreos y seguimientos ambientales realizados, así como los modelos, tanto conceptuales como numéricos, y sus respectivos respaldos y estudios relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales generados para analizar el comportamiento de los componentes ambientales del Salar de Atacama y que no constituyan una obligación establecida en algún instrumento ambiental o sectorial. De igual manera, podrá acceder a toda aquella información relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que, no siendo parte de los antecedentes propios de la evaluación ambiental de un

- proyecto ni perteneciendo a aquellos seguimientos comprometidos en las resoluciones de calificación ambiental, sean resultado de buenas prácticas de la Sociedad para el estudio del estado del Salar de Atacama.
- d. Informes y reportes relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales que pudieren generarse con motivo de los sistemas de seguimiento y monitoreo ambientales derivados de futuros Convenios con el Consejo de Pueblos Atacameños y/o alguna entidad relacionada a las comunidades.

(iii) Información de comercialización de productos y cálculo de la Renta:

- a. Documentos necesarios para la determinación del precio de venta y revisión de estado de pago trimestral:
- i. Copia de libro de venta de la Sociedad de cada trimestre en su moneda original y archivo auxiliar de ventas adaptado a los requerimientos de cálculo para el pago de las rentas.
 - ii. Copias de facturas de ventas de la Sociedad.
 - iii. Copias de notas de crédito y notas de débito debidamente asociadas a las facturas del período.
 - iv. Libro de venta y/o auxiliar de venta de cada una de las partes relacionadas a cliente final.
 - v. Copias de facturas de ventas de las sociedades relacionadas a la Sociedad a cliente final, incluyendo notas de crédito y notas de débito, las que no podrán estar tarjadas en relación con los nombres de los clientes, debiéndose tomar los resguardos necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información entregada.
 - vi. Copia de los contratos de venta con Terceros No Relacionados y sus modificaciones u órdenes de compra.
 - vii. Copia de guía de despacho para toda venta nacional.
 - viii. Reporte de despacho de productos desde sistema de control de pesaje de salida en el Salar de Atacama.
 - ix. Certificado de análisis químicos de toda venta de productos de la Sociedad.
 - x. Certificado suscrito por el gerente general para aquellas ventas de productos que no provengan del Salar de Atacama, adjuntando las facturas de compra e inventarios que respalden la operación.
 - xi. Tabla N°1 de ventas la Sociedad y Tabla N°2 ventas de relacionadas a cliente final.
 - xii. Las notas de crédito asociadas a facturas de otros periodos no serán consideradas para el cálculo de la renta.
 - xiii. Reporte de cantidad de Cloruro de Potasio y Sulfato de Potasio (SOP) enviado a mezclas.
- b. Documentos de Exportación:
- i. Copias de los documentos únicos de salida presentados ante el Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al período trimestral respectivo. En caso que éstos se encuentren en tramitación, el Documento Único de Salida asociado al embarque respectivo.
 - ii. Copias de los Informes de Variación de Valor (IVV).
 - iii. Tabla N°3 de Exportaciones.
 - iv. *Bill of Lading* del Embarque.
- c. Certificado de tipo de cambio observado el día del pago emitido por el Banco Central
- d. Informe de Trazabilidad Actualizado de productos: Base de datos con las ventas del período actual y anteriores de la Sociedad identificando su código de trazabilidad, así como los movimientos experimentados por dicho producto entre las Partes Relacionadas, hasta su venta a cliente final o Tercero No Relacionado.
- e. Acuerdos y otros pactos comerciales:
La Sociedad deberá informar en detalle y proveer copia de los acuerdos comerciales vigentes con terceros, explicitando la modalidad de este, tales como, acuerdos de compensación, retrocompra de productos, maquilas, conversión, consignación, comercialización, *off-take*, entre otros y los niveles de inventarios

involucrados de ser esto relevante para la modalidad, en que estos acuerdos se encuentran implementados.

Se entiende que lo anterior se exigirá respecto de productos provenientes de las Pertenencias vendidos tanto por la Sociedad o cualquiera de sus relacionadas en los términos que antes fueron definidas.

(iv) Acceso a información enviada a otros organismos:

- a. Copia de los informes y sus respectivos anexos, fichas y reportes que la Sociedad envíe periódicamente al Servicio Nacional de Geología y Minería, a la SMA, a la Dirección General de Aguas, a la Corporación Nacional Forestal y a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura competente, de conformidad con la RCA vigente. En particular, la Sociedad deberá proveer copias de los reportes hidrogeológicos, monitoreos fisicoquímicos y bióticos, mensuras, análisis, estudios, auditorías, objetivos y plazos de cumplimiento, y cualquiera otra información relativa al monitoreo ambiental de su proyecto, con sus respectivos respaldos digitales de las fuentes u orígenes de los datos.
- b. Informes y reportes vinculados al procedimiento de autorización y de control de la CCHEN y todos aquellos datos que permitan un adecuado cruce de información para el control de los contratos.
- c. Y toda información que sea proporcionada a cualquier otro organismo regulador que diga relación con los factores productivos y ambientales.

(v) Reportes sobre protección de pertenencias mineras:

La Sociedad entregará anualmente un reporte a CORFO en el cual dará cuenta de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, conservación, resguardo, cuidado y monitoreo permanente de las Pertenencias, y de las concesiones mineras existentes en el Anillo de Protección 2 y en el Anillo de Protección 10, ya sean de su propiedad o respecto de las cuales tenga algún título de explotación. Dichos reportes deberán contener, además, información de detalle relativa a la situación de los terrenos superficiales, eventuales incumplimientos a la normativa, eventuales efectos negativos a los recursos y cualquier otra circunstancia relevante que fuese detectada. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad estará obligada a informar de inmediato a CORFO de cualquier circunstancia o hecho que afecte o pueda afectar la integridad y subsistencia de las pertenencias mineras referidas, como, asimismo, de las acciones que la Sociedad ejerza con motivo de la defensa que al efecto se realice.

TABLA N° 1 INFORMACIÓN DE VENTAS

TRIMESTRE : 03 AÑO : 2023

(Planta + Periodo + Código de Trazabilidad	Dus	Tipo documento	N° Documento	Fecha Documento	N° Factura Original	Fecha Factura Original	Cliente	R: SI/No Relacionado?	R: SI/No Es Conversión?	Planta	Código Producto Contrato	Código Especificación	Producto Comercial	Volumen Venta	Unidad de Venta	Monto Venta	Moneda Venta	Observación
1	0	Factura Nacional	5242	30-04-2018	5242	30-04-2018	SAN FELIPE S.A.	No	No	P6	MgCl2	BISCHOFITA	Bischofita	#####	Ton	#####	CLP	
1	0	Factura Nacional	5243	30-04-2018	5243	30-04-2018	SAN FELIPE S.A.	No	No	P6	MgCl2	BISCHOFITA	Bischofita	#####	Ton	#####	CLP	

TABLA N° 2

INFORMACIÓN VENTAS RELACIONADAS A CLIENTE NO RELACIONADO

TRIMESTRE:

03

2023

(Planta + Período + Lote) Código de Trazabilidad	N° Doc. Original	Nombre Filial	Tipo Documento	N° Documento	Fecha Documento	Nombre del Cliente	R: Si/No Relacionado	Producto contrato	Producto comercial	Volumen venta	Unidad Venta	Monto Venta	Moneda Venta	Tasa Cambio	Observación
	1233	SQM-IB	Factura	VC18-1745	24-04-2018	LES IMPORT EX	No	KCl	MOP-G	27,100	Ton	7.452,50	EURO	0,8191	
	1233	SQM-IB	Factura	VC18-1641	19-04-2018	LES IMPORT EX	No	KCl	MOP-G	28,400	Ton	7.526,00	EURO	0,8075	

TABLA N° 3

TRIMESTRE: 03
AÑO: 2.023

INFORMACIÓN EXPORTACIONES

Número de Documento Dus	País destino	N° Documento	Monto en Moneda Original	Cláusula de Compraventa Cod Venta	Puerto Origen	Bill of Lading B/L	Free On Board Monto FOB	Monto Flete Marítimo	Codigo Producto Contrato	Observación
82294147	Corea del Sur	19526	2.318.400	CFR	PUERTO ANGAMOS	HLCUSCL180404744	2313600,00	4.800,00	Li2CO3 BG	
82294155	Corea del Sur	19527	644.000	CFR	PUERTO ANGAMOS	HLCUSCL180404883	642400,00	1.600,00	Li2CO3 TG	

TABLA N° 4

TRIMESTRE: 03
AÑO: 2.023

INFORMACIÓN EXTRACCIÓN MENSUAL MOP y SOP

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	MOP / SOP Área Extracción	Volumen Total de Salmuera Extraída en el Periodo Volumen Salmuera Extraída (m3)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Concentración promedio en el Periodo de las Salmueras							
						Li %	K %	Mg %	Cl %	Na %	B %	Ca %	SO 4 %
P6	2023	04	MOP	4557266	1,225	0,176	2,348						

TABLA N° 5

TRIMESTRE: 03
AÑO: 2.023

INFORMACIÓN DE REINYECCIONES

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	(Directa / Indirecta) Sistema Reinyección	Volumen Total de Salmuera reinyectada en el Periodo Volumen Salmuera Reinyecctada (m3)	Densidad Promedio (Ton/m3)	Concentración promedio en el Periodo de las Salmueras Reinyectadas							
						Li %	K %	Mg %	Cl %	Na %	B %	Ca %	SO 4 %
P6	2023	04	MOP Indirecta	362391,364	1,214	0,151	2,716						

TABLA N° 6

TRIMESTRE: 03
AÑO: 2.023

INFORMACIÓN SALES INTERMEDIAS DEL PERÍODO

P6 = Planta Salar Planta	Año	Mes	Sales Intermedias Base Seca (TMS)	Volumen total de cosechas con 3 Decimales Cantidad (TMS)	Concentraciones promedio en el Periodo	
					Li %	K %
P6	2.023	04	Sales de descarte	308.967,000	0,027	0,381
P6	2.023	04	Halita	131.108,594	0,015	1,341
P6	2.023	04	Silvinita	492.869,406	0,046	15,972
P6	2.023	04	CarnalitaK	226.757,000	1,465	8,967
P6	2.023	04	Bischofita	106.071,000	0,390	0,500
P6	2.023	04	CarnalitaLi	-	-	-
P6	2.023	04	Sales de Sulfato	55.042,080	0,329	12,127
P6	2.023	05	Sales de descarte	331.734,000	0,024	0,383
P6	2.023	05	Halita	217.435,887	0,026	1,840
P6	2.023	05	Silvinita	641.979,743	0,048	14,317
P6	2.023	05	CarnalitaK	63.737,000	1,316	7,355
P6	2.023	05	Bischofita	70.199,000	0,921	0,333
P6	2.023	05	CarnalitaLi	-	-	-
P6	2.023	05	Sales de Sulfato	145,000	0,594	12,448
P6	2.023	06	Sales de descarte	333.702,000	0,018	0,312
P6	2.023	06	Halita	159.853,960	0,025	1,828
P6	2.023	06	Silvinita	543.547,040	0,044	15,457
P6	2.023	06	CarnalitaK	147.464,000	0,777	9,770
P6	2.023	06	Bischofita	114.159,000	0,232	0,393
P6	2.023	06	CarnalitaLi	51.108,000	2,263	0,350
P6	2.023	06	Sales de Sulfato	-	-	-

TABLA N° 7

TRIMESTRE: 03
AÑO: 2.023

INFORMACIÓN PRODUCCIÓN

P1= Planta Carbonato S Carmen P2= Planta Hidróxido S Carmen P6 = Planta Salar	Li2CO3BG Li2CO3TG LiOHBG LiOHTG KCL SOP ABO	Año	Mes	Cantidad Total Producida con 3 Decimales	% de Li2co3 % de LiOH % de KCl
Planta	Código Producto Contrato			Cantidad (Tons)	Pureza (% de Producto)
P1	Li2CO3 BG	2023	04	1418,59	99,200
P1	Li2CO3 TG	2023	04	2032,89	99,000
P2	LiOH BG	2023	04	145,013	56,500
P2	LiOH TG	2023	04	293,041	55,000
P6	KCL	2023	04	141245,934	93,970
P6	SOP	2023	04	0	-
P6	ABO	2023	04	0	-

TABLA N° 8

BALANCE GLOBAL ACUMULADO

Semestre 2
AÑO: 2023

A) PARÁMETROS DE EXTRACCIÓN		Extracción		Densidad 1		Lí %		K %	
Flujo Salmuera extraída zona MOP N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
C-3 BBA 2		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
C-3 BBA 5		1.548.110 m3/Sem	m3/Sem	1.228 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,31 %	%
Canaleta arpes		2.361 m3/Sem	m3/Sem	1.231 ton/m3	ton/m3	0,57 %	%	2,08 %	%
PC-D1-26		245.030 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,47 %	%
Total Extracción Salmuera Area CMOP		1.795.502 m3/Sem	m3/Sem	1.228 ton/m3	ton/m3	0,18 %	%	2,33 %	%
Flujo Salmuera extraída zona SOP N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Pozo-11		258.577 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,12 %	%	1,54 %	%
WS-203R		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
WS-80		52.401 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,13 %	%	1,50 %	%
W-6		- m3/Sem	m3/Sem	- ton/m3	ton/m3	- %	%	- %	%
Total Extracción Salmuera Area SOP		310.978 m3/Sem	m3/Sem	1.227 ton/m3	ton/m3	0,12 %	%	1,53 %	%
Total Extracción		2.106.480	-	1.228		0,17		2,22	

B) PARÁMETROS DE PROCESO DE POZAS		Volumen		Densidad 2		Lí %		K%	
Inventario de Salmuera en pozas N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Directa		0 m3/Sem	m3/Sem	ton/m3	ton/m3	0,00 %	%	0,00 %	%
Indirecta MOP I		800.955 m3/Sem	m3/Sem	1.236 ton/m3	ton/m3	0,17 %	%	2,80 %	%
Indirecta MOP II		683.274 m3/Sem	m3/Sem	1.264 ton/m3	ton/m3	0,24 %	%	2,40 %	%
Total		1.484.229	-	1.249	#DIV/0!	0,21	#DIV/0!	2,62	#DIV/0!
Litio Total Extracción		Semestre 2 - 2023	Acumulado						
		4.493 Tons	- Tons						
Potasio Total Extracción		57.313 Tons	- Tons						
Litio Total Reinyección		Semestre 2 - 2023	Acumulado						
		3.818 Tons	- Tons						
Potasio Total Reinyección		48.493 Tons	- Tons						
Litio Total Extracción Neta		Semestre 2 - 2023	Acumulado						
		675 Tons	- Tons						
Potasio Total Extracción Neta		8.820 Tons	- Tons						

C) PARÁMETROS DE PROCESOS SALAR		Traspaso a Pozo de Acumulación		Densidad 3		Lí %		K %	
Flujo Salmuera Concentrada a pozo acumulación (Res.) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
RAN		47.155 m3/Sem	- m3/Sem	1.260 ton/m3	ton/m3	4,16 %	%	0,60 %	%
RDS		29.180 m3/Sem	- m3/Sem	1.268 ton/m3	ton/m3	4,32 %	%	0,50 %	%
Reservorio P-1		12.600 m3/Sem	- m3/Sem	1.273 ton/m3	ton/m3	4,56 %	%	0,48 %	%
Total		88.935 m3/Sem	m3/Sem	1.265 ton/m3	ton/m3	4,27 %	%	0,55 %	%

D) PARÁMETROS DE TRANSPORTE SALMUERA		Traspaso a Camiones de Transporte		Densidad 4		Lí %	
Flujo Salmuera Concentrada en Transporte N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Flujo de Salmuera concentrada cargada a camiones		379.960 m3/Sem	m3/Sem	1.265 ton/m3	ton/m3	4,34 %	%
Flujo de Salmuera concentrada descargada en Planta		381.079 m3/Sem	m3/Sem	1.259 ton/m3	ton/m3	4,32 %	%

E) PARÁMETROS DE PLANTA QUIMICA		Entrada a		Densidad 4		Lí %	
Flujo Salmuera Entrada a Planta Quimica (SX) N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
		377.845 m3/Sem	m3/Sem	1.261 ton/m3	ton/m3	4,24 %	%
Alimentación Planta de hidroxido		Semestre 2 - 2023	Acumulado				
		11.578 tons	tons			18,64 %	%

F) PARÁMETROS DE PRODUCCIÓN PLANTA QUIMICA		Producción		Lí %		K %	
Flujo de Salida de Productos N°		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
MOP H-I		1.860.314 tons	tons			0,06 %	%
MOP H-II		1.457.815 tons	tons			0,22 %	%
Total		3.318.130 tons	tons			0,13 %	%

F) PARÁMETROS DE PRODUCCIÓN LSI		Producción		Lí %	
		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Producción LI2SO4		26.944 tons	tons	9,62 %	%
Alimentación sales		227.593 tons	tons	1,63 %	%

F) PARÁMETROS DE PRODUCCIÓN PLANTA MOP		Producción		Lí %		K %	
Flujo de Salida de Productos		Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado	Semestre 2 - 2023	Acumulado
Producción KCL							
PCI		- tons		- %	%	- %	%
MOP H-I		453.823 tons	tons	0,01 %	%	49,03 %	%
MOP H-II		322.969 tons	tons	0,03 %	%	44,26 %	%
SOP H		0 tons	tons	- %	%	- %	%
Total		776.791 tons	tons	0,02 %	%	47,05 %	%

ENTRADAS (Ton/Trim)		SALIDAS (Ton/Trim)		Ton/trim	
Potasio (K) total extraído		8.820 Ton/Trim	Potasio(K) en Productos	365.448	
Litio (Li) total extraído		675 Ton/Trim	Potasio no recuperado	- 356.628	
			Potasio(K) total salida	8.820	
Recuperación de Potasio (K) :		69,59 %	Litio (Li) total en Productos	28	
Recuperación de Litio (Li) :		40,09 %	Litio en Inventario Pozas	22.850	
			Litio no recuperado	647	
			Litio (Li) total salida	675	
Recuperación de Potasio (K) :		69,59 % año móvil			
Recuperación de Litio (Li) :		34,14 % año móvil			

ANEXO 8

EQUIVALENCIAS

Para los efectos contabilizar la equivalencia entre los productos vendidos y el litio metálico asignado como Cuota Basal, Cuota Adicional y Cuota de Eficiencia se considerarán los siguientes valores y expresiones:

- a) Por cada unidad vendida de Carbonato de Litio, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,18787 unidades de LME.
- b) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio anhídrido, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,28983 unidades de LME.
- c) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio monohidratado, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,16541 unidades de LME.
- d) Por cada unidad vendida de Sulfato de Litio monohidratado se contabilizará 0,09221 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de Sulfato de Litio monohidratado de 85%, considerando que el sulfato de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Hidróxido de Litio para su venta final.
- e) Por cada unidad vendida de Sulfato de Litio anhídrido se contabilizará 0,10732 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de Sulfato de Litio anhídrido de 85%, considerando que el sulfato de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Hidróxido de Litio para su venta final.

En el caso que la Sociedad decida producir y comercializar Cloruro de Litio, se consideran los siguientes valores y expresiones:

- f) Por cada unidad vendida de Cloruro de Litio se contabilizará 0,04900 unidades de LME, lo que considera una Ley mínima garantizada de exportación de cloruro de litio de 30%, considerando que el cloruro de litio es un producto intermedio que posteriormente es transformado en Carbonato o Hidróxido de Litio para su venta final.

En el caso que la Sociedad decida convertir Sulfato de Litio en Productos de Litio, se consideran los siguientes factores de conversión:

- g) 1 Mt de Sulfato de Litio = 0,43684 Mt de Carbonato de Litio, lo que considera una Ley mínima garantizada de Sulfato de Litio de 85%.
- h) 1 Mt de Sulfato de Litio = 0,49618 Mt de Hidróxido de Litio, lo que considera una Ley mínima garantizada de Sulfato de Litio de 85%.

En el caso que la Sociedad decida convertir Carbonato de Litio en Hidróxido de Litio, se consideran los siguientes factores de conversión:

- i) 1 Mt de Carbonato de Litio = 1 Mt de Hidróxido de Litio.
- j) En caso que la Sociedad decida convertir Otros Productos de Litio, en Productos de Litio u Otros Productos de Litio, las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.
- k) En caso que la Sociedad decida convertir Productos de Litio, en Otros Productos de Litio, las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.
- l) En caso que la Sociedad decida convertir Cloruro de Potasio en Otros Productos de Potasio Litio, distinto al Nitrato de Potasio y distinto a las Mezclas (según se define en el Anexo 6), las Partes deberán acordar los respectivos factores de conversión, equivalencias, entre otros factores involucrados para efectos del cálculo de renta. De no llegarse a acuerdo, el factor de conversión se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento acordado, en lo que sea aplicable.

5° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente” del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, tómese razón, notifíquese y archívese.



NAYA FLORES ARAYA
Fiscal

JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL
Vicepresidente Ejecutivo



Subdirección Legal de Asuntos Corporativos

PBA